This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

**Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

**About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

89
8136.2

Bd. April 1914.

89
8136.2

Bd. April 1914.

ARBITRAJE DE LÍMITES ENTRE EL PERÚ Y EL ECUADOR

# APÉNDICES

Á LA

# MEMORIA DEL PERÚ

PRESENTADOS Á

## S. M. EL REAL ÁRBITRO

POR

D. MARIANO H. CORNEJO Y D. FELIPE DE OSMA

PLENIPOTENCIARIOS DEL PERÚ

## TOMO VII

**Del número 1 al número 15.**

MADRID
IMPRENTA DE LOS HIJOS DE M. G. HERNÁNDEZ
Libertad, 16 duplicado, bajo.
1906

# APÉNDICE NÚM. I.

**Estudio sobre los límites de los antiguos Virreinatos del Perú y del Nuevo Reino de Granada, hecho por encargo del Gobierno colombiano por D. Teodoro Valenzuela, antiguo Ministro Plenipotenciario. — Bogotá, 1893.**

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio comprende tres partes principales. La primera trata de los antecedentes relativos á la colonización y á la erección de los dos Virreinatos del Perú y del Nuevo Reino de Granada, llamado también Virreinato de Santa Fe, y de la demarcación de sus respectivas jurisdicciones y cambios sucesivos de éstas por los diferentes actos del Gobierno metropolitano.

Esta parte comprende igualmente los actos posteriores á la Independencia, sean tratados, declaraciones ó correspondencias diplomáticas, en lo que se relacionan con los límites de las dos Repúblicas de Colombia y el Perú, hasta la época actual.

Ella sólo tiene una importancia relativa: como histórica, que es, sirve de base á la parte siguiente, sobre todo en lo que pertenece á la época de la Independencia.

Los actos posteriores á la emancipación no han modificado en el fondo el estado recíproco de las dos Repúblicas en lo que se relaciona con sus límites. Es verdad que el Tratado por el cual se puso fin á la guerra entre Colombia y el Perú, firmado en Guayaquil el 22 de Septiembre de 1829, decía en su artículo 5.°:

Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su Independencia los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen convenientes acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras (1).

Por este acuerdo se aceptaba claramente el principio del *uti possidetis*, ó sea la posesión legal del tiempo de la Independencia; y previendo que la práctica absoluta de él podía presentar algunos inconvenientes, se reconocía la necesidad de ciertas modificaciones y se contraía la obligación de cederse recíprocamente pequeñas partes de territorio.

En efecto, las circunscripciones españolas, convenientes tal vez al referirse á provincias del mismo Imperio, han venido á ser inadecuadas para servir de fronteras á naciones soberanas. Hoy es sobre todo imposible fijarlas con la precisión que tales asuntos requieren, atendiendo á su vaguedad y á los errores geográficos en que muchas veces se fundaron.

Este Tratado de 1829, no obstante haber sido aprobado por el Libertador Bolívar, que entonces ejercía de hecho la plenitud del poder público, y por el Congreso del Perú el 20 de Octubre del mismo año, no se llevó á cabo en cuanto á las estipulaciones de sus artículos 6.° y 7.°, referentes al modo práctico de dar cumplimiento á lo acordado. No se nombró la Comisión demarcadora dentro del plazo que se fijó, y, por consiguiente, la demarcación no se llevó á efecto. Entretanto sobrevino la separación del Ecuador en el año siguiente, y hasta hoy ni Colombia ni aquella República han llegado á un arreglo de su límite con el Perú.

Al examen jurídico de esos distintos actos se refiere la segunda parte; y como punto cardinal en ella, á lo que se llama el *uti possidetis* de 1810 con relación á la Cédula española de 1802, que segregó del Virreinato de Santa Fe, y lo agregó al Virreinato del Perú, el Gobierno temporal de las misiones de Maynas y todo el territorio que las comprendía, como asimismo otros terrenos y misiones confinantes

(1) *Colección de Tratados públicos, Convenciones, etc., de los Estados Unidos de Colombia.*—Bogotá, 1866, pág. 72.

con las propias de Maynas, existentes por los ríos Napo, Putumayo y Yapurá ó Caquetá.

Lo que se llama en el derecho público hispano-americano el principio del *uti possidetis* de 1810 será la regla de criterio del presente estudio, en tanto que aquella situación jurídica no pueda considerarse modificada ó alterada por tratados ó convenciones entre Colombia y el Perú, respectivos sucesores y herederos de los dos Virreinatos. Ese principio fué introducido en las relaciones recíprocas de las Repúblicas americanas de origen español por el Tratado de 1811, celebrado en Bogotá entre el General Antonio Nariño, Presidente de Cundinamarca, y el Canónigo chileno Andrés Cortés Madariaga, Plenipotenciario de Venezuela (1).

Por aquel pacto las Provincias Unidas de Venezuela y las Provincias Unidas de la Nueva Granada, que fueron los nombres adoptados en la primera época de la emancipación por la antigua Capitanía general de Venezuela y el Virreinato de Santa Fe, se obligaron á reconocer y respetar por límites recíprocos suyos los asignados por las leyes españolas al Virreinato y á la Capitanía general respectivamente. Quedó así establecido desde su origen que aquella regla se refería á la posesión de derecho y no á la tenencia ú ocupación material del territorio.

Por lo demás, esta frase latina viene del antiguo derecho romano, del derecho pretorio, no del derecho común. Era la fórmula de uno de los llamados interdictos de posesión, cierta clase de resoluciones provisionales, de sentencias que no causaban instancia, según se dice en nuestra legislación.

Cuando se disputaba la posesión de alguna cosa raíz, en virtud de un interdicto (*inter-dico*, mientras resuelvo), el Pretor decía al demandado: *Uti possidetis*, *ita possideatis*, lo cual significaba que continuara en la posesión con los títulos que tenía, entretanto que la sentencia definitiva decidía sobre la validez de tales títulos.

Si el ilustre Andrés Bello hubiera tenido presente el Tratado venezolano-granadino de 1811, no habría incurrido en la errónea interpretación que alguna vez hizo de este principio, que es la única base justa y de posible aplicación al deslinde territorial de las Repúblicas hispano-americanas. Absolviendo en 1857 la consulta de un Ministro del Brasil, decía: «El *uti possidetis* á la época de la emancipación de las colonias españolas era la posesión natural de España, lo

(1) *Historia militar de Venezuela* por el Coronel José Austria, tomo I, cap. 1.°

que la España poseía real y efectivamente con cualquiera título ó sin título alguno, no lo que España tenía derecho de poseer y no poseía.»

Olvidaba el insigne publicista que el *uti possidetis* es una regla sólo aplicable á las Repúblicas hispano-americanas entre sí, pues tiene por base las leyes españolas; y respecto á las otras naciones de este continente—el Brasil y los Estados Unidos del Norte—y á las europeas que en él tienen colonias, sirven de norma los tratados hechos por ellas con España.

Y olvidaba también, contradiciendo sus propias enseñanzas, que una posesión sin título alguno es una detentación, una usurpación verdadera, y la usurpación nada legitima en el derecho internacional.

Constituída Colombia por la unión de la Nueva Granada, Venezuela y la antigua Presidencia de Quito, aquel principio fué proclamado y afirmado respecto de las otras naciones hispano-americanas, quienes lo aceptaron. Ya hemos hecho mención del Tratado perú-colombiano de 1829. El Tratado de 15 de Marzo de 1825 con las Provincias Unidas de Centro-América decía en su artículo 5.° que aquellas provincias y Colombia se garantizan mutuamente la integridad de sus territorios respectivos en el mismo pie en que se hallaban antes de la presente guerra de Independencia (1).

Y, por último, confirma de una manera indudable este punto el Tratado de arbitramento, firmado en Caracas el 14 de Septiembre de 1881, por el cual Colombia y Venezuela sometieron al Gobierno español sus controversias sobre límites para que las decidiera conforme á los actos regios del antiguo Soberano hasta 1810.

En la tercera parte de este estudio, que será como un epílogo de las anteriores, nos ocuparemos en la discusión de los procederes ó medios que sean, en nuestro concepto, más adecuados para llegar á un arreglo que sea favorable á la República y, sobre todo, indicaremos hasta dónde pueda llevar sus pretensiones. Desde luego podemos avanzar que la aplicación rigurosa del *uti possidetis* de 1810, si tal aplicación fuera posible, nos sería muy desfavorable; y un arbitramento, que por fuerza tendría por base el mismo principio, nos sería igualmente perjudicial.

Á nuestro juicio, lo más acertado sería intentar una negociación directa con el Perú, ya uniendo nuestros intereses en la materia con los del Ecuador, que es nuestro vecino común, ya sea sin el concurso del Gobierno ecuatoriano.

(1) *Colección de Tratados, Convenciones, etc., de los Estados Unidos de Colombia.*—Bogotá, 1866, pág. 42.

Hace ochenta y tres años que Colombia empezó la era de su emancipación de España, y apenas tiene arreglados (ojalá lo sean definitivamente) los límites con una de sus cinco vecinas. Es verdad que ha intentado hacerlo con las otras en distintas ocasiones, pero por motivos diversos aquellos intentos quedaron estériles. Parece que en ésta como en muchas otras materias, una idea superior preside y domina el asunto. Solamente cuando las naciones creen haber resuelto de una manera irrevocable los varios problemas de su organización interna, prestan seria atención á las cuestiones internacionales. Y en América concurren otras dos causas más inmediatas que explican el descuido de los Gobiernos en el arreglo de las fronteras. La primera es la grandísima extensión que el mayor número de estas naciones ocupa con territorios casi despoblados y poco conocidos, lo cual quita gran parte del interés natural á estos asuntos; y es la segunda causa la circunstancia de que entre nosotros asoman apenas las cuestiones de preponderancia política y comercial, que tanto preocupan á las naciones del antiguo continente.

Colombia tiene entre las Repúblicas americanas una excepcional y feliz situación á este respecto; ninguna de sus vecinas es hoy, ni lo será probablemente en lo porvenir, una amenaza contra su seguridad, ni un obstáculo para su progreso, y sus intereses permanentes no están en oposición con los de sus vecinos.

Así, pues, antes de que una de esas variaciones que están en la naturaleza misma de los negocios humanos, haga cambiar su presente favorable condición en ese punto, debe esforzarse en prevenir futuras dificultades y en consagrar definitivamente sus derechos, fijando con precisión el límite de sus territorios con las naciones vecinas, que son también sus aliadas naturales.

Este estudio puede considerarse como un paso dado en ese camino; y será siempre un honor para el actual Gobierno de Colombia el haber concebido la idea de ejecutarlo y favorecido su realización.

## PARTE PRIMERA

El sistema empleado por España para el Gobierno de sus dominios en América tuvo por base y origen la capitulación hecha por los Reyes Católicos Fernando é Isabel con Cristóbal Colón, antes de emprender éste su viaje para el descubrimiento. Aquel célebre pacto fué firmado en Santa Fe de Granada el 17 de Abril de 1492.

Estas capitulaciones eran verdaderos tratados que se celebraban con súbditos, y á veces también con extranjeros, en virtud de los cuales la Corte autorizaba el descubrimiento y conquista de ciertos territorios, reservándose desde luego el dominio supremo de ellos y la propiedad exclusiva de las tierras, bosques, ríos, lagos, minas, etc.

El interesado armaba á su costa los bajeles necesarios para la expedición, enganchaba y organizaba las fuerzas militares, conducía la empresa, y en cambio de estos servicios recibía el título y empleo vitalicio de Virrey, Adelantado ó Gobernador de los territorios que descubriera y conquistara; además, una buena parte de las rentas ó productos y encomiendas de indios. Estas encomiendas, especie de feudos de una clase nueva, consistían en la adjudicación, en determinadas porciones del país conquistado, de algunos miles de indios como siervos de la gleba al servicio de los encomenderos.

Los empleos hereditarios se consideraron con el tiempo como un privilegio demasiado importante, y se cambiaron por títulos nobiliarios y por pensiones del Tesoro. Más tarde fueron también abolidas las encomiendas.

Aquella primera disposición política era tal vez la que mejor convenía á los fines de la Corona, y quizá la única posible por entonces.

En virtud de las guerras prolongadas, la población de España había quedado reducida á poco más de nueve millones; las arcas reales estaban por la misma causa exhaustas, y el espíritu de aventuras lejanas y de empresas caballerescas, que agitaba á las naciones de Europa en aquel siglo, encontraba en ese sistema alimento é impulso.

Posteriormente, fueron creándose Audiencias y otros Tribunales inferiores con el objeto de oponer una valla al Gobierno despótico de los conquistadores, proteger á los desvalidos indígenas y regularizar algún tanto la administración de justicia.

Al fin, las posesiones de la Corona de España en América vinieron en el siglo pasado á constituir los Virreinatos de México ó Nueva España; el Perú, que al tiempo del descubrimiento se llamó Nueva Castilla; Santa Fe ó Nuevo Reino de Granada; Buenos Aires ó Provincias del Río de la Plata; y las Capitanías generales de Guatemala, Venezuela y Chile.

Estos diferentes Estados se gobernaban por Jefes que eran independientes entre sí, y á quienes nombraba el Rey. Las Provincias ó Intendencias, en que estaban divididos los Virreinatos y las Capitanías generales, eran administradas por Gobernadores, Intendentes ó Corre-

gidores nombrados también por la Corte, pero que funcionaban bajo la autoridad de los Virreyes y de los Capitanes generales.

En las ciudades y villas de importancia existían Cabildos, que nombraban el funcionario municipal, ejecutivo y judicial que se llamaba Alcalde, y con él tenían á su cargo todo lo relativo á la seguridad é interés general de los habitantes, la policía, la salubridad, las rentas parroquiales, etc.

El poder militar, en lo concerniente á la defensa exterior y al orden interior, estaba unido al poder civil en la persona de los Virreyes y Capitanes generales y aun de los Gobernadores. Había, sin embargo, en ciertas provincias y en algunos lugares fortificados Comandantes cuya autoridad sólo se extendía á los negocios militares.

Las Audiencias se establecieron definitivamente en México, Guadalajara, Guatemala, Santa Fe de Bogotá, Caracas, Quito, Lima, el Cuzco, Chuquisaca, Buenos Aires y Chile.

Estos Tribunales Supremos de Justicia conocían en apelación de casi todas las causas civiles y criminales, y privativamente de los llamados casos de Corte.

Desde el principio de la colonización se nombraron también Visitadores y Jueces de residencia, que, como sus nombres lo indican, tenían por atribución especial, los primeros el examen del estado de los tributos y rentas reales, y los segundos la investigación de la manera como los funcionarios superiores habían desempeñado su gobernación. Verdaderos Tribunales extraordinarios, los Jueces de residencia pronunciaban sentencias en que á veces se condenó á los residenciados á la restitución de grandes sumas de dinero. Al principio de la colonización llegaron á imponer hasta la pena de muerte, pero andando el tiempo estos juicios de residencia vinieron á convertirse en una vana fórmula.

Completaba esta vasta organización la llamada Casa de Contratación establecida en Sevilla, que intervenía en todo lo relativo á las flotas marítimas y al comercio de América, sobre cuyos objetos tenía facultad de expedir ordenanzas y otras disposiciones de carácter legal obligatorio. Por último, en 1542 el Emperador Carlos V y su madre, la Reina Juana, crearon el Consejo de Indias.

Este Consejo, residente en la Corte, centralizaba toda la administración y gobierno de las posesiones españolas situadas fuera de Europa, y ejercía privativamente en ellas, en unión con el Rey, todas las atribuciones del dominio soberano, incluso el poder legislativo.

Aquel cuerpo, cuya planta fué modificada posteriormente, subsis-

tió hasta el año de 1812 en que decretaron su abolición, como también la de los otros Consejos de la Corona, las Cortes generales reunidas en Cádiz.

Más bien que provincias ultramarinas ó colonias verdaderas, las dilatadas posesiones del Nuevo Mundo fueron desde el principio consideradas por España como simples factorías. Es verdad que los Soberanos y los primeros conquistadores invocaban los intereses de la religión, de la que se decían los apóstoles armados; pero esa religión era apenas el sangriento fanatismo de los cruzados, y el verdadero objeto, el móvil poderoso de sus empresas, fué la riqueza.

Nuevos argonautas vinieron en pos del fabuloso Dorado, como los antiguos fueron en pos del Vellocino de Oro.

Isabel y Colón, Las Casas y algunos abnegados misioneros forman personales excepciones que por su rareza confirman, como se dice comúnmente, la regla general.

**So color de religión**
**van á buscar plata y oro**
**del encubierto tesoro,**

decía Lope de Vega (1).

El oro, dice Prescott, era el estímulo y la recompensa, y al correr tras él su naturaleza inflexible (la del español), pocas veces vacilaba ante los medios (2).

Parece que el espíritu que animó á los colonizadores quedó vivo en los países que ellos sometieron á la dominación de España.

Era inconcebible, dice Plaza en las memorias para servir á la *Historia de la Nueva Granada*, pág. 298, la incoherencia y desacuerdo de la administración de la Metrópoli para con sus colonias; ya se ve, no tenía más norte en sus operaciones que el aumento inmediato de sus rentas, y en este círculo giraba siempre el Ministerio español.

Este implacable espíritu fiscal explica el hecho de que en 1804 España recogía siete millones de pesos más de sus colonias que la Inglaterra de las suyas, con menos de la mitad de su población (3).

No fué tierra colombiana la primera que se descubrió sobre el continente del Sur. Alonso de Ojeda en 1499 había llegado á la costa

---

(1) *El Nuevo Mundo.*—Jornada I.

(2) *Historia de la conquista del Perú.*—Observaciones preliminares sobre la civilización de los Incas.

(3) Carlos Calvo, *Anales históricos de la revolución de la América Latina*, tomo I, pág. 56.

de Paria y reconocido la embocadura del Orinoco; pero Colón en su cuarto viaje (1502) llegó al cabo que llamó Gracias á Dios en la costa de Mosquitos; y fué en Colombia donde se fundó el primer establecimiento en Tierra Firme, llamada la ciudad de Nombre de Dios, que pobló Diego de Nicueza en 1508.

Esa fundación fué el principio de la conquista del territorio de Colombia y luego de el Perú.

Al propio tiempo, con el nombre de Castilla de Oro se creó una Gobernación para el mismo Nicueza, cuyos linderos se fijaron en la costa al Occidente del Golfo de Urabá hasta el cabo de Gracias á Dios.

Otra Gobernación se creó también, que se dió á Alonso de Ojeda, á la cual se llamó Nueva Andalucía, y que se demarcó en la costa desde el cabo de la Vela hasta el Golfo de Urabá (Darién del Norte).

Descubierto el mar Pacífico en 1513 por Núñez de Balboa, se fundó sobre sus costas en 1518 por Pedrarias Dávila la ciudad de Panamá, á la cual se trasladó en el año siguiente la capital del Darién y el Obispado que allí se había establecido. En 1521 se expidió por la Corte el título en forma y se organizó del todo aquella fundación.

Francisco Pizarro, que ya se había hecho notar entre los Capitanes de la conquista del Darién, y á quien tocó el odioso encargo de prender á Balboa, cuyo descubrimiento había de usufructuar algún día, celebró en aquella ciudad, en 1524, con Diego de Almagro y el Canónigo Hernando de Luque, el célebre contrato que sirvió de base para emprender el descubrimiento de los países situados al Sur.

Después de una primera expedición desgraciada, Pizarro volvió á Panamá, en donde se puso de acuerdo con sus socios para obtener de la Corona una capitulación que les asegurara los ulteriores descubrimientos.

Habiéndose trasladado á España, celebró, en efecto, aquel tratado en 1529.

Para dar una idea de aquellos pactos, y por haber sido el celebrado con Pizarro el origen oficial del Virreinato del Perú, transcribimos en seguida alguna de sus curiosas cláusulas.

### Capitulación que se tomó con el Capitán Francisco Pizarro para la conquista de Túmbez. — Año de 1529.

La Reina. = Por cuanto vos el Capitán Francisco Pizarro, vecino de Tierra Firme llamada Castilla del Oro, por vos y en nombre del venerable Padre Don Hernando de Luque, Maestre escuela y Provisor de

la Iglesia del Darién, ques en la dicha Castilla del Oro, y del Capitán Diego de Almagro, vezino de la ciudad de Panamá, nos fixiste relación que vos é los dichos compañeros, con deseo de Nos servir é del bien y acresentamiento de nuestra Corona Real, puede haver cinco años, poco más ó menos, que con licencia y parecer de Pedro Arias de Dávila, nuestro Gobernador y Capitán general que fué de la dicha Tierra Firme, tomastes á cargo de ir á conquistar, descubrir y pacificar é poblar por la costa del mar del Sur de la dicha tierra, á la parte de Levante, á vuestra costa y de los dichos vuestros compañeros todo lo que por aquellas partes pudiésedes; y fecistes para ello dos navíos é un bergantín en la dicha costa, en que así en esto por se aver de pasar la jarcia é aparejos necesarios al dicho viaje é armada, denle el Nombre de Dios, ques en las costas del Norte á la otra costa del Sur, como con la gente é otras cosas necesarias al dicho viaje; é en tornar á rehazer la dicha armada, gastastes mucha suma de pesos de oro é fuistéis á fazer é ficistes el dicho descubrimiento, donde pasastes muchos peligros y travajo, á causa de lo qual vos dexó toda la gente que con vos iba en una isla despoblada, con sólo treze hombres que no vos quisieron elevar y que con ellos y con el socorro que de navíos é gentes vos hizo el dicho Capitán Diego de Almagro, partistes de la dicha isla y descubristes las tierras y provincias del Perú y ciudad de Túmbez en que habéis gastado vos é los dichos vuestros compañeros más de treinta mil pesos de oro, é que con el deseo de Nos servir, queríades continuar la dicha conquista y población á vuestra costa é minsión, sin que en ningún tiempo seamos obligados á vos pagar ni satisfazer los gastos que en ello fiziesdes más de lo que en esta capitulación vos fuese otorgado; é me suplicastes é pedistes por merced, vos mandase encomendar la conquista de las dichas tierras é vos concediese y otorgase las mercedes y con las condiciones que de suso serán contenidas, sobre lo cual Yo mandé tomar con vos el asiento y capitulación siguiente:

Primeramente, doy licencia y facultad á vos el dicho Capitán Francisco Pizarro, para que por Nos y en nuestro nombre y de la Corona Real de Castilla podáis continuar el dicho descubrimiento, conquista y población de la dicha tierra y provincia del Perú, hasta doscientas leguas de tierra por la misma costa, las cuales dichas doscientas leguas comienzan desde el pueblo, que en lengua de indios se dice Zemuquella, y después llamastes Santiago, hasta llegar al pueblo de Chincha, que puede haber las dichas doscientas leguas de costa poco más ó menos.

Ytem: entendiendo ser cumplidero al servicio de Dios y nuestro, é por honrar vuestra persona, por vos hacer merced, prometemos de vos hacer nuestro Gobernador é Capitán general de toda la dicha provincia del Perú y tierras y pueblos que al presente hay é adelante oviere en todas las dichas doscientas leguas, por todos los días de vuestra vida, con salario de setecientos y veinte y cinco mil maravedís en cada un año, contados desde el día que vos ficierdes á la vela destos nuestros Reynos para continuar la dicha población y conquista, los quales vos han de ser pagados de las rrentas y derechos á Nos pertenecientes en la dicha tierra que ansí habéis de poblar; del cual salario habéis de pagar en cada un año un Alcalde mayor, diez escuderos, treinta peones, un médico é un boticario, el cual salario os ha ser pagado por los nuestros Officiales de la dicha tierra.

Otrosí: vos hacemos merced de título de nuestro Adelantado de la dicha provincia del Perú, é ansimismo de los officios de Alguacil mayor de ella, todo por los días de vuestra vida. . . . . .

Y cumpliendo vos el dicho Capitán Francisco Pizarro lo contenido en este asiento é todo lo que á vos toca é incumbe de guardar y cumplir, prometemos y lo aseguramos por nuestra palabra Real, que agora é de aquí adelante vos mandásemos guardar y vos será guardado todo lo que así vos concedemos é facemos merced á vos é á los pobladores é tratantes en la dicha tierra; para execución y cumplimiento dello vos mandamos dar nuestras cartas y provisiones particulares que convengan y menester sean, obligando vos el dicho Capitán Pizarro, primeramente, ante Escribano público de guardar y cumplir lo contenido en este asiento que á vos toca como dicho es.

Fecha en Toledo á veinte y seis días de Julio de mil y quinientos y veinte y nueve años (1).

Posteriormente, según lo refiere Herrera en la década 5.ª, libro 6.º, capítulo 13, el Rey, para despachar con brevedad á Hernando Pizarro, mandó acrecentar la Gobernación de su hermano setenta leguas, por luengo de costa, por la cuenta del meridiano. De esta manera la Gobernación de Pizarro vino á contar doscientas setenta leguas desde el Norte, en el grado 1,20 de latitud, donde estaba situado Santiago, y á ella se agregaron luego las islas correspondientes á ese territorio por una capitulación especial en 1546.

---

(1) Esta capitulación de Pizarro consta en la *Colección de documentos inéditos del Archivo de Indias*, tomo 22, pág. 271, de Torres de Mendoza.

En 1535 se creó la Audiencia de Panamá en los términos que se expresan en la ley 4.ª, título 15 del libro 2.° de la *Recopilación de Indias.*

AUDIENCIA Y CANCILLERÍA REAL DE PANAMÁ EN TIERRA FIRME.

En la ciudad de Panamá, de el reino de Tierra Firme, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un Presidente, Gobernador y Capitán general; cuatro Oidores, que también sean Alcaldes del crimen; un Fiscal, un Alguacil mayor, un Teniente de Gran Chanciller y demás Ministros y Oficiales necesarios, y tenga por distrito la provincia de Castilla del Oro hasta Portobelo y su tierra, la ciudad de Natú y su tierra, la Gobernación de Veragua, y por el mar del Sur, hacia el Perú, hasta el puerto de la Buenaventura exclusive, y desde Portobelo, hacia Cartagena, hasta el río del Darién exclusive, con el golfo de Urabá y Tierra Firme, partiendo términos por el Levante y Mediodía con las Audiencias del Nuevo Reino de Granada y San Francisco de Quito; por el Poniente con la de Santiago de Guatemala, y por el Septentrión y Mediodía con los dos mares del Norte y Sur. Y mandamos que el Gobernador y Capitán general de dichas provincias y Presidente de la Real Audiencia de ellas tenga, use y ejerza por sí solo el gobierno de la dicha provincia de Tierra Firme y de todo el distrito de la Real Audiencia, así como le tienen los Vireyes de las provincias del Perú y Nueva España, y provea y despache sólo todas las cosas y negocios que se ofrecieren tocantes al Gobierno, y los Oidores no se entrometan en lo que á esto tocare, ni el dicho Presidente en las que fueren de justicia, y firme con los Oidores lo que proveyeren, sentenciaren y despacharen. Otrosí, mandamos que cuando nuestros Vireyes del Perú proveyeren como tales algunas cosas en materias de gobierno, guerra y administración de nuestra Real Hacienda, y dieren algunos despachos sobre esto para el Presidente y Oidores de nuestra Real Audiencia de Panamá, los guarden y hagan guardar y cumplir, en todo y por todo, según y como en ellos se ordenare, sin remisión alguna.

El año de 1542 se creó el Vireinato del Perú. Probablemente se expidió al efecto una Cédula Real en que se expresaron los límites de modo vago é indeterminado, como entonces se hacía por el escaso conocimiento de las vastas regiones americanas apenas descubiertas, pero de esa Cédula no tenemos conocimiento, y sólo podemos hacer

mención de la ley de la *Recopilación de Indias*, que es la ley 1.ª del título y libro 3.° de aquel Código que dice así:

QUE LOS REINOS DEL PERÚ Y NUEVA ESPAÑA SEAN REGIDOS Y GOBERNADOS POR VIREYES.

Establecemos y mandamos que los reinos del Perú y Nueva España sean regidos y gobernados por los Vireyes que representen nuestra Real persona, y tengan el gobierno superior, hagan y administren justicia igualmente á todos nuestros súbditos y vasallos y entiendan en todo lo que conviene al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificación de aquellas provincias, como por leyes de este título y Recopilación se dispone y ordena.

En el mismo año fué creada la Audiencia de Lima según consta en la siguiente ley 5.ª del título 15, libro 2.° de la *Recopilación de Indias:*

AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA REAL DE LIMA EN EL PERÚ.

En la ciudad de los Reyes de Lima, cabeza de las provincias del Perú, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un Virey Gobernador y Capitán general y Lugarteniente nuestro, que sea Presidente; ocho Oidores; cuatro Alcaldes del crimen; y dos Fiscales, uno de lo civil y otro de lo criminal; un Alguacil mayor, y un Teniente de Gran Chanciller; y los demás Ministros y Oficiales necesarios; y tenga por distrito la costa que hay desde la dicha ciudad hasta el reino de Chile exclusive y hasta el puerto de Paita inclusive; y por la tierra adentro á San Miguel de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, y los Motilones inclusive y hasta el Callao exclusive, por los términos que se señalan á la real Audiencia de la Plata y la ciudad del Cuzco con los suyos inclusive, partiendo términos por el Septentrión con la Real Audiencia de Quito; por el Mediodía con la Plata; por el Poniente con el mar del Sur; y por el Levante con provincias no descubiertas, según les están señalados, y con la declaración que se contiene en la ley 14 de este título.

Según la ley 8.ª del título 15, libro 2.° de la *Recopilación de Indias*, se creó una Audiencia en el Nuevo Reino de Granada con residencia en Santa Fe. Esta ley, como todas las de su especie, no asig-

na límites precisos á la nueva creación, sino que asigna por distrito de ella provincias y lugares que al ser creadas tampoco se les asignaron límites precisos. He aquí esta ley:

AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA REAL DE SANTA FE EN EL NUEVO REINO DE GRANADA.

En Santa Fe de Bogotá, del Nuevo Reino de Granada, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un Presidente, Gobernador y Capitán general, cinco Oidores, que también sean Alcaldes de el crimen, un Fiscal, un Alguacil mayor, un Teniente de Gran Chanciller, y los demás Ministros y Oficiales necesarios, y tenga por distrito las provincias del Nuevo Reino, y las de Santa Marta, Río de San Juan y la de Popayán, excepto los lugares que de ella están señalados á la Real Audiencia de Quito, y de la Guayana ó Dorado tenga lo que no fuere de la Audiencia de la Española y toda la provincia de Cartagena, partiendo términos por el Mediodía con la dicha Audiencia de Quito y tierras no descubiertas; por el Poniente y por el Septentrión con el mar del Norte y provincias que pertenecen á la Real Audiencia de la Española; y por el Poniente con la de Tierra Firme.

Y mandamos que el Gobernador y Capitán general de las dichas provincias y Presidente de la Real Audiencia de ella tenga, use y egerza por sí solo la gobernación de todo el distrito de aquella Audiencia, así como lo tienen nuestros Vireyes de la Nueva España, y provea los repartimientos de indios y otros oficios que se hubieren de proveer, y despache todas las cosas y negocios que fueren del Gobierno, y los Oidores de la dicha Audiencia no se entrometan en lo que á esto tocare, y todos firmen lo que en justicia se proveyere, sentenciare y despachare.

Una cuarta Audiencia fué creada vecina ó colindante en varios puntos con las anteriormente expresadas, y se fijó su residencia en la ciudad de Quito, según la ley que se copia en seguida, y que es la 10.ª del título 15, libro 2.° de la *Recopilación de Indias:*

AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA REAL DE SAN FRANCISCO DE QUITO.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en el Perú, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un Presidente, cuatro Oidores que también sean Alcaldes de el crimen; un Fiscal, un Alguacil mayor, un Teniente de Gran Chanciller, y los demás Ministros y Ofi-

ciales necesarios; y tenga por distrito la provincia de Quito, y por la costa hacia la parte de la ciudad de los Reyes, hasta el puerto de Paita exclusive; y por la tierra adentro hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones exclusive, incluyendo hacia la parte susodicha los pueblos de Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, la Zarza y Guayaquil, con todos los demás pueblos que estuvieren en sus comarcas y se poblaren; y hacia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos, tenga los dichos pueblos con los demás que se descubrieren; y por la costa hacia Panamá, hasta el puerto de la Buenaventura inclusive; y la tierra adentro á Pasto, Popayán, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona, porque los demás lugares de la Gobernación de Popayán son de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, con la cual y con la Tierra Firme parte términos con el Septentrión; y con la de los Reyes por el Mediodía, teniendo al Poniente la mar del Sur, y al Levante provincias aún no pacíficas, ni descubiertas.

Por referirse á una provincia colombiana que fué muy extensa en su principio, y cuyos límites civiles habremos de discutir de una manera especial cuando llegue el caso, pues están íntimamente relacionados con el objeto del presente estudio, transcribimos en su parte conducente la capitulación celebrada con Benalcázar en 1540:

CAPITULACIÓN QUE SE TOMÓ CON SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR PARA EL DESCUBRIMIENTO DE POPAYÁN.—AÑO DE 1540.

EL REY.=Por cuanto vos, el Capitán Sebastián de Benalcázar, continuando nuestros servicios con gente de á pie y de á caballo, á vuestra costa, habéis descubierto, conquistado y poblado las ciudades de Popayán y Cali y las villas de Nanzerna (Anserma), Guacacallo y Neiva y otras provincias y tierras á ellas comarcanas, las quales habemos mandado llamar é intitular la provincia de Popayán, y os habemos proveído de la Governación della; é agora me habéis hecho relación, que demás de las tierras que ansí habéis descubierto y conquistado, tenéis noticias de otras provincias que hasta agora no están descubiertas, las quales, con deseo de Nos servir y del acrecentamiento de nuestra Corona Real de Castilla queríades descubrir, conquistar y poblar, y me suplicaste vos mandase dar licencia para hazer el dicho descubrimiento, conquista y población, y vos concediese y otorgase las mercedes y con las condiciones que de suyo serán contenidas, sobre lo qual mandé tomar con vos el asiento y capitulación siguiente:

Primeramente: vos doy licencia y facultad para que por Nos y en nuestro nombre y de la Corona Real de Castilla desde la dicha Gobernación podáis descubrir, conquistar y poblar cualesquier tierras y provincias que no se hayan descubierto ni hallado por otro nuestro Gobernador ni descubridor.

Ytem: entendiendo ser cumplidero al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, y por honrrar vuestra persona y os hacer merced, prometemos de os hacer nuestro Gobernador y Capitán general de todas las tierras y provincias que, como dicho es, descubrierdes por todos los días de vuestra vida y de un heredero, cual vos nombrardes y señalardes.

Ansímismo vos haré merced, como por la presente vos la hago, del oficio de nuestro Alguacil mayor de las tierras y provincias que ansí descubierdes y conquistardes por todos los días de vuestra vida y un vuestro heredero, qual vos nombrardes.

Ytem: vos prometemos que, benida la rrelación de lo que ansí de nuevo descubrierdes, vos haremos merced del título de nuestro Adelantado y vos mandaremos entonces dar el título y provisión dello. . . . .

Por ende, por la presente, haciendo y cumpliendo vos el dicho Capitán Sebastián de Benalcázar lo susodicho, según y de la manera que de suso se contiene, y guardando y cumpliendo lo contenido en la dicha provisión, que de suso va incorporada, y todas las instrucciones que adelante mandaremos dar para la dicha tierra y para el buen tratamiento y conversión á nuestra santa fee cathólica á los naturales della, decimos y prometemos que vos será guardada esta capitulación y todo lo en ella contenido en todo y por todo, según de suso se contiene; y no lo haziendo ni cumpliendo ansí, Nos no seamos obligados á os guardar ni cumplir lo susodicho ni cosa alguna dello, antes vos mandaremos castigar y proceder contra vos como persona que no guarda y cumple y traspasa los mandamientos de su Rey y Señor natural, y dello vos mandamos dar la presente, firmada de Mí el Rey y refrendada de mi infrascrito Secretario.

Fecha en Madrid á postrero día del mes de Mayo de mil y quinientos y quarenta años.

El título 1.° del libro 5.° de la *Recopilación de Indias* que tiene este epígrafe: *De los términos, división y agregación de las Gobernaciones*, pudiera pensarse que diera luz suficiente para determinar, por lo menos, algunos de los límites precisos de tales Gobiernos. Pero no sucede así, y apenas podemos trascribir, como que se relacionan con

el objeto de este estudio, las leyes siguientes, que no pueden llamarse propiamente de deslinde de territorios, pues lo que hacen es agrupar ciertas provincias no limitadas ellas mismas de antemano.

La ley 9.ª, de 1537, dice:

Toda la provincia de Veragua sea de la Gobernación de Tierra Firme.

La ley 7.ª, de 1550, dice:

Ordenamos que la provincia de Tierra Firme, llamada Castilla del Oro, sea de las provincias del Perú y no de las de Nueva España.

La ley 8.ª, de 1533, dice:

Porque los límites de la provincia de Cartagena comienzan desde el Río Grande, que parte en términos con la de Santa Marta, hasta el otro Río Grande, que corre por el Golfo de Urabá, con setenta leguas de costa, declaramos que la culata de este Golfo, donde estaba el cacique Cimaco, toca á la Gobernación de Tierra Firme.

Pero este título de la *Recopilación de Indias* que, según hemos visto, no corresponde á su epígrafe, contiene en su ley 1.ª una doctrina sobre la cual importa llamar la atención.

Dice así esta ley en su parte final:

Ordenamos y mandamos á los Vireyes, Audiencias, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores que guarden y observen los límites de sus jurisdicciones, según les estuvieren señalados por leyes de este libro, títulos de sus oficios, provisiones del Gobierno superior de las provincias ó por uso ó costumbre, legítimamente introducidos, y no se entrometan á usar y ejercer los dichos sus oficios, ni actos de jurisdición en las partes y lugares donde no alcanzaren sus términos y territorios, so las penas impuestas por derecho y leyes de estos y aquellos Reinos, y que cualquier exceso que en esto cometieren sea cargo de residencia.

Á fines del siglo pasado, siendo el Barón de Carondelet Presidente de Quito y con motivo del proyecto de un camino de la capital á la costa de Esmeraldas, por acuerdo entre el Virrey de Santa Fe, el Presidente de Quito y el Gobernador de Popayán, se unió á Quito la parte litoral de la provincia de Popayán desde Atacames hasta el río de Santiago, en la Tola, quedando comprendida la isla de Tumaco.

Además de esto, el Obispo de Quito extendía su jurisdicción al Norte hasta el río Mayo por recomendación ó autorización del Obispo de Popayán, que le había encargado de aquella parte del Obispado desde principio del siglo XVII. Este Obispado de Quito llevaba sus límites sobre la costa del Pacífico hasta el río Micay á 2,40° de latitud Norte.

El Gobierno colombiano ha sostenido hasta ahora que deben tenerse por límites del tiempo de la Independencia los asignados por el Gobierno español á los diferentes Virreinatos, Capitanías generales y Gobernaciones en la época de 1810; y que esta asignación era la hecha por las leyes. Además de esto ha sostenido también que esas limitaciones se deben tener en cuenta tan sólo cuando se refieren á la gobernación y administración civil, y no á las que tratan de la creación de Diócesis, Misiones, Apostaderos marítimos, Consulados de comercio, etc.

Por leyes suficientes en este punto ha sostenido que son los actos regios, las Cédulas y Órdenes Reales firmadas por el Soberano ó emanadas directamente de él y que tengan por objeto especial las circunscripciones con el carácter de permanentes de la Administración y Gobierno civil.

Estas opiniones han sido consagradas por el laudo arbitral de España, que puso fin á las disputas sobre límites entre Colombia y Venezuela.

Si pues la doctrina de la ley citada hubiera de prevalecer, Colombia vería discutido su dominio sobre una parte importante de su territorio del Sur, en virtud del acuerdo de que hemos hecho mención. Sobre este punto puede consultarse el tomo XXII, serie 2.ª, *Miscelánea de cuadernos de la Biblioteca Pineda.*

Antes hemos dicho que nos ocuparíamos de una manera especial de los límites civiles de la primitiva provincia de Popayán, que tienen una importancia especial por ser ella la provincia del Nuevo Reino de Granada limítrofe con el Perú.

La capitulación hecha con Sebastián de Benalcázar de fecha 1540, que hemos citado, da una idea de la grande extensión del territorio que en su origen se dió á Popayán. De tal territorio, que al principio se llamó Gobierno y Capitanía, general, vinieron á ser límites civiles los siguientes: desde el cabo de San Francisco (1° de latitud Norte) hasta el río Sambú, en el golfo de San Miguel (2° de latitud Norte), siguiendo las aguas de ese río á la cordillera hasta encontrar las cabeceras del río Gaudi, que desemboca en la bahía del Chocó. Atravesando luego la bahía, la línea seguía al río de Urabá y subía la cor-

dillera hasta Parabandó. De allí, buscando al Cauca en el Salto del Espíritu Santo y, dividiendo las tierras de Antioquia de las de Mariquita, llegaba á la cordillera central ó del Quinadio. Siguiendo esta cordillera hacia el Norte hasta el nevado de Huila, y de allí por el río de Nata al río Páez hasta la desembocadura de éste en el Magdalena. De la desembocadura del Páez partía una línea recta hacia el Oriente, línea determinada por diferentes aguas hasta los orígenes del río Caguán, y de este río, aguas abajo, hasta su confluencia con el Yapurá ó Caquetá (1).

La línea divisoria continuaba por todo el Yapurá hasta el Amazonas, entrando en éste por el brazo Avatiparaná y siguiéndolo aguas arriba hasta la boca del Putumayo ó Ica. Este río—aguas arriba—hasta San Miguel de los Sucumbios (la antigua ciudad de Écija), sobre el río del mismo nombre. De allí, buscando el 1° de latitud Norte en la cordillera que es la línea interior fijada en diferentes quebradas, y por último el río Corchi, que se llama también Guaitara.

Posteriormente, con la creación de las provincias del Chocó y de Antioquia, la de Popayán fué reducida por el Norte. Después se unió al Corregimiento de Neiva otra parte de ella, llevando los límites al río Negro, que baja de la cordillera del Puracé, agregándole del Caguán hasta el Caquetá.

En años posteriores fueron sucesivamente creándose del mismo territorio de la de Popayán distintas provincias. La de Pasto, al Sur, ormada de los cantones de Pasto, Tuquerres é Ipiales; la de Buenaventura y la del Cauca en 1835.

Por último, la región oriental, ocupada por tribus salvajes, la mayor parte de ella desconocida, se organizó como administración especial con el nombre de territorio del Caquetá, bajo la dependencia directa del Gobierno central.

Esta vasta región del Caquetá, llamada así del nombre de su río más poderoso, el cual se denomina también Yupurá ó Yapurá, merece de nuestra parte un estudio especial.

Fué en ella donde desde el siglo XVII se establecieron diferentes misiones ó reducciones de indígenas salvajes, y la fijación del territorio de estas misiones y su extensión es dato importante en el asunto

---

(1) Según el General Codazzi en su mapa corográfico inédito del territorio de Caquetá, construído en 1857 y que hemos consultado en la Biblioteca Nacional, la embocadura del Caguán en el Yapurá está exactamente en la línea ecuatorial á sólo 180 metros sobre el nivel del mar, del que dista en línea recta quinientas leguas.

que tratamos, como no lo es menos el conocimiento de sus ríos para determinar hasta qué punto de su curso son navegables de una manera permanente, sin obstáculo alguno.

En 1857 el General Agustín Codazzi, Jefe de la comisión corográfica, calculaba en cincuenta mil almas la población del Caquetá, distribuída así: indios salvajes independientes, treinta y dos mil novecientos ochenta; otros que no se conocían, diez mil doscientos ochenta y tres; indios reducidos en los pueblos de Río Negro y Caquetá, seis mil setecientos treinta y siete.

El territorio estaba dividido en seis corregimientos, cuyos nombres eran el de Mocoa, que comprendía los pueblos de Mocoa, Yunguilla y Descause; el de Sebondoi, que comprendía los pueblos de Sebondoi, Santiago y Putumayo; el de Solano, que comprendía los pueblos de Solano, Yuruyaco, Pacayaco, Limón é Itucayaco; el de Putumayo, que comprendía los pueblos de San José, San Diego, Uchipayaco, Montepa y Tapacunti; el de Aguarico, que comprendía los pueblos de San Miguel y Aguarico, y el de Mesaya, que comprendía los pueblos de Mesaya, Yanacurú y Tacuneme.

La capital donde residía el Prefecto, que era la autoridad superior del territorio, estaba establecida en el pueblo de Mocoa.

El Caquetá es la más extensa de las regiones bajas de Colombia. Puede decirse que es una selva bravía é indomable de cerca de cuarenta millones de hectáreas de extensión. Está cruzada por ciento sesenta ríos y doscientas cincuenta y tres grandes quebradas conocidas.

Los ríos llevan generalmente una dirección de Oeste á Este, con ligera inclinación al Sur, buscando las aguas del Amazonas, que aumentan con sus raudales.

Dilatadas ciénagas y lagunas, de una área aproximada de 500 kilómetros, ocupan gran parte del territorio, principalmente al Sur-Oeste, en la región más baja del Putumayo ó Ica y el Napo. Estas ciénagas, que no escasean en la región del Este, sobre el Yapurá, el Vaupés y el Guainia, son producidas por las copiosas lluvias y los desbordes de las grandes corrientes, que cambian con frecuencia de curso y hacen el clima excepcionalmente insalubre. Esta última región, un poco más elevada, tiene por doquiera grietas que imposibilitan el tránsito, establecen en ciertas partes comunicaciones entre las corrientes y forman abismos subterráneos en que se hunden los ríos durante largos trayectos.

No se encuentran cordilleras é eminencias importantes ni hay vestigios volcánicos. El suelo es formado por una espesísima capa

compuesta de *detritus* vegetales, y sólo en varios parajes, como en la Sierra de Yumbí, entre el Vaupés y el Apoporis, se encuentran sabanas desnudas y bajas graníticas de considerable extensión á flor de tierra.

Las noticias geográficas más recientes sobre los ríos del Caquetá, y probablemente las más exactas, son las que contiene la *Nueva Geografía de Colombia*, publicada el año pasado de 1892 en esta ciudad por el Señor Francisco J. Vergara Velasco, publicación hecha por orden del Gobierno nacional en la imprenta de Zalamea, hermanos.

Creemos que lo más acertado que podemos hacer para dar idea de los grandes ríos del Caquetá (á lo menos de los que interesan directamente á nuestro estudio) es trascribir toda la parte de la obra que hemos citado en lo que á ello se refiere y que tomamos de la página 434 y siguientes del tomo publicado:

*El Caquetá ó Yupurá.*—En el pequeño espacio que separa á Cayambe del macizo Colombia surgen tres grandes ríos, caracterizados por su falta de afluentes importantes, el del centro (Içá), por recogerlos crecidos el meridional (Napo), y por componerse de dos brazos el boreal (Caquetá), brazos entre los cuales corren los afluentes de la rama D (Caquetá), pues la I (Apoporis) nace en otras breñas junto al Vaupes, de donde resulta que forman ángulo agudo que envuelve la saliente montañosa de la fragua ó sea el camino más fácil entre el Yupurá y el Magdalena, que corren perpendicularmente juntos, no obstante nacer en el brazo D citado; dichos dos grandes brazos corren aislados por 7 y 6 grados al SE., y unidos—con la más rara confluencia del globo,—surca el río la llanura baja otros 4, pero de O. á E.—casi recto, como el Negro, al que va paralelo—se abre en delta lateral á su D, delta que ocupa 3 grados y envuelve un gran seno amazónico. Antes de reunirse Apoporis y Caquetá cruzan dos escalones, que abandonan formando saltos y reciales; en el que constituye el curso medio del río van muy cercanos y sinuosos, mientras que en el primero se alejan bastante, y en tanto que Apoporis, que nace en breñas menos altivas, corre con más calma, el otro, originado en las más grandiosas y severas cimas del país, es en todo el trayecto simple recial. La magnífica hoya del Caquetá (9.500 leguas cuadradas) se abre, pues, como cinta regular (280×45-30 leguas) entre las del Vaupes-Negro al N. y la del Putumayo al S., hoya en que el río—legítima vaguada—corre apenas 440 leguas á causa de la carencia de meandros en su parte baja, tributando al Amazonas 5.500 metros

cúbicos por 1″; sus aguas, por desgracia, cruzan interminable y malsana selva en que surgen como oasis de nuevo género pequeñas praderas ó manchas, que como tal se ven desde los estribos de la desquebrajada serranía, que en terrazas ocupa 1.300 leguas cuadradas hacia el ocaso del suelo, cuya hidrografía describimos.

El Apoporis (250 leguas), ó brazo I por su importancia y caudal, arranca de la cresta de Miraflores (al S. del Vaupés), con el nombre de Ajajú, para rodar al SE. en estrecho valle, en cuyo extremo ondula para romper un lomo de colinas que lo dirige casi al E., muy próximo al Vaupes, al cual se une por varios portajes. Tras varias leguas en que, como su vecino, ora surca manso entre barrancas, ora forma reciales y se inclina al SE. con algún caudal, da contra la serranía de Aracuara que orilla girando al N. para de repente volver al S. y romperla por estrecha y prolongada hoz (Furna), que remata en tres raudales á que siguen varios kilómetros de corrientes aceleradas interrumpidas por remansos. Después, sinuosos hasta el exceso, toma al SE. con grandes arcos en que avanza al N., surca ahora llano húmedo, malsano, cuya selva inunda en crecida, cuando duplica su lecho de 400 metros, ayudado por los constantes repliegues sobre sí mismo. Al terminar esta casi hoyada de Pira ó Curatu, el río está aún á 220 metros de altitud, cuando alcanza las breñas de Temuentiro, que rompe ondulando en su rumbo (O. á E.), ruptura en que, además de varios reciales, forma un salto y tres raudales; salido de la hoz, remonta al N. paralelo y á cuatro leguas del trozo en que bajó al S. para embocarlo, con lo cual alcanza el lecho del Taraira, por el cual vuelve ancho y recto al S. á caer al Yupurá, que hace lo mismo hasta el remate de la singular grieta. El Apoporis en su larga carrera ningún afluente importante recibe por la D, en tanto que por la I sucede lo contrario; en primer término, está el Cananarí, á él paralelo, que nace en las últimas, formado por dos brazos, y tras correr al E., gira al S. para fluirle á la entrada de los rápidos de Fiurne; luego el Pira (N. á S.), que acaba en la parte N. del cauce principal en la hoyada de Pira, y por último, el Taraira (N. á S.), que nace en las rocas que orilla el Tequihé, en las cuales rueda precipitado, muriendo apenas las abandona.

Entre el Yupurá y el Apoporis se forman cuatro ríos, importantes los tres primeros, todos nacidos en el lomo de Miraflores ó á su pie para fluir al Caquetá: Yarí, Tinta, Caguán, Orteguasa El Yarí ó río de los Engaños (65 leguas al SE.) surge al pie de la cresta, entre colinas que allí separan el Caguán del Apoporis, al cual va muy próxi-

mo buen trecho con el nombre de Cunhari, tras lo cual gira al S. á reunirse con el Amón (I, N. á S.) y el Mesai (D, al NE., nacido en una laguna, Tunama, que se dice da aguas al Apoporis), que en conjunto delinean curva oval. Formado el río, cruza ondulado al E., alcanzando pronto las breñas de Aracuara, que rompe en sucesivos reciales, sobre eje al SE. para terminar junto al gran salto del Yupurá; antes del primer rápido recibe el Yanía (al SO.), nacido en las breñas del Furna. El Tinta (50 leguas al SE.) nace junto al anterior, rueda entre selva espesa que le da varios arroyos, por lo cual su venaje es considerable, y termina no lejos del anterior. El Caguán (60 leguas al SE.) resulta de la unión del Caguán y el Caguancito—aquél formado por diversos riachuelos en cuenca al pie del cerro de Miraflores,—los cuales, presurosos, ruedan al SE. y después al S., á fin de unirse al pie de la cresta; luego el río toma el E., pero es para volver al S., rumbo que ya no abandona, y en cuyo trayecto, navegable, recibe diversos arroyos; entre Tinta y Caguán, que forman ángulo recto, corren diversos riecitos, ora paralelos al uno, ora al otro, y cuyo curso no excede de 10 leguas por oprimirlos los afluentes del primero. Más al O. se halla el Orteguasa (40 leguas N. á S.), formado por dos brazos (Orteguasa-Hacha) que se unen al salir de la montaña para surcar llanura ondulada, pantanosa ó embalsada en la que no escasean los derrames; por la I recoge el San Pedro (20 leguas) y el Agua-blanca (16), aquél nacido junto á él mismo, el otro en las faldas de la serranía, los cuales bajan al SE. antes de girar al S., y después el Peneya (al SO.), que abre sus fuentes en las últimas colinas; por la D el tributo es mayor: en primer término está el Pescado (25 leguas), que nace al S. de la gran depresión de la Ceja y por fragosa tierra desciende al S., engrosándose á la D con varios riachuelos á él perpendiculares en curso (Pescadito, Bodoquerita), bien que los dos últimos (Sarayanda, San Juan), que se originan en el macizo de la Fragua, se inclinan al SE. para, unidos, llegar (á las 12 leguas) al Pescado, al cual empujan, haciéndole caer al surco trasversal del La Fragua, que usurpa para alcanzar por su medio en Boca-Chica al Orteguasa, que por esta banda ya no recibe después sino riachuelos.

El Pescado recoge entre los dos arriba nombrados al San Isidoro, que le era paralelo á su I; sus fuentes son envueltas por el Bodoquera grande (23 leguas), que tras bajar al S. en agrio valle, intermedio á los Orteguasa y Pescado, va engrosado por varios arroyos á concluir en aquél por arriba del último. Cuanto al Fragua (20 leguas), que recibe (D) otro, San Pedro, y nace en las moles de su nombre cerca al

Suaza, describe arco de O. á E. Como se ve, las aguas que surgen entre Fragua y Orteguasa forman vasto haz de vaguadas de curva opuesta que semejan meridianos en una proyección orográfica. Al O. de la boca Orteguasa y por algún trecho no llegan al Yupurá sino riachuelos (8 á 10 leguas) al SE., nacidos en las colinas que corta de O. á E. el Fragua, junto á las cabeceras del cual está el Fragüita (25 leguas), que baja por honda grieta de N. á S , acercándose al principal, y luego tuerce de repente al SE. para morir cuando dicho Yupurá va de O. á E.; en el ángulo que así forman, surgen arroyuelos también inclinados al SE. En fin, entre los dos Fraguas surgen el Lima y el Yurayaco (al SE.), que al unirse en Tronco desierto, forman río navegable que gira de repente al S. buscando el principal. Por la D el tributo del Caquetá, cuando sale de las grandes montañas, es mayor. En la porción central, entre el Yarí y el Apoporis apenas terminan el Caianarí y el Vaparí, que surgen al O. del Carapana y corren de 40 á 50 leguas de O. á E. en arco, casi paralelamente al principal; el último ofrece varios reciales en mitad de su curso; luego se hallan dos más pequeños (Avivá, Honoguay), que corren lo mismo, el segundo obstruído por reciales, los cuales terminan á los lados del raudal de Siharé. Después del Apoporis están varios riachuelos (I) que á distancias iguales (c. 20 á 25 leguas N. á S., principal el Vapira) arrancan de los montes que limitan por el S. al Negro; el último pasa al O. de la laguna Maraki, origen del Univeri, como se dijo afluente de aquél, á la cual se une en invierno; en seguida forma el río su delta, y sin otro tributo reparte sus aguas á todos los puntos del horizonte, mientras por la D recoge el Poscos (70 leguas O. á E.), que rompe las mismas colinas que el Honoguay, seguido por otros muy breves (c. 15 leguas al NE., principal Moaperi, vecino del delta), por oprimirlos el Caucana. Retrocediendo á la parte alta, tenemos en esta misma banda en primer término el Mocoa (20 leguas al E.), que nace cerca á la hoz del Putumayo y surca mesa al respaldo de Iscausé, la cual abandona por reciales; allí, por la D recibe el Tortuga, que le es paralelo, y por la I otros de c. al SE. (prima Tilango, que nace en las Ánimas); al dejar la mesa, en suelo ondulado en que ya se navega, aunque con tropiezos, se inclina al SE. para morir, engrosado, sí, por la D con las aguas de Kumiyaco y Pepino (c. O. á E.), vecinos del Guineo; es ahora (Puerto Limón) que el suelo establece breve (6 leguas) y fácil comunicación con el Putumayo. Cerca á Limón un realce montañoso aleja al Iça del Yupurá y origina una larga serie de extraños riachuelos que, más y más largos, avanzan de O. á E., los cuales

forman dos grupos: en el primero se distinguen Jesús y José y María (12 leguas), y en el segundo Santa María, Micaya (formado por dos brazos) y Sencella (35 leguas), de curso sinuosísimo; entre esos grupos y cerca al río están los pantanos de Gallinazo, al pie de unas colinas. En seguida el Yupurá corre bien próximo al Içá, por lo cual sólo hay campo para breves riachuelos (entre otros Nasoyá, Guaramaní), todos de curso como los anteriores, menos el último (Yacarí S. á N.), que riega las pequeñas lomas de Aracuara, lleno de reciales.

En el gran macizo de Colombia, en la misma paramosa cuenca que origina el Magdalena, al E. de las lagunas que lo producen, hay otra (Santiago) á ellas unida en invierno; de allí arranca humilde riachuelo que gira al SO., para en el boquerón de Santo Domingo bajar 1.300 metros y caer pronto á gran llano murado, á la cuenca de las Papas, cuyo nombre toma, surcándola perezoso (N. á SO.) por el pie de Yunguilla, en tanto que por la I orilla grandes y peligrosos pantanos; en ese oval valle, que concluye en el boquerón de Ventanas, recoge (D) el Negro (N. á S.), que hace juego al Caucho, y antes (I) el Yerbabuena y el Cutango (al SO.), que nacen en las Papas y cortan el llano, formando ángulo, amén de varios arroyos. En Ventanas se despeña por fragosa hoz y cae al cauce del Río Grande, por el cual vuelve al E. lleno de reciales, rompiendo por entre los ramales de Fragua é Iscaucé que allí se enlazan en ángulos rectos; en este trayecto recibe por la I arroyos N. á S., de curso más y más largo y bastante caudal, siendo el último Quebrada grande, opuesto al Quinchaná, y por la frontera banda Curiaco, Cascabelito (al NE.) y varios torrentes que riegan las faldas de Iscaucé; cuanto al Grande (10 leguas), compónese de dos brazos opuestos que riegan surco abierto en el lomo del Quindio (Santa María de Santa Bárbara al S., rebasando á Ventanas, Curiaco de Ánimas al N.), y que al unirse se despeñan al E., marcando la vaguada de la hoya. El Yupurá, á poco de recoger el Cascabelito, tuerce despeñado al SSE. por otra quiebra y con curva al S. alcanza al Mocoa, al cual iba próximo, en Puerto Limón y le usurpa su cauce para reasumir la marcha al E.; ahora por la I recibe cuatro afluentes, N. á S., más y más largos (Caucayaco, Caureyaco, Villalobos, que forma larga isla, y Mandiyaco), el último de los cuales (10 leguas) es ya vecino del Fragüita, y por la D lo engrosan Blanco, Cascabel (formado por tres brazos; el central, Platoyaco, nace en las Ánimas) y Ticuanahoy (12 leguas), más que los anteriores inclinado al SE. y vecino del Tilango-Mocoa. Como dijimos, el Yupurá, que en Puerto Limón está aún á 300 metros, tras seguir buen trecho al E. rápido, estrecho, entre

grandes peñas, lleno de reciales, de peligrosa navegación en todo tiempo, cruza una larga faja de colinas y en boca Orteguasa alcanza suelo plano, por el cual cruza 100 leguas al SE., quieto, ancho, lleno de islas y vueltas, casi oculto por la selva, hasta que tropieza con las breñas de Maine-Hanarí; ahora recibió el Caguán y los grupos en que figuran Sencella y Guaramaní, que dan paso al vecino Içá (10 á 12 leguas). Al llegar el río á las citadas breñas mide 700 á 800 metros de anchura y cruza de O. á E. para romperlas; de suerte que en 40 leguas vuelve á mostrarse lleno de reciales en dos grupos divididos por la cuenca en que le fluye el Yarí; en el primero figura el Remolino grande ó salto de pie de Manoir, desde donde el río vuelve al SO. por 80 leguas, ó sea su porción central, en la que se comporta como en los llanos de Caguán, y la cual concluye al pie de las colinas Siharé; en Cuemaní el río, tras algunos reciales, emboca grieta de un kilómetro entre altas barrancas, grieta no muy angosta, pero que termina, con violentísimo descenso, en una caldera en que forma grandes remolinos; en Aracuara las aguas, que iban en cauce de 400 á 600 metros, penetran de repente en grieta de 50 á 60, grieta en que el río rueda vertiginoso entre muros de 30 á 40 metros por un kilómetro, al cabo del cual se detiene un momento, adquiere fuerza y da un salto de 30 metros que produce intenso fragor. En su parte media el río acrece su caudal y mide más de un kilómetro de anchura cuando, obligado por las colinas, sube al N. hasta hallar grieta O. á E., á cuya salida vuelve al S. tanto como había subido y continúa, no al SE., sino casi al E.; en dicha grieta está el salto ó raudal de Siharé, al pie del monte Temuentiro, causado por una especie de angosta península rocosa que comprime las aguas (200 metros), aun cuando sin impedir el paso de las barcas. En la parte baja, el río, por 140 leguas con anchura de medio á tres kilómetros, avanza semejante al Putumayo, á cuya descripción nos referimos, con el aditamento de ofrecer mayor número de barrancas no inundables, pero aún más malsanas. Cerca de Taboca, el Caquetá, que va muy próximo al Amazonas (á 20 leguas), se bifurca de un modo extraño: el un brazo (Anati Paraná ó Avatiparaná, 50 leguas) retrocede al SO. y, como se dijo, á veces corre al revés, represado por el Amazonas, que también alcanza al Yupurá por el caño Mocoa, un poco al O. de aquél; el otro (el río, 50 leguas) sigue ondulando al SE., lleno de islas, y entre los dos—donde el Amazonas forma arco—se establece la más extraña cuanto instable red; además, no lejos de Taboca, el río da otro brazo al E., el cual pronto alcanza una laguna en donde se bifurca, pues un caño,

prolongando el Paraná, sigue (Uarira) al río Negro, y el otro (Codaja) vuelve al SE. al Amazonas; tan rara hidrografía hace que aún falta mucho para darla por bien explorada. Tal es el Caquetá, notable por su curso y caudal, pero, desgraciadamente, inútil por no dar paso franco á los vapores, único medio de afrontar su insalubridad.

El Içá ó Putumayo es un hermoso río de 320 leguas de curso sostenido hacia el SE., el cual lleva al Amazonas un tributo de 3.200 metros cúbicos recogidos en hoya de 3.400 leguas cuadradas, simple faja de 20 leguas de anchura—á veces reducida á sólo 10—con 220 de longitud y en la que el Putumayo marcha de ordinario en su centro, sin recibir tributo si no es de diminutos ríos, en especial por la I, salvo en sus orígenes donde los dos brazos que lo forman ocupan la cordillera del Quindio, de San Francisco á Iscaucé (24 leguas S. á NE.), allí de faldas breves y asperísimas. Es, pues, la hoya del Içá plana hasta el exceso, apenas alzada sobre el nivel de las aguas que la surcan, húmeda, selvosa, con imperceptibles colinas más numerosas hacia Yahuas, Futahy y Maloca donde marcan las tres grandes divisiones del río, la porción alta se orienta de la cresta madre al E. pero abajo de Concepción, en arco, vuelve al SE. para cruzar el suelo de Maloca y la línea equinoccial á cuyo Mediodía se desarrollan las otras dos porciones, la media de O. á E. y la baja y más corta inclinada al SE.; el río en su curso oscila para delinear curvas dilatadas, compuestas de tan acentuados y múltiples meandros que casi duplican la longitud de la línea que une su origen y su boca. Riquísima es la hoya del majestuoso río, pero aún yace abandonada, casi desierta, en especial en las últimas dos porciones, fenómeno inexplicable cuando el Içá en todo su curso, da paso fácil, ora directo (caños), ora por portajes (arrastradero) al lecho de los caudalosos Yupurá y Napo, que muy cercanos avanzan á sus lados.

El Putumayo se forma con la unión de dos grandes corrientes; el propio Putumayo y el San Miguel ó Sucumbios, algo inferior en caudal, juntos navegables, los cuales se unen en las llanuras de Casacunti ó Concepción, á doscientos metros de altitud, fuera de la zona montañosa, para crear río de 300 metros de anchura y 2 á 3 de profundidad, siempre navegable á vapor en 260 leguas que median hasta San Antonio, aumentándose así 100 inútilmente por las vueltas del río.

Nace el Putumayo en los flancos del enorme Bordoncillo, á 3.500 metros de altitud en el fondo de acentuada entrante de la Magistral, de donde sigue por valle-mesa triangular abierto entre las masas que

envuelven á Corotá y la saliente mole de Iscaucé, en la cual, mientras por la D apenas recoge breves torrentes, por la I recibe sucesivamente el Aspinayaco (2 leguas) el Guinchoaco, el San Pedro, el San Francisco y el Iscaucé (7 leguas) los cuales corren paralelos (al SO.) aumentando su longitud,—pues nacen en la cresta—hasta el último que riega la meseta situada al E. del macizo de su nombre y la deja por hoz próxima á la de Sebondoy, donde el Putumayo rompe muro rocoso, al pie de extinto volcán, y se despeña al SE. por hondonada entre dos agrios muros primeró, convertida en valle después, valle que por la I le da torrentes y por la D el caudal del Mausacoi (5 leguas), del Bombón (6 leguas) y del Vides (15 leguas), todos de rumbo paralelo (O. á E.) y fuentes próximas en las breñas orientales de Corotá. Ya caudaloso, aunque difícilmente navegable, sigue el Putumayo entre pequeñas alturas hasta salir al llano alto de San Diego (300 metros, y á las treinta leguas de curso choca contra los relieves que prolongan el lomo de Sumapaz, los cuales obligando á volver al SSE. un buen trecho, ó sea hasta engrosarse con el Guamues, pues entonces cambia al E., los rompe suavemente por Cuembí, y en Montepa las últimas colinas lo dirigen de nuevo al S. sobre las llanuras de Concepción (200 metros) donde usurpa su cauce al Sucumbios. En el codo de San Diego recoge (I) el Guineo (12 leguas), importante por componerse de dos brazos (el Guineo propio, 12 leguas O. á E., paralelo al Putumayo), de los que el Oriental (por correr de N. á S.) abre fácil y brevísimo paso entre las vaguadas del Putumayo y el Caquetá, allí separadas por 6 leguas de ondulada llanura (Mocoa); un poco más abajo terminan (D) el San Juan (22 leguas), también formado por dos brazos y el Oritopungo (20 leguas) al Vides paralelo. Muy próximo al Oritopungo acaba el Quames (40 leguas), de notable caudal, el cual describe un arco que tiene por cuerda al mismo Putumayo al S. de Bordoncillo; entre agrias crestas que también á él mismo lo engloban, se abre hermosa y oval cuenca (10 leguas cuadradas) en cuyo fondo, á 2.000 metros de altitud, yace la laguna (Cocha) de Mocoa ó Corotá (5 leguas N. á S. por 1 de O. á E.), con la isla de este último nombre hacia su parte N., de orillas altas y escarpadas á los lados, entre pantanos y juncales (Tolora) de vegetación extraña al N. y al S. y con máxima profundidad de 70 metros; recibe la Cocha numerosos torrentes, entre los cuales prima el de Incano (3 leguas N. á S.) cuyos dos brazos madres arrancan de la mole de Patascoy. Al S. de la laguna empieza su desaguadero (Guamues) que por enorme quiebra de ásperos flancos se despeña hacia el SE. de salto en salto, hasta ganar

la tierra baja (Puerto de Alpichaque), donde sinuoso y navegable gira al NE. engrosado por el Lusonyaco (14 leguas al SE.) en su principio intermedio entre él y el Oritopungo; antes, á poco de salir de la Cocha, recoge (D) á iguales distancias, el Juntas (5 leguas), el Ensillada y el Guamuesito (13 leguas) que desde la Magistral corren al SE. Más abajo caen en el Putumayo el Cuimbe (25 leguas O. á E.) y el Picuda (16 leguas N. á S.), aquél nacido al S. de la boca del Guamuesito, en la montaña (al SE.) llamado Uchuarina y en el valle (O. á E.) navegable para barcas, éste de origen próximo al codo de San Diego y al principal paralelo.

El Sucumbios (70 leguas) de raudo curso al SE. en áspero valle montuoso y amplio recorrido hacia el Oriente entre colinas más y más pequeñas, arranca sus fuentes de las moles de Angasmayo para despeñarse, en grieta salvaje si las hay, hasta San Miguel, donde en arco cambia su rumbo á la vez que recoge el Bermeja (20 leguas), cuyo arqueado valle empieza en las amplias breñas que alejan al Sucumbios del Ahuarico y envuelven no sólo los de sus tributarios (el Carayaco, 14 leguas) sino el del principal mismo; grietas próximas que—hasta la del Guamues—hacen juego inverso á las del alto Patía; antes recibe (I) el Sucumbios al Capayoyaco y al Ansayaco (12 leguas) de rumbo al SE., paralelo del Agues (30 leguas al SE.) que los separa del Uchuarina, más arriba del cual empieza, rindiendo sus aguas al Sucumbios cuando ya surca la ondulada llanura en la que éste recoge varios riachuelos, de curso á él casi perpendicular por la I y más ó menos paralelos por la D, aquí rebasados en su mayor parte por el Guepi (20 leguas O. á E.), afluente del Putumayo, que nace en pantanos próximos á la laguna Cuyabeno, tributaria del Napo, la cual en invierno se une no sólo á dicho Guepi sino también á riachuelos que van al mismo Sucumbios.

Cuando se unen Putumayo y Sucumbios, aquél lleva 50 leguas navegables, 45 éste, que impone al otro el rumbo del E. hasta Casacunti, donde tras aproximarse de nuevo muchísimo al Yupurá, se inclina casi al S. en busca de las colinas de Maloca; en ese trayecto y por la D recoge el Guepi, el Veneno (25 leguas O. á E.) que les es paralelo y abre paso al Ahuarico y varios riachuelos (el Augusilla, 15 leguas al SE.), hoy sin importancia no obstante su recorrido y venaje, mientras que por la I le llegan — enseguida de Guepi — el Oyaya y el Caucaya (35 leguas) que de cerca al Ricuda baja al E. y al SE. delineando ángulo—que envuelve el del otro—navegable en su segunda parte y por lo tanto vía de acceso al Caquetá.

En las colinas de Maloca el Putumayo, que penetra por la angostura de ese nombre, á 190 metros, corre ondulado al E. y al SE. para dejarlas tras verse oprimido en las próximas angosturas de Saladogrande y Valesiano; en medio de ellas, se fluyen (D) el Jacocunti (20 leguas al NE.), camino al Napo, y después del Valesiano el Toalla (30 leguas al SE.), que se forma en las breñas de Maine-Hanari y tiene lecho lleno de chorros y estrecheces. En su porción media el Putumayo camina hacia el E., pasa por la estrechura de Futay y alcanza la máxima de las Termópilas al pie de la colina de Yertacamento; aquí, junto á Futay, recibe (I) el crecido Carapana (40 leguas al SE.), que nace al S. de Aracuara, antes (D) el Yoquerella (20 leguas O. á E.) que el invierno une á las ciénagas de Iglapa; frente al Carapana el Campilla (30 leguas al E. y al N.), importante por la dirección de su vaguada y muchísimos riecitos de inferior importancia. En fin, en su porción baja, el río se inclina primero al SE., luego desde Herrero, al E. con curso como series W unidas, y en fin vuelve al rumbo dominante para morir en San Antonio; en este trayecto no recibe el río por la I afluentes importantes, aunque abundan los secundarios, y por la D, entre otros, terminan el Yahuas (45 leguas) al NE. y E., de importancia suma (ancho 60 metros) porque su valle (Santa Maria), abierto entre colinas, empieza junto al gran codo amazónico de Pevas y guarda otros riachuelos, el Urari (al NE.), antes de Herrero y después el Poretu (35 leguas al E.), que nace cerca al lecho del Hererari, marcha entre el Putumayo y el Amazonas y recoge hoy aguas que antes fluyeron á este último porque la hoya del Içа es variable como la de tantos otros ríos.

El majestuoso Içа, á partir de Concepción, avanza primero angosto, sin islas, con buen fondo y bien encauzado; después se explaya en demasía, llenándose de bancos é islas que estorban á las veces, y al lado hay lagunas causadas por carecer de ribazos, cuando antes avanza rápido entre barrancas de hasta 10 metros; antes de Yahuas forma remanso de 1 kilómetro con fondo mínimo de 3 metros, remanso de que sale como trasformado, pues por más que se extiende (1 á 2 kilómetros) en suelo bajo, insalubre, deleznable, inundado, su fondo es siempre grande (4 á 7 metros); ahora el río forma islas entre brazos profundos; es raro hallar una playa seca ó una verdadera barranca, y como el cauce lo abre entre aluviones, roe sin cesar su margen en la concavidad de los meandros, aumentando el talud de la convexidad—el que en breve espacio de tiempo reemplaza las altas yerbas, que nacen en el acto, que se forma por tupida y majestuosa sel-

va—condiciones que, como se comprende, cambian sin cesar su lecho entre los diques de tierra más firme que cruza de trecho en trecho. En la angostura de las Termópilas (400 metros), donde mide 12 metros de profundidad, su linfa avanza á 2 metros por segundo, cuando antes lo hace sólo á 3 kilómetros por hora; en fin, ya cerca á su boca están las barrancas de San Ambrosio (5 metros), que lo estrechan, y á partir de las cuales, represado, se aquieta como si fuera un lago y termina á 90 metros de altitud por boca de 2.000 metros de anchor y 20 de profundidad, entre la misma espléndida vegetación que sombrea todas sus márgenes. Es, pues, el Içá importantísima arteria que en invierno soporta durante 360 leguas, ó sea hasta Cuemaní, barcos de crecida cala, pero arteria inútil hoy á Colombia y en su porción final usurpada por los brasileros; remontarlo á remo exige cuatro meses de incesante esfuerzo.

En fin, el Napo, el último de nuestros ríos orientales en posición, que no en caudal, y cuya selvática hoya (3.500 leguas cuadradas) partimos con el Ecuador, difiere profundamente de los anteriores por componerse, en verdad, de cuatro brazos que se unen formando dos ángulos, el uno dentro del otro, de modo que es á corta distancia del Amazonas y á sólo 150 metros de altitud cuando ya van en canal único las aguas de la extensa hoya que á su vaguada rinden considerable tributo; canal que se inclina al SE., rumbo que no ofrece ninguno de los brazos y empuja ligeramente al coloso Marañón hasta Tabatinga, donde el Javarí lo envía sobre el Yupurá. Por la forma de la hoya el Napo abarca extensa zona montañosa, desde la Tacunga al nudo de Huaca (44 leguas S. á N.) que dista 150 del Marañón.

Al E. de Tabacunga nace el Curaray (150 leguas) que en la montaña corre despeñado al SE. hasta tocar el 2° de latitud S., bajo el cual tuerce casi al E., manso, entre barrancas formadas de detritus, con aguas abundantes aunque de mal sabor y escasísimos tributarios, para concluir á 152 metros un poco al N. de la Cocha (laguna) Lagarto. El Napo nace con la unión de dos torrentes que arrancan de las faldas orientales del gran Cotopaxi y montaña Sincholagua, para despeñarse por angosta y profunda quiebra entre inaccesibles muros, quiebra que guarda en su parte alta la catarata de Caudo y convertida en hoz lo conduce al llano selvoso donde se une al Coca; hasta aquí corre de O. á E., casi paralelo al Curaray. Á partir de la catarata la grieta es mayor, pero luego las barrancas disminuyen lentamente sombreadas por escasa arboleda, ofrece diversas estrechuras con reciales primando las de Serafines y Cotis y luego, menos rápido,

se esplaya (300 metros) en demasía, por lo cual es poco su fondo (1,5 á 1 metro). Por la D pocos afluentes recoge, siendo Ausupí (25 leguas O. á E.), que le es paralelo, el principal; por la I el tributo es mayor; antes de Caudo termina el Villavicioso (12 leguas N. á S.) que nace en la Magistral y riega salvaje cuenca; después, ya en verdadero valle, se encuentran Arjuno ó Aracuno, Suno ó Suquino y Yuspino ó Payamino que, todos envueltos por el Coca, riegan suelo azás quebrado; nace el Aracuno (30 leguas) por dos brazos que del respaldo de la hoz del Napo guían hacia el NE., para unirse al pie de altivos cerros despeñándose por entre ellos (de O. á E.) buen trecho, tras lo cual tuerce el río al S., ó sea describe arco perfecto sobre el principal como cuerda; entre los dos surgen otras aguas que caen al Aracuno (O. á E.) y van por lo tanto paralelos al otro; es la boreal el Archidona, cuyos dos brazos originales, que delinean ángulo recto, surgen en la hermosa mesa que rodea Aracuno; componen á la otra otros dos brazos (Tena Pano) que en agrios surcos marchan muy próximos y no se unen sino muy cerca á su fin; el Suno (40 leguas) arranca cerca á la hoz del anterior y también describe arco, regando hermoso valle, para terminar de él alejado, con lo cual da campo á sus afluentes; el Cacayacu (más corto) y el Guataruco (20 leguas), que tras ir como el anterior al SE., gira luego al S. y al E. por entre las colinas de Cotapinú; y el Payamino (30 leguas) paralelo á Suno y Coca, entre los cuales corre, empieza en hermosa mesa (próximo á Coca) y recoge algunos riachuelos por su I. El Coca (60 leguas) que lleva venaje superior al Napo; arranca el Papallacta de cuenca sita al O. de Cayambe y en su marcha al E. describe arco perfecto, de seno al S., cruzando la mesa de su nombre que deja por la hoz de Maspa, antes de la cual recoge (I) el Maspa (al SE.) y por la D el Papallacta (O. á E.) que cruza hermosa laguna (3 leguas) y marca la vaguada; el Chalpí del mismo rumbo, y el Quijos y el Casanga (25 leguas) que nacen al respaldo del Valle-vicioso y describen arco al NE., aquél por éste envuelto, para concluir á los lados de la hoz de Maspa, tras recoger cada uno tributo de uno de los dos (Guacayacú y Bermejo) que entre ellos corren. Tiene el Papallacta, como cuerda de su arco, al Coca que se forma con la unión de torrentes desprendidos del Cayambe (flanco E.) para correr de O. á E. por canal profundo, entre dos altas crestas, en que alternan reciales y saltos, siendo el principal de éstos de 40 metros, el cual en su fin tiene una gran caldera; además existen varias angosturas (4 á 6 metros). En Coca el río, ya algo más calmado, se encorva brusco hacia el S., apura su marcha mientras rompe unas colinas y se

junta, otra vez tranquilo, con el principal; por la I engrosánlo numerosos arroyos; por la D después del Papallacta y su última hoz el Santines y Chamangué (al SE.) entre él y Payamino originados. Como se comprende, Napo y Coca delinean perfecta ojiva, cuyos dos brazos arrancan de célebres nevados. El Ahuarico (140 leguas), tan importante como el Curaray, si primero va hacia el E., luego dobla al SE., imponiendo su rumbo al principal; este río, cristalino, caudaloso, cuyas orillas son altas, marcha entre lagos variables sinuosísimo, y concluye con 150 metros de anchura en su canal principal, pues forma un delta en su boca; debe su importancia á las fáciles y numerosas comunicaciones que abre entre el Içа y el Napo, resulta el río de la union del Dué (20 leguas) por quiebra de Cayambe (al E.), vecino del Coca, y el Cofanes (25 leguas), de notable caudal, que nace en el nudo de Guaca y se despeña al SE. entre sus afluentes Condué (D) más corto que él, y Anzueloyaco (I) más importante, pues le envuelve sus cabeceras, como que nace en el mismo nudo (ahora Chunques) y corre de E. á O. vecino del alto Guaitara, en el alto valle de Potosí que deja, al pie de San Francisco, por grandiosa quiebra que lo conduce al SE. Formado el Ahuarico, entra pronto al llano donde marcha acompañado á su D por el Duinco (O. á E.) que lo separa del Coca, al cual se había acercado mucho, y á la I por el Bermeja se calma, y aun parte en brazos y brazuelos; en boca Dinco desciende al SE. á solo 4 leguas del Coca, del cual así como del Napo se aleja más y más hasta que en el Heno cambia al S y delinea con el principal dilatado óvalo lleno de lagunas (Capuciá, Itayá, Lagarto) y riachuelos, los principales Cucaya (30 leguas al SE.), afluentes (D.) del Ahuarico y que en invierno dan paso franco del uno al otro. Por la I el Ahuarico recoge el tributo del Guayobeno, el Mazán y el Zancudo (20 á 25 leguas S. SE.) que nacen en sendas lagunas de arcas variables confundidas en invierno, cuando las une vasto morichal que también derrama sobre el Içа.

El Napo, á partir de boca Coca, tuerce al S. SE. junto á la laguna Capuciá y después cambia al SE. paralelo al Cucaya, recoge (I) el Ahuarico y un grupo de cinco ó seis riachuelos (c. N. á S.; 20 á 30), de los cuales es el mayor el Santa María, todos nacidos en pantanos de la selva, después (D) recibe al Curaray y torna á cargarse al SE. entre el Chambri (I) y el Ambiyacú (D) que alcanzan también al Marañón, pero antes recibe al Payaguas (20 leguas) que nace cerca de Turhana, baja al SE. y luego cruza el S. por el O. de las cabeceras de aquél. El Napo mide un recorrido de 220 leguas, se navega mal de

Caudo á Aracuno con menos riesgo hasta el Coca, y luego sin tropiezo (150 leguas para vapores) hasta el Marañón. En la boca del Coca se estrecha (240 metros), pero más abajo ya mide 400 y continúa ensanchándose hasta alcanzar 1 kilómetro en la boca, sin que falten sitios de una legua y varias angosturas donde la marcha aumenta, como en Pucu-Urco. Avanza el Napo sinuosísimo, formando Cochas (lagunas) con seis derrames que á veces ocupan enorme extensión de terreno, y su marcha es tan lenta que parece dormido lago; en su centro se distingue una faja de espuma blanca en movimiento que indica el hilero que se usa en la bajada, pues en la subida las barcas se apegan á la orilla. El cauce, abierto en la arena, es profundo donde no se ensancha mucho, sombreándolo árboles enormes cubiertos de lianas, forma islas, isletas y playas más y más crecidas y hermosas y hace perfecto horizonte en su boca que también guarda una islita; su linfa pura, que marcha 60 leguas sin confundirse con la sucia del gigante, donde quiera alegra espléndidos paisajes.

El Amazonas recibe algunos otros ríos de inferior orden; el Caucana (30 leguas) y el Tunantino (60 leguas), que van de O. á E. entre el Putumayo y el Yupurá, nacido el último en las colinas de Siharé, el Santa Cruz y el Tabatinga (al S. SE.) entre Içá y Loreto; el Huerari (35 leguas), formado por dos brazos opuestos que corren entre colinas (O. á E.), dando paso al Içá, y se unen cerca á su fin, y el Pebas ó Caudayuca (30 leguas al SE.), que sirve para igual comunicación. Todos estos ríos llevan venaje notable por surcar la selva, y todos, como gran parte de los otros descritos, soportan barcas por bastante trayecto, á lo menos en invierno.

Hemos trascrito esta larga descripción geográfica de los ríos del territorio del Caquetá porque, á pesar del fatigoso aparato científico que la oscurece, da una idea bastante clara del curso de los tres principales de ellos—el Caquetá, el Putumayo y el Napo—y de sus condiciones de navegación, que es punto esencial en el estudio en que nos ocupamos.

El primero de estos ríos—el Caquetá—no se presta, á pesar de su inmenso caudal de aguas y su larguísimo curso, á la navegación por vapor, que sería la única posible en él, para atenuar siquiera los efectos del clima mortífero de las regiones que recorre.

Tal vez ésta es la razón por la cual los brasileros no han llevado sus escursiones hasta más arriba de la embocadura del Apoporis,

donde fijaron el extremo de su línea de demarcación por el tratado de límites celebrado con el Perú.

El Putumayo, que tiene un curso de trescientas veinte leguas, es navegable por vapor en una extensión de doscientas sesenta.

El Sucumbios mismo ó San Miguel es navegable antes de su unión con el Putumayo.

Estas circunstancias son graves si se considera que la navegación de tales ríos empieza en el hemisferio del Norte, un medio grado más acá de la línea equinoccial.

Hacia la embocadura del Napo en el Amazonas, y en la margen occidental de aquel río, se fundó á principios del siglo XVII la ciudad de San Francisco de Borja, en territorio de los indios llamados maynas.

Los países circunvecinos fueron después sucesivamente descubiertos por misioneros jesuítas que entraron en ellos en 1638 y salieron en 1768, cuando fueron expulsados de los dominios españoles por la célebre orden de Carlos III en 1767. Durante esos ciento treinta años fundaron ciento cincuenta y dos pueblos, muchos de ellos con numerosa población.

Como tales fundaciones ó misiones habían tenido por base la de Maynas, se agregaron á ésta todas las reducciones, conquistas y fundaciones que se habían hecho diez y ocho años después de aquélla, lo mismo que las que se hicieron en adelante por los expresados jesuítas. Se realizó esta agregación en 1656 por orden del décimoséptimo Virrey del Perú, Conde de Alba de Liste. De allí provino que aquel pequeño núcleo primitivo llegara, andando el tiempo, á dar su nombre á todas las misiones de un extensísimo territorio.

El abate Velasco, en su *Historia del reino de Quito*, tomo III, página 133, edición quiteña de 1841, describe aquellos establecimientos que llama Gobierno de Mocoa y Sucumbios. Para comprender este título, debe recordarse la manera como se hacían las fundaciones. Los misioneros entraban primero á los países salvajes sin aparato de fuerza alguna, en busca de las tribus que las habitaban. Á aquellas diversas tribus llamaban naciones, por ser casi siempre independientes entre ellas, y á veces de lengua y costumbres distintas. Unos, por ejemplo, eran antropófagos y otros no, unos feroces y guerreros, otros pacíficos.

Reunidos en pequeñas rancherías y bautizados por los misioneros, los indios entraban poco á poco en la vida civil, y á medida que su educación religiosa progresaba, abandonaban sus antiguos usos y to-

maban las prácticas cristianas. Cuando los neófitos inspiraban la necesaria confianza y la población había crecido bastante, la erigía en curato el Ordinario eclesiástico, con acuerdo de la autoridad laica. Los mismos misioneros eran por lo general los primeros curas.

Si con el tiempo concurrían al nuevo curato los negociantes españoles para ofrecer sus mercancías, ó se fijaban en el territorio con motivo de la explotación de las minas, que hacían con negros esclavos, entonces se formaba un pueblo y se solicitaba el título de villa ó de ciudad en favor del lugar. Esta manera de crear las poblaciones explica bien el carácter ambiguo que se les atribuía en ocasiones.

Veamos el relato del historiador ecuatoriano:

§ 2.°—*Gobierno de Mocoa y Sucumbios.*

1. Confina por el Norte con el Gobierno de Popayán en el curso que hace de Poniente á Oriente el río Caquetá, llamado más abajo Orinoco, en 1 grado 40 min. de lat. set. Por el Poniente con Pasto y los Pastos del mismo Gobierno, por el Sur con el Gobierno de Quijos en las montañas que dividen á los ríos San Miguel y Azuela cerca de la línea equinoccial, y por el Oriente con los países de los bárbaros.

2. En este distrito se hallan comprendidas las tres antiguas provincias de Mocoa, Putumayo y Sucumbios. Baña la primera el caudaloso Caquetá, cuyos orígenes setentrionales son el Pari, Sucia, Pato y Labaquero pertenecientes á los Mocoas del Gobierno de Popayán, los cuales componían la provincia antiguamente llamada Paria, por el río Pari; y huyendo las armas de Belalcázar se retiraron por las riberas meridionales del Caquetá pertenecientes á Quito.

3. Baña la segunda provincia el caudaloso Putumayo, llamado más abajo Yza y Paraná con todos sus primeros orígenes, que son: por el Norte el Vides y el Quino; por el Poniente el Sebondoy; por el Sur el San Pedro, Guinchoa, Plato, Pichilín y Yaca. Baña también esta provincia el río propiamente llamado Mocoa, que sale del gran lago del mismo nombre con todas sus ramas, que son: el Palacio, Yuntas, Ensillada, Curuyaco y Guames, entre los cuales habitaban los patocos, tribu de la nación mocoa.

4. Baña la tercera provincia el gran río de San Miguel con todos sus orígenes, que son: el pequeño Azuela, Piedras, Vermejo y Amoguajes, casi todos éstos y varios otros, de menos nombre, llenos de finísimos minerales de oro. En la *Historia Natural* di suficiente noticia de lo que corren estos ríos hasta unirse con el Marañón, unos y otros con el Orinoco, de la extensión del gran lago, llamado á los principios

Mar Dulce, de su isla y de las perlas que se pescan en ella. Las dos primeras provincias son poco fecundas en vegetales y más escasas en minerales, mas la tercera de Sucumbios es fecundísima en todo.

5. Fueron poco reconocidos estos países por el Capitán Gonzalo Díaz de Pineda el año de 1536, con ocasión de haber ido á explorar los que se llaman de la Canela. Fueron posteriormente más bien examinados por el capitán Francisco Pérez de Quesada, á quien los confirió en premio de sus servicios y con título de futuro Gobierno el Señor D. Andrés Hurtado de Mendoza, tercer Virrey del Perú, el año de 1557. Ayudóle con alguna gente y armas para la conquista de esas naciones y para que fundase en ellas algunas ciudades.

6. Conquistadas fácilmente por Quesada las tribus de los mocoas, retirados del distrito de Popayán á las riberas meridionales del Caquetá y otras de los confinantes putumayos, poco generosos, fundó el mismo año de 1557 la pequeña ciudad de Mocoa sobre el pequeño lago Mocoa, inmediato á la ribera meridional del Caquetá, 1 gr. 48 minutos de lat. set. y en 3 gr. 6 min. de long. ori. El siguiente año en que atemorizados con sus armas se retiraron los patocos, abandonando su río Mocoa que sale del gran lago, no tuvo que conquistar la segunda provincia del todo desierta. Pasó por eso á la tercera de Sucumbios, con tan feliz suceso que redujo sin fuerza alguna su dócil nación, y pudo fundar en ella la ciudad de Écija á fines de 1558, sobre la ribera setentrional del río de San Miguel, llamado comunmente de San Miguel de Sucumbios, en 26 minutos de lat. set., y en la misma longitud que la de Mocoa.

El mismo Velasco, a la página 180 del citado tomo tercero, dice, hablando de las Misiones de Maynas:

Floreció este Gobierno del modo que florecían las misiones de bárbaros; quiero decir, no en riqueza y caudales, no en comercio, no en atraer gente española, ni en fundaciones de ciudades, sino únicamente en la nueva cristiandad numerosa que tuvo en diversos tiempos, y en el gran número de las poblaciones. Mas este progreso, que pudo llamarse grande, en honor de la religión católica, y encaminado sólo al bien de las almas, fué acompañado de muchas desgracias y contradicciones, hasta dejar casi desoladas sus provincias por tres caminos: uno, de las pestes y epidemias; otro, de las sublevaciones indianas, y otro, de las invasiones de los portugueses del Gran Pará, con gravísimos perjuicios y detrimento de los dominios de España.

En el tiempo en que Velasco escribía su *Historia*, no era permitido hablar de la principal causa de la ruina de aquellas florecientes naciones; pero nuestra imparcialidad nos obliga á decirla. Esa causa fué el extrañamiento de los jesuítas. Como los romanos eran conquistadores y los ingleses son colonizadores, así los jesuítas eran misioneros. Entre todas las órdenes religiosas eran ellos los que tenían una mano más blanda para tocar el corazón, siempre niño, de los salvajes.

Es indiscutible que el Rey de España usó de un poder legítimo al extrañar á los jesuítas; quizá tuvo también razón para hacerlo, sobre todo de América, donde emplearon su influencia en impedir el arreglo de límites con los portugueses; pero es indudable que la expulsión de aquella orden ocasionó la ruina de las misiones encargadas á ella, que eran las más numerosas, y honrar en los apóstoles de los indios á los enemigos de los principios liberales.

Pero si la expulsión de los jesuítas fué la causa principal de la decadencia de las misiones, otras mediaron también que, aunque en menor grado, concurrieron á desmoralizarlas.

Hay que tener presente una circunstancia especial en este asunto. El territorio de las misiones llamadas propiamente de Maynas, á cargo de los jesuítas, aunque comprendía una parte á la orilla oriental del Napo, no tenía en ella otra reducción que la llamada de San Pedro, en la confluencia del Ahuarico ó Avarico con el Napo.

Así se manifiesta en el mapa inédito de tales misiones que existe en el Archivo de la Colonia, y que allí hemos consultado.

Este mapa es un documento decisivo, pues fué obra del Padre Juan Magnín, misionero en las mismas misiones. Lleva la fecha de 1740.

En el mapa del Gobierno y Comandancia general de Maynas, levantado por D. Francisco Requena en 1788, que existe también inédito en el mismo Archivo, esta misión de San Pedro tiene el nombre de San Miguel.

Como las pretensiones territoriales de Colombia nunca han ido más allá del Napo, de lo dicho se deduce que el territorio de las misiones de Maynas no toca sino en una muy pequeña parte de las pretensiones colombianas.

Cosa diferente sucede, como la examinaremos oportunamente, respecto de las misiones llamadas de Sucumbios y el Putumayo y las del Caquetá.

Expulsados los jesuítas, se intentó reemplazarlos como misioneros con los frailes franciscanos de Quito y Popayán. Respecto de los primeros, veremos lo que llegaron á ser cuando nos ocupemos en con-

siderar el informe presentado al Consejo de Indias por el Brigadier D. Francisco Requena, que permaneció durante diez y siete años en aquellas regiones como Comisario de límites y segundo Gobernador de Maynas.

En cuanto á los frailes del Colegio *de Propaganda* de Popayán, tenemos igualmente testimonios especiales que muestran la relajación que cundió entre ellos y lo que por tal causa sufrieron las misiones á su cuidado.

Las misiones del Putumayo, que estaban á cargo del Colegio de misioneros de Pomasqui, en la provincia de Quito, fueron mudadas á las orillas del río Caquetá y encargadas al Colegio *de Propaganda* de Popayán, que debía establecerse en la ciudad del mismo nombre. Así consta de la Real Cédula expedida en el Buen Retiro á 17 de Abril de 1753. Esta Cédula se registra en la *Colección de documentos inéditos sobre la Geografía y la Historia de Colombia*, recopilados por Antonio B. Cuervo; obra publicada en Bogotá, por orden del Gobierno nacional. La citada Cédula se registra en la pág. 241 del tomo cuarto de la citada obra.

En el mismo tomo, á la pág. 284, se registra la Real Orden de 8 de Octubre de 1788, en la cual se mencionan los desórdenes de que era teatro aquel Colegio. En tal orden se hace referencia de otra de 9 de Mayo de 1777, dirigida al Virrey de Santa Fe, en la que se disponía que fueran remitidos á la península, bajo partida de registro, los religiosos díscolos que se señalaban por haberse manifestado los más revoltosos.

Por último, en la pág. 286 del mismo tomo se lee el largo informe suscrito por varios religiosos de dicho Colegio sobre la relajación en que éste había caído; y hablando de las misiones que tenía á su cargo, se expresa de la manera siguiente:

. . . . . .

La cuarta causa del deplorable estado de este Colegio es la deterioridad y ruina que se ha visto en sus misiones de infieles; pues desde el año de 69 (1) en que acabó su última guardia el Padre Fray Vicente López hasta lo presente, han sido muchos los pueblos que se

(1) Poco antes de dicho año de 69 destruyeron los indios huaques, gentiles del pueblo de la Trinidad de Mecaya, fundado en la boca del río de este nombre, que es tributario del Caquetá y tendría cerca de 80 individuos de dicha nación macaguaje, reputada por una de las más hábiles y laboriosas, por cuyo anunciado motivo no se agrega este pueblo á los 10 referidos.

han abandonado y perdido en esas misiones; porque en el dicho año quedaron existentes diez pueblos, y al presente casi todos se han perdido, como se verá por la nómina siguiente de los pueblos que había en aquel tiempo del año de 69:

El pueblo de los Agustinillos, que tenía noventa y tantos indios. El pueblo de la Concepción, que se componía de cinco naciones y tenía más de 300 individuos. El pueblo de San Antonio de los Mamos, que tenía más de 100 personas. El pueblo de Caquetá, que tenía más de 90 individuos. El pueblo de Santa Rosa, que estuvo ya trasladado á la Ceja de Andaquíes. El pueblo de San Francisco Solano, que tenía cosa de 40 ó 50 personas. Otro pueblo de Caquetá, que fundó Fray Juan Plata y tenía más de 90 individuos, y el pueblo de Santa María que tenía más de 150 individuos. Los pueblos que hay al presente, todos inmediatos á la Ceja, son los siguientes: El pueblo de Pincunte, el de San Antonio de los Tamas, el pueblo de San Francisco Solano; otro que llaman de Bodoquera y otro que llaman Los Canelos, y el pueblo de la Ceja que está fuera de la misión y que sirve de escala.—De aquí se verá cuántos son los pueblos que se han perdido y cuán pocos los que hay al presente, de los cuales dice un misionero, que se halla en el pueblo de San Francisco Solano, en una carta que escribió el año pasado 86 estas palabras: « Sólo siento en que he hallado este pueblo casi desamparado con diez indios, sin iglesia, siendo el mejor pueblo de la misión, y así están los demás pueblos que yo he visto, por lo que tenemos determinado entrar cuanto antes á la infidelidad á sacar más gente ». En suma, los pueblos perdidos por el abandono son los siguientes: El pueblo de San Diego, el de San Francisco de los Amaguajes, el de San Antonio de los Mamos, el de la Concepción, el de los Agustinillos y todos estos en lo mejor de la misión que es el río Putumayo, el cual ha entregado finalmente en este tiempo el Padre Guardián á la provincia de Quito, porque este Colegio no le abastecía con operarios.

## Erección del Virreinato de Santa Fe.

Desde principios del siglo pasado los habitantes del Nuevo Reino de Granada, representados por varios Cabildos, solicitaron de la Corte española que se erigiera en Virreinato el territorio de la Presidencia y Audiencia de Santa Fe.

Don Antonio de la Pedrosa y Guerrero, miembro del Consejo de

Indias y antiguo Fiscal de la Audiencia de Santa Fe, recibió la comisión de reunir los informes sobre el asunto de organizar los ramos necesarios de la administración para verificar el cambio.

El 27 de Noviembre de 1719 se inauguró el nuevo Gobierno por el Teniente General D. Jorge Villalonga, Conde de la Cueva, nombrado primer Virrey.

La Real Cédula que constituyó el Virreinato es de fecha 29 de Mayo de 1717. Basta leer este documento para hacerse cargo de la ignorancia del Consejo de Indias y de la Corte de Madrid respecto de la geografía de las posesiones españolas de América. Para comprender lo monstruoso de la nueva creación virreinal, no hay sino considerar que el territorio que se asignaba al Virreinato era mayor que el de todas las naciones occidentales de Europa y que para llegar desde cualquiera extremo de aquel territorio á la capital, se necesitaba emplear tiempo mayor que el que hoy es menester para dar la vuelta al globo terrestre.

El nuevo Virrey era un hombre inepto é ignorante en materias de gobierno. Ni conocía el país ni se preocupó en estudiarlo; y después de vegetar por cinco años en la más completa inacción, informó á la Corte pidiendo la supresión del Virreinato. El Rey convino en ella, y al efecto se expidió la Real Cédula de 3 de Noviembre de 1723 que restituyó las cosas sobre el mismo pie que antes tenían.

Pasados diez años y habiéndose pedido nuevamente la erección del Virreinato, fué comisionado, para examinar la materia é informar á la Corte lo que conviniera, D. Bartolomé Tienda de Cuerbo. La opinión de éste fué favorable en su totalidad, y en vista de ella, se creó el nuevo Virreinato por la Real Cédula de 20 de Agosto de 1739.

Primer Virrey de la nueva época fué nombrado D. Sebastián Eslaba, que empezó su gobierno el 24 de Abril de 1740 en Cartagena, y en la misma ciudad residió durante ocho años que duró su administración.

Allí ilustró su nombre con la heroica defensa que en unión del General D. Blas de Leso hizo contra la armada inglesa al mando del Almirante Vernón, pero ningún otro servicio prestó al país como político ni como Administrador. Insertamos en seguida, íntegras, las tres Reales Cédulas que hemos mencionado, porque juzgamos que así debe hacerse con todo documento que tenga especial importancia, para poder formar opinión completa en el asunto.

Estas Cédulas se copian de la obra del Sr. Ricardo Pereira titulada *Documentos sobre límites de los Estados Unidos de Colombia*, &, quien

á su vez las tomó del Archivo de Indias.—Est. 13, caj. 6, leg. 1.— « Expediente sobre el establecimiento del Virreinato del Nuevo Reino de Granada y provincias que se le agregaron ». Años de 1738 y 1739.

### Real Cédula de erección del Virreinato.

El Rey.=Tribunal de Cuentas de la ciudad de Santa Fee en el Nuevo Reino de Granada.

Haviéndose tratado en diferentes ocasiones sobre lo mucho que importa establecer y poner Virrei en la Audiencia que reside en esa ciudad, y considerando las eficaces razones de congruencia que para ello ocurren; y lo que conviene que ese Reino sea regido y governado por Virrei que represente mi Real persona y tenga el Gobierno superior, haga y administre justicia igualmente á todos mis súbditos y vasallos, y entienda en todo lo conducente al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificación de ese Reino; y haga oficio de Presidente de la Audiencia, teniendo á su cargo el Gobierno de esas dilatadas provincias y de todas las facciones militares que en ellas se ofrecieron como su Capitán general, de suerte que pueda hacer y haga cuidar y cuide de todo lo que mi misma persona Real hiciera y cuidara, si se hallare presente, y entendiere convenir para la conversión y amparo de los yndios, dilatación del Santo Evangelio, administración política y su paz y tranquilidad y aumento en lo espiritual y temporal, de cuyo beneficio logran mis vasallos por este medio, como el que sean atendidas y asistidas las plazas marítimas que se comprenden en este territorio, siendo las más principales y antemurales de la América, como son Cartagena, Santa Marta, Maracaybo y otras, cuyos situados tienen consignados en esas Caxas de Santa Fe y Quito, con las quales serán puntualmente socorridas, haviendo Virrei en la capital que está en el centro de ese reino; y corriendo vajo de su mando dichas Reales Caxas, podrá acudir prontamente á la plaza ó plazas que intentaren invadir enemigos de mi Corona y aplicar los socorros y demás providencias en las urgencias y casos que lo pidieren; y, por consiguiente, se excusan por este medio y evitan las discordias y alborotos tan ruidosos y escandalosos como los que se han ofrecido en los Tribunales de ese Reino y entre los Ministros que los componen muy en deservicio de Dios y mío, y perjuicio de la causa pública, y no menos en detrimento de mi Real Hazienda, teniendo por sus operaciones aquellos dominios en miserable estado y consternación; y deseando en

todo el alivio de mis vasallos, para ocurrir al remedio y reparo de inconvenientes tan graves y perniciosos, como los que se experimentan:

He resuelto por mi Real Decreto de 29 de Abril de este presente año que se establezca y ponga Virrei en esa Audiencia que reside en la ciudad de Santa Fee, Nuevo Reino de Granada, y que sea Governador y Capitán general y Presidente de ella en la misma forma que lo son los del Perú y Nueva España, y con las mismas facultades que les están concedidas por las Leyes, Cédulas y Decretos Reales, guardándosele todas las preheminencias y excepciones que se estilan, practican y observan con los de uno y otro Reino. Y que el territorio y jurisdicción que el expresado Virrei, Audiencia y Tribunal de Cuentas de esa ciudad de Santa Fee han de tener, es y sea toda esa provincia de Santa Fee, Nuevo Reino de Granada, las de Cartagena, Santa Marta, Maracaybo, Caracas, Antioquia, Guayana, Popayán y las de San Francisco de Quito, con todo lo demás y términos que en ellas se comprehenden.

Y asimismo he resuelto que respecto de agregarse á esa Audiencia de Santa Fee la provincia de Quito, se extinga y suprima la Audiencia que reside en la ciudad de San Francisco de ella, cuyos Oficiales Reales y los de Caracas, y caxas sufragáneas á ellos den las cuentas en el Tribunal de esa ciudad de Santa Fee, empezando con las de este presente año de 1717, siendo como ha de ser el cargo y obligación del de Lima y Caracas, tomar las dadas hasta fin del próximo pasado de 1716 y que éstas se concluian y fenezcan con toda brevedad, cobrando los alcances líquidos que resultaren en favor de mi Real Hazienda, y de la misma suerte se finalicen y determinen las resultas y adiciones que huviesen sacado y sacaren en las cuentas antecedentes, procediendo á la recaudación de las cantidades en que los Oficiales Reales y demás personas fuesen condenados; y que el Tribunal de Cuentas de Lima y oficina de la Contaduría mayor de Caracas remitan al de essa ciudad de Santa Fee por copias certificadas los papeles y Órdenes Reales y Cédulas expedidas que tuviesen para el gobierno y régimen de la buena administración de mi Hazienda en las referidas caxas y sus sufragáneas; y el Presidente y Oydores, que residen en la ciudad de Santo Domingo, determinen con la mayor brevedad posible los pleitos que estuvieren pendientes en ella, de Caracas y demás territorio que pertenecía y se agrega ahora á la jurisdicción de esa Audiencia, dando cuenta de haberlo ejecutado, y en esta inteligencia el Virrei y el Tribunal de Cuentas de Lima y Presidente y Oidores de la Audiencia de Santo Domingo, para en lo adelante se

abstengan de conocer en las causas y negocios que en cualquiera manera toquen ó puedan tocar á los expresados territorios, que desde ahora agrego al Virrei, Audiencia y Tribunal de Cuentas de esa ciudad de Santa Fee, así las de mi Real Patronato, Justicia y Político, como Govierno, Guerra y Hazienda Real por ser mi voluntad que en adelante conozca de ellos el Virrei, Audiencia y Tribunal de Cuentas de esa ciudad.

Y considerando sea preciso que para la expedición y execución de todo lo referido y demás encargos y negocios que ocurren en ese Nuevo Reino de Granada vaya Ministro de integridad, grado y autoridad y representación, por conbenir así á mi Real servicio, he tenido por bien de nombrar á D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero, de mi Consejo de las Indias, para que pase luego á esa ciudad de Santa Fee y demás partes que convenga á fin de establecer y fundar el expresado Virreinato, y reformar todo lo que fuese necesario, dando para su reglamento todas las órdenes y providencias convenientes.

Y he resuelto asimismo que luego que el referido D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero llegue á esa ciudad, reciva en sí el Govierno y la Capitanía general de ese Reino, y [sea] Presidente de esa Audiencia, tomando posesión para su exercicio y manejo hasta que llegue el Virrei que Yo nombrare, y que por muerte ú otro cualquier impedimento exerza el expresado D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero el dicho Virreinato, en la misma forma que lo exercía ó deviere exercer el referido Virrei y que hallándose éste sirviéndolo asista él, sin embargo, á la Audiencia y Tribunal de cuentas siempre que le pareciere y tuviere por conveniente con voz y voto, prefiriendo á todos los Oydores, Contadores y Oficiales Reales como en todos actos públicos que se ofrecieren.

Y he mandado al expresado D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero que pase á la ciudad de San Francisco de Quito, y extinga y suprima la Audiencia que en ella reside, y pasando asimismo á la ciudad de Panamá extinga y suprima también la Audiencia que allí hay, en la inteligencia de que el territorio y jurisdicción comprehendido en ella desde luego agrego al Virrei, Audiencia y Tribunal de Cuentas de la ciudad de Lima, y que en su consecuencia dé las órdenes que tuviere por convenientes, á fin de que se execute y tenga entero cumplimiento todo lo referido y lo demás que convenga á mi Real servicio, guardando la instrucción firmada de mi Real mano, que se le ha entregado para ello, y demás cargos y negocios que he

puesto á su cuidado, para cuia expedición y execución he concedido al expresado D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero el poder y facultad y jurisdicción tan bastante como se requiere y es necesario, dándole los despachos correspondientes por la vía reservada, donde también se ha executado por convenir así á mi Real servicio.

De todo lo cual he querido preveniros á fin de que os halléis entendidos de esta mi Real deliveración, mandándoos (como lo hago) que en la parte que os tocare, cuidéis de la puntual observancia de su contenido y obedezcáis y executéis todas las demás órdenes que os diere el expresado D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero, sin contravención á ellas en manera alguna, en inteligencia de que por despachos de esta fecha he dado las correspondientes á los Tribunales de Cuentas de Lima, Quito y Caracas, y á la Audiencia de Santo Domingo, para que también las observen por su parte precisa y puntualmente; que así es mi voluntad y conviene [á mi Real] servicio.=Fecha en Segovia á 27 de Mayo de 1717.= Yo el Rey.= D. Miguel Fernández Durán.

### Real Cédula de extinción del Virreinato.

El Rey.=Contadores del Tribunal de Cuentas de la ciudad de Santa Fee del Nuevo Reyno de Granada.

Por diferentes consideraciones resolví el año de 1717 se estableciese y crease Virrey en la Real Audiencia que reside en esa ciudad, y que fuese Governador y Capitán general y Presidente de ella en la misma forma que lo son los del Perú y Nueva España, y con las mismas facultades que les están concedidas por leyes, guardándosele las preheminencias y exempciones que se practican con los de uno y otro Reyno, cuya execución cometí á D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero, Ministro de mi Consejo de las Indias, que pasó á esas provincias con diferentes encargos de mi Real Servicio. Pero últimamente se ha considerado lo importante que es que el Govierno de esa Audiencia y Nuevo Reyno de Granada corra en la misma forma que estaba antes, governándose por un Presidente, Governador y Capitán general de él, como disponen las Leyes, y con la autoridad que residía en ese empleo, sin que se rija por la autoridad de Virrey, por no tenerse por precisa ésta para mantener en paz y justicia á esas provincias y costas, como lo ha manifestado la experiencia de tantos años como han corrido desde su creación y origen á cargo de un Presidente, Governador y Capitán general, y el poco ó ningún remedio que se

ha reconocido con la creación de Virrey, sin aumento de caudales, ni haberse podido evitar los fraudes y algunos desórdenes que se han ocasionado, siendo muy poco el fruto que se ha seguido de la erección de Virrey y ser más ajustado y conforme á las reglas de una buena economía el extinguir este empleo, para evitar los dispendios de tantos caudales como es preciso se consuman en la manutención del Virrey, sus sueldos y el de sus guardias y otros gastos mayores que son inevitables (de su casa y familia), que todo es preciso salga de la Real Hazienda ó de los vasallos, haciendo falta para satisfacer otros encargos más principales de mi Real Erario, por haver pocas ciudades vajo el distrito de dicho Virreynato y reducirse el número de pueblos que caen en él á ser los más de indios y pocos [de] españoles, y éstos de corto número de vecindad y de muy pocos caudales, lo que se hace más patente, pues con la misma razón y no tener medios mi Real Hazienda en ese Nuevo Reyno, se remite de la provincia de Quito el situado de las plazas de Cartagena y Santa Marta que importa 42.000 pesos, además de que como Capitán general nada tiene que mandar por estar tierra adentro 300 leguas apartado de las fronteras y en paraje donde no hay guerra ni ocasiones para ella.

Por cuyos justificados motivos, he resuelto, sobre consultas de mi Consejo de Indias, suprimir el referido Virreynato de esa ciudad de Santa Fee y Nuevo Reyno, y que el Gobierno de ese distrito buelva á correr según su antigua planta, como está prevenido por las Leyes y debajo de las reglas que se han governado antes de la erección del Nuevo Virreynato, sobre cuyo asunto se expiden las órdenes convenientes en los presentes galeones, y se os previene de ello para que lo tengáis entendido.=De San Ildefonso, á 5 de Noviembre de 1723.=Yo el Rey.=Por mandado del Rey Nuestro Señor, D. Francisco de Arana.

### Real Cédula de reerección del Virreinato.

El Rey. = Presidente y Oydores de mi Real Audiencia de Santa Fee en el Nuevo Reyno de Granada.

Habiendo tenido por conbeniente el año de 1717 erigir Virreynato y Nuevo Reyno con otras provincias agregadas, tuve por de mi servicio extinguirle en el de 1723, dejando las cosas en el estado en que estaban antes de esta creación; y haviéndose experimentado después maior decadencia en aquellos preciosos dominios y que va cada día en aumento, como me lo han representado varias comunidades de

su distrito, suplicándome vuelva á erigir el Virreynato para que con las más amplias facultades de este empleo, logre el Govierno el mejor orden, con que los desmaiados ánimos de sus vasallos se esfuercen y apliquen al cultivo de sus preciosos minerales y abundantes frutos y se evite que, lo que actualmente fructifican, pase á manos de extrangeros, como está sucediendo en grave perjuicio de la Corona. Lo que visto y entendido con otros informes que he tenido acerca del asumpto; y lo que sobre todo me ha consultado mi Consejo de las Indias, lo he tenido por bien y he resuelto erigir de nuebo el mencionado Virreynato de ese Nuebo Reyno de Granada, siendo el Virrey que Yo nombrare para él juntamente Presidente de esa mi Real Audiencia y Governador y Capitán general de la jurisdicción de ese Nuebo Reyno y provincias, que he resuelto agregar á ese Virreynato, que son las del Chocó, Popayán, Reyno de Quito y Guayaquil, provincias de Antioquia, Cartagena, Santa Marta, Río del Hacha, Maracaibo, Caracas, Cumaná, Guayana, Islas de la Trinidad y Margarita y Río Orinoco, provincias de Panamá, Portovelo, Veragua y el Darién con todas las ciudades, villas y lugares y los puertos, baías, surgideros, caletas y demás pertenecientes á ellas en uno y en otro mar y Tierra-Firme, con las mismas facultades, prerrogativas é igual conformidad que lo son y las exercen en sus respectivos distritos los Virreyes del Perú y Nueva España; teniendo éste la misma dotación para su sueldo y guardia que se consignó y tubo D. Jorge de Villalonga en el tiempo que sirvió este Virreynato, y su residencia en la propia ciudad de Santa Fee como la tubo aquél.

Que esa mi Audiencia se aumente al número de cinco Ministros y un Fiscal, y que todos hayan de entender en las materias civiles y criminales, según los destinare el Virrey, dependiendo de su arvitrio el repartir cada día los Ministros que han de componer una y otra Sala.

Que las Caxas Reales de esa ciudad sean generales y matrices de toda mi Real Hazienda del territorio expresado que agrego á ese Virreynato, y en ella den los Oficiales Reales de todas las provincias suvalternas sus cuentas, entendiéndose desde el principio del año que empieze después que Yo elija Virrey para él, dándolas hasta allí corridas á los que hasta entonces han devido tomarlas.

Y que los Tribunales de Cuentas subalternos remitan á el de esa ciudad, por copias certificadas, los papeles, órdenes y Reales Cédulas más especiales que tuvieren para el govierno y régimen de mi Real Hazienda y de los que pendiesen de ellas, haciendo lo mismo el Tribunal

de Cuentas de Lima, que ahora es el superior, con las que tuviere pertenecientes al territorio del nuevo Virreynato.

Que subsistan las Audiencias de Quito y Panamá como están, pero en la misma subordinación y dependencia del Virrey, que tienen las demás subordinadas en los Virreinatos del Perú y Nueva España en orden á sus respectibos Virreyes, y que los recursos en lo contencioso de todo el referido territorio permanezcan como eran, y vaian á sus respectibas Audiencias, incluiéndose en esta providencia el que los de toda la provincia de Caracas vaian á la Audiencia de Santo Domingo, sin hacer novedad en esta parte por ahora; pero que todos los de Govierno militar y Real Hazienda haian de ser á este Virrey; y que en los recursos de Govierno en que el Virrey hubiere dado auto, siempre que la parte que se sintiese agraviada interpusiere como lo permite la ley, recurso de él á la Real Audiencia, haya de ser y determinarse en la de essa capital; sin embargo de que por razón de la cosa ó persona entre quien pasa la instancia debiera pertenecer á otra Audiencia si hubiere empezado el negocio por recuerdo de justicia.

Que [en] el exercicio de Real Patronato no se haga novedad, si es que continúan exerciéndole los que lo han hecho hasta aquí, y el Virrey exerza sólo el que exercía el Presidente de essa Audiencia.

Que los Tenientes que hasta aqui han puesto algunos Presidentes y Governadores, como son el de Santa Marta en el Río del Hacha y otros semejantes que hubiere, no los ponga en adelante, sino es que los ponga el Virrey.

Que haia de aver tres Comandantes generales para todos esos distritos, los quales, siendo súbditos del Virrey, como los demás, han de tener superioridad respecto de otros; y éstos han de ser el Governador, Presidente de Panamá, Comandante del de Portovelo, Darién, Veragua y Guaiaquil; el Governador de Cartagena de el de Santa Marta y Río del Hacha, y el Governador de Caracas del de Maracaibo, Cumaná y Guayana, Río Orinoco, Trinidad y Margarita, siendo la superioridad de estos Comandantes para que celen sobre las operaciones de los subalternos que se les encargan en punto de introducciones de ilícito comercio.

Y que teniendo noticia de algún desorden, puedan proceder á hacer sumaria para la averiguación con la facultad de que si para hacerla y averiguar mejor la verdad, sirviese de impedimento la presencia del Governador ó Teniente de donde se hizo el fraude y se está haciendo la averiguación, pueden apartarle y hacerle salir del pueblo y territorio á distancia suficiente. Y si de la sumaria resultare noto-

riamente reo aquel á quien han hecho causa, con acuerdo de asesor, le pueda el Comandante suspender la persona y embargar los bienes, y remitir los autos al Virrey, sin que haia de esperar su resolución para adelantar todas las providencias convenientes, y si resultare inocente, lo restituía á su empleo.

Que sin embargo de separarse Panamá y Portovelo del Virreynato de Lima, y agregarse al de Santa Fee, el Virrey del Perú continúe en remitir la dotación de aquellos presidios como hasta aquí, pero que haia de ser con la prevención de que si el Presidente de Panamá pidiese algo más de lo establecido para todos los años, haia de dar cuenta antes del motibo al Virrey de ese Nuebo Reyno, y aprobándolo éste, lo haya de remitir el de Lima; y sin esta circunstancia no remita más que el situado que se acostumbra.

Y que el Governador de Panamá siga una urbana, puntual y expresiva correspondencia con el Virrey del Perú, sin embargo de no ser su Gefe, pasándole no sólo las considerables noticias que ocurren por aquellos parages, por lo que le pueda conducir tenerlas para el Gobierno de los de su distrito, sino es todas las que á él lleguen; que en consideración á las frecuentes ocasiones de navíos que hay desde Caracas á España con los de la Compañía de Guipúzcoa, por donde más frecuentemente puede llegar á mi noticia, lo que fructifique aquella provincia, no pasen los caudales de mis Reales Caxas de Caracas á las de essa ciudad, sino es que desde ellas se hagan las remesas de lo que de allí hubiere de venir á España, dando cuenta de todo á Santa Fee, enviando á su Tribunal de Cuentas certificación formal de las de aquellas caxas, sus resultas y adiciones del Contador; con que sin perjuicio de la general subordinación, noticia y govierno superior del Virrey y de aquel Tribunal de Cuentas, se tendrán en España frecuentes las rremesas de lo que produzcan mis Reales Caxas de Caracas.

Respecto de lo qual, y que he nombrado para que establezca y sirba el referido Virreynato al Teniente general de mis Exércitos D. Sebastián de Eslaba, os ordeno y mando que por la presente observéis y cumpláis lo por mí resuelto, y ovedezcáis al mencionado Virrey como súbditos en todo y por todo, sin embargo de cualesquiera Leyes, Ordenanzas, Cédulas Reales, particulares, Comisiones, preheminencias ó cláusulas de los títulos de otros empleos ú otra cualquiera cosa que haya en contrario; pues en cuanto se oponga á este nuebo establecimiento, las derogo y anulo, dexándolas en su fuerza y vigor para todo aquello que no fuere contrario á él; que tal es

mi voluntad, y que me deis cuenta del recivo de esta orden en la primera ocasión que se ofrezca.=De San Ildefonso á 20 de Agosto de 1739.=Yo EL REY.=Por mandado del Rey Nuestro Señor, D. MIGUEL DE VILLANUEVA.

Así constituído el Virreinato, subsistió durante setenta años; pero andando el tiempo, y á medida que la población se aumentaba y los conocimientos sobre la geografía de las regiones americanas se extendían, hiciéronse distintas variaciones en lo relativo a su territorio.

Por la Real resolución de 26 de Octubre de 1741 se separó la provincia de Caracas ó Venezuela.

Por la de 26 de Septiembre de 1777 se ordenó la separación absoluta de las provincias de Cumaná, Guayana y Maracaibo y las islas de Trinidad y Margarita, y su agregación á la Capitanía general de Venezuela.

Por la de 26 de Mayo de 1790 se incorporó á Maracaibo el establecimiento de Sinaimaica, que pertenecía á la provincia de Riohacha.

Por la de 7 de Julio de 1803 fué segregada de Santa Fe y puesta bajo la dependencia del Perú la ciudad de Guayaquil y su distrito, ó sea la provincia de ese nombre.

Lo que sucedió con esta provincia durante la Independencia, que trajo su incorporación á Colombia, no obstante que debía pertenecer al Perú, en vez de ser una derogatoria del principio del *uti possidetis*, es una confirmación de él, puesto que tal incorporación se hizo mediante la voluntad manifestada por los habitantes y confirmada ó aceptada por el Perú en el Tratado de paz de 1829.

En fin, por la Real Cédula de 20 de Noviembre de 1803 se agregaron al Virreinato de Santa Fe, segregándolas de la Capitanía general de Guatemala, las islas del archipiélago de San Andrés y la costa de Mosquitos desde el cabo de Gracias á Dios inclusive hasta el río Chagres. El largo de esta costa se calculaba en más de sesenta leguas y su ancho en tres leguas, según el acuerdo del Consejo de Indias, de fecha 8 de Julio de 1739.

Este acuerdo está copiado en la obra del Sr. Ricardo Pereira, que antes hemos citado, á la página 141.

Hacemos esta rápida mención como simple noticia histórica, pues las alteraciones, que mencionamos, no tocan al objeto del presente estudio.

Á nuestro trabajo no interesa sino la segregación del territorio que hizo la Real Cédula de 15 de Julio de 1802, la cual hemos tenido oca-

sión de citar al principio de este escrito, y que separó del Virreinato de Santa Fe, y agregó al Virreinato del Perú el Gobierno y Comandancia general de Maynas, comprendiendo en ella los ríos Napo, Putumayo y Yapurá, hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles dejan de ser navegables.

Dicha Cédula creó igualmente un Obispado de Misiones llamado de Maynas, sufragáneo del Arzobispado de Lima, y sometió, entre otras, á la jurisdicción del nuevo Obispo las Misiones propias de Maynas, las de Putumayo, en su parte inferior y superior, y las llamadas de Sucumbios, en el Yapurá.

Esta ley fué la que vino á constituir el *uti possidetis* de la Independencia entre Colombia y el Perú, y es por tan especial circunstancia que sus antecedentes, su vigencia en 1810 y su recta interpretación forman el punto cardinal del presente estudio.

Don Francisco Requena, Coronel de ingenieros, fué nombrado por la Corte española Comisario principal de la 4 demarcación de límites con los portugueses, en virtud de lo estipulado entre las Coronas de España y Portugal en el Tratado de San Ildefonso, de 1.° de Octubre de 1777. Además recibió el empleo de Gobernador y Comandante General de la provincia de Maynas.

Con tales comisiones residió durante diez y siete años en aquellos lugares, y al retirarse de ellos, fué ascendido á Mariscal de Campo y nombrado Ministro en el Consejo de Indias.

Para resolver el expediente que cursaba en dicho Consejo sobre el Gobierno temporal de las Misiones de Maynas, aquel Tribunal pidió informe á Requena, quien lo despachó con fecha 29 de Marzo de 1779.

Este largo y minucioso informe sirvió de base á la Cédula de 15 de Julio de 1802, pues las conclusiones de Requena fueron aprobadas plenamente por el Consejo y por el Rey.

Transcribimos en seguida aquel memorable documento, en la parte conducente á nuestro propósito, y no podemos excusarnos de hacer notar la sinceridad de intención y el cabal conocimiento de los hechos que el autor revela en el cumplimiento de su encargo.

Hablá en un tono de, al parecer, indiscreta libertad, pero en toda la obra se percibe el acento de la verdad, y no se descubre en ella otro móvil que el público interés.

Durante su residencia en Maynas, Requena había levantado el *Mapa del Gobierno y Comandancia general de Maynas en la parte meridional del Virreinato de Santa Fe*, en que se manifiesta la extensión de las misiones que comprende y los países con que confina.

Este documento, que está fechado en el Cuartel general de Ega, sobre el río Marañón, en 1788, fué dedicado al Arzobispo Virrey Don Antonio Caballero y Góngora. Existe inédito en el Archivo Histórico, adjunto á la Biblioteca Nacional, y es una prueba evidente de la competencia de su autor para tratar de la materia de su informe.

He aquí la parte de este informe á que nos hemos referido:

33. Para observar algún método, dividiré, lo que voy á decir, en tres partes: Primera, lo que se deba hacer en el Gobierno de Maynas, desde donde ha de principiar la conquista espiritual; segunda, sobre los religiosos que la han de ejecutar; y tercera, sobre la creación de un Prelado para el mejor gobierno, conservación y adelantamiento de las misiones por aquellos países.

34. El Gobierno de Maynas, por todas partes separado de las provincias cultas de la América que lo rodean con largos desiertos, compónese sólo de pueblos de misiones muy distantes unos de otros, nada rinden al Estado, y éste sufre el gasto de diez á doce mil pesos anuales en sueldos del Gobernador, tropa de escolta y misioneros, no habiendo expedición porque entonces asciende á grandes sumas: Estableciose su conquista por capitulación y continuaron algunos años después los adelantamientos por el interés de las encomiendas, pero estos progresos se devieron á las providencias y auxilios que se suministraron por los Virreyes del Perú, de cuya jurisdicción se segregó aquel Gobierno, cuando se estableció el Virreynato de Santa Fee, época en que empezaron á decaer aquellas misiones por haber fijado entre los dos Virreynatos unos límites con poca reflexión ó tal vez con pocos conocimientos.

35. Las entradas que hicieron los pocos conquistadores, Vaca, Ursura y Rivagüero, las executaron desde Lima, llegando por terrenos algo accesibles á los ríos en que se embarcaron, lográndose por aquellas vías del Perú sacar algún fruto de sus empresas; y al contrario se malograron siempre las que se hicieron por las fragosas montañas al Oriente de Quito. Bien notorio es el desastre que padeció Gonzalo Pizarro y los descubrimientos que sucesivamente prosiguieron Mármol, Palacios, Machacón, y otros Gobernadores de Quixos tuvieron igual suerte; de la capital de Lima, plaza de armas desde su fundación, pudieron suministrarse los socorros y preparativos necesarios; pero desde la ciudad de Santa Fee, desproveída de todo apresto militar, así como Quito, no se podía dar nada, y aunque tuviera armas y municiones, la larga distancia hasta Maynas hacía infructuosa la remisión; puede decirse con bastante razón que quedó entregado aquel

Gobierno á la dirección de los Padres Jesuítas, con el mayor olvido y abandono de la jurisdicción Real; se despreciaron los antiguos caminos que se podían hacer en caballerías desde los valles del Perú hasta el embarcadero del Marañón, adoptando otros incómodos senderos de á pie y por largos desiertos que llegan desde Quito hasta donde se pudieran tomar pequeñas canoas ó balzas en los ríos Pastaza, Napo y Putumayo, y por ellos bajar al grande de las Amazonas; á esto dió motivo la división del Virreynato, y en su consecuencia la provincia de Maynas se fué deteriorando al mismo tiempo que los portugueses emprendieron adelantamientos por el río Marañón arriba, sin hallar oposición ni obstáculo que estorbara sus ambiciones y designios; y si alguna vez desde Quito se intentaron expediciones para castigarlos, no se logró conseguirlo, y el Erario impendió grandes sumas de dinero infructuosamente. Para comprobación de todo esto expondré el más reciente ejemplo:

36. El año de 1776 mandó S. M. al Mariscal de Campo D. José Dibuja marchase á desalojar á los portugueses de cuanto tenían usurpado por aquellas partes; se halló falto de lo que era preciso tener para cumplir con lo mandado; mientras levantó tropa, la adiestró y vistió; mientras convocaba las gentes que debían desempeñar encargos para ellos nuevos y las imponía de sus respectivas obligaciones; mientras pedía á Lima los más principales socorros (que no podía sacar del distrito de la Audiencia de Quito), pues de aquella ciudad debían salir caudales, Oficiales veteranos, artillería, armas, municiones; vió con mucho sentimiento aquel celoso Oficial General llegar la orden para la suspensión de hostilidades, antes de que hubiese podido encontrarse con los enemigos, á pesar del trabajo que se tomó y su eficacia para desempeñar el Real encargo; lo más doloroso es que tuvieron los portugueses sobrado tiempo por estas indispensables demoras para prepararse á la defensa, y hacer costosa la victoria en el caso que los hubiesen atacado. En fin, no se hizo nada contra ellos y se malograron algunos millones. Si en aquella ocasión se hubiese dirigido la orden (que fué al Virrey de Santa Fee) al de Lima, éste, desde aquella capital, en pocos días podía haber embarcado tropa, municiones y pertrechos en el puerto del Callao, llegando todo en siete ú ocho días al de Payta, atravesando desde allí, por el camino de herradura del Piura y Jaén, al embarcadero de Tomependa, en el río del Marañón, y de esa suerte, con menos gasto y en breve tiempo, se hubiera sorprendido á los portugueses y arrolládolos de todos los establecimientos sin ningún derecho adquiridos.

37. En consecuencia de esto, la más esencial y precisa providencia que debe tomarse sobre el Gobierno de Maynas y Comandancia general de aquellas Misiones es el ponerlo dependiente del Virreynato del Perú; esta sola determinación ahorraría otras muchas que serían necesario, conservándose, como hasta aquí, bajo la jurisdicción del Virreynato de Santa Fee. La mayor inmediación de las misiones á Lima; los tránsitos que median entre dicha ciudad y los embarcaderos en los territorios de Jaén y Moyobamba, más cortos y accesibles todo el año para caballerías; la menor dificultad de conducir víveres, municiones y pertrechos por aquellos caminos; la mejor tropa y empleados que pueden ocuparse de aquella plaza de armas, la más principal de todo el mar del Sur; la analogía que tiene el temperamento de las montañas con el que se experimenta en los valles de la costa al Norte de Lima en beneficio de los que hubiesen de servir en las misiones, todas éstas son ventajas que recomienda el pensamiento.

38. Las gentes de la serranía de Quito ó de Santa Fee, país frío, no se acomodan ni con el calor excesivo de aquellos ríos, ni con los mantenimentos de los bosques, luego enferman, haciéndose inútiles y perecen muchos; ¡cuántos vasallos fueron víctimas de aquel ardiente temperamento durante la expedición de límites por ser naturales de la cordillera de los Andes! Las reclusas, las familias de pobladores después de los trabajos de la marcha á pie por aquellos desiertos, lo mismo era llegar que perder la vida. En seis meses de navegación por el río Yapurá de 300 personas sólo volvieron 17 con salud, y las más ó murieron en el viaje ó á poco tiempo de haberse concluído, viéndome precisado á pasar sin los empleados más necesarios por no exponerlos á la muerte ó porque luego se inutilizaban en perjuicio de la Real Hacienda; pero la mayor prueba de lo infructuoso que eran los auxilios de Quito, es que ni víveres ni municiones podían venir de allí, de modo que pudiesen remediar las necesidades que se padecían; llegaban los comestibles podridos, los medicamentos y otros efectos dañados, la pólvora y fusiles inútiles, todo con un notable gasto del Erario; hasta que me vi forzado á pedir lo que necesitaba por los Corregimientos del Virreynato de Lima, Chachapoyas, Caxamarca, Truxillo, Lambayeque y Piura, porque de ellos venía todo con ahorro de costo en menos tiempo y en mejor estado.

39. Si es conveniente unir la Comandancia general de Maynas al Gobierno Superior del Perú para las demás providencias subsidiarias al fomento de aquellas misiones, puede verse las *Descripciones de Maynas* que formé por orden de S. M. y que con otros papeles (al

mismo intento) existen en mi poder por mandato de ese Supremo Tribunal, para que después pasen á la vista del Ilustrísimo Señor Fiscal del Perú. No obstante, por ahora, debo añadir: que los límites de aquella Comandancia general deben extenderse no sólo por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las Colonias portuguesas sino también por aquellos ríos que al propio Marañón le entran por su banda septentrional, Morona, Pastasa, Napo, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables hasta el paraje en que estos mismos dejan de ser navegables y en que empiezan á encontrarse sus saltos ó raudales; esto es, debe dilatarse el Gobierno por la conveniencía de confrontar la extensión militar con la espiritual de aquellas misiones, en todo aquel bajo y dilatado país que se hace transitable y accesible por la navegación de los ríos.

40. Si las conversiones del río Ucayale deben establecerse por el Marañón, es indispensable que los misioneros de toda aquella Gobernación, que se proponen ya del Virreynato de Lima, sean no sólo del mismo instituto religioso, si también, siendo posible, dependientes de una misma provincia de su orden. Las indiscretas disputas y celos sobre jurisdicciones locales entre individuos sujetos á diferentes superiores eclesiásticos, han producido muchas veces notables perjuicios á la propagación del Evangelio. Omito especificar algunos sucesos que lo comprobarían en obsequio de la verdad. Así como se ha demostrado ser necesario segregar del Virreynato de Santa Fee el Gobierno de Maynas por el adelantamiento de sus misiones y los del Ucayale, por la misma razón, es igualmente preciso evitar que sirviendo éstas los misioneros *de Propaganda Fide* del Colegio de Ocopa en el Arzobispado de Lima, estén aquéllas asistidos de los religiosos de la provincia y diócesis de Quito; unas y otras deben ser gobernadas por los de una sola provincia ó Colegio, bien examinado en verdadera ocasión para este santo ministerio, y todos dependientes de un solo Prelado.

41. Las Misiones de Maynas empezaron á deteriorarse desde que su territorio se separó del Superior Gobierno del Perú, como está dicho antes; pero la mayor decadencia en que se hallaron, se hizo más notable desde la expulsión de los jesuítas en 1767. Para suceder á éstos se destinaron clérigos de Quito, según las órdenes de S. M. No hallándose bastantes para llenar el número necesario, se empezaron á ordenar jóvenes sin la inteligencia, vocación y virtudes bastantes, dándoles las sagradas órdenes sin congrua alguna, á título sólo de Misiones, prefijándoles el corto término de tres años, que debían servir en ellas. Como estos eclesiásticos salían después para

Quito, no teniendo la idoneidad suficiente para oponerse á los concursos de beneficios, llenaban el clero de aquella diócesis de un número crecido de pobres individuos, y éstos se multiplicaron por la casi incesante mudanza de misioneros reclutados del siglo, recibiendo las órdenes con precipitación y enviados á hacer el primer ensayo de su ministerio y conducta entre los indios de aquellas montañas.

42. Por evitar estos daños y los que resultaron en las misiones, dispuso el Vice-Patrón, de acuerdo con el ilustrísimo Obispo, substituir religiosos á los clérigos; pero en aquella ocasión, por uno de los capítulos más ruidosos de la provincia de San Francisco (y que en América suelen ser muchas veces bastante escandalosos), resultó que el nuevo Provincial eligiese para misioneros entre aquellos que habían sido más contrarios á ellos; marcharon llenos de despecho y de disgusto, considerando el destino que les daban más como castigo y destierro que como un empleo y comisión que debían apreciar para ejercer su religiosa obligación. Habiendo llegado á noticia de S. M. la entrada de aquellos religiosos contra lo que tenía mandado para que no fuesen servidas por regulares, desaprobó aquella substitución y reiteró fuesen seculares, y ya antes de llegar esta Real Orden habían conocido los Jefes de Quito, por los desórdenes que hacían los tales religiosos, la necesidad de retirarlos.

43. Para removerlos no se halló ninguno de los primeros clérigos ordenados sólo á título de Misiones que quisiesen hacer segundo viage, apetecían más estar casi mendigando su subsistencia por el Obispado que ocuparse dignamente, y así se volvieron á repartir las aceleradas ordenaciones en todos aquellos que se iniciaban en el sacerdocio, lo más con sólo el objeto de elevarse á este carácter que tal vez por muchos títulos sin aquella necesidad no lo hubieran merecido, y así se vió que á pesar de la vigilancia del Reverendo Obispo y del celo de los Vice-Patronos, unos se desertaban antes de verificar su marcha, otros entraban en un río por las misiones y salían inmediatamente por otro, y eran pocos los que en ellas permanecían, eludiendo siempre con especiosos pretextos su residencia en las poblaciones cortas y más infelices, resultando de esto que los que se hallaban con tanta violencia y repugnancia, más destruían que edificaban en aquellas reducciones, no sin escándalo de los mismos indios.

44. No hace muchos años que en las Misiones de Maynas se contaban 36 pueblos á cargo de los jesuítas, y en el día se han disminuído la mitad de sus habitantes, y aun lo más doloroso es que se ha disminuído en ellos la religión, y en muchas poblaciones casi está ex-

tinguida sin que se dé pasto espiritual á los christianos, ni se catequicen los infieles. Por espacio de 15 años, estando en la misión, siempre fué mucho menor el número de sacerdotes que el de los pueblos, y por lo regular los pocos que había, estaban siempre haciéndose compañía unos á otros en las más cómodas residencias, dejando en el mayor abandono las almas que les estaban encomendadas. El estado á que llegó la ignorancia y viciadas costumbres de aquellos sacerdotes, enviados casi con violencia en tan diferentes remesas, no se hubiera hecho creíble á no haberlo observado y clamado varias veces por el más pronto remedio al Vice-Patrono que fué testigo de los mayores excesos. Es muy justo que este Supremo Tribunal esté impuesto de algunos, para que por ellos conozca no están demás nunca las sabias providencias que dicta para la elección de misioneros y de prelados virtuosos y sabios que los gobiernen.

45. En mi tiempo estaban los clérigos en la Misión sin hábito alguno, ni ropaje que los distinguiera; todo su decente vestuario era una bata (de lo que hacían gala) por lo regular de zarazas con flores coloradas, y sobre ella se ponían el alba, la pelliz y demás vestiduras sacerdotales; con la bata sólo tomaban el turíbolo y dirigían el incienso al Señor; se presentaban en el confesionario, predicaban y hacían todas las funciones sagradas.

46. Había sacerdote que se conservaba sin decir misa, porque no sabía las ceremonias, y había también quien sólo decía la de la Virgen, fuese el día que fuese, porque no entendía la rúbrica; uno á quien le oí las tres misas el día de la Conmemoración de los difuntos, dijo la primera como si aquélla sola debiera decir, sumió las abluciones y continuó después las otras, quebrantando el ayuno natural; otro haciendo de capellán en la expedición de límites, dejó á mi partida sin misa en 25 de Marzo, día de la grande festividad de la Encarnación del Hijo de Dios, persuadido no obligaba á los fieles oirla, y que no era de precepto por haber concurrido en aquel año en Martes Santo. Se hallaban además de esto sin tablas de rezo, y para ellos era un arcano incomprensible entender la formación del calendario, explicado al principio del misal y de los breviarios; de esto provenía que mientras en un pueblo jugaban sus moradores Carnestolendas en la dominica de Quincuagésima, ya había veinte días que en otro habían tomado ceniza; misionero hubo que el tercer domingo de Cuaresma estaba ya en el [de] Ramos, según había errado su cuenta; y otro también que por espacio de más de un año, no sabiendo por la más crasa ignorancia ni en el día de la semana en que vivía, eran para él los sábados

domingos, y aquellos decía misa y los hacía guardar á sus feligreses. Incurrían en el servicio del tabernáculo (sin inteligencia en la liturgia) en prácticas indecentes y en sacrílegos errores; había quien se hacía llevar debajo de palio en los entierros; quien hacía dar agua en un cáliz á los fieles de todos estados, después de comulgar; quien en las festividades colocaba la custodia con luces y sin el Santísimo Sacramento en el altar por sólo adorno y por contentar (según decía) la devoción de los indios; y quien, después de consagrada la Hostia, la cercenó y cortó con tijeras para colocarla en la custodia, porque no cabía en ella.

47. Si la ignorancia les hacía cometer tales excesos, bien se puede inferir los desórdenes que resultarían de su falta de moral para dirigir las almas en el confesionario y cuáles serían sus sermones, aunque éstos eran muy raros y más raro todavía que hubiese indios que se llegasen ni para el cumplimiento de la Iglesia al Sacramento de la Penitencia; casi todos por viejos que fuesen, la única confesión en toda su vida era aquella que hacían en artículo de muerte. Asimismo se deben inferir los escándalos y perjuicios que harían por la corrupción de sus costumbres, ni se perdonaban ellos mismos teniendo continuas quimeras entre sí, y uno dió de puñaladas alevosamente al que hacía de Vicario. Entregados al mayor abandono, sin tener en qué ocuparse dignamente y sin hallar en aquellas remotas poblaciones vecino alguno que pudiese observarlos y contenerlos, sin reserva y con la mayor publicidad satisfacían sus pasiones con el otro sexo y con la mayor embriaguez, vicios en que se arraigaban con su ejemplo lastimosamente aquellos naturales; al mismo tiempo como mercenarios se apropiaban para sí con codicia, cuanto hacían contribuir á los indios, con pretexto de adornar el Templo del Señor y renovación de las vestiduras sacerdotales, y no obstante esto, á muchos de ellos, llegaron á despojar los altares de sus alhajas de plata para venderlas y apropiarse con un sacrílego robo el producto de ellas aquellos mismos que debían ser los centinelas del Santuario. Muchos de los barcos que de aquella provincia bajaban á los dominios portugueses, llevaban plata de sus iglesias. Haciendo viaje, sorprendí uno en que se encontró acetre é hisopo del pueblo de Urarinas, y del de Andoas se llevó de sorpresa un misionero que por allí pasó los candeleros del mismo metal á Quito.

48. Las iglesias todas de la Misión, bien provistas en tiempo de los jesuítas de ornamentos, vasos sagrados y alhajas de adorno y decencia, por estas continuas depravaciones, por el culpable descuido de

los diferentes párrocos y por haber muchos de dichos pueblos estado sin misioneros en varias ocasiones, han venido á la mayor miseria; de suerte que en algunos no se podían celebrar los Santos Oficios cuando llegó á aquellas partes la expedición de límites; como entonces entraron algunos empleados, se esforzaron á contribuir con algunas limosnas para remediar algo de lo mucho que faltaba en aquellos tiempos, á veces fué preciso oblar un pañuelo blanco para que sirviese de amito; otras buscar entre los de la comitiva quien tuviese un pedazo de lienzo nuevo para tender de mantel en el altar; tal es la lastimosa indigencia de aquellas misiones; las ropas de las imágenes podían equivocarse con las rodillas más despreciables de cualquiera cocina; ¡pero qué más si los mismos corporales y purificadores por rotos y sucios no podían emplearse en la celebración del Santo Sacrificio sin incurrir en la mayor irreverencia y desacato! Condolida mi esposa, estuvo en el espacio de diez años, que permaneció en aquellas misiones, empleada continuamente con sus hijas en reparar las ropas de las iglesias y haciendo otras nuevas con que algo se mejoraron entonces; pero aquel remedio pasajero no habrá podido evitar el que estén otra vez aquellos templos en la misma ó mayor necesidad é indecencia.

Podrá parecer elacción mía la memoria que acabo de hacer de la piedad de mi esposa; pero se me debe dispensar porque ella lo tiene muy bien merecido, y aunque su continuo trabajo para el Santuario y caridad para los indios en aquellas montañas no tuvo otro estímulo que su religión, si hubiera habido observadores que pudieran referirlo, no dudo lo harían con más dignos elogios.

49. Quando se creyó que aquellas poblaciones serían más felices con los pocos religiosos de San Francisco que fueron de esta Península, que sus naturales tendrían abundantes socorros espirituales y el Evangelio mejores Ministros, no pude dejar de ver con bastante dolor que con aquella remesa nada se había adelantado. De aquellos misioneros reclutados por las provincias de España, unos fueron sin el fervor y espíritu que necesitan para la nueva vida que debían abrazar; otros se embarcaron de coristas, y así los colocaron en pueblos y todos fueron á la América con el doble objeto de la alternativa á las prelacías, distinciones de su orden y curatos y para el servicio de las misiones; pero se debe juzgar que si el primer motivo les sirvió de ambicioso aliciente para pasar á la América, para el segundo no llevaron verdadera vocación. De aquellos Padres, creo que fueron 13, entraron algunos desde luego en la provincia de Quito á ser definido-

res, y otros se colocaron en Guardanías; sin embargo de esto, los envían á las misiones, y siendo pocos, completan el número necesario con los religiosos criollos y con los coristas que fueron de estos Reinos. Los primeros, considerándose con privilegio para no estar de misioneros, esperaban su pronto regreso, que venían reclamando al Comisario general, y miraban sin amor á los pueblos, que cuanto antes esperaban desamparar; los segundos se juzgaban violentados para un destino á que sólo eran llamados los europeos, y ya se ha visto lo que hicieron esos en la Misión cuando sustituyeron la primera vez á los clérigos, y los terceros eran unos jóvenes inútiles para el ministerio, olvidaban allí sus estudios sin aprender la vida monástica, y los mismos indios los miraban con repugnancia por serles gravosos en las poblaciones; todos disputaban las mejores situaciones ó aquellas que estaban más inmediatas para su pronta salida ó deserción.

50. Pocos meses estuve en la provincia después de su entrada; pero lo bastante para inferir lo que se podía esperar de aquel vario surtimiento de religiosos. Ellos corrían la provincia para escoger los destinos, respetaban poco al que fué de Superior y mucho menos respetaban la jurisdicción real; uno reprendía á las indias con fuertes patadas, sin reparar, locamente, la que estaba en cinta; quitaba á las justicias y fiscales sus gruesos bastones y en el mismo templo los rompía, airado, en sus espaldas, y hasta llegó á manifestar su genio feroz el Domingo de Ramos, que, estando con su capa pluvial repartiendo palmas, tomaba éstas por las hojas y con el tronco sacudía á los indios que se le antojaba y que de rodillas esperaban recibirlas en las manos, pero sentían antes el grande golpe en la cabeza; es muy justo advertir que quien tuvo este proceder, fué uno de los religiosos remitidos de España, y de ellos mismos, esperando el Gobierno tuviesen más fervor y espíritu para el ministerio apostólico, hubo quien desamparó su pueblo porque no quería que en él hubiese teniente de Gobernador; quien celebró su entrada azotando á los caciques con solo el objeto de ostentar su autoridad, y quien dió á conocer por la primera vez en las misiones, con la guitarra, las seguidillas boleras. En fin, con esta última colectación de Padres franciscanos en aquellas misiones, no se ha puesto el remedio que se deseaba.

51. Temo hacer una funesta y triste conjetura, que celebraría saliese incierta. Es muy posible y de inferir que los otros 50 religiosos que después han ido de España y con que nuestro augusto Monarca ha querido se socorran aquella misiones, no se logran con ellas sus católicas y piadosas intenciones, si fueren colectados y cojidos de las

diferentes provincias de estos Reinos, conforme fueron los 13 anteriores; porque sino entraron en la Religión con vocación determinada y decisiva para arrostrar con los trabajos de las misiones; si no educaron en Colegio que fuese destinado para arraigarse y perfeccionarse en las pruebas evangélicas; si salieron de sus conventualidades por motivo de política, necesidad ó conveniencia; si van unos ya tan ancianos que no pueden soportar las fatigas y miserias, y otros tan jóvenes y coristas expuestos á la prevaricación y á los vicios, ¿se podrá juzgar se hagan allá útiles para el aumento de la Religión, para la conservación del Estado y para la felicidad de aquellos pobres indios? Últimamente, basta para dudar de su buena virtud y fervor quando solicitan asociarse á la remesa, en vista de que les brinda con el aliciente de la alternativa á las prelacías y curatos, que su orden tiene en aquellos Reynos. Si en la provincia Frasciscana de Quito no se guarda la mayor disciplina, si se hallan en relajación muchos de sus individuos, si está con poco vigor el instituto, de lo que no faltan noticias en este Supremo Tribunal, ¿se podrá evitar que no se perviertan allí los que de aquí van para la misma provincia en los términos referidos? Lo contrario sería un prodigio de la gracia. El viaje dilatado, la residencia en conventos de poca observancia por los tránsitos y antes de entrar en las misiones, podrá hacer malos aun á los que fueron muy buenos. ¿Qué será después cuando cada uno se encuentre solo, aislado y como dueño absoluto en una población distante, muchas leguas de gentes blancas, de sus hermanos y del mismo Prelado? ¿Qué se podrá esperar de la independencia en que se hallarán encerrados por algunos años en el corto recinto de algunas chozas, rodeadas éstas de impenetrables bosques? ¿Qué no se puede temer por la fastidiosa suerte que no se prometían y por el otro sexo desnudo é inverecundo, del que se ven como sitiados? Será un milagro conservarse así mucho tiempo inocentes, y más que en ninguna otra parte es preciso que sean allí los sacerdotes santos. Por consecuencia, se deben esperar los mismos desórdenes ya mencionados y que aquellos infelices indios tengan en lugar de un verdadero Pastor, un mercenario que, sufriendo con gusto el destierro en que se ve abismado, los mortifique, los abrume con trabajos para su utilidad y lo que aún es peor los escandalice con sus obras.

52. Necesario es, pues, buscar los medios más propios para precaver los daños espirituales y temporales que se experimentan y que más pronto se puedan poner en ejecución. No creo se encuentre otro, Señor, que el de agregar desde luego las Misiones de Maynas al Cole-

gio de Ocopa, para que las sirvan sus misioneros así como sirven las reducciones del Guayaga y las del Ucayale. Ya se ha demostrado que estas últimas no se pueden aumentar ni aun conservar las existentes si no se socorren y sostienen por el río Marañón; las más fáciles entradas y comunicaciones que hay para el grande río desde el territorio del Perú que desde el de Santa Fee; los auxilios y providencias que aquel Superior Gobierno puede dar y dictar para sostener las conquistas y conservar los límites, lo que nunca se logrará del Virreynato del Nuevo Reyno de Granada; y subordinadas así unas y otras misiones con el Gobierno de Maynas al Virrey de Lima, se podrá convinar mejor la propagación del Evangelio con las conveniencias y seguridad del Estado.

53. No hay duda ninguna que si desde el extrañamiento de los jesuítas se hubiesen erigido en estos y aquellos Reynos Colegios para admitir novicios con la circunstancia precisa de pasar á las muchas misiones que mantenían los que fueron de la Compañía de Jesús, y hubieran sido estas casas de recolección y enseñanza tantas, quantas eran necesarias para llenar sus individuos el grande vacío que dejaron aquellos Regulares, se hubieran formado en ellos religiosos idóneos y virtuosos que habrían dado mayor honor y utilidad á la Iglesia; y así en el día, siendo el Colegio de Ocopa de misioneros apostólicos, en donde se conserva todavía bastante el fervor de su destino, podría colectarse para el mayor número de sacerdotes, admitiendo también allá los que por su celo quisiesen dedicarse á las misiones y aun incorporarse en su claustro, de los cincuenta que fueron para Quito, aquellos que sin amor á los empleos y dignidades que los prometen la alternativa, hubiesen trasladádose por solo el servicio de Dios, que es muy regular y débese creer haya entre ellos algunos; unida de esta suerte la dirección de aquellas dos misiones que ya no pueden considerarse distintas, bajo la inspección de un solo Vice-Patrono, y servida por los dependientes de un solo Colegio, podrán conseguirse las utilidades que S. M. y este Supremo Tribunal desean.

54. Supuesto esto, es necesario que informe sobre los subsidios que deben darse al mismo Colegio para que pueda cuidar de esta nueva mies que ha de tener; se le debe añadir, pues, á la asignación anual que percibe en las Cajas de Lima seis mil pesos que son los mismos, con que á la provincia jesuítica de Quito socorría la piedad de nuestros Soberanos para sostener las Misiones de Maynas, pues aumentándose el Colegio de Franciscanos de Ocopa la mantención y el Viático de más individuos, es necesario asegurarles su religiosa asis-

tencia. Si desde la expatriación de los jesuítas se han deteriorado aquéllas, no han tenido poca parte, para esto, los menos gastos que desde dicha época ha hecho la Real Hacienda; con estos seis mil pesos conservarán el número necesario de operarios, teniendo siempre alguno demás, por los que podían morir, todos bien asistidos y todavía le sobraba bastante á la provincia, con lo cual tenían en el pueblo principal de la Laguna un almacén provisto de lienzos, herramientas y quinquellerías para costear las incursiones religiosas, regalar, vestir y socorrer á los infieles, atrayéndolos al Christianismo de esta manera, y sostener la decencia de las Iglesias, atenciones que sólo debe considerarse han de llenar los Padres Franciscanos. Para subsistir á los jesuítas, se asignaron de la Caja Real doscientos pesos á cada misionero secular, y como nunca fueron éstos tantos cuantos aquéllos conservaban, se sigue que habiendo habido cuando más veinte en toda la Gobernación, el Erario consumió cuatro mil pesos al año, y aún hubo alguno en que hallándose solamente ocho sacerdotes, gastó en él mil y seiscientos pesos, quedando desatendidas las demás urgencias y necesidades de los infieles y de los templos por el largo espacio de treinta y tres años.

55. Con el gobierno espiritual de las Misiones de Maynas, es también necesario entregar al colegio de Ocopa los curatos de Lamas y Moyobamba, por ser aquellos partidos de la subdelegación de Chachapoyas, Obispado de Trujillo, terrenos de montañas, pasos precisos para las misiones y en que deben tener casas propias para descansar y recogerse por algún tiempo los que necesiten reparar su salud, ya á la entrada ó ya á la salida de ellas; curatos que poseyeron los jesuítas por igual causa. En la misma ciudad de Chapapoyas y en Tarma, es conveniente por la misma razón tuvieran hospicios, y que en lugar del que existe en Guánuco, se agregara al Convento de observancia de aquella ciudad al mismo Colegio, como dependiente de él por el servicio de las misiones; así habría un cordón de hospicios por Lamas, Moyobamba, Chachapoyas, Huailillas, Guánuco y Tarma, hasta Ocopa, para socorrer desde ellos los diferentes puntos de las reducciones. Estos mismos hospicios subalternos son necesarios por la situación en que está Ocopa, bien distante de algunos pueblos en terrenos fríos de la cordillera, y es peligroso para la conservación de las misiones el paso repentino de aquellas altas serranías á los países bajos, montuosos y ardientes de Maynas, de la Pampa del Sacramento y de todos los ríos que corren por aquellas profundidades é interminables llanuras; traslación arriesgada por la pronta mudanza de

temperamento y por la variedad de comidas, que á uno y á otro podían irse acostumbrando en Guánuco, Huailillas y Chachapoyas, por ser de un clima medio, y mucho más en Moyobamba y Lamas, en donde ya hace bastante calor.

56. Los fundadores del Colegio de Ocopa sin duda se establecieron en sitio bien frío y separado del comercio con el objeto de mortificarse y exercitarse allí, separados del bullicio de las grandes poblaciones, las virtudes que les eran necesarias para su santificación, fortificándose para extender después la luz del Evangelio entre las naciones bárbaras, pero si colocaron aquel edificio en un templo bien análogo al clima rígido y meridional del Archipiélago de Chiloé, donde tienen conversiones, no consultaron que los infieles al Norte del mismo Colegio habitan las montañas más calorosas de aquella América; por consiguiente, la posesión de los curatos y fundación de hospicios propuesta es muy útil y aun preciso estén anexas al expresado Colegio.

57. Si es necesario para la conversión de los infieles y cultivar entre los indios, ya christianos de todos aquellos países, la fee que abrazaron, vayan á trabajar buenos religiosos en la viña del Señor, no lo es menos se erija un Obispado, que comprenda en sí las Misiones de Maynas, las de Putumayo y Yapurá, las del Guayaga y Ucayale y otros ríos colaterales para que este Prelado no sólo dé á los feligreses los socorros espirituales que no pueden dar los misioneros, sino también cele sobre la conducta de éstos, su instrucción y la sana doctrina que deben sembrar entre aquellas gentes y promueva los aumentos de la religión. Es verdad que si se considera el poco número de almas christianas que están regadas actualmente en aquel dilatado campo, parecerá que no es acreedor á que se destine un Rector con el carácter episcopal; pero por otra parte, si se hace reflexión al crecido número de ynfieles que están en aquel extenso país, privados desgraciadamente de la luz del Evangelio y que pueden á poca costa incorporarse en el gremio de la Iglesia, se verá es indispensable la erección de dicho Obispado, y que sólo esta providencia es la única que puede hacer eternamente dichosos una porción de infelices, que yacen sepultados en la mayor ignorancia de los sagrados misterios de la verdadera creencia.

58. No pueden hacer los Vicarios de los diferentes territorios de aquellas remotas misiones, y dependientes de varias diócesis, lo que puede disponer el Obispo que las reuniese todas bajo de su jurisdicción en beneficio del común de ellas; los Obispos de Popayán, Quito,

Cuenca, Truxillo, Lima, Guamanga y Cuzco, todos tienen á pocas leguas de sus capitales unas montañas casi inaccesibles que interceptan parte de los terrenos que le son anexos, con poblaciones que nunca, desde la erección de aquellas mitras, han sido, por los que las han obtenido, visitadas. Los ríos Marañón, Guayaga, Ucayale, Morona, Pastaza, Napo, Putumayo, Yupurá y otros muchos de menor caudal, ninguno ha visto, desde que en ellos se establecieron misiones y se conquistaron, á su Obispo; muchos de éstos no han conocido los límites de sus Diócesis, ni han sabido si en aquellas partes tenían feligreses que fuesen dignos de su pastoral cuidado, al mismo tiempo que aquellos habitantes han sido muchas veces maltratados y escandalizados por los que debían dirigirlos á su felicidad y santificación.

59. Con un Obispo apostólico ó regionario que pudiese recorrer aquellas misiones en sus visitas, se contendrían en su deber los párrocos si se extraviaran en su conducta; temerían al Ministro del Señor, que podía castigarlos con el rigor de los Cánones, si erraran en las opiniones que seguían ó máximas que enseñaran; tendrían quien los corrigiese é iluminase en el oráculo que la Cabeza de la Iglesia les había destinado para Gobernador. En fin, este Prelado conocería el hipócrita que, aparentando virtud, engañara á los simples y sencillos neóphitos; quién no tenía en sujeción sus pasiones, quién estaba sin la docilidad necesaria para hacerse tratable y amado de los yndios, á todos pondría el más oportuno remedio, sabría desterrar de su rebaño aquel que, como lobo, las destruyese; al mismo tiempo que practicando las virtudes que son propias del Episcopado, las inspiraría á sus súbditos, que es el más poderoso incentivo para la imitación.

60. No es nuevo el pensamiento de establecer por aquellas partes (esto es, por el centro de la América Meridional) un Obispado de Misiones; varios proyectos se han dirigido á S. M., pero, á mi entender, si tuvieron los que los formaron bastante celo, les faltó inteligencia de los países que quería comprender en la nueva Diócesis. El que representó, ya hace algunos años, unir bajo una Mitra las Misiones de Apolobamba con las de Maynas y todas las que entre éstas dos hay intermedias, situadas por las montañas, no supo desde luego, por falta de geografía, la inmensa extensión que daba á este Obispado y que el Prelado era imposible las pudiese visitar. El que informó se hiciese un Obispado sólo por las Misiones vivas de Maynas, ignoraba, desde luego, la poca jurisdicción personal que tendría el Prelado; pues

en toda aquella provincia no se encuentran más que nueve mil almas en diez y siete pueblos; y que la ciudad de Borja, en donde querían establecer la Silla episcopal, no es otra cosa que unas pocas casas pajizas que habitan unos pobres blancos y mestizos, con una desdichada capilla anexa del pueblo de indios de Barranca. El que propuso unir las misiones del Arzobispado de Lima con las de Maynas (y éste es el proyecto del Padre Fray Bernardo de Peón, Comisario General del Perú) incorporando en este Obispado las jurisdicciones de Tarma y ciudad de Guánuco, no conoció los inconvenlentes de que un Prelado tenga dividida é interceptada su Diócesis entre países accesibles para caballerías y ríos, que para poder llegar á ellos y navegarlos es necesario transitar largos desiertos á pie ó en hombros de indios. Semejante Obispado, (situada su residencia como proponía en Guánuco) sólo sería bueno para desmembrar parte del Arzobispado de Lima, si se considera muy extenso, pero de ningún modo .podría servir para que internase el Prelado las ásperas breñas y montañas por donde se extienden las conversiones de Guayagas, Ucayale y Marañón; tanta dificultad tiene para entrar y salir de ellas quien reside en Guánuco, como el que se halla en Lima, pues de una á otra ciudad hay un fácil poblado y cómodo camino, y los riesgos, trabajos y peligros se encuentran por el desierto que hay desde la Ceja de la montaña hasta encontrar los últimos confines de aquellas misiones.

61. De esto proviene que los Obispos de Quito nunca han pasado del pueblo de Papallacta, á ocho leguas al Oriente de aquella capital; porque de allí empieza el tránsito de á pie para llegar al Napo y Marañón; que los de Popayán nunca vieron por sí las Misiones de Sucumbios, situadas á las orillas del Putumayo y Yapurá; que los de Truxillo jamás han llegado al pueblo de Santiago de las Montañas, colocado á la entrada del Pongo de Manseriche, pues á pesar del infatigable celo del Reverendo Obispo que fué de aquella iglesia D. Jaime Martínez Compañón, quien hizo lo que no hubieran hecho todos sus antecesores, exceptuando Santo Toribio, con todo, dejó aquella parte de su rebaño sin visitar, y lo mismo se puede decir del Arzobispo de Lima y de los Obispos de Cuenca Guamanga y Cuzco. Quando las jurisdicciones, sean civiles ó eclesiásticas, no son por toda su extensión accesibles á los que las mandan, mal las pueden gobernar, pues tienen, si han de viajar por ellas y examinarlas, que vencer los estorbos casi inexpugnables que ha puesto la naturaleza.

62. Á el citado proyecto del Padre Peón, que inserta el Padre Villanueva en su obra, creo que se referiría la Real Orden, con que se

mandó al Presidente de Quito informarse de su contenido, como Jefe me la pasó para que diese mi parecer en el año de 1779; entonces formé una descripción del país que debía comprender el Obispado de Maynas, añadiendo á aquellas provincias parte de otras limítrofes.

En el año siguiente entré en el río Marañón y se me pidió que, pues ya estaba sobre el terreno, añadiese lo que tuviera que decir sobre la misma descripción: así lo executé; mas de aquel papel que intitulé *Consectario á la descripción*, no he podido encontrar el borrador, ó porque no me pareció necesario guardarlo ó porque si lo quise conservar, con los continuos y dilatados viajes que tengo hechos, se me ha perdido. No obstante, para conocimiento de este Supremo Tribunal expresaré por mayor la extensión que puede darse al nuevo Obispado que conviene erigir de estas misiones reunidas según los conocimientos que de ellas adquirí por el espacio de 17 años. Debe comprender, pues, los pueblos todos del Gobierno de Maynas, los del Gobierno de Quixos, exceptuando á Papallacta, comprendidos en las dos pequeñas provincias de Ávila y Archidona, pueblos que están inmediatos al embarcadero del río Napo; las Misiones de los ríos Putumayo y Yapurá; el pueblo de Canelos en el río Bobonaza; el pueblo de Santiago de las Montañas, situado á la entrada del Pongo de Manseriche; los curatos de Lamas y Moyobamba; las conversiones colocadas en los ríos Guayaga y las nuevas reducciones del Ucayale, con cuantas más se establezcan por todos aquellos diferentes ríos; esto es, debe dilatarse este nuevo Obispado con su jurisdicción local por cuanto país es navegable, y se trajina por aquellos grandes canales que lo atraviesan por diferentes rumbos, siendo de su pertenencia las poblaciones todas que están á sus orillas y también aquellas á que se puede llegar en pocos días por camino fácil de montaña; y de ningún modo le han de corresponder las que están hacia la serranía y en sus declives, pues éstas deben quedar á las respectivas Diócesis á que están afectas, desmembrándose sólo de ellas cuantos pueblos tienen retirados hacia los desiertos y que nunca desde la conquista han visitado sus Prelados. Ese Obispado debe considerarse susceptible de recorrerse casi siempre embarcado y con muy pocos viajes de tierra, gozando sin intermisión un temperamento igual, aunque caluroso, sin tener que entrar alternativamente en climas fríos, siendo por eso más seguro para la salud de los Prelados. Si se aprobase este pensamiento, entonces merecería se hiciese un detalle más circunstanciado de cada uno de los pueblos, sus situaciones, distancias de unos á otros, Gobiernos y Obispados á que pertenecen, el itinerario para verificar sus visitas con la menor difi-

cultad posible, y se vería que no es poco el trabajo que tendría el Prelado á quien se encargase de esta nueva Diócesis para desempeñar las funciones de su alta dignidad.

63. Aunque este Obispado no tenga Cabildo ni Iglesia Catedral, pudiendo residir en el pueblo que mejor le parezca y más conveniente para el adelantamiento de las misiones y según las urgencias que vengan ocurriendo; mientras no hubiera causa que lo impida, puede fijar su residencia ordinaria en Xeberos, por ser buena situación en país abierto, por el número de sus habitantes de bella índole, y por ser aquél como el centro de las principales misiones, estando casi á igual distancia de las Misiones de Maynas que se extienden por el río Marañón abajo, como las últimas que están agua arriba de los ríos Guayaga y Ucayale; si éstas le queda hacia el Sur, tiene desde el mismo pueblo hacia el Norte los pueblos de los ríos Pastaza y Napo, y así sólo los de Putumayo y Yapurá le quedan más distantes para las visitas, de conformidad que podría poner para el mejor Gobierno de su Obispado los correspondientes Vicarios en cada uno de esos diferentes ríos que son los más considerables de aquella varias misiones. Además de esto, no se hallará pueblo alguno en todas ellas donde goce menos incomodidad del cálido temperamento y de las muchas plagas que molestan en aquellas montañas, teniendo la ventaja que su Iglesia es la más decente de todas; en ella se ven todavía alhajas que manifiestan la devoción, con que adornaron los Virreyes y vecinos del Perú los templos que erigieron en el fervor de la conquista para empeñar á los infieles recién convertidos á amar á la Religión por el aparato y magestad del culto; conserva pues aquella Iglesia frontal, sagrario, candeleros, mallas, incensarios, acetres, cruces y hasta las varas del palio, todo de plata con rica custodia y vasos sagrados.

64. Este sagrado Tribunal, en vista de lo que he tenido la honra de informarle, pero mucho más por las sabias luces que poseen todos sus respetables individuos, podrá juzgar si será ó no conveniente la erección del Obispado propuesto. Yo he creído que sólo así podrá lograrse dignos frutos de predicación apostólica por aquellas montañas: deseara tiempo para hacer presente á nuestro augusto Soberano este pensamiento para satisfacer mi obligación y conciencia. Si pareciese ahora justo y útil, tendré la complacencia de verlo apoyado por los primeros magistrados de aquellos vastos dominios, dedicados siempre con el mayor empeño á promover en ellos el aumento de nuestra santa Iglesia y la felicidad de sus naturales. Fuí por muchos años testigo de la abundante mies que hay por aquellas selvas, y no se cosecha

por falta de buenos operarios; por una parte se ven las buenas disposiciones de los infieles negativos, sin creencias, ni ritos, sin práctica alguna de religión supersticiosa, tierra dispuesta para que brote en ella la semilla del Evangelio, sin trabajo de desmontar simulacros, sin tener que desarraigar culto alguno; por otra parte una porción de christianos abandonados á la triste suerte de no encontrar auxilios espirituales para obtener la salvación de sus almas, privadas de Sacramentos, sin Ministros que los instruyan, sin doctrina, sin altar, ni Pastor, viviendo en los pueblos en que los reunieron del mismo modo que vivieron en los bosques de donde los sacaron.

65. Pero ¿qué se podrá objetar á este proyecto? ¿Será la multiplicidad de Prelados de América? Nada más natural y conveniente desde que se fueron multiplicando las poblaciones y se fueron conociendo mejor sus diferentes provincias.

¿Será acaso la dificultad de conservarse el Obispo en aquellos ingratos países? En ninguno es más precioso que en ellos para tener en sujección y obediencia los misioneros, y si éstos se exponen á trabajos y peligros, con más razón debía exponerse quien los debe gobernar. Si un Oficial á veces de bastante graduación va de esta Península por cumplir con los preceptos de nuestro augusto Soberano, quien le remunera con tres mil pesos para conservar en paz y justicia á una muy corta porción de sus vasallos, ¿no haría con más gusto el viaje un Prelado animado no sólo del mismo real mandato sino también por la causa de la Religión y por la felicidad de mayor número de gentes y naciones? Últimamente, no se opondrá á la verificación de este nuevo Obispado el costo que tendrá á la Real Hacienda, pues la cathólica piedad de S. M. (con el más religioso celo) tiene mandado se provea á la subsistencia de los Ministros del Santuario, y pues que esa nueva Mitra se debiera formar de la desmembración de los terrenos de Popayán, Quito, Cuenca, Truxillo, Lima y Guamanga, tal vez que de las rentas de todas éstas se pudiera componer aquella que debería disfrutar el nuevo Prelado: mas sobre este punto mis conocimientos son muy limitados para extenderme en más reflexiones, estoy sí firmemente persuadido de que es útil el proyecto para el Estado, para la Religión y para aquellos naturales; otros sabios Ministros podrán, si se aprueba, proponer el medio y modo más propio para su pronta execución y segura permanencia.

La erección del Obispado, buenos misioneros y el Gobernador de Maynas, subordinado al Virrey de Lima, son las tres principalísimas providencias del día, que, como base fundamental, facilitarán todas las

demás que fueren necesarias dictar para la civilización de aquellas gentes, seguridad de las fronteras, comercio de las misiones con las provincias del Perú y algunos futuros aprovechamientos del Real Erario. Así debe esperarse. Pero sobre todo y cuanto he tenido la honra de representar en este informe, el Consejo determinará lo que juzgue más acertado.=Madrid, Marzo 29 de 1799.=D. Francisco Requena.

Con la lentitud que era peculiar á la administración española respecto á las posesiones de América, pasados más de tres años y previos los variados trámites del caso, se expidió la Cédula de 15 de Julio de 1802, por la cual se convirtieron en ley las opiniones de Requena.

En seguida insertamos íntegra la Cédula que es, como desde el principio de este estudio lo hemos indicado, el punto culminante de estas cuestiones.

### Real Cédula de 15 de Julio de 1802.

El Rey.=Virrey, Gobernador y Capitán general de las provincias del Perú y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Lima.

Para resolver mi Consejo de las Yndias el expediente sobre el Gobierno temporal de las Misiones de Maynas en la provincia de Quito, pidió informe á D. Francisco Requena, Gobernador y Comandante general que fué de ellas y actual Ministro del propio Tribunal; y lo executó en primero de Abril de mil setecientos noventa y nueve, remitiéndose á otro que dió con fecha 29 de Marzo anterior, acerca de las Misiones del río Ucayale, en que propuso, para el adelantamiento espiritual y temporal de unas y otras, que el Gobierno y Comandancia general de Maynas sea dependiente de ese Virreynato, segregándose del de Santa Fe todo el territorio que las comprendía, como así mismo otros terrenos y misiones confinantes con las propias de Maynas, existentes por los ríos Napo, Putumayo y Yapurá:

Que todas estas misiones se agreguen al Colegio *de propaganda fide* de Ocopa, el cual actualmente tiene las que están por los ríos Ucayale, Huallaga y otros colaterales, con pueblos inmediatos á las montañas de estos ríos, por ser aquellos misioneros los que más conservan el fervor de su destino:

Que se erija un Obispado que comprenda todas estas misiones, reunidas con otros varios pueblos y curatos próximos á ellas, que

pertenecen á diferentes Diócesis y pueden ser visitados por este nuevo Prelado; el qual podrá prestar por aquellos países de montañas los socorros espirituales que no pueden los misioneros de diferentes religiones y provincias, y que las sirven los distintos Superiores regulares de ellas, ni los mismos Obispos que en el día extienden su jurisdicción por aquellos bastos y dilatados territorios, poco poblados de cristianos, y en que se hallan todavía muchos infieles sin haber entrado desgraciadamente en el gremio de la Santa Iglesia.

Sobre estos tres puntos informó dicho Ministro Requena se hallaban las Misiones de Maynas en el mayor deterioro y que sólo podían adelantarse estando dependientes de ese Virreynato, desde donde podían ser más pronto auxiliadas, mejor defendidas, y fomentarse algún comercio, por ser accesibles todo el año los caminos de esa ciudad á los embarcaderos de Jaén, Moyobamba, Lamas, Playa Grande y otros puertos, todos en distintos ríos que dan entrada á todas aquellas misiones, siendo el temperamento de ellas muy análogo con el que se experimenta en los valles de la costa del Norte de esa capital.

Expuso también era muy preciso que los misioneros de toda aquella Gobernación, y de los países que debía comprender el nuevo Obispado, fuesen de un solo instituto y de una sola provincia, con verdadera vocación para propagar el Evangelio, y que sirviendo los del Colegio de Ocopa las Misiones de los ríos Huallaga y Ucayale, sería muy conforme se encargase también de todas las demás que proponía incorporar bajo de la misma nueva Diócesis, de conformidad que todos los pueblos que á ésta se le asignasen, fuesen servidos por los expresados misioneros de Ocopa, y tuviesen éstos varios curatos y hospicios á la entrada de las montañas por diferentes caminos en que poder descansar y recogerse en sus incursiones religiosas:

Últimamente, informó dicho Ministro que, por la conveniencia de confrontar, en cuanto fuese posible, la extensión militar de aquella Comandancia general de Maynas con la espiritual del nuevo Obispado, debía éste dilatarse no sólo por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por los demás ríos que en aquél desembocan y atraviesan todo aquel bajo y dilatado país de uniforme temperamento, transitable por la navegación de sus aguas, extendiéndose también su jurisdicción á otros curatos que están á poca distancia de los ríos con corto y fácil camino de montaña intermedia, á los quales por la situación en que se hallan, nunca los han visitado sus respectivos Prelados diocesanos á que pertenecen.

Visto en el referido mi Consejo pleno de Indias, y examinado con

la atención que exige asunto de tanta gravedad el circunstanciado informe de D. Francisco Requena, con cuanto en él más expuso muy detalladamente sobre otros particulares dignos de la mayor reflexión, lo informado también por la Contaduría General y lo que dijeron mis Fiscales, me hizo presente, en consultas de 28 de Marzo y 7 de Diciembre de 1801, su dictamen, y habiéndome conformado con él:

He resuelto se tenga por segregado del Virreynato de Santa Fe y de la provincia de Quito, y agregado á ese Virreynato el Gobierno y Comandancia general de Maynas, con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta, por estar todos ellos á las orillas del río Napo ó en sus inmediaciones, extendiéndose aquella Comandancia general no sólo por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por todos los demás ríos que entran al mismo Marañón por sus márgenes septentrional y meridional, como son Morona, Huallaga, Pastaza, Ucayale, Napo, Yavarí, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables, hasta el paraje en que éstos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles dejan de ser navegables; debiendo quedar también á la misma Comandancia general los pueblos de Lamas y Moyobamba, para confrontar en lo posible la jurisdicción eclesiástica y militar de aquellos territorios, á cuyo fin os mando que quedando, como quedan, agregados los gobiernos de Maynas y de Quijos á ese Virreynato, auxilieis con cuantas providencias juzguéis necesarias, y os pidiere el Comandante general y que sirva en ellos, no sólo para el adelantamiento y conservación de los pueblos y custodia de los misioneros, sino también para la seguridad de sus dominios, impidiendo se adelanten por ellos los vasallos de la Corona de Portugal, nombrando los Cabos subalternos ó Tenientes de Gobernador, que os pareciere necesario, para la defensa de esas fronteras y administración de justicia.

Asimismo he resuelto poner todos esos pueblos y misiones reunidas á cargo del Colegio Apostólico de Santa Rosa de Ocopa de ese Arzobispado, y luego que les estén encomendadas las doctrinas de todos los pueblos que comprende la jurisdicción designada á la expresada Comandancia general y nuevo Obispado de Misiones, que tengo determinado se erija, dispongáis que por mis Reales Caxas más inmediatas se satisfaga sin demora á cada religioso misionero de los que efectivamente se encargasen de los pueblos igual sínodo, al que se contribuye á los empleados en las antiguas que están á cargo del mismo Colegio: Que teniendo éste, como tiene, facultad de admitir en su gremio á los religiosos de la misma Orden de San Francisco, que quieran

dedicarse á la propagación de la Fe, aliste desde luego á todos los que la soliciten con verdadera vocación, y sean aptos para el ministerio apostólico, prefiriendo á los que se hallan en actual ejercicio de los que pasaron á la provincia de Quito con este preciso destino, y hayan acreditado su celo por la conservación de las almas que les han sido encomendadas, sin que puedan separarse de sus respectivas reducciones, en el caso de no querer incorporarse al Colegio, hasta que éste pueda proveerlas de misioneros idóneos: Que al fin de que haya siempre los necesarios para las ya fundadas, y para las que puedan fundarse de nuevo en aquella dilatada mies, dispongáis que si no tuviese noviciado el expresado Colegio de Ocopa, lo ponga precisamente y admita en él á todos los españoles europeos ó americanos, que con verdadera vocación quieran entrar de novicios, con la precisa circunstancia de pasar á la predicación evangélica, siempre que el Prelado los destine á ellas, por cuyo medio habrá un plantel de operarios de virtud y educación, qual se requiere para las misiones, sin tener que ocurrir á colectarlos en las provincias de estos mismos reinos.

También he resuelto se erijan hospicios para los misioneros dependientes del Colegio de Ocopa en Chachapoyas y Tarma, y que el Convento de la Observancia, que existe en Huánuco, se agregue al enunciado Colegio para el servicio de las misiones, cuyos hospicios son muy necesarios á los religiosos, como lo informó D. Francisco Requena, para las entradas y salidas, recuperar la salud y acostumbrarse á los alimentos y ardiente temperamento de aquellos bajos y montuosos países, que bañan los ríos del Marañón, Ucayale, Napo y otros que corren por aquellas profundas é interminables llanuras, y con este fin he determinado hagáis entrar á la mayor brevedad á dicho Colegio de Santa Rosa Ocopa los curatos de Lamas y Moyobamba, para que tengan los misioneros más auxilios y faciliten la llegada á los embarcaderos inmediatos á los ríos Huallaga y Marañón, conservando y manteniendo los mismos misioneros para sus entradas desde Huánuco á los puertos de Playa Grande, Cuchero y Mairo, que dan paso á las cabeceras del río Huallaga y á las aguas que van á Ucayale, las reducciones y pueblos citados en los caminos que desde dicha ciudad de Huánuco hay á los tres referidos puertos, teniendo de este modo varias rutas, para que según fuesen las estaciones, puedan entrar sin interrupción entre los dilatados campos que se les encomienda, para extender entre sus habitantes la luz del Evangelio.

Igualmente he resuelto erigir un Obispado en dichas misiones, sufragáneo de ese Arzobispado, á cuyo fin se obtendrá de Su Santidad el

correspondiente breve, debiendo componerse el nuevo Obispado de todas las conversiones que actualmente sirven los misioneros de Ocopa por los ríos Huallaga, Ucayale y por los caminos de montañas que sirven de entradas á ellos, y están en la jurisdicción del Arzobispado de Lima, de los curatos de Lamas, Moyobamba y Santiago de las Montañas, pertenecientes al Obispado de Truxillo; de todas las Misiones de Maynas, de los Curatos de la provincia de Quijos, excepto de Papallacta; de la Doctrina de Canelos en el río Bobonaza, servidos por padres dominicos, de las misiones de religiosos mercenarios en la parte inferior del río Putumayo, pertenecientes al Obispado de Quito; de las Misiones situadas en la parte superior del mismo río Putumayo, y en el Yapurá llamadas de Sucumbios que estaban á cargo de los padres Franciscanos de Popayán, sin que puedan por esta razón separarse los eclesiásticos seculares ó regulares que sirven todas las referidas misiones y curatos, hasta que el nuevo Obispo disponga lo conveniente. Aunque este Prelado no tiene por ahora Cabildo ni Iglesia Catedral, y puede residir en el pueblo que mejor le parezca y más conviniere para el adelantamiento de las misiones, y según las urgencias que vayan ocurriendo, con todo, mientras no hubiere causa que lo impida, puede fixar su residencia ordinaria en el pueblo de Xeveros, por su buena situación en un país abierto, por la ventaja de ser su iglesia la más decente de todas y la mejor paramentada con rica custodia y vasos sagrados y con frontal, sagrario, candeleros, mallas, incensarios, cruces y varas de palio de plata; por el número de sus habitantes, de bella índole, y por ser dicho pueblo como el centro de las principales misiones, estando casi á igual distancia de él las últimas de Maynas, que se extienden por el río Marañón abajo, como las postrimeras que están aguas arriba de los ríos Huallaga y Ucayale, que quedan hacia Sur, teniendo desde el mismo pueblo, hacia el Norte, las de los ríos Pastaza y Napo, quedándole sólo las del Putumayo y Yapurá, más distantes para las visitas, pudiendo poner, para el mejor gobierno de su Obispado, los correspondientes Vicarios en cada uno de estos diferentes ríos, que son los más considerables de aquellas varias misiones.

Y finalmente he resuelto que la dotación del nuevo Prelado sea de 4.000 pesos anuales situados en mis Reales Cajas de esa ciudad de Lima, de cuenta de mi real hacienda; como también otros 1.000 pesos para dos eclesiásticos seculares ó regulares, á 500 cada uno, que han de acompañar al Obispo como de asistentes, y cuyo nombramiento y remoción debe quedar por ahora al arbitrio del mismo

Prelado, con la obligación de dar cuenta ó aviso á ese Superior Gobierno en cualquiera de los dos casos de nombramiento ó remoción, y haciendo constar los mismos eclesiásticos su permanencia en las misiones para el efectivo cobro de su haber, entrando por ahora en mis Reales Cajas los diezmos que se recauden en todo el distrito del Obispado, de cuyos valores me remitiréis anualmente una exacta relación.

Y os lo participo para que, como os lo mando, dispongáis tenga el debido y puntual cumplimiento la citada mi Real determinación; en inteligencia de que para el mismo efecto se comunica por Cédula y oficios de esta fecha al Virrey de Santa Fe, al Presidente de Quito, al Comisario General de Indias de la religión de San Francisco, al Arzobispo de esa capital y á los Obispos de Truxillo y Quito. Y de esta Cédula se tomará razón en la Contaduría General del referido mi Consejo, y por los Ministros de mi Real Hacienda en las Cajas de esa ciudad de Lima.

Dado en Madrid á quince de Julio de mil ochocientos y dos.= Yo EL REY.=Por mandado del Rey nuestro Señor, SILVESTRE COLLAR.

El informe de Requena y la Real Cédula que hemos copiado se hallan en el tomo 1.° de la *Colección de Tratados, Convenciones*, &, por Ricardo Aranda, publicación oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores (Perú).

El primer documento está tomado del Archivo de Indias, estante 115, cajón 6, legajo 23 y fué expedida la copia por el Archivero Jefe Carlos Jiménez Placer. Véanse las páginas 184 á 212 de la colección citada.

### CUMPLIMIENTO DE LA CÉDULA ANTERIOR.

Al tiempo de la expedición de esta Cédula gobernaba el Virreynato de Santa Fe el Teniente General D. Pedro Mendinueta y Musquiz, uno de los más distinguidos Magistrados que hubo en América durante la dominación española. Su administración empezó el 2 de Enero de 1797, y después de separarse de su cargo (17 de Septiembre de 1803) dirigió á su sucesor, como estaba prevenido por la ley de la *Recopilación de Indias*, una relación del estado del Virreynato, cuyo documento está firmado en Guaduas, en Diciembre del mismo año.

En aquella extensa é interesante exposición que presenta con pro-

lijos detalles los asuntos de la gobernación en todos sus varios ramos, se expresa su autor del modo siguiente (1):

Otra novedad en punto á Gobierno acaba de hacerse (Por Real Cédula de 15 de Julio de 1802) segregando de la jurisdicción de este Virreynato el Gobierno de Maynas y agregándolo al Perú: determinación que por mi parte he cumplido puntualmente, sin que me haya ocurrido cosa alguna que representar acerca de ella, porque, con efecto, la distancia de Maynas no sólo con respecto á esta capital, residencia del Virrey, sino de la Presidencia de Quito, á cuya Comandancia general estaba subordinado aquel Gobierno, lo hacía poco accesible á las providencias, y su dependencia era un verdadero gravamen para este Erario, por la comisión que tiene anexa de límites con el Portugal hacia el Marañón.

En varios otros lugares de esa *Relación* el Virrey menciona la Cédula, y advierte en uno de ellos que el original existe en la Secretaría del Virreynato y en la Escribanía.

En el pasaje trascrito hay prueba de tres puntos principales: el primero, que la Cédula fué cumplida legalmente, es decir, por la única autoridad que, conforme á las leyes de Indias, tenía derecho de suplicarla, según la expresión consagrada.

Explicaremos esta expresión.

Por Real Cédula de 30 de Marzo de 1557, inserta en la *Recopilación de Indias* y confirmada por otras posteriores, se facultaba á los Virreyes y á las otras autoridades superiores de las Colonias para suspender el cumplimiento de las Cédulas, Reales órdenes, etc., cuya ejecución pudiera causar grave daño y perjuicio irreparable. Esto era lo que se llamaba suplicar, porque la práctica era decir que se suplicara al Rey para que en el caso se sirviera derogar ó reformar sus disposiciones.

El segundo punto es que las razones en que la Cédula se fundaba eran justas, pues que, en efecto, la distancia de Bogotá ó de Quito mismo á Maynas era tan larga y tan grandes los obstáculos para su recíproca comunicación, que las disposiciones del poder central quedaban ineficaces, tratándose de tan apartadas regiones.

El tercer punto es que la Cédula no sólo aparece racional y justa en sus fundamentos, sino aun benéfica para el Virreynato del Nuevo Reino de Granada, por cuanto libraba á éste del gravamen de costear

---

(1) *Relaciones de los Virreyes del Nuevo Reino de Granada*, publicadas por José A. García y García, pág. 449.

los gastos que causaba la Comisión demarcadora de límites con las posesiones portuguesas del Brasil.

Este documento es de tan decisiva autoridad que él solo bastaría para comprobar que la Cédula había sido obedecida y realmente cumplida, ó en otros términos, que no había sido suplicada. Pero si se dijera que *de facto* aquella ley había dejado de ponerse en práctica, todavía hay pruebas que muestran lo contrario.

En la Real Cédula de 7 de Octubre de 1805, expedida en San Lorenzo del Escorial, se dice al Obispo de Quito que se había nombrado primer Obispo de Maynas á Fray Hipólito Sánchez Rangel por Real Decreto de 17 de Mayo de 1804, y que la Santa Sede había aprobado la erección del Obispado desde el 28 de Mayo de 1803, y, en consecuencia, expedido las bulas de preconización del referido Obispo.

Por otra Real Cédula de 24 de Octubre de 1807, fechada también en San Lorenzo del Escorial y dirigida al Gobernador y Comandante General de la provincia de Maynas, se le comisiona para que, de acuerdo con el Obispo, forme un Reglamento sobre los servicios personales que los indios deben prestar á los misioneros, y que así el Reglamento como toda disposición que el Gobernador acordara de consuno con el Obispo para fijar el mejor servicio de las misiones, se remitieran al Virrey de Lima á fin de que, con parecer del Fiscal y voto consultivo de la Real Audiencia, las mandara observar interinamente, mientras se daba cuenta al Rey para la aprobación definitiva que éste debía darles.

Claro es, por tanto, que la Cédula fué prácticamente cumplida en lo relativo á la novedad que ella contenía en lo eclesiástico: la erección del Obispado.

La Gobernación y Comandancia general de la provincia continuaron como desde antes estaban constituídas, aunque fueron puestas bajo la dependencia del Virreinato del Perú.

Pudiera aún admitirse que la Cédula no llegó á tener real ejecución, es decir, que no se pusieron en práctica sus disposiciones. Esta circunstancia en nada modificaría la naturaleza del debate á que ella da lugar. El *uti possidetis* de 1810, tal como Colombia lo proclamó y tal como lo sostiene, es el derecho á poseer según las leyes españolas, no el hecho de la posesión material ó formal del territorio.

Poco importa de que esa frase del latín jurídico esté, como algunos pretenden, impropiamente aplicada. No es, por cierto, la locución: es

el principio justo que ella expresa ó quiere expresar, lo que constituye el derecho.

Aún hay más que notar respecto á este punto.

Las citadas Cédulas de 1805 y 1807 también prueban otro hecho, y es el de que la Cédula de 1802 no fué derogada ni reformada.

Ambas Cédulas hacen mención de ella; y como la segunda (la de 1807) fué íntegramente inserta en otra de 17 de Junio de 1819, es indudable que el Gobierno español, que en esta última fecha aún dominaba en el Perú, consideraba la provincia de Maynas como peruana, en mérito de la incorporación decretada en 1802.

Años después el Gobierno del Perú publicó, como encontrados en Moyobamba, ciertos documentos emanados del Virreinato de Santa Fe, del del Perú y de la Presidencia de Quito, que corroboran el cumplimiento que estas distintas autoridades dieron á la Cédula de 1802.

Tales documentos, que tienen un carácter de autenticidad manifiesto, nada, en verdad, agregan á la fuerza de las consideraciones que hemos hecho. Pero basta que un Gobierno los aduzca formalmente y afirme su autenticidad para que se los tenga en cuenta y se les dé la fe que merezcan en este debate.

### Objeciones que se han hecho contra la Cédula de 15 de Julio de 1802

Contra la validez y vigencia de esta Cédula se han hecho multiplicadas objeciones.

Sería inútil y largo y enfadoso trabajo el seguir paso á paso los distintos autores y las diversas objeciones formuladas, pues muchas de éstas no merecen seria reputación.

Elegiremos entre los impugnadores á los que nos parecen más respetables y condensaremos sus argumentos para ensayar el contestarlos uno á uno.

El Sr. Manuel Villavicencio, en su *Geografía de la República del Ecuador*, y más largamente en la serie de artículos publicados en 1892 en el diario de Guayaquil *Los Andes*, con el título de «Los terrenos baldíos del Ecuador»; el Dr. Antonio Flores, ex Presidente del Ecuador y conocido Diplomático, en su estudio titulado *El Reyno de Quito según las Relaciones de los Virreyes del Nuevo Reino de Granada y autores antiguos*, y el Sr. Pedro Moncayo, en su opúsculo, dividido en tres partes, titulado *Colombia y el Brasil*, *Colombia y el Perú*,

*Ecuador y Nueva Granada*, publicado en Valparaíso en 1862; éstos son los autores y éstas las obras que hemos elegido.

Los escritores ecuatorianos, que se han ocupado en el estudio de estas cuestiones de límites, se muestran dominados por una ilusión. Hablan del Reino de Quito, la Presidencia y la Audiencia del mismo nombre, como de entidades autonómicas que tuvieran personalidad propia.

Ese nombre de Reino de Quito era una expresión geográfica, como el de Nuevo Reino de Granada antes de la creación del Virreinato, que se usaba para designar las provincias interiores de Colombia.

La Presidencia era una simple gobernación de cierta parte del Virreinato de Santa Fe, así como la Audiencia era el distrito judicial de uno de los dos Tribunales superiores que existían en el mismo territorio virreinal.

La personalidad real, el verdadero gobierno civil y administrativo, residía en el Virrey, quien, con absoluta independencia de los otros gobiernos americanos, representaba el poder de la Metrópoli.

Bajo la influencia de este error, el Sr. Antonio Flores llega hasta decir que la Cédula de 1802 infería un verdadero despojo á Quito de vastos territorios conquistados, defendidos y sostenidos con sus tesoros y su sangre.

Esta ilusión ha perturbado el juicio de los citados escritores al ocuparse de la Real Cédula de 1802. Muchos de sus argumentos no tienen otra base.

Reconocemos que esa ilusión es una especie de sentimiento patriótico retrospectivo. Como por virtud de la disolución de la antigua República de Colombia, las provincias meridionales de ésta vinieron á constituir la República del Ecuador, los ecuatorianos transportan, por decirlo así, sus derechos soberanos de hoy á su pasado colonial.

Este estravismo es semejante al de los patriotas de la primera época de la independencia, que, siendo españoles de raza, de lengua, de costumbres, se decían representantes y vengadores de los indios aborígenes.

Hay otra circunstancia que explica en gran parte el error de las argumentaciones de los mismos escritores. Esta circunstancia estriba en el desconocimiento de la única regla de criterio que debe servir para juzgar estas cuestiones—esta regla es el *uti possidetis* legal de 1810—que unos y otros desconocen ó interpretan erróneamente.

Para los arreglos de límites—dice el mismo Sr. Flores—nadie ha parado mientes en las disposiciones transitorias de la Corona de Castilla, sino en las Cédulas de la erección de las Audiencias, que se han antepuesto aun al *uti possidetis* de 1810.

Varias equivocaciones contienen estas pocas líneas. Ni las disposiciones de la Cédula fueron transitorias, sino que tuvieron carácter permanente; ni son los límites ó jurisdicción de las Audiencias lo que sirve de regla en estas materias. Sobre todo, ¿cómo decir que las Cédulas se han antepuesto al *uti possidetis* de 1810, cuando esas Cédulas son precisamente las que lo constituyen?

Pero donde el Sr. Flores muestra claramente que no se ha dado cuenta de lo que significa el *uti possidetis de 1810* es en el pasaje siguiente:

Tan cierta es—dice—la duda del derecho que se apela al hecho, al *uti possidetis* de 1810, principio que puede considerarse como base del derecho público de los Estados sudamericanos en sus relaciones mutuas.

El Sr. Moncayo tiene, es verdad, ideas más claras sobre este punto; conoce el principio, pero lo repudia.

He aquí sus palabras que, por otra parte, contienen una confesión preciosa:

La Nueva Granada—dice—ha sostenido siempre el *uti possidetis* de derecho en todos los documentos oficiales relativos á la cuestión de límites. Cita en seguida algún ejemplo de esto, y agrega: El verdadero principio adoptado por las Repúblicas sudamericanas es el *uti possidetis* de hecho, siempre que los títulos de legítima adquisición estén unidos á la posesión real y efectiva.

Véase que el Sr. Moncayo inventa, á su vez, otro principio—puesto que para él no estriba el *uti possidetis* ni el derecho,—ó sean los actos regios de España, ni en el hecho de la ocupación, sino en la posesión efectiva acompañada del derecho á poseer.

Para mostrar el error de Moncayo basta considerar que existen territorios extensísimos en la América antes española que ningún Estado posee de hecho, aunque de derecho le correspondan y que, según la teoría de este escritor, quedarían en la condición de adéspotas á la merced del primer ocupante.

No habría un peligro mayor para la seguridad é integridad territorial de las Repúblicas americanas, de origen español, que la consa-

gración de semejante teoría, como la regla suprema para la fijación de sus límites recíprocos.

Expuestas las anteriores observaciones, nos ocuparemos en el estudio y refutación particular de las distintas objeciones opuestas á la Cédula de 1802.

La Cédula, se dice, fué obtenida por subrepción, pues Requena, en el informe presentado al Consejo de Indias, aseguró hechos falsos ó contrarios á la verdad.

Para estos casos, la ley 22 del título 1.° del libro 2.° de la *Recopilación de Indias*, decía:

Nuestros Ministros y Jueces obedezcan y no cumplan nuestras Cédulas y despachos en que intervinieren los vicios de obrepción ó subrepción, y en la primera ocasión nos avisen de la causa por que lo hicieren.

Debían, según esta ley, mediar dos condiciones indispensables para que la Cédula pudiera considerarse nula. La primera, que hubiese sido expedida fundándola en hechos falsos ó contrarios á la verdad, y la segunda, que los Magistrados encargados de su ejecución hubieran usado de la facultad de suspenderla, dando de aquella suspensión cuenta al Rey.

Ninguna de estas condiciones medió en el caso. Hay error en decir que los informes de Requena fueron contrarios á la verdad. Entre los diversos hechos que él menciona no pueden revocarse á duda los principales que son la ruina de las misiones en ese tiempo, y la distancia de ellas respecto de la autoridad á que aquel territorio estaba sometido. Hoy mismo se emplearía tiempo mayor en ir de Bogotá á Maynas que en ir á cualquiera de las regiones del antiguo continente.

Debemos hacer notar que el informe de Requena no fué un acto espontáneo suyo. La misma Cédula expresa fué por orden del Consejo de Indias que tal informe se presentó á aquella Corporación.

Otro error estriba en sostener que sólo á los informes de Requena se debió la expedición de la Cédula. Ella misma hace constar lo contrario, expresando que se pidió también informe á la Contaduría general y á los Fiscales del Consejo, quien los examinó con detención y en sesión plena expuso su concepto favorable.

La misma circunstancia de haber trascurrido más de tres años entre el informe de Requena y la expedición de la Cédula, manifiesta que el negocio no se procastinó.

Por lo demás, las autoridades encargadas del cumplimiento de aquella ley no hallaron en ella el vicio de que se trata, y la cumplieron en vez de suspenderla.

Ya antes hemos visto que tampoco usaron del derecho de súplica que la ley les concedía en ciertos casos; y ahora agregamos que por esta súplica no se suspendía el cumplimiento de las Cédulas y Provisiones Reales. Era necesario que interviniera escándalo para que esto pudiera tener lugar. Tales son las palabras de que usa la ley 24, libro 2.°, título 1.° de la *Recopilación de Indias*.

Ya nos ocupamos anteriormente, de un modo especial, de la segunda objeción que se hace á la Cédula, y que estriba en que no fué cumplida por las autoridades á quienes obliga su ejecución.

Pero el Sr. Flores afirma que era al Presidente de Quito á quien esto correspondía.

Por más hincapié—dice—que se haga en el cumplimiento dado por el Virrey de Santa Fe á la Cédula de 1802, esto no basta. Es necesario presentar el auto de obedecimiento en forma del Presidente de Quito, auto que se ponía al pie hasta de las más insignificantes disposiciones de la Corona, como, verbigracia, las relativas al permiso concedido á los Académicos franceses para la medida del grado del meridiano terrestre. Este auto de obedecimiento es el único que tiene validez legal en la materia, puesto que los territorios mandados segregar fueron de la provincia de Quito, y que desde 1557 era lícito suplicar de las Reales Cédulas, etc., etc.

El pasaje anteriormente trascrito prueba tan sólo que el Señor Flores no conocía, cuando lo escribió, la ley 10 del título 1.°, libro 2.° de la *Recopilación de Indias*, que copiamos en seguida.

Ley 10. Que declara cómo se han de ejecutar las Cédulas que se despacharen, según los Ministros á quienes se cometieren, y no se perjudique el Gobierno superior.

Mandamos que cuando nuestras Reales Cédulas hablaren en particular con los Virreyes, solos ellos entiendan en su cumplimiento, sin otra intervención; y si hablaren con Virrey y Audiencia, ó Presidente y Audiencia, entiendan todos en su ejecución, conforme al parecer de la mayor parte que se hallare en la Audiencia, y el Virrey ó Presidente no tenga más que un voto, como los demás que allí se hallaren, y no por esto se contravenga al Gobierno superior, que regularmente cometemos á los Virreyes y Presidentes.

La Cédula de 1802 fué dirigida sólo á los Virreyes de Santa Fe y del Perú, pues se refería á la alteración ó variación de los límites de los Virreinatos. Luego el Presidente de Quito no tenía en ella otra intervención que la de cumplir, como aparece que lo hizo, las órdenes del Virrey de Santa Fe, cuando éste (no el Rey) le dió conocimiento de la Cédula.

Por lo demás, esta misma ley explica el caso que el Sr. Flores trae en apoyo de su opinión. El Rey directamente se dirigió al Presidente de Quito, ordenándole que facilitase á los Académicos franceses las operaciones que iban á ejecutar para la medida del arco del meridiano terrestre en el territorio de aquella provincia.

El Presidente convocó la Audiencia, y en el Real Acuerdo se abrió el pliego que contenía el despacho y, con las fórmulas usuales en tales casos, se mandó darle cumplimiento.

Como una tercera objeción contra la Cédula se arguye que ella tenía por principal objeto la erección del Obispado de las Misiones de Maynas, y que aunque la Santa Sede prestó su consentimiento para ello, fué á condición de que se obtuviera el ascenso de los Obispos colindantes de Lima, Quito, Trujillo, Cuenca, Popayán y Huamanga, para de acuerdo con ellos hacer la demarcación y señalamiento de los pueblos que habían de formar la nueva Diócesis.

Se asegura que ese acuerdo no tuvo lugar, y que habiendo faltado base de la Cédula, que era la creación del Obispado dentro de los límites conocidos, quedaba nula *ipso facto*.

Poco esfuerzo de nuestra parte bastaría para hacer patente la debilidad de esta argumentación.

La Cédula comprende, en realidad, dos partes distintas. La una, que es la primera, manda se tenga por segregado del Virreinato de Santa Fe y de la provincia de Quito, y agregado al Virreinato del Perú, el Gobierno y Comandancia general de Maynas, extendiéndola por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, y por todos los demás ríos que entran en aquél por ambas márgenes septentrional y meridional, que son el Morona, Huallaga, Pastaza, Ucayale, Napo, Yavarí, Putumayo y Yapurá y otros menos considerables, hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles dejan de ser navegables.

La segunda parte manda erigir un Obispado, solicitando de la Santa Sede el correspondiente breve, que sea sufragáneo del Arzobispo de Lima y que comprenda todas las conversiones ó misiones servidas por los frailes franciscanos del Convento de Ocopa, en el Ar-

zobispado de Lima; los curatos de Lamas, Moyobamba y Santiago de las Montañas en el Obispado de Trujillo; todas las Misiones de Maynas; los curatos de la provincia de Quijos (excepto el de Papallacta); las Misiones de Canelos en el río Bobonaza y las misiones en la parte inferior del río Putumayo, pertenecientes al Obispado de Quito; las misiones de la parte superior del mismo río, y las de Sucumbios en el Yapurá, pertenecientes al Obispado de Popayán.

Si la Cédula sólo hubiera contenido esta segunda parte, es decir, si sólo hubiera erigido el Obispado, no existiría hoy el presente debate. Los actos regios españoles referentes á cualesquiera ramos de la Administración pública, que no tenían por objeto la delimitación del Gobierno civil de los Virreinatos y Capitanías generales existentes en 1810, no hay para qué traerlos á colación en las discusiones sobre límites territoriales.

No puede revocarse á duda el hecho de la erección del Obispado que la Cédula del Rey y la bula del Papa establecieron, y tampoco puede negarse que se nombró el primer Obispo, quien ejerció prácticamente sus funciones; y porque no se hizo (según se afirma, pero no se prueba) la delimitación material de la Diócesis, no puede con seriedad decirse que la Cédula quedó nula *ipso facto.*

Así, y por la misma razón, debían decirse nulas todas las Cédulas, sin excepción alguna, relativas á la erección de los distintos Obispados, Virreinatos y Capitanías generales, porque nunca fué posible fijar con precisión sus respectivos límites en inmensos territorios, desiertos y desconocidos.

Pero ¿cómo llamar nulas á leyes que habían producido todos sus efectos?

Cuando el Emperador Carlos V estableció el Obispado del Darién, que fué el primero erigido en la Tierra Firme, obtuvo de la Santa Sede la facultad, para él y sus sucesores, de determinar los límites de aquella Diócesis y los de las demás que en lo futuro hubieran de erigirse en América.

La misma práctica autorizó el Concordato celebrado entre Benedicto XIV y Fernando VI.

Por otra parte, esta teoría acomodaticia de la nulidad de las leyes es extraña á la ciencia de la legislación. Una ley expedida por el legítimo legislador no puede ser anulada sino por la voluntad del mismo poder que la dictó.

Aun en el caso de subrepción sólo se suspendía la ejecución de una Cédula, mientras se daba aviso al Rey, y éste, comprobados los hechos, la derogaba ó reformaba.

Cuando una ley es injusta, como lo son, por ejemplo, aquellas que pretenden imponer deberes contrarios á la conciencia individual, puede dejarse de observar, sin incurrir en pecado, dicen los teólogos; pero el que así procede, queda sometido á las consecuencias de su proceder, es decir, cae bajo la sanción de la ley, que no se anula por virtud de esa resistencia personal.

Nosotros comprenderíamos si dijese que la erección del Obispado había quedado nula por falta de alguna formalidad esencial, verbi gracia, la de la aprobación de la Santa Sede; pero nunca aceptaríamos que esa circunstancia anulara la ley misma, pues subsanada aquella falta, la ley debía ser cumplida.

Pero aún hay más todavía. Cerremos los ojos ante la luz y neguemos que la luz existe, ó, lo que es lo mismo, desconozcamos que el Obispado de Maynas fué erigido y su erección prácticamente realizada. ¿Podríamos por esto dudar que el Gobierno de Maynas fué ensanchado hasta ciertos límites y, sobre todo, segregado del Virreinato de Santa Fe y agregado al del Perú?

¿Acaso dijo la Cédula que si el Obispado no se fundaba continuaría la provincia de Maynas bajo la autoridad del Virrey del Nuevo Reino de Granada?

No siempre los límites de la jurisdicción civil corresponden á los de la eclesiástica. Lo contrario era lo más común, y esta irregularidad subsistió en varios puntos hasta después de la Independencia.

El Obispo de Panamá, por ejemplo, quedó sufragáneo del Arzobispo de Lima.

Es verdad, como lo dice el Virrey Mendinueta, que el objeto y fin principal de la erección ha sido el de atender á los progresos de las Misiones de Maynas. Estos conceptos se refieren á la creación del Obispado, y aunque tal objeto no se hubiera conseguido, no por eso deja la Cédula de ser una ley.

Número muy crecido de leyes se han expedido y se expiden actualmente en todas las naciones del mundo que no producen el efecto que el legislador tuvo en mira, y aun á veces producen un efecto contrario.

¿Pierden acaso por esto el carácter de leyes, mientras el legislador no las deroga?

Se arguye que el cumplimiento de la Cédula era imposible, y esta imposibilidad se presenta como otra objeción contra su vigencia.

¿Y por qué era de imposible cumplimiento?

Porque, según el Sr. Flores, nadie podía entonces, ni puede hoy

mismo decir el punto en que dejan de ser navegables, por sus raudales y saltos inaccesibles, los ríos orientales del Ecuador.

Bastaría abrir cualquier libro de Geografía para saber hasta qué punto son navegables los ríos de los países civilizados; y esto se sabe porque tales ríos han sido explorados por los viajeros y los ingenieros ó los geógrafos.

Que esto se puede hacer con el Napo, el Putumayo, etc., etc., y con los demás ríos de que habla la Cédula, sería hasta pueril negarlo. En el presente estudio consta el número de kilómetros que abarca la navegación de los principales ríos del Caquetá, á que la Cédula se refiere.

Ya puede hoy asegurarse con fijeza lo que el Sr. Flores creía que era imposible saber.

Reputa el Sr. Flores, y los otros impugnadores de la Cédula, como caprichosa y extravagante la fijación de los linderos de la provincia de Maynas en la parte extrema en que fuera posible la navegación de los ríos.

Si hubieran pensado con más detenimiento en el objeto que se proponía el legislador, no la habrían calificado de manera tan poco favorable.

El Rey quería que Maynas fuera el centro accesible de todas aquellas misiones, y al extender la gobernación de esa provincia quiso, como lo expresa con entera claridad la Cédula, que la jurisdicción civil abarcara los mismos términos que la eclesiástica.

No hay que olvidar que el Rey legislaba, por decirlo así, en su propia casa, y sólo tenía en mira la mejor y más rápida comunicación entre los diversos puntos del territorio, sometidos, respectivamente, á cada Magistrado.

Á la manera como un propietario particular traza en su heredad los departamentos en la forma que juzga más conveniente á su comodidad, así los Reyes españoles fijaban los términos en sus diferentes colonias, teniendo sólo en mira la administración interior.

Que tales disposiciones hayan venido á ser inconvenientes como fronteras internacionales, es un hecho que no puede revocarse á duda Pero esto, que será razón poderosa para modificarlas por medio de recíprocas concesiones, no puede ser motivo para desconocerlas.

Otra objeción se formula contra la Cédula, y es que fué derogada.

Veremos en qué se hace consistir esta designación y qué efectos podía producir.

El Sr. Flores presenta, al parecer, esta pretendida revocación como prueba de la instabilidad de las leyes españolas relativas á agregaciones y segregaciones territoriales en América. Pero luego, al razonar sobre los términos del documento, pretende que en tales términos quedaba comprendida la provincia de Maynas.

El Sr. Moncayo es más categórico y afirma rotundamente la revocatoria de la Cédula, por acto expreso del Soberano español.

Examinemos lo que hay en este punto, y veremos demostradas tres cosas: una, que la argumentación de estos escritores tiene origen en la poca atención con que leyeron el documento que aducen como prueba de sus afirmaciones; otra, que existen instrumentos oficiales con los que se puede establecer con entera claridad que la Cédula de Julio de 1802 nunca fué derogada por el Gobierno español, y tercera, que la comprobación de la derogatoria de la Cédula sería el más poderoso argumento para destruir todas las objeciones y reparos que se han presentado contra la Cédula en cuestión. Dice el Sr. Flores:

En menos de un año se variaban estas disposiciones, según las noticias recibidas ó el capricho del Monarca. Así, en Marzo de 1815, hubo orden para que el territorio de la Real Audiencia de Quito dependiese del Virrey de Lima; y en 18 de Octubre del mismo año, á los siete meses, se dió contraorden y se decretó que la Comandancia general de Quito volviese á depender de Santa Fe por haber cesado los motivos de su separación.

El año siguiente ordenó el Rey que todo el distrito de la provincia de Quito volviese á depender de Santa Fe, y el Virrey Pezuela dirigió al Presidente de Quito un oficio datado el 23 de Agosto de 1818, en que dice: « Luego que se recibió en este Virreynato la Real Orden en que S. M. dispuso volviese á depender de Santa Fe el distrito de esa provincia, remitió mi antecesor diversos expedientes relativos á ella, etc.»

Empleábase entonces en el lenguaje oficial la palabra provincia para designar todo el territorio ó conjunto de secciones territoriales, de que constaban las Audiencias. Por eso el Virrey Pezuela en la nota oficial remisoria no se limitó á decir que volviese á depender esa provincia, sino el distrito de esa provincia: quiere decir, todo lo que le correspondía y la había sido arrebatado. Esto se halla plenamente confirmado por la *Relación* del Virrey Mesía de la Cerda, quien hablando de Quito, dice: « Habiendo venido á mandar la provincia como

Presidente D. José Diguja, después de las sublevaciones que padeció, etc.» (pág. 89 de las *Relaciones de los Virreyes*).

La provincia, como se ve, significaba los siete Gobiernos que dependían de Quito, entre los que estaban comprendidos Quijos y Maynas.

Esta palabra provincia, empleada por antonomasia al hablar de Quito por el Virrey Mesía de la Cerda, manifiesta que cuando la usó el General Pezuela, es en igual sentido; y se refiere no solamente á la provincia misma, sino á todo su distrito, comprensivo Maynas, Quijos y Canelos. (Hasta aquí el Sr. Flores.)

Se trata, pues, de la interpretación de un documento. ¿Cuál es este documento? El Sr. Flores cita una pequeña parte de él—pero nosotros creemos conveniente reproducirlo íntegramente, tomándolo del escrito del Sr. Moncayo—y para hacerlo, trascribimos literalmente el pasaje en que este escritor se ocupa en el asunto.

La Corte misma—dice,—movida por las representaciones desinteresadas (las representaciones de las autoridades de Quito), por el estado de ruina y decadencia en que se encontraban las misiones, por el olvido completo que hicieron de ellas los Virreyes del Perú, por la deserción del Obispo, del Gobernador y Comandante militar de la provincia, y más que todo por las frecuentes excursiones de los portugueses, se decidió á revocar la Cédula de 1802 y á restituir á la Presidencia de Quito la jurisdicción de que había sido injustamente despojada. En 1816 una Real Orden manda al Virrey de Lima devolver todo el distrito de esa provincia al Gobierno de que había dependido siempre con los límites y territorios que poseía al tiempo de la segregación. El Virrey D. Joaquín de la Pezuela comunicó esta orden al Presidente de Quito, añadiéndole que le enviaba diversos expedientes relativos á esa provincia. He aquí la nota cuya copia nos ha sido remitida por el Oficial mayor del Ministerio del Interior y Relaciones exteriores:

»Excmo. Sr.: Luego que se recibió en este Virreinato la Real Orden, en que S. M. dispuso volviese á depender de Santa Fe el distrito de esa provincia, remitió mi anterior al de V. E. diversos expedientes relativos á ella, que se hallaban en la Secretaría de esa Superioridad, y cuyo recibo acusó esa Presidencia el 22 de Septiembre de 1816. Si aún quedaron algunos expedientes por devolverse, provendría dicha falta de que estarían sustanciándose en alguna de las oficinas ó Ministerios de esta capital; y á fin de recogerlos, he dispuesto que

con toda diligencia se soliciten, para dirigirlos á V. E. como es regular, y pide en su carta de 22 de Julio último. Dios guarde á V. E. muchos años. Lima, Agosto 23 de 1818.=JOAQUÍN DE LA PEZUELA.= *Excmo. Señor Presidente de Quito.*»

Observaremos desde luego que cuando se afirma que una ley ha sido derogada, es necesario mostrar el texto de la ley derogatoria. Este texto no se presenta por los impugnadores de la Cédula de 1802. Lo que se exhibe es la comunicación del Virrey del Perú en que se hace referencia á una Real Orden, cuyo tenor no conocemos.

Ningún Tribunal admitiría como suficiente esta prueba en la forma que se presenta.

Pero admitiendo que la Real Orden que se cita hubiese existido, aún sería necesario para formar concepto cabal de ella exhibir la que se asegura se había dictado antes, separando del Virreinato de Santa Fe y agregando al Perú el distrito de la provincia de Quito, ó sea la Audiencia y Presidencia del mismo nombre.

En la historia política del Virreinato de Santa Fe hasta 1810, y en la de la República de Colombia posteriormente, no se encuentra mencionada esta variación. Es obvio que ella, si la hubo antes de 1810 (que sería cuando podía ser invocada en este debate), habría sido comunicada al Virrey de Santa Fe.

La argumentación del Sr. Flores queda infirmada con sólo la respuesta que se dé á esta pregunta: ¿La provincia de Maynas formaba parte en 1816 de la provincia de Quito, ó, si se quiere, de la Presidencia y Audiencia del mismo nombre?

No formaba parte de ella, porque desde 1802 había sido agregada al Virreinato del Perú; luego cuando se dijo en 1816 que la provincia de Quito dependiera del Virreinato de Santa Fe, la provincia de Maynas no quedó incorporada al Virreinato, pues Maynas no era entonces provincia de Quito, ó, para hablar con más propiedad, parte del distrito de esta provincia.

Para que Maynas hubiera quedado otra vez dependiente del Virreinato de Santa Fe, era necesario que la supuesta Cédula así lo declarara expresamente, revocando la Cédula de 1802.

El Sr. Moncayo así asegura que se hizo.

En 1816, dice él, una Real Orden manda al Virrey de Lima devolver todo el distrito de esa provincia al Gobierno de que había dependido siempre, con los mismos límites y territorios que poseía al tiempo de la segregación.

Y no aduce como prueba de tan categórica afirmación otro documento que la nota del Virrey Pezuela.

Por no decir otra cosa, insistimos en que el escritor no leyó con la atención debida ese documento, en el cual ni el nombre de Maynas se menciona y mucho menos se habla de los límites y territorios que poseyera al tiempo de su segregación.

Uno de los dos escritores, el Sr. Flores, emplea un sofisma de confusión; el Sr. Moncayo avanza una afirmación que el documento mismo, en que ellos se apoyan, hace aparecer contraria á la verdad.

Es regla de sentido común consagrada por el derecho positivo que, á quien hace una afirmación, es á quien incumbe la prueba de ella, y no al que sostiene la negativa.

Á pesar de esto, en el caso presente, nosotros podemos comprobar que la alegada derogación de la Cédula de 1802 no tuvo lugar.

Bastará á nuestro intento el llamar de nuevo la atención á las Cédulas que en otro lugar de este estudio hemos citado.

La primera, fechada en San Lorenzo del Escorial á 7 de Octubre de 1805 y dirigida al Obispo de Quito. Por ella se encarga á aquel Prelado cumpla por su parte con lo que le corresponde respecto á la Cédula de 1802; y se le anuncia la elección del primer Obispo de Maynas, á quien la Santa Sede había preconizado, después de aprobar la creación de la Diócesis.

Se agrega en tal Cédula que el Obispo nombrado tenía facultad, por otra Cédula especial de la misma fecha, para hacer, de acuerdo con el Gobernador de la provincia, la demarcación del Obispado.

Hoy mismo, la práctica de la Santa Sede en América es dar facultad, en calidad de Delegado Apostólico, al Obispo de una Diócesis de nueva erección, para fijar los límites del territorio á que ha de extenderse la jurisdicción episcopal.

Esta última parte de la Cédula contradice lo dicho por el Sr. Flores, quien pretende que tal demarcación debía hacerse de acuerdo con los Obispos confinantes. Y nótese que esta supuesta falta es el fundamento con que este escritor pretende dar por nula la Cédula.

La segunda Cédula, fechada también en San Lorenzo del Escorial á 24 de Octubre de 1807, fué dirigida al Gobernador Comandante general de Maynas, ordenándole formar, de acuerdo con el Obispo, un reglamento sobre los servicios que los indios debían prestar á los misioneros.

Lamenta esta Cédula el que las Misiones de Maynas hayan sido abandonadas totalmente por la Provincia de franciscanos de Quito, y el que los indios sean maltratados por los misioneros.

Mal se acuerdan estas quejas con lo que el Sr. Moncayo dice de la atención y cuidados que las autoridades de Quito prestaban, aun después de la Cédula de 1802, á las misiones.

Esta Cédula de 1807 está incluída íntegramente en otra de 17 de Junio de 1819. Véase, pues, que la Corte, hasta esta última fecha, consideraba vigente la Cédula de 1802; luego es forzoso deducir que no la había derogado.

Los impugnadores de la Cédula hacen un argumento suicida, ó sea contraproducente, al invocar la derogación de aquélla como un argumento favorable á su causa. Si la ley expedida en 1802 fué derogada en 1816, esta derogatoria prueba que en 1810 la ley estaba vigente. Es inútil repetir que el *uti possidetis* legal se refiere á esta última fecha.

Por otra parte, y ésta será nuestra observación final, que el Rey de España hubiera ó no derogado la Cédula después del 18 de Marzo de 1808, nada importa en este debate. Colombia nunca reconoció por legítimas las leyes españolas posteriores á aquella fecha. El *uti possidetis* de 1810 sólo se refiere á las disposiciones que se hubieran expedido antes de la ocupación de Madrid por José Bonaparte, y que estaban vigentes en la última fecha citada.

En corroboración de sus pretensiones, los impugnadores de la Cédula arguyen la opinión (que dicen unánime) de los historiadores, viajeros y geógrafos extranjeros que siguieron considerando á Maynas como provincia de Santa Fe.

Para nosotros esas opiniones sólo prueban la ignorancia de que por lo común adolecen de las cosas de España los escritores extranjeros. Y en el caso esta ignorancia está en cierto modo justificada, porque es bien conocida la política española que no permitía la entrada de gente extranjera á sus posesiones de América.

Todos los puertos americanos estuvieron cerrados al comercio extranjero hasta que Carlos III, por un tratado secreto con la observancia de ciertos requisitos, lo permitió en lugares determinados á los súbditos ingleses.

Los peninsulares mismos necesitaban permiso previo para venir á las colonias y los criollos para ir á España.

¿Pero acaso esos escritores se ocuparon en la cuestión de la vigencia y cumplimiento de la Cédula?

¿Eran competentes para hacerlo, cuando lo más probable es que ninguno de ellos la conociera?

El Barón de Humbolt, por ejemplo, conoció el Perú antes de la expedición de ella, y es por esto que da á Colombia una parte al lado derecho del Marañón.

Los estudios geográficos tienen, desde luego, su importancia al tratarse de fijar prácticamente los límites en los términos de la Cédula. Ellos mostrarán hasta qué punto son navegables los ríos de que ella habla; y de muchos de ellos, es en virtud de tales estudios, que sabremos hoy á qué atenernos sobre ese punto.

Se alega por los escritores ecuatorianos, con pertinaz empeño y aparente erudición, como título á la posesión de los territorios en disputa, que la conquista, colonización y evangelización de aquellas regiones fueron llevadas á cabo por sus compatriotas.

Tal confusión es obra del patriotismo regional quiteño.

Esos títulos quien los tenía, y no solamente respecto de Maynas, sino también sobre las demás misiones y colonias de América, era el Rey de España. Españoles fueron los que conquistaron, colonizaron y civilizaron por medio del cristianismo á la América toda.

Los dineros para tales empresas salieron del Tesoro Real, pues las rentas llamadas de propios (las rentas de las ciudades y corregimientos) se empleaban sólo en los gastos de estas mismas entidades.

¿Y qué importancia, qué validez pueden tener esos hechos (suponiendo que fueran en verdad títulos ecuatorianos) cuando de lo que se trata es de una discusión sobre si estaba vigente, y por tal vigencia qué efectos produce la Cédula de 1802?

El Gobierno del Ecuador está de acuerdo con los publicistas y geógrafos de su país en negar la validez de la Cédula de 1802. Para mostrar que las razones diplomáticamente alegadas son en sustancia las mismas que traen aquéllos, insertamos, tomándola del folleto del señor Villavicencio, parte de la nota dirigida al Ministro del Perú por el señor Mata, Ministro de Relaciones Exteriores en Quito, con fecha 30 de Noviembre de 1857.

El principal de dichos antecedentes es la Real Cédula de 1802, expedida á consecuencia de los informes emitidos por D. Francisco Requena, que había sido Gobernador y Comandante general de Maynas, y cuyo primordial objeto era disponer la erección de un nuevo Obispado en dicha provincia. Esta Cédula ofreciera alguna apariencia de fundamento á los derechos que sostiene S. E. el Señor Ministro representante del Perú, si reuniese todos los requisitos necesarios para que

aquélla fuese una verdadera ley, ó al menos un acto consumado en el orden administrativo; mas siendo, como es indudable, que dicha Real Orden no recibió el pase del Virrey de Nueva Granada, y que en su consecuencia no pudo ni debió ser ejecutada en un territorio que formaba parte de ese Virreinato; que el Presidente de Quito, Barón de Carondelet, reclamó de la orden real en uso de la facultad concedida por la ley 24, libro 2.°, tít. 1.° de la *Recopilación de Indias*, que permitía suplicar de los mandamientos, cédulas y provisiones, suspendiendo su cumplimiento, siempre que de él se siguiese escándalo conocido y daño irreparable, y que por este motivo las cosas continuaran en el estado que se encontraban antes de ser expedida la antedicha Cédula, es indisputable que de ningún modo puede ella servir para apoyar las pretensiones del Perú. Tan cierto es esto que todos los geógrafos, que han escrito con posterioridad al año de 1802, han incluído la provincia de Maynas en el territorio del Ecuador.

No habiendo tenido efecto la Cédula de 15 de Julio de 1802, y permaneciendo en consecuencia unida á la Presidencia de Quito toda la inmensa extensión que se intentó añadir al Virreinato de Lima, claro y obvio es el que el *uti possidetis* de 1810, reconocido por todos los Estados sudamericanos y entre ellos por el Perú, en el art. 5.° del Tratado de 1829, celebrado con la antigua República de Colombia, lejos de argüir en favor de los derechos del Perú, es uno de los poderosos fundamentos que apoya y consolida los que tiene el Ecuador á los enunciados territorios. En efecto, siendo un hecho comprobado que cuando se proclamó la independencia de esta República, las provincias de Jaén y Maynas y el territorio situado á la parte septentrional del Amazonas que S. E. el Sr. Cavero cree pertenecer al Perú, se hallaron bajo el mando y jurisdicción de la Presidencia de Quito; no puede dudarse que el argumento que se deduce del *uti possidetis* de 1810 es adverso al Perú y favorable al Ecuador.

La Confederación granadina y el Ecuador sometieron al de Chile, en calidad de Árbitro, la diferencia señalada con motivo de la posesión de los territorios de la Coca y Aguarico, y en 1858 el Dr. Florentino González fué nombrado para sostener las pretensiones granadinas.

Asegura el Sr. Flores que el Dr. González también desconoció la Cédula de 1802, en el *Memorándum* que presentó al Gobierno chileno. Ese documento no existe en la oficina colombiana de Relaciones Exteriores, pues probablemente se extravió al venir de Chile, á causa de la guerra de 1860; pero sea lo que fuere de aquel incidente (que sí convendría aclarar), juzgamos que las razones del Dr. González no

serían distintas de las expuestas por los impugnadores de la Cédula. Así nos lo persuade una comunicación del mismo señor que hemos registrado en el Archivo diplomático, en la cual, hablando incidentalmente de la cuestión, al ocuparse del Tratado de límites entre los Generales Castilla y Franco, hecho en Guayaquil en 1859, dice que la Cédula no tuvo otro objeto que la creación del Obispado, y pretende que ni fué comunicada al Virrey del Perú. Ambas cosas, según lo hemos probado, son contrarias á la verdad.

Deliberadamente no hemos querido hacer mérito en este estudio de las publicaciones peruanas en que se controvierte este asunto. Á extensos trabajos oficiales y particulares ha dado ocasión este debate en el Perú. Entre otros, los Sres. Basadre, Lavalle y Yegers han refutado la obra del Sr. Moncayo.

No somos defensores de los intereses de esa República; investigando la verdad, con el criterio del *uti possidetis* legal de 1810, hemos llegado sobre la Cédula de 1802, á las mismas conclusiones que los estadistas peruanos.

El estudio, que hemos hecho sobre la validez y vigencia de la Cédula de 15 de Julio de 1802, conduce forzosamente á la consecuencia de que ella establece el *uti possidetis* legal de 1810 entre Colombia y el Perú.

La Cédula de 8 de Septiembre de 1777, que agregó la provincia de Guayana á la Capitanía general de Venezuela, segregándola del Virreinato de Santa Fe, se estimó oscura ó confusa por el Gobierno español al fallar como Árbitro la disputa de límites entre Colombia y Venezuela, y por equidad dividió ese territorio adjudicando partes de él (aunque desiguales) á cada una de las dos Repúblicas.

La Cédula de 1802 es clara y no se prestaría á un término semejante; pero no puede desconocerse que es inconveniente y absurda, como regla para fijar una frontera internacional.

Hoy los mismos empleados peruanos para ir de Lima al Apostadero de Iquitos en el Marañón, se ven en la necesidad de embarcarse de Callao á Panamá y, pasando el Istmo, volver por el Atlántico á entrar por el Amazonas y recorrerlo, aguas arriba, en la mayor parte de su extensión.

Los caminos llamados de montaña, en el Perú, están cerrados é infestados por tribus de salvajes indomados é indomables.

## Primeras dificultades con el Perú ocasionadas por la posesión de Guayaquil.

Con los albores de la Independencia comenzaron las disputas territoriales entre los antiguos Virreinatos del Perú y de Santa Fe, representados por las dos Repúblicas herederas respectivas de aquéllos.

La primera dificultad tuvo por causa la posesión de la ciudad de Guayaquil y del territorio de su provincia.

Al tener noticia del arribo de la expedición del General San Martín á las costas del Perú, la ciudad de Guayaquil proclamó el 9 de Octubre de 1820 su independencia de la Monarquía española. Pero al hacer esta declaración, Guayaquil no se mostró dispuesto á incorporarse ni á Colombia ni al Perú; y manifestó así de un modo implícito que desconocía la Real Orden que la había puesto bajo la autoridad del Virreinato del Perú, y la ley del Congreso de Angostura que la consideraba provincia colombiana.

Pocos días después fué nombrada una Junta de Gobierno, y ésta convocó á los electores, quienes acordaron una Constitución provisional que organizaba un Gobierno con independencia de los demás Estados limítrofes.

Para procurar que la provincia se incorporase al Perú, el General San Martín envió como Comisionado suyo al Coronel Tomás Guido. Éste no consiguió el objeto de su misión, pues la Junta de Gobierno se declaró incompetente para dar ese paso, alegando que la Constitución acordada había proclamado la independencia de los Estados vecinos.

Tampoco pudo lograr la incorporación á Colombia el General José Mirco, á quien el Libertador Bolívar había enviado con el mismo propósito, llevando algunos auxilios de guerra al Gobierno de la provincia.

Entre tanto San Martín consiguió que ella se pusiera bajo la protección del Perú.

Más tarde, el 15 de Mayo de 1821, el General Antonio José de Sucre, el futuro vencedor de Ayacucho, firmó un Convenio con la Junta de Gobierno, por virtud del cual quedó la provincia bajo la protección de Colombia, y encargó de su defensa al Libertador. El General Sucre fué nombrado Jefe de las fuerzas unidas de Colombia y Guayaquil.

La Junta ofreció, además, recomendar al pueblo la incorporación definitiva á la República, aceptando la ley fundamental, que consideraba ventajosa á los intereses de la provincia, ligados íntimamente á los de Colombia.

Bien se comprende que por aquel Tratado la agregación quedaba virtualmente resuelta.

Bolívar, empero, había, con su genial impaciencia, exigido en términos perentorios la incorporación inmediata. Esta exigencia fué mal recibida por San Martín, quien dirigió á Bolívar una comunicación recordándole que la espada de los libertadores no debía emplearse en suprimir la libertad de los pueblos, y que debía dejarse á Guayaquil dueño de sí mismo para que expresase su voluntad por Colombia ó por el Perú.

Entre tanto, el mismo San Martín envió al Brigadier Francisco Salazar, con el objeto ostensible de felicitar al Libertador, cuyo arribo se esperaba, pero en realidad para promover secretamente la agregación de la provincia al Perú.

San Martín—dice Restrepo (1)—no perdía de vista la adquisición de un terreno fértil y rico en productos, y de un puerto sobremanera importante en el Pacífico. Llegó hasta reconvenir oficialmente á Bolívar por la seria intimación que antes digimos haber dirigido á la Junta de Guayaquil para que se realizara pronto la incorporación de la provincia á Colombia. Bolívar aún temió que el Protector quisiera intervenir con la fuerza en la cuestión de Guayaquil; temores que no duraron largo tiempo. Sucesos posteriores llamaron la atención de San Martín hacia otras partes y no le permitieron que empeñase tan ruidosa contienda. Llegó hasta convocar su Consejo de Estado, á quien consultó si declararía la guerra á Colombia. Aquella Corporación opinó que sí, menos el Ministro Monteagudo y el General Alvarado.

Tan injusta intervención habría sido un grave escándalo, funesto á la independencia del Perú.

Lo que hemos referido y otras muchas circunstancias, que omitimos porque el asunto no toca directamente á nuestro asunto principal, prueban que este incidente de Guayaquil pudo traer la guerra entre Colombia y el Perú.

La actividad y decisión de Bolívar la impidieron, á pesar de los deseos de San Martín.

---

(1) *Historia de Colombia*, tomo 4.°, pág. 194.

Por otra parte, para nosotros es indudable que la célebre conferencia de los dos grandes Capitanes de la Independencia suramericana, celebrada en el mismo Guayaquil, no tuvo otro objeto que el decidir de la suerte política de aquella provincia.

Túvose en aquel tiempo como cierto—agrega Restrepo (1)—que el principal motivo que trajera al Protector á Guayaquil, había sido activar su incorporación al Perú. Existía un plan de realizarla por medio de la división peruana que se retiraba de Quito y de la escuadra de San Martín que vendría á recibirla. Empero el Libertador, que tuvo noticia bien segura del proyecto, lo frustró haciendo marchar sus batallones y trasladándose él mismo á Guayaquil para conseguir su más pronta incorporación á Colombia. Era éste un hecho consumado cuando arribara el Protector. No pudiendo ya oponerse á él sin una guerra abierta, que hubiera sido en extremo funesta á la causa de la Independencia americana, y que no se hallaba en estado de emprender, hizo de la necesidad virtud; y á pesar de cuantos pasos había dado anteriormente para frustrarla, convino en la unión de Guayaquil á Colombia.

Afirmóse entonces que ni el Protector había quedado contento de Bolívar ni éste de aquél.

La ley española, es decir, el *uti possidetis* de 1810 era favorable al Perú; pero Bolívar, al desconocerla en aquel caso, lo hacía impulsado por la evidencia de que la demarcación colonial había venido á ser, por fuerza de los sucesos políticos, imposible de tenerse en cuenta. Tenía también por excusa la opinión de los pueblos interesados inmediatamente en la variación.

Estas razones convencieron probablemente á San Martín para convenir en ella, y de todas maneras fué este consentimiento del Perú el que la legitimó.

Lo sucedido respecto de Guayaquil, así como otros casos que mencionaremos después, lo tendremos presente al ocuparnos de estudiar los límites perú-colombianos en la región de Caquetá.

### Misión del Sr. Joaquín Mosquera al Perú y sus negociaciones sobre límites.

Á principios del mes de Octubre de 1821, habiendo terminado sus sesiones la Convención de Cúcuta, el Libertador Bolívar nombró al Senador Sr. Joaquín Mosquera, Enviado Extraordinario y Ministro

(1) *Historia de Colombia*, tomo 3.°, pág. 228.

Plenipotenciario cerca de los Gobiernos del Perú, Chile y Buenos Aires.

El Sr. Mosquera llegó al Callao en los primeros días del mes de Mayo de 1822, y el 5 del mismo mes fué recibido por el Gobierno peruano en su carácter de Ministro de Colombia.

El 9 empezaron sus conferencias con el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Bernardo Monteagudo, para la celebración de los tratados entre los dos países.

Dos actos de esta especie fueron pactados: el primero, un tratado de Unión-Liga y Confederación; y el segundo, adicional al anterior, sobre la reunión de una Asamblea de los Estados americanos, antiguo y favorito proyecto de Bolívar.

No encontraron embarazo las conferencias hasta que se llegó á la discusión del artículo, por el cual se reconocía la integridad del territorio de Colombia, comprendiendo en él la provincia de Guayaquil.

El negociador peruano observaba que habiendo reconocido el Perú como independiente á la Junta de Gobierno de Guayaquil, sería una inconsecuencia, una inexplicable contradicción con su proceder anterior, el aceptar ó consentir en que aquel territorio pertenecía á Colombia, sin que hubiera cambiado la situación de él en lo político.

Debemos confesar que el negociador peruano tenía en ese punto razón. Lo que extrañamos es que no hubiera invocado también en su apoyo la circunstancia de que, en conformidad con la Real Orden de 7 de Julio de 1803, el Gobierno de Guayaquil dependía del Virreinato del Perú y no del de Santa Fe, dependencia que declaró absoluta la Real Orden de 23 de Abril de 1807.

Propuso que más bien se dejara á Guayaquil en libertad de incorporarse á Colombia ó al Perú.

El negociador colombiano no aceptó este expediente. Según las instrucciones que había recibido del Sr. Pedro Gual, Ministro de Relaciones Exteriores, debía obrar de modo que aquella provincia quedara incorporada en el territorio de la República, sin dar jamás á traslucir la menor duda en que deba serlo, de hecho y de derecho.

En esas mismas instrucciones el Sr. Gual había invocado con claridad absoluta el principio del *uti possidetis*, rectamente comprendido, pues decía el Sr. Mosquera que propusiera al Gobierno peruano lo siguiente:

Ambas partes contratantes se obligan á no entrar en negociación alguna con el Gobierno de S. M. C. sino sobre la base de los respectivos territorios, como estaban demarcados en el año de 1810, esto es, la extensión del territorio que comprendía cada Capitanía general ó

Virreinato de América, á menos por leyes posteriores á la revolución, como ha sucedido en Colombia, se incorporen en un solo Estado, dos ó más Capitanías generales ó Virreinatos.

Pero esta antinomia es más bien aparente que real. Se explica por la circunstancia de que en aquel tiempo el Gobierno de Colombia juzgaba que la incorporación de Guayaquil al Perú no había sido absoluta sino relativa á la defensa militar. Tal es la opinión del historiador Restrepo.

No logrando ponerse de acuerdo los dos negociadores, pues ninguno de ellos cedía de su pretensión, acordaron apartar del debate el punto relativo á una demarcación precisa de los límites territoriales, reservándolo para un convenio especial.

El Gobierno del Perú, sin embargo, para dar prueba de sus propósitos conciliadores, ordenó que no fueran convocados para las elecciones de Representantes del Congreso peruano los ciudadanos de Quijos y Maynas residentes al Norte del Amazonas.

Los dos pactos, de que hemos hecho mención, se celebraron sin otra dificultad, y en el art. 9.° del primer tratado se estableció una especie de regla general en los términos siguientes:

La demarcación de los límites precisos que hayan de dividir los territorios de la República de Colombia y el Estado del Perú, se arreglarán por un convenio particular después que el próximo Congreso constituyente del Perú haya facultado al Poder Ejecutivo del mismo Estado para arreglar este punto; y las diferencias que puedan ocurrir en esta materia se terminarán por los medios conciliatorios y de paz, propios de dos naciones hermanas y confederadas.

Estos tratados fueron ratificados, con ligeras supresiones, por el Gobierno colombiano con fecha 12 de Julio de 1823.

Al año siguiente, á su vuelta de Buenos Aires al Perú, el señor Mosquera celebró con este Gobierno una convención sobre límites.

Los *Anales diplomáticos de Colombia*, á pesar de ser una publicación oficial, nada dicen sobre este Tratado y por el contrario afirman que el Sr. Mosquera emprendió su regreso á Colombia, habiendo llegado á Guayaquil á mediados del mismo año (1823).

Pero lo cierto es que con fecha 18 de Diciembre de aquel año firmó en Lima una Convención cuyo art. 1.° dice:

Ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos los mismos que tenían en 1809 los ex Virreynatos del Perú y Nueva Granada.

Nada más contiene en la materia este Tratado, y no podemos darnos explicación satisfactoria sobre esta fecha de 1809 escogida para fijar el *uti possidetis*. Ya hemos dicho que las instrucciones del Señor Gual se fijaban el año de 1810.

El Congreso colombiano, por Decreto de 10 de Julio de 1824, desaprobó esta Convención.

Afortunadamente el Congreso dió en el texto del Decreto la razón de su proceder.

Habiendo examinado—dice—la Convención concluída en Lima á 18 de Diciembre del año de gracia de 1823 por los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Colombia y el Perú, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

. . . . . .

Teniendo en consideración que no llena el objeto que se han propuesto ambas Repúblicas, y que debe abrirse una nueva negociación, por la cual se arreglen definitivamente con claridad y perfección los límites de sus territorios respectivos para dejar más expedita y fácil la nueva negociación, han venido en decretar y decretan, en uso de la atribución que les corresponde, conforme al parágrafo 18, art. 55 de la Constitución, negar como niegan su consentimiento y aprobación á esta Convención.

En ninguna de estas negociaciones se trajo á colación la Cédula de 1802. Juzgamos que la circunstancia de que el Protector como su Ministro eran extranjeros en el Perú, y extranjeros que desde muy poco antes habían llegado á aquel país, explica su silencio. No es dable exigir que en tales condiciones conocieron las leyes españolas relativas á los límites perú-colombianos.

### Misión del Sr. José Villa á Bogotá (1828).—Guerra entre el Perú y Colombia (1829).

Para formarnos una idea cabal de los sucesos posteriores, sucesos que turbaron infaustamente las relaciones amistosas del Perú y Colombia, y que al fin llevaron á estas dos Repúblicas la guerra, habremos de ocuparnos en hacer una reseña política que reduciremos á los más breves términos.

Al separarse el Libertador Bolívar del Perú para volver á Colombia, dejó tres Divisiones del ejército colombiano. Una en Bolívar al

mando del General José M. Córdova; otra en Arequipa bajo las órdenes del General Figueredo, y la última en Lima, de la que era Comandante en Jefe el General Lara.

La segunda División comenzó á desmoralizarse, y el 14 de Diciembre de 1827 estalló una sublevación en uno de los escuadrones del Regimiento de Granaderos á caballo, promovida por el Oficial Domingo Matute. Los sublevados se dirigieron de Cochobamba á la provincia argentina de Salta, en donde fueron elemento constante de perturbaciones y de revueltas.

El Perú había aceptado la Constitución boliviana con Bolívar como Presidente vitalicio. Esta aceptación aparecía ostensiblemente popular. De las cincuenta y nueve provincias de la República, cincuenta y ocho votaron la expresada ley fundamental; la de Tarapará se excusó de emitir opinión en asunto de tal magnitud, alegando su falta de luces, pero declarando que se sometía á lo que resolviera el Gobierno.

La Municipalidad de Lima fué encargada de hacer el escrutinio de aquel plebiscito, y en virtud de su informe, el Congreso dió un Decreto mandando publicar la Constitución y reconocer al Libertador Símón Bolívar como Presidente vitalicio de la República con el título «de Padre y Salvador del Perú» que el mismo Congreso le había dado.

Pero como sucede siempre en estos casos, esta unanimidad era más aparente que real.

Dos partidos rechazaban la nueva Constitución: el de los demócratas verdaderos á quienes repugnaba la idea de un Jefe vitalicio en una República, y aún más siendo este Jefe extranjero; y el del Consejo de Gobierno que, presidido por el General Santa Cruz, había sancionado todos los actos relativos al nuevo orden de cosas, pero cuyo Jefe no podía conformarse con representar un papel secundario sobre una escena en que su ambición le impulsaba á representar el primer papel. Á éstos se juntaban naturalmente todos los enemigos personales de Bolívar, que no eran pocos en un país en que él había hecho la guerra y ejercido la Dictadura.

Mancomunados todos estos elementos, se consagraron á la tarea de desacreditar á Bolívar y á los colombianos, á quienes pintaban como opresores del Perú, pues acabada la guerra en que habían obrado como auxiliadores, no regresaban á su país.

Sus ataques se dirigían especialmente contra la tercera División, la que suponían ser el más firme apoyo de la nueva Constitución. Creían y con razón que mientras permaneciera sumisa á sus Jefes, sería imposible conmover la obra que ellos querían destruir.

El General en Jefe de las tropas colombianas, comprendiendo que estos malévolos sentimientos progresaban rápidamente, envió al Gobierno un Oficial con comunicaciones dirigidas al Ministro de Guerra. Decía en tales pliegos que los peruanos calificaban ya al ejército colombiano como enemigo y opresor; que todos los que componían ese ejército deseaban restituirse á su patria; y que, por otra parte, se comprometía la gloria y el honor de Colombia entre las demás naciones libres, si sus tropas continuaban ocupando indefinidamente el territorio que habían ido tan sólo á libertar.

Por desgracia, pocos días después de esto sobrevino un suceso deplorable. Algunos granaderos trabaron una riña con cierto número de soldados peruanos y gente del populacho de Lima. Los granaderos vencieron á sus adversarios, pero éstos dieron por primera vez el grito de ¡mueran los colombianos!

El General Lara pasó con motivo de este incidente una nota al Consejo de Gobierno, manifestándole la necesidad de que el ejército de Colombia se restituyera á su patria, á fin de evitar estos conflictos; pero el General Santa Cruz, en vez de atender á tan justa exigencia, se propuso favorecer el partido anticolombiano, pues lo que deseaba era destruir la Constitución vitalicia.

No podía sufrir la idea de no ser Presidente del Perú mientras viviera Bolívar, y la de estar sometido á éste.

Con tan ruines intenciones, se dedicó Santa Cruz á corromper la División colombiana. Él obraba ocultamente, pero públicamente lo hacían sus empleados y sus más íntimos amigos.

Los sucesos posteriores mostraron con claridad la entonces oculta complicidad de Santa Cruz.

Era en aquel tiempo Jefe de Estado Mayor de la División colombiana el Coronel graduado José Bustamante, á quien por medio de falsas promesas lograron hacer instrumento de sus maquinaciones. Este Jefe sedujo á la mayor parte de los Oficiales subalternos de la División, y á algunos sargentos y cabos, para que desconocieran y apresaran á sus Jefes superiores.

Bustamante y sus cómplices explotaron la rivalidad que hubo siempre latente, durante las guerras de la Independencia, entre venezolanos y granadinos. Éstos se quejaban de ser pospuestos á aquéllos en las promociones militares. Algunos desahogos imprudentes de Bolívar dieron pábulo á esa idea; pero en el fondo tal rivalidad era un hecho natural, atendida la diferencia del carácter de los dos pueblos.

El pretexto que alegaron fué la defensa de la Constitución de Cú-

cuta, de la que suponían enemigos á los Jefes superiores de la División.

Hecha la sublevación del 26 de Enero, fueron aprehendidos los Generales, los Coroneles y los pocos Oficiales subalternos que rehusaron tomar parte en ella; y luego, conducidos al Callao, se les embarcó con destino al puerto colombiano de Buenaventura.

Todo esto se hizo con el auxilio del Gobierno que presidía el General Santa Cruz, con lo cual dejó éste conocer su falacia y su interés en aquel atentado.

El acta, que redactaron los sublevados para disculpar su proceder, denuncia claramente el objeto político que se propusieron. Decían en ella que no consentirían en que se nombrara un dictador (en Colombia) ó que se adoptara un código desconocido. Eso era sugerir á los peruanos lo que debían hacer. En efecto, el pueblo de Lima se amotina y pide se restablezca la antigua Constitución.

Santa Cruz, sin vacilar, expide en el mismo día un decreto convocando un Congreso constituyente, para que decidiera cuál era la Constitución que debía regir, y nombrara Presidente y Vicepresidente de la República.

Así, por una verdadera ironía del destino, Bolívar fué destituído con un simple decreto de Santa Cruz, y su obra política en el Perú borrada con un rasgo de pluma.

El motín militar de la tercera División causó las más desastrosas consecuencias.

Fué la primera el haber provocado el resentimiento del Libertador Bolívar, y es sabido que no se ultraja impunemente á hombres tan poderosos como era aquél.

La segunda consecuencia se sufrió en Colombia. El General Santander, al ser noticiado del hecho por el Gobierno del Perú, le aplaudió, como lo hicieron los enemigos de Bolívar, y llegó en su ceguedad hasta disculparlo oficialmente.

Ésta es para nosotros la falta política más grave que cometió aquel hombre de Estado. Un Gobierno que tolera no más por cualquier motivo que sea semejante delito en la fuerza pública, ejecuta un acto suicida.

El motín militar de la tercera División fué el antecedente lógico de el del batallón Callao.

En el Perú se redoblaron las persecuciones contra los colombianos, y la prensa abrió campaña contra Colombia y contra Bolívar.

Pero aun hubo más todavía.

El Gobierno peruano despachó la tercera División sin dar previo aviso al Gobierno de Colombia, y ésta llegó á los Departamentos meridionales con el intento de sublevarlos para agregarlos al Perú. ¡Y esto sucedía cuando estaba vigente el Tratado de unión, liga y confederación entre Colombia y el Perú!

Promulgada una nueva Constitución en el Perú, fué nombrado Presidente el General La Mar. Este General, su Congreso y los principales funcionarios de aquella República continuaron la obra de enemistad contra Colombia. Pretextando que el Sr. Cristóbal Armero, encargado de Negocios en Lima por Colombia y Bolivia, conspiraba contra el Gobierno del Perú, lo lanzaron del país, poniéndole entre tanto preso en un buque de guerra.

La Mar era colombiano como nacido en Cuenca, pero peruano de corazón. Era un militar entendido, mas de carácter débil y que había servido á los españoles contra los independientes. Su desvío por la persona de Bolívar era conocido.

No satisfecho La Mar con la estancia de la división colombiana en Bolivia, á pesar de que le había negado permiso para embarcarse en Arica, atravesando un pequeño territorio peruano, provocó en ella, valiéndose del General Gamarra, que estaba en Puno, una insurrección militar.

Esta insurrección estalló en La Paz el 25 de Diciembre de 1827.

Sofocada por el valor de algunos Jefes, no por eso dañó menos á Colombia, á la que hizo perder algunos de sus mejores cuerpos, desmoralizando el resto de las tropas.

Por último, el Gobierno peruano, sin motivo alguno que justificara tal medida, ordenó la formación de dos ejércitos, que llamó del Norte y del Sur. El uno en Puno, sobre la frontera de Bolivia, y el otro en Piura, hacia la frontera colombiana.

El Gobierno de Colombia, en vista de estos hechos, publicó en la *Gaceta Oficial* una especie de manifiesto con el título *Fe púnica*, en que hacía una recapitulación de cargos contra el Gobierno del Perú.

Aquel documento enumeraba entre las quejas de Colombia la usurpación é injusta detención de la provincia de Jaén y Maynas, sobre el Amazonas.

Al mismo tiempo se mandó reorganizar el ejército y situar un cuerpo de observación en la provincia de Loja, limítrofe con el Perú.

Por lo que hemos relatado se comprende que se había llegado á un desacuerdo que sólo la guerra podía resolver.

Estando así las cosas, llegó á Bogotá, el 11 de Febrero de 1828,

el Sr. José Villa con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú cerca del Gobierno de Colombia.

Venía, según lo aseguró al solicitar audiencia, á dar satisfacciones por los agravios de que Colombia se quejaba.

El Ministro peruano no era persona grata á Bolívar, quien lo había conocido como uno de los amigos de la facción realista que dirigió en Lima el Conde de San Donás, y no quiso recibirlo en audiencia pública. Encargó, no obstante, al Ministro de Relaciones Exteriores para que visitara al Sr. Villa y discutiera con él sobre las quejas de Colombia y la ofrecida satisfacción.

Este proceder, irregular á todas luces, fué, sin embargo, aceptado por el Sr. Villa, á quien el Sr. Revenga, Ministro de Relaciones Exteriores, envió una recapitulación de los agravios, reduciéndolos á ocho puntos, que eran los siguientes: la retención de la provincia colombiana de Jaén y Maynas; el envío de la tercera División sin previa noticia y á puertos no designados por el Gobierno colombiano; la expulsión violenta del Agente de Colombia en Lima; la prisión indebida de varios colombianos y otras vejaciones ejecutadas contra súbditos de Colombia; la negativa del tránsito por territorio peruano á los cuerpos del ejército auxiliar, residentes en Bolivia; la amenazadora acumulación de tropas sobre las fronteras de Colombia, y la falta de liquidación y pago de la deuda por los suplementos hechos al Perú para conseguir su independencia.

El Ministro peruano contestó que tenía instrucciones sobre todos esos puntos, menos los relativos al territorio de Jaén y Maynas y á la deuda. Se entabló en seguida una discusión verbal y escrita, que tomó desde el principio el tono más destemplado por ambas partes.

No era ese ciertamente el camino para una reconciliación, y, en efecto, nada se hizo con el Sr. Revenga ni con el Sr. Vergara, que le sucedió, aunque debemos confesar que sobre algunos puntos las explicaciones del Ministro peruano debían considerarse satisfactorias.

Al fin se suscitó el punto de los reemplazos del ejército colombiano, que el Perú se había obligado á hacer por medio de un convenio firmado en Guayaquil por el General Mariano Portocarrero, Enviado del Presidente Riva-Agüero.

El Sr. Villa negó al principio la existencia del Tratado; pero al serle presentado, contestó: que no era válido porque no había sido nombrado Portocarrero con aprobación del Congreso, según lo exigía la Constitución vigente en aquel tiempo.

Causa asombro el que una respuesta semejante se hubiera dado,

tanto más si se atiende á que aquel pacto fué fielmente cumplido por Colombia, enviando al Perú (en virtud del aviso que se dió de haber sido debidamente ratificado) los auxilios que se había comprometido á mandar.

El Sr. Villa sufrió inmediatamente las consecuencias de su imprudencia. Habiéndose examinado de nuevo sus credenciales, y resultando que su mismo nombramiento no había sido aprobado por el Congreso, se desconoció su carácter diplomático y se le enviaron sus pasaportes, para que saliera de Colombia por el mismo camino por donde había venido.

Al tener noticia de estos hechos, el Congreso peruano expidió, con fecha 20 de Mayo, una ley facultando á La Mar para prepararse á la guerra contra Colombia.

Entre los considerandos de aquel acto se mencionaba la imprudente proclama del General Flores, que reputaba como un rompimiento, y la intimación notificada al Gobierno peruano por el de Bogotá, de hacer un arreglo amistoso dentro de seis meses, y en caso contrario, librar la decisión á la suerte de las armas.

Estando así las cosas, supo Bolívar los acontecimientos de Bolivia, obra de la intervención armada del Perú, que obligaron á Sucre á salir de aquel país renunciando la Presidencia.

Indignado el Libertador, lanzó el 3 de Julio una fulgurante proclama, la cual contenía frases de inusitada violencia contra la conducta del Gobierno peruano. Excitaba también á los habitantes del Sur de Colombia á armarse para volar á las fronteras y esperar allí su llegada, que sería la señal del combate.

Publicó en el mismo mes un manifiesto justificativo de la guerra que iba á hacer al Perú.

Por lo demás, son conocidas las peripecias de esta guerra que el General Sucre, en una campaña de treinta días, coronó con la brillante sorpresa de Saraguro y la victoria de Tarqui.

Antes de la batalla, el General Sucre propuso al Jefe peruano ciertas bases para hacer la paz; una de ellas era la siguiente: 2.° Las partes contratantes nombrarán una comisión para arreglar los límites de los Estados, sirviendo de base la división política y civil de los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú en Agosto de 1809 en que estalló la revolución de Quito, y se comprometerán los contratantes á cederse recíprocamente aquellas pequeñas partes de territorio que por defectos de la antigua demarcación perjudiquen á los habitantes.

La Mar rechazó las bases propuestas, pero después de la batalla, en que fué vencido, las aceptó por el Convenio llamado de Jirón.

## Tratado de paz entre Colombia y el Perú (1829).

El Convenio de Jirón no fué cumplido por el Perú, pero habiéndose visto forzado La Mar á separarse de la Presidencia y salir del país, el nuevo Gobierno autorizó al General Gamarra para celebrar un armisticio que preparara la conclusión de la guerra.

Este armisticio se celebró en Piura el 10 de Julio de 1829, por sesenta días, término que después fué prorrogado. Conforme á los artículos 1.° y 5.° de aquel pacto, debía reunirse una Comisión diplomática nombrada por los dos Gobiernos contratantes, para celebrar el tratado de paz.

En la parte que toca á nuestro objeto es conveniente recordar las conferencias que los Plenipotenciarios de Colombia y el Perú celebraron en Guayaquil, donde se reunieron el 16 de Septiembre de 1829.

Por Colombia fué nombrado el eminente diplomático Sr. Pedro Gual, y por el Perú el Sr. José de Larrea y Loredo.

Del protocolo de la segunda conferencia, celebrada el mismo día de la apertura de ellas, trascribimos la parte siguiente:

Se tocó luego la cuestión de límites, sobre la cual dijo el Plenipotenciario del Perú, que se estuviese en esta parte á la posesión actual del territorio, ó que se dejase esto á una Comisión, y que en caso de no convenirse ésta, se ocurriese á un Gobierno amigo para que decidiese la diferencia.

El Plenipotenciario de Colombia observó cuán conveniente le parecía aclarar, desde ahora, esta cuestión en términos más precisos, para no dejar el menor motivo de disgusto entre ambos países en los momentos en que se acercaban á tratar tan cordialmente de conciliarse mutuamente; que la demarcación de los antiguos Virreynatos de Santa Fe y Lima era la mejor que debía de adoptarse, porque era justa, porque no convenía á la política de los Estados americanos el engrandecerse unos á costa de otros, sin estar todos los días expuestos á discusiones las más desagradables, y, en fin, porque el Gobierno del Perú ha consentido ya en ello, como lo manifiesta el tratado de límites que exhibió, prescindiendo de lo que se estipuló en Tarqui.

Colombia, dijo, no es ahora de peor condición que lo era entonces, ni es posible consentir en otra cosa sin echar por tierra su ley fundamental, que desde se creación se ha comunicado y circulado por todas partes. Sin embargo, el Gobierno de Colombia está dispuesto ahora, por

amor á la paz, á estipular mutuas cesiones y concesiones para lograr una línea divisoria más natural y exacta; y que por lo que hace á la decisión de un Gobierno amigo, su Gobierno estaba pronto á abandonar el funesto derecho de la guerra, no sólo en este caso, sino en cualquiera otra diferencia que pudiese ocurrir entre las dos Repúblicas, como tenía el placer de proponerlo después.

Contestó el Plenipotenciario del Perú que el tratado de límites que manifestaba no estaba en fuerza y vigor, porque el mismo Gobierno de Colombia lo había desaprobado.

El Plenipotenciario de Colombia repuso inmediatamente que es verdad que su Gobierno no lo había ratificado, porque él no ofrecía en sí los medios de llegar al fin, que es lo que más apetecía, previendo los disgustos que la indecisión podía causar entre ambos países; pero que no por eso dejaba de envolver un consentimiento explícito del Gobierno del Perú en aquella demarcación, que además de las conveniencias mutuas tiene en su apoyo la justicia, como lo acreditan los títulos que presentó sobre la creación del Virreynato de Santa Fe desde el principio del siglo pasado.

En esta virtud redactó las siguientes proposiciones:

Artículo..... Ambas partes reconocen como límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los extinguidos Virreynatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacer recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades de las fronteras.

Artículo..... Á fin de obtener este último resultado, á la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamente, en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una Comisión compuesta por dos individuos de cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo anterior.

Esta Comisión irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que le corresponda, á medida que vaya recorriendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el Océano Pacífico.

Artículo..... Se estipula asimismo entre las partes contratantes que la Comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del presente tratado y los terminaría en los

seis meses siguientes. Si los miembros de dicha Comisión discordasen en uno ó más puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo más conveniente, debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin interrumpirlos de manera alguna.

En la tercera conferencia el Plenipotenciario del Perú se ocupó desde el primer momento en la cuestión de límites, y desistiendo de lo que había indicado en la reunión anterior, aceptó el plan propuesto por el Plenipotenciario colombiano.

Copiamos en seguida la parte de esta conferencia en lo que se relaciona con el asunto de límites. En ella quedaron de acuerdo los negociadores sobre el modo como en el tratado definitivo debían redactarse las estipulaciones relativas á ese punto.

Presentes los Plenipotenciarios, se abrió la conferencia, exponiendo el Plenipotenciario del Perú que, bien meditados los artículos relativos á límites de las dos Repúblicas, y con la íntima persuasión de que sometidos á la deliberación de una Comisión compuesta de súbditos de los dos Gobiernos, como lo propuso en la anterior conferencia, ni era decorosa á ellos, ni menos tendía á terminar definitivamente las disensiones que se suscitarían sin cesar en lo venidero, por cuanto dejaba esta interesante cuestión en *statu quo* y sin la menor esperanza de que los Comisionados al efecto, ni el árbitro extranjero, fueran capaces de comprenderla y concluirla, se convenía con lo propuesto en ellos, bien persuadido de los derechos de su Gobierno á este respecto, como de la utilidad y conveniencia que le resultaba de la medida.

Igualmente observó que, debiendo partir las operaciones de los Comisionados de la base establecida de que la línea divisoria de los dos Estados es la misma que regía cuando se nombraron Virreynatos de Lima y Nueva Granada antes de su independencia, podían principiarse éstas por el río Tumbes, tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipe y continuar con sus aguas hasta el Marañón, que es el límite más natural y marcado entre los territorios de ambos y el mismo que señalan todas las cartas geográficas antiguas y modernas.

El Plenipotenciario de Colombia le manifestó cuán agrable le era, por la exposición que acababa de oir, que ambos países se iban acercando ya al punto de reconciliación que tanto se deseaba.

Los geógrafos europeos habían tomado noticias estadísticas media-

namente exactas sobre las demarcaciones de las diferentes secciones de la América, antes española, cuando en sus diferentes mapas trazaron casi uniformemente la línea de que ahora se habla. Cuando estos datos no existiesen, parecía muy bastante el pequeño mapa que se publicaba en Lima bajo el Gobierno español, al principio del año, en que se definía con claridad lo que los mismos españoles entendían por Virreynato del Perú. Colombia, pues, no ha aspirado á otra cosa en sus relaciones con aquella República que á defender lo que cree ser suyo y se encuentra apoyado en títulos suficientes. Á este efecto anunció al mundo, desde su creación, que en esta parte estaría á el *uti possidetis* del año 1810, principio que no solamente es justo, sino eminentemente conservador de la paz. Desde entonces, aseguró su Gobierno lo ha respetado tan religiosamente, que ha resistido con tesón incorporar en su territorio varias partes de la República de Centro América que afligidas por los presentes trastornos que han ocurrido allí pretendieron repetidas veces agregarse á esta República.

Semejante conducta debe convencer de que por parte de la administración de este país, al mismo tiempo que sostiene lo que le pertenece, está bien resuelto á no ensanchar su territorio á expensas de otro.

Por el mapa que está á la vista—dijo el Plenipotenciario de Colombia—puede calcular el del Perú el vasto territorio que queda á su República, sacando la línea divisoria desde Tumbes á la confluencia del Chinchipe con el Marañón. No entrará en una discusión prolija sobre esta materia por defecto de noticias topográficas; cree, sin embargo, que su Gobierno se prestará á dar instrucciones á los comisionados para que establezcan la línea divísoria, siguiendo desde Tumbes los mismos límites conocidos de los antiguos Virreynatos de Santa Fe y Lima, hasta encontrar el río Chinchipe, cuyas aguas y las del Marañón continuarán dividiendo ambas Repúblicas hasta los linderos del Brasil. Esta parece—dijo—ser la mejor, más segura, y más practicable regla de obrar para no envolvernos en una operación que quizá no podría completarse en el término de seis meses.

Al fin, el 22 de Septiembre, se firmó el Tratado, que contenía veinte artículos.

Los puntos principales fueron los siguientes: El restablecimiento de la paz y relaciones entre los dos países, olvidando las disputas pasadas; la libre navegación de los ríos comunes y la libertad del comercio; la liquidación de la deuda por los auxilios prestados al Perú para

su independencia; la igualdad de la representación diplomática; el establecimiento de Cónsules; la extradición de los desertores, marineros y soldados; la abolición del tráfico de esclavos; la aceptación del arbitraje para resolver las diferencias que pudieran sobrevenir entre los dos países, y, sobre todo, el arreglo de los límites.

Ya hemos copiado en la introducción de este estudio el principal artículo referente á este punto. Creemos útil reproducir aquel artículo y los siguientes para que se comprenda bien el método que se adoptó respecto á la limitación material, ó sea á la práctica de lo estipulado.

Después relataremos los pasos que se dieron encaminados al cumplimiento de lo pactado y las causas que impidieron el que se llevara á término feliz lo acordado.

He aquí los artículos á que nos referimos:

Art. 5.° Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

Art. 6.° Á fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una Comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta Comisión irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que le corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes, en el Océano Pacífico.

Art. 7.° Se estipula asimismo entre las partes contratantes que la Comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del presente Tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha Comisión discordaren en uno ó más puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que, tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo más conveniente; debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin interrumpirlos de ninguna manera.

Art. 8.° Se ha convenido y conviene aquí expresamente en que los habitantes de los pequeños territorios que en virtud del art. 5.° deban cederse mutuamente las partes contratantes, gocen de las prerrogativas, privilegios y exenciones de que gozan ó gozaren los demás habitantes del país en que definitivamente fijen su residencia. Los que declaren ante las autoridades locales su intención de avecindarse en la parte del Perú y de Colombia, tendrán un año de plazo para disponer, como mejor les parezca, de todos sus bienes muebles é inmuebles, y trasladarse con sus familias y propiedades al país de su elección, libres de todo gravamen y derechos cualesquiera, sin causarles la menor molestia ni vejación.

Una vez suscrito el Tratado, Bolívar nombró Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno del Perú al General Tomás Cipriano de Mosquera. También organizó y dió instrucciones á la Comisión de límites por parte de Colombia, á fin de que sin demora alguna principiara sus trabajos.

Con fecha 1.° de Diciembre de 1829, el Ministro comunicó el Gobierno del Perú que el Coronel de milicias Eugenio Tamaris y el Capitán de fragata Agustín Gómez, comisionados por parte de Colombia, se hallaban en la frontera esperando á la Comisión peruana.

Los comisionados peruanos no se presentaron en el término de los cuarenta días fijados por el Tratado; y como la estación de las lluvias iba á principiar é imposibilitaba los trabajos de la demarcación, el Ministro colombiano aceptó (el 7 de Enero de 1830) una prórroga para empezar los trabajos hasta el 1.° de Abril del mismo año.

Al principio de este estudio dijimos que no se había nombrado la Comisión demarcadora dentro del plazo fijado. Esto se refiere solamente á la Comisión peruana, como acaba de verse.

Por lo demás, deben tenerse presentes las delimitaciones propuestas, ó, más bien dicho, recomendadas por los dos Gobiernos para que sirvieran de base á la práctica de las diligencias que habían de hacerse sobre el terreno.

Decía así la de Colombia:

Téngase presente que el Perú conviene en que el Marañón sea el límite natural que ha de fijarse; en ese caso no hay cuestión. En lo que no hay acuerdo todavía es que Colombia quiere que el río Huancabamba sea límite occidental, y el Perú pretende que lo sea el Chinchipe. No es posible convenir en esto, porque se perdería una parte del territorio de Jaén, situado á la orilla derecha ó meridional del Ma-

rañón, siempre que se convenga en cedernos los terrenos situados á la orilla derecha del Huancabamba y en tomar el río Quiros en lugar del Macará, único límite de las dos Repúblicas entre Loja y Piura. En este caso, la línea divisoria se fijará por el curso de este río Quiros hasta su origen, y desde éste se marcará una línea hasta el origen del Huancabamba.

El Perú por su parte presentaba esta variante:

Empezando en la confluencia de los ríos Marañón y Chinchipe, deberá seguir la línea divisoria el curso de este último y después su rama llamada Canche hasta su origen; desde allí una línea que atraviese la cordillera de Ayabaca por las cimas que dividen las vertientes y que siga hasta el origen del río Macará, en la quebrada de Espíndula; luego deberá seguir la línea divisoria el concurso del mismo Macará hasta su confluencia con Cotamayo, de cuya unión se forma el Chira, y bajar con el curso de éste hasta el riachuelo de Lamor, que servirá de límite por algunas leguas; desde allí deberá seguir una quebrada llamada Pilares, continuando por el despoblado de Tumbes hasta el río Sarumilla, llamado también Santa Rosa, que cerrará los límites por el lado del Pacífico.

Entre tanto sobrevino la disolución de la antigua República de Colombia por la separación de Venezuela y el Ecuador, y el Ministro, General Mosquera, se retiró para Europa.

Dos años después, en 1832, el Vicepresidente en ejercicio en la Nueva Granada, que acababa de constituirse, nombró al Sr. José del Carmen Triunfo, Encargado de Negocios y Cónsul en Lima.

La interesante correspondencia del Sr. Triunfo pinta con todos sus pormenores la anarquía que sobrevino en el Perú después de la guerra contra Colombia en 1829. Varios jefes militares se disputaban el mando del país, y la traición y hasta el asesinato se usaban como medios políticos al servicio de la ambición de los caudillos.

La política exterior se resentía de los vaivenes de la anarquía; pero, por desgracia, esa política tomó desde el principio el camino peligroso de la intervención en los negocios interiores de los dos países vecinos, Bolivia y el Ecuador.

Á Bolivia se empeñaba el Perú en considerarla como una dependencia suya, una ficha para jugar sobre el tablero de su conturbada situación; y respecto del Ecuador, soñaba con arrebatarle á Guayaquil y hacer que el nuevo Estado girase como satélite de las intrigas limeñas.

Siguiendo este camino, celebró con el Ecuador, en Julio de 1832 un tratado de amistad, comercio y una alianza, que el Congreso peruano aprobó en Diciembre del mismo año.

El Sr. Triunfo protestó contra aquel acto que desconocía los tratados colombianos de 1822 y 1829.

Con ocasión de esta protesta, hizo la siguiente declaración importante: Igualmente hace presente el infrascrito al Supremo Gobierno del Perú que ínterin Colombia establece el Gobierno general de la nación, el de la Nueva Granada aceptará por su parte los Tratados reales de 6 de Julio de 1822 y 26 de Septiembre de 1829, que comprometen á ambas Repúblicas, y serán cumplidos exactamente.

Esta declaración fué aprobada por el Gobierno granadino en nota dirigida á su Agente en Lima con fecha 14 de Abril de 1833, siendo Secretario de Relaciones Exteriores el eminente estadista Sr. Rafael Mosquera.

El Gobierno peruano había insinuado que no estimaba vigentes los tratados colombianos, por virtud de la separación de los Estados que formaban la República de Colombia, es decir, el Virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía general de Venezuela.

Semejante teoría era entonces y es hoy día inaceptable en el derecho internacional. Precisamente la contraria es la doctrina verdadera.

El Dr. Manuel María Madiedo, en su *Tratado de derecho de gentes*, página 143, dice:

Los tratados terminan:

1.° Por desaparecer una nación como tal á consecuencia de una conquista que la reduzca á provincia ó parte integrante de otra potencia.

En el caso en que una nación se divida en dos ó más potencias independientes, como sucedió en 1830 con la antigua nación colombiana, fundada en 17 de Diciembre de 1819 por el Congreso reunido en la ciudad de Angostura, hoy Ciudad Bolívar, sus obligaciones anteriores se entienden radicadas en las nuevas naciones creadas por esa división.

Posteriormente, acabada la guerra civil de 1839 á 1841, el General Tomás C. Mosquera fué al Perú y á Chile con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Estando en Santiago, escribía al Sr. Juan A. Pardo, que había quedado en Lima con el carácter de Encargado de Negocios de la Nueva Granada, recomendándole cierto asunto del granadino Sr. Juan García del Río.

En la nota de aquella recomendación, fecha 16 de Julio de 1843, decía entre otras cosas al Sr. Pardo, lo siguiente:

En mi concepto, el Sr. García tiene derecho á entrar al territorio de la República del Perú, con arreglo al art. 15 del Tratado del 22 de Septiembre de 1829, y á gozar en aquel territorio de todos los derechos civiles concedidos á los peruanos; y solamente una sentencia legal, por faltas cometidas contra las leyes, podría prohibírselo.

Véase, pues, que el Ministro Sr. Mosquera consideraba vigente en 1843 el Tratado perú-colombiano de 1829.

El Dr. Pardo era también de la misma opinión. Esta opinión la hizo valer ante el Gobierno peruano, y hasta obtuvo del mismo una declaración en idéntico sentido.

Así consta de las comunicaciones de aquel empleado que en la parte conducente trascribimos.

La primera es de 23 de Abril de 1843, y refiere en ella cierta conferencia que había tenido con el Ministro peruano de Relaciones Exteriores.

En el curso—dice el Sr. Pardo—de la conversación é instándome para que por ahora no preguntase cosa alguna sobre lo que el Gobierno pensaba de la vuelta de Obando, me dijo que el Director estaba informado de lo que había sobre él y de la clase de hombre que era, pero que no debía privarse de los servicios que pudiera prestar si llegaba el caso de necesitarlo para obrar contra el Ecuador, pudiendo notarle algún desprecio y mala voluntad por esta República ó su Gobierno. Le hice presente que tal suceso no admitía actualmente suposición porque existiendo el Tratado de Guayaquil de 29 de Septiembre de 1829, y estando aceptada nuestra mediación y la de Venezuela para arreglar pacíficamente todas las cuestiones, que en último resultado debían someterse á un arbitraje, la guerra no era posible y que esperaba que el Gobierno del Ecuador no invadiría al Perú y creía que el de esta República no sería tampoco conquistador porque era inconcebible. Me preguntó si la Nueva Granada sostenía en punto á límites lo mismo que el Ecuador, y le contesté que el Gobierno granadino, interesado únicamente en ver á la América feliz y tranquila, pensaba que la justicia y la mutua conveniencia debían presidir á las negociaciones de estos pueblos, y que el mismo Tratado de Guayaquil, como dictado por la mejor buena fe, establecía las bases más filosóficas y razonables para lograr el término deseado. Insistió sobre que la previsión siempre era buena, y que además el actual Gobierno

miraba como un acto de debilidad el decir sí ó no en esta cuestión. Le observé que la justicia y la franqueza eran el mejor timbre de una nación y sus gobernantes, y que la primera necesidad de estas Repúblicas se cifraba en conservar la paz, consolidar el orden y sus instituciones, y no encontraba el motivo por que, aun en el evento desgraciado de una ruptura con el Ecuador, hubiera de emplearse á un hombre calificado de bandido y de asesino, enemigo declarado de la humanidad y de todo Gobierno, que estaba reclamado de antemano por aquellos delitos. Excusó hablar de éste, concluyendo por decir que se daría una respuesta ambigua.

La segunda comunicación es de fecha 28 de Mayo del mismo año de 1843, y refiere en ella la conferencia que había tenido con el General Vivanco, Jefe entonces del Gobierno en Lima.

Me ofreció (Vivanco) hacer contestar á mis dichas notas de un modo conveniente, y en cuanto á los arreglos con el Ecuador, ocuparse de ellos lo más breve posible, luego que se desahogara de las atenciones internas que le rodea. Reconoce el Tratado de Guayaquil y considera de mucha conveniencia el arreglo de este negocio para evitar un rompimiento con el General Flores, que sospecha hallarse en inteligencias hostiles con el Gobierno de Bolivia contra el Perú; y, por lo tanto, aprecia y quiere conservar la amistad de la Nueva Granada.

En otra nota de fecha 1.° de Diciembre de 1843 dice al Gobierno que *El Peruano*, núm. 49, que es el diario oficial de Lima, publica una resolución de aquel Gobierno mandando suspender el pago de los libramientos girados en favor del Ecuador por la deuda colombiana. En la cual resolución—dice el Sr. Pardo—pude conseguir que se hiciera mérito del Tratado de Guayaquil para obtener otra prueba de que se le reconoce.

Entre tanto, la ley de 4 de Mayo de 1843, mandando recopilar las leyes nacionales vigentes, ordenó en su art. 5.° que el Poder Ejecutivo hiciera publicar por separado de la *Recopilación de las leyes* una recopilación de los tratados públicos y convenciones celebrados por los Gobiernos de Colombia y Nueva Granada con los de otras naciones.

No obstante esta clara disposición, el editor de la *Recopilación*, Sr. Lino de Pombo, insertó algunos tratados en aquella obra. Entre ellos se encuentra el Tratado perú-colombiano de 1822, pero no el de 1829.

Hasta muchos años después (en 1883) esta disposición no fué cumplida. Á su debido tiempo nos ocuparemos de esta Colec-

ción y examinaremos su valor legal y los errores que ella contiene.

El Gobierno del Perú, siguiendo la idea de ciertos publicistas que sostienen la conveniencia de proclamar un derecho público americano, convocó en Lima dos Congresos de las naciones americanas, en 1848 y 1864. En ellos Colombia tuvo su representante y varios tratados fueron aprobados, pero sin consecuencia práctica ninguna.

El derecho público, que rige á las naciones, es esencialmente universal, como que está fundado en la justicia y la utilidad común. Pretender que un grupo cualquiera de Estados se rija por un derecho público especial ó particular, es simplemente querer que tales Estados queden fuera de aquel derecho.

Lo que se llama, por ejemplo, la doctrina Monroe, es simplemente la aplicación del principio de la soberanía de las naciones á las Repúblicas de este continente. Si invocando esa doctrina, se intentara por la fuerza emancipar las colonias que aún conservan los europeos en América, se ejecutaría un acto de injusticia contra los dueños de aquellas colonias—un acto contrario al derecho público—que autorizaría á los Gobiernos metropolitanos á hacer la guerra á quienquiera que tal cosa intentara.

Y si la citada doctrina Monroe supone una especie de preponderancia de los Estados Unidos de América sobre las otras naciones de este Continente, tal doctrina sería contraria al principio universal que consagra la soberanía de las naciones independientes y á su recíproca igualdad.

En Marzo de 1853 el Perú erigió las fronteras de Loreto, un Gobierno político y militar que comprendía las orillas del Amazonas y todas las misiones y ríos mencionados en la Cédula de 1802.

El Ministro granadino, Sr. Mariano Arosemena, protestó contra dicho decreto; y el Gobierno del Perú, al contestar á aquella protesta, sostuvo que el decreto se refería á territorios que eran peruanos conforme al *uti possidetis* de la Cédula citada.

En confirmación de esto—decía el Ministro peruano—por lo peculiar al Perú y los pueblos que fueron parte de la antigua Colombia, encontrará V. E. sin duda, como muy fundado este mismo *uti possidetis*, por estar reconocido este mismo principio en los tratados celebrados con aquella República.

El año de 1851 sobrevino un acontecimiento que modifica en mucho y muy desfavorablemente para Colombia el asunto de los límites perú-colombianos.

Este suceso fué el Tratado de 23 de Octubre de aquel año, firmado en Lima por el Sr. Bartolomé Herrera, como Plenipotenciario del Perú, y Duarte da Ponte Riveiro, como Plenipotenciario del Brasil.

Este Tratado se canjeó en Río Janeiro el 18 de Octubre de 1852.

Tenía aquel pacto cuatro artículos separados, que el Gobierno peruano desahució posteriormente; pero el Tratado principal, que fija los límites entre el Perú y el Brasil, recibió por diferentes actos ejecución práctica, á pesar de las protestas reiteradas del Gobierno colombiano.

Dice así el art. 7.° del citado pacto:

Para precaver dudas respecto de la frontera mencionada en las estipulaciones de la presente Convención, aceptan las altas partes contratantes el principio *uti possidetis*, conforme al cual serán arreglados los límites entre la República del Perú y el Imperio del Brasil; por consiguiente reconocen, respectivamente, como frontera la población de Tabatinga, y de ésta para el Norte la línea recta que va á encontrar de frente al río Yapurá en su confluencia con el Apoporis, y de Tabatinga para el Sur el río Yabary desde su confluencia con el Amazonas.

Una Comisión mixta, nombrada por ambos Gobiernos, reconocerá conforme al principio *uti possidetis* la frontera y propondrá, sin embargo, los cambios de territorio que creyere oportuno para fijar los límites que sean más naturales y convenientes á una y otra nación.

Por el contexto de este artículo se ve claramente que el Plenipotenciario peruano fué engañado por el brasilero, y en virtud de ese engaño aceptó un *uti possidetis* de hecho, es decir, la usurpación brasilera, sin reflexionar que con el Brasil no es aplicable ese principio del *uti possidetis*, porque él se refiere solamente á la posesión de derecho que, según las leyes españolas, tenían al tiempo de la Independencia las diferentes colonias de España.

Al Brasil, sucesor de los derechos de Portugal, no pueden aplicarse en estas materias sino los tratados entre esta nación y la España, tratados que tuvieron precisamente por objeto el arreglo de los límites de sus respectivas posesiones en América.

El 28 de Julio de 1866, una Comisión mixta perú-brasilera inauguró la demarcación de límites poniendo un marco en el Amazonas, en la quebrada de San Antonio, entre el puerto de Tabatinga, del Brasil, y el de Leticia, del Perú.

Fijaron astronómicamente aquel punto así:.

Latitud: 4°, 12′ 55″36 S.

Longitud: 69°, 54′ 24″ de Greenwish.

Con fecha 25 de Agosto de 1872 fijaron el marco en la margen derecha del río Yapurá, en el punto que queda fronterizo al centro de la boca del Apoporis, cuya posición reconocieron ser:

Latitud: 1°, 31′ 20″5 S.

Longitud: 64°, 24′ 5″5 O. Greenwish.

Éstos eran los dos extremos de la línea geodésica, y luego fijaron el punto de intersección donde aquella línea debía cortar el curso del Putumayo.

Este marco para determinar tal punto fué colocado en la orilla derecha de aquel río, en la siguiente posición geográfica:

Latitud: 2°, 53′ 12″8 S.

Longitud: 69°, 40′ 28″55 O. de Greenwish.

Pero como la línea geodésica cortaba al Putumayo en tres partes, en virtud de las curvas que el río presenta en aquellos lugares, los comisarios convinieron en cederse recíprocamente los terrenos cortados por la línea de demarcación y determinar como límite entre las dos naciones el medio del río desde el marco ya fijado á la derecha, hasta otro marco que pusieron arriba en la margen izquierda, y cuya posición determinaron ser:

Latitud: 2°, 46′ 11″5 S.

Longitud: 69° 39′ 10″85 O. Greenwish.

El Gobierno colombiano llegó hasta mandar destruir estos marcos, y parece que la orden se llevó á efecto.

Nada dijo el Gobierno del Perú de aquella violenta medida, porque probablemente ningún interés tiene en sostener un pacto que pronto reconoció le era sumamente perjudicial.

Cuando se trataba de fijar los límites entre Bolivia y el Brasil aceptando el error de *uti possidetis* de hecho, el Sr. Barrenechea, Ministro peruano de Relaciones Exteriores, hacía al Gobierno boliviano, en una nota de protesta, las siguientes muy significativas declaraciones:

Verdad es que el Gobierno del Perú aceptó también el principio del *uti possidetis* y sustituyó á los tratados celebrados por la Metrópoli la posesión actual, y conforme á ella, el Tratado de 23 de Octubre de 1851, que la República se halla en el deber de respetar; pero el Gobierno peruano habría deseado que el de Bolivia aprovechase de la experiencia que el Perú ha adquirido a costa de algunos sacrificios. Ya que esto no ha tenido lugar, por lo menos el Perú habría deseado que el Tratado de 1851 fuese respetado con todas sus consecuencias.

En 1853, con fecha 25 de Junio, se celebró en Bogotá, por el Se-

cretario granadino de Relaciones Exteriores, Dr. Lorenzo María Lleras, y el Plenipotenciario peruano Dr. José Gregorio Paz Soldán, una convención para el pago de la deuda contraída por el Perú en favor de la antigua República de Colombia.

El Plenipotenciario granadino representaba también al Ecuador, en virtud del arreglo hecho con esta República por la convención de 1836.

El Perú reconoció y se obligó á pagar dos millones ochocientos sesenta mil pesos fuertes (2.860.000) por razón de las setenta y una y media unidades de la deuda colombiana, en la proporción de cincuenta unidades para la Nueva Granada y veintiuna y media para el Ecuador.

Este Tratado fué aprobado, ratificado y cumplido.

No se hizo en él mención del Tratado de 1829; pero indudablemente éste sirvió de base á tal convención, pues que en él se había reconocido la obligación de pagar aquella deuda.

Durante la administración del Dr. Mariano Ospina, en 1858, se celebró en Bogotá por el Secretario de Relaciones Exteriores, Doctor Juan A. Pardo, y el Plenipotenciario del Perú Doctor Buenaventura Seoane, un Tratado general de Amistad, Comercio y Navegación.

Aquel Tratado y su acto adicional de 8 de Febrero de 1859 fueron debidamente aprobados y ratificados. En él ninguna mención se hizo de los tratados anteriores.

En 1866 sobrevino un incidente que pudo ser causa de la ruptura de las relaciones amistosas entre Colombia y el Perú, y que tuvo gran resonancia en la política interior colombiana. Este acto fué el Tratado secreto firmado en Bogotá el 28 de Agosto por los Sres. General Rudecindo López, Secretario de Guerra, y Doctor Froilán Largacha, Secretario del Tesoro y Crédito Nacional, como Plenipotenciario por parte de Colombia, y el Sr. Manuel Freire como Plenipotenciario del Perú.

Este pacto irregular é inconstitucional, pues se ejecutaba sin que el Senado hubiera aprobado previamente las instrucciones que debían servir de norma á los negociadores colombianos, y que, como secreto, era incompatible con nuestra organización política, reconocía subsistentes los Tratados de 1822 y 1829, y hasta los del último Congreso americano de Lima, que, aunque aprobados, no habían sido ratificados y canjeados.

Es bien sabido que ese pacto, por fortuna, no tuvo otra consecuencia que la negociación relativa á la devolución del vapor *Rayo;*

pero lo cierto es que en él aparece la firma de un Plenipotenciario del Perú, reconociendo explícitamente la vigencia de los antiguos tratados perú-colombianos.

El Tratado secreto de 1866 era una alianza de Colombia con las Repúblicas del Pacífico, en guerra entonces con España. El General Mosquera intentó con aquel acto dictatorial imitar la conocida política del segundo imperio francés, que consistía en gobernar el país en el exterior, es decir, distraer la atención pública y apartarla de los asuntos interiores por medio de empresas y aventuras internacionales.

Funesta política, que al fin ocasionó la caída del Emperador francés y del Presidente colombiano.

El último Tratado general entre Colombia y el Perú, de Amistad, Comercio y Navegación, fué celebrado por nosotros en la primera ocasión que desempeñamos la Legación Colombiana en Lima. Ese Tratado es de fecha 10 de Febrero de 1870, y las ratificaciones se canjearon en Lima el 13 de Marzo de 1873.

Habiendo, por la guerra de Chile, cambiado desfavorablemente para el Perú las condiciones comerciales y fiscales, el Gobierno de aquella República lo desahució el 26 de Febrero de 1887.

El art. 35 de aquel Tratado decía:

Desde el día en que se ponga en vigor el presente Tratado, sustituirá al actual que fué celebrado en Bogotá entre los Plenipotenciarios y la Confederación granadina y el del Perú el 8 de Marzo de 1858, quedando abrogados los anteriores.

¿Qué valor ó, mejor dicho, qué significación tiene esta declaración? Un tratado es una ley.

Ahora bien, una ley que diga en su artículo final: Por la presente quedan abrogadas, ó sea derogadas, las anteriores, ¿á qué leyes se refiere? Indudablemente que á las leyes de la misma especie ó que tratan del mismo asunto.

Si ésta no fuera la recta interpretación de la frase expresada, se caería en el absurdo de decir que por ella quedaban derogadas todas las leyes, ó sea toda la legislación de un país que fuera anterior. Este absurdo es inadmisible.

Luego el artículo del Tratado, que hemos citado, derogó los tratados anteriores de Comercio y Navegación, ó sea las estipulaciones relativas á estos puntos que estuvieran contenidas en anteriores tratados.

No se concibe que por ese artículo quedaran anuladas, por ejem-

plo, las convenciones consulares, las relativas á límites, extradición, arreglo de deudas, alianzas, etc., etc.

Hay que tener presente que la guerra misma entre naciones no hace caducar todos los tratados que ellas hayan celebrado antes de la ruptura de las relaciones amistosas.

La doctrina, que sobre este punto consagra el derecho internacional, fué bien expuesta por el Sr. Pedro Fernández Madrid en el informe presentado al Congreso de 1855 sobre el proyecto del Tratado de límites con el Brasil.

Decía así aquel eminente publicista:

Con todo, sin disputar, antes bien acatando el principio general de derecho de gentes, según el cual el estado de guerra pone término á los tratados existentes entre potencias beligerantes, reconociendo en este principio cuanta fuerza se quiera, no obstante que algunos publicistas sostienen que no tiene otra que la de suspender los tratados mientras la guerra subsista, siempre es cierto que este principio, aun dándole el más riguroso sentido, admite dos excepciones:

Es la primera, la de los tratados en que se reconocen derechos soberanos de una nación anteriores á toda estipulación diplomática é independientes de ella, como son, de ordinario, los relativos á señorío y á dominio territorial. Y consiste la segunda, en la que ofrecen los convenios en que se consagran máximas ó reglas de equidad natural, generalmente admitidas por los expositores del derecho internacional, en cuyo caso se encuentra la bien establecida doctrina de que la nación, dueño de las bocas de un río, no debe rehusar el tránsito á otras que posean las cabeceras ó parte superior del mismo, ni prohibirles que trafiquen con quienquiera que sea.

Y no obstante que este último ejemplo, aunque muy asimilable, no sea idéntico á las estipulaciones de los tratados en cuestión (los Tratados entre España y Portugal), es, sin embargo, evidente que las cláusulas de dichos tratados relativos á límites, ó dominio territorial y á navegación de los ríos comunes, ó de aquellos por los cuales pasa la línea divisoria, reunen el doble carácter expresado, y están, por consiguiente, comprendidos en uno ú otro de los casos excepcionales que se acaba de aducir.

## Protestas colombianas.

Ya hemos indicado que el Gobierno de Colombia en varias ocasiones ha presentado al del Perú sus protestas, para poner á salvo sus derechos territoriales.

Las indicaremos brevemente, y luego haremos notar que una de ellas produjo, aunque indirectamente, un resultado favorable.

En 1853 el Sr. Manuel Ancizar, Encargado de Negocios en Lima, protestó contra las estipulaciones de límites perú-brasileros.

En Enero de 1860, el Sr. Florentino González, Ministro Plenipotenciario de la Confederación granadina en Lima, presentó algunas observaciones á la Convención fluvial celebrada entre el Brasil y el Perú, de 22 de Octubre de 1858.

Con motivo de los trabajos de la Comisión mixta perú-brasilera, que en 1866 empezó la demarcación de límites entre aquellas naciones, el Gobierno de Colombia dirigió al Ministro del Perú en Bogotá una extensa nota, protestando contra los perjuicios que aquellos actos pudieran traer á Colombia.

El Ministro peruano de Relaciones Exteriores se dirigió al Señor Freyre, declarando importuna la protesta por cuanto que los actos, contra los cuales se hacía, eran el cumplimiento de tratados celebrados quince años antes, y que el Gobierno colombiano debía conocer.

El Ministro hacía en su nota caso omiso de la protesta oportuna del Sr. Ancizar, aunque es cierto que tampoco el Gobierno de Colombia la recordó.

Una protesta semejante, relativa á los mismos actos de demarcación, fué dirigida el 28 de Septiembre de 1869 por el Secretario colombiano de Relaciones Exteriores.

Habiendo sido dirigida tal protesta por nuestro conducto, tuvimos ocasión de sugerir al Ministro peruano de Relaciones Exteriores la idea de evitar para lo sucesivo estas reclamaciones, convocando á los países interesados á dividir esa herencia española, como se practicaba con las herencias de derecho común, es decir, de común acuerdo.

Esta idea fué aceptada y, en efecto, propuesta al Gobierno colombiano por medio de la comunicación de fecha 21 de Abril de 1870, que en seguida insertamos.

Desgraciadamente, nuestro Gobierno, aunque aprobó el paso que habíamos dado, no prestó la atención suficiente al asunto, de tal ma-

el Perú y el Ecuador, de 2 de Mayo de 1890, el Encargado de Negocios de Colombia en Lima dirigió una protesta, con fecha 19 de Octubre de 1891.

El Sr. Juan Federico Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores, contestó que no aceptaba la idea propuesta por el Agente colombiano sobre una negociación común entre las Repúblicas interesadas, porque no consideraba á Colombia con tal carácter.

Olvidaba el Ministro peruano que esa idea había sido propuesta á Colombia por el Perú mismo, como lo prueba la comunicación del Sr. Dorado, que hemos copiado.

Y hubo en el caso un pequeño incidente personal. Este mismo Sr. Elmore era Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima, cuando el Gobierno del Perú nos pasó, para encaminarla á Bogotá, la comunicación del Sr. Dorado.

Conservamos de él una carta privada en que habla del asunto.

Dijo también en su respuesta el Sr. Elmore:

Á pesar de cuanto llevo expuesto, el Gobierno peruano quiso, aun antes de llegar á sus manos la primera protesta del de V. S., manifestar su respeto á los derechos que alguna vez pudiera Colombia sustentar con títulos válidos, y librar de nuevas contradicciones el arreglo de su cuestión territorial con el Ecuador. Por eso estableció, no sólo en los protocolos preliminares de la negociación de Quito, sino en el de 9 de Enero de 1891, que corre inserto en la última Memoria de este Despacho, que el tratado de límites no afecta en nada los derechos que pudiera tener Colombia sobre alguna porción de la región dividida. Más aún: para que las partes no pudieran escudarse con la cesión incondicional de los territorios que á cada una tocasen, se estableció la irresponsabilidad por saneamiento, para el caso improbable de que quedaren afectados derechos de tercero.

Estas declaraciones importantes atenúan en cierto modo las dificultades que puede traer á Colombia el Tratado perú-ecuatoriano, pero no las resuelve en su esencia. Ellas prueban, por otra parte, la conveniencia de la idea propuesta de tratar estas cuestiones en común. En efecto, esos protocolos muestran que Colombia, aunque ausente de hecho en la negociación, estaba en ella presente por virtud de sus derechos.

Últimamente, la ley colombiana 103 de 1890 sobre policía de los ríos amazónicos, que manda organizar misiones entre los salvajes que habitan el territorio bañado por esos ríos, dió ocasión á que el Go-

bierno peruano hiciera ciertas reservas en nota de 3 de Abril de 1891.

El Sr. Marco F. Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, en comunicación de 6 de Junio del mismo año, explicó el sentido de la ley expresada. Afirmó de nuevo los derechos de Colombia, pero declaró que sólo se extendería la acción de la ley á la parte de aquel territorio que estuviera falta de misiones y de colonización, para evitar que se turbara la armonía de los dos pueblos y se menoscabaran intereses ya creados.

### Regiente Tratado de límites entre el Perú y el Ecuador.

Un acontecimiento que, como el Tratado perú-brasilero, puede complicar esta cuestión de los límites perú-colombianos, es el Tratado hecho en Quito el 2 de Mayo de 1890 entre los Sres. Pablo Herrera por parte del Ecuador, y Arturo García por la del Perú, para arreglar los límites entre las dos naciones.

Este pacto se mantuvo reservado, aun cuando el Congreso ecuatoriano lo aprobó. Esta circunstancia, unida á la de que en verdad sus estipulaciones son onerosas para el Ecuador, contribuyó seguramente á que la opinión general en esa República lo rechazara con energía.

El Congreso del Perú á su vez lo aprobó también, pero modificando en dos puntos la línea acordada. Tales modificaciones fueron con razón rechazadas por el Gobierno del Ecuador, y el Tratado se ha sometido nuevamente al Congreso del Perú del presente año.

Hasta el 18 del mes de Octubre próximo pasado, el Congreso no había resuelto este asunto, que suscitaba acaloradas discusiones en las Cámaras peruanas, pero se esperaba que se tomaría una resolución definitiva antes del 25 del mismo mes, en que debían cerrarse las sesiones legislativas.

Nuestra opinión es que aquel pacto, que no vacilamos en calificar de defectuoso y hasta estéril para lograr el objeto que se propuso, será definitivamente aprobado por el Perú.

Pero en estos negocios no basta la aprobación de los Gobiernos; se necesita, además, que sea posible cumplir lo estipulado. Un Tratado como éste oscuro, que traza como fronteras en varios puntos líneas imaginarias, que corta ríos y cordilleras, y esto en regiones desiertas y extensísimas, no tiene probabilidad de llegar á ejecución práctica.

Tanto en la antigua como en la moderna historia, los grandes ríos han sido causa de disputas y guerras entre las naciones.

Estas dificultades se evitarían reconociendo que los ríos son propiedad de las naciones, cuyos territorios suministran las aguas que los forman.

El Napo, separado del territorio peruano por el inmenso caudal del Amazonas, se reconoce en el Tratado de que nos ocupamos como común, en parte al Ecuador y al Perú, á pesar de que es formado exclusivamente por aguas ecuatorianas.

Pero de cualquiera manera que sea, este Tratado vendrá á ser un nuevo y poderoso obstáculo para el arreglo de los límites perú-colombianos.

Bastará para hacer comprender esto, el recordar las estipulaciones del art. 11, que dice lo siguiente: Continuará la frontera por el curso del río Cabuya hasta su unión con el río Putumayo, y luego por el curso del río Putumayo hasta el punto donde se encuentra el primer poste de límite que existe colocado por las Repúblicas del Perú y del Brasil, donde quedará cerrada la demarcación ó línea de frontera del Perú y del Ecuador.

Este artículo cierra también la puerta á toda discusión entre Colombia y el Perú en materia de límites territoriales, mientras no se negocie con el Ecuador.

Cúlpese á sí misma nuestra inocente diplomacia. Ni es mi voluntad, ni es éste el lugar propio para hacer una censura, pero sabemos que nuestro Agente en Quito no tuvo noticia de esta negociación sino cuando la prensa particular la denunció; y el Gobierno colombiano no conoció el texto del Tratado sino mediante la intervención de un ciudadano que, aunque ajeno á estos asuntos y ausente del país, tomó á su cargo el comunicárselo por interés patriótico.

Para concluir lo relativo á este pacto, conviene recordar que, en caso de que él no llegue á aprobarse, se ha estipulado entre las dos Repúblicas que el asunto se someterá al Gobierno español, para que lo decida como Árbitro.

Así lo dice el Convenio arbitral celebrado en Quito en 1887, y que está entre tanto suspendido por un Protocolo de 9 de Enero de 1891.

*

Después de escrito lo anterior, se nos ha comunicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores un parte telegráfico de Quito, de fecha 28 del próximo pasado Octubre, en el cual el Secretario de la Legación de Colombia en aquella ciudad comunica que el Congreso pe-

ruano aprobó el Tratado, insistiendo en las variaciones propuestas antes y sometiendo tales variaciones á la decisión del Árbitro designado por la Convención arbitral de 1887.

No conocemos las modificaciones introducidas por el Congreso peruano; pero, á pesar de esto, y dados los términos de aquel pacto, podemos avanzar que ellas se refieren á puntos de la línea de demarcación situados á la derecha del Napo, y en consecuencia no nos interesan directamente.

Así, pues, para Colombia el Tratado perú-ecuatoriano puede considerarse como un hecho cumplido.

*

El Sr. Alberto Ulloa, Secretario de la Legación peruana en Quito al tiempo dc celebrarse el Tratado de 1890, y luego Encargado de Negocios interino, pasó á nuestro Encargado de Negocios en Lima un *Memorándum* confidencial relativo á nuestras diferencias territoriales con el Perú.

El Sr. Ulloa es un abogado inteligente, que conoce bien estas cuestiones, y su opinión reviste cierta autoridad por estar encargado de su estudio, en nombre del Perú.

En dicho documento, que se nos ha comunicado, encontramos la siguiente aseveración:

En cuanto al Tratado de 1829, el Perú tiene declaraciones terminantes y escritas de Colombia y del Ecuador sobre su caducidad, pero, aunque no fuera así, la argumentación hecha en su primer alegato en España basta para echarlo abajo.

Con cuidado especial hemos procurado descubrir en qué documento y con qué ocasión se ha hecho una semejante declaración, y no hemos podido descubrirlo.

Nada sabemos en lo que se refiere al Ecuador, aunque por el Tratado reciente de que hemos hablado, comprendemos que esta República ha abandonado á Tumbes que, según las negociaciones de 1829, era el punto inicial de la demarcación; y lo que es más grave aún, ha reducido mucho su línea sobre el Amazonas; pero respecto de Colombia, los antecedentes diplomáticos son precisamente contrarios.

Hasta en el Tratado secreto de 1866, que hemos citado como un hecho histórico, porque este carácter no se le puede desconocer, se reconoció la vigencia no sólo del Tratado de 1829, sino hasta de los Tratados de 1822.

Juzgamos que sólo puede servir de fundamento á la opinión peruana la colección de los tratados que Colombia ha celebrado con diferentes naciones, publicada en 1883 y 1884.

Dicha publicación se dividió en dos partes: la primera dice que contiene los tratados vigentes, y la segunda los caducados. Entre éstos se incluye el Tratado perú-colombiano de 1829.

Para mostrar el error de esta clasificación, basta notar que el Tratado de 1846 entre la Nueva Granada y los Estados Unidos de América, que estaba vigente en la fecha de aquella publicación, y que aún lo está al presente, fué incluído entre los caducados, según puede verse en las páginas 56 y siguientes del tomo de 1884.

Y como para aquilatar más este error, el mismo Tratado se puso entre los vigentes, según se ve en las páginas 38 y siguientes del tomo publicado en 1883.

En el mismo tomo se insertó como vigente la Convención Consular chilena de 1853 (30 de Agosto) que no estaba en vigor.

Tampoco podía considerarse vigente, como lo dice la publicación en que nos ocupamos, la Convención postal con Chile, desde que Colombia [se] adhirió á la Unión postal universal. Esta adhesión empezó á tener efecto desde el 1.° de Julio de 1882, en conformidad con la ley 90 de 1880.

El editor de esta publicación dice en una nota, dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores y que se registra en el primer tomo, que el Poder Ejecutivo, á excitación de las Cámaras legislativas, había ordenado la publicación de los tratados, convenciones y declaraciones diplomáticas, dividida en tres secciones; los vigentes, los caducados y los ratificados, pero no canjeados; y no obstante esto, faltan en tal publicación actos importantes, como el Protocolo de Lima de 10 de Junio de 1873, complementario del Tratado de Comercio de 1870, y los varios Tratados del Congreso Americano de Lima reunido en 1864, que fueron ratificados, pero no canjeados.

En la misma nota afirma el editor que él fué designado por el Secretario para la calificación de los pactos.

Tal publicación no contiene, pues, sino las opiniones del Archivero de la Secretaría, á pesar de que se titula *oficial*.

Este titulo de *oficial* no basta por otra parte para darle tal carácter. Sería menester para ello que hubiera intervenido una resolución legislativa, ejecutiva ó siquiera ministerial, que aprobara la memorada colección, y tal resolución no se expidió.

En todo caso un tratado que es una ley, y una ley entre naciones

no caduca en virtud de la declaración de una de las partes interesadas en él, por más solemne que ella sea.

Por lo demás, este *Memorándum* contiene otras declaraciones importantes, de las cuales haremos mérito en la última parte de este estudio.

## PARTE TERCERA

### Indicaciones para una negociación.

Hemos procurado reunir en este estudio todas las noticias que nos han parecido conducentes á poner en claro los distintos puntos que tienen relación con él. Objeto de nuestras investigaciones han sido los antecedentes sobre la colonización y el sistema empleado por España para el gobierno de sus posesiones americanas; la erección de las Audiencias territoriales y de los dos Virreinatos de Santa Fe y el Perú; la orografía de la región cuyos límites han de fijarse; las misiones y reducciones que se establecieron en ella; los diferentes tratados y convenciones celebrados por Colombia con el Perú, y por esta República con el Brasil y el Ecuador, para arreglar sus límites recíprocos; las protestas reiteradas de Colombia contra con el Perú, y por esta República con el Brasil y el Ecuador, para arreglar sus límites recíprocos; las protestas reiteradas de Colombia contra los varios actos diplomáticos ejecutados en su daño; la historia política del Perú y Colombia, en lo que toca á sus relaciones mutuas, y, sobre todo, hemos fijado con suficiente claridad dos puntos principales: el verdadero *uti possidetis* de 1810 entre el Perú y Colombia, y la vigencia del Tratado de Guayaquil de 22 de Septiembre de 1829.

Vamos ahora á emitir nuestra opinión sobre los medios que deban emplearse para hallar una solución que sea favorable á los intereses colombianos, teniendo en cuenta los antecedentes y el estado actual del asunto.

Nada es bueno ni sólido que no tenga por base la justicia, y en este asunto no debemos—á pesar de los anhelos del patriotismo—llevar nuestras pretensiones más allá del límite de nuestros derechos.

Desde el principio hemos indicado que el sometimiento de este asunto á la decisión de un Tribunal no sería conveniente á Colombia.

El *uti possidetis* de 1810 nos es desfavorable, y el Tratado de 1829, aunque por su espíritu, y sobre todo por su principio de ejecución,

nos ofrece un precioso recurso de defensa, no bastaría para darnos un triunfo judicial.

Por otra parte, una reciente experiencia nos demuestra que el arbitraje ni es remedio eficaz para poner fin á esta clase de cuestiones, ni trae la armonía entre las naciones que se comprometen en él. Venezuela estimó casi como una injuria el laudo español que fijó sus límites con nosotros, y creemos poder augurar que en día, quizá no muy lejano, reconoceremos la conveniencia de modificar por medio de un tratado los términos de la decisión española.

Esto, por otra parte, nos sería beneficioso, pues en cambio del inútil territorio de San Faustino, podríamos obtener el límite del Nula, y sobre todo la rectificación de la frontera sobre el Atabapo, que, llevando la línea por el Guainia, nos priva de la salida al río Negro y el Amazonas, porque el Guainia no se presta á la navegación.

No creemos tampoco que después de haber rehusado, tanto el Perú como el Ecuador, tratar en común estas cuestiones de límites, pueda realizarse aquel pensamiento. Las declaraciones hechas por el Ministro peruano de Relaciones Exteriores, en su Memoria presentada al Congreso de 1892, no dejan duda alguna á este respecto. No queda, pues, otro camino que el de arreglarlas por medio de una negociación particular con cada una de aquellas naciones.

¿Con quién debemos tratar primero?

Creemos que debe ser con el Ecuador. Desde luego hay que observar que el Perú al tratar como lo ha hecho con el Ecuador, prescindiendo de Colombia á pesar de nuestras reiteradas protestas, se ha constituído, por sí y ante sí, en juez de nuestros intereses. Este proceder contrario á los deberes de la amistad que une las dos Repúblicas, muestra claramente que las conveniencias peruanas estriban en favorecer al Ecuador con detrimento de Colombia.

Sabido es también que, por virtud de causas diversas bien conocidas, la influencia de Colombia en Quito es más poderosa que la de cualquiera otra nación, mientras que en Lima no sucede lo mismo.

Nuestros intereses son más armónicos con los del Ecuador que con los del Perú; y por lo que respecta á esta cuestión de límites, puede decirse que son idénticos, puesto que por el art. 26 del Tratado de 9 de Julio de 1856 existe entre Colombia y el Ecuador una verdadera alianza, para conservar la integridad del territorio de la antigua República de Colombia que á cada una de las naciones pertenece.

Por último, el reciente Tratado perú-ecuatoriano nos fuerza, en

cierto modo, á discutir primero con el Ecuador que con el Perú estas cuestiones. La línea del art. 11 de aquel pacto hace al Ecuador dueño del territorio que demora al Norte de ella. Sin ser dueño de ese territorio, Colombia no podría pretender que el Perú le cediera lo restante hacia el Sur, para poder llegar al Amazonas que debe ser nuestro objetivo.

Debemos decirlo con verdad y franqueza: Colombia no tiene títulos suficientes para llevar sus pretensiones territoriales hasta el Napo. Ese río hizo siempre parte de la Presidencia de Quito, y sobre todo, fué del antiguo Departamento del Ecuador, cuyos límites nos obligamos á respetar por el artículo que antes citamos del Tratado de 1856.

Los escritores ecuatorianos han indicado que el Putumayo podría (como graciosa concesión de parte del Ecuador) ser fijado por lindero entre aquella República y Colombia. Juzgamos que sería fácil obtener esa línea en una ncgociación diplomática; pero teniendo sobre todo en cuenta una futura negociación favorable con el Perú, es preciso esforzarse en llevar la línea al *divortia aquarum*, ó sean las eminencias que separan las aguas del Putumayo y el Napo.

En la región, que media entre aquellas dos grandes arterias, no existen propiamente cordilleras, pues sucede que durante las grandes aguas se confunden en muchos puntos las de los ríos. Pero esto no sería insuperable obstáculo para fijar como lindero las eminencias de aquella región, declarando colombianas las partes de ella regadas ordinariamente por las corrientes que van al Putumayo, y ecuatorianas las que bañan las aguas que afluyen al Napo.

Esta línea con el Ecuador no llegaría al Sur, sino hasta los ríos Payaguas y Cabuya, que son, con la cordillera que el Tratado llama de Payaguas ó Putumayo, el límite que en aquella región se fija con el Perú.

Advertimos que los ríos citados, que se dice afluyen al Napo por la margen izquierda de ese río, no se encuentran en nuestro mapa del Caquetá.

El mapa general del Perú, en el atlas de Paz Soldán, tampoco los trae. Este mapa coloca una tribu de indios Payaguas en la derecha del Putumayo.

Para que el Ecuador consintiera en un arreglo semejante, se le haría presente que él ha cedido al Perú la parte inferior del Napo con todo el territorio entre la desembocadura de ese río en el Amazonas y la línea perú-brasilera. Además, en otras partes de la línea se podrían retirar al Norte las pretensiones colombianas.

Podríase, por ejemplo, no fijar nuestro límite en las faldas septentrionales del nevado de Cayambe, donde hoy lo marcan nuestros mapas, y ponerlo en el Mirador de Guaca, ó mejor en el cerro de San Francisco, para de allí tomar más rectamente la línea de demarcación en el *divortia aquarum* que separa las aguas de la quebrada Pun que vierte al río Anzuelayaro, como éste va al Aguarico, que á su vez entra en el Napo.

Todas aquellas aguas serían ecuatorianas, y colombianas las del río de San Miguel de Sucumbios y las demás que, como las de ese río, tributan al Putumayo.

La gran laguna de Cuyabeno quedaría al Ecuador, para dejar á éste el río del mismo nombre que sale de ella y va al Aguarico.

También se podría tomar como única línea del lado del Pacífico el río Mira, desde la boca del Ancón de Sardinas, y el San Juan, que desemboca en aquél, abandonando las pretensiones de nuestros mapas oficiales sobre los territorios que demoran al Sur de aquellos ríos.

Esta línea colombiano-ecuatoriana sería la base de nuestro arreglo de límites con el Perú; para ello no habría otra cosa que hacer que prolongarla hasta tocar el Amazonas, inclinándola en su término hacia el Occidente.

Por el lado opuesto habría que respetar la frontera, hoy perú-brasilera, constituída por una recta que va de Tabatinga á la desembocadura del Apoporis, en el Caquetá.

Después pudiéramos intentar la modificación de esa línea, tratando para ello directamente con el Brasil. Esta nueva República parece que se ha desinteresado del lado del Amazonas. En la actualidad su atención se dirige al Sur, donde la amenaza un desmembramiento, y en donde una inmensa inmigración extranjera (alemana sobre todo) hace inclinar la balanza política del lado del elemento extranjero.

Debemos confesar que es con un sentimiento natural de desconfianza que hacemos las indicaciones anteriores. Á medida que hemos adelantado en el presente estudio, sus dificultades nos han parecido más serias.

El asunto en sí mismo es muy grave, mayormente si se considera que los errores que en él se cometan, pueden traer al país daños irremediables.

Volviendo al *Memorándum* del Sr. Ulloa, debemos confesar que aquel documento aparece redactado en tono conciliador. Dice que el Perú reconocería como límite suyo con Colombia el Putumayo,

pero tal aserción no tiene sentido después del Tratado perú-ecuatoriano.

El Sr. Mateo Paz Soldán en su *Geografía del Perú* publicada en 1862, á expensas del Gobierno peruano, fijaba también el Putumayo como límite entre el Perú y Colombia.

Esto hoy nada significa. El Perú cedió al Brasil la parte inferior de aquel río hasta su entrada al Amazonas, y ha reconocido al Ecuador como dueño de la parte superior que va de la línea brasilera al Norte.

¿Qué le queda al Perú en el Putumayo para ofrecer á Colombia?

El Tratado perú-ecuatoriano va á ser sometido al arbitramento del Gobierno de España, sea en su totalidad, sea en las variaciones hechas en la línea amazónica por el Congreso peruano. Ya nosotros sabemos cuántos años tarda la preparación, discusión y decisión de estos asuntos, y entre tanto, bien podemos llevar á cabo una negociación con el Gobierno del Ecuador.

Aquel Gobierno no podría excusarse de discutir el asunto, puesto que los protocolos celebrados por él con el del Perú ponen á salvo (aun ratificado el Tratado) los derechos de Colombia.

Bien sabemos que los tratados de esta clase despiertan todas las susceptibilidades del patriotismo. Poseemos un territorio único por su situación en la geografía política del mundo, y más grande por su extensión que el de la mayor parte de las naciones, y sin embargo, la idea de la más pequeña cesión territorial nos es antipática. Á pesar de esta disposición de nuestro espíritu nacional, un Gobierno que tiene el valor de su honradez, debe procurar el arreglo definitivo de estas cuestiones, no perdiendo de vista que cada día que pasa, agrega nuevas dificultades á las dificultades presentes.

Aún nos falta un punto importante por discutir.

¿En qué razones, ó mejor dicho, en qué fundamentos nos apoyaríamos para decidir al Perú á llevar hasta el Amazonas esa línea colombiano-ecuatoriana de límites?

Sin desconocer que el buen éxito de una negociación diplomática depende, en parte, de las circunstancias en que ella se intente, de la competencia y habilidad del negociador y de su especial conocimiento del asunto, hay que convenir en que el fondo del negocio es lo principal.

Expondremos en seguida sobre él varias consideraciones, sin darles, empero, el amplio desarrollo á que se prestan, pero que deben ser puntos principales de estudio para el negociador.

No podemos desconocer la vigencia y validez de la Cédula del 15

de Julio de 1802, que vino á constituir el *uti possidetis* perú-colombiano de 1810. Eso sería contradictorio con lo que sobre el particular hemos expuesto; pero sí nos será fácil demostrar lo absurdo de su demarcación para constituir una frontera internacional, y hasta la imposibilidad de cumplirla en sus precisos términos.

Basta considerar que la independencia del continente americano del Sur, tal vez el hecho político más importante de nuestro siglo, se interpone entre nuestra época y la época de aquella Cédula.

De colonias ó provincias de una misma nación, que entonces eran Colombia y el Perú, se han convertido en Estados soberanos, con intereses, aspiraciones y necesidades muy diferentes de las que tenían en 1802. Palpable absurdo sería, geográfica y políticamente, que el Perú pretendiera llegar—entre el Ecuador y Colombia—á Sucumbios, por ejemplo, alegando que la Cédula citada incluyó aquellas misiones en el territorio de Maynas.

El proverbio diplomático, que dice *summum jus*, *summa injuria*, en ningún caso está más justificado.

Así, si nosotros reconocemos de buena fe la vigencia de la Cédula, el Perú debe, á su vez, reconocer, con la misma buena fe, que los términos rigurosos de ella son hoy de imposible ejecución.

En el Tratado de 1829 ya lo reconoció al fijar á Tumbes como el extremo meridional de la línea de demarcación, y el Amazonas como frontera del Norte con la antigua Colombia.

Y así lo ha reconocido también en el reciente Tratado con el Ecuador, en que da á esta República una parte de la provincia de Maynas, á la izquierda del Marañón.

¿Qué razón habría para que no lo reconociera igualmente al tratar con nosotros?

Así como Colombia (y ésta es la segunda observación) reconoce la vigencia de la Cédula de 1802, el Perú debe aceptar la del Tratado de 1829.

Es claro el espíritu de aquel pacto, y sobre todo los términos de los trabajos diplomáticos precursores de su ejecución. El Amazonas debía ser el límite con la antigua República de Colombia hasta las posesiones brasileras, y Tumbes el principio de la línea divisoria del lado del Pacífico.

Aquel Tratado estipula también la obligación de cederse recíprocamente los territorios que fuera preciso para hacer más regular la frontera.

Esta es, pues, hoy una obligación clara y precisa.

Nuestra tercera consideración se refiere á ideas de un orden diferente.

Entre los Estados de la nueva República del Brasil, el del Pará, sobre el Amazonas, es probablemente el segundo en riqueza y movimiento comercial. Su capital es la floreciente ciudad de Manaos, sobre aquel río. Todo el comercio de lo que se llama el Departamento peruano de Loreto, que se extiende por una inmensa región arriba del Amazonas, desde Tabatinga, se hace con el Pará.

En Loreto se habla portugués con más generalidad que castellano. Hay allí pueblos enteros, como sucede con la diminuta población que da su nombre al Departamento, habitados por sólo portugueses y brasileros.

Este pueblo de Loreto, situado en el extremo del territorio peruano, á pocas leguas de Tabatinga, es un miserable caserío, de 10 á 12 casas esparcidas acá y allá. No pasa de 80 á 100 habitantes (1).

Con tales condiciones puede decirse que aquella región no es peruana. Un día no lejano será absorbida por el Pará, sin que el Perú tenga medio alguno de impedirlo.

Ya hemos dicho que para ir de Lima á Iquitos sobre el Amazonas, los empleados (que es lo único que existe allí propiamente peruano) se embarcan en el Callao, y pasando por Panamá, van á entrar por la boca del Amazonas, y pasados algunos meses llegan á su destino.

Convendría altamente al Perú, para la conservación de su dominio sobre la región superior de Loreto, el que Colombia se interpusiera entre éste y el territorio del Pará. La absorción ó anexión no podría verificarse por no ser el territorio continuo y por haber allí una soberanía extraña, aunque, por lo demás, las condiciones comerciales y sociales fueran las mismas de hoy.

Este tema se presta á muchas otras especulaciones.

¿Qué suerte correrían aquellas regiones amazónicas, en caso de una guerra entre el Perú y el Brasil? Serían perdidas irremisiblemente por el Perú.

El límite propuesto reúne todas las condiciones apetecibles. Desde luego es arcifinio ó natural. No necesitaría de trazado práctico, pues que en caso de cualquiera duda ó dificultad, bastaría saber cuál es la eminencia que separa las aguas.

---

(1) Raimondy, *Apuntes sobre la provincia litoral de Loreto*, que trae como apéndice la Geografía de Paz Soldán.

Error bastante general es pensar que los mejores accidentes naturales, para servir de límites entre naciones, son los ríos. Los ríos—esos caminos que andan — unen en vez de separar los intereses de una región.

Lo que mejor sirve de frontera es lo que separa los territorios, como son la eminencias de las montañas, los desiertos, etc.

Todas estas condiciones reúne la línea que se propone.

Por último, como la negociación peruana se entablará después de celebrado el Convenio con el Ecuador, este Convenio será un otro argumento para el Tratado peruano, pues éste no sería sino la prolongación de la línea perú-ecuatoriana.

Y como no hay casi negociación de esta clase en que no puedan emplearse argumentos y medios, al parecer extraños al asunto, pero que concurren eficazmente en muchas ocasiones á la consecución del fin propuesto, podría Colombia tomar intervención directa en el asunto de límites entre el Perú y el Ecuador para favorecer á la primera de las dos Repúblicas, en el sentido de dar un fin conveniente para ella á la enojosa cuestión. Bien valdría aquel servicio la concesión que nosotros necesitamos del Perú.

Entre tanto no nos queda otra cosa que agregar, sino la protesta de la solicitud é imparcialidad con que hemos estudiado este asunto, procurando corresponder á la confianza que se hizo en nosotros al encargarnos de su desempeño.

Nuestro deseo sincero es que este trabajo pueda servir, aunque sea en parte, á lograr el fin que se ha propuesto el Gobierno, y que éste lleve su labor á buen término; porque cuando se trata de los intereses permanentes del país, todos debemos ser amigos de quien tiene su representación oficial.

Bogotá, Noviembre de 1893.

TEODORO VALENZUELA.

## DOCUMENTOS CONSULTADOS PARA LA REDACCIÓN DEL ANTERIOR ESTUDIO

### MAPAS.

1. Mapa corográfico del territorio del Caquetá, levantado de orden del Gobierno, por el General Agustín Codazzi.—1857.—(Original y copia en el Archivo Histórico.) Inédito.

2. Mapa de la Provincia de Quito con sus Misiones de Sucumbios de religiosos de San Francisco; y de Maynas, de Padres de la Compañía de Jesús, á las orillas del gran río Marañón, delineado por el Padre Juan Magnín, de la misma Compañía, misionero en dichas misiones.—(1740).—(Original en el Archivo Histórico.) Inédito.

3. Mapa del Gobierno y Comandancia general de Maynas en la parte meridional del Vireynato de Santa Fe, en que se manifiesta la extensión de las Misiones que comprende y los países con que confina. Formado por el Coronel.D. Francisco Requena, Ingeniero en segundo, Gobernador de Maynas, Comandante general de la provincia y de los Quijos y Macas, y primer comisionado de la cuarta división de límites entre las Coronas de España y Portugal. Con arreglo á las mejores observaciones astronómicas y á los viajes del mismo oficial. (Original en el Archivo Histórico.) Inédito. Este mapa fué dirigido al Arzobispo Virrey.

4. Mapa-Descripción geográfica del gran río de las Amazonas ó del Marañón, con todos los principales ríos que le componen. Hecha según las más recientes noticias y observaciones por el P. Pr. apostólico Fr. José Amich, alumno del Colegio Seráfico de Santa Rosa de Ocopa en el Perú, en el año de 1769. Añadido por el M. R. P. Guardián del mismo Colegio Fr. Manuel Sobreviela. (Original en el Archivo Histórico.) Inédito.

5. Mapa. Provincia quitensis, Societatis Jesu in America, topographicè exhibita, nec non A. R. P. Ignatio Vicecomiti in Comitiis generalibus, A. 1751 in Praepositum generalem ejusdem Societatis electo, A. P. P. Carolo Brentano et Nicolao de la Torre, Praefatæ provinciæ quitensis. Procuratoribus humillime dicata, postquam iisdem comitiis ipsi interfuissent. (En el Archivo Histórico.)

6. Atlas geográfico del Perú, por Mariano Felipe Paz Soldán. París, 1865. (En la Biblioteca Nacional.)

7. Mapa general de la República del Ecuador en la Geografía de la misma, por Manuel Villavicencio. Nueva York, 1858.

LIBROS.

8. *Historia de la Conquista del Perú*, por Prescott.

9. *Historia de la revolución de la República de Colombia*, por J. M. Restrepo. Segunda edición. Besançon, 1889.

10. *Memorias para servir á la Historia de Nueva Granada*, por el Dr. J. A. Plaza.

11. *Historia eclesiástica y civil de la Nueva Granada*, por J. M. Groot. Segunda edición, 1889.

12. Carlos Calvo. *Anales históricos de la revolución de la América latina.*

13. *Geografía de la República del Ecuador*, por Manuel Villavicencio. Nueva York, 1858.

14. *Anales diplomáticos de Colombia*, por Pedro Ignacio Cadena. Bogotá, 1878.

15. *Colección de Tratados públicos de los Estados Unidos de Colombia.* Bogotá, 1883-1884.

16. *Colección de Tratados, Convenciones, Capitulaciones, Armisticios, etc., celebrados por el Perú*, por Ricardo Aranda. Publicación oficial. Lima, 1890-1892; tres tomos.

17. *Colección de documentos inéditos sobre la Geografía y la Historia de Colombia*, recopilados por Antonio B. Cuervo. Bogotá, 1893.

18. *Documentos sobre límites de los Estados Unidos de Colombia*, copiados de los originales que se encuentran en el Archivo de Indias de Sevilla, etc., por Ricardo S. Pereira, con mapa. París, 1883.

19. *Historia del Reyno de Quito*, por el Abate Velasco. Quito, 1841.

20. *El Reyno de Quito según las Relaciones de los Virreyes del Nuevo Reino de Granada y autores antiguos*, por Antonio Flores.,

21. *Relaciones de los Virreyes del Nuevo Reyno de Granada*, coleccionadas por J. A. García y García. Nueva York, 1869.

22. *Límites del Brasil con Venezuela, Nueva Granada, Ecuador y Perú*, por el Dr. Manuel de Briceño. Caracas, 1854.

23. *Geografía del Perú.* Obra póstuma del Dr. D. Mateo Paz Soldán. París, 1862.

24. *Nueva Geografía de Colombia*, etc., por Francisco Javier Vergara Velasco. Bogotá, 1892.

25. *Tratado de Derecho de gentes*, por el Dr. Manuel M. Madiedo. Bogotá.

26. *Recopilación de Leyes de Indias.*

27. *La Recopilación Granadina.* Bogotá, 1844.

28. *Historia militar de Venezuela*, por el Coronel José Austria.

29. *Memoria sobre los límites de Colombia con el Brasil*, por José M. Quijano Otero.

30. Herrera. *Décadas de Indias.*

31. Pedro Moncayo. *Colombia y el Brasil. Colombia y el Perú. Ecuador y Nueva Granada.* Valparaíso, 1862.

32. Manuel Villavicencio. *Terrenos baldíos del Ecuador.* Guayaquil, 1858.

33. *Colección de leyes y decretos de la República de Colombia* Londres, 1826; tres tomos.

34. *Perú. Misión del Sr. Triunfo, del Sr. Arosemena y de los Señores General Mosquera y J. A. Pardo.* (La correspondencia de estos distintos empleados en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.)

35. *Informe presentado al Congreso de 1855 sobre el proyecto del Tratado de límites con el Brasil,* por el Sr. Pedro Fernández Madrid. Bogotá.

36. *Las notas de la Legación actual en Lima al Ministerio de Relaciones Exteriores, relativas á límites con Colombia y al Tratado perú-ecuatoriano.*— Bogotá, Noviembre de 1893.

---

# Apéndice núm. 2.

## Consulta del Consejo de Indias á S. M. sobre restablecimiento del Virreinato de Santa Fe.—Madrid, 26 de Junio de 1738.

SEÑOR

En papel de 9 de Febrero de este año participó el Marqués de Torrenueva que aviéndose mandado al Yntendente D. Bartholomé Tienda de Cuerbo informase los motivos que concurrieron para la creación y extinción del Virreynato del Nuevo Reyno de Granada, y las conveniencias ó inconvenientes que podían resultar de su restablebimiento, lo havía executado en 20 de Agosto de 1734 en papel que acompañaba, y que después de haverle considerado, V. M. se sirvió ordenar se remitiese al Conde de la Cueba, al Theniente general de Marina Marqués de Torreblanca y á D. Francisco de Varas, para que expusiesen su dictamen sobre el contexto y expecies que Tienda de Cuerbo tocava y proponía en él, y lo avían executado, representando lo que expresaban sus papeles, que también acompañaba; pero que deseando en materia de tanta importancia y resultas asegurar el acierto en la resolución, á que obliga el cuidado y solicitud de dar providencia que no sólo facilite y ayude á aliviar y levantar á aquel Reyno y Provincia de la miseria y descahecimiento en que les han puesto los accidentes del tiempo y el desorden, sino que florezcan con el efecto que se juzga por constante, mandava V. M. remitir los expresados papeles para que se viesen en el Consejo con la posible brevedad, y con los antecedentes que huviese; y que, examinándose y tratándose en él este grave negocio con el amor, zelo y madurez que acostumbra, consultase á V. M.

lo que se le ofreciese y pareciese, haciéndose cargo de que el ganar las horas en la conclusión de este expediente era vna de las partes que se estimava por remedio del daño que se padece.

D. Bartholomé Tienda de Cuerbo, después de hacerse cargo en su papel de que de orden de V. M. se le mandó informase lo que supiese en quanto á los motivos porque se creó el Virreynato del Nuevo Reyno de Granada, y los de su abolición, y del encargo que le hizo D. Joseph Patiño para que le executase asimismo de los ingresos de minas, sus vtilidades y las que hallase se puedan seguir de la permanencia del referido empleo en aquel Reyno, con expresión de sus provincias, distancias y demás que considerase conducir á la Real inteligencia de V. M., expresa que la ciudad de Santa Fee de Bogotá, capital de dicho Nuevo Reyno de Granada, está situada en quatro grados de latitud septemtrional, y á toda la tierra que posehía su Señor Tuzquesucha se llamaba en la antigua gentilidad Gundinamarca, y se agregó á la Corona de Castilla á 6 de Agosto de 1538, y se fundó la Real Audiencia á 7 de Abril de 1550.

Que es tierra muy amena de frutos del país, y ha producido muchos de la Europa; y si se dedicasen sus havitadores á su beneficio y cultivo, daría los mismos con igual y aun maior abundancia, por ser grande la que hay de aguas con temperamentos distintos y adequados para todo género de granos y sus cosechas.

Que siendo las minas de oro corrido tantas y tan abundantes, como es notorio, son tan célebres, y no ponderadas las que ay de plata, de Santa Ana Bocaneme ó Mariquita, que su criadero es sobre oro, y oy no se benefician por falta de azogues y recta administración. Y lo rico de las minas de la ciudad de los Musos, nombradas la grande Cañaveral, la Chiquita, la del Aguardiente, están llenas de esmeraldas, como se ha averiguado por la misma esperiencia, aunque oy están abandonadas por falta de fomento; y nuevamente se ha descubierto más inmediata á Santa Fee otra montaña nombrada Zomondoco, que sus entrañas son de dichas ricas piedras, excediendo todas ó á lo menos compitiendo con las orientales; y son tan fértiles los garrones ó pedernales que en vno del tamaño de vna caveza se suele encontrar esmeralda, cristal fino, piedra ynga y cardenillo.

Que la provincia de Neiva, del mismo Nuevo Reyno, da las piedras amatistas orientales, pantauras, gallinazas y otras de valor.

La del Río de la Hacha, que lo es también, da ricas perlas de muy antiguo tan celebradas, y siendo oy maior que nunca su abundancia, valor y tamaño, se halla quasi abandonada su pesquería por las razo-

nes que expondrá. Y la misma provincia de Panamá ó Tierra Firme, que se reputa de dicho Reyno, produce consiguientemente la perlería que se sabe.

Que las de Guayaquil, Caracas, y desde Cartagena hasta la villa de Honda y ciudad de Mariquita, dan las considerables porciones de cacao, que no se puede ponderar por la notoriedad, y toda la tierra caliente de dicho Reyno produce en abundancia este fruto, dejando de apuntar sus parajes donde se aplican á su cultivo por ser muchos.

Que las mismas provincias del Nuevo Reyno dan el añil, achote, tavaco en rama y palo brasil con abundancia; y se conseguirían de lo primero grandes porciones si huviera aplicación á su beneficio, y lo mismo de la grana, pues no se carece de tiena (que es su criadero) en todas las más de ellas, y sólo falta que se dediquen al cultivo, como en la Nueva España.

Que en la provincia de Quito son tantas las buenas y finas lanas que allí se benefician, como lo han acreditado las cantidades de paños y bayetas que se consumen en su respectivo Reyno de Santa Fee y el del Perú, aunque oy sus obrajes han decahído (como es notorio) por el comercio extrangero.

Que el algodón que producen todos los territorios cálidos de dicho Reyno pudiera cargar annualmente muchos navíos, y en la propia manera de porciones de ricos bálsamos de todas layas; y del algodón se hacen en todo el Reyno de Santa Fee lienzos, mantas, colchas de cama, mantelería, ricas medias y otras telas de que se visten los yndios y muchos naturales.

Que no tiene número las maderas selectas desde el mar del Sur al del Norte, para todo género de obras y fábrica de navíos, como lo acredita las que se conducen á estos Reynos, y es constante que en la provincia de Guayaquil se desprecia el ébano por su abundancia y como menos fructuoso y vtil lo gastan para el fuego.

Que los ganados de todas especies es tal su abundancia en todos los parages de el Nuevo Reyno como lo acreditan sus ínfimos precios; pues en la misma capital de Santa Fee no excede vna arroba de carne de baca, de dos reales de plata; un carnero entero de lana merino, de cuatro á cinco reales; vn cerdo bien grande vale quatro pesos; vna gallina, vn real de plata; vn pollo, medio; quatro conejos, vn real de plata; de la verdura, sobre ser mui buena, no se hace aprecio, ni tampoco de la cacería por la mucha que hay, y esta misma de pescado excelente, inmediato á dicha capital, que se coje en el río de Bogotá y en el grande y afamado de la Magdalena inmensas porciones, que se beneficia

como el vacallao para el abasto de las más latas distancias, por ser la tierra adentro abundante de la sal que se necesita como en las costas del mar.

Que las yeguas, mulas y cauallos, en los potreros, vno con otro, se dan á ínfimos precios, y el ganado vacuno silvestre (que es infinito) no tiene estimación, y se mata por aprovechar la piel, que vale en dicho Reyno y sus cercanías á real y medio de plata; no siendo menos abundante el cabrito obejuno, pues cada cordobán (que es muy grande), curtido, no excede su precio de cinco reales de plata.

Que la carga de arina, que consiste de el peso de diez arrobas, es su regular precio en dicha capital de Santa Fee tres pesos y medio; pero en los puertos de mar excede por lo respective de su condución desde aquellas distancias, aunque ha tiempo que no se trafican, ni de la Nueva España, sino es mui pocas, por las cresidas porciones que lleban los factores de el assiento de Ynglaterra, y los exorvitantes derechos que pagan los que ban por mar, á causa de la equivocación que se padeció en el aranzel expedido el año de 1729, y de no hauerse tenido presente sus informes de 1.° de Agosto de 730, que, por ser tan importante su contenido y conducente al asumpto de que se trata (sin apartarse de él), suplicaua que se tubiessen á la vista.

Que también el referido Nuevo Reyno tiene cobre en la jurisdicción de Ybagué, del Corregimiento de Mariquita, y que ay provavilidad de hauerse encontrado azogue en vna quebrada del Orinoco, que assimismo es del propio Reyno.

Que siendo muchos los caudales que dan sin fomento, en sólo especie de oro, las quatro provincias del Chocó annualmente (como expresará), dice que los motivos de la erección del empleo del Virrey serían estas proporciones en el conjunto de vn tan basto y rico Reyno, como se hallará de las que expondrá con las consecuentes providencias que se requieren para la importancia de practicarse y sobstenerse éstas por aquella authoridad, que lo haría en breve más poderoso, pingüe y vtil para V. M. y sus vasallos que todos los dominios juntos que posee en las Yndias, independiente de otras considerables ventajas y alivios que de su restablecimiento se seguirían á los comercios de estos Reynos; pero que, como negocio de tanta entidad, es inescusable el conocimiento de los demás motivos.

Que los Goviernos que están vajo la Audlencia de dicho Reyno (incluyendo á Portovelo, Caracas y Cumaná, que éstas no están comprehendidas) hasta el río Orinoco, Leste Veste, situados á la lengua del agua sus capitales, de 11 á 9 grados de latitud y 298 á 315 de lon-

gitud, son antemurales y contiene las respectivas jurisdicciones, muchos puertos, vahías, ensenadas, surgideros y caletas, de donde, y con especialidad por el río grande de la Magdalena, se frecuentan las illícitas introduciones (abuso radical de las Yndias) y aunque por la comisión que V. M. puso á su cargo, se contubieron por allí y las costas de Cartagena y Santa Marta algún tiempo, luego que ésta terminó, bolvió á su antecedente desorden por las razones que informó y constan de autos.

Que como cada Governador de aquellas provincias tiene por sí, sin dependencia de otro, lo militar, económico y contencioso, está en su arbitrio el zelarlas ó no, bien entendido que si los cinco Governadores procuraran servir con su obligación, providenciando lo conveniente para exterminar dichos excesos, y el 6.° de ellos es remiso, menos celoso ó inadvertido, quedarán frustradas las operaciones de los demás, por ser aquellos parajes continentes con Tierra Firme, y aunque quieran las Audiencias subvenir al reparo de tanto daño, sus providencias (quando las expidan) suelen carecer de obedecimiento formal respecto de tener el tal Governador ó Ministro perpetrador de la ley tropa areglada para oponerse, ó hazerse desentendido de tales despachos, persuadiendo á los soldados y gente popular no ser de la profesión de los Oydores lo que, sin conocimiento y á persuasión de émulos, mandan; con que cada Governador en su distrito, sea ó no la jurisdicción grande, con el carácter de Capitán general, es absoluto y no conoce superioridad en otro para corregir sus yerros; y como el recurso es dilatado y acontese venir desfigurada la verdad, y no se suele explicar ó comprehenderse por falta de ocular testigo ó interesado que la defienda, se dilatan las correspondientes providencias en perjuicio de V. M. y causa pública; y de esta demora se siguen las más lastimables consecuencias, sin euitar lo principal, reduciéndose á formar autos y criar vandos ó parcialidades para resguardarse de la providencia de la residencia ó judicial pesquisa, siendo en este tiempo maiores las introduciones por el conjunto de motivos que se dejan comprehender; cuios daños ó contingencias de ellos, subvendría el Virrey (inmediata persona de V. M.) en el sentro de aquellas provincias; todos los súbditos se contubieran, y cada vno procuraría cumplir con su obligación y confianza, porque no ignoran sus facultades y la inmediazión del recurso, como se verificó quando se establezió dicho empleo, después de cien años que duró la forma en que se hauía de erigir; pues estando en ser gran parte de los géneros que llebaron á Cartagena y Portovelo los navíos de Chevers y los de el cargo del Conde de Vegaflorida, sin

hauer hido desde el año de 1706 los galeones, con la llegada de Don Antonio de la Pedrosa el año de 1717, que fué á plantificar el Virreynato, cesaron las introduciones, ó en lo más su desorden, se serraron los puertos y hauiendo mui pocos efectos que comprar, se pidieron los galeones, que fueron el año de 1721.

Que el modo con que los dichos Governadores faltan al respeto y provisiones de la Audiencia de su distrito, se hallará bien probado de los vltimos autos que en 31 de Enero de 1733 remitió el referido Tienda de Cuerbo á la vía reseruada y, si no le huvieran atropellado los Governadores, espezialmente el de Cartagena (sin embargo de su absoluta inhivisión), huvieran resultado á fabor de la Real Hazienda cresidos intereses y el total remedio de los excesos de aquellas provincias, y aunque la Audiencia de Santa Fee, á instancia suia, libró despacho contra dicho Governador, apersiviéndole con multa, y se lo pudo intimar, también lo desobedezió enteramente, suponiendo obedezerlo; y no obstante que bolvió á ocurrir con testimonio de los autos á la misma Audiencia, escusó exponer sus provisiones á nueva desobediencia de vn inferior, lo qual, si huviera auido Virrey, no huviera suzedido.

Que el Reyno de Tierra Firme y provincias de Cartagena, Santa Marta, Río de la Hacha, Maracaybo, Caracas, Cumaná y la Guayana son todas contiguas por tierra con el Nuevo Reyno, y de esta vltima provincia, siguiendo el derrotero al Sur en distancia de más de 1.500 leguas, no se sabe a punto fijo qué gente bárbara abita, y haziendo vn medio círculo para la línea equinoccial, mirando al Norte, dispuso la naturaleza quedase situada la ciudad de Santa Fee en medio de todas ellas, para que desde allí, como de su centro, fuessen regidas y governadas; pero hauiendo sido primer descubrimiento de Tierra Firme la provincia de la Nueva Andalucía por el Almirante D. Cristóbal Colombo, y después por Américo Bespucio, y la de Venezuela por Francisco Vtre, de nación alemán, se agregaron al distrito de la Audiencia de la Ysla Española, y aunque posteriormente se ganó el Nuevo Reyno, y se puso en él este igual Tribunal, no se ignobó cosa alguna acerca de las referidas dos provincias, y se mantienen vajo las órdenes de la primitiva, que es ultramarina, y por las contingencias, distancia y calmas de el mar padecen los litigantes los atrasos é incomodidades que se dejan comprehender, lo que no subcediera en su agregación á la de Santa Fee, como se verificó quando se hizo la de Caracas ó Venezuela en la creación del Virreynato; y estos mismos ó mayores alivios experimentaría el Reyno de Tierra Firme, estando como está abierto el camino por el Darién, Popayán, Anselma, Buga

y Cali, extinguiéndose en su capital de Panamá la Audiencia, según entonces se executó; y siendo este nombrado Reyno tan reducido y más pequeño, ó de menos poblasiones que qualquiera de las referidas provincias, se tubo así por conveniente, considerándose allí inútil por esta y otras razones, y se agregó al distrito de Lima; y Quito (cuya Audiencia también se suprimió) al dicho Nuevo Reyno, en el qual (de aver permanecido el Virrey) habría quedado de la misma suerte Panamá, respecto de la distancia ultramarina, y otras congruentes razones que informó D. Antonio de la Pedrosa en el secreto que hizo á V. M., allegándose para la suprimición de dicha Audiencia, sobre las referidas, el que en su distrito ay muy pocos pleytos, y rara vez otros que los muy decidibles por vn Governador y Justicia ordinaria; y como por esta razón no tienen los Ministros tal vez en qué exercitarse, se originan quimeras entre ellos y su Presidente, que dan bastante materia á V. M. y Consejo, según la experiencia lo ha acreditado; y aviendo sido la erección de dicha Audiencia (segunda en Yndias) á los primeros años del descubrimiento del Castillo de Oro para governar desde allí las provincias de el Perú, no existiendo ya este motivo, es otro para suprimirse, sobre los que quedan expuestos. Y aunque esto conduce más á las providencias que puedan convenir quando se restablezca el expresado empleo de Virrey, lo toca en consecuencia de lo antecedente, y por preliminar de las demás conveniencias que de su resolución se siguirán; y pasando á informarlas con la riqueza de las minas de oro y los mayores tesoros que, con el fomento de vn Virrey, producirán, se le hace preciso exponer el motivo que comprehendió hubiese para la abolición de este empleo, que se reduce:

Á que los Governadores de las mencionadas seis sufragáneas provincias, con títulos de Capitanes generales de ellas, escrivieron é informaron lo que les pareció ser de su conveniencia, pues como no habían estado hechos á semejante superioridad, se les hacía duro el reconozerla, y más biendo que el Virrey comenzaba á dar las arregladas providencias que, según noticia de su conducta y modo de vivir, hallaría conviniese, de que resultó suspender de su empleo á vno de ellos con los justos motivos que hasta oy lo acreditan los efectos (y esta determinación le constó á un Ministro, que lo es al presente del Consejo, hallándose en la misma capital de su comando); de aquí trató dicho Governador y los demás de sincerarse de papeles que por allá, con sus súbditos, les son tan fáciles por la pusilanimidad y otras propensiones que en ellos residen, mayormente quando en los principios de la creación de Virrey no podían aún advertir los recursos á su superioridad, á que se

siguieron otras quimeras que en algún modo tocavan ya en quasi competencia ó falta de reconocimiento á ella, llevados dichos Governadores de lo peculiar y privativo de Capitanes generales, que les conceden las leyes, ocurriendo á V. M. y Consejo, como agraviados, con máchina de autos é informes fundados en no estar derogadas aquellas Reales disposiciones, ni lo que, como á tales Capitanes generales, les era concedido; cuya correspondiente providencia, entre las muchas que se dirán á la creación del Virreynato, no se huvo de tener presente, aunque tan precisa, quizás por no averse entendido que para el gobierno de los Reynos de el Perú y Nueva España huviese tal motivo, siendo mandados por iguales Virreyes y estando baxo sus órdenes las Audiencias que no son Pretorales, y aunque éstas son de la authoridad que se save, es distinto el empleo, por lo militar, en un Capitán general soldado, que les parece que, con lo temerario y absoluto de estos nombres en las Yndias, basta á remediarlas, y para obiar esto huviera sido conveniente que se huviera declarado expresamente la directa subordinación de dichos Gobernadores desde qualquiera de sus provincias al Virrey, pues como sus ocurrencias fueron continuas al Consejo, hasta con lo más insubstancial, que les permitía la omisión referida, no reputándose subordinados, huvo de resultar que en aquel primer Virrey terminase el empleo, y á lo que se infirió de el conjunto de los citados informes, se conceptuaron de menos arregladas sus operaciones de dicho Virrey que, en caso de que fuese así, no provava esto el que fuese malo el Virreynato, porque averiguado y cotejada la vtilidad y entradas de la Real Hacienda del antecedente y posterior tiempo con el en que permaneció el Virreynato, se hallará exceder éste en lo respective, no obstante el crece de sueldos y demás gastos de las guardias que correspondían y tuvo el Virrey, cuyo buen proceder, administración de justicia y que sólo llevaba el zelo y logro de el Real servicio, se provó de que haviendo suspendido de sus empleos á dos de los Governadores de las mencionadas provincias, y averiguado la inculpavilidad y arregladas operaciones del uno, providenció su restitución, y aunque el interesado se resistió al efecto de ella, fué porque avía ocurrido á V. M.

Que para verificarse ser importante aquel Virreynato hace presente que, haviendo pasado á su creación D. Antonio de la Pedrosa, tomó en sí el comando y sólo halló en las Caxas de su capital, Santa Fe, 19 reales de plata, sin haverse pagado en 10 ó 12 años las cargas afectas, y resultó de las providencias que dió con la authoridad de Virrey, que entrasen en dos años dos millones de pesos (cuya

distribución, aunque pudiera individuar, la omite por no precisa); y, sin embargo de aver sólo dejado 78.000 pesos al electo Virrey, sus providencias facilitaron otras muchas cantidades, de que vinieron algunas á estos Reynos en los galeones del cargo de D. Balthasar Guevara, producidas del derecho de quintos del oro del Chocó, de donde sólo vinieron en el tiempo del expresado Pedrosa 7.000 pesos por la decadencia que padecían sus provincias, lo que le precisó poner en ellas Superintendente, quitando la administración de los Reales intereses á los Thenientes del Governador de Popayán; y el Virrey dejó á su succesor en la Presidencia poco menos de 200.000 pesos.

Que á estas bastas provincias del dicho Chocó, que son quatro reducidas, Zitará, Novita, Tatama y Raposo, embió V. M. Governador el año de 1728, y oy se hallan en ella más de 10.000 negros existentes de barra que, reputándose su trabajo diario de cada vno medio peso de oro (que es lo menos), importa añalmente el producto más de tres millones y medio de pesos de á ocho reales de plata, sin reputar la gente libre de mulatos, mestizos, zambos é indios, que les lleva cada día la codicia del interés y facilidad con que allí le adquieren, por ser todas las tierras puros criaderos de oro, que jamás llegarán á aniquilarse aunque se esté sacando sin cesar con multitud de mayor número de esclavos, en medio de que si oy se llegase á hacer averiguación tal de travajadores vtiles de vna y otra clase pasarían de 14.000, de que se infiere lo que su respective regulación excederá á la cantidad expresada en sólo el Chocó, sin que sea disputable el que no haya tal número de gente y menos el que cada vno deje de dar más de el medio peso de oro, por no deverse excluir, para la referida regulación, el día de fiesta, por aprovecharse de éste los negros, que, por costumbre y estilo, se les ha permitido, con el qual han logrado y logran redimir continuamente su esclavitud, mantener sus familias y comprar ellos mismos esclavos; siendo materia averiguada que, si no excediese su jornal diario del dicho medio peso, no sería capaz que se pudiesen trabajar las minas por la exorvitancia de precios que tiene vn todo, primero el negro, que puesto allí desde Cartagena, que hay setecientas leguas, cuesta quinientos pesos y, al respective, exceden en mucho más el hierro y azero para las herramientas, carnes, mayces, sal, aguardiente, tavaco y demás vastimentos que, hecha la cuenta, se hallará infalible como de que los informes que se han extendido á un peso de oro diario de jornal, según se hizo á D. Thomás de Sola, siendo Fiscal de este Consejo, no carecieron de verdad; de forma que, reconocido lo que producen las ricas minas de otras provincias del dicho Reino, hace,

con sólo lo que vsufrutan las quatro referidas, oy como oy, equilibrio, si no excede, con el del Perú, de que se prueva que, no extraviándose los caudales por sus latas abiertas costas, y aun por las mismas bocas de los puertos de las plazas antemurales, podría aquel Reyno, separadamente, consumir la carga de vna pequeña flota cada dos años, pues ahora 30, quando no había en las expresadas provincias del Chocó más de 30 negros, se celebraban ferias de quatro millones en Cartagena, como succedió el de 706, que fueron los del cargo del Conde de Casaalegre porque, aunque no dava dicho Reyno, con mucho, lo que al presente, eran menos las introducciones ilícitas. Y con averse contenido el tiempo de poco más de vn año en aquellos principios de la comisión que allí tuvo el referido Tienda, se facilitó vender toda la ropa de las presas de dos esquadras de guardacostas, y la cargazón que en los galeones del cargo del Theniente general D. Manuel López Pintado, se condujo de vuelta de Portovelo, en medio de los embarazos y tropelías que experimentó de los Governadores, según lo comprovarán los autos que remitió á la vía reservada.

Que de las minas de Pamplona, que están en la jurisdicción del Correximiento de Tunja y 60 leguas de la capital, Santa Fee, es notorio que en lo antecedente se cortava el oro á cincel y oi no se trabaja por defecto de ánimos y caudales para ponerlas á labor corriente; y haora quarenta años, sin especial empeño, sacó vn sugeto de vna sola piñita de ellas 80.000 pesos de oro que hacen 200 de plata. Y el mismo atraso padecen las minas de Cañaveral que distarán, á corta diferencia lo propio de dicha Santa Fee, y, siendo su oro de 23 quilates y tres granos de ley, están abandonadas.

Que las de la provincia de Antioquia se van floreziendo, y vnos particulares, nombrados las Salazares, han conseguido la empresa (digna de vn Soberano) que con el trabajo diario de muchos negros han descolgado las aguas y cojen copiosos intereses; y en aquella provincia se beneficia mucho oro corrido y de el río de este nombre, situado entre ella y la villa de Mompox, que encierra gran tesoro, se saca mui poco por la ninguna aplicación y falta de gente; y en su misma jurisdicción se halla intacto el zélebre y no vien ponderado Zerro de Murry, que es abundantísimo de oro de subida ley, y aunque se han hecho varias representaziones á la Audiencia de Santa Fee para que dé providencia de laborearlo, no se ha dado alguna; y de la dicha provincia, que es vn conjunto de manifiesta riqueza, con poco fomento por su situación, menos distante de dicha capital y de Cartagena, se sacarían considerables porciones respecto á lo fácil de conducirse los

negros y de abundar de vastimentos, y más si dimanassen sus providencias de la authoridad de un Virrey. Y omite excitar vna en que, interesándose la Real Hazienda sin costo ni desembolso alguno, haría, desde luego, producirlas; pero siempre que V. M. se digne mandarlo, la expondrá, y otras que después tocará no de menos importancia á sus Reales intereses.

Que sobre las afamadas minas de plata de Mariquita y su fomento no se detiene, así por lo ya excitado como por lo que excitará á su abilitación. Y de las de Pamplona y distancias del Cañaveral, pero hace presente que en aquel Corregimiento se beneficia también oro, como en todos los territorios, desde allí á la villa de Mompox en los parajes nombrados Los Remedios, Loba y Guamoco, siendo mucha la porción que de estas dos partes vaja á dicha villa por su inmediasión; y toda la tierra de aquellas partes lo produce hasta en la misma provincia Cartagena, la villa ó ciudad de San Antonio de el Toro de Zimití, de donde viene oro de mui buena ley, y las cauezeras del afamado río del Zinute y montañas de Betansí, de la misma provincia, están brotando este rico metal; y el Governador D. Antonio de Salas emprendió, luego que llegó, se levantasen allí algunos bancos, haciéndose demarcaziones de sus terrenos para que, según lo que demostrasen de betas ú señales de oro, dar las providencias combenientes, y, con efecto, se cogió alguno.

Que las conocidas minas de Muso, que tantas ricas esmeraldas han dado, se hallan también abandonadas por la gran decadencia á que ha venido la capital de Santa Fee, assí de caudales como de vezinos de ánimo de que en otros tiempos florecía, y, aunque esto y el modo de subenirlo pedía proponer otros medios, los omite por hacerse consecuentes á la creación del empleo de Virrey; pero, siendo cierto que los criaderos de dicha pedrería ban siempre á más y se consideran oy abundantíssimas sus minas, sólo para desaguarlas falta resolución y los medios en vecinos que, fomentados, lo emprenderían y fácilmente se volverían á poner corrientes; y quando, por estas razones (pues han decahido sumamente de caudales), lo dificultasen, tienen con mayor immediación las que llaman de Yacopi, Zerro de Itoco y Somondoco, que no se han travajado; y quando resolvió el Virrey D. Félix de Villalonga dar principio á ello, se extinguió su empleo; y si huviera aplicación se descubriría el gran tesoro que de dichas piedras y otras riquezas ocultó el cazique de Tunja, Ramirique, quando entró en su corte D. Gonzalo Pérez de Quesada, lo que sólo apunta por noticia.

Que la pesquería ó grangería de perlas, tan afamada en toda la Europa, del Río de la Hacha, provincia de Santa Martha, también está abandonada muchos años ha; y oy, por lo mismo, es probable la mayor abundancia de ellas y su valor, así por el grandor como por el oriente, respecto de no bucearse desde aquel tiempo más que en tres brazas de agua, por averse extinguido enteramente las quadrillas de negros buzos, los lanchones y barcas que allí permanecían á este importante negocio, por los motivos que se han informado á V. M. repetidas veces, y oy sólo los yndios se aplican á bucear á su adbitrio, por ser caribes, y tienen con las perlas que cojen su comercio con los vecinos de aquella nombrada ciudad, sin que nunca pasen á bajar de las tres brazas de agua, poco más; y quando han excedido á quatro se ha visto por experiencia lo referido de encontrarse perlas mayores y demás brillante; y los considerables intereses que su restablecimiento produciría con las providencias de embarcaziones y negros para que no quedase expuesto al experimentado abandono de oy, requiere exponerse en separado informe, no obstante los executados por los Governadores de Santa Martha y vecinos del Río de la Hacha á que, aunque V. M. ha expedido algunas órdenes desde 28 de Enero del año de 1688, que fué despacho á D. Pedro Gerónimo Royo, que lo era entonces de aquella capital, no han tenido efecto, ni tampoco lo que se mandó á D. Antonio de la Pedrosa estando de Governador de aquel Reyno; y sobre que mudase la dicha ciudad de la Hacha por el recurso que sus vecinos y otros de Santa Martha hicieron al Príncipe de Santobono el año de 716, transitando por Cartagena al Perú; Y dicho Pedrosa, sin pasar hallá, ni embiar persona á su inspección ó reconocimiento, sólo informó no convenir la mudanza y sí el que se rehedificase el castillo de San Jorge, situado allí en la Marina, sobre cuyo asunto, y otra de los excesos que por sus costas se cometen, insultos que experimentó la tropa que Tienda tuvo en aquellas distancias y lo que á su remedio providenció, hizo autos, y siempre que V. M. sea servido, expondrá quanto en estas materias tiene por importantes á su Real atención, y de la que sería la conquista ó reducción de los yndios que poseen dicha pingüe perdida provincia por la parte que media desde la de Maracaybo con lo fácil que este progreso se haría á muy corta costa, pues aunque V. M. lo tiene mandado, tampoco ha tenido efecto; y para estos expedientes y quanto conviniese providenciar, subvendrán fácilmente las facultades de vn Virrey, impuesto de los informes que, baxo la experiencia y noticias prácticas, puede dar Tienda por el dilatado tiempo que ha estado en sus cercanías y casos que

resultaron de la comisión que tuvo en aquella provincia; pues certifica que este punto comprehende el daño de todo el Reyno y requiere pronto remedio por ser costa abierta y abandonada, y dueños de ella los extranjeros que, con la immediación de sus colonias la freqüentan y desfrutan de vn todo más que los naturales, perdiendo la Real Hazienda hasta los derechos de las considerables porciones de ganados, palo, brasil, sevo, cueros y sal, que produce tan fértil provincia y sus valles, con grande atraso y perjuicios de la de Cartagena, según es notorio.

Que existiendo Virrey en la ciudad de Santa Fee, se contemplarían sus Caxas arca y custodia de las demás del Reyno porque, como es su centro y se impartirían los auxilios y socorros á todas las plazas antemurales, que aunque hay la distancia de 300 leguas por tierra y río de la Madalena, desde Cartagena, por elevación son 120 y se andan agua abaxo en 12 días, deverán en este caso enterarse en las Caxas principales de Santa Fee, las resultas de las de Quito, Popayán, Antioquia, Anselma, Mariquita, Tunja y otras sufragáneas, y serían correlativas las providencias para el fomento de las minas citadas de Pamplona, Muso, Cañaveral y Mariquita, construyendo en los paraxes más cómodos y necesarios, y al pie del Real, vna casa fuerte con su Alcayde y guardias para resguardo de los muchos bagamundos y sentenciados á presidio que hay en aquellas partes, y que éstos se empleasen en la labor de día, y recojerlos por la noche al fuerte y, de esta suerte, se consiguiría al mismo tiempo la tranquilidad del país y el valimiento de V. M. de el depósito de la tierra que encierra tantos thesoros. Y aunque de las minas de Mariquita se saca corta porción de plata, por las razones referidas, consiste en que sus havitadores no pueden adelantar la compra de el azogue por falta de medios, y remitiéndose por ahora de España 500 quintales, y entregándose con cuenta y razón á los mineros á moderado precio, se adelantarán á beneficiarlas, sin que les obste la Real Orden dada para que los yndios no se empleen en la saca de los metales, por el informe que se hizo de que en aquel trabajo perdían la vida, por ser cierto que su decadencia no dimana del travajo de las minas, sí, de los malos tratamientos, falta de fee y charidad que con ellos se practica; y si se executassen las condisiones con la formalidad y legalidad que V. M. manda, gustosos se ofrecerían y lo solicitarían, porque el yndio si no travaja no tiene de qué mantenerse, ni pagar el tributo; esto es, que cumplidos los tres meses de su obligasión, tratándolos con amor y cariño, los días que se empleassen los pagasen y embiasen á sus tierras, rempla-

zando en su lugar otros, no subcedieran las muertes y dispersiones que se experimentan; pero como los tienen asta su voluntad los Alcaldes mayores, faltándoles en todo á lo prevenido por leyes, algunos llegan al vltimo trance de la desesperazión y otros se ausentan abandonando á su muger é hijos.

Que sentado el vsufructo que dan de sí las quatro provincias del Chocó, y del gran costo de negros, erramientas y bastimentos, añade ser esto por estar prohivido su comercio por el río de Atrato, que entra en el mar del Norte, cerca de Cartagena, y el de San Juan que desagua en el del Sur, inmediato á Panamá, por cuia razón no pueden sus mineros aumentar en mucho más número las quadrillas; y aunque está abierto el camino en la voluntad de V. M. para que se pudiesse conducir lo necesario, en que consiste el maior beneficio, existiendo el Virrey en Santa Fee, necesita este punto de reflexión, que si residiese en Cartagena, tuviera el discurso motivo para entenderse, y sobre ello y en la forma que se podría practicar, dejando precaucionados los inconvenientes, lo expondrá en tal caso (siendo del agrado de V. M.) por separado informe, con las ventajas exequibles que de ello también resultarían derechamente á fauor de la Real Hazienda, independiente del considerable fomento de dichas provincias en que no se encuentra, ni comercia entre los avitadores con moneda acuñada de oro, ni plata, por no hauer más que oro en polvo; de que se sigue que, con introdución de moneda formada en aquel pays, tienen los introductores conocidas é inmoderadas ganancias, y lo llevan para extraviarlo, y también van á parar á poder de los extrangeros; porque aquel oro en polvo sacado á Panamá por el río de San Juan, lo conduzen á la costa de Portovelo, y el que se extrae por el de Atrato á la de Cartagena, donde siempre ay embarcasiones tratantes comerciando, con que todo lo persiven los extrangeros; y siempre los que lo traen, huyen de manifestarlo; á que se llega que el intrínseco valor del castellano se regula por 21 reales de plata teniendo 22 de ley, y los que lo sacan pagan á 16 bien limpio y soplado; y para ocurrir á este inconveniente se pudiera mandar (siendo del agrado de V. M.) que se labrasen en las Casas de Moneda de Santa Fee todas las cantidades necesarias en doblones y excudos, remitiendo oro para ello de cuenta de su Real Hazienda, para que aquellos auitadores y mineros bayan allí á cambiar el suio en polvo por la moneda formada; y en este trueque ó redución logrará V. M. en cada doblón la vtilidad y beneficio de 10 reales de plata, comprando á 16 el castellano y además los Reales derechos que son 6 $^2/_2$ por 100. De forma que en el trueque quedará vtilizado el

Real Fisco en cresidas cantidades, y sería menos el comercio illícito y extracción del oro, prescindiendo de las principales providencias que sin disputa pueden arcalmente euitarlo en todas las dichas costas como Tienda de Cuerbo lo consiguió en las que comprehendió su comisión, sin la despotiquez, ni authoridad que tiene un Virrey; mediante lo qual, y comprehendiéndose en su comando la Provincia ó Reyno de Panamá, se atajaría consecuentemente: lo primero, la extracción por el río de San Juan, inmediato á dicha capital, en el mar del Sur, por donde, con el pretexto del trato ó comercio de sal y aguardientes para la provincia del Raposo, vna de las del Chocó, introducen ropas y sacan de vno y de otro considerables productos y, assimismo, la tan grande que ay por el propio río á Guayaquil, con el igual motivo de la sal y aguardiente, para lo que sólo es permitido el registro en aquel puerto y no en el de Panamá que, comprehendiéndose consiguientemente en el Virreynato, como lo estubo en su primera erección, quedaría remediado con respectivas providencias que exactamente serían cumplidas, dimanando de un Virrey, por ser constante que hasta del Perú vajan con géneros de aquel Reyno á solicitar este comercio, y se seguiría también que las porciones de oro que da Pasto y Barbacoas, y se emplean en los que produce la provincia de Quito, vajasen de allí á embeberse en los de galeones á Cartagena.

Que el expresado río de Atrato, aunque se ha intentado violar en tiempos pasados por los extrangeros distintas vezes llevados de la codicia del tan afamado oro del Chocó, han sido rechasados por los naturales de los principales pueblos, hasta donde llegaron á internar en una ocasión con 300 hombres; pero oy desde sus bocas, donde fondean con sus embarcaciones los tratantes, logran buenamente hacer su negocio y sacan bastantes porciones de oro, assí por medio de los naturales que vajan, como por el de otros españoles que desde las costas de Cartagena y Portovelo se embarcan con ellos por prácticos y conductores de piraguas río arriba; y siendo prohivido con pena capital, se ha hecho traficable simuladamente por falta de Governador ó Ministro de zelo, rectitud, desinterés y experiencia; pues, aunque para todas partes deben ser exactos en aquellas provincias, se hacen más precisas estas experimentadas buenas circunstancias, porque de él pende, no sólo el total atajo de estos excesos y la seguridad del gran thesoro que encierran, sino también de que no se tome más conocimiento ni mayor baquía de las entradas y subidas de aquel río, cuia importante guarda y custodia, en que consiste la de todas aquellas provincias, deviera ser la primera y maior atención de la Audiencia del

Nuevo Reyno, bajo cuias órdenes están; pues, sabiéndose realmente que no se permitiría, nadie pensara en intentarlo, respecto á la facilidad que esto tiene, desde mui adentro del dicho río; y para su maior seguridad y precauer toda contingencia, sería convenientíssimo formar vn fuerte en el que se nombra Bojaya, que desagua en aquél, donde al presente existe vna bigía que con un cavo de las referidas buenas circunstancias, sueldo equivalente y 20 hombres, sería lo bastante, cuia disposición y òtras se darían por el Virrey á quien el Governador de dichas provincias combendría estubiese vnicamente subordinado, y que le fuese facultativo expedir la comisión de su residencia y otra qualquiera, esto es, restableciéndose dicho empleo; y, al propio tiempo, asegurando todo aquello, facilitaría la mayor opulencia y aumento de las minas, y más teniéndose allí un yngeniero que por muchas razones se haze tan preciso, y entre ellas la de la importante dirección de descolgar y desaguar los ríos, mayormente los quatro nombrados Dispurdu, Nemota, Naurrita y Piene, de conocida riqueza y menos agua, que salen de la provincia del Citará, y se ha experimentado diversas veces que en vn pedazo de tierra como de tres varas en quadro, á la superficie de ellos, que se ha podido desaguar, se han sacado 800 pesos de oro que hacen 2.000 de plata.

Que la nueva creación del empleo de Virrey mediante sus facultades y arvitrios, comprehendido el Reyno de Tierra Firme, por las razones expuestas y conveniencias que añadirá, facilitará la importante redución de la dilatada provincia del Darién, ó yndios cunacunas, que ha mandado V. M. repetidas vezes, y aunque á costa de mucho dinero se ha emprehendido en dos ó tres ocasiones por los Presidentes de Panamá, no se ha logrado assí, por la mala disposición como por la falta de concurrencia al mismo tiempo de las otras provincias confinantes de aquélla, de las jurisdicciones de Santa Fee y Cartagena, y estando todas vajo las órdenes del Virrey y muy conformes las providencias á su efecto, ciertamente se lograría assí por la enemiga de aquellos yndios con los citaraes, que también quedarían más sujetos, pues han solido levantarse, como por lo más dózil de los cunacunas, y saverse que, después del extrago que se experimentó de vnos y otros el año de 1689, lo desean, estando arrepentidos de averse vnido entonces á la resistencia de la reducción con los citaraes, que en aquel tiempo hicieron su primer levantamiento, y estaba tan adelante que ya tenían los Padres franciscos fundados dos numerosos pueblos en los territorios de los cunacunas y por consejo de los otros, mataron á tres religiosos quando la vnión, diciéndoles que ellos harían lo mismo con

los que había en su provincia y demás gente, y si entonces se huviera dado la providencia que se solicitó de la Audiencia de Santa Fee y emprehendídose las correspondientes por la parte de Panamá, se huviera logrado la total reducción á corta costa, como oy se conseguirá respecto de lo referido, y á lo que informará para su buen éxito siempre que V. M. lo mande, y de él resultará no sólo el descubrimiento de los mayores y más fecundos thesoros que el Darién encierra, sino también la importancia de quedar abierto y traficable el camino por tierra desde Panamá á Cartagena, que aunque ay 150 leguas, según se ha podido averiguar, por lo que los ríos y ciénegas hacen rodear, se podría acortar algo mediante los arbitrios del yngeniero, que por esta razón, la de las delineaciones, deroteros y que la formación del camino no fuese comunicable por parte alguna al mar (lo que deve ser de la primera atención) era también preciso que lo huviese, y logrado esto, sería conseqüente el igual descubrimiento de las minas afamadas del Zinu y los pueblos de Oromira ó Dorado, de las quales y de su manifiesto thesoro dió probada razón vn Juan Ruiz de Lepe, que vivió 40 años en ellos; y la Magestad del Señor Carlos II (que Dios haya) mandó que con el mismo se pasase á descubrirlos y reducirlos; y por aver fallecido al tiempo de irse á embarcar, no se efectuó; de cuyas providencias y motivos se hallará razón en el Archivario de Simancas, y el ser confinantes de dichos pueblos, ó sus territorios, con los del Darién ó cunacunas, se convence de que en las guerras que tuvieron sus yndios con los citaraes, les quitaron éstos porción de derecho de otra ley que en aquellas provincias descubiertas no se conocía, siendo cierto que todo el oro de ellas es de vna misma; y á los escoceses, al tiempo que les expulsó del Darién D. Juan Díaz Pimienta, siendo Governador de Cartagena, les cojió cantidad de aquella propia ley que dichos citaraes quitaron á los cunacunas; y aunque de todo esto, y otros particulares que convendrían ponerse en práctica, puede dar extensa razón é individuar varios acaecidos, lo difiere á lo que V. M. en vista de lo informado se dignase mandar, y sólo añade para en qualquier caso de su Real resolución de crearse ó no el empleo de Virrey, que siempre será conveniente que el Governador de las dichas quatro provincias del Chocó (siendo como deve ser de aquellas precisas experimentadas circunstancias) residiese en el pueblo que nombran de Quido, que está en el centro de ellas, de mayor número de españoles y el que menos careze de mantenimientos y provisiones, á que (si así se determina) convendría añadir otras disposiciones, y en el ínterin dice que por lo mismo sería aquel parage ó pueblo el más proporcionado para el depósito principal

y distribución de la moneda formada al cambio ó permuta del oro en polvo de todos aquellos havitadores y mineros, que antecedentemente ha propuesto.

Que también lo será á todos fines la fundación de otra Casa de Moneda, á excepción de la de Santa Fee, en el distrito de su Audiencia, porque aunque se concedió este permiso á D. Joseph de Ricaute, y posteriormente á D. Joseph Prieto de Salazar, para que los mineros del Chocó, Antioquia, Mariquita, Pamplona, Cañaveral y otras partes extraviadas é inmediatas al río de la Magdalena, fuesen á manifestar y formar moneda de sus metales, no se ha executado, y si V. M. fuere servido mandarlo cumplir, serían los parages más cómmodos á esta fundación la ciudad de Mariquita, villa de Honda ó la de Mompox, y aunque por lo respective á esta vltima, puede ofrecerse cierto reparo, no militará haviendo Virrey, y hallí ofrecía mayores conveniencias por muchas razones y la de abrazar á aquel tránsito el conjunto de las provincias, en atención á lo qual y lo que lleva informado sobre las ventajas que producirá la nueva erección de dicho empleo, quando así lo resuelva V. M., será consecuente y acertado transferirse las consignaciones de los situados para Cartagena y Santa Martha enteramente á las Caxas de Santa Fee, con que estarán aquellos presidios principales antemurales más bien asistidos, siguiéndose la misma providencia para el Chocó y Panamá, y con el tiempo á Caracas, Cumaná, Trinidad de Barlovento y la Guayana, porque así, y perdiendo todos sus Governadores en sus intereses, también del Virrey, se persuadirán en distinto modo de su authoridad, y con ella se hará más conseguible y fácil la reducción del Darién, y por la otra parte de los territorios del Orinoco, la extensión de aquellas largas distancias hasta los Quijos, y más arriba, esforzándose al mismo tiempo con tan conducente proporción, las providencias que tiene entendido averse dado á contener la internación de estrangeros, que insensiblemente se van introduciendo tierra adentro por la ciudad de Sureñán, Esquibo y Berbix, fundaciones suyas, con más de 400 yngenios de azúcar en dominios de V. M., para cuyo intolerable trabaxo cautiban yndios del Orinoco, fomentando á los carives, con quienes tienen paz y los proveen de armas de fuego en rescate de los naturales ya reducidos; y aunque aquellos ámbitos de tan basto dominio en más de 1.500 leguas, están habitados de bárbaros indómitos, hay varias noticias de las que con sus experiencias tuvo Francisco de Vtre y de que pasasen á ellos los de la provincia de los Andes con toda su riqueza, antes que los españoles pacificasen las del Perú, omite apuntarlas por no ser probables ni precisas.

Que la provincia de Quito que, por principalíssima y conveniente á la incorporación del Nuevo Reyno de Granada, vendría á quedar baxo las órdenes del Virrey según se determinó en la primera creación, tiene su Audiencia, que entonces se extinguió; y aunque por lo respective á Panamá fué acertado por las razones deducidas, para con aquélla militan al contrario las más fuertes, porque convendrá su existencia si V. M. restablece el Virreynato, por ser la jurisdicción de la provincia de Quito mui poblada y grande su principal comercio al dicho Reyno y puerto de Cartagena, de donde se provee en tiempo de galeones de los géneros de España, y en sus Caxas tiene esta plaza y la de Santa Martha los situados para la paga de su tropa, aunque en aquel caso, debieran benir todos los productos á las de Santa Fee, por los motivos expuestos, y consecuentemente sería de la mayor importancia transferir en el Tribunal de Cuentas de esta capital las que deven dar aquellos Oficiales Reales y la agregación del referido Quito al Nuevo Reyno, y el permanecer su Audiencia convendría tanto como lo puede informar con probables fundamentos y experiencia el expresado Virrey D. Jorje de Villalonga.

Que con este empleo en lo conjunto que abraza su authoridad, se remediarán consiguientemente los grandes abusos que la codicia ha introducido con la tolerancia de la contribución de muchos indevidos derechos á Ministros, expecialmente subalternos, Escribanos y también los que llevan algunos Governadores con títulos de adealas lícitas, que en parte se reducen á clara estafa, de que en los puertos de mar es la mayor relaxación, y puede certificar que en el de Cartagena dió motivo á que los mercaderes del Nuevo Reyno se lamentasen públicamente, al tiempo de los vltimos galeones, del exceso con que les comprehendía el coste de los despachos de sus cargazones, y también el de las licencias, siendo así que está prohivido llevarse alguno por ellas, y lo mismo experimentaban los dueños y capitanes de las embarcaciones del tráfico y géneros de aquellas partes, que permanece hasta oy, y en gran parte es causa del menos comercio de los vnos puertos con los otros, y también los derechos Reales contra la mente de V. M. respecto á la equidad y gracia que se dignó hacer á informes suyos del año 1729, según vno y otro se hallará de lo que representó en 1.° de Agosto de 730 desde Cartagena, y lo hace presente para que, como materia que tanto conduce al Real servicio y bien de la causa pública de aquellos dominios, se providencie lo conveniente, porque se seguirá también la abundancia de arinas, bastimentos y pertrechos para los navíos de V. M., sin necesitarse que las na-

ciones, ni asiento de Ynglaterra los provean, quando de los mismos puertos y tierras de las Yndias se conducirán mediante la enmienda de la equivocación que se padeció en el arancel expedido el año de 730.

Que de sus mismos informes del de 1729, constará que se expresó lo conveniente que sería fabricarse vnos almacenes en Cartagena porque, aunque se hizieron, no fué según V. M. lo mandó, omitiéndose los principales para el servicio de sus nauíos y presindiendo del exorbitante costo que tubieron, y no el que informó el Governador se harían estas obras y las de la nueva muralla con distintísima equidad, si huviese vn Virrey que las inspeccionase, como se verificó en aquella misma plaza quando bajó á ella el que lo era, y tal vez se lograría construir la nueva muralla al mar (en que tanto se ha gastado, sin estar aún á la mitad) con el propio coste ó poco más que tiene una vara cúbica ó en quadro de las que se construyen en la plaza de la Habana, que, siendo del propio material ó sillar, no pasa de 14 reales de plata y en Cartagena excede de 6 pesos, esto según la cuenta que figura aquel Governador, que hecha realmente llegará á más, y el de la Habana, que lo era D. Dionisio Martínez de la Vega, le certificó muchas vezes de no exceder de los referidos 14 reales de plata, como también lo sabrán los Thenientes generales D. Manuel López Pintado y D. Rodrigo de Torres y tendrán muchas noticias de lo expuesto.

Que siendo á todos fines tan conveniente la nueva creación de Virrey, hará florecer también las Audiencias en rectitud y la más pronta buena administración de justicia, se euitarán infinidad de competencias entre las jurisdicciones eclesiásticas y Real, las ocurrencias de pleytos y discordias, que tanto dan que hacer á V. M. y Consejo, serán pocas, y el respeto y authoridad del Virrey apagará los enconos y malas correspondencias que se rodean entre los prelados y juezes eclesiásticos y los Governadores, de que son frecuentes los exemplares y sus consecuencias (que hasta aquí trascienden), causan los embarasos que se saben; se extinguirá el illícito comercio por las costas de la provincia de Caracas y Maracaybo, con las iguales providencias que Tienda de Cuerbo practicó en las de Santa Martha y Cartagena, y aunque tienen noticia que con las mismas lo ba consiguiendo el Ministro que tiene el comando de la primera, no comprehende el remedio de la segunda.

Que también le tendrán las costas de Portovelo en la forma que (siendo V. M. seruido) lo expondrá separadamente, para que no quede nada de esto expuesto mediante aquel superior, de quien penderán todos á los embarazos que tendría su perfecto logro, y no llegará el atre-

vimiento tan fácilmente á emprehender las conduciones de ropas, que antes de los vltimos galeones se executaron desde el mar del Norte al Sur por los parajes que se reputan de la jurisdición de Panamá, cuias cortas distancias al otro mar y la tolerancia ó simulazión de los Ministros lo facilitaría, y porque antes de extinguirse el empleo de Virrey se suponía no poderlo aquel Reyno soportar con sus muchas cargas y cortas entradas, bien que estas vozes (sin conocimiento de las vtilidades que facilitaua) nacían de los superiores de todas clases, por lo duro que les era tenerlo; pues su respeto persuadía en vnos la tázita y en otros la expresa subordinación. Prescindiendo de lo vno y de lo otro, y para que no se libre el coste del Virrey en los fondos ó entradas antiguas, ni en los mayores ingresos que de su creación resultaron y más resultarían, expone el medio siguiente que subendrá á mucho más.

Que supuestas las órdenes que se han expedido en tan dilatado tiempo á la prohivisión de la saca de los aguardientes de caña en todo aquel Reyno sin conseguirse, dió motivo con los informes de allá y de aquí á que V. M. mandase examinar si convendría á condescenderse á su permiso, pagando los derechos según los moradores lo solicitaban, no siendo nociba esta bebida, sí al contrario más sana en aquellos parages para vn todo que la de estos Reynos, que totalmente no se consume, y á esta causa, con la imposivilidad de evitar la saca de aquél, es muy poco el que ya se embarca; cuyas razones y otras muchas que constarán de los ynformes y autos remitidos al Consejo, parece hacerse dignas á la Real atención de V. M. para la condescendencia solicitada vajo la contribución que pareciere conveniente; pues de su importe resultarán annualmente en lo respectible al Nuevo Reyno más de 200.000 pesos á favor de la Real Hazienda, y con el tiempo excederá en mucho este derecho, porque, aunque los Oficiales Reales de Santa Fee informaron que desde luego rendiría 400.000 pesos, se hace atendible y es conveniente en sus principios la moderación y equidad por lo aniquilado y decadencia de aquellos vasallos, y reputando sólo la primera cantidad, que es la menor y más ínfima de todas las que se han regulado, librándose en ella el importe de los sueldos de Virrey, su guardia y aun el de los Ministros de vna Sala del Crimen, que convendrá crearse, extinguiéndose la Audiencia de Panamá, sobran muy cerca de 150.000 pesos, aorrándose otros 19.536, que importan los salarios de quatro Oydores, vn Fiscal, Relator, Capellán y portero de dicha Audiencia, inclusive lo de sus casas de aposento, con cuya cantidad, y la que más fuere redituando dicho derecho de aguardiente

de caña, se podrán en breve tiempo extinguir los censos en que se hallan gravadas las Caxas de Santa Fee, con vn tan crecido interés de cinco por ciento, y sus dueños harán qualquiera baxa en sus principales que son tan antiguos y causados como en otras partes de las Yndias, que tienen su origen desde el descubrimiento; y se hace sensible que vna ciudad tan ilustre y capital de vn rico Reyno donde florecen todas las religiones por Provincias, nó sea de la primera atención, porque de sus adelantamientos participarían las demás adyacentes, sin que sea justo motivo la objeción que se imponga de que, figurándose aquel Reyno tan opulento, ¿cómo es tan pobre? á que satisface que sus moradores en la imbasión del año de 1694 perdieron en Cartagena veinte millones de pesos, y después acá, por falta de caudal, no han podido levantar caveza, y como cada Governador se considera absoluto sin atender á su fomento, es también gran causa de su decadencia; pero las minas están más floridas que nunca y faltan operarios y aliento para su beneficio, como se manifiesta de la mayor descubierta riqueza del Chocó, con los que allí se han aumentado en pocos años; pues sólo en los onze que ha que se extinguió el Virreynato al cevo del fomento que en aquel tiempo tuvieron, se han doblado las quadrillas de negros, y si entonces daban más de dos millones annualmente sus quatro provincias, según lo ha dicho el mismo Virrey que fué, se infiere lo que darán oy; esto es, haciéndose el cómputo por la contribución del derecho de quintos que, aunque parezca mucho decir, es la menor parte el oro que se manifiesta, como se convenze de lo que deja informado, y á mayor prueva, haviéndose por el Real proyecto del año de 720 extinguido en Cartagena el derecho de salida de ropas para aquel Reyno, mandando que sólo pagasen los caudales que baxasen 3 por 100 la plata y vno el oro, se vió y verificó que el que en esta especie trahía ciento, manifestaba diez por sólo el aorro de tan corto interés, y siendo el de dichos quintos (inclusive el derecho de cobos) de 6 y $^1/_2$ por 100, se deja conocer con quánto más cuidado lo ocultarían por ser máxima general de todos los mercaderes de aquel Reyno y los del Perú el apocar sus caudales, considerándola ventajosa para sus empleos, y así succede en Cartagena venderse numerosas porciones de ropas, y como es todo á especie de oro, por no baxar allí otra, dejan de hacer cuerpo, y en los rexistros de galeones ó navíos sueltos no se manifiesta ni la mitad, como succedió después de los vltimos que, aviéndose conducido en ellos la porción que se sabe de vuelta de Puertovelo y quedado antes otra, se vendió toda, y lo que de sus productos se registró en el fuerte y en el

yncendio, no llegó á medio millón lo de cada uno de ellos, á que se llega las grandes cantidades que de este rico metal consume hallí el asiento de Ynglaterra, sin los que por él se extraen de los propios vasallos, que se hace irremediable por más celo y rigor que haya en los Ministros respecto á la facilidad de su ocultación, y así se ignoran los considerables intereses que producen las provincias del Nuevo Reyno de Granada aun sin fomento, que teniéndole por medio de la creación del empleo de nuevo Virrey con las providencias expuestas, se conocerá en pocos años ser solo más rico, pingüe y poderoso que todo el resto de los dominios que V. M. posee en la América.

El Conde de la Cueba, Virrey que fué del referido Nuevo Reyno, haciéndose cargo del citado papel de D. Bartholomé Tienda de Cuerbo y orden de V. M. para que expusiese su sentir sobre si conviene más al Real servicio que el dicho Nuevo Reyno, sus provincias y las que se proponen, estén gobernadas por vn Virrey ó se mantengan en su estado actual, refiere que los fines á que se dirige Tienda de Cuerbo nacen de la vtilidad que ha reconocido (por la experiencia que tiene de la América) resulten de que se restablezca el empleo de Virrey en aquel Reyno á todas las provincias anejas, asegurando el más acertado govierno de ellas, y ser tantas y tan importantes las razones que abonan este dictamen, que el Conde es de sentir que desde luego y sin perder tiempo conviene al servicio de V. M. se elixa sujeto de circunstancias correspondientes para este ministerio, porque la experiencia de los empleos que V. M. ha puesto á su cargo le han asegurado la importancia; pues siendo constante quanto informa Tienda de Cuerbo sobre la amenidad de aquellos climas, su fertilidad, abundancia, ganados, minas, etc., lo es también que todo el Nuevo Reyno de Granada y sus provincias es vn mineral de oro, plata y piedras preciosas, y que la falta de authoridad en los sujetos que las goviernan causa igualmente la pobreza entre aquellos naturales, y el perjuicio tan considerable á los Reales aueres, lo que huviera remediado más el Conde durante su Virreynato, á no oponérsele las contradicciones que es notorio, agregándose á ello el que, como las provincias de Cartagena, Santa Martha, Maracaybo, Caracas, Cumaná, Guayana, Islas de la Trinidad y de la Margarita y las que están tierras adentro se hallan governadas por sugetos de poca experiencia y caracterizados de Capitanes generales no tienen sugeción inmediata, pues apelan directamente á V. M., cuio recurso está mui dilatado, y no da lugar á que se aprovechen, así V. M. como sus vasallos, de los bienes que la naturaleza ha producido en la América, y como la codicia es el vnico objeto de la maior parte de

aquellos Governadores, procuran abatir á los naturales, que se dedican más al cultivo de sus haziendas y minas, por conciderar en ellos maior conveniencia, lo qual quita á los demás el ánimo de aplicarse á este cultibo.

Que lo que más importa en la América es obligar á sus naturales y moradores al cultibo de las tierras que les están repartidas, á que no se aplican, no sólo por lo referido, sino también por la natural indolencia que causa aquel clima y facilidad con que fructifican las tierras con abundancia, de que resultan bagamundos; y como los Governadores se consideran responsables sólo á V. M., y que sus Goviernos son triennios ó quinquennios, no cuidan de la exempcialíssima obligación que se les encarga en sus ynstrucciones; y auiendo vn Virrey, que está inmediatamente responsable á V. M. de sus operaciones, y eligiéndose para este empleo persona de circunstancias, autoridad y carácter, las obligaciones de su sangre, empleos, Real confianza, etc., le precisan á contener todos los abusos que la codicia de los Governadores particulares introduce, que son tantos y de tantas especies, que omite referirlos; deuiéndose considerar que mientras no haya vna proporción entre el comercio de España y el de la América, padecerán en él estos ó aquellos vasallos.

Que la Corte y Ministros quedan muchas veces indecisos por la abundancia de pareceres, de consultas y representaciones que cada Governador suele remitir á medida de su entendimiento ó fines particulares, por ser ordinario que vn Governador destruya lo que dispuso su antecesor; proponiendo arvitrios opuestos que causan confusión continua en perjuicio de V. M. y sus basallos, y sólo la authoridad de vn Virrey puede remediarlos, porque, deuiéndole remitir los Governadores de las provincias que le están sugetas sus representasiones y consultas, éste, á vista de ellos, con el conocimiento inmediato de la causa, podrá digerirlas, reconocer lo que más conviene y mandarlo executar ó proponerlo á la Corte; pues como todas las provìncias que deberán componer el Virreynato tienen vna conexsión de comercio vnas con otras, que cada Governador particular no comprehende, el Virrey, superior á todos, podrá mejor proporcionar el fomento de vno y otro comercio.

Que como todas las provincias que se proponen agregar al Virreynato, ó la mayor parte de ellas, están situadas á las costas del mar septentrional y se comunican por tierra vnas con otras, se sigue la introducción de géneros del comercio extrangero, sin el embarazo que las órdenes de un Virrey pudiera ponerle, porque como cada Gover-

nador responde sólo del Govierno de su provincia, no procura evitar la introducción en la inmediata, lo que no sucedería deviendo todos ellos dar cuenta de su conducta al Virrey.

Que es digno de reflexión la introducción del comercio de los holandeses en el río Orinoco, por sus malas consecuencias; pues siendo assí que el curso de aquel río corre de Sueste al Este, y abraza no sólo el Nuevo Reyno de Granada, pero todas las provincias marítimas, están aquéllas como bloqueadas por los holandeses y son dueños de su navegación, y igualmente del mar, pues se han establecido á más de 150 leguas río adentro, y como el río Tinto, distante tres jornadas de Santa Fee, comunica sus aguas al Orinoco, es evidente que es necesaria toda la authoridad de vn Virrey para atajar vn daño que se prepara tan perjudicial; porque, aunque V. M. tenía dispuesto que el Governador de Cumaná D. Carlos Sucre lo remediase fortificando la ysla que llaman de Fajardo, ni aquél ha podido executar las órdenes por falta de facultades y pocos recursos que encontrava en su Capitanía general, ni otro las podrá executar sin tener la authoridad del Virrey.

Que las fortificaciones de las provincias marítimas que se consideran agregadas al Virreynato, la defensa de las costas y las dotaciones militares requieren sólo toda la superioridad de vn Virrey, porque hasta ahora cada Governador ha querido fortificar á su arvitrio, y muchos de ellos han querido tomar este pretexto para tener las Caxas Reales aviertas y disponer de los caudales no siempre con la legalidad que se deviera; de que han resultado tan considerables gastos á la Real Hacienda, quedando las fortificaciones indefensas, y las dotaciones, aunque completas en la paga, no existentes en el servicio, cuyo daño remedia vn Virrey enterado de las necesidades de fortificar los parajes que lo requieren.

Que la authoridad de vn Virrey contendrá no sólo los Governadores en los límites de su recta administración, pero también á los Oficiales de las Caxas Reales y á todos los Ministros, políticos y militares, evitando assí vexaciones, fraudes y extorsiones, y resultará vn aumento de los Reales haveres, y alivio á los comerciantes, que por este medio y seguros de hallar inmediato recurso á un Tribunal superior, se inclinarán más al fomento del comercio.

Que el permiso del aguardiente de caña dulce es de los más importantes á V. M. porque, siendo así que la saca de aguardiente de España y de las Yslas Canarias no es bastante para abastecer la quarta parte de la América, y que sus naturales están aficionados á esta

bebida, se sigue que todas las órdenes de V. M. y el celo de sus Ministros no son capaces á evitar el vso de ella, y como es tan general, parece conveniente que V. M. saque beneficio de él, imponiéndole el derecho que fuere de su Real agrado, pues el aguardiente de caña, según le han informado diferentes médicos, es mucho más saludable que el de vino, porque el transporte de éste, los mixtos que suelen ponerle los mercantes, las aberías que suele haver en las bodegas de los navíos y otras contingencias, mudan precisamente la primitiva calidad, y se persuade á que D. Bartholomé considera con moderación el beneficio annual en los derechos que se le pueden poner, pues, siendo iguales á los del aguardiente de Europa, es de sentir que suvirá más el producto de aquel derecho.

Que conviene permanezca la Audiencia de Quito, porque la distancia que hay de ella á la de Santa Fee es travajosa para los litigantes, pero que deverá estar subordinada al Virrey con el derecho de apelación de ella á la de Santa Fee, y por la misma razón se deven separar de la de Santo Domingo las provincias de Cumaná, Caracas, Maracaybo, Yslas de la Margarita y Trinidad, que pueden con más facilidad recurrir á la de Santa Fee, evitando los riesgos del mar y navegaciones.

Que por ser frecuentes los litigios por razón del comercio considerable que se hace en la provincia de Guayaquil, anexa á la de Quito, en cacao para la Nueva España, sin rexistro ni paga de derechos, dice que la cantidad considerable de este fruto no redunda en beneficio de los pueblos porque las personas de mayor authoridad y conveniencia suelen comprarlo de primera mano, imponiéndole el precio que quieren, y vsufrutar ellos mismos el beneficio de este gran comercio; y el comercio de España ha procurado embarazar el del cacao á la Nueva España, como consta de Real Cédula para evitar los graves daños que se seguían á sus ventas por razón de las introducciones de géneros de China desde Nueva España á Tierra Firme con el pretexto del cacao, cuyo inconveniente remediará la authoridad de vn Virrey y el establecimiento de Ministros celosos en Guayaquil, que permitan sólo la introducción de cosas de China, charol, añil, grana, brea, alquitrán y otros géneros que no sean ropas de Europa, ni de China, permitiendo asimismo el tavaco beneficiado en Nueva España, que en el Perú no quieren sus havitantes gastar de otro, y es vno de los más importantes comercios por la vtilidad de los Reales haveres; y por este medio se renueva aquel comercio, que vtilizará más de 200.000 pesos annuales á V. M. sin perjuicio alguno de los galeones.

Y repite ser su sentir que se restablezca el Virreynato, agregándole

las citadas provincias de Quito, Cartagena, Santa Martha, Maracaybo, Caracas, Cumaná, Guayana, Yslas de la Trinidad y Margarita, de modo que los límites de aquel Virreynato sean, por la parte del Norte, el Mar; por la del Leste y Sur, el río Orinoco, la provincia de Quito; y por la de Sueste, los límites del Virreynato de México, agregándole la provincia de Panamá por la inmediación que su ithmo forma con el mar del Norte, á fin de que la authoridad de vn Virrey más inmediato que el de Lima, pueda evitar los graves abusos que se experimentan en el comercio; y que los Governadores de aquellas provincias no deven considerarse como Capitanes generales, sino como Governadores, y Capitanes á guerra, que releven directamente, y en todos los casos de jurisdicción y militares de la authoridad del Virrey, á cuyas órdenes deven estar sujetos, á fin de evitar las contradicciones que se han experimentado en el primer Virreynato.

El Marqués de Torreblanca, haciéndose cargo de la orden que se le dió para informar en este asunto, y de aver leído el papel de Tienda de Cuerbo, expresa que D. Joseph Patiño combocó el año de 1734 á él y ciertos Ministros, y con reflexión á cada vna de las partes que contiene el citado papel, les pareció que para resolver en el todo, se hacía preciso pedir al Consejo los motivos que tuvieron los Ministros para haver consultado se extinguiese el Virreynato que plantificó Don Antonio de la Pedrosa y entregó á D. Jorge de Villalonga. Y aviéndose executado, y visto la consulta en dicha Junta, con otros papeles y vn voto secreto que dejó hecho Pedrosa, no se sacó de ello materia sustancial que hiciese fuerza á que fué bien extinguido el Virreynato, porque él por sí se aprobava por bueno; de que la Junta infirió fué confusión de los Ministros que hicieron la consulta y del mismo Pedrosa; porque parece no fué del caso la queja de vn individuo para dar por el pie negocio de tanta gravedad, y así lo comprendieron en la Junta, y expecialmente D. Joseph Patiño, quien, en fuerza de ello, los aseguró que, aviendo dado cuenta á V. M. del papel de Tienda de Cuerbo y demás que se pidieron al Consejo, estaba V. M. en mandar se bolviese á establecer el Virreynato, suprimiendo las Audiencias de Panamá y Quito, y con total jurisdicción sobre todos los Governadores de Panamá, Cartagena, Santa Marta, Maracaybo, Caracas y el de Quito, jurisdicciones que cada Governación de ésta compreende, cesando la nominación de Capitanes generales en los citados Goviernos, y que sólo tuviesen la de Comandantes, y el Virrey de Capitán general de ellos, como corresponde á este empleo y lo tienen los del Perú y Nueva España; añadiendo ahora que, aviendo sido entonces de

este dictamen, se ratifica en que es convenientísimo la plantificación de este Virreynato baxo de los anteriores supuestos y los demás que puedan ofrecerse; porque, según le ha dado á entender la práctica y conocimiento de los Reynos y provincias de que se componía y ha de componer este Virreynato, no puede tener efecto, ni lo tendrá si no se sujetan á subordinación todos aquellos que se nominan Capitanes generales, porque el fundamento de averse extinguido el que se plantificó, fué porque todos éstos, y cada vno en su distrito, se tenía por tan Capitán general como el Virrey, y assí se vió que, después de aver quedado aquel Reyno de Santa Fee con sólo vn Presidente y su Audiencia, no han sido capaces de estorbar los ilícitos comercios, porque los Governadores de los puertos no han ovedecido las órdenes de la Audiencia por parecerles no tienen authoridad para mandar á los Capitanes generales, y en sus distritos han sido absolutos para haver executado todo lo contrario al Real servicio, de que se saca la consecuencia: que sólo puede tener remedio, sujetándolos todos á vna sola cabeza, que será la del Virrey; y, posesionado éste, no halla duda que podrá ponerse en práctica lo que propone Tienda de Cuerbo, por ser inegable los tesoros que encierran las provincias del Chocó, Antioquia y Popayán en oro de minerales, y de lo que se laba en los ríos y de los que concurren en las inmediaciones de Santa Fee, de la mina de plata de Mariquita y de las demás de Esmeraldas, que á todo se puede poner reglas con el tiempo y la authoridad del que mandare.

Que terminará el pernicioso vicio del illícito comercio que está reconcentrado en aquellas costas, y sólo lo puede desarraigar la authoridad de vn tal Superior; porque con la amplia y expótica facultad podrá incontinenti, que se justifica, hacer castigar á los transgresores con la pena de la ley y deponer Governadores y otros qualesquiera Ministros que incurrieren en el consentimiento de semejante delito, confiscación de bienes; porque, dejándoles los recursos á España, se desfiguran los hechos y no se puede poner enmienda á estos abusos si no es con el castigo pronto, que es el medio para el escarmiento de que otros no los cometan; y si se huviese seguido esta práctica, como lo representó el Marqués á V. M. por mano de D. Joseph Patiño desde Portovelo y Cartagena, y después que vino del vltimo viaje con los galeones de Tierra Firme el año de 1732, con motibo de las guardias que plantificó en las costas de Santa Marta y Cartagena, en virtud de Real Orden de 12 de Junio de 1730, no experimentara el comercio de España la ruina que padece con sus nauíos y mercaderías detenidos en Cartagena; porque todo lo que han producido las referidas provin-

cias desde que salieron los nauíos de Liaño de aquellas costas para España, que fué á vltimos del año de 1735, se lo han lleuado los extrangeros con sus illícitos comercios por las provincias de Santa Marta y Cartagena, y le parece se hace preciso que, sin perder tiempo, mande V. M. plantificar este Virreynato y embiar persona de su Real agrado para governarle, pues no dándose esta providencia, duda el despacho del comercio que han conducido á los nauíos de D. Blas de Leso, mediante no faltar de las referidas costas embarcaciones extrangeras que hacen el comercio; y aunque se hagan todos los exfuerzos que está executando Leso, no podrá remediar la introducción por lo dilatado de las costas; y mientras durare el inconveniente del trato ilícito, no puede aver caudales para el avío del comercio, cuyas consecuencias no pueden evacuarse sino debaxo del mando y conducta del Virrey que se nombrase.

Y D. Francisco de Varas, hecho asimismo cargo del contenido del papel de Tienda de Cuerbo, y orden que se le dió para que informase lo que se le ofreciese, refiere hallarse con individuales noticias del Nuevo Reyno de Granada é infeliz estado en que se halla de algunos años á esta parte, por el continuo tráfico y comercio de extrangeros, y principalmente por el descuido y ninguna aplicación de los Governadores de todas aquellas provincias, que no atienden á la conserbación y fomento de ellas; y reflexionando sobre lo que expone Tienda de Cuerbo, berifica se halla con pleno conocimiento, no sólo del mal estado de aquel Reyno y sus provincias, sino también de los especiales motivos de que han provenido los daños que se experimentan; y, por lo mismo, propone los remedios que su celo tiene por más oportunos, que en su sentir son apreciables; y siendo constante que el Reyno de Santa Fee ó Nuevo Reyno de Granada se halla actualmente muy opulento de ricos metales, como lo acreditan las naciones que los desfrutan, se conduele de que, recogiéndose annualmente en tantos y diversos labaderos crecidíssimas porciones de oro en polvo de subidos quilates, no ha visto de doze años á esta parte, en quantos navíos han entrado en la bahía de Cádiz, diez marcos de este metal, de lo que se evidencia su total extracción para potencias extrañas.

Y aviendo hecho juicio, por lo que ha entendido y oydo á personas prácticas, que el mencionado Reyno puede producir tanto oro como el celebrado y dilatado del Perú, será muy conveniente se apliquen, por quantos medios sean posibles, todas las providencias conducentes al logro de que V. M. y sus vasallos desfruten lo que la divina providencia les ha franqueado, impidiendo absolutamente la escan-

dalosa extracción de dicho metal, facilitando á aquellos naturales todos los alivios que conspiren á su mejor establecimiento é interior tráfico y comercio, á fin de que vivan con algún desaogo y satisfagan con gusto lo que lexítimamente deban contribuir; y que, conduciendo á ello las proposiciones de Tienda de Cuerbo en establecer Virreynato en aquel Reyno, le parece muy bien, y lo tiene por muy necesario, por los motibos y razones que expone en su papel, siendo la principal el que las Audiencias no pueden dar las providencias guvernativas que vn Virrey, cabeza de todo el Reyno, ni tampoco pueden dedicarse en aquellas grandes distancias á remediar los diversos abusos que con gran facilidad podrá extinguir la superioridad del Virrey; y siempre que se incline V. M. á establecerlo, nombrando persona inteligente y del celo y actividad que se necesita, dándosele instrucciones de quanto deva practicar en su primer establecimiento, tiene por evidentíssimo florezerá aquel Reyno, y dará á éste todas las vtilidades que hasta ahora no se han experimentado.

Que en quanto á la agregación de las provincias que refiere el citado papel, es muy regular que, según la situación en que se hallan, pendan del Superior Govierno de aquel Reyno, cuya determinación se deverá suspender hasta que V. M. declare el Virreynato; y en tal caso no sólo convendrá estén baxo su dirección y mando, sino también la provincia de Panamá, cuya Audiencia no contempla por necesaria, y por lo mismo se extinguió en años pasados, sin que haya podido comprehender las causales que movieron el Real ánimo á sustituirla; pues con vn buen Governador y la correspondiente guarnición no necesita aquella plaza de Tribunal tan costoso. Añadiendo que, si fuere del agrado de V. M. establecer Virreynato en Santa Fee, convendría se nombrase vn Ministro, con el título de Yntendente, para plantificar el modo y forma de asegurar los quintos y todo lo demás perteneciente á Real Hacienda, visitando las provincias hasta dejarlas arregladas á lo que deban practicar en lo succesivo; pues para vno y para otro tiene V. M. en la Corte personas de mayor conocimiento y práctica de todos aquellos parages.

Y, vltimamente, con papel de Junio remitió también el Marqués de Torrenueva, de orden de V. M., para que se tuviese presente al tiempo de verse este expediente, vna carta en que el Cavildo eclesiástico de la ciudad de Santa Fee representa difusamente la penuria y descahecimiento que padece aquel Nuevo Reyno, y que aviendo sido el motivo que movió la piedad de V. M. á establecer y fundar Virreynato en él haverse hecho constante que se hallaba en la constitución y tér-

minos actuales, lo es también que el tiempo que se mantuvo el Virreynato se logró el piadoso fin de la erección; pues á más de aquel lustre que mereció el Reyno, se advirtieron las grandes vtilidades del común y particular por averse aumentado las Rentas Reales, en todos sus ramos, del procedido de las ventas de oficios, medias annatas, papel sellado, alcavalas y el más considerable de los quintos de oro y plata, porque los dueños de las minas, aplicados á su labor, se esforzaban, y el respetto del Virrey que, por sus facultades y extensiva jurisdicción que tenía, escusaba los extravíos de plata, de que se originaba que, pagadas las cargas que sobre sí tienen las Caxas, el sueldo de Virrey y sus guardas, sobraba dinero en ellas, pudiéndose creer que si al principio se advirtió este adelantamiento, con el tiempo fuera mayor y se verificara la remesa de aquellos ramos que son remitibles, y no huviera causa de que la necesidad obligue á que se apliquen á otros fines como está sucediendo.

Que siendo número sa la concurrencia de las personas del Reyno y provincias agregadas (que llegaban en seguimiento de sus recursos y al comercio) éstas divertían su dinero para su manutención y expensas, entre los moradores que se vtilizaban, logrando los yndios la venta y expendio de sus semillas en más valor, y tenían para la paga de sus tributos (cuya cobranza oy está más que dificultosa).

Que se arrendaban los diezmos en crecidas cantidades, de que resultaba el aumento de la Real Hazienda en el ramo de Novenos; lograban arrendar la casa de la ciudad; de forma que con dificultad se hallaban al precio más suvido, por cuyo interés se esforzaban á edificar de nuevo, exparciéndose la ciudad que presumptuosa quería, si no adelantar, igualar á la mayor de aquellos Reynos; se lograva la quietud en el Reyno, porque siendo la jurisdicción del Virrey tan extensiba, y por lo muy dilatado del terruño que comprehende aquellos lugares, que la distancia hace impunibles, se vehían sujetos, temían y respetaban, y en la ciudad y su inmediación las refrenaba los excesos las guardias del Virrey y su representación, con que excusaban pecados públicos, se respetaba el estado eclesiástico y se cometían menos homicidios, hurtos y otros delitos, cuya felicidad se apocó con la falta del Virreynato, dejando de concurrir de las provincias que se avían agregado. Se minoró la frecuente lavor de la Casa de Moneda; y, acortados los ánimos, cesó totalmente la labor de minas de plata de Mariquita, de que dimana que no hay quien ponga los oficios de pluma siendo tal la falta de Ministros subalternos, que los Tribunales carezen de ellos para las principales execuciones; se minoraron los

demás ramos de la Real Hazienda, y por la distancia del Reyno en algunos lugares se ve poco temida la justicia; y tal vez llega el caso de que los lugares, que estaban obligados á concurrir con los ganados para el abasto, se niegan con el motibo de estar ya fuera de la jurisdicción del Govierno; lo qual obliga al Cabildo hacerlo presente á la piedad de V. M., de quien pende el alivio, para que provea el que á la justificazión de V. M. pareciere.

El Consejo, en cumplimiento de lo que V. M. se sirue mandar, ha tenido presente que con motibo de hauer dado cuenta el Virrey Príncipe de Santo Buono, el año de 1716, de el desorden que auía hallado en la provincia de Tierra Firme en la administrasión de la Real Hazienda y otros daños, y puesto el Consejo su representación con consulta de 3 de Julio de 1717 en manos de V. M., la bolvió V. M. con su Decreto de 12 de Diziembre de él, previniendo (entre otras cosas) que por los motibos que contenía y otras consideraciones de igual grauedad, hauía V. M. mandado extinguir la Audiencia de Panamá y agregar su territorio á la de Lima, y dado otras providencias para el govierno político y administración de justicia y Real Hazienda en Tierra Firme, y que quedase mandando aquella provincia vn Governador y Capitán general, estando sugetos á él el Theniente general de Portovelo y los Governadores de las provincias de Veragua y Darién, quienes sólo fuessen Governadores de ellas, y no Capitanes generales; y que por otro Real Decreto de 31 de Octubre de 1718 se dignó V. M. prevenirle que, con motibo de hauerse tratado varias veces en lo pasado de establecer en Santa Fee del Nuevo Reyno de Granada el empleo de Virrey, así para facilitar la mejor y más puntual asistencia y socorros de las plazas de Cartagena, Santa Marta y demás de su jurisdicción, que por la distancia de Lima (á cuio Virrey estaba encargado su cuidado) se dilataban ó inutilizaban las providencias para su resguardo, como para obviar las discordias que entre los Ministros de la Audiencia de Santa Fee hauían sido frecuentes, y alborotos acaecidos en aquel tiempo entre el Presidente de ella, D. Francisco de Meneses, y los Oydores que la componían, resultando de su desunión (entre otros daños) faltarse á la buena administración de justicia en perjuicio de la causa pública y atraso de la Real Hazienda, por tolerarse culpablemente el abandono de los puertos y presidios de aquella jurisdicción, hauía V. M. mandado en el año antecedente (entre otras cosas) establecer en el referido Nuevo Reyno el empleo de Virrey, nombrando por tal al Theniente general D. Jorge de Villalonga, para que lo exerciesse con los cargos de Presidente de su Audiencia y Governador y Capitán general

de la jurisdicción de aquel Nuevo Reyno, y con las mismas facultades que los Virreyes del Perú y Nueva España, y suprimir las dos Audiencias de Panamá y Quito; y que componiéndose la de Santa Fee de Virrey, que la debía presidir, seis Ministros togados y vn Fiscal, hauía declarado V. M. que la jurisdicción que deuía tener este Virreynato, su Audiencia y Tribunal de Cuentas, era todo el Nuevo Reyno de Granada y Provincias de Cartagena, Santa Marta, Maracaybo, Caracas y Antioquia, Guayana y San Francisco de Quito, con los términos que en ellas se compreenden, dándose por los Oficiales Reales de las Caxas de ellas todas las qüentas de Real Hazienda en el Tribunal de Santa Fee, empezando con las del año de 1717, con otras providencias tocantes á este asumpto, y que se agregase la jurisdición de la Audiencia de Panamá al Virrey, Audiencia y Tribunal de Cuentas de Lima, previniendo V. M. que para la execución de lo referido y otros encargos del Real servicio, hauía pasado de orden de V. M. á aquellas provincias D. Antonio de la Pedrosa, Ministro de este Consejo, y se le hauían dado las ynstrucciones y despachos necesarios por la vía reservada.

Assimismo, se ha tenido presente que por haverse representado los perjuicios que por falta de Audiencia en Quito podía padecer aquella provincia y vejaciones que experimentarían los yndios y demás havitantes españoles en lo costoso de lo dilatado de los recursos á Santa Fee, que dista 300 leguas, imposibilitándose, por ello, los pobres de la defensa de sus agravios, se sirvió V. M. resolver por su Real Decreto de 17 de Febrero de 720 que se volviese á restablecer esta Audiencia, como se hizo. Y que por otro de 18 del propio mes y año, con motivo de haver representado el Governador y Cavildo secular de Cartagena lo mucho que convenía residiese el Virrey del Nuevo Reyno en aquella ciudad, para la mayor seguridad y resguardo de aquellos presidios, haviendo mandado V. M. se pidiesen ynformes sobre ello á diferentes Ministros de aquellas provincias, y de si en caso de convenir la residencia del Virrey en Cartagena, convendría agregar á su jurisdicción los presidios de Panamá y Portovelo, se pidieron; y respondiendo á ello el Cavildo eclesiástico de Panamá en carta de 4 de Enero de 721 ponderó el miserable estado de Tierra Firme por la supresión de la Audiencia, y seguídose grandes lamentos de los pobres, quejas de los comerciantes y clamores de todo el distrito, por serles imposible el recurso á Lima por la gran distancia y hallarse infestado de enemigos el mar del Sur, cuyo daño era más frecuente para recurrir á Cartagena, en caso de que se agregasen aquellos presidios al

Nuevo Virreynato; pues los levantados y piratas apresaban sus balandras de Portovelo y saqueaban las haciendas, y éstos imposivilitarían el tránsito; suplicando que para alivio de los havitadores de aquella jurisdicción, se restableciese su Audiencia de Panamá por tener legal administración de justicia, y V. M., á consulta de este Consejo de 6 de Octubre del propio año, mandó se restableciese la citada Audiencia, y después, haviendo llegado los informes pedidos, que los hicieron el Cabildo eclesiástico y Provinciales de San Francisco, San Agustín y la Compañía, de la ciudad de Santa Fee, el Governador de Popayán, los Alcaldes ordinarios de la ciudad de Caracas, el Auditor de guerra de Cartagena y los Cabildos eclesiástico y secular de Panamá expresaron las grandes vtilidades que se seguían á aquel Reyno de que el Virrey residiese en Santa Fee, y perjuicios que resultarían de mudar su silla á Cartagena; y por el Obispo y Cabildo eclesiástico de Cartagena, Cabildos eclesiástico y secular de Popayán, Obispo de Caracas D. Antonio Álvarez de Abreu, Governador de Panamá y Joseph del Águila, se informó lo contrario de ser más conveniente en Cartagena, ponderando vnos y otros los motivos que concurrían para que tuviesen efecto sus dictámenes. Y en vista de ellos consultó el Consejo á V. M. en 19 de Abril de 723, siendo de sentir que se mantuviese en Santa Fee la silla del Virrey sin agregársele las plazas de Panamá y Portovelo; poniendo al mismo tiempo en la consideración de V. M. lo conveniente que sería que el Govierno de aquel Reyno se pusiese en la forma que antes, governándose por vn Presidente Governador y Capitán general, como disponen las leyes, sin que se rigiese por la authoridad del Virrey. Y V. M. se dignó mandar que el Consejo discurriese si convenía que subsistiese el referido empleo de Virrey en el Nuevo Reyno ó que se suprimiese; á lo qual satisfizo el Consejo en consultas de 25 de Septiembre y 6 de Octubre del propio año de 723, expresando (entre otras cosas) que por estar el Reyno de Santa Fee tierra adentro 300 leguas, apartado de las fronteras y en paraje donde no avía guerra, ni ocasión para ella, no tenía qué mandar el Virrey, ni era necesaria su authoridad, y V. M., en vista de ellas, se dignó resolver que se suprimiese y que el Govierno de aquel distrito volviese á correr según estaba prevenido por leyes.

También se ha tenido presente que aunque por Reales Cédulas de 8 de Junio del año de 1693 y 10 de Agosto de 714 se prohivió absolutamente la fábrica y venta del aguardiente de cañas en los Reynos del Perú y Nueva España, con motivo de averse dado cuenta de las diligencias hechas en la provincia de Cartagena para su prohivición

y no aver tenido efecto, sí antes bien, ponderádose lo conveniente que era á la salud de las gentes su vso en las provincias de Santa Fee y dicha Cartagena, puso el Consejo en la Real noticia de V. M., en consulta de 11 de Noviembre de 729, todo lo ocurrido en este particular y conveniente que era esta bebida á la salud pública, y aumento que podía resultar á la Real Hacienda de que se estancase; no convino V. M. en ello, ínterin que se tomaban otras noticias. Pero haciéndose V. M. cargo de lo referido en Real Decreto de 17 de Agosto de 736, y de hallarse informado que la mencionada bebida, demás de no ser perjudicial á la salud, era vtil y necesaria en aquel clima, por lo qual ce vsaba, aunque estaba prohivida, resolvió V. M. se permitiese el vso de dicha aguardiente de cañas en la provincia de Cartagena y demás de la jurisdicción de la Audiencia de Santa Fee, con tal que en su fábrica no se mezclasen los ingredientes de cal, tabaco ó vellico, ni otro alguno que pudiera perjudicar á la salud, mandando V. M. se diesen las providencias convenientes para que se pusiese en arrendamiento esta bebida con el mayor beneficio de la Real Hacienda y precauciones para evitar todo desorden, haviendo de pagar los fabricantes á la Real Hacienda ocho reales de plata de cada botija de cabida de arroba y quarta, y respective de las de mayor ó menor cavidad; y aviéndose expedido las órdenes convenientes á este fin á la Audiencia y Oficiales Reales de Santa Fee, y al Governador y Oficiales Reales de Cartagena para su vso y arrendamiento, avisó el recibo de ella la expresada Audiencia, diciendo aver prohivido baxo graves penas la fábrica de dicha aguardiente ínterin que se formaba estanco donde se vendiese, y prefinido el término de 15 días para el consumo y venta de todo lo fabricado. Y por el Governador y Oficiales Reales de Cartagena se dió cuenta con autos, en 15 de Octubre de 737, de averse sacado al pregón la administración y fábrica de dicha aguardiente y no haver comparecido postor; por lo qual se hauían actuado varias diligencias y nombrado á D. Balthasar de Ortega por Administrador Ynterventor de esta bebida; que publicados varios bandos, nombrado aforadores y empezándose la visita de pipas, se hizo postura de este ramo en 40.000 pesos con diferentes calidades, y la de que se entendiese este arrendamiento en toda la provincia de Cartagena, villas del Simiti y Santa Cruz de Mompox y sus jurisdicciones, cuya postura aunque se admitió, suspendieron el remate hasta que constase el valor de este ramo por las diligencias de visita de la provincia, que estaba practicando el referido Ortega.

Igualmente se ha reconocido que el sueldo que se señaló al men-

cionado D. Jorge de Villalonga con el empleo de Virrey del Nuevo Reyno de Granada fué 30.000 pesos al año, y que el gasto que ocasionaban en cada vno sus dos Compañías de guardias era 13.745 pesos y 6 reales de plata.

En cuya inteligencia, y aviendo oydo el Consejo sobre todo lo referido al Fiscal, representa á V. M. que, atendiendo con reflexión al contenido del proyecto de D. Bartholomé Tienda de Cuerbo, é informes que le apoyan, considera se deve aprobar y poner en práctica con algunas moderaciones y extensiones que, sin apartarse de su sustancia, pueden en algunas circunstancias coadyubar á los mismos importantes fines. Para lo cual:

Es de dictamen el Consejo, se sirva V. M. eregir el Virreynato del Nuevo Reyno de Granada, siendo el Virrey que V. M. nombrare juntamente Presidente de la Audiencia de Santa Fee y Governador y Capitán general de la jurisdicción de aquel Nuevo Reyno y provincias que se le han de agregar, con las mismas facultades y prerrogativas y en igual conformidad que lo son y las exercen en sus respectivos distritos los Virreyes del Perú y Nueva España.

Que el Virrey tenga la misma dotación, en quanto á su sueldo y guardias, que se le señaló el año de 718, que V. M. se sirvió erigir este Virreynato.

Que su residencia sea en la ciudad de Santa Fee, como lo fué entonces y como propuso el Consejo á V. M. debía ser en consulta de 19 de Abril de 723, hecha en vista de varios informes que V. M. mandó pedir con motivo de averle representado la ciudad de Cartagena mandase pasar allí su residencia.

Que la Audiencia de Santa Fee se aumente al número de 5 Ministros y vn Fiscal, y que todos hayan de entender en las materias civiles y criminales, según los destinare el Virrey, de cuyo advitrio ha de depender repartir cada día los Ministros que han de componer vna y otra Sala.

Que las Caxas Reales de Santa Fee sean generales y matrizes de toda la Real Hazienda del territorio del Virreynato, y en ellas den los Oficiales Reales de todas las provincias subalternas sus cuentas; entendiéndose desde el principio del año que empiece después que V. M. erija el Virreynato, dándolas hasta hallí corridas á los que hasta entonces han devido tomarlas.

Y que los Tribunales de Cuentas subalternos remitan al de Santa Fee por copias certificadas, los papeles, órdenes y cédulas especiales de V. M., que tuviesen para el govierno y réximen de su Real Ha-

cienda y de los que pendiesen de ellas, haciendo lo mismo el Tribunal de Cuentas de Lima, que ahora es el superior, con las que tuviere pertenecientes á el territorio del Nuevo Virreynato.

Que debaxo del mando y jurisdicción de el Virrey han de quedar la provincia de Santa Fee, el Nuevo Reyno de Granada, provincias del Chocó, Reyno de Quito y Guayaquil, provincias de Cartagena, Santa Marta, Río de la Hacha, Maracaybo, Caracas, Antioquia, Guayana y río Orinoco, Yslas de la Trinidad y Margarita, Popayán, Panamá, Portovelo y el Darién, con todas las ciudades, villas y lugares, y los puertos, vahías, surgideros, caletas y demás pertenecientes á ellas en vno y otro mar y tierra firme.

Que permanezcan y subsistan las Audiencias de Quito y Panamá como están, pero con la misma subordinación y dependencia de este Virrey que tienen las demás subordinadas en los Virreynatos de el Perú y México, en orden á sus respectivos Virreyes.

Que los recursos en lo contencioso de todo el referido territorio, permanezcan como están, y vayan á sus respectivas Audiencias sin hacer novedad en esta parte por haora, pero todos los de Govierno militar, Real Hacienda y Patronato Real hayan de ser á el Virrey.

Que los Thenientes, que hasta aquí han puesto algunos Presidentes y Governadores, como es el de Quito en Guayaquil, el de Santa Marta en el Río de la Hacha y otro alguno semejante, si huviere, no los pongan en adelante, sino es que los haya de poner y ponga el Virrey.

Que haya tres Comandantes generales que, aunque han de ser súbditos, como los demás, del Virrey, han de tener la superioridad que se dirá, respecto de otros; siendo éstos el Governador y Presidente de Panamá, Comandante general de Portovelo, Darién y Guayaquil; el Governador de Cartagena, el de Santa Marta y Río del Hacha; el Governador de Caracas, el de Maracaybo, Cumaná, Guayana, Río Orinoco, Trinidad y Margarita.

Que la superioridad de estos Comandantes sea para que celen sobre las operaciones de los subalternos que se les encargan en punto de introducciones y extracciones de illícito comercio, y teniendo noticia de algún desórden puedan proceder á hacer sumaria para la aueriguación, con la facultad de que si para hacerla y aueriguar mejor la verdad, sirviesse de impedimento la presencia del Governador ó Theniente de donde se hizo el fraude, y se está haziendo la aueriguación, puedan apartarlo y hacerlo salir de el pueblo ó del territorio, á distancia suficiente que no pueda causar embarazo, ni empedir la averiguación,

y, hecha la sumaria, la remita al Virrey para que en su vista provea lo más conveniente hasta la final determinación que deve dar, según sus superiores facultades.

Que sin embargo de separarse Panamá y Portovelo del Virreynato de Lima y agregarse al de Santa Fee, mande V. M. al Virrey del Perú que continúe en remitir la dotación de aquellos presidios como hasta aquí, respecto de que, como se necesita algún tiempo para fructificar la nueva planta, era demasiada carga añadir ésta desde luego; pero que haya de ser con la prevención de que si el Presidente de Panamá pidiese algo más de lo establecido para todos los años, haya de dar cuenta antes de el motivo á su Virrey de Santa Fee, y, aprovándolo éste, lo haya de remitir al de Lima, y sin esta circunstancia no remita más que el situado que se acostumbra.

Que mande V. M. que el Governador de Panamá siga vna vrbana, puntual y expresiva correspondencia con el Virrey de el Perú, sin embargo de no ser ya su Xefe; pasándole no sólo las considerables noticias que ocurran por aquellos parages, por lo que le pueda conducir el tenerlas para el govierno de los de su distrito, sino es todas las que á él lleguen.

Que en consideración á las frecuentes ocasiones de navíos que hay desde Caracas á España con los de la Real Compañía de Guipúzcua, por donde más frecuentemente puede llegar á V. M. lo que fructifique aquella provincia, no pasen los caudales de las Caxas Reales de Caracas á las de Santa Fee, sino es que desde ellas se hagan las remesas de lo que de allí huviere de venir á España, dando cuenta de todo á Santa Fee, y embiando á su Tribunal de Cuentas certificación formal de las de aquellas Caxas, sus resultas y adiciones del Contador, con que sin perjuicio de la general subordinación, noticia y govierno superior del Virrey y de aquel Tribunal superior de Cuentas, se tendrán en España frecuentemente las remesas de lo que produzcan las Caxas Reales de Caracas.

Que se sirva V. M. expedir sus Reales Órdenes á los Virreyes, Audiencias, Governadores y Capitanes generales, á quien toque, para que en adelante no se intrometan en el mando y jurisdicción del nuevo Virrey.

Y por lo tocante á las Audiencias, Governadores y Capitanes generales de el asignado distrito, mande V. M. que le reconozcan por su Virrey y Capitán general; le obedezcan como á tal Superior; le den cuenta de todo quanto ocurriere, para recibir sus órdenes que han de obedecer, y para que por su mano pasen las noticias á las de V. M.,

poniendo cláusula expresa en las órdenes que derogue todas las de sus títulos, leyes recopiladas y demás órdenes de V. M. contrarias á estas de la erección del Virreynato, con las authoridades y facultades que tienen el del Perú y México, que son las que V. M. da á el nuevamente creado.

Que siendo del Real agrado de V. M. la erección de este Virreynato, se formará la ynstrucción conveniente que incluya los asuntos que contiene el proyecto de D. Bartholomé Tienda de Cuerbo, y otros que reserva exponer quando V. M. se lo mande.

Que reconociéndose en la asignación del territorio que ahora se propone á este Virreynato novedad considerable á el que se señaló en la otra ocasión, pues se le agrega Panamá y Portovelo con su territorio, y aunque en esto ha tenido alguna dificultad el Consejo: lo vno, porque entonces, existiendo el Virreynato, mandó V. M. pedir informes, y venidos, no dió el Consejo dictamen sobre ellos, sí sólo dixo que hauía variedad, lo que se quedó así porque ya desde aquella consulta se empezó á tratar de su extinción; lo otro, porque estos presidios tienen su dotación en Lima y Tanulcu, porque se dice por algunos que puede causar alguna alteración en el comercio respecto de que los mercaderes de Lima vendrán con menos satisfacción á la feria de Puertovelo, no siendo del mando del Virrey que los embía. No obstante, cxaminadas todas las razones, ha venido el Consejo en que se agregue á Santa Fee, como lleva propuesto á V. M., porque lo propone así el proyecto con muy fuertes razones, teniendo entre otras muy considerables, la de que los ríos de Atrato y San Juan, que pasan las provincias del Chocó, entran en los mares por territorio de Panamá y Puertovelo; y si éstos son de diversa jurisdicción es mucho mayor el riesgo de la extracción de el oro de aquellas ricas provincias y introducción de géneros prohividos, y la de que para la importante conquista de el Darién es necesario que éste y los demás Governadores que le deben ayudar, estén debaxo de vn mismo Xefe superior que los pueda hacer concurrir á vn mismo tiempo á la empresa, por cuyo defecto se malogró en otro tiempo con crecido dispendio del Real Herario.

Que el ser vn mismo continente de tierra con el nuevo Virreynato, expone á éste (si es de diversa jurisdicción aquella provincia) á las introducciones de illícito comercio por aquella parte, y siendo de la suya, quedan más fáciles y breves los recursos á el Virrey, pues aunque para ir á Lima es poco más largo el viaxe, en la vuelta es de mui excesiva dilación, y aun por eso ha sido antigua queja de los Virre-

yes del Perú el que en estos presidios era la obediencia como que hauía mar de por medio, y que les eran difíciles los socorros y más el averiguar si era justa la causa de pedirlos.

Y las dificultades que para esto se ofrecen parece quedan vencidas; la primera, con mandar V. M. al Virrey del Perú que continúe en la remesa de la dotación de aquellos presidios con la puntualidad que hasta aquí, sin embargo de la separación, lo que no es nuevo en Yndias, y antes sí, practicada en diversos parages; y la segunda, del temor de la turbación de comercio, no parece lo es, respecto de que los comerciantes de España que van á hacer la feria á Puertovelo, no son de la jurisdicción de aquel Virrey, y porque no se da caso, ni puede darse de recurso á él desde la feria, porque en el tiempo que dura no le hay para hacerle y tener respuesta, y á el contrario estando sujeto á Santa Fee pudieran durante la feria hacer recurso y recibir decisión, con que es más probable que por esta cercanía aun vinieran con mayor satisfacción los de el comercio.

Y aun dejando esto aparte, como para vno y otro comercio tiene V. M. dadas reglas, y por ellas resuelve el Presidente de Panamá lo que ocurre en la feria, quedando éste y aquella Audiencia con la misma potestad y instrucción no puede resultar novedad en el comercio, porque lo que ocurría executivo y pronto, ha de ser decidido por las propias reglas y personas que hasta aquí, y lo que requiera el dilatado progreso ordinario, ha de ir donde antes hiba, según la naturaleza de las causas y personas, por las leyes y reglas respectivas, de que podrá V. M. mandar avisar al Virrey de Lima en la orden que le dé sobre que continúe los situados de aquellos presidios con puntualidad.

Que siendo otra novedad de las que propone á V. M. el Consejo, respecto de lo que se practicó el año de 718 y contiene el presente proyecto, la manutención de la Audiencia de Panamá, ha tenido presente para ésta no existir ahora los motivos de discordias de sus Ministros, que movieron entonces su Real ánimo, y que V. M., aun durando el Virreynato, en fuerza de representaciones, la volvió á erigir. Y aunque el proyecto expone vna fuerte razón, que es las pocas dependiencias que tienen en que entender por la poca población de su territorio, sin embargo, el Consejo considera que ésta pide más radical informe, y tantear qué número y calidad suele ocurrir allí de pleitos, y que por lo mismo que se deve emprehender la reducción del Darién, es asunto que merece tener á la vista la authoridad y madurez de un Tribunal Regio; por lo que por ahora le ha parecido conveniente y preciso que subsista.

Que la otra que se propone de que no se muden los recursos en lo contencioso de las Audiencias donde han sido hasta aquí, consiste en que aunque considera mayor facilidad para que los de Caracas vayan á Santa Fee, sin embargo de su distancia, que á la Audiencia de Santo Domingo, por aver de ir por mar, no obstante ha tenido presente el Consejo la importancia de la conservación de la Ysla de Santo Domingo, y por no desmembrar de ella aquella parte de vtilidad que la puedan contribuir los recursos á su Audiencia y los que van á seguirlos, le ha parecido conveniente no hacer novedad en esta parte.

Que aunque también propone el Consejo de nuevo que los Thenientes que hasta ahora han puesto los Governadores, los ponga en adelante el Virrey, es lo vno, por ser muy proporcionada esta mayor authoridad en la cabeza superior, y lo otro, porque varios informes contextan en que es mucha parte del daño de aquellos payses estas Thenencias, porque suelen dar por ellas una cresida contribución á los que les nombran; y no teniendo ellas sueldo alguno, se hace consecuencia precisa que por medios reprobados é ilícitos saquen lo que han contribuído, y para su manutención. Y no deuiéndose recelar este vicioso ingreso, siendo el nombramiento del Virrey, se remediará esta parte de daño, y más si le diere V. M. facultad de que señale vn proporcionado sueldo á los que le pareciere necesario.

Y que asimismo es novedad la que propone el Consejo de las Comandancias, y á ésta le ha movido el que no sólo no es contraria á el proyecto, sino es que le coadyuba. Y deseando afianzar más el logro de los fines propuestos, añade este medio porque sin dispendio alguno de V. M. ni alteración de el principal obgeto, puede ser conducente en muchíssimas circunstancias; pues no tiene duda que el Governador de Caracas tiene mucho más cerca que el Virrey los parajes de su comando, y que de los demás de ellos tendrá frecuentes noticias con el tráfico de la Compañía Guipuzcoana, con que si hay algún desorden, quando pueda hauer llegado la noticia primera á el Virrey, puede él (siendo Comandante como se ha dicho) tener hecha la sumaria, que mientras más pronta da más luz de verdad.

El puerto de Guayaquil queda bien distante de Santa Fee, y por el río de San Juan y su puerto de San Buenaventura queda de mui breve y fácil comunicación con el Governador de Panamá, con que sucede lo mismo que se ha dicho de Caracas; y á esto concurre el que las Comandancias en nada turban la jurisdicción del Virrey, pues de él ha de ser la decisión, y si llegare comisión del Virrey para hacer sumaria en fuerza de noticias que aya tenido por otra parte (que

por todos medios procurará tomarlas) cesará como inferior el Comandante y entregará sus autos al Virrey como superior, con que queda el Virrey más authorizado, teniendo súbditos de mayor gerarquía, que en el efecto es vna providencia que sin que pueda encontrársele inconveniente, se halla que en muchas ocasiones puede tener grandes vtilidades.

D. Manuel de Silva, D. Antonio Sopeña, D. Joseph de Laysequilla y D. Antonio Pineda, haciéndose cargo de que los motibos que para la erección ó restablezimiento del Virreynato en Santa Fee se proponen por Tienda de Cuerbo, se reducen á suponer que con esta providencia se conseguirá el fomento de aquel Reyno, que se halla en tan miserable constitución sin embargo de las muchas minas de oro, plata y piedras preciosas que encierra, las que, trabajándose, pueden producir mucha riqueza, y esta demás del alibio de sus abitadores, quantiosos aumentos al Real Herario.

Que se logrará evitar los grandes extravíos de la mayor parte del oro que se saca de las minas del Chocó y se executan por los ríos del Sinú y Atrato y otras partes, á cuio fin se pondera el importe de los Reales quintos del gran thesoro que produce el Chocó, de que se pierde mucho por el gran extrauío del oro sin quintar, y se conduce á las costas para el comercio ilícito con extrangeros.

Que la opulencia de aquel pays y sus Cajas Reales fuera mui considerable, como la acreditó la experiencia en el corto tiempo que existió aquel Virreynato en D. Antonio de la Pedrosa y Conde de la Cueva; pues auiendo el primero hallado las Cajas sin caudal alguno, se pagaron en aquel tiempo las situaciones de los presidios y demás consignaciones, hubo caudal para socorrer la armada de galeones y en ellos hacer remisión á V. M. del caudal que se condujo á estos Reynos; y que con el Virreynato se remediará el comercio ilícito que los extrangeros practican en todas las costas de Tierra Firme, porque celando el Virrey con su superior authoridad y jurisdicción sobre todos los Governadores de aquellos puertos, castigando y aun deponiendo al que delinquiere, sin duda se aplicarán éstos con el mayor desvelo al mayor cumplimiento de su obligazión, con lo que se conseguirá el deseado fin de extinguir este comercio.

Dicen que es cierta la miseria y pobreza que padece aquel Reyno, á excepción de los territorios de las provincias del Chocó y Popayán, y que también lo es tener en su distrito las minas que se dice; pero que consistiendo los productos de éstas en caudales y gentes que las veneficien, no se advierte cómo no llevando el Virrey vno ni otro, se

pueda lograr el fin con la authoridad y carácter de su persona, la qual se evidencia de que haciendo el cotejo con las enunciadas provincias del Chocó y Popayán que, sin el concurso de Virrey, logran la mayor opulencia por tener caudales y negros con que travaxan aquellas minas, carece de todo esto el Reyno de Santa Fee, porque sin embargo de la immediación y crecido número de 10 á 12.000 negros que trabaxan en el Chocó, se puede afirmar no ser algún vecino de Santa Fee dueño de vno de dichos esclavos; de que se convence que ni el Virreynato, ni sus minerales podrán remediar su mísera constitución, pues consiste en la ninguna saca y comercio de sus frutos para otras partes, y averse de consumir los que produce en el mismo Reyno, excepto algunas salinas que pueden baxar y baxan á Cartagena; pero aun éstas, los crecidos costos de su conducción precisan á que sea exorbitante el precio de su venta, por lo que no lográndola sino en el caso de vna total falta de otras, que por lo regular no sucede, por ser muy corto el consumo de este género en Cartagena, y perdiéndose allí muchas veces por esta causa las que se conducen de Santa Fee, son muy pocas las que con esta contingencia se trafican; de lo qual se infiere que todo el alivio que podía producir en esta parte el Virreynato, quedaba reducido al mayor consumo de caudales que el Virrey y sus guardias tendrían, respecto del menor que tiene vn Presidente, y también al que tendrían los forasteros concurrentes á aquella capital, con motivo de los discursos que con tanto dispendio y otros inconvenientes harían en aquella capital, por la agregación que era preciso hacer de distantes nuevos territorios al Virreynato.

Que el aumento que se figura produjo éste (en el tiempo que duró) á aquel Reyno y sus Caxas Reales, se desbaneze por lo que toca á lo primero con la cierta aserción contraria de que no se conoció alguno; y por lo que toca al mayor ingreso en las Reales Caxas, aunque es cierto, igualmente lo es no haver sido efectos de aquella providencia y sí de otras causas, como fueron haverse extinguido la Audiencia de Quito, cuyo crecido importe de sueldos de su Presidente y demás Ministros, y casi todo el ingreso de estas cajas vino á las de Santa Fee, y también la porción crecida de más de 100.000 pesos, que estaba detenida en Quito, de composiciones de tierras, y por orden de D. Antonio de la Pedrosa la remitió á aquellas Caxas el Ministro que la tenía en su poder para traerla consigo á estos Reynos. El importe grande de oro que del Chocó entró en las Caxas por razón de quintos, así por los muchos negros que se aumentaron en aquellas minas, como por averse establecido vn Yntendente para la recaudación de estos quintos,

con el que se logró en gran parte evitar el fraude que así en la manifestación de los oros se practicaba, como en el extravío de los que salían sin quintar. Y, vltimamente, las cantidades que el enunciado Don Antonio de la Pedrosa, á fuerza de apremios, hizo enterar en las Caxas de deudas atrasadas en aquella ciudad; con lo que se reconoce ser ésta la causa cierta de los aumentos de las Caxas, y no la erección del Virreynato.

Que para evitar el comercio por los ríos del Sinú y Atrato, no conduce éste en nada, así por ser muy corto el que por estos paraxes se practica mediante la absoluta prohivición que para ello existe, como porque para este intento en que sin duda se cela tanto por aquel Presidente y Audiencia, no es necesaria otra authoridad, ni jurisdicción que la de estos Ministros, cuyas órdenes en nada tendrán menos faborable efecto que las de vn Virrey, por lo que no sufraga el carácter del que manda, y sí el mejor celo, sea de Virrey ó Presidente.

Que el vnico asunto que podía apoyar esta resolución, y es de la primera y maior importancia, se reduce á la suposición que se hace de que, con ella, el celo y aplicación de vn Virrey con el superior carácter, authoridad y jurisdicción sobre los Governadores de las costas de Tierra Firme, podía embarazar y aun extinguir del todo el comercio ilícito que los extrangeros practican en ellas; y es cierto que si los que votan, contemplaran vna probable racional esperanza de que el restablecer el Virreynato podía producir este favorable efecto, y no hallasen otro medio más proporcionado para el intento, sin duda con sólo este objeto concurriera su dictamen á su execución; pero como falte vno y otro extremo, por no concevir tal esperanza, y parecerles otra providencia más eficaz de menos inconvenientes y costo, que propondrán en su lugar, ha motivado el separarse del dictamen del Consejo.

Y para persuadir lo primero, es preciso hacerse cargo de las distancias grandes que hay de todas las costas de Tierra Firme á la Capital de Santa Fee, concurriendo en las más dellas la difícil comunicación y noticia del Virrey, de los excesos que en ellas se practiquen; de cuyo antecedente se infieren dos reflexiones: la vna, que para que el Virrey sea sabidor por las noticias que de aquellos paraxes se le den, se necesita, en lo regular, de que preceda vn escandaloso desorden, que sólo la fuerza de éste pueda obligar trascienda la noticia las distancias, para lo que es preciso bastante delación, que junta con la mayor precisa para hacer alguna justificación para resolver y para que llegue la execución, ya se manifiesta lo ineficaz de este perezoso

auxilio, para remediar vn daño que tanto executa; y la otra, que dado el caso de que remita los despachos el Virrey para la prisión ó deposición de alguno de los Governadores, como la fuerza del despacho para su pronta execución, consista sólo en el carácter del Virrey, por no ser alguna la de 40 v 50 soldados de su guardia, gentes inútiles por aver de ser en lo regular del país, se ofrece desde luego la ocasión á los reos con la mano y poder que tengan de dar alguna interpretación al despacho, motivar excusación del delito y, á lo menos, conseguir poner en términos de que la duda ó queja de la suspensión del despacho, haya de remitirse á Santa Fee, cuyo caso, si llegase, también será el considerarse ya sin remedio el daño, á que se añade lo que para otros asuntos está dicho en orden á que si el Virrey pudiese evitar estos delitos, muy poca diferencia se debe contemplar en la authoridad de jurisdicción de aquel Presidente y Audiencia, sin que se advierta caso, ni cosa alguna en que por no alcanzar las facultades que por leyes tiene aquel Tribunal, pueda superar qualquier inconveniente el carácter del Virrey; con que con precisión se infiere que no éste y sí las circunstancias del mayor celo, aplicación y mejor conducta, serán las que produzgan el efecto, sea Presidente ó Virrey el que govierne, sin que haya motivo que persuada lo inseparable de estas calidades más en vno que en otro empleo.

Que convenciéndose con lo expuesto el ningún efecto faborable ni vtilidad que pueda producir esta providencia nueva, aun sin la concurrencia de los inconvenientes y perjuicios que de su execución resultaran, cuya memoria hará más sin duda la resistencia que contiene su práctica.

Para ésta ya se reconoce, y propone Tienda de Cuerbo, por precisa, la agregación de diferentes territorios al Virreynato para darle la competente extensión y términos regulares á este carácter; pues le agrega á este fin la dilatada provincia de Quito, distante más de 500 leguas de Santa Fe, su extremidad, y aunque reconoce vien ser indispensable continúe aquella Audiencia con la subordinación al Virreynato de Santa Fee, separándola del de Lima, á cuyo govierno, desde su erección, han tenido los recursos y se los han facilitado, la continua correspondencia y continuo comercio que tiene con el Perú, por el motivo de las muchas ropas que suben á aquel Reyno y se fabrican en Quito, logran la más pronta ocasión para los medios ó expensas, lo qual no sucede agregando á Santa Fee, á donde con dificultad y sólo en el caso de alguna suma gravedad recurrirán, razón que la hace incontestable la experiencia en el tiempo que existió el Virrey-

nato, en que sin embargo de no haver Audiencia, por lo que era más regular la precisión de recurrir con las quejas á la Audiencia y Virreynato de Santa Fee, prebaleció la tolerancia de los agravios de aquellos jueces inferiores á las dificultades que para recursos se ofrecían, de forma que de tan basto territorio como el de Quito, sería muy rara la instancia que se vió en Santa Fee; y á esto se añade ser vno de los vltimos límites de la jurisdicción de Quito el puerto de Guayaquil, confinante con el Govierno de Lima, y es mui conveniente se halle entre estas dos jurisdicciones, para que ambas concurran á celar los fraudes que se puedan practicar en el comercio de ambas costas, en que se incluye el de la ropa de China, porque si se comercia en Guayaquil ó provincia de Quito, puede y debe estar á la mira aquella Audiencia para evitarlo. Y si el comercio y las ropas pasasen, como es regular, al Perú, pueden aquel Virrey y demás Ministros fácilmente, con la inmediación, aprender y castigar los delincuentes. Si Guayaquil quedase agregado al Virreynato de Santa Fee en la distancia de 500 leguas, con la ninguna comunicasión con aquel territorio, bien se manifiesta el ningún recelo del Virrey que tendría aquel Corregidor para practicar el fácil disimulo de dejar pasar las ropas al puerto de Tumbez, en la jurisdicción de Lima é inmediato al mismo Guayaquil.

Que también incorpora en este Virreynato la provincia de Caracas, en que por lo que toca á la dificultad de recursos á Santa Fee, procede con mayores ventajas; lo que se ha dicho de la provincia de Quito, como lo reconoce el Consejo, pues, por lo mismo, propone quede como está sugeta en lo contencioso á la Audiencia de Santo Domingo, extraña é independiente del Virreynato de Santa Fee; pero havrá de quedar por lo que toca á militar y comercios sujeta á este Virrey, en que de más de alguna deformidad que ofreze la variedad de Superiores de diferentes distritos para qualquier ynstancia, recurso ó providencia que se necesite acudir á Santa Fee, procede la dificultad propuesta en punto de evitar el comercio ylícito (que en dictamen de los que votan, es el vnico asumpto de la qüestión); se halla oy aquella provincia, mediante la buena conducta de D. Martín de Lardizábal que la governó, y la que con mucho fundamento se promete de su subcesor, D. Gabriel de Zuloaga, en el mejor estado para que se logre el remedio del inbeterado comercio ilícito practicado en aquellas costas, y por lo mismo qualquier novedad puede causarla en aquel favorable sistema, en el que por lo menos, quando no perjudique, es sin duda la ninguna vtilidad que producirá. Y no será de me-

nos inconveniente si se agregase el exercicio del Vize-patrono Real de aquella provincia al Virreynato, assí por el justo sentimiento que causaría á aquel Oficial de su celo, grado y circunstancias, se le privase de esta tan principal regalía que auían tenido sus antecesores, como por lo mismo que se ha dicho de las distancias y difícil adhito á Santa Fee, lo que causaría estubiesen los curatos y demás provisiones del Real Patronato sin proveerse mucho más tiempo del que previenen las leyes.

Que, vltimamente, propone Tienda de Cuerbo agregar al Virreynato el distrito de la Audiencia de Panamá y que se extinga ésta, en lo qual, desde luego, se ofrecen mayores inconvenientes por lo que toca á la distancia que dificulta su práctica, por ser sin comparación mayor que la que se ha demostrado por lo tocante á Quito y Caracas, ya se intente el viage por el mar del Sur y Guayaquil, ya por Puertovelo, Cartagena y río grande de la Magdalena, en que asimismo acreditó la experiencia en el tiempo que duró el Virreynato, extinta aquella Audiencia, en orden á no haver havido recurso alguno á Santa Fee, con lo que concurre el más principal motivo, y consiste en los inconvenientes y perjuicios que podía producir la separación de aquel territorio y subordinación de la Audiencia del Virrey de Lima, y agregación al de Santa Fee, por la precisa relación y correspondencia de vno y otro Reyno, así por la remisión de los situados que de Lima baxan á aquella plaza, como para que lo execute el comercio á la celebración de la feria de galeones, siendo ésta vna de las principales incumbencias del Virrey del Perú, quien acaso encontrará mayores dificultades en los individuos de aquel comercio, si contemplasen que sus recursos havían de ser demás de la dilación á Santa Fee, á otro superior que el que los persuadía á baxar con sus caudales á la feria; y aunque el Consejo es de dictamen de que subsista la Audiencia, es con la subordinación y obligación del Presidente de dar cuenta al Virrey de Santa Fee de todo lo que ocurriere, en que no deja de ofrecerse algún reparo, porque si esta diligencia fuese sólo para que el Virrey tuviese la noticia, demás de que para dársela hauía la misma dificultad propuesta, era inútil, y quando pudiese providenciar el Virrey existiendo la misma dificultad en la suma dilación precisa, para que la noticia llegue al Virrey de Santa Fee, y la providencia de éste al Presidente de Panamá, ya se reconoce que esta novedad, no pudiendo producir efecto alguno faborable, causaría el perjuicio que regularmente produce el variar antiguos establecimientos y jurisdicciones dispuestas por las leyes, expuesto el Virrey acaso á la menos obe-

diencia de el Presidente de Panamá, á que le podía dar ocasión el manejo y authoridad de su empleo, junto con la distancia de Santa Fee.

Que aunque pudieran hacer otras reflexiones los que votan de inconvenientes y perjuicios, así en lo general, para esta resolución, como en lo particular en cada vno de los territorios que havían de componer el Virreynato, las omiten por no hacer más molesto este dictamen, pareciéndoles que con lo dicho se evidencia faltar los motivos que podían persuadir esta resolución, por no prometer ésta efecto alguno faborable para el aumento de aquel Reyno y Real Herario de V. M. haverse tratado tantos años de establecer el Virreynato, y vltimamente haverle resuelto V. M. en el de 718, en el que á este fin pasó D. Antonio de la Pedrosa, quien hauiéndole servido tres años, después de cuyo tiempo, dejando en posesión al Conde de la Cueba, volvió á estos Reynos, y con el conocimiento cierto y práctico del Virreynato y sus territorios, se enuncia haver informado á V. M. lo que motivó su abolición y volver las cosas al antiguo estado y curso que hauían tenido desde la erección, reglado todo á lo dispuesto por leyes Reales, parece este dictamen el más claro convencimiento de lo inútil de este nuevo empleo, en cuyos términos haviendo para su establecimiento de consumir V. M. más de 50.000 pesos en cada vn año en los sueldos del Virrey, su guardia y aumento de Ministros en la Audiencia, á lo que se agregaba por ahora la precisión de deponer aquel Presidente, que pasó á aquel Reyno y estará próximo á entrar en el ejercicio, el que haviendo obtenido esta gracia por el servicio pecuniario que hizo á V. M., y no haviendo, por lo mismo, podido dar causa, será justa su instancia para la restitución, así del servicio como del perjuicio y gastos de su costoso viage. Estas reflexiones en asunto de intentarse vna novedad que produce muchas en la turbación de las jurisdicciones, ignorándose si en su práctica podrá causar otros más perjudiciales efectos y, al mismo tiempo, con el concepto que forman los que votan, del ningún favorable que se puede esperar de la erección del Virreynato, les obliga á separarse del dictamen del Consejo, siendo el suyo de que no conviene se execute.

Y para el importante fin de evitar y, si se puede, extinguir el comercio ilícito en las costas de Tierra Firme, en el supuesto de que no se digne V. M. mandar establecer el Virreynato como inútil, á este intento tienen dicho los que votan, propondrán á V. M. medio más proporcionado, eficaz y menos costoso, y para executarlo deben suponer ser cierto que el principal motivo de este perjudicial desorden consiste

en la variedad de Goviernos que en las enunciadas costas existen (que por notorios no expresan) porque, como quiera que cada vno de estos Governadores con el título de Capitanes generales se considere en su distrito absoluto é independiente en aquellas partes de otro superior que el Presidente y Audiencia de Santa Fee, que por la suma distancia, como se ha dicho, con dificultad los puede corregir, de aquí nace que, aunque con gran fundamento, se puede afirmar que si cada vno de estos Governadores aplicase vn verdadero celo y actividad á evitar este comercio, sin duda, quando no del todo, en la mayor parte se conseguiría; pero como se contemple difícil en la multiplicidad de sujetos hallar en todos igual vigilancia y aviendo alguno ó algunos de ellos que, vinculando sus vtilidades en el disimulo ó permisión, falten á su obligación, bastando á la codicia de los extrangeros qualquier puerta que supongan abierta para este comercio, para introducir por ella el todo de sus yntereses y llenar de ropas y géneros el Reyno. Es cierto que para evitar este inconveniente y daño, que la continuación le ha puesto en estado de quasi irremediable, se hace precisa qualquier extraordinaria providencia que pueda conducir al intento; y ésta puede ser dar forma de que los enunciados Governadores tengan á la vista, ó con inmediación, superior que, çelando sobre sus operaciones y concediéndole V. M. la omnímoda jurisdicción y facultad de corregirlos, y estimando necesario de deponer de sus empleos, dando después cuenta con los autos que huviere formado á V. M. ó al Consejo, haciéndole responsable si no aplicase el conveniente remedio de los excesos de todos, lo que, aunque á la primera vista parecía contener extraña dureza, se facilita, teniendo presente que qualquier introducción que se executa en aquellos parages, á mui pocos días se hace pública á la vigilancia, con lo que se puede averiguar los delinqüentes ó la omisión y culpa de los Governadores, los quales, saviendo la providencia que sobre sí tienen, se deve persuadir procederán con el celo que deven al cumplimiento de su obligación.

Que este encargo les parece se digne V. M. hacer al Governador que es ó que V. M. nombrare para la plaza de Cartagena, que ha de ser del grado y circunstancias que para semejante confianza se requiere, y éste tendrá la superioridad en la forma expresada sobre los Governadores de Santa Marta y Maracaybo, y por lo tocante al distrito del Río del Hacha, será conveniente que V. M. mande segregarle de la jurisdicción de la Audiencia de Santo Domingo, á donde es dificultoso el recurso, vniéndole, por lo tocante á lo contencioso, á la Audiencia de Santa Fee. Y el Theniente que allí ha de governar, y era nom-

bramiento del Governador de Santa Marta, sea el enunciado Governador de Cartagena, que abrá de elegir persona de su mayor satisfacción, y podrá ser vno de los Oficiales de aquella plaza, á quien se le podrá asignar el sueldo de 1.500 pesos para su manutención, cuia dotación será importante, si como debe, no se interesa en el comercio ilícito, con cuia providencia se logrará que si el Governador de Santa Marta ha podido ser hasta ahora cómplice ó interesado en los excesos de este Theniente, hechura suia, en adelante se combertirá en fiscal de sus operaciones con la inmediación de menos de 40 leguas que ay de Santa Marta; y este Theniente, como nombrado por el de Cartagena, celará y le dará cuenta de las operaciones del de Santa Marta.

Que por ser estos parajes los más principales por donde se practican las introducciones, convendrá aplicar estas providencias. Y éstas son: que al Governador de Cartagena se le embíe noticia de los informes que en punto de poner guardias en aquella costa, se han hecho á V. M. para que en su vista y con la tropa que oy tiene en aquella plaza, que se compone de 500 hombres efectivos, y con las noticias que tenga y adquiera de sugetos prácticos é inteligentes, puede destacar y poner las guardias en los parajes más convenientes.

Por ser constante que si con esta providencia lograse, como se espera, cerrar la comunicación y evitar la introducción por el Río del Hacha, que es la vnica puerta para este comercio en aquella costa, la parte de ella que abitan los yndios guagiros (con lo que se disculpa el Governador de Santa Marta para no poder remediar este comercio) y con quienes tienen los yntroductores y extrangeros, á fuerza de algunas vagatelas y armas que les dan éstos, conmunicación y ayuda para practicar este comercio, se hace desde luego precisa su reducción ó conquista, la que se persuade tan fácil cómo breve su logro, encargándose su execución al Governador de Cartagena para que, eligiendo 100 hombres de aquella guarnición, que los comande el Ofizial que nombre por Theniente del Río del Hacha, que acompañen á la gente que le pareciere bastante de los 400 hombres de armas que oy tiene aquel territorio, los que irán mui gustosos á esta expedición por el grande interés que se les sigue en recuperar el vso de sus tierras y ganados que los expresados yndios les han vsurpado, maiormente quando su pobreza y miseria se interesa poco ó nada en el comercio illícito con los extrangeros, y más si la piedad de V. M. se dignare mandar se les acuda con algún socorro durante la expedición.

Que por lo que toca á la costa de Cartagena, se le hará el mayor

encargo al mismo Governador, aunque parece será bastante el que se le hace sobre las otras que no son de su distrito, á fin de que sobre todos cele, dé providencias y tenga personas de satisfacción que le avisen de qualquier exceso, para aplicar el conveniente remedio; y al que destinare V. M. para este empleo, siendo del Real agrado de V. M., se le podrá aumentar el sueldo según su grado y circunstancias, atendido el mayor desvelo y aplicación que se le aumenta. Y asimismo, tienen por conveniente los que votan, que en el supuesto de la calidad del que se nombrare capaz de semejante confianza, le inhiva V. M. de la jurisdicción del Presidente y Audiencia de Santa Fee, dejando sólo el recurso en lo contencioso á este Tribunal, y en todo lo demás al Consejo.

Y por lo respectivo á la costa de Portovelo, suponiendo que el Presidente de Panamá haya de ser no inferior en el grado y circunstancias que el Governador de Cartagena, le conceda V. M. la facultad de celar sobre las operaciones del que governare en Portovelo, y en caso de delinquir en el asunto de este comercio ylícito, de ponerle y dar cuenta con autos al Consejo; y respecto de que el que oy es Presidente de Panamá, aunque tiene las calidades de grado, celo y buena conducta, hallándose en tan abanzada edad, se considera no pueda tener aquel desvelo y aplicación que esta importancia requiere, parece que, siendo del Real agrado de V. M., convendrá destinar para este empleo otro sujeto en quien, concurriendo las mismas circunstancias, no tenga la nota de la mucha edad, que en algún modo le dificulte la vigilancia.

Que restando sólo la providencia respectiva á las costas de Cumaná, Coro, Caracas, Trinidad, Margarita y la Guayana, y aunque es cierto que, exceptuando las de Caracas y Coro, en las demás su pobreza y la dificultad de introducir por ellas géneros y ropas á otras tierras donde pueda haver consumo, las defiende en algún modo de la codicia extrangera, y por lo mismo es muy corto y quasi ninguno el comercio que en estos parages se executa, por lo que, aunque el principal resguardo deva ser en las costas de Caracas, en que se comprehende la de Coro y Cumaná, no obstante, siempre convendrá, aun para la Margarita y Trinidad, se procure evitar qualquier comercio ylícito.

Y dexando expuesto los que votan, con otro asunto, el buen estado en que ha puesto el resguardo de aquellas costas de Caracas la buena conducta de D. Martín de Lardizábal, que la governó y esperarse lo continúe en la misma forma D. Grabiel de Zuloaga, por lo que en quanto á esta parte no consideran necesaria providencia alguna, y

sólo por lo respectivo á las costas de Cumaná, Margarita, Trinidad y Guayana, les parece podrá aplicarse en la parte que corresponda igual providencia que la propuesta para las costas de Cartagena, esto es, que al Governador de Caracas, que es del grado y circunstancias que se requieren, se le dé la facultad y jurisdicción sobre los Governadores de aquellas costas, para su corrección; y si conviniere deposición de sus empleos, en caso de delinquir en este asunto de disimulo ó práctica de comercio ylícito, dando cuenta con los autos que forme al Consejo, lo que freqüentemente puede executar en las embarcaciones de la Compañía de Guipúzcoa.

Que al Governador de Maracaybo le han puesto los que votan, entre los subordinados al de Cartagena, y aunque para éste, atendidas las distancias de Cartagena y Caracas sea quasi igual, y por lo mismo el Consejo le agrega á la subordinación de el de Caracas, les parece á los que votan, conviene más la superioridad del de Cartagena, así por ser aquel distrito de la Audiencia de Santa Fee, á donde tiene sus recursos, como por la mejor forma y medios que se considera tener aquel Governador con el batallón de la plaza para practicar qualquier diligencia.

Que reconociendo el Consejo que ha de ser vtil el Virreynato para el fin de evitar el comercio ylícito, no obstante, da la misma Comandancia y superioridad á los Governadores de Cartagena y Caracas, pero con la limitación de que sólo puedan hacer autos contra sus respectivos Governadores y dar cuenta al Virrey para que determine, en que no pueden omitir los que votan el reparo, al parecer justo, que se les ofrece, y consiste en que, supuestas las circunstancias que han de concurrir en estos dos Governadores, si correspondiendo á ellas proceden arregladamente, no se advierte á qué fin sea la intervención del Virrey, quando ésta, con la dilación que es preciso se aumente para que su resolución llegue, sólo producirá el riesgo de que se haga ilusoria la providencia, demás que para constituir en la forma propuesta responsables estos Governadores, no podrá ser teniendo tan limitado el arbitrio y facultad, y si se diese el caso (que no se deve esperar en los términos propuestos) de que estos dos Governadores, faltando á su obligación, no vigilasen sobre el encargo que V. M. se dignase hacerles, ya se reconoze quán poco vtil fuera la intervención que se quiere dar al Virrey; pues aviendo de llegar á éste, por medio de los mismos dos Governadores la noticia ó autos, con facilidad practicarían esta omisión y por el consiguiente, no pudiendo el Virrey tener por otra parte, sino con dificultad, la noticia y autos, se ofrece desde luego ver fustrado el in-

tento, además que el Governador que tiene á la vista la tropa, mejor puede con este conocimiento providenciar lo más conveniente, que no el Virrey, que se halla distante; con lo que concurre que la intervención de Virrey y Governador, aviendo de ser vno y otro de grado superior, desde luego puede motivar vna discordia muy perjudicial; y, finalmente, no discurren los que votan motivo que pueda la intervención del Virrey facilitar en manera alguna el intento.

El Consejo, sin embargo del voto particular y las razones con que se funda, permanece en su dictamen, porque comprehende mui diversa sustancia en el hecho, de la que el voto delignea; y halla razones con que satisfacer, y que subsistan en su fuerza las que mueven al Consejo, como se manifestará por partes.

Los que hacen voto particular, dirigen todos los medios que proponen y razones en que lo fundan, á extinguir el comercio ylícito en aquellas costas; y el Consejo extiende su mira, á más de esto, á otros importantes fines á que se extiende la mente de V. M., según explica su Real Orden en que manda se le consulte, por desear en materia de tanta importancia y resultas asegurar el acierto en la resolución, á que obliga el cuidado y solicitud de dar providencia que no sólo facilite y ayude á aliviar y levantar á aquel Reyno y provincias de la miseria y decaimiento en que les han puesto los accidentes del tiempo y el desorden, sino á que florezcan con el efecto que se juzga por constante.

Es cierto que los que votan particularmente, se apartan de estos más extendidos fines, por considerarlos inaxequibles, pues aunque confiesan la abundancia del pays y multitud de ricos minerales, dicen que está la tierra despoblada y pobre, y que como el Virrey con su persona no lleva caudales ni gente que le beneficien, que es en lo que consiste el producto, no advierten, cómo sin llevar vno y otro, se pueda lograr el fin con la authoridad y carácter de su persona.

Pero el Consejo considera que para abandonar males tan graves como éstos, á el despecho de irremediables, es preciso aver conocido la inutilidad de los remedios, después de la experiencia de vna permanente aplicación.

Cada día se ve en el mundo que vna casa, que teniendo en realidad substancia, por su mal vso se halla atrasada y en miseria, y sin más novedad que ponerla vn buen administrador, empieza á florecer y se ve desaogada, haciendo éste .que lo que se le deve, se cobre, que sus subalternos se sujeten á la cuenta que no daban, y que todos cumplan con su obligación y destino, con lo que aquellos mismos que en el

desorden disipaban, puestos en regla aumenten y contribuyen; y con la devida proporción, sucederá en una ciudad, en vna provincia y en muchas.

Que estas reglas generales nos las ofrece más precisas el caso de que se trata, por razón y por experiencia que se deducen del mismo voto particular; y es la razón atribuirse en él la miseria de aquella tierra á la ninguna saca y comercio de sus frutos, que precisamente se han de consumir en su mismo Reyno, de que infiere que el vtil que puede dar el Virrey, sólo puede ser el mayor consumo de su familia y guardias, y el que tendrían con los forasteros concurrentes á la capital con motivo de los superiores recursos; en lo que claramente se confiesa la vtilidad que necesita aquel territorio; pues viniéndole su daño de no tener quien consuma sus frutos ni forma de sacarlos, el llevar allí quien los consuma, es empezar por el modo más eficaz el remedio.

La experiencia deducida del voto particular consiste en que en éste se exceptúan de la pobreza y miseria las provincias de Popayán y el Chocó porque tienen caudales y negros; y que en las del Chocó trabajan de diez á doce mil; y más adelante, señalando los ramos de que se dedugeron los caudales en el tiempo del Govierno de D. Antonio de la Pedrosa, dice el voto particular que se aumentaron entonces muchos negros en aquellas minas. De estos antecedentes se infiere que del Govierno de Virrey practicado por D. Antonio de la Pedrosa provino el aumento de negros del Chocó, y de éste ha provenido la riqueza de aquellas provincias, como se confiesa; pues siendo esto así, ¿por qué no se ha de esperar que vajo de la mano de otro Virrey de igual conducta á la de D. Antonio de la Pedrosa se aumenten negros en otra v otras provincias, y de este aumento se siga en ellas la opulencia que se pretende? Y que así como no le hicieron falta á D. Antonio de la Pedrosa pobladores ni caudales para hacer laborear las ricas minas del Chocó, y florecer sus provincias, no le hagan falta á vn nuevo Virrey para hacer florecer otras.

No sólo se funda el discurso antecedente en lo que expresa el voto particular, sino es también en diversas noticias fidedignas que aseguran que quando D. Antonio de la Pedrosa fué á Santa Fee á establecer el Virreynato, no llegaban en las provincias del Chocó á quinientos los negros de barra que avía, y oy se asegura haver de diez á doce mil.

De aquí sale vna consideración muy del asumpto, y es que señalando los del voto particular los ramos de que nació el producto de aquellos paises en tiempo de D. Antonio de la Pedrosa, dize

que uno fue el importe grande de oro que del Chocó entró en las Caxas por razón de quintos; lo que se debe cotejar con lo que dize D. Francisco de Varas en el ynforme que de orden de V. M. hace sobre la restauración del Virreynato, y es: Que no ha visto de doze años á esta parte en quantos navíos han entrado en aquella bahía diez marcos de oro de aquellos Reynos, en que vemos que aquel corto número de negros daba un crecido producto de Reales quintos, el que se iba aumentando á proporción que su número en los principios, y ahora que son tantos más, no sólo no aumentan el producto, sino que ha descaecido tanto que se puede decir que es nada lo que contribuye, según el informe de D. Francisco de Varas, sin que se pueda descubrir otra causa de tan no esperado efecto que el que cuando era crecida la contribución, havía govierno de Virrey, que exercía D. Antonio de la Pedrosa, y en los años que ha decaído, no ha avido tal govierno; luego es experiencia práctica que el govierno de Virrey puede producir y ha producido semejantes buenos efectos.

Esta que llama el Consejo experiencia práctica de beneficio en la creación de Virrey, la niegan los que hacen voto particular y dicen que el mayor aumento del Real Herario en aquel tiempo no nació de la providencia de Virrey, sino es de otras causas, como fueron averse extinguido la Audiencia de Quito, y que el importe de lo que ésta consumía y casi todo el ingreso de sus Caxas fué á la de Santa Fe, como la porción de más de cien mil pesos, que estaban detenidos en Quito, de composición de tierras. El importe grande de oro que del Chocó entró en las Caxas por razón de quintos, así por los muchos negros que se aumentaron, como por aver establecido vn Yntendente para su recaudación, y por las cantidades que D. Antonio de la Pedrosa hizo entrar en Caxas Reales á fuerza de apremios de deudas atrasadas.

Sean enhorabuena estos hechos, como se proponen; y ¿habrá quién niegue que el cobrar lo que no se pagaba de composición de tierras, el hacer pagar deudas atrasadas, el poner Yntendente que no deje estrabiar el oro sin quintar, son providencias de un buen Govierno? Pues esto es lo que el Consejo busca y espera conseguir con la erección de Virrey, con que en los mismos fundamentos de voto particular apoya el Consejo el suyo y la impugnación.

Pero no corren tan sin controbersia los hechos como se proponen en el voto particular, pues es cierto que el Decreto de V. M., en que notició al Consejo la erección de Virreynato y extinción de las Audiencias de Quito y Panamá, es fecho en 31 de Octubre de 1718, y el

de la restitución de la Audiencia de Quito es en 12 de Febrero de 720, con que esta Audiencia estuvo extinguida poco más de vn año, y, considerado su consumo y el tiempo en que cesó, aún no llegaría este ramo á dar 20.000 pesos para las Caxas de Santa Fee; menos aumentarían las Reales Caxas de Quito, pues éstas siempre contribuhían para los presidios de Cartagena y Santa Martha.

El producto de composición de tierras fué vna partida de 62.000 pesos que, indevidamente, retenía vno, y antes que vna jurídica averiguación le expusiese á más que á restituirlos, los embió en partida de rexistro á España en el navío «El Príncipe», y no percivió más de composición de tierras D. Antonio de la Pedrosa, porque, aunque empezó á seguir este ramo, haciendo los autos convenientes para la verificación, llegó antes que huviese podido proceder el Conde de Cueba, á quien entregó los originales, con que no continuó en las diligencias.

La misma individual razón, que se da sobre este punto, se puede dar sobre todos los que produgeron el caudal que enteró en Caxas Reales en el tiempo de su govierno D. Antonio de la Pedrosa, y sobre la distribución de ellos; pero no siendo necesario para el asunto molestar á V. M. con esta prolixa narración, lo omite el Consejo, haciendo por mayor vn breve resumen de ello en la forma siguiente:

D. Antonio de la Pedrosa se mantubo á su arrivo en Cartagena de tres á quatro meses; hallí no halló ni un real; pasó á Santa Fee donde halló sólo diez y nueve reales en las Caxas; estubo dos años. En este tiempo contribuyó el Reyno de Quito 80.000 pesos; las provincias del Chocó contribuyeron tres arrobas de oro de quintos; la provincia de Caracas, nada; las de Cartagena, Santa Marta y Maracaybo, no sólo no contribuyeron, sino es que fué menester embiarlas graves sumas; hizo restituir á diversos deudores de la Real Hazienda 200.000 pesos escasos; y todo lo que hay desde estos 200.000 pesos, los 80.000 de Quito y las tres arrovas de oro del Chocó hasta más de dos millones de pesos, que es lo que entró en su tiempo en el Real Herario, lo produjo el recinto de la Capitanía general de Santa Fee, sin que para ello huviese havido la menor violencia, sí sólo en virtud de la buena regla y providencias en Caxas Reales y en todo el Govierno. Y estando el Consejo en esta inteligencia, por informes que no puede dejar de creer, menos puede dudar que aquel pays, por pobre y despoblado que se pinte, pueda lograr el remedio restaurándole el Govierno de un Virrey, como con efecto le logró en el tiempo de D. Antonio de la Pedrosa, con crecidas ventajas de la Real Hacienda de V. M.

Se pudiera aumentar esta prueba con referir el despacho de efectos rezagados en tiempo de este Govierno y del siguiente del Conde de la Cueba, con las remesas que éste hizo; pero estando éste tocado de los informes arriba expuestos, no es razón cansar á V. M. con repetirlo.

Para evitar el comercio por los ríos del Sinu y Atrato, dice el voto particular que nada conduce el Virrey, por ser muy corto el que se hace por ellos, mediante su absoluta prohivición, y que para eso vasta la authoridad del Presidente y Audiencia, que tanto lo celan. Si lo que está prohivido en aquellos payses no se executase, Virrey, Presidente y Audiencia serían inútiles, porque en no aviendo transgresión de leyes, son ociosos los Ministros; pero lo que vemos, es que se executa y que la authoridad del Presidente y Audiencia no lo evita, de que nace la necesidad de buscar más eficaz remedio, que es de lo que se trata.

Pasan los del voto particular á decir que convinieran en la erección del Virreynato, si la consideraran conducente para evitar el comercio ylícito, pero que no lo es, y que sin ella se puede lograr con medio más proporcionado y providencia más eficaz y de menos inconvenientes el intento; persuaden para él lo inútil del Virrey con la distancia que hay de todas las costas de Tierra Firme á la capital de Santa Fee y la difícil comunicación; de que infieren que para que llegue algo á la noticia del Virrey, es preciso que haya precedido vn escandaloso desorden, y que con la dilación del aviso, la precisa del proceso hace que la execución de lo resuelto sea inútil. Que caso que el Virrey remita despacho para la prisión ó deposición de algún Governador, como la fuerza de él consista sólo en el carácter y no en tropa que lo haya de executar, el reo con su mano y poder, podrá darle alguna interpretación que baste á que la duda haya de volver á Santa Fee, cuya dilación hace el daño sin remedio. Y que si el Virrey puede evitar estos delitos, podrá también el Presidente y Audiencia, sin que se advierta caso ni cosa alguna en que por no alcanzar las facultades que por leyes tiene aquel Tribunal, pueda superar qualquier inconveniente el carácter de Virrey.

Empezando á satisfacer por lo vltimo, lo harán por el Consejo las leyes recopiladas en Yndias á quel decir V. M. «que sus Virreyes representan su Real persona, que provean todo aquello que V. M. podría hacer y proveer, de qualquier calidad y condición que sea». Que se obedezcan sus órdenes «como si por la persona de V. M. ó cartas firmadas de su Real mano lo mandase», y otras semejantes expresiones

y authoridades, con que V. M. ha condecorado estos empleos, no se hallan dadas á los Presidentes y Audiencias; y siendo esto tan notorio, no será razón molestar á V. M. con la prolixa individuación y cotexo de las facultades de vnos y otros empleos; y se pasará á satisfacer lo demás del discurso.

Para esto no se puede dejar de notar que, fiando tanto en el voto particular el remedio de los daños en la authoridad y zelo del Presidente y Audiencia de Santa Fee, que no los podrán remediar ó castigar sin tener de ellos noticia, no se comprehende cómo pueda llegar ésta al Presidente y Audiencia, y volver de allí el remedio sin que pueda succeder lo mismo con el Virrey estando en el mismo lugar.

Á que se responderá que por eso se señala las Comandancias dichas como las señala el Consejo. Que sean como las señala el Consejo, no se puede decir, respecto de que el Consejo las pone como remedios coadjubantes sin fiar de ellas el logro; y así, aunque produzcan corta vtilidad, no ay inconveniente, teniendo asegurada la maior con el principal remedio. Pero el voto particular pone toda su esperanza en ellas, á lo que el Consejo no se acomoda viendo que desde Cartagena á Santa Marta es el camino por tierra casi imposible; por mar, en nauíos, es más breve pero algo peligroso, se considera de mil leguas, y aunque se hace en valandras á vista de tierra, puntean con riesgo notorio, contra viento y marea; lo que hace que no se deva fiar el total remedio bajo de las providencias que han de hir con tantas contingencias, quando se halla que de Santa Fee á San Bartholomé de Onda se andan 30 leguas por tierra, y desde allí, por el rio de la Magdalena, por el caño cerca de Mompox, á la ziénaga, se llega á Santa Marta en diez días ó menos.

De aquí se desciende á hacer veer que no es imposible el Govierno de Santa Fee á los territorios que se le señalan, como propone el voto particular, porque aunque es cierto que Quito está distante de Santa Fee, es mui poca más la distancia que á Lima, y si la parte del Reyno de Quito, que ay desde su capital hazia Lima, se acerca más á esta ciudad, lo mismo subcede con la parte que ay del mismo Reyno, desde su capital hazia Santa Fee, sin que se pueda negar que es camino que se haze muchas veces, y no sólo por personas sueltas, sino es con cargas de comercio; pues de los 80.000 pesos que se ha dicho á V. M. contribuyó Quito en el tiempo del Govierno de D. Antonio de la Pedrosa, los 20.000 ú 30.000 fueron en paños, que entregaron en Quito los Oficiales Reales y se condugeron y vendieron en Santa Fee. Y los comerciantes de Quito, quando vienen á la feria de galeones,

hazen su viage acercándose á Santa Fee, y apartándose de Lima. Y auiendo estado siempre Guayaquil con el Reyno de Quito, no hay porqué hazer dél párrafo aparte.

Menos se halla la imposivilidad en la agregación de Caracas, pues aunque está distante ay camino que se trafica, y aun ay persona en Madrid que le ha hecho en distintas ocasiones por diuersos parajes; vno, todo por tierra firme, y otro, parte por tierra y parte por el río grande de la Magdalena.

Tampoco le ay, como se dice, en la comunicación del territorio de Panamá; pues aunque está algo más distante de Santa Fee que Quito, se haze en menos tiempo el viaje por el rio de San Juan, y con efecto le hizo vn Ministro de Panamá en tiempo de D. Antonio de la Pedrosa, no siendo éste sólo el exemplar de que ay noticia. Y, en fin, atendiendo á la distancia que ay desde Lima á Buenos Ayres y otras del mando de aquel Virreynato, que exceden en más de la mitad á la mayor que se señala en el de Santa Fee, no parece se puede tener por imposible el fruto de las providencias de éste.

Ha tenido el Consejo presente para señalar la residencia del Virrey de Santa Fee, y creer que desde allí, no sólo será vtil, sino es más conveniente su govierno, que luego que se publicó este Virreynato, quando V. M. lo erigió, hizo vna representación el Cauildo secular de Cartagena y el Mariscal de Campo D. Gerónimo Badillo, pidiendo se mudase la residencia del Virrrey á Cartagena, expresando las razones en que lo fundaban, y V. M. por su Decreto de 18 de Febrero de 1720 mandó que el Consejo pidiesse diferentes informes, lo que executó pidiendo algunos más de los que V. M. especificaba, y en vista de ellos, en consulta de 19 de Abril de 1723, dijo el Consejo á V. M. que los informes que juzgaban por más conveniente la residencia del Virrey en Santa Fee eran de maior peso y concideración, y se hallaban asistidos de las leyes que pusieron allí la Audiencia para govierno de aquel territorio; que los que informan ser más conveniente su residencia en Cartagena, vnos son ynteresados y otros hacen el ynforme voluntario sin havérsele pedido; que es el centro preciso la ciudad de Santa Fee, de qualquier modo que se considere por las distancias que hay de territorio, pues poniéndose en Cartagena (que no lo es) la silla del Virrey, todo el resto de provincias y pueblos quedaban enteramente desamparados, y con el tiempo llegaría á despoblarse y á una total ruina de haciendas, caudales y minas, en gran menoscabo de la Real Hacienda; y extendiéndose el Consejo en las vtilidades de que resida el Virrey en Santa Fee y inconvenientes de que resida en

Cartagena, concluye su dictamen de que es en Santa Fee más útil y necesaria su residencia.

Este dictamen dado á V. M. después de tantos ynformes de Obispos, Governadores, Cabildos eclesiásticos y seculares y otros sugetos de graduación, apoyado de todos los que V. M. remite al Consejo, aunque sobre la erección de este Virreynato y los de otras personas, no le pueden dejar duda en que la residencia del Virrey debe ser en Santa Fee, ni en que desde allí, no sólo es posible lleguen sus providencias á todo el territorio de su mando, sino que es el centro y parage más conveniente para que la vtilidad de su Govierno tenga el efecto que se desea en todo el distrito que se le encarga, y que la superioridad, constituída en otro sitio, tiene inconvenientes y no ofreze el logro que se busca.

Tampoco apartan á el Consejo de su dictamen otras razones con que el voto particular apoya lo difícil de los recursos y inutilidad de las providencias en los territorios dichos, como es, que de Quito, ni Panamá no hubo recurso alguno á Santa Fee en tiempo del Virreynato, avn auiéndose extinguido sus Audiencias; pues, por lo que toca á Quito, pocos recursos se pudieron ofrecer en un año ó poco más que duró su extinción, porque los pendientes mandó V. M. que se feneciesen donde estaban empezados. Y por lo que toca á recursos de Panamá, no se advierte cómo se pueda hechar menos los huviese havido en Santa Fee, en tiempo del Virreynato, no hauiéndosele agregado, y hauiéndose quedado sugeta, como estaba, á el de Lima.

Ni las de que se diga que el de la provincia de Caracas quede sujeta en lo de govierno á el Virrey, y en lo contencioso á la Audiencia de Santo Domingo, es diformidad por la variedad de Superiores. Y que se motive el sentimiento que tendrá D. Gabriel de Zuloaga de verse privado del Vice-patronato que han tenido sus antecesores, y que las provisiones eclesiásticas se dilaten mucho tiempo, porque en quanto á lo primero no se halla cómo se puede contar por diformidad lo que siempre ha sucedido hallí y en otras muchas partes. La misma variedad de Superiores ay oy y ha avido siempre en Caracas, pues en lo de govierno está sujeta aquella provincia á su Capitán general y en lo contencioso á la Audiencia de Santo Domingo; esto mismo sucede en todas las Audiencias subordinadas de las Yndias; pues no haviendo de ninguna de ellas apelación á la en que reside el Virrey, está todo lo contencioso del distrito de cada vna subordinado á ella, y lo de govierno y militar á el Virrey á quien toca. En quanto á lo segundo, no es creible que ningún prudente vasallo pueda hacer sentimiento de

vna ley general justa y conveniente, aunque por ella se le prive por necesaria consecuencia de alguna authoridad, y aunque le huviera, ¿quién dirá que por esto se deve suspender tal ley?

En quanto á lo tercero, ya se ha dicho sobre las distancias que no son tales que puedan producir tan crecidos inconvenientes, ni la dilación de pocos días en algunas provisiones eclesiásticas puede preponderar á los grandes adelantamientos que aun para la iglesia se esperan de la erección del Virreynato. Lo qual se anota sólo por satisfacer á la réplica; pero de este punto no se ha devido hacer asumpto, respecto de que el Consejo nada ha acordado sobre el vso del Real Patronato, como del contexto de su dictamen se reconoce, juzgando por conveniente omitirle por ahora como otros que también reservo.

Tampoco mueben á el Consejo otras razones que se tocan en general de que una novedad así produce turbación de jurisdicciones; que se enuncia aver sido el voto secreto de D. Antonio de la Pedrosa que se extinguiese el Virreynato, y que acabando de llegar el Presidente á Santa Fee, se hacía consiguiente su deposición, y á ella la destitución del servicio pecuniario que hizo á V. M. por aquel empleo con el de los daños y perjuicios. Pues, en quanto á lo primero, no se puede llamar turbación de jurisdicciones el sujetar diversos ramos de ellas á vna sola, que se hace cabeza. En quanto á lo segundo, aunque hay noticia que el voto secreto de D. Antonio de la Pedrosa no fué de que se extinguiese el Virreynato, sino es de mudar algunas providencias, ni vno, ni otro se puede afirmar, y sólo V. M., que le save, puede dar el devido peso á esta razón. En quanto á lo tercero, porque teniendo V. M. tantos medios de poder compensar aquel servicio pecuniario, aunque no sea de su agrado restituirlo, no es embarazo para el dictamen del Consejo.

Pero deviendo pesar algo la consideración en este punto, no puede dejar el Consejo de hacer presente á V. M. que se siguen inmensos daños en las Yndias del beneficio de semejantes empleos. ¿Qué se puede esperar del que da la mitad ó más de lo que ha de valer el empleo en todo su tiempo para entrar en él? Que entre lo que da por beneficio y lo que ha de gastar en el dilatado viage y establecimiento en su destino, consume á veces todo el valor que lícitamente puede lograr. Y mientras más superior el empleo, son mayores los perjuicios; éstos se experimentan prácticamente en los Reynos de que se trata, según varios informes que pasarán á manos de V. M. en otra consulta sobre los medios de guardar aquellas costas. Y los mismos verá V. M. empezados á padecer en el Reyno de Quito, desde la entrada de su Presiden-

te, en consulta que ya habrá llegado á sus Reales manos, sobre cuyo importante asunto no se detiene el Consejo, por aver expuesto á V. M. las razones en consulta de 24 de Agosto de 737 que V. M. aprobó desde luego en quanto á las plazas de Audiencias y Ofiziales Reales.

Por esto, Señor, no sólo no mueve al Consejo esta razón del voto particular á que se incline á él, antes sí, al contrario, tendrá por vna de las seguras vtilidades del Virreynato de Santa Fee que su erección dé motivo á quitar vn Presidente que entró por la puerta del beneficio á un empleo de tanto poder y authoridad en tan dilatadas y ricas provincias, pero tan necesitadas de vn desinteresado Govierno. Pues, impugnado por los del voto particular el dictamen del Consejo, siguiendo su propuesta conclusión de que sólo puede aver alguna esperanza de remediar el comercio ylícito, pero no los demás daños, llegan ya á expresar á V. M. su dictamen y los medios con que se podrá conseguir, y se reducen á que el Governador de Cartagena sea superior del de Maracaybo y Santa Marta, y de vn Theniente que él nombrará para el Río de la Hacha, con facultad de correxirlos y deponerlos en caso necesario, dando cuenta de averlo hecho con autos á V. M. y que él quede libre y exempto de la jurisdicción de la Audiencia de Santa Fee; que se practique el mismo medio con el Governador de Panamá respecto del de Portovelo; y lo propio con el de Caracas respecto á las costas de Cumaná, Margarita, Trinidad y Goayana, y que se reduzcan los yndios guagiros.

Esto en substancia viene á ser hacer tres Virreyes por no hacer vno, porque vn Governador y Capitán general superior á otros que los puede deponer y que es absolutamente libre y exempto de su respectiva Audiencia es en substancia un Virrey. Y entrando los del voto particular á proponer su dictamen, haciéndose cargo de que la variedad de Governadores produce el daño y obliga á la novedad de poner á la vista ó cercanía superior que los corrija, parece no consiguiente ver subsiguiente á esto, propuesta la multiplicidad de superiores.

Y aunque huviera el Consejo de perder de vista los importantes fines á que mira V. M. quando le manda examinar este expediente, y sólo huviera de atender á el de evitar el comercio ilícito, no puede creer que el medio propuesto baste, como se deduce de lo que lleba expuesto, en orden á la suma dificultad y gran dilación precisa para que pasen las providencias de Cartagena á Santa Marta, tanto por mar como por tierra, como lo acredita con superioridad de razón la experiencia; pues estando más cerca de Cartagena los pueblos de Barú, Tolú y otros, y diferentes ensenadas, surgideros y caletas, no vemos que se

impida el comercio ilícito que se practica por Coroso á el río Jauja y villa de Santa Cruz de Mompox en el de la Magdalena, de su jurisdicción. ¿Quánto menos se podrá esperar que se impida el de Santa Marta y Río de la Hacha?

Que el otro Governador que se subordina al de Cartagena, que es el de Maracaybo, está á distancia de 150 leguas, cuyo camino, aunque regularmente se hace por tierra, es bastante áspero, en cuya consideración y la de distar sólo Maracaybo de Caracas cosa de 80 leguas, de que mucha parte se hace con comodidad por su laguna, le agrega el Consejo á la Comandancia de Caracas, de cuyo Governador era antiguamente Theniente, sin que le aparten de este dictamen las razones del voto particular; pues aunque es Maracaybo de la jurisdicción de la Audiencia de Santa Fee sólo es para lo contencioso; y la de que el vatallón de Cartagena facilite á aquel Governador medio de practicar qualquiera diligencia, se discurre qué diligencia pueda practicar útil vna tropa de ynfantería que ha de ser embiada de 150 leguas por ásperos caminos.

Que ni se puede con razón inferir que el Consejo no confía el logro de la empresa con la erección de Virreynato, respecto de que establece Comandancias en la forma que ha propuesto; porque nadie dirá que es desconfiar de vn medio que se propone como vniversal asilo para todos los males, el juntarle otros que con subordinación á él le coadyuben. Y siempre el mejor govierno se establece en vn orden gradual de Superiores que lleguen á parar en vn punto céntrico, de quien bayan descendiendo por los mismos grados las providencias para el más acertado govierno.

Que aunque conoce el Consejo que queda algún Comandante bien distante de su subalterno, y sobre que otros están más inmediatos, reflexiona también que ocurren ciertas casualidades por las quales pueden llegar antes las noticias á el Comandante que al Virrey, si á el ir á salir vna embarcación de vn puerto subalterno para el en que reside Comandante ve entrar otra extrangera, aunque haya colisión en aquel puerto y no se dé la noticia, la tendrá por esta casualidad el Comandante, y la tendrá antes que el Virrey, y podrá practicar diligencias que sean muy importantes quando lleguen las órdenes del Virrey para executarlas, por la noticia que le haya pasado el Comandante ú otros, porque no es crehible esté siempre fiado en las que le den los Comandantes (como se quiere suponer) pudiéndolas tomar por tan diversos y seguros medios.

Que satisfechas ya, á el parecer, las impugnaciones del voto par-

ticular y los medios que propone, quedan en toda su fuerza las razones de que nace el dictamen del Consejo, en el qual se mantiene, sin que se le ofrezca la menor duda, atendidas las circunstancias de este caso, en que halla que V. M. remite á su examen vn proyecto cuia inspección haze veer que el que le forma es bien práctico é inteligente de aquel pays. Que le ha hecho V. M. examinar por tres sujetos, tan dignos de su confianza y tan noticiosos del asumpto, y vnánimes le aprueban, le promueben y le exfuerzan. Y que pasando de esta certidumbre especulativa á la práctica, se halla que el medio que se propone se puso en execución en otro tiempo, y produjo quantos buenos efectos fueron posibles á su corta duración, con cuias dos circunstancias no pudiera quedar duda.

Á que se añade que examinado en razón se infiere su conveniencia, pues no hay cosa más monstruosa que vn gran cuerpo sin caueza ó con muchas cauezas iguales, independientes y separadas, que es como se deuen considerar las Audiencias y los Governadores respecto de aquel basto Reyno, el qual facilitando con la preciosidad de sus frutos que los delitos sean mui lucrosos, y con la diuersidad de sus cauezas, que se oculte la puerta por donde reciue el daño, haze presisa la mísera decadencia en que se halla.

Que vna multitud desordenada, que es confusión, se mude en orden y vtilidad sólo con ponerle una caueza que la mande y govierne con orden, es cosa que no se puede negar, como ni tampoco que se asegura más el orden y la obediencia, siendo la caueza de superior gerarquía que los más elevados de los que componían la confusión, por lo que avn la pompa exterior y medios de mantenerla, es conducente y presisa en la superior caueza.

Que menos se podrá negar que el más eficaz remedio para vn semejante desorden es el tener á la vista quien tenga con su carácter más extensión de facultades, como se verifica en vn Virrey, la que es mucho más presisa quanto es mayor la distancia del Soberano porque el Governador que quiere delinquir bien sabe que para determinarse aquí su castigo, es presiso que pasen años y que, cubriéndose con vnos autos á su fabor (los quales puede conseguir fácilmente su poder), ó desfigurará el hecho verídico, ó causará tal confusión que haga titubear á los jueces. Y al contrario subcederá auiendo Virrey; pues su inmediación le quita mucho poder para oprimir los testigos que hallan tan cerca el remedio; y aun quando esto no subceda, el Virrey, quasi á la vista del hecho, no padecerá la confusión que se padese en la distancia de aquí para discernir el valor entre contrarias probanzas, y

como las facultades correlativas á su empleo le dan la de aplicar el castigo, llegando á el de priuación, se le frustran todas las esperanzas de indemnidad de su delito.

Y como la misma elevación del empleo de Virrey abre el camino, á que le obligan personas de más carácter, que deviéndose más así, remueban toda sospecha de su obrar, es gran parte del remedio; y á lo menos, a el Consejo no se le ofrece duda en que vn Virrey que obre como se deue esperar, con sus amplias facultades y con la comprehensión que desde luego harán en aquellos payses del crédito que V. M. dará á sus informes, que sobstendrá sus determinaciones, logrará los frutos que se desean.

Que apoyado ya el dictamen del Consejo con informes, experiencias y razones, sólo le resta desembarazarse de vn argumento avn no tocado que hace el voto particular, que es el dispendio de V. M. en el maior sueldo del Virrey y gasto de sus guardias.

Éste, Señor, es argumento para quien concidera el Virrey inútil, pero no para el Consejo, que le concidera tan necesario que él solo puede ser el eje que mueba á compás la máquina de vn gran Reyno extenuado y perdido, haga vn Reyno fructífero y floreciente; pues bien conoce V. M. que se le aumenta este gasto en caso de hazer Virrey, pero no se detiene en eso quando sólo trata de aueriguar si es conveniente la erección de Virreynato. Y en realidad, ¿cómo cabe que detenga este dispendio á quien espera de él tan abundantes frutos, quando se ve que jamás se logran conciderables vtilidades sin que precedan proporsionados dispendios?

El Consejo espera de lo que lleva propuesto, aumento de la religión cathólica, extensión de los dominios de V. M. en las reducciones que ha de emprehender el Virrey, y que los ya reducidos se govieren en justicia y fructifiquen para V. M. grandes thesoros, con que se están oy engrosando los enemigos del Estado, que son los fines, y aún más, que han movido á los gloriosos predecesores de V. M. á la conquista y manutención de las Yndias, con tantos desbelos, anticipando tan cresidos gastos, y estando en esta esperanza mal le puede embarazar el dispendio corto, respective del mayor sueldo del Virrey y gasto de sus guardias, para proponer vn medio con que comprehende se logrará todo. Y así se mantiene en su dictamen.

V. M. resolverá lo que fuere de su real agrado.

Consejo de Indias, 26 de Junio de 1738. = El Conde del Montijo. = Silba. = Montemayor. = Sopeña. = Laysequilla. = Verdes. = Abreu. = Pineda. = Cornejo. = Carabajal.

## RESOLVCIÓN

Vengo en la nueva creación del Virreynato, como se me propone por el Consejo, donde se expedirán las cédulas y formará la ynstrucción que requiere esta planta, con las ampliaciones y moderaciones que ha considerado, y de tal suerte que al Virrey que se nombrare no le ciñan, ni embaracen la facultad de egecutar, suspender ú alterar sobre lo que se ha ideado y solicita para los fines de mi servicio quando tubiere por combeniente, embiándome la ynstrucción que se hiziere para verla y aprobarla, y consultándome antes lo que juzgare preciso y pueda conspirar al mayor acierto de esta providencia, como el salario que podrá señalarse á los Thenientes que ha de poner el Virrey en el distrito, que antes lo hacían algunos de los Presidentes y Governadores. Y respecto de que importa nombrar para Virrey no sólo sugeto de representación, experiencia, acreditada conducta y conocido desinterés, sino de otras partes que deben ser respectibas al particular intento, de que ha de fundar vn nuebo establecimiento, dirigiendo y manejando el proyecto que le ha dictado, mando á la Cámara me proponga tres ó más yndividuos con esta reflexión, expresando de cada vno las calidades y requisitos que le assisten, y por qué le reputa apropósito, ó el mejor para el empleo del Virrey en esta coyuntura, pues no sólo pueden ser igualmente todos en un mismo grado. Y tambien he resuelto que el Yntendente D. Bartholomé Tienda de Cuerbo, como instruído del estado de aquellas provincias y de los medios que contiene el designio formado, pase con el Virrey, subordinado á sus órdenes, para que le destine á lo que le parezca nezessaria su persona; pero no pudiendo ser de Yntendente porque la authoridad y ejercicio de este empleo causaría incombenientes, alteración y repugnancia á las leyes fundamentales de aquellos Reynos, me dirá el Consejo si combendrá sea con el título de Visitador ú otro, de que sólo ha de tener vso quando el Virrey se le diere, y qué sueldo habrá de gozar mientras permaneciere ally dispuesto á estos encargos, representándome acerca de estos puntos, en consultas separadas, lo que á cada vno toque.

*(Del Archivo Histórico Nacional de Madrid.*—CONSULTAS Y PARECERES DEL CONSEJO DE INDIAS, tomo IV. núm. 12, fols. 32 á 80.)

## APÉNDICE NÚM. 3.

**Oficio del Presidente de Quito al Virrey del Perú participándole que no hay medio de cursar la correspondencia de Maynas desde que se agregó esta Comandancia al Virreinato de Lima.—Quito, 7 de Febrero de 1804.**

EXCMO. SEÑOR

En el presente correo se han recivido en esta Administración algunos pliegos para los Gobernadores de Quixos y Maynas, sin duda remitidos por V. E.; y con este motivo, me ha parecido hacerle presente que por aquí no hay conducto por donde encaminarlos, pues desde que aquellas provincias se agregaron á ese Virreynato y no se embían partidas de caudales de estas Caxas, por vn accidente asoma alguno que interne ó salga de ellas, por lo qual será bien, si no huviese otra ruta, dirigir los pliegos que ocurran por la de Chachapoyas, por donde llegarán con más oportunidad, sin remitirlos á esta capital por la dicha razón.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Quito, 7 de Febrero de 1804.

EXCMO. SEÑOR

EL BARÓN DE CARONDELET.

*Excmo. Señor Marqués de Avilés.*

*

*Lima, Marzo 8 de 1804.*=El Administrador de Correos informe.= *(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=RÁVAGO.

*(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)*

# Apéndice núm. 4.

## Documentos especialmente relativos al Putumayo. Años 1805 á 1814.

### Oficio del Gobernador de Maynas solicitando del Virrey del Perú el envío de quince religiosos para las Misiones alta y baja del Putumayo.—Jeveros, 16 de Junio de 1805.

EXCMO. SEÑOR

Continuando el asunto de religiosos, pero de distinta misión, como lo fué la Misión vaja del río Putumayo, buelvo á decir que en 24 de Septiembre de 1803, en el núm. 5, di cuenta á V. E. del fallecimiento del vnico misionero que había quedado en la Misión vaja del río Putumayo. Hize relación de quanto crehí bastante para que V. E. formase algún concepto de lo importante de aquellas Misiones alta y vaja, y que V. E. se moviese á accelerar la remisión de religiosos que poder colocar en ellas antes de que, resfriados enteramente los yndios, se retirasen á lo interior de los bosques, sus antiguas moradas. Dije que la dicha Misión vaja llegó á tener quatro pueblos y que vltimamente estaban ya convenidos los yndios para formar otros tres, si se hubiera verificado la vajada de los clérigos ordenados para dicha misión. Que la Misión alta, llamada de Sucumbios, se componía de ocho pueblos, y que según ponderava el R. P. Guardián del Colegio de Popayán necesitava la creación de vn Colegio en Pasto para labrar el grandísimo campo que le presentavan las pobladas márgenes del río Yapurá, de gran gentío. Y yo creo que puede acontecer lo mismo en la Misión vaja, teniendo presente que por los años de 1775 existía el pueblo de San Joachín, dos horas de vajada desde la boca del río Putumaio en

la orilla del Marañón, á quien abandonó su doctrinero, vn tal T. F. Gutiérrez, del Colegio de Popaián, por el total descuido que de él se tuvo, cuio retiro lo observaron los portugueses y recogieron todos los habitantes, que los trasladaron á sus misiones y después se establecieron en donde hoi llaman Tavatinga el año de 1776; cuio acontecimiento acredita quán perjudicial es no tratar de conservar lo emprehendido y llevar las conquistas vnidas quanto sea posible, sin andar saltando de una á otra parte en que no se pueden prestar auxilios vnas á otras.

Nota.—Que por este caso se ha dado lugar á que los portugueses disputen al Rey estos terrenos, que sola la existencia del dicho pueblo era el maior testimonio del lejítimo derecho del Rey. Aora acavo de saver que hace poco tiempo que los portugueses han buelto á poblar el parage donde estuvo el pueblo de San Joachín, habiendo puéstole el nombre de San Ygnacio.

Todo lo que hago presente á V. E. á fin de que, enterado de necesitarse quince religiosos para cubrir estos pueblos y á más el Superior que los dirija, disponga, si gustase, su remisión, dando lugar después á pensar en seguir más adelante la propagación del Evangelio, como queda dicho.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Xeveros y Junio 16 de 1805.

EXCMO. SEÑOR

DIEGO CALVO.

*Excmo. Señor Virrey del Perú.*

*

*Lima, 6 de Agosto de 1805.*=Á los antecedentes é informe á la mayor brevedad el R. P. Guardián del Colegio de Ocopa.=*(Rúbrica del Virrey del Perú).*=RÁVAGO.

**Oficio de D. Francisco Rodas Bermeo trasladando al Teniente del Putumayo un exhorto del Gobernador de Maynas sobre la visita del Obispo Rangel.—Pevas, 23 de Enero de 1808.**

« El Yllmo. Señor D. Fr. Hipólito Sánchez, Obispo de Maynas, en » su carta fechada en Quito á 22 de Setiembre próximo pasado, entre » otros artículos, me dice lo siguiente:

» Y estando en el ánimo de ir haciendo la santa visita por todos » los pueblos que corresponden á mi jurisdicción espiritual, según la » mente de S. M. y lo que dispone la Real Cédula de erección, aun-

» que he de pasar una pastoral, si el tiempo me lo permite, á todos » esos mis curas súbditos y misioneros de las provincias que me están » señaladas, no estará de más que V. S., con anticipación, exorte á mi » nombre á todos los misioneros que deben entender en la instrucción » de los yndios y demás individuos de esas tierras para que los dis- » pongan y preparen con arreglo á las disposiciones y leyes eclesiásti- » cas y civiles para que reciban dignamente el sacramento de la santa » Confirmación y demás auxilios espirituales que les pueda dispensar » al paso. »

» Y lo comunico á v. md. para que, haciéndolo correr hasta Lo- » reto, tenga el debido cumplimiento esta determinación de S. Y. Para » lo cual es necesario que por parte de los Tenientes se dupli- » que el cuidado de recoger al pueblo á todos los habitantes, en donde » con especial atención se zele el que concurran precisamente á la doc- » trina, que, sin pasar de una hora, es de esperar que los PP. misioneros » se dediquen con más eficacia á enseñársela, para que á la llegada del » Yllmo. prelado, los halle capaces de recibir el santo sacramento de la » Confirmación, etc., etc. No descuidándose los Tenientes de aderesar » los caminos y pueblos del modo más decente, de suerte que corres- » ponda la atención y el respeto al alto carácter del que entra.

» Dios guarde á v. md. muchos años.=Xeveros y Enero 1.° de » 1808.=Diego Calvo.=*Señores Tenientes y PP. de la Misión baja.*

» P. D. Certifiquen los RR. PP. misioneros de haber recibido este » exorto que deberán copiar. »

Y yo se lo traslado á v. md. para que enterándose de su contenido pase á su Señor Comandante y den el cumplimiento que ordena nuestro Jefe, q. D. g.; y etc.

Pevas y Enero 23 de 1808.

Francisco Rodas Bermeo.

*Señor Teniente José Nuñes.*

**Oficio del Teniente del Putumayo, Santiago Apolinar Betancur, al Gobernador de Maynas, dándole noticia de la invasión de los portugueses en el pueblo de la Asunción y de las medidas tomadas para rechazarla.—Putumayo, 6 de Enero de 1805.**

*Señor Governador y Comandante general D. Diego Calbo.*

Doy parte á V. S. cómo los portugueses bolbieron ya de su expedición en compañía de Roxas, llebando consigo una canoa llena de cascarilla y coza de sien personas, que han extraído de este nuestro

río, y entre ellas todas las que havía en el pueblo de la Concepción. Llegaron dichos portugueses en el de San Ramón á descansar allí para pasar adelante con Roxas, quien amenasó á los yndios [con] que iva á bolber de Portugal con aucilio de gente para llebar amarrados á todos los que no quisiesen baxar buenamente con él. Con cuya novedad, y para contener á los portugueses, determiné destacar vn hombre en el pueblo de San Ramón, lo qual ha salido vien hasta aquí, porque ni Roxas ni los portugueses han suvido á incomodar á esas gentes, avnque no dexan de enviar espías á ver si el soldado se mantiene en su puesto y como á éste lo encuentran siempre, no se atreven á suvir. El soldado se releva de mes á mes, y se le dan 10 cartuchos de pólbora, con otras tantas balas. Con este motivo, hago presente á V. S. la nececidad que hay en este Destacamento de pólbora, balas y piedras porque en el día no hay más que medio frasco de pólbora y dies balas, fuera de las que están distribuydas, lo que participo á V. S. para que se sirva de dar providencia sobre el particular.

El soldado Josef Nuñes me pidió avcilio de vn hombre y dies cartuchos de pólbora para defenderse de la nación miraña, que estava intentando entrar en el Puerto de los Yaguas á dar batería á sus havitadores; con este motivo, mandé sinco meses ha al soldado Renxifo, de avcilio, juntamente con la pólbora, y no haviendo havido novedad hasta ahora de parte de dichos mirños, he mandado que se retire Renxifo á este Destacamento por juzgar que Nuñes acazo habrá tomado ese pretexto para tener quien le acompañe para sus fines particulares. Los portugueses han dado ya en suvir por la quebrada de los Yaguas hasta muy cerca del Puerto, haciendo negociación de zarza entre los yndios pazeés que havitan en dicha quebrada, y en el día no hay como embarasarles el paso por estar muy lexos de aquí, y siendo de reselar que los portugueses intenten hacer alguna de las que acostumbran, me parece que sería siempre muy conveniente concederle á Nuñes por vía de resguardo y precaución la compañía de vn hombre. V. S. determinará sobre esto lo que fuese de su mayor agrado.

Por los yndios de este pueblo acabo de tener noticia que vnos portugueses han venido á hacer correría de los infieles que havitan en los montes que están á las espaldas de este Destacamento, á distancia de medio día de camino, y avnque los dichos infieles no nos son vtiles de manera alguna, no he dexado de darles el aucilio que me han pedido, por si acazo sirva este mérito para que bayan saliendo del monte á vivir en este pueblo.

Habrá cinco meses que le di pasaporte á vn portugués desertor llamado Julio Pedrosa, el qual asomó aquí por vn camino no conocido de nosotros ni jamás trajinado de los mismos portugueses, avnque sí reserbado para ellos por la banda del Yapurá, el qual hise reconocer con los soldados Mariano García y Felis Arias, quienes fueron guiados por vn criado del mismo Julio, que se havía quedado aquí por no seguirlo. El tal camino viene á salir enfrente de la quebrada de los Yaguas, esto es, de su voca, en cuya diligencia gasté un peso para pagar á los yndios bogas, el qual estimaré á V. S. se digne de hacérmelo abonar.

Tengo satisfechos á esta tropa los 351 pesos 1 $^1/_2$ reales que contiene la lista que remitió el Veedor con el soldado Juan José Arias.

Reciví los papeles que yo havía mandado á V. S. pertenecientes á la testamentaría del R. Fr. Ygnacio Soto.

En esta ocación remito al Veedor por el conducto del ayudante dos obligaciones de los soldados Joaquín Cancino y Mariano García, que me están deviendo en particular por barios suplementos que les he hecho, y quiero pagar con ellas los 165 pesos de la testamentaría del soldado Julián Aguirre, y que el sobrante de dichas obligaciones, que es la cantidad de 27 pesos, se abone en mis sueldos.

Remito igualmente los papeles que V. S. me pide pertenecientes á la testamentaría del finado soldado Antonio Benito.

En punto á la multa de los soldados Joaquín Cancino, José Antonio Chabes y los dos Arias, se allanaron á dar entre todos quatro para vn rollo de lienzo, redimiendo de este modo la pena que yo les havía impuesto; el qual lienzo espero que me lo mandará V. S. para contentar á los pocos yndios infieles que nos asisten.

Á la criada de Chabes la separé enteramente, mandándola al Puerto de los Yaguas, porque assí lo tube por conveniente.

Al soldado Joaquín Cancino le he suspendido el exercicio de cabo dragón por no querer cumplir con las obligaciones de su encargo, y por ser el que más me da que hacer con su mala conducta. Éste pide á V. S. en esta ocación su relebo y que le haga la merced de destinarlo al Destacamento de Loreto, cuyo memorial, juntamente con otro de la muger del soldado Juan José Arias, remito á V. S. por el conducto del ayudante. Mas devo decir á V. S. que no conviene la existencia de dicho Cancino en el servicio de este Destacamento. Este soldado, haviéndose encontrado casualmente en el pueblo de San Ramón con los portugueses que baxaron en compañía de Roxas, omitió noticiármelo á tiempo y me lo participó después que los havía dexado pasar.

He castigado á los soldados Pedro Naranjo y Mariano García con 25 palos y vn mes de prisión por haver escalado la casa de el soldado Manuel Dumens con el deprabado fin de violar á su muger. El primero con la circunstancia de haver abandonado la centinela, y el segundo con la de haverse sacado los grillos y arroxádolos al agua en desprecio de mis órdenes y por no querer sufrirlos, por lo que suplico á V.S. se digne de mandar hacer otros grillos á costa de García y que los trayga el conductor del correo porque hacen mucha falta para contener á estos hombres.

He multado al soldado Felis Arias en 4 pesos para la luz del quartel por haver llebado vna muger cazada al pueblo de San Ramón en ocación que lo havía destinado yo á ese pueblo. Helo castigado ya y reprehendido barias veses por la amistad de esta muger con quien vive mal mucho tiempo ha, sin que mis diligencias hayan bastado para su corrección. No puedo yo poner en otra parte á la dicha muger porque concurren ciertas circunstancias que lo embarazarán, y en este caso no me queda más arvitrio que el de dar parte á V. S. de ello para que lo remedie, tomando la providencia que convenga.

No mando á V. S. las causas que he seguido á los dos soldados Pedro Naranjo y Mariano García porque según la vltima orden de V. S. quedan castigados con el contadillo.

En días pasados, en virtud de la licencia que obtubo de V. S. el soldado Josef Nuñes, se casó con Petrona Cupirua de la nación yurí. Por la misma gracia concedida al soldado Juan Moreno pasa éste en compañía de el R. P. Fr. Rafael Velasco al Puerto de los Yaguas á verificar allí su casamiento por ser Nuñes el padrino.

De orden del Veedor baxé á la boca de Yzá á ver al Comandante por vnos cuchillos y agujas que me pide, y no haviendo encontrado ni vno ni otro, paso por visita esta diligencia en ocación que ya me havía escrito de cumplimiento y me recivió muy atentamente. Paré 24 horas, en cuyo corto espacio de tiempo me agasajó mucho y me hiso muchas honrras. Es Alferes y nuebo en la Comandancia de ese Destacamento. Está fabricando vna casa muy aseada para su havitación, que se la costea el Rey.

Los yndios de este pueblo han desistido de mudarlo á otra parte, porque haviendo entrado en consulta los principales, resolvieron quedarse por el reparo de que siendo ellos muy pocos, les sería insoportable el trabaxo de hacer yglecia, convento, quartel y otras muchas cazas nuebas.

Vno de los yndios principales de este pueblo, llamado Pablo, desertó

para Portugal quatro meses ha, sin motivo chico ni grande, llebándose consigo á la viuda de Pedro Cruz y á algunos yndios que le acompañaban, siendo 8 las personas que se han perdido con su ida, lo que me ha sido sencible porque hera vien vtil en el pueblo; de forma que con su ausencia y la de otros que desde la muerte del P. Soto se han retirado al monte, ha quedado esto tan escazo de gente que se tiene por dichoso el soldado que encuentra vn yndio que le haga el servicio de mitayo; de forma que padecemos todos vnas hambrunas y necesidades inexplicables.

El R. P. Fr. Rafael María Velasco regresa en esta ocasión en la canoa del correo al cabo de quatro meses que se ha estado aquí, quien informará á V. S. de todo.

Quando este religioso escrivió á V. S. participando su llegada, yo me hallava malísimo con vnos bómitos, por cuyo motivo no pude dar parte de nada, por lo que suplico á V. S. me dispense el silencio que ha havido de mi parte hasta ahora.

En punto á las cartillas y libros sobre que V. S. me reconviene, digo que quando entregué los almacenes á D. Miguel Yépez y me fuy al pueblo de Chayavitas, dexé el caxón que contenía las cartillas en el quarto que yo ocupava, llebando para mi entretenimiento los libros siguientes, que concerbo en mi poder: vn índice de la *Recopilación de Leyes de Yndias;* otro del establecimiento del Banco de San Carlos; vna cédula real á veneficio de los americanos, para quienes se ha erigido el Colegio de Granada; vn edicto de el Señor Obispo Calama, y vna rezeta para curar la enfermedad del sarampión. Es quanto puedo informar á V. S. sobre el particular.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Putumayo, 6 de Enero de 1805.

B. L. M. á V. S. su más humilde servidor,

SANTIAGO APOLINAR DE BETANCUR.

**Expediente seguido por el Gobernador de Maynas ante el Virrey del Perú sobre restablecimiento del Destacamento del Putumayo para contener la invasión de los portugueses.— Año 1813.**

EXCMO. SEÑOR

Acompaño á V. E. copia autorizada del parte dado por el Teniente del pueblo de Pebas al Teniente de Governador de la provincia de Maynas, por el que se ve que la quitada del Destacamento del río

Putumayo executada por el Señor Governador difunto D. Tomás de Costa, no sé si con superior orden de V. E., a motivado el que los portugueses con pretestos fríbolos estén introduciéndose en nuestro terreno español; por lo que, no deviendo tardar en remediar esta vrgencia, e determinado remitir con la prontitud posible un Destacamento de dose hombres y vn cabo para que estorven como siempre la entrada de aquellos estrangeros, y lo aviso á V. E. para su superior ynteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Moyobamba, 20 de Junio de 1813.

EXCMO. SEÑOR

JUAN MANUEL OYARARTE.

*Excmo. Señor Marqués de la Concordia.*

*

*Lima y Julio 23 de 1813.*= Remítase al Señor D. José Noriega, Gobernador de Maynas, para que instruyéndose de lo que haya de positivo sobre el particular que se expresa, libre las providencias que tenga por oportunas y conbenientes á fin de impedir que los portugueses se introduscan en nuestros territorios, y me dé parte de las resultas.= CONCORDIA.= THORIVIO DE ACEBAL.

Tomóse razón.= JOSEPH SICILIA.

*

COPIA.= Me hallo impuesto de que los portugueses han venido hasta el Puerto de las Yaguas á reconoser, valiéndose del pretesto de vender sus efectos, pues esta nación, como tan anviciosa al río Putumayo, con la noticia que han tenido de la retirada del Destacamento, á la fecha ya están subiendo á las cabeseras del dicho Putumayo, y executarán los amviciosos los mayores daños y perjuycios en los pueblos de la Mición alta; aora años subió el portugués llamado el cabo Bento, con vastante gente, en descubrimiento de esos ríos y el objeto de buscar cascarilla, y dejaron asoladas tres poblaciones, la Consepción de los Encavellados, el pueblo de los Mamos y el de los Picudos, llebándose cautiva toda la jente, campanas é ymágenes y otras alajas de las yglesias, y sólo se les escapó el pueblo de San Diego, del que

están los ambiciosos muy aficionados, porque de éste es de donde empiesa la cascarilla, y tenga v. md. de seguro que si los portugueses meresen tomar á San Diego y ven las maravillas que ese pueblo les ofrece, con un corto Destacamento que pongan, no habrá quien los despoje y se hallarán dueños de ese partido y se seguirá mucho perjuycio á nuestro católico [Monarca]. El yntento y la codicia de los portugueses y de andar explorando los ríos, el 1.° es por el saqueo de ynfieles; 2.°, por la sarsa y cacao; 3.°, porque en las caveseras de el río Putumayo hay la cascarilla; la que la desean tenerla aun á costa de mucho dinero por ser este efecto de mucho valor en sus tierras; lo 4.°, por los copiosos minerales de oro que se encierran en toda la serranía de donde nacen todas las vertientes que le tributan al dicho río Putumayo, y todos estos referidos efectos abundan con exceso en el referido río; y este motivo ha sido para que siempre hayan pretendido tomarse ese río, y á la presente, que han allado el camino sin inpedimento, lograrán sin reselo su pretensión, y antes que lo verifiquen [lo] pongo en noticia de v. md. para que ponga en noticia del Señor Governador á que determine lo mejor que á S. S. le paresca.

Es copia fiel del capítulo de carta escrita por el Teniente del pueblo de Pevas al Teniente de Governador de la provincia de Maynas, que queda en esta Secretaría de que certifico.

MIGUEL DAMIÁN YEPES.

**Oficio del Virrey del Perú al Gobernador de Maynas para que los portugueses no invadan el territorio del Putumayo.— Lima, 20 de Octubre de 1813.**

Aun quando la entrada de los portugueses en el territorio de Putumayo, de esa provincia, sea con el preciso obgeto del corte de cascarillas, según expone V. S. en carta núm. 14, no deve permitírseles; y en su inteligencia dispondrá se tenga el mayor cuidado y vigilancia sobre que dichos portugueses se contengan dentro de sus límites, sin violar nuestros terrenos, ni extraer de ellos ninguna de sus producciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, Octubre 20 de 813.

EL MARQUÉS DE LA CONCORDIA.

*Señor Gobernador de Maynas.*

**Oficio del Comandante del Putumayo, Buenaventura Vela, al Gobernador de Maynas, dándole cuenta de algunos sucesos relacionados con la invasión de los portugueses en aquel territorio.—Putumayo, 8 de Abril de 1814.**

*Señor Governador y Comendante general.*

Doy parte á V. S. yo, el Comendante del Destacamento del Putumayo, de lo que [ha] acaesido desde el 28 de Mayo del año de 1814 hasta el 8 de Junio. Que en este día del 28 havía llegado una canoa portuguesa con los yndios de San Pablo y los más alsados en una casa de unos ynfieles, que están en una distancia como de 2 leguas del Destacamento para baxo, y uno de ellos, el 29, aparecer á mi vista, y le pregunté que en qué forma havía venido, y me dió razón que haora tiempo se havía ydo con licencia del Comendante de ese tiempo á vivir en San Pablo, sólo por la aflicsión que le acompañava de la muerte de su hermano, y que en San Pablo havía fallesido su muger, y le estava amonestándole, disiéndole que del castigo de Dios en ninguna parte se hallava libre las criaturas de Dios y él tiene semejansa de él.

El 30, día de San Fernando, vino otros dos, diciendo que ellos havían sido agarrados de la nación miraña y que se restituíyan á sus tierras; yo los admití y pasaron adelante á tratar su modo de vivir; y todo era máquina de sus capitanes.

El 31 vino otros 3 yndios portugueses á ber el punto de la manera que se hallava; y se bolvieron á dicha [casa] del ynfiel, sin dar á maliciar.

El día primero de Junio vino ya un yndio, que vivía en el monte arrimado á este punto, [á] avisar que unos yndios portugueses havían pasado de noche para arriba, quebrantando el Destacamento, mas me aseguró que el Capitán de ellos se havía quedado con los demás yndios, que se pintavan de mucho valor y buenas armas á sus pareceres.

El 2 vinieron á dar en el punto como quien [quiere] engañarnos á vendernos algunas cositas de menudencias; y nosotros, aunque sabíamos la yntención de ello, no les dimos á maliciar, aunque los veíamos armados con sables.

El 3 tuve ya por conveniente el mandar unos quatro hombres, y cinco con un auxiliar, los quales le doy á saver á V. S. que fueron con

esta comición José María Torres, José Manuel Asursa, Inocente Bargas, José María Salvadores y el auxiliar José Vela, quienes se fueron con orden de traerlos á buenas, y si en caso no obedesiesen la orden, que lo traygan presos conforme á las órdenes que existen en mi poder mandadas de los antesesores de V. S.; llegaron á dicha casa de este ynfiel, quien dió razón de que el capitán con su gente ya havía pasado para arriva, quebrantando el punto esa misma noche, y con esta yncomodidad preguntaron que si havían dexado alguna cosa en su poder, y les enseñó unas 7 amacas que estavan en su poder; y los traxieron por fin de que ellos parescan al quartel. Á la buelta de esta casa se sentaron quatro honbres, con los guías que le acompañavan, [á] aser sus sigaros, y Torres se havía quedado un poco de.....; y quando llegó; les dixieron que se sentara á ser su sigaro; no quiso; pasó, diciéndoles que él estava caminando para llegar breve al Destacamento, y como este hombre no está tan diestro como los otros á andar en las montañas, lejos de agarar el camino derecho, siguió un camino que ya no supo que aonde se hallava, y hasta en ynter que este hombre se hallava remontado, havían estado los portugueses del monte escondidos, ..... la última traxedia; después que salieron de dicha casa los soldados de esta comición, salieron los portugueses del campo á echar menos de sus cosas, y prontamente lo conboyaron á todos los ynfieles que vivían en aquélla; vinieron á dar en el quartel, todos armados de sables, rejones, lansas, flechas y buenas murasangas de 3 filos, y como la gente que havía llegado de esta comición estavan cansados con el traxín, se havía echado cada qual en sus camas y juntamente con ellos havía estado echado el quartelero, que era Manuel Dumenes, y todos se havían quedado amodorados, y también me havía ydo á mi casa, que está ynmediata al quartel; á este tiempo havían venido estos portugueses conboyando á quantos ynfieles de aquella casa y las que encontraran, y todos armados; y de traysión nos ganaron el quartel y las armas; en quanto que ganaron las armas, havía salido para fuera, pensando tener más campo para que nos maten y sin dejar en el armero nada, ni un sable viejo; pero á la voz que dió el quartelero que ganaron las armas, me vino con una poca desconfianza de lo que desía, pero en quanto vi mis armas en manos estrangeras, con una sagasidad y un bueno modo, les dixe para qué eran ésas; desían que sus amaqueras les buelva y que les costó el dinero; yo mandé sacar, les entregué después que el gran pícaro de sus capitanes me bolvió el arma y hasta en ynter que ya había recojido los demás soldados sus armas, porque en cuanto vieron soltar el fusil á su

capitán todos soltaron á éste de considerar de la traisión, y con gente estrangera mandé que se les matase á todos los yndios portugueses alsados; á este tiempo se les ganó, empesaron á correr y tras de ellos fimos, pero quando se pusieron á correr no havía más que tres heridos; en el seguimiento se mató al capitán y el más alsado de ellos y los demás de ellos sufrieron heridas con balas, porque no les asertó en buena parte, y ganaron por el monte, y no sé el fin que tienen ellos haora, y se rescató las armas al rigor de nuestras fuersas; después nos retiramos á nuestro quartel, y puse la guardia de todos los hombres que havían en este punto, y con todas las armas cargadas; á eso de las 6 de la tarde quisieron aser otra entrada, juntándose ya entre los sanos y conboyando á los demás ynfieles que havían en el monte; también los ganamos y los yndios, que nos querían todos, vinieron [á] abrigarse en el quartel, y tuve por conveniente el trasladarme de la Comandancia al quartel, por fin de que las mugeres de aquellos yndios durmieran en la casa de la Comandancia y los cholos aser la guardia juntamente conmigo y los demás de los hombres que havían en este punto; y la pena que mayormente nos confundía, [era] el haverse perdido el soldado Torres en el monte y no haver gente para mandar á buscarlo, ni los yndios se animaran de mi compañía á salir de miedo de los portugueses; á la oración, vino un yndio del monte [á] avisar que el soldado Torres estava echo mil pedasos á filo de sables; en quanto que tomé esta noticia mandé poner una lámpara á mi Señora de las Mercedes y toda la gente que havía en este punto mandé en quanto amanesió Dios el día, que fué ya á los quatro días del mes; á eso de la 1 de la mañana mandé al soldado Bargas y Salvadores y al auxiliar José Vela y con 12 yndios armados de qualesquiera suerte, á buscar el cadáver de Torres, y lo encontraron con vida á las 28 oras que se había perdido, sano y bueno, conforme salió de su quartel. Sólo sí declaró que por permición divina estava él con vida, que, cansado de haver andado, havía ydo á dar en la misma casa de los enemigos, que por oras veía que ya venían á matar[le,] y él conforme á la voluntad de Dios, y en dentro de tantos yndios y que sólo un yndio habló á su favor, desía: « no le maten, mira que los soldados y el Comandante se enfadará y nos matará á todos y nos quemará nuestra casa »; lo traxieron y me entregaron al soldado en mis manos, y les mandé que echaran menos de sus parientes, porque yo tuve el santo de que los yndios portugueses hivan [á] aser sus correrías con mis yndios del punto, diciendo: « ya que no lo hemos ganado el punto á los soldados, lo hemos de llevar á sus yndios á vendérselos en San Pablo ».

Supieron de esto los yndios el 4 por la tarde; binieron á pedirme armas para poder ir en busca de sus parientes, quienes estavan ayí sin saver nada; después que lo recogieron á sus parientes, pasaron á las mismas casas y no encontraron á nadies, y vinieron á dar muy victoriosos en este punto; sólo se save que quatro yndios se han ydo á pedir auxilio en San Pablo y los demás se han ydo para arriba á conboyar á sus parientes, porque según de las razones que dan los yndios, estos aliados an sido los que mataron en tiempo del Señor Calbo un Padre misionero y un soldado, con toda su familia, en el pueblo de San Ramón, y se huieron para baxo y aora han querido aser lo mismo y an salido muy mal; aora piensan armarnos otra guerrilla, por eso se han repartido para arriba y para baxo.

El día 6, como á la huna de la tarde, al perfecsionar haver ganado y rescatado las armas, en un de repente, tuvo una resvalada el soldado José Manuel Asursa, y al aser una fuersa, fué á pisar en filo de sable y se queda enfermo del pie dicho y bien malo; pido á mi padre San Antón que su salud se complete en menos de dos meses.

En seguimiento de ésta, ba 3 certificados de 3 hombres [para] que S. S. se ynponga y dé fuerza de lo acaesido en estos cortos días en este punto, y de las nesesidades que pasamos y el continuo trabajo y desvelo.

Destacamento del Putumayo, 8 de Abril de 1814.

Sargento 2.° y Comendante BUENAVENTURA BELA.

*(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)*

---

# Apéndice núm. 5.

## Documentos especialmente relativos á Quijos. Años 1810 á 1819.

**Oficio del cura misionero de Ávila, D. Joaquín Ignacio Hidalgo, al Gobernador de Maynas, pidiendo que el de Quijos le abone sus estipendios.—Ávila, 12 de Mayo de 1810.**

*Señor Comandante general.*

El Excmo. Señor Virrey, el Marqués de Avilés, quando se hallava governando el Perú, con motibo de vn informe hecho por el Governador de esta provincia D. Diego Melo, se sirvió determinar que de la cobranza de los tributos den los Governadores los correspondientes estipendios á los curas beneficiados, que imposivilitaban su cobranza por la dificultad de su recurzo; más no vió que la vtilidad de su informe trahiya bajo de sí la más terrible perfidia de vn Governador tan interesable quanto benal que, bajo este honroso palio, quería que los eclesiásticos y curas quoadyubasen y le sirviesen en su comercio, siendo esto tan ageno del sacerdocio quanto distante de las sagradas disposiciones canónicas, cuya transgreción no haviendo querido executarla, no sólo no me ha dado el estipendio con el más grave detrimento de mi sustentación sino que también con perjuicio de lo que tiene dispuesto S. M. desde el año de 802 en la erección de este Obispado, que se nos dé dosientos y sinquenta pesos, sólo nos ha dado á siento setenta y seis pesos asta el año de 807.

Yo no he podido menos que representar á la prudente atención de V. S. que, haviendo el Excmo. Señor Conde Ruiz de Castilla, por las facultades que dice tener del Excmo. Señor Virrey, nombrado de Governador al Señor Don Juan Naves, se sirva mandarle me satisfaga

los estipendios de estos años y el reintegro de los que he persivido incompletos.

He molestado la atención de V. S. con tan justa solicitud y porque no es regular que el que sirve al altar peresca y no viva del altar y mucho más quando la religión se ha mirado por nuestros legisladores como el polo ó fundamento de vna católica Monarquía, y de consiguiente, con el aprecio y delicadesa con que ha sido digno tan sagrado nombre.

Avila y Mayo 12 de 810.

Dios guarde á V. S. los muchos felizes y dilatados años que nesesita para su prosperidad y su seguro capellán, q. b. s. m.

El Licenciado Joaquín Ygnacio Hidalgo.

*Señor Governador y Comandante general D. Tomás Costa y Romeo.*

**Superior orden del Virrey del Perú al Gobernador de Maynas, mandándole reformar la propuesta de individuo para el Gobierno de Quijos.—Lima, 30 de Abril de 1816.**

No siendo el Fiel de almazenes de esa expedición de límites, Don Mariano Basantes, de la clase que corresponde para obtener un Gobierno militar, reforme V. S. la propuesta que me ha hecho con el número 222 para el de Quijos, en individuo del exército; pues el mérito del expresado Basantes se atenderá en otras circunstancias.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, 30 de Abril de 1816.

El Marqués de la Concordia.

*Señor Gobernador de Maynas.*

**Título de Gobernador interino de la provincia de Quijos á favor de D. Rudesindo del Castillo Rengifo, expedido por el Virrey del Perú á propuesta del Gobernador de Maynas.—Lima, 12 de Julio de 1816.**

Don Joaquín de la Pesuela y Sanches, Cavallero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Ysavel la Católica, Teniente general de los Reales Exércitos, Virrey Governador y Capitán general ynterino del Perú, Super-Yntendente Subdelegado de Real Hacienda y Presidente de la Real Audiencia de Lima, etc., etc., etc.

Por quanto, conformándome con la propuesta hecha por el Señor Governador de Maynas para la provisión del Govierno de la provincia de Quijos, he nombrado interinamente al Capitán D. Rudesindo del Castillo Rengifo:=Por tanto, mando se le haya, tenga y reconosca por Governador de la mencionada provincia de Quijos, y que se le guarden y hagan guardar los fueros, privilegios y exenciones que le correspondan por dicho empleo, debiendo acudir por el título que ha de librársele en la Escrivanía de este Superior Govierno en la forma acostumbrada, en papel del sello 1.°, y satisfacer el derecho de media annata con los otros establecidos.

Lima, Julio 12 de 1816.=Juaquín de la Pezuela.=Torivio de Aseval.=Allí un cello.=*Título provicional del Govierno de la provincia de Quijos para el Capitán D. Rudesindo del Castillo Rengifo.*

Es copia de su original. Chachapoyas, Agosto 11 de 1816.

Rengifo.

**Oficio del Veedor de Maynas al Comandante general sobre cobranza de tributos de indios en la provincia de Quijos.—Moyobamba, 5 de Septiembre de 1817.**

Haviendo recivido el de V. fecha de ayer, con la superior orden del Excmo. Señor Virey del Reyno relativa á que se remitan á la provincia de Quijos quatro soldados y un cavo, para que auxilien á aquel Governador en el cobro de la vnica contribución de yndios, signifiqué á todos los empleados, como V. se sirve prevenirme, leyéndoles los citados oficios de V. y la superior orden, á fin de que se exforsasen á prestar en prorrata el dinero que V. designa, incluyéndose V. y yo, y me han contextado que ninguno tiene medio real, á causa de que aun sus mesadas vencidas no se les paga por falta de dinero en la Caxa de mi cargo, y que aun para mantenerse se ven en la presición de echar mano de alguna halajita ó empréstitos, y militando esta misma rasón conmigo, se servirá V. dispensarnos, pues no la falta de amor á el Real servicio, sino la escasés permite no cooperemos, por ahora, al cumplimiento de dicha superior determinación.

Dios guarde á V. muchos años.

Moyobamba, 5 de Septiembre de 1817.

Estevan de Avendaño.

*Señor Governador Comandante general ynterino D. Manuel Fernández Alvares.*

**Oficio del Gobernador de Quijos remitiendo al de Maynas copia de la licencia del Virrey del Perú para el descubrimiento y pacificación de indios infieles.—Napo, 13 de Septiembre de 1819.**

Acompaño á V. copia de la superior licencia del Excmo. Señor Virrey del Reino para el descubrimiento y pacificación de los yndios ynfieles que habitan en los ríos que en ella se expresan, á efecto de que V. se imponga de ella para lo que pueda combenir.

Dios guarde á V. muchos años.

Napo, 13 de Septiembre de 1819.

RUDESINDO DEL CASTILLO RENGIFO.

*Señor Gobernador interino de la provincia de Maynas, D. Manuel Fernández Alvarez.*

*(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)*

# Apéndice núm. 6.

## Documentos relativos á la Diócesis y al Gobierno y Comandancia general de Maynas. Años 1808 á 1820.

**Oficio del Virrey del Perú dándose por enterado de la posesión tomada por D. José Noriega del Gobierno de Maynas.— Lima, 21 de Agosto de 1813.**

Quedo enterado de haberse V. S. posesionado del mando de esa provincia el 18 de Julio último, según me avisa en su carta núm. 1.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, Agosto 21 de 1813.

El Marqués de la Concordia.

*Señor Gobernador de Maynas.*

**Título de Gobernador interino de Maynas otorgado por el Virrey del Perú á favor de D. Carlos Herdoyza.— Lima, 29 de Mayo de 1819.**

Don Joaquín de la Pezuela y Sanches, Cavallero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Ysabel la Católica y de la Real y Militar de San Fernando, Teniente general de los Reales Exércitos, Virrey, Governador y Capitán general del Reyno del Perú, Superintendente Subdelegado de la Real Hacienda y Precidente de la Real Audiencia de Lima, etc., etc., etc.

Por quanto se hace presiso nombrar persona que interinamente sirva el empleo de Governador político y Comandante de las Armas de la provincia de Maynas por hallarse ausente con licencia y enfermo el propietario, Coronel D. José Noriega, y por estar impedido de verificarlo el Teniente Coronel D. Antonio Simón, á quien se le havía nombrado por igual título en veinte de Octubre del [año próximo pasado], concurriendo en el Teniente Coronel [D. Carlos] Herdoyza, Capitán del Regimiento del [Ynfante D.] Carlos las calidades que se requieren para su mejor desempeño, he venido en conferirle este encargo. Por tanto, en nombre de S. M., ordeno y mando se le haya, tenga y reconosca al referido D. Carlos Herdoyza por Governador ynterino de la expresada provincia de Maynas, á quien se le acudirá con el sueldo de su actual empleo y la mitad de la diferencia del de Governador, que uno y otro importa en cada año mil ochocientos ochenta y ocho pesos quatro reales, á más de la gratificación de mesa y criados, correspondientes á este destino; y que se le guarden y hagan guardar todas las honras, privilegios y exenciones que le tocan y pertenecen en virtud de este título, de que se tomará razón en los libros y oficinas respectivas.

Dado en Lima á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos dies y nueve.=Joaquín de la Pezuela.=Thorivio de Acebal.

Toma de razón.=Tomóse rasón en el Tribunal mayor y Audiencia Real de Cuentas del Reyno.=Lima, Junio 3 de 1819.=Joaquín Bonet.

Otra.=Tomóse rasón en esta Real Caxa de Lima, Junio 4 de 1819.=Zambrano.=Vivero.

Otra.=Tomóse rasón en esta Comisión de los Reales derechos de Lanzas y Media Annata de mi cargo.=Lima, 3 de Junio de 1819. =Joaquín Bonet.

Otra.=Tomóse rasón en la Comisaría de Guerra de Lima, Junio 7 de 1819.=Francisco de Miangolarra.

Otra.=Tomóse razón.=Ministerio principal de la Real Hacienda de Truxillo y Julio 27 de 1819.=Calderón.=Cassas.

Es copia del original, que se debolvió al señor ynteresado.=Veeduría y Pagaduría general de Expedición.=Moyobamba, 22 de Octubre de 1819.

Miguel Damián Yepes.

**Felicitación del Virrey del Perú á D. Carlos Herdoyza por haberse posesionado del mando del Gobierno de Maynas.—Lima, 24 de Noviembre de 1819.**

Celebro haya llegado V. á esa capital y posecionádose del mando de la provincia, esperando de su actividad y zelo llene en un todo los deberes de este cargo tan importante, y que en el día exige se redoblen los exfuerzos.

Dios guarde á usted muchos años.

Lima, Noviembre 24 de 1819.

JOAQUÍN DE LA PEZUELA.

*Señor Gobernador interino de Maynas D. Carlos Herdoyza.*

**Título de Tesorero Veedor de la Expedición de Límites del Marañón otorgado por el Virrey del Perú á favor de D. Miguel Damián Yepes.—Lima, 9 de Febrero de 1820.**

Don Joaquín de la Pezuela y Sánchez, Cavallero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Ysabel la Católica y de la Real y Militar de San Fernando, Teniente general de los Reales Exércitos, Virrey, Governador y Capitán general del Reyno del Perú, Superintendente Subdelegado de la Real Hacienda y Presidente de la Real Audiencia de Lima, etc., etc., etc.

Por quanto, haviendo resultado vacante el empleo de Tesorero Veedor y Pagador de la Expedición de Límites del Marañón por fallecimiento de D. Estevan Abendaño, que lo obtenía, he nombrado en decreto de cinco del presente mes á D. Miguel Damián Yépez, Oficial mayor de la misma Tesorería, en conformidad de la propuesta hecha á su favor por el Señor Governador de la provincia de Maynas, apoyada por el Real Tribunal de Cuentas. Por tanto, mando se haya, tenga y reconosca al referido D. Miguel Damián Yepes por tal Tesorero Veedor y Pagador interino de la expresada Expedición de Límites del Marañón, y que se le guarden los fueros, privilegios y exensiones que le corresponden por dicho destino, abonándosele el sueldo que debe persivir con arreglo á la última Real Orden que rige, precedido el otorgamiento de las fianzas que debe dar para seguridad de su manejo en

virtud de este título, de que se tomará razón en el Real Tribunal de Cuentas, Comisión de Media Annata y en la mencionada Tesorería del destino del ynteresado.

Fecho en Lima á nueve de Febrero de mil ochocientos y veinte.= JOAQUÍN DE LA PEZUELA.=TORIVIO DE ACEBAL.

TOMA DE RAZÓN.=Tomóse razón en el Tribunal mayor y Audiencia Real de Cuentas del Reyno.=Lima, Febrero 19 de 1820.=LEÓN DE ASTOLAGUIRRE.

OTRA.=Tomóse razón en esta Comisión de los Reales derechos de Lanzas y Media Annata de mi cargo.=Lima, 18 de Febrero de 1820. =JOAQUÍN BONET.

DECRETO.=*Moyobamba, 18 de Marzo de 1820.*=Guárdese y cúmplase lo mandado por el Excmo. Señor Virrey. Tómese razón en esta Tesorería para los pagos respectivos.=HERDOYZA.=JOSÉ ECHAVARRÍA.

Es fiel copia de su original, que se debolvió al ynteresado. Moyobamba, 18 de Marzo de 1820.

MIGUEL DAMIÁN YEPES.

**Título de Oficial mayor interino de la Tesorería de Maynas expedido por el Virrey del Perú á favor de D. Enrique Valera.—Lima, 9 de Febrero de 1820.**

Don Joaquín de la Pezuela y Sánchez, Cavallero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Ysabel la Católica y de la Real y Militar de San Fernando, Teniente general de los Reales Exércitos, Virrey, Governador y Capitán general del Reyno del Perú, Superintendente Subdelegado de la Real Hacienda y Presidente de la Real Audiencia de Lima, etc., etc., etc.

Por cuanto, atendiendo á la aptitud y mérito de D. José Henrrique Valera, Oficial 2.° de la Tesorería de Maynas, le he nombrado en decreto de cinco del presente mes para la plaza de Oficial mayor, que resultó vacante por ascenso de D. Miguel Damián Yepes á la de Tesorero, en conformidad de la propuesta hecha por el Real Tribunal de Cuentas de esta capital. Por tanto, mando se haya, tenga y reconosca al referido D. José Enrrique Valera por tal Oficial mayor interino de la Tesorería de Maynas y que se le guarden y hagan guardar los fue-

ros, privilegios y exensiones que le pertenecen por dicho destino, abonándosele el sueldo que le corresponde según la última Real Orden que rige, en virtud de este título, de que se tomará razón en el Real Tribunal de Cuentas, Comición de Media Annata y en la enunciada Tesorería.

Fecho en Lima á nueve de Febrero de mil ochocientos y veinte años.= Joaquín de la Pezuela.= Torivio de Aceval.

Toma de razón.= Tomóse razón en el Tribunal mayor y Audiencia Real de Cuentas del Reyno.= Lima, Febrero 19 de 1820.= Leon de Astolaguirre.

Otra.= Tomóse razón en esta Comisión de los Reales derechos de Lanzas y Media Annata de mi cargo.= Lima, 18 de Febrero de 1820.= Joaquín Bonet.

Decreto.=*Moyobamba, 18 de Marzo de 1820.*= Guárdese y cúmplase lo mandado por el Excmo. Señor Virrey. Tómese razón en esta Tesorería para los pagos respectivos.=Herdoyza.= José Echavarría.

Es fiel copia de su original, que se debolvió al ynteresado.= Moyobamba, 18 de Marzo de 1820.

Miguel Damián Yepes.

**Real Despacho para que el Virrey del Perú dé posesión á Don Manuel Fernández Álvarez, de la Tenencia de la Compañía Veterana de Maynas, y su cumplimiento.—Años 1810 á 1811.**

El Rey Don Fernando Séptimo y en su Real nombre el Consejo de Regencia de España é Yndias.

Por quanto para la Tenencia de la Compañía Veterana de Ynfantería de nueva creación en la provincia de Maynas, he nombrado á D. Manuel Fernández Álvarez, Subteniente de Milicias de Ynfantería española de Lima. Por tanto, mando al Virrey del Perú dé la orden conveniente para que se le ponga en poseción del mensionado empleo, guardándole y haciéndole guardar las preeminencias y esemciones que le tocan y deven ser guardadas, que así es mi voluntad; y que el Ministro de mi Real Hacienda á quien perteneciere, dé asimismo la orden necesaria para que se tome razón de este despacho en la Contaduría general, y en ella se formará asiento con el sueldo que le correspondiese según el último Reglamento, del qual ha de gozar desde

el día de la fecha del cúmplase de este mismo despacho, sin contribuir cosa alguna al derecho de media annata por dicho empleo, mediante á ser puramente militar.

Dado en la Ysla de León á seis de Diziembre de mil ochocientos y diez.=Yo el Rey.=Pedro Agar, Presidente.=José de Heredia.

Tomóse razón en el Tribunal mayor de Cuentas de Lima, Agosto 21 de 1811.=El Marqués de Valdelirios.

*Lima, Agosto 10 de 1811.*=Cúmplace lo que S. M. manda. Tómese rrazón en el Tribunal de Cuentas, Sub-Ynspección general y Tesorería de Maynas.=José Abascal.=Simón Rávago.

El original se debolvió á su interesado. Xeveros, 27 de Septiembre de 1811.

**Título de Capitán interino de la Compañía Veterana de Maynas expedido por el Virrey del Perú á favor de D. Manuel Fernández Álvarez.—Lima, 21 de Agosto de 1811.**

Don José Fernando de Abascal y Sousa, Cavallero del ábito de Santiago, Teniente general de los Reales Exérsitos, Virrei, Gobernador y Capitán general del Perú, Superyntendente Subdelegado de Real Hazienda, Presidente de Lima, etc.

Por quanto se halla vacante el empleo de Capitán de la Compañía Beterana de Ynfantería de Mainas, y exigiendo las extraordinarias críticas circunstansias del día que este cuerpo se ponga en el pie de fuerza comveniente y se le dé la disiplina nesesaria, que no puede lograrse sin el completo de Ofisiales de reglamento. Por tanto, vengo en nomvrar para dicho empleo á D. Manuel Fernandes Álvares, ynterinamente y hasta la resolusión de S. M., en cuyo Real nombre ordeno y mando se aya, tenga y reconosca al referido D. Manuel Fernandes Albares por tal Capitán interino de la yndicada Compañía y que se le guarden y hagan guardar todas las honrras, grasias, preeminencias y exensiones que le tocan y pertenesen en virtud de este título, de que se tomará razón en los libros y ofisinas respectivas.

Dado en Lima á veinte y vno de Agosto de mil ochosientos onse.= José Abascal.= Simón Rávago.= *Título de Capitán interino de la Compañía Veterana de Ynfantería de Mainas [para] D. Manuel Fernández Álvares.*

Tomóse rasón en el Real Tribunal de Cuentas de Lima, Agosto 26 de 1811.= El Marqués de Valdelirios.

Se tomó rasón en esta Sub-Ynspección general.= Lima, 27 de Agosto de 1811.= MONTES.

El orixinal se devolvió al dicho Capitán D. Manuel Fernandes Álvares. Xeveros, 27 de Octubre de 1811.

**Título de Teniente interino de la Compañía Veterana de Maynas expedido por el Virrey del Perú á favor de D. Juan Manuel Oyararte.—Lima, 21 de Agosto de 1811.**

Don José Fernando de Abascal y Sousa, Cavallero del hávito de Santiago, Teniente general de los Reales Exérsitos, Virrei Gobernador y Capitán general del Perú, Superintendente Subdelegado de Real Hazienda, Presidente de la Real Audiensia de Lima, etc.

Por quanto se alla vacante el empleo de Teniente de la Compañía Veterana de Ynfantería de Mainas, y exigiendo las extraordinarias críticas circunstansias del día que este cuerpo se ponga en el pie de fuerza comveniente y se le dé la disiplina nesesaria, que no puede lograrse sin el completo de Ofisiales. Por tanto, vengo en nombrar para dicho empleo á D. Juan Manuel Oyararte, ynterinamente y hasta la resolución de S. M., en cuyo Real nombre ordeno y mando se aya, tenga y reconosca al referido D. Manuel Oyararte por tal Teniente ynterino de la yndicada Compañía y que se le guarde y agan guardar todas las honrras, grasias, preheminensias y exsensiones que le tocan y pertenesen en virtud de este título, de que se tomará rasón en los libros y ofisinas respectivas.

Dado en Lima á veinte y vno de Agosto de mil ochosientos onse.= JOSÉ ABASCAL.=SIMÓN RÁVAGO.=*Título de Teniente ynterino de la Compañía Veterana de Ynfantería de Mainas para D. Juan Manuel Oyararte.*

Tomóse rasón en el Real Trivunal de Cuentas de Lima, Agosto 26 de 1811.

Se tomó razón en esta Sub-Ynspección general.=Lima, 27 de Agosto de 1811.=MONTES.

Se tomó rasón, y el original se devolvió al dicho Teniente D. Juan Manuel Oyararte. Xeveros, 27 de Octubre de 1811.

**Título de inválido expedido por el Virrey del Perú á favor de Felipe Páez, cabo primero de la Compañía Veterana de Maynas.—Lima, 23 de Octubre de 1818.**

Don Joaquín de la Pezuela y Sanches, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Ysabel la Católica y de la Real y Militar de San Fernando, Teniente general de los Reales Exércitos, Virey, Governador y Capitán del Reyno del Perú, Superintendente Subdelegado de la Real Hacienda y Presidente de la Real Audiencia de Lima, etc., etc., etc.

Por quanto Felipe Páez, cavo primero de la Compañía Veterana de Maynas, se halla inhábil para continuar las fatigas del servicio, he venido en concederle interinamente la gracia de ynválido en calidad de disperso, con el gose de ocho pesos mensuales con más el premio de nueve reales, en conformidad de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 30 de Octubre de 816. Por tanto en nombre de S. M. mando al Ministro de Real Hacienda á quien corresponda, dé la orden combeniente para que, tomándose rasón de esta cédula en los oficios de ella, se le forme asiento expresando su filiación y señas, acudiéndosele en el paraje de su destino con el haver que le perteneciere.

Y para que todo lo expresado se execute, doy la presente en Lima á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos dies y ocho.=Pezuela.=Torivio de Acebal.

Se tomó razón en esta Sub-Inspección general.=Lima, Octubre 31 de 1818.=La Mar.

*Moyobamba, 4 de Diciembre de 1818.*=Guárdese y cúmplase lo que el Excmo. Señor Virey manda, y tómese rasón en los libros de asientos de esta Tesorería y Veeduría de Maynas.=Fernandes.

Es copia de su original, que se debolvió al Señor Governador. Moyobamba, 4 de Diziembre de 1818.

Miguel Damián Yepes.

**Superior orden del Virrey del Perú al Gobernador Noriega, sobre premios á varios soldados de la Compañía Veterana de Maynas, y su cumplimiento.— Año 1816.**

En vista de la relación de los soldados de esa Compañía Veterana despedidos por D. Tomás de Costa, antecesor de V. S., que en virtud de mi orden de 25 de Agosto último dirige con su oficio núm. 204,

he proveído con esta fecha lo que le transcribo para su inteligencia y cumplimiento.

« Conforme al dictamen producido por el Señor Sub-Ynspector ge-
» neral, prevéngase al Señor Gobernador de Mainas entregue sus res-
» pectivas cédulas al cabo Manuel Arébalo y los soldados José Este-
» ban Rengifo, Andrés Torres y Xavier Torres, abonándoles mensal-
» mente sus correspondientes premios, siempre que vuelvan á incor-
» porarse ú obten á su retiro, pues si voluntarios se licenciaron ó por
» perjudiciales fueron despedidos, no son acreedores á dicha gracia,
» como está determinado por S. M. »

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, Enero 23 de 1816.

El Marqués de la Concordia.

*Señor Gobernador de Mainas.*

*

Transcrivo á V. la siguiente superior orden.

*(Aquí la superior orden anterior.)*

En cuya virtud, me informará V. si los quatro yndividuos que se refieren son acrehedores á esta gracia ó si la desmerecen por comprehendidos en los dos puntos que se citan.

Dios guarde á V. muchos años.

Moyobamba, 19 de Febrero de 1816.

José Noriega.

*Señor Teniente Comandante D. Juan Manuel Oyararte.*

*

Los yndividuos agraciados de mi Compañía son Andrés Torres, con el premio de 90 reales, y Estevan Rengifo, con el de 6; estos yndividuos no solicitaron su licencia ni fueron despedidos del servicio por perjudiciales según me consta, y á mayor abundamiento los ynformes que nuevamente tengo adquiridos; por lo que, según la orden superior comunicada á V. S., deben ser incorporados á la Compañía y abonarles los premios que S. M. les ha concedido por sus servicios, entregándoles las cédulas que se hallan suspendidas en esta Coman-

dancia con motivo de hallarse fuera del servicio. Es quanto puedo decir á V. S. en contextación de su oficio de 19 del corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Moyobamba, Febrero 22 de 1816.

JUAN MANUEL OYARARTE.

*Señor Governador y Comandante general D. José Noriega y Chávez.*

**Despachos del Virrey del Perú concediendo premios á subalternos de la Compañía Veterana de Maynas.—Año 1819.**

Don Joaquín de la Pezuela y Sanches, Cavallero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Ysabel la Católica y de la Real y Militar de San Fernando, Teniente general de los Reales Exércitos, Virey, Governador y Capitán general del Reyno del Perú, Superintendente Subdelegado de la Real Hacienda y Precidente de la Real Audiencia de Lima, etc., etc., etc.

Por quanto en conseqüencia del Real Decreto de 4 de Octubre de 1766, con objeto de distinguir los soldados de acreditada constancia en el servicio, he venido en conceder interinamente á José Aguilar, cavo 1.° de la Compañía Veterana de la provincia de Maynas, el premio y ventaja de seis reales al mes por haver cumplido el servicio de tres tiempos de á cinco años, honradamente sin deserción, vso de licencia absoluta ni haver incurrido en fealdad. Por tanto, en nombre de S. M., ordeno y mando que, en virtud de esta cédula, de que se tomará rasón en los oficios de Real Hacienda á que corresponda, debolviendo la original á la parte, se le asista desde el día en que cumplió el indicado tiempo con los referidos seis reales sobre su prest, y que en su Cuerpo y en los demás del exército se le trate con la distinción y aprecio á que supo hacerse acreedor por su constancia y honradés, según se previene en el citado Real Decreto; que así es la voluntad de S. M.

Dado en Li[ma á] nueve de Enero de mil ochocientos diez y nueve.=JOAQUÍN DE LA PEZUELA.=[TORIVIO] DE ACEBAL.

Se tomó rasón en esta Sub-Ynspección general.=Lima, Enero 12 de 1819.=LA MAR.

Es copia del original, que se debolvió al Comandante de la Compañía Veterana.=Moyobamba, 17 de Febrero de 1819.

MIGUEL DAMIÁN YEPES.

*

NOTA.—Otro igual á favor de Ascencio Mexía con el mismo premio de 6 reales.=Fecha ut supra.

YEPES.

*

NOTA.—Otro igual á favor de Santiago Pinedo, con el mismo premio de 6 reales.=Fecha ut supra.

YEPES.

*

Don Joaquín de la Pezuela y Sanches, etc.

Por quanto en conseqüencia del Real Decreto de 4 de Octubre de 1766, con objeto de distinguir los soldados de acreditada constancia en el servicio, he venido en conceder interinamente á Joaquín Días, soldado de la Compañía Veterana de la provincia de Maynas, el premio y ventaja de seis reales al mes por haver cumplido el servicio de tres tiempos de cinco años, honradamente, sin deserción, uso de licencia absoluta ni haver incurrido en fealdad. Por tanto, en nombre de S. M., ordeno y mando que en virtud de esta Cédula, de que se tomará rasón en los oficios de Real Hacienda á que corresponda, devolviendo la original á la parte, se le asista desde el día en que cumplió el indicado tiempo con los referidos seis reales de premio sobre su prest, y que en su Cuerpo y en los demás del exército se le trate con la distinción y aprecio á que supo hacerse acreedor por su constancia y honradés, según se previene en el citado Real Decreto; que así es la voluntad de S. M.

Dado en Lima á nueve de Septiembre de mil ochocientos dies y nueve.=PEZUELA.=TORIVIO DE ACEBAL.

TOMA DE RAZÓN.—Se tomó rasón en esta Sub-Ynspección general. Lima, Septiembre 17 de 1819.=LA MAR.

*Moyobamba, 21 de Octubre de 1819.*=Guárdese y cúmplase lo que manda el Excmo. Señor Virey del Reyno: Tómese rasón en esta Real Tesorería y Pagaduría general.=HERDOYZA.

Es copia del original, que se debolvió al Comandante de la Compañía Veterana. Veeduría y Pagaduría general de Expedición. Moyobamba, 22 de Octubre de 1819.

YEPES.

**Título de Cura misionero de Andoas expedido por el Obispo de Maynas á favor de Fray Fernando Guerrero.—Sin fecha.**

Nos el Doctor D. Fray Hipólito Antonio Sánchez Rangel y Fayas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Maynas, del Concejo de S. M., etc.

Por quanto se halla vacante la Yglesia del pueblo de Andoas y necesitamos de un ecleciástico secular ó regular de buena vida y competente literatura que la sirva en calidad de Cura doctrinero con el mayor zelo y cuidado; y considerando en vos, Padre Fray Fernando Guerrero, de la observancia de nuestro Padre San Francisco, las sobredichas qualidades y todas las que de derecho se requieren para la cura de almas de la mencionada Yglecia. Por tanto, por el tenor de las presentes y por la autoridad de nuestro oficio os deputamos, instituímos y nombramos por tal Cura doctrinero de la mencionada Yglesia y quanto le corresponda, en la que os mandamos recidir en los términos del sagrado Concilio de Trento, no saliendo de vuestro curato sin expresa licencia nuestra á menos que sea para confesaros ó asistir á otro cura *in articulo mortis* ó por grabe enfermedad, con anuencia de ese Vicario ecleciástico, en cuyo caso os concedemos el tiempo necesario y no más; y os damos toda la autoridad necesaria para que sirváis debidamente el tal encargo, pudiendo administrar todos los sacramentos que os competan con arreglo á lo prevenido en el mencionado Concilio de Trento y en el ceremonial y ritual romanos, exerciendo con el mayor exemplo y edificación todas las funciones correspondientes á la sobredicha cura de almas, las que deberéis instruir con la mayor prolixidad en las verdades de nuestra santa Religión, esplicándoles con la posible claridad el Sagrado Evangelio y las Santas y Divinas Escrituras, por lo menos todos los días de fiesta, en los que también, como en los demás días señalados, enseñaréis á los párbulos y adultos, según fuere de costumbre, la doctrina cristiana por alguno de los catesismos

aprobados por Nuestra Santa Madre Yglesia y os abstendréis de absolver á los que no fueren yndios de los reservados ó papales ó á Nos por derecho ó por costumbre, sobre cuyos puntos descargamos nuestra conciencia y encargamos la vuestra.

Mandamos á todos y á qualesquiera personas de este nuestro Obispado de qualquier calidad, empleo y condición que sean, que os hayan y tengan por tal Cura doctrinero de la mencionada ciudad, y que os guarden y hagan guardar todas las esemsiones, fueros y privilegios que os corresponden por el mencionado empleo; y en justa recompensa de vuestro trabajo os señalamos el extipendio mandado dar por S. M. de docientos cinqüenta pesos annuales á los micioneros de este nuestro Obispado, que podréis percivir y expender en vuestras necesidades. . . . . (1).

**Titulo de Cura misionero de Yurimaguas expedido por el Obispo de Maynas á favor de Fray Eusebio Arias.—Jeveros, 13 de Noviembre de 1808.**

Nos el Doctor Don Fray Hipólito Antonio Sánchez Rangel y Fayas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Maynas, del Concejo de S. M., etc.

Por quanto se halla vacante la Yglesia de Yurimaguas y nesesitamos de un ecleciástico secular ó regular de buena vida y competente literatura que la sirva en calidad de Cura doctrinero con el mayor zelo y cuydado; y conciderando en vos, Padre Fray Eusebio Arias, de la observancia de nuestro Padre San Francisco, las sobredichas qualidades y todas las que de derecho se requieren para la cura de almas de las mencionadas yglesias, y hallándoos destinado por S. M. y por los prelados de vuestra orden al servicio de las yglesias que fueren nuestra voluntad señalaros en esta nuestra Diócesis; debiendo Nos proveer este empleo en sugeto idóneo que pueda desempeñarlo á nuestra satisfacción, llenando completamente nuestras ideas con arreglo á nuestro ministerio pastoral. Por tanto, por el tenor de las presentes y por la autoridad de nuestro oficio, os deputamos, instituimos y nombramos Cura micionero de la mencionada Yglesia de Yurimaguas, en la que os mandamos recidir anualmente, cuya recidencia la debéis entender en los términos del sagrado Concilio de Trento, no saliendo de vuestro Cu-

(1) Este documento está incompleto.

rato sin expresa licencia nuestra, á menos de que sea para confesaros ó asistir á otro cura *in articulo mortis*, en cuyo caso os concedemos el tiempo nesesario y no más; y os damos toda la autoridad necesaria para que sirváis debidamente el tal encargo, pudiendo y debiendo administrar todos los sacramentos con arreglo á lo prevenido en el mencionado Concilio de Trento y en el ceremonial y ritual romanos, exerciendo con el mayor exemplo y edificación todas las funciones correspondientes á la sobredicha cura de almas, las que deberéis intruir con la mayor prolixidad en las verdades de nuestra Religión, explicándoles con la posible vrevedad y zelo el Sagrado Ebangelio y las Santas y Divinas Escrituras, por lo menos todos los días de fiesta, en los que también, como en los demás días señalados, enseñaréis á los párvulos y adultos, según fuere de costumbre, la doctrina cristiana por alguno de los catesismos aprovados por Nuestra Santa Madre Yglesia; y os abstendréis de absolver á los que no fueren yndios de los reservados, ó papales ó á Nos, por derecho ó por costumbre; sobre cuyo punto descargamos nuestra conciencia y encargamos la vuestra.

Mandamos á todos y á qualesquiera personas de este nuestro Obispado de qualquier calidad, empleo y condición que sean, que os hayan y tengan por tal Cura doctrinero del mencionado pueblo, y que os guarden y hagan guardar todas las exemciones, fueros y privilegios que os corresponden por el mencionado empleo. Y en justa recompensa de vuestro trabajo, os señalamos el estipendio mandado dar por S. M. á los misioneros de este nuestro Obispado, que podréis percivir y expender en vuestras necesidades religiosas, con tal que contribuyáis todos los años á pagar los Santos Óleos en esta Yglesia principal y los derechos que por arancel se deban dar á los de nuestra Secretaría de Cámara por el despacho de los documentos que corresponden á ella y á nuestra cura eclesiástica. En virtud de lo qual, mandamos dar y dimos el presente título, firmado de nuestra mano, sellado con el sello menor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascripto Secretario de Cámara y Govierno.

Dadas en nuestro Palacio Episcopal de Xeveros á los trece días del mes de Noviembre de mil ochocientos ocho años.=Fray Hipólito, Obispo de Maynas.=Por mandado de S. S. Y. el Obispo mi Señor.= José María Padilla, Secretario.

Es copia del original, que se debolvió al interesado. Real Caxa de Maynas, 13 de Julio de 1820.

Yepes.

**Superior orden del Virrey del Perú recordando al Gobernador de Maynas las disposiciones relativas á la remisión de cuentas por los Ayuntamientos.—Lima, 12 de Julio de 1814.**

Esta Diputación provincial en vista de no haber tenido efecto la orden que se pasó á V. S. en 28 de Enero último, relativa á que los Ayuntamientos remitiesen sus cuentas y ordenanzas municipales, ha acordado en sesión del día 1.° que se les reproduzca y haga cumplir sin demora, baxo su responsabilidad; lo que comunico á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, 12 de Julio de 1814.

El Marqués de la Concordia.

*Señor Governador de Maynas.*

**Superior orden del Virrey del Perú á los Ministros de Real Hacienda de Maynas para que remitan á la Contaduría general las certificaciones de contribución de indios.—Lima, 2 de Noviembre de 1815.**

Remitirán VV. succesibamente, y en cada correo, á esta Contaduría general de Contribución de Yndios las certificaciones que acrediten los enteros que se hayan hecho y fueren haciendo por los Subdelegados colectores de este ramo; procurando la mayor claridad en el relato y demostración de las partidas, para de este modo evitar dudas y equivocaciones que entorpescan su respectiva cuenta.

Dios guarde á VV. muchos años.

Lima, Noviembre 2 de 1815.

El Marqués de la Concordia.

*Señores Ministros de Real Hacienda de Maynas.*

**Superior orden del Virrey del Perú al Gobernador de Maynas sobre fianzas de los Subdelegados para el cobro de la contribución de indios.—Lima, 7 de Junio de 1816.**

No obstante mis dos estrechas órdenes de 12 de Disiembre y 18 de Enero últimos, muy pocos Subdelegados de esa provincia han cumplido con la indispensable obligación de otorgar fianzas en seguro de

la única contribución de yndios, cuya recaudación está á su cargo. Este presiso paso, sin el que no se posecionan los Subdelegados, no puede sufrir más demora; en esta inteligencia, á los de esa provincia que no hubieren cumplido con este nesesario requisito, señalará V. S. un breve, perentorio, último término dentro del qual den las fianzas legales; y si así no lo verificaren, procederá V. S. á separarlos inmediatamente del destino, dándome cuenta de esta execución.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, 7 de Junio de 1816.

El Marqués de la Concordia.

*Señor Governador de Maynas.*

**Superior orden del Virrey del Perú al Gobernador de Maynas para que se observe la instrucción relativa á la contribución de indios formada por D. Jorge Escobedo.—Lima, 3 de Agosto de 1816.**

Transcribo á V. S. el siguiente auto probeído por la Junta superior de Real Hacienda en 24 de Julio último, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque:

« Visto este expediente en Junta superior de Real Hacienda, con el » principal anteriormente formado sobre restableser la recaudación del » Real Ramo de Tributos, que se mandó agregar, con lo informado por » el Tribunal mayor de Cuentas, y separadamente por el Señor Con- » tador mayor D. Juan José Leuro, [lo] expuesto por el Señor Fiscal, » y con presencia del Real Decreto de 1.° de Marzo de 1815 en que » S. M. a restablesido el tributo vajo el nombre de Contribución de » Yndios, disponiendo que rijan las mismas leyes y ordenanzas que se » observaron hasta el año de 1808, ninguna de las que pueden ni » deben bariarse ó alterarse: Declararon que deve quedar en toda su » fuerza y vigor la Ynstrucción que, con fecha 1.° de Julio de 1784, » formó de orden del Soberano y con arreglo al art. 118 de la Real » Ordenanza de Yntendentes, el Ylmo. Señor Dr. D. Jorje Escobedo, » Vicitador y Super-Yntendente general de Real Hacienda que fué de » este Vireynato, la que, aprovada por esta Junta superior, se mandó » guardar y cumplir, mereció su soberana aprobación en Real Orden » de 17 de Mayo de 1785; en su conseqüencia, resolvieron que la Yns-

» trucción metódica formada provicionalmente en 14 de Julio del año
» próximo pasado por el Señor Contador mayor D. Juan José Leuro,
» de orden de esta Junta superior, para el pronto restablecimiento del
» tributo, sese y quede sin vso alguno, deviendo solamente regir la
» expresada Ynstrucción del Ylmo. Señor Escobedo, arreglándose en
» todo á ella la Contaduría general de Contribución. Y mandaron que
» para que así se observe, cumpla y execute, se expidan por el
» Excmo. Señor Virey, Super-Yntendente los oficios respectibos á los
» MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores Yntendentes del
» distrito de este Vireynato, para que den las órdenes correspondien-
» tes á los párrocos de doctrinas y Subdelegados de partidos; tomán-
» dose razón de este auto en el Tribunal mayor de Cuentas, Caxas
» Reales y Contaduría general del ramo. Y lo rubricaron, de que cer-
» tifico.»

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, Agosto 3 de 1816.

JOAQUÍN DE LA PEZUELA.

*Señor Gobernador de Maynas.*

**Oficio de D. Esteban de Avendaño al Gobernador de Maynas devolviéndole el pliego de reparos puestos por el Tribunal de Lima á la cuenta general de la Veeduría de Maynas.—Moyobamba, 10 de Diciembre de 1817.**

Debuelvo á V. el pliego de reparos puestos por el Tribunal mayor y Audiencia Real de Cuentas de Lima á la general de esta Veeduría y Pagaduría, correspondiente al año próximo pasado de 1816, que V. me pasó con oficio de 4 del corriente mes; puestas las contestaciones respectivas y tres certificaciones, á que se sirva V. dirijir los citados documentos al referido Tribunal para el fenecimiento de la cuenta glosada de que se trata.

Dios guarde á V. muchos años.

Moyobamba, 10 de Diziembre de 1817.

ESTEVAN DE AVENDAÑO.

*Señor Governador y Comisario principal ynterino D. Manuel Fernández Álvarez.*

**Superior orden del Virrey del Perú al Gobernador de Maynas para que, con motivo de la traslación de la Corte al Brasil, pusiese el distrito de su mando en la mejor defensa posible.—Lima, 12 de Agosto de 1808.**

Con motivo de la trasladación de la Corte de Lisboa al Brasil, continuando el Príncipe Regente en la estrecha alianza de la Inglaterra, conviene poner en el mejor estado de defensa posible todos los puntos de este Vireynato por donde se puedan introducir en él qualquiera de las dos naciones ó expedición combinada de ambas; en esta inteligencia, disponga V. S. las fuerzas con que se halla al indicado obgeto, según lo dicte su pericia militar, con presencia de las avenidas que proporcione la localidad del distrito de su mando, dirigiéndome lo más pronto posible noticias circunstanciadas de la calidad de embarcaciones que pueden navegar por el Marañón y demás ríos que se le incorporan, los puntos que convenga cubrir, las fuerzas que para esto se deban aumentar y todas las demás noticias conducentes á mi mayor inteligencia, acompañadas del plano de ese territorio.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, 12 de Agosto de 1808.

JOSEPH ABASCAL.

*Señor Gobernador de Maynas.*

**Superior orden del Virrey del Perú al Gobernador de Maynas trasladándole una Real Orden sobre visitas de Intendentes y formación de mapas de sus provincias.—Lima, 4 de Septiembre de 1811.**

Traslado á V. S. la Real Orden siguiente, para que en su inteligencia remita con la posible prontitud las relaciones de que trata, igualmente que el mapa de esa provincia, mandado formar por la de 20 de Julio de 809.

« EXCMO. SEÑOR.=Siendo una de las principales obligaciones de los » Yntendentes el verificar las visitas de sus provincias, y uno de los más » seguros medios de conoser su zelo y conocimientos el examen de » las relaciones que deben de hacer de dichas visitas, se ha servido el » Consejo de Regencia mandar que V. E. disponga se saquen copias » de las últimas que se hayan pasado á V. E. por todos los Yntenden- » tes de ese Reyno, y que me las remita á la mayor vrevedad; é igual-

» mente que V. E. prevenga á dichos Gefes el pronto cumplimiento de
» la Real Orden de 20 de Julio de 1809, en que se les recordó la obli-
» gación de hacer formar los mapas de sus respectivas provincias. Lo
» que de orden del Consejo de Regencia participo á V. E. para su in-
» teligencia y cumplimiento.=Dios guarde á V. E. muchos años.=
» Cádiz, 20 de Marzo de 1811.=ESTEVAN VAREA.=*Señor Virey del*
» *Perú.* »

Dios guarde á V. E. muchos años.
Lima, Septiembre 4 de 1811.

JOSEPH ABASCAL.

*Señor Governador de Maynas.*

**Superior orden del Virrey del Perú trasladando al Gobernador de Maynas un auto del Real Acuerdo de la Audiencia de Lima para que se obligue á los indios á prestar el servicio de postas.—Lima, 14 de Febrero de 1812.**

Traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca, el auto que ha provehido el Real Acuerdo en el expediente de su asunto, con el decreto de esta Superioridad provehido en su consecuencia.

« En la ciudad de los Reyes del Perú á cinco de Diziembre de mil
» ochocientos once años, estando en el Real Acuerdo de Justicia los
» Señores D. Juan del Pino Manrrique, D. Fernando Quadrado y Val-
» denebro, de la Orden de Carlos 3.°, D. Domingo Arnáiz de las Revi-
» llas, D. Francisco Xavier Moreno y Escandón, D. Manuel María del
» Valle y Postigo y el Conde de Vistaflorida, de la misma Real Orden,
» Oydores de esta Real Audiencia, se vió por voto consultivo el expe-
» diente promovido por el Administrador principal de Correos sobre
» que se obligue á los yndios al servicio de las postas, y fueron de
» vniforme parecer que, siendo preciso continúen al presente los yn-
» dios en la ocupación de mitayos del correo por no poder sobstituir-
» se con otra especie de castas, que no las hay en sus pueblos, podrá
» S. E., siendo servido, dirigir los oficios respectivos á los Goberna-
» dores Yntendentes de las provincias, para que cuiden permanescan
» por ahora en este servicio mientras que formándose expediente y
» oyéndose al Administrador principal y Maestro de Postas sobre el
» aumento de jornal que sea proporcionado á este trabajo, se expide

» la providencia que corresponda, con cuyo dictamen se conformó
» S. E. y lo rubricó, de que certifico.=*Siete rúbricas.* »

« *Lima, Enero 25 de 1812.*=Guárdese y cúmplase el antecedente
» auto provehido por el Real Acuerdo en voto consultivo por vniformidad de dictámenes de los Señores, con que me he conformado, y
» en su consecuencia, siendo indispensable que los yndios continúen al
» presente en la ocupación de mitayos del correo, por no poder sobstituirse con otra especie de castas por no haberlas en sus poblaciones, pásense los oficios respectivos á los Señores Gobernadores Yntendentes de las provincias del distrito de este Vireynato, previniéndoles cuiden con la mayor vigilancia que los yndios indicados
» sigan por ahora en aquel servicio mientras que formándose expediente y oyendo al Administrador principal y Maestro de Postas sobre el aumento de jornal que sea proporcionado á este trabajo, se
» expida la resolución que corresponda, á cuyo fin se traerá éste, evaquados que sean los insinuados oficios. »

Dios guarde á V. muchos años.

Lima, Febrero 14 de 1812.

JOSEPH ABASCAL.

*Señor Gobernador de Maynas.*

**Superior orden del Virrey del Perú al Gobernador de Maynas sobre la devolución de esclavos portugueses.—Lima, 5 de Enero de 1816.**

La devolución de los esclavos portugueses que, habiendo fugado del poder de sus amos, se han refugiado á ese Govierno, según V. S. me expone en su carta núm. 205, la tratará amigablemente con el Comandante de la frontera, á quien le pasará el aviso oportuno, si nada hubiere desidido sobre este particular por nuestra Corte en los tratados de límites, de que debe haber constancia en ese Archibo; lo que le prevengo en contestación á su citada carta.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, 5 de Enero de 1816.

EL MARQUÉS DE LA CONCORDIA.

*Señor Governador de Maynas.*

**Superior orden del Virrey del Perú prohibiendo el libre tráfico de armas y municiones en Maynas, y bando publicado al efecto por el Gobernador.—Lima, 16 de Marzo de 1816.**

No debiendo permitirse el libre tráfico de armas, municiones y especies sospechosas por perjudico á la conservación del orden y tranquilidad pública, prohibirá V. S. la internación de dicha clase de efectos en el distrito de su mando; con apercibimiento de que todos los que se conduzcan después de promulgada esta providencia, serán decomisados irremisiblemente, aplicándose al servicio de essa guarnición.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lima, Marzo 16 de 1816.

EL MARQUÉS DE LA CONCORDIA.

*Señor Gobernador de Maynas.*

*

Don José Noriega y Chávez, Caballero profeso de la Orden de Santiago, Coronel de los Reales Ejércitos, Gobernador Militar y Político por S. M. de la provincia de Maynas, de las ciudades de Moyobamba, Lamas y sus agregadas, Comandante general de las Armas de su distrito y de la provincia de Quijos, Comisario principal de la cuarta Partida de Expedición de Límites del río Marañón entre las dos Coronas de España y Portugal, etc.

Por cuanto el Excmo. Señor Virey del Reino me ha dirigido la superior orden siguiente:

« No debiendo permitirse el libre tráfico de armas, municiones y » especies sospechosas por perjudico á la conservación del orden y » tranquilidad pública; prohibirá V. S. la internación de dicha clase de » efectos en el distrito de su mando; con apercibimiento de que todos » los que se conduzcan después de promulgada esta providencia, se- » rán decomisados irremisiblemente, aplicándose al servicio de essa » guarnición.=Dios guarde á V. S. muchos años.=Lima, Marzo 16 » de 1816.=EL MARQUÉS DE LA CONCORDIA.=*Señor Governador de* » *Maynas.* »

Por tanto, y para que tenga el debido cumplimiento se publicará por bando en la forma acostumbrada, y sacándose el correspondiente número de copias se circularán á los Jefes militares y políticos del distrito de mi mando.

Fecho en Moyobamba á 30 de Abril de 1816.=JOSÉ NORIEGA.=MIGUEL DAMIÁN YEPES.

**Oficio del Cabildo de Lamas remitiendo al Gobernador de Maynas, para su aprobación, el acta de nombramiento de los individuos de aquella corporación.—Lamas, 15 de Diciembre de 1817.**

Por cuanto ser ya tiempo ocurrir á V. S. para la aprobación de Alcaldes y demás individuos de este Ylustre Ayuntamiento, remitimos á V. S. la acta celebrada de Alcaldes y todo el cuerpo de Cabildo para que V. S. los apruebe, y siendo su voluntad, ejerzan cada uno en su ministerio desde el primer día de la Circunscisión del Señor.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lamas, 15 de Diciembre de 1817.

José de la Asunción Ramírez.=José de la Asunción del Castillo Rengifo.

*Señor Gobernador y Comandante general D. Manuel Fernández y Alvarez.*

**Superior orden del Virrey del Perú trasladando al Gobernador de Maynas su decreto por el cual declara voluntaria la aceptación de cargos concejiles por los militares.—Lima, 26 de Octubre de 1818.**

Traslado á V. S. el decreto que proveí en 23 del que rige en el expediente de su asunto, igualmente que el de Marzo último que en él se cita, para su inteligencia y cumplimiento en los casos á que se refieren.

« Contéstese el oficio núm. 1.140 del Señor Yntendente de Tarma » que no estimando fundada la exposición que le hizo el Subdelegado » de Huánuco para que se fuerze á los militares á admitir oficios y » cargos concegiles y de República, debe guardarse y cumplirse la de- » claración de esta Capitanía general sobre este punto en 26 de Marzo » del corriente año, consecuente á lo que S. M. tiene ordenado en re- » glamentos y posteriores resoluciones expedidas en favor de los mili- » cianos y sus causas, dejándoles en libertad para que exersan estos » destinos los que voluntariamente quieran admitir. Transcríbase esta » providencia, y la que se cita, á los Señores Yntendente y Gobernado- » res de distrito, y tómese razón en la Sub-Ynspección general para

» que por ella se circule á los cuerpos á quienes comprehende.=Visto
» lo representado por el Coronel del Regimiento de Milicias provincia-
» les urvanas de Caballería de Huánuco, con lo que sobre el particu-
» lar informa el Señor Sub-Ynspector general, se declara por abusiva
» la práctica de repartir cargos concegiles y otros gravámenes á los
» individuos de este cuerpo, los cuales se hallan esentos de uno y otro
» por las ordenanzas de Cuba, que se observan en este Reyno; que
» igualmente lo ha sido el despojo de la autoridad y facultades del
» empleo, el cual ha debido desempeñar en los términos que prescribe
» la declaración hecha por mi antecesor en 1.° de Diciembre de 809
» en lo relativo á los negocios y causas, modo y forma de conocer en
» ellas por los xefes de milicias; y á efecto de que así se observe, se li-
» brará la orden oportuna al Señor Gobernador Yntendente de Tarma,
» con prevención de que la comunique á su Subdelegado y Alcaldes
» para su cumplimiento, tomándose razón en la Sub-Ynspección gene-
» ral de este decreto.»

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, Octubre 26 de 1818.

JOAQUÍN DE LA PEZUELA.

*Señor Gobernador de Maynas.*

(*Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.*)

# APÉNDICE NÚM. 7.

## Documentos relativos á la Independencia de Maynas. Año 1822.

DEPARTAMENTO DE TRUXILLO

YLLMO. Y HON. SEÑOR

1. 215. Yncluyo á V. S. Y. H. los estados de fuerza de la Divición expedicionaria del Norte, que últimamente me ha dirigido el Comandante general. En ella verá V. S. Y. H. por sus últimas notas que no está incluso el segundo Escuadrón de Casadores del Perú por hallarse á retaguardia, ni una Compañía de Ynfantería de la Divición de Maynas, que aún no se ha reunido. En el mismo caso se encuentra un piquete de 36 hombres que, al mando del Capitán Egusquiza, mandé tomase la misma dirección.

Tengo el honor de exponer á V. S. Y. H. los sentimientos de la más debida concideración y aprecio.

Dios guarde á V. S. Y. H. muchos años.

Abril 1.° de 1822.

Y. H. S.

JUAN ANTONIO ÁLVAREZ DE ARENALES.

*Y. H. S. Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

*

*Truxillo y Abril 24 de 1822.*

YLLMO. Y HON. SEÑOR

249 Acompaño á V. S. Y. H. vna razón de la erramienta necesaria para poner en exercicio al armero del partido de Maynas, que me ha dirigido su Governador. Es tanto más necesaria cuanto que la citua-

ción de este partido es sumamente distante y las calidades de su temperamento el más propenso á contribuir á invtilisar las armas, y así concidero de necesidad el que se le provea de la expresada erramienta.

Tengo el honor de hacerlo presente á V. S. Y. al mismo tiempo que los sentimientos de mi concideración y aprecio.

Y. Y H. S.

JUAN ANTONIO ÁLVAREZ DE ARENALES.

*Yllmo. y Honorable Señor Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

*Al margen:* «Pregúntese al Comandante de Artillería si de estos almazenes ó los del Callao se podrán facilitar las erramientas que constan de la adjunta lista, y si las huviere, las apronte y avise para remitirlas á Mainas; dése razón de esto al Presidente.»

«Contestado con fecha 8.»

RELACIÓN QUE MANIFIESTA LAS ERRAMIENTAS QUE SE NESESITAN PARA ARMERÍA, ES Á SAVER:

| | |
|---|---|
| Vn tornillo grande, de banco | 1 |
| Vna entenalla de ma..o, grande | 1 |
| Otro, pequeño | 1 |
| Dos pares de tenasas, de fragua | 2 |
| Vn martillo de forja | 1 |
| Vn martillo pequeño, de banco | 1 |
| Vna taraja con seis machos | 1 |
| Quatro dosenas de limas surtidas | 4 |
| Vna libra de hilo de fierro | 1 |
| Vna libra de atíncar | 1 |
| Dos alicates, uno de boca y otro de punta | 2 |
| Vna bigornia pequeña | 1 |
| Vn tas pequeño | 1 |
| Vn taladro | 1 |
| Vn garrote de birar recámara | 1 |
| Vna clabera | 1 |
| Vna taxadera | 1 |
| Vn subidor de muelle | 1 |
| Vn chaflán | 1 |
| Vn repartidor | 1 |

ERRAMIENTAS PARA HACER CAJAS DE FUSIL, ES Á SAVER:

| | |
|---|---|
| Vn sepillo | 1 |
| Vna azuela de mano | 1 |
| Vna dosena de formones entregurbias surtidas | » |
| Vna barrena gruesa | 1 |
| Otra delgada | 1 |
| Vn birabarquín | 1 |
| Vna sierra grande | 1 |
| Vn serrucho | 1 |
| Vn bocel | 1 |

Mi sueldo era de 25 pesos mensuales.

PEDRO CASANOBAS.

Toda esta eramienta que en esta relación se expresa, la tenía este indibiduo, la que perdió en la acción de Chachapoyas, de la qual me ha informado el Comandante D. José María Egusquiza no ha podido recoger ninguna piesa.

Moyobamba, 20 de Marzo de 1822.

DOMINGO ALBARIÑO.

DEPARTAMENTO DE TRUXILLO

*Abril 24 de 1822.*

YLLMO. Y HON. SEÑOR

m. 252. El adjunto oficio es del Governador del partido de Maynas, quien propone la erección de vna Compañía veterana para guarnición de aquella frontera con la fuerza de ciento veinte plasas. Concidero esta Compañía de absoluta necesidad y suficiente por ahora para desempeñar el servicio en aquel punto, y así lo hago presente á V. S. Y. H. para su confirmación y que proceda á proponer los Oficiales que correspondan el expresado Governador.

Tengo el honor de reiterar á V. S. Y. H. los sentimientos de concideración y aprecio.

L. Y H. S.

JUAN ANTONIO ÁLVAREZ DE ARENALES.

*Yllmo. y Honorable Señor Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

*Al margen:* «Aprobado, y que para que subsista, se le socorrerá con numerario quando lo permitan las circunstancias.»

«Contestado en 8.»

OFICIO ADJUNTO AL ANTERIOR

Núm. 11. Hallándose esta Tesorería sin ningún papel para el consumo de este Govierno, ha de tener á bien V. S. remitirme una resma de dicho para las ulgencias nesesarias.

También espero se sirba V. S. aprobar la Compañía de ciento beinte y cinco hombres llamados Casadores boluntarios de Moyobamba, debiendo yo mandar las propuestas de Oficiales para dicha Compañía luego que V. S. se sirba aprobarla.

Dios guarde á V. S. Y. muchos años.

Moyobamba, 20 de Marzo de 1822.

DOMINGO ALBARIÑO.

*Señor Ylmo. y Honorable Señor Presidente del Departamento D. Juan Antonio Álbares de Arenales.*

*Al margen:* «*Truxillo y Abril 24 de 1822.*=Remítase la resma de papel por el correo, y diríjase al Supremo Govierno para la aprobación de la Compañía veterana que propone, y contéstese con esta noticia.=ARENALES.»

«Fecho.»

*

DEPARTAMENTO DE TRUXILLO

*Abril 24 de 1822.*

ILMO. Y HON. SEÑOR

Núm 253. Incluyo vna comunicación del Governador de Maynas en que propone, conforme á las ynstrucciones que se le dieron, la erección de vn Batallón de Casadores cívicos con el obgeto de fortaleser aquel punto y asegurarlo de alguna imprevista invación. Para esto pide el correspondiente armamento y novecientas escarapelas de zuela; ni vno ni otro puedo, por ahora, proporcionarle porque esto demanda grandes gastos que no puede soportar este Erario, recargado con sus naturales atenciones y la de la Divición del Norte.

Tengo el honor de hacerlo presente á V. S. Y. H. para que se sirva ponerlo en concideración de S. E. el Supremo Delegado y resuelva lo que concidere conveniente.

I. Y H. S.

JUAN ANTONIO ÁLVAREZ DE ARENALES.

*Ilmo. y Honorable Señor Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

*Al margen:* «Que al Governador de Maynas se contexte que no siendo posible remitir armas, procure que el Batallón se discipline por partes con las que huviere, manteniéndolo como conviene bajo de listas.»

«Contestado en 8.»

OFICIO ADJUNTO AL ANTERIOR

Considerando nesesarios los cañones que tenía el Comandante Egusquisa á causa de no haber ninguno en ésta, y deviendo formar un Cuerpo de reserva con la milicia de este país, e tenido á bien detenerlos hasta dar parte á V. S.; y si éstos quedaren en este punto me mandará la metraya que considere nesesaria, pues no tienen de dotación más de diez tiros por cañón de metraya.

Siendo uno de los puntos de la instrución que forme las tropas que el país permita, para el resguardo de los portugueses y Quito, e tenido á bien levantar este Batallón con el nombre de Cíbicos Casadores de Moyobamba, pues siendo el país montoso y no pudiéndose haser la guerra de otro modo sino en guerrilla e tomado esta determinación. También nesecito armamento para ochocientos hombres que deve componerse dicho. Espero que V. S. me mande haser nobecientas beinte y cinco escarapelas de suela, con blanco y colorado, pues no habiendo suela en este país ni para sólo un par de sapatos, ni aun sintas de que se podían formar las escarapelas.

Todo lo que pongo en noticia de V. S. Y. para que apruebe ó repruebe lo que hallare por conbeniente.

Dios guarde á V. S. Y. muchos años.

Moyobamba, 20 de Marzo de 1822.

DOMINGO ALBARIÑO.

*Ilmo. y Honorable Señor Presidente del Departamento D. Juan Antonio Álbares de Arenales.*

*Al margen*: «*Truxillo y Abril 24 de 1822.* = Diríjase este oficio, con el respectivo informe, al Supremo Govierno para su resolución, y contéstese con esta noticia, remitiéndole los tiros de metralla que correspondan para la artillería. = ARENALES. = JOSÉ SERRA.»

«Se acusó el recibo con noticia de esta providencia.»

*

COMANDANCIA DE ARMAS DE TRUXILLO

*Mayo 12 de 1822.*

YLLMO. Y HON. SEÑOR

Tengo el honor de incluir á V. S. Y. H. copias autorizadas de las comunicaciones del Governador de Maynas y del partido de Chachapoyas, relativas al parte que recivieron de la sublebación de Loreto y otros puntos de los confines del Bracil, acaudillada por el Sargento Santiago Cárdenas. Por ellas verá V. S. Y. H. cómo aquellos havitantes, seducidos sin duda por agentes del Govierno español, han puesto la perturbación y el desorden en el partido de Maynas, en donde por muy fundadas presunciones no se debe contar en esta fecha con otro punto que el de Moyobamba, sostenido por cuarenta fusileros. La falta de previsión del Governador Teniente Coronel D. Domingo Albariño le hizo dividir su fuerza en pequeños destacamentos que, á largas distancias, no podían auxiliarse, y así les ha sido facilísimo atacarlos unos después de otros y destruirlos todos, apoderándose de trescientos fuciles según el cálculo del Governador de Chachapoyas. Este hecho y las ideas que arrojan su parte y anteriores comunicaciones, no ofrecen el juicio más ventajoso de sus aptitudes para que se le encargase la expedición que debe restaurar el sosiego y libertad de aquel territorio, por lo que he tenido á bien encargársela al Teniente Coronel D. José María Egusquiza, que se hallaba de tráncito en esta ciudad para la capital de Lima. Este sugeto, en quien concurren las apreciables calidades de ilustración y costumbres, acaba de mandar las fuerzas del Estado que se hallaban en aquel territorio, tiene conocimiento del terreno, entabladas conexiones y relaciones de familia y amistad por ser natural de Caxamarca. Todas estas circunstancias le han dado opinión, y es el único en mi concepto que puede restablecer el imperio de la Patria en aquel territorio; en este concepto le he proporcionado cuatro Oficiales del cuadro del Batallón núm. 1 del Perú; 20 veteranos; 10 de las Compañías de la guarnición de esta ciudad, únicos

capaces de expedicionar; otros 10 del expresado cuadro, que con 5 artilleros deben hacer la base de dos Compañías en Chachapoyas y una en Caxamarca, de á 100 hombres de fuerza. Le he facilitado trescientos fuciles y otras tantas fornituras, en que se han incluído las doscientas que vinieron para el indicado cuadro. Esto es lo único que se ha podido hacer, y saldrá sin falta el 14 del presente.

Bien veo que ésta no es fuerza efectiva, pero confío en la actividad del Teniente Coronel Egusquiza y exacto desempeño del Sargento mayor Cordero, que manda el Govierno de Caxamarca, para que en un par de meses pongan esta fuerza en estado de obrar.

El grave motivo de temer es la reflucción que los dispersos de Quito han de hacer necesariamente sobre Maynas para facilitarse paso al Geneyro, pero ésta no podrá verificarse antes de dos meses por la gran distancia que media, y para entonces me prometo una mediana disciplina en estos nuebos Cuerpos.

Por lo expuesto conocerá V. S. Y. H. que en estos almacenes no queda una cartuchera, y que el cuadro del Batallón núm. 1 carece enteramente de este artículo, pues sólo vinieron doscientas. Sin él no puede armarse, y es indispensable que se me remitan al menos quinientas fornituras. También me hallo con dos piezas de artillería de á quatro, que por no tener armones están sin exercicio. Sírvase V. S. Y. H. dar orden para que se me remitan.

Con este movimiento y algún descontento que se ha advertido en los pueblos por los repetidos reclutamientos, presumo que se retarde el del Batallón núm. 1, y tal vez no se verifique. En este concepto, para asegurar la quietud, sería muy oportuno que se remitiesen doscientos veteranos, que yo protesto á V. S. Y. H. reponerlos con doble número de moyobambinos y demás pueblos de Maynas, si el Teniente Coronel Egusquiza penetra en aquel territorio. Ésta es una de las instrucciones que lleba, de que también acompaño copia.

Tengo la honra de exponer á V. S. Y. H. los sinceros sentimientos de consideración y distinguido aprecio.

I. Y H. S.

PEDRO ANTONIO BORGOÑO.

*Ilmo. y Honorable Señor Ministro de Guerra y Marina.*

*Al margen*: «Avísese al Presidente de Truxillo lo resuelto por el Comandante de Armas D. N. Borgoño, y que si el nombrado Comandante de la expedición no es de toda su confianza lo dé al Teniente

Coronel Alvariño; y que si la fuerza dispuesta para restablecer el orden en Maynas no la cree suficiente, avise por extraordinario para enviarle la que concidere necesaria, pues de ningún modo debe dejarse tomar cuerpo á la insurrección de aquellos puntos.»

ANEXOS AL ANTERIOR OFICIO

Remito á S. S. Y. copia de la carta escrita á D. Bruno de la Guardia por D. Eustaquio Bavilonia, la cual no la remito original por ver si lo pillo y hacerle los cargos que corresponden, y es como sigue:

« *Señor D. Bruno de la Guardia.*=Balsapuerto, Abril 26 de 1822. » Muy señor mío, de todo mi respeto: He llegado á este puerto sin la » menor nobedad aunque con bastantes trabajos, y tengo el honor de » solicitar de su buena salud, y avisándole al mismo tiempo de la fatal » muerte del Capitán Mollinedo y seis soldados patriotas; pues el 27 » de Febrero se hicieron al Rey todos los veteranos, reuniéndose con » algunos licenciados y moradores portugueses y demás desertores; al » Capitán lo arcabusearon, y en la ocasión los tiene V. como sesen- » ta hombres; están subiendo con todos los pertrechos y armas, y espe- » ro me avise V. de todas las nobedades que ocurran, así de la parte » nuestra como el de los contrarios, pero reservadamente, que no lo » sepa Amaya ni otros contrarios á la Corona.=Por manos de Pe- » dro Vásquez se me remitirá la contestación, pero sea pronto para mi » consuelo; remítame V. un rollo de tocuyo por lo pronto, para mis » condiciones, sin desconfianza; pagaré á V. en cera ó plata, y en » caso de mandarme hará poner á las manos de mi esposa para que » los indios que vayan llebando mis cargas me lo traygan.=Sobre el » encargo de la canoa he hecho las vivas diligencias en Tabatinga, y » me dan razón unos indios cocamas que la dejaron en San Pablo por » muy grande, á fin de no tardar más en la subida.=Dígamele V. á » Pedro que no me ha escrito ni una letra, y démele mis expresiones. » Sobre todo es de V. su afecto y seguro servidor q. s. m. b.=Eusta- » quio Bavilonia.»

Por la que veo está comprendido en un todo el tal Bavilonia, pues lo tengo pillado en muchos embustes.

También considero comprendido al Teniente de Balsapuerto Don Crisóstomo de los Ríos, pues debiéndome dar parte de todo, no me ha avisado de nada, y sólo sí le escribe á su hermano D. Ignacio Ríos en posdata de una esquela, su fecha 24 de Abril, dándole las noticias que corren en Balsapuerto: « Aquí vino Don Eustaquio Bavilonia jurando

» al Rey Nuestro Señor con dos soldados, y los demás están vinien-
» do». Por lo que creo estar comprendido en la misma cosa.

Á Bavilonia le escribí un oficio llamándolo, y se excusa diciendo se halla enfermo, y por la carta de D. Bruno se halla bueno; todos estos tres eran lobos de una camada con Cárdenas.

No he mandado venir á D. Bruno, que se halla en Tarapoto, reservando la cosa para mejor ocasión.

Todo lo que comunico á S. S. para su inteligencia.

Dios guarde á S. S. muchos años.=Moyobamba, 6 del mes de América de 1822.=Domingo Albariño. = *Señor Presidente del Departamento.*

Es copia.

José Serra

Instrucciones que debe observar el Teniente Coronel D. José María Egusquiza, encargado del mando de la Divición pacificadora de Maynas, durante el tiempo de sus operaciones.

1.° Se hará cargo de un cuadro de Oficiales, compuesto de un Capitán y tres subalternos con la fuerza de 20 ynfantes y cinco artilleros, que servirán de basa á una Compañía de 100 hombres, que se levantará en Caxamarca y dexará á las órdenes del Governador Sargento mayor de Exército D. Joaquín de Febres Cordero, y dos que se formarán con igual fuerza en Chachapoyas, en donde á su llegada la hallará acuartelada. También recibirá trescientos fuciles con igual número de fornituras y municiones correspondientes.

2.° Luego que llegue á Chachapoyas, procurará con la mayor actividad organisar y diciplinar las dos Compañías que, á más tardar, estarán en estado de expedicionar dentro de un mes ó más corto pocible.

3.° Desde este punto proclamará á los habitantes de Maynas, ofreciéndoles un cuartel ventajoso, y procurará revivir sus conexiones y establecer espías. Dará el mayor resorte á la fuerza moral, así en el partido de Maynas, como en el de Chachapoyas, haciéndoles entender que el amor á la humanidad es la virtud característica del Estado.

4.° Aparentará que su entrada en Maynas será tardía, y que no la hará hasta que encuentre dispociciones pacíficas en sus habitantes, pues el fin de su expedición es promover la paz y hacer conocer á sus

habitantes sus verdaderos intereces por la convicción más que por la fuerza, y luego que se presente ocación favorable, con un movimiento rápido, ocupará el punto que le paresca más ventajoso. Desde éste procurará con arte apoderarse de los cabezas de revolución y las castigará como corresponda á excarmentar é imponer.

5.° Lebantará tropas de aquellos habitantes, que sólo enseñará á marchar y algunos otros movimientos, y con el pretexto de que reciban armas las mandará á Chachapoyas, y con este mismo pretexto pasarán de este punto á Truxillo, de donde se les destinará.

6.° Con la mayor sagacidad y prudencia, pretestando motivos especiosos, procurará extraer todos los jóvenes capaces de llebar armas, y los remitirá á Truxillo.

7.° No aventurará ninguna acción y preferirá el retirarse concerbando siempre el honor de las armas.

8.° En la introducción á Maynas llevará consigo al Governador Albariño (si conviniere en esto) y le entregará el Govierno político, luego que se pacifique, y al retirarse, le entregará el militar; procurará la armonía con este Governador y afectará consultarlo para consolidarla.

9.° Estas instrucciones quedan sugetas al imperio de las circunstancias y conforme á ellas procederá libremente.

Truxillo y Mayo 13 de 1822.

Es copia.

José Serra.

*

DIVISIÓN PACIFICADORA DE MAYNAS

HONORABLE SEÑOR

Acompaño á V. S. H. el parte original que recibí anoche á las doce del Señor Governador de Chachapoyas; él desde luego afirma haberse oído un tiroteo en Moyobamba, pero no asegura de un modo positivo el éxito del choque. Si nuestras armas, al mando del de Maynas, han sido por nuestra desgracia vencidas y han caído en manos de los invasores, no dudo que, engrosando su número con la gente de Moyobamba, que es poco adicta á nuestro sistema, intenten atacar Chachapoyas, en cuyo caso, con respecto á que en aquella plaza no hay

una fuerza disciplinada capaz de resistirlos, pues los 25 hombres que salieron de aquí y aun los 20 que trage en el quadro son todos reclutas, es un deber mío hacer á V. S. H. presente que es de absoluta necesidad el que se sirva remitirme con la brevedad que exigen las circunstancias cuando menos cincuenta hombres de línea, al mando de un buen Oficial, como igualmente veinte y cinco sables y otras tantas carabinas para armar un piquete de caballería, y poder con este auxilio defender el punto de Chachapoyas, que es interesante bajo de todos aspectos, pues su pérdida pudiera tener mucha transcendencia en el Departamento.

He mandado por la posta á dicho Chachapoyas al Teniente Don José Alvariño á efecto de que se encargue del mando é instrucción de los reclutas acuartelados en aquella ciudad, ponga una abanzada en el punto de Dobal, que nos es ventajoso, y aquiete los ánimos de aquellos havitantes que los considero en la mayor consternación.

Hoy se me han presentado los vagages necesarios, que había pedido con bastante anticipación, y voy á continuar mi marcha redoblando jornadas á fin de llegar en tiempo oportuno, y contando con el auxilio que pido, puedo asegurar á V. S. H. que en brebe tendré la gloria de anunciarle que ha quedado bien puesto el honor de nuestras armas y castigados de un modo imponente los caudillos de la rebolución, pero sin él es arto difícil la defensa.

Acompaño á V. S. H. copia del oficio y proclama que dirijo al Señor Governador de Chachapoyas para su superior conocimiento.

Dios guarde á V. S. H. muchos años.

Caxamarca, Mayo 31 de 1822.

H. S.

José María Egusquiza.

*Honorable Señor D. Henrique Martínez, Presidente del Departamento de Truxillo.*

OFICIOS ADJUNTOS AL ANTERIOR

Govierno político y militar de Chachapoyas.= Anoche á las once de ella he recibido un expreso del venerable Cura de Rioxa, por el que me comunica que en la noche del día viernes 24 se han oído muchos tiros de fusil y cañón en Moyobamba, é inclinándose á que ha sido vencido aquel Governador por el perjuro Sargento Santiago Cárde-

nas y sus secuaces. Las circunstancias en que nos hallamos, sin defensa, commueben á este lugar en términos que tratan todos en general de huir, buscando como puedan escapar, cuya urgente necesidad es de mi deber comunicarlo á V. por este expreso para que tome las medidas más conformes en cumplimiento de su deber y de nuestra defensa.

Dios guarde á V. muchos años.

Chachapoyas, Mayo 28 de 1822.

FRANCISCO DE BUSTAMANTE Y LAVALLE.

*Señor Teniente Coronel D. José María Egusquiza, Comandante general de la División expedicionaria de Maynas.*

COMANDANCIA GENERAL DE LA DIVISIÓN PACIFICADORA DE MAYNAS.= *Caxamarca, Mayo 31 de 1822.*=Anoche á las doce de ella recibí la nota que se ha servido V. dirigirme por expreso con fecha 28 del que rige, comunicándome la noticia del tiroteo que se ha oído en Moyobamba, de que ha dado á V. parte el Señor Cura de Rioxa; sea cual fuese el resultado, lo que conviene es que inspire V. entusiasmo al pueblo y confianza en el auxilio que les va conmigo, pues salgo hoy día de la fecha y redoblando mis jornadas pienso llegar en tiempo oportuno.

Creo conveniente se ponga una avanzada en el punto de Dobal, al mando del Capitán de Cívicos D. Torivio Rodrigues, á quien remito la orden oportuna que acompaño á V., de que haga de ella el uso que corresponda. Los obgetos de esta avanzada son observar la fuerza y operaciones del enemigo, dar parte de ellas con frecuencia y no permitir que persona alguna pase de ninguno de los dos lados sin llebar el correspondiente pasaporte; y el que fuese aprehendido sin este indispensable requicito, á excepción de los Señores Governador de Maynas y Curas de Moyobamba y Rioxa, se remita en calidad de preso para que se le juzgue.

Asimismo es muy importante se forme un piquete de Caballería de veinte y cinco hombres, para cuyo efecto se servirá V. reclutar igual número de caballos con sus correspondientes monturas y otros tantos sables, los que serán debueltos religiosamente á sus dueños luego que cese la necesidad.

Si hubiese fundados motivos para creer que el enemigo intenta atacar Chachapoyas, es de necesidad se sirva V. librar las órdenes más

estrechas para que los havitantes de Taulia y demás pueblos adyacentes se retiren á las inmediaciones de la ciudad para conciliar así los obgetos de quitarles á los enemigos este recurso y que nuestros peruanos se sitúen en puntos donde puedan ser protegidos por nuestras armas y al mismo tiempo nos sean ellos útiles.

El Teniente de Exército D. José Alvariño ha salido ya para esa á encargarse de la disciplina de los reclutas que hay acuartelados, en cuya virtud se servirá V. hacer que tome el mando de ellos.

No omita V. poner en disposición de tomar las armas cuanta gente sea posible, para que así, aunque sea con montoneras, hagamos una defensa honrosa, y si por desgracia antes de mi llegada se abanza el enemigo de modo que con bastante fundamento se crea que no se le pueda resistir, será conveniente que se retiren á reunirse conmigo todos los que puedan, principalmente la tropa acuartelada con los cañones, peltrechos y demás útiles de guerra, la plata labrada de las yglesias y las propiedades de los particulares que quieran salvarlas.

Espero me comunique V. por expresos cuantas noticias adquiera para proceder según ellas en mis ulteriores determinaciones.

Acompaño á V. una proclama para que se sirva V. hacerla publicar inmediatamente.

Tengo el honor de ofrecer á V. los sentimientos de mi más distinguida consideración.=José María Egusquiza.=*Sr. D. Francisco de Bustamante y Lavalle, Governador del Partido de Chachapoyas.*=Es copia.=Egusquiza.

Proclama.—*Á los havitantes de Chachapoyas.*=Compatriotas: El Govierno que tanto se ha desvelado para poneros en posesión de los derechos del hombre libre, me ha nombrado segunda vez Comandante de la fuerza destinada á conservar el inapreciable tesoro de vuestra libertad. Yo espero llenar tan bella comisión porque tengo presente vuestra conducta en el tiempo que estube á la cabeza de la División libertadora de Maynas, y por la seguridad en que estoy de que los valientes chachapoyanos no se han olvidado de los laureles que recogieron en los campos de Ygosurio.

Puesto á la cabeza de los brabos que tengo el honor de mandar, y seguro de que desplegaréis el entusiasmo y valor que os hizo dignos de vencer el 6 de Junio, tengo motivo de esperar que en breve los perversos subversores del orden, serán castigados de un modo imponente, y que en adelante ninguno será osado á atentar contra vuestra quietud y seguridad. Hagamos ver á los malvados que si las armas de la

Patria son terribles para los tiranos, no lo son menos para los perjuros y rebeldes. Espero que vuestra confianza en mis medidas las hará más eficaces, y que el resultado de ellas me conciliará vuestra estimación: éste es el más vivo deseo de vuestro compatriota.=EGUSQUIZA.

Es copia.

JOSÉ SERRA.

*

DEPARTAMENTO DE TRUXILLO

*Junio 3 de 1822.*

ILMO. Y HON. SEÑOR

Por las adjuntas copias, que son de las comunicaciones oficiales que he recibido del Governador de Caxamarca y Comandante de la Divición pacificadora de Maynas, Teniente Coronel D. José María Egusquisa, y aquellas á que se refieren, vendrá V. S. Y. H. en conocimiento de haver sido batido el Governador D. Domingo Albariño en Moyobamba, capital del partido, y probablemente vencido según las observaciones del Cura de Rioxa. Las consecuencias de esta acción, en el caso de haverse desgraciado, es la pérdida total del partido de Maynas y el engrosamiento del enemigo con las armas, municiones y gente disiplinada, que necesariamente se les revnen, como opina el Comandante Egusquisa; y aun esto no fuera tanto como el aumento de la opinión que adquiere, reforzada por el caimiento de los chachapoyanos; no obstante, esto último podrá restablecerse con el refuerso de 20 hombres y vn Oficial que hoy mismo embío en lugar de los cincuenta que me pide Egusquisa, como vnicos disponibles que tiene el Batallón n.° 1.°, pues aunque su fuersa es de más de 400, son reclutas que aún no saben marchar.

Por lo expuesto conocerá V. S. Y. H. la urgentísima necesidad que tengo de 200 veteranos para ocurrir á cualesquier posterior desgracia que pueda sobrevenir, y cuando esto no suceda, para hacerme respetable mientras consigo disiplinar el Batallón. Las observaciones del Governador de Caxamarca sobre el partido de Huamachuco, y las que yo colixo de Pataz no deben darme seguridad, no obstante que carecen de vn apoyo fundamental. En Caxamarca no faltan descontentos, y se han expresado por algunos pasquines. Todo esto me ha determinado á tomar medidas seguras, y vna de ellas es de recoger á todos

los españoles en esta capital, y desprehenderme de los más que pueda.

Deve hacerse vn exfuerso para la remición pronta de los 200 veteranos, en la inteligencia que podré devolverlos ó remplasarlos con otros de mediana disiplina, tal vez antes de tres meses, para cuando ya me halle con el Batallón y Escuadrón de Vsares en estado de expedicionar y contener los dispersos de Quito, en el caso que intenten refugiarse en Maynas.

Tengo el honor de exponer á V. S. Y. H. los más genuinos sentimientos de concideración y distinguido aprecio

Y. Y H. S.

ENRRIQUE MARTÍNEZ.

*Ilmo. y Honorable Señor Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

*Al margen:* «Contextado en 11 de Junio, y se pasaron las órdenes correspondientes al General en Gefe y Director general de Marina.»

COPIAS

1.ª GOBIERNO DE CAXAMARCA.=H. S. P.=En este momento acabo de recibir en copia, que del mismo modo acompaño á V. S. H., los partes del Teniente D. Baltasar Pérez (que con 25 hombres mandé de auxilio) dirigidos por el Gobernador de Maynas y comicionado de Rioja en que manifiestan la aproximación de los enemigos y aun anuncia éste haber habido acción. Con esta fecha he reiterado á dicho Teniente su permanencia en Chachapoyas, según se me mandó por esa Presidencia, y que con su piquete se ponga á las órdenes de un Oficial de los del Comandante Egusquiza, que le ha adelantado hoy al efecto de reunir al dicho piquete la gente que pueda, y concerbar la tranquilidad de aquella provincia hasta la llegada de dicho Egusquiza, que también ha salido hoy en el refuerso que trajo de esa ciudad.

Yo tengo reunidos en este cuartel 60 hombres y aguardo más de los pueblos para el completo de la Compañía, que trato de poner en el mejor pie y en actitud de expedicionar lo más pronto.

Creo de primera necesidad que V. S. H. refuerse la Divición de Chachapoyas con 50 veteranos, porque si los enemigos han logrado batir al Gobernador Albariño no concidero á aquélla en estado de hacerles opocición; y sus miras son el apoderarse de este partido, que es el blanco y en donde tienen todos los demás fixada su atención. En el

de Huamachuco debe estar V. S. H. en la inteligencia que no hay la menor confianza, y que están al resultado de las cosas para manifestar su ponsoña.

En el caso de que Alvariño y Egusquiza puedan ser arrollados, y que la fuerza de los contrarios sea mayor, como debe suponerse, entonces yo pienso concerbar esto á toda costa y hacerles la guerra con partidas de guerrilla, salvo la determinación superior de V. S. H.

Dios guarde á V. S. H. muchos años.=Caxamarca y Mayo 31 de 1822.=Joaquín de Febres Cordero.=*H. S. Presidente del Departamento de Truxillo.*

2.ª *Rioxa y Mayo 24 de 1822.*=Son entre las once ó doce de la noche á los S S. que vienen de auxilio y á los S S. de Chachapoyas que hacen como cuatro horas que se oyen tiros de fucil y con tiro de cañón en Moyobamba, y para más decir claro, se oyó los tiros desde las siete de la noche, aunque confuso, pero en esta hora desde las once á doce se ha oído el tambor, regla fixa que ó ha habido traición ó la fuerza del enemigo es mayor; los S S. auxiliadores vengan todo el camino preparados para si acaso de pronto pasasen los enemigos; pues este parte hago ya con sosobra porque la gente de Rioja pretende irse á los montes y que en ese caso no podré ya dar más aviso, lo que ahora hago con estos dadores que van á las voladas, ofreciéndoseme ellos mismos, todo lo que servirá de gobierno á todos los S S., pues en el caso de que nosotros salgamos victoriosos tendrá cuidado el Señor Gobernador de avisar, y si huviere silencio, ya sabrá que debían avisar murieron. Yo en el caso de que la gente de aquí me dexasen, deberé también hacer lo mismo, si no nos encorralan.

Este parte remito abierto, para que todos en el tránsito se impongan, y así abierto llegará á las manos del Señor Gobernador de Chachapoyas, pues nuestro auxilio se ha tardado.=Juan Alonso del Castillo Rengifo.

P. D. Mi esposa y familia estarán en Moyobamba, Dios sabe lo que ha sucedido con ellos.

Es fiel copia de su original.=Baltasar Peres.=Es copia de la que se ha dirigido.=Caxamarca, Mayo 31 de 1822.=Joaquín de Febres Cordero.

3.ª En el momento de recibir éste, apurará V. su marcha, sin parada de noche ni de día, debiendo dar V. un rato de descanso á la

tropa que viene á sus órdenes, cada cuatro horas, pues las circunstancias así lo exigen para la mayor seguridad de esta provincia, pues los enemigos, según un parte que acabo de recibir, se hallan del otro lado del vado de Chitimayo, que sólo hay legua y media de distancia de esta ciudad. Yo trato de sostenerme mientras, confiado en que V. debe protexerme.

Dios guarde á V. muchos años.=Moyobamba y Mayo 24 de 1822. DOMINGO ALBARIÑO.=*Señor Comandante de la tropa que viene de Caxamarca y Chachapoyas.*

Nota. Son las doce y media del día.=Vale.

Es copia.=BALTASAR PÉREZ.=Es copia de la que se ha dirigido.= Caxamarca, Mayo 31 de 1822.=JOAQUÍN DE FEBRES CORDERO.

Son copias.

JOSÉ SERRA.

DEPARTAMENTO DE TRUXILLO

*Junio 6 de 1822.*

La adjunta copia certificada es de una comunicación oficial del Governador de Caxamarca, Sargento mayor D. Juaquín de Febres Cordero, en que me trascribe el oficio del Comandante de la Dibición pasificadora de Maynas y comunicación del Teniente Alvariño á que se refiere. Por ella verá V. S. Y. H. cómo ya toca el último grado de probabilidad la pérdida de Moyobamba, y según asegura el Cura de Rioja, que dió el primer parte, ha muerto el Governador Alvariño y el Cura de Moyobamba, Arana.

Me parece que, ya perdido Maynas y amedrentados los avitantes de Chachapoyas, es de urgente nesesidad reforzar la Dibición pacificadora y ponerla en estado de que inmediatamente obre y recupere cuanto antes á Moyobamba, para contener los progresos del enemigo y concerbar á Chachapoyas que, según opina el Comandante Egusquiza y Governador de Caxamarca, está en peligro, y su pérdida sería una desgracia de mucha consideración y transcendencia.

Yo, por ahora, no puedo embiar otro refuerzo que el de 20 veteranos y un Oficial subalterno, y para esto ha sido nesesario hechar mano de los asistentes, quedando el Batallón n.° 1.° con sólo reclutas prinsipiantes. Este refuerzo es bastante miserable, y casi no puede

tener este nombre en atensión á la nesesidad que lo demanda; pero es nesesario embiarlo y quedarme sólo con la esperanza de los 200 veteranos que he pedido y espero que V. S. Y. H. me los remita muy pronto.

La urgencia recrese con el contenido del parte n.° 2.°, que es del Governador de Huamachuco y comunicaciones á que se refiere. Por él verá V. S. Y. H. cómo 400 hombres armados se hallan en las inmediaciones de Huacarachuco, pueblo del partido de Conchucos, que es colindante, y de la Presidencia de Huaylas. Es consiguiente que sean perseguidos y refluyan á Pataz ú Huamachuco, y en este caso mi atención es dibidida á dos puntos diametralmente opuestos, y los avitantes de este último partido no son de confianza. Á más de esto, he resibido ayer mismo aviso del Señor Presidente de Huaylas, con fecha 23 de Mayo, en que me dice que ha introducido en la montaña dos partidas para perseguir á los sublebados de Corongo y secuases del Cura de Vehira J. Antonio Aragonés, y que presume que éstos intenten introducirse en Huamachuco ó Pataz. Por todos estos motivos me es indispensable preparar una segunda expedición por si se verifican estas muy fundadas conjeturas y sólo podrá formarse de la tropa que pido y espero muy pronto.

Tengo el honor de exponer á V. S. Y. H. los sentimientos más genuinos de consideración y aprecio.

Y. H. S.

ENRRIQUE MARTÍNEZ.

*Y. H. S. Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

*Al margen:* «Contestado en 15.»

«Que contando con el próximo regreso de una de las fragatas que salieron á Casma por reclutas, se ha demorado la salida de las dos Compañías de que por separado se le instruye, pero que en atención á la urgencia con que nuevamente se reclama el auxilio, se ordena al Director general de Marina que en cualquier buque se embarque dicha tropa.»

«Ofíciese al Director diciendo que por un nuevo expreso reclama el Presidente de Trugillo el auxilio de tropa para sus operaciones sobre Maynas, y que siendo eventual el arrivo del buque que se espera de Casma para conducir la tropa del n.° 11, es indispensable haga un esfuerzo para que en el primer buque que se pueda preparar para

Guanchaco se embarquen las dos Compañías y el piquete del n.° 1.°, que debe estar en el Callao, avisando en el momento de estar listo el trasporte para enviar las comunicaciones de oficio.»

ANEXO AL ANTERIOR OFICIO

Transcribo á V. S. Y. H. para los fines que estime comvenientes el ofisio que me ha dirijido el Comandante D. José María Egusquiza y el que éste me acompañó al suyo del Teniente D. José Alvariño:

*Oficio.* — «DIVICIÓN PASIFICADORA DE MAYNAS. = Celendín, Junio 2 » de 1822. = Por el adjunto ofisio que acompaño á V., dirijido por el Te- » niente D. José Alvariño, que acabo de recibir, se impondrá V. que el » enemigo ha ocupado Moyobamba. Aunque esta noticia no está com- » probada con datos positivos, pero ha puesto á Chachapoyas en la » mayor consternación, de modo que sus havitantes han abandonado » enteramente la ciudad en vista de que sólo hay 25 hombres, que » son los que V. remitió, y uno que otro decertor que se ha precen- » tado; de manera que no contamos más que con 50 hombres de » armas, incluzos los del quadro que ba conmigo, todos reclutas. En » estas circunstancias, haviéndose frustrado la esperanza de que » havían en Chachapoyas 200 hombres aquartelados, y no contando » ya con el pueblo por hallarse disperso, me parece casi imposible la » defenza de aquella plaza si el enemigo intenta atacarla como proba- » blemente lo infiero. Si biniese con fuerza igual ó algo mayor que la » mía, me defenderé hasta el último punto, pero si viene con fuerza » considerable, el único recurzo que me queda es retirarme para no » comprometer las armas de la Patria en una acción que, si se pier- » de, traerá muy malas concecuencias á todo el Departamento. Todo » lo que pongo en noticia de V. á fin de que se sirva elebarlo á la del » Honorable Señor Presidente del Departamento (á quien no ofisio » directamente porque la premura del tiempo no me lo permite) » para que se sirva mandarme quanto antes el auxilio que le he » pedido.

»Según las circunstancias creo que será necezario que la Compa- » ñía que se ha formado en essa y quedó á las órdenes de V., se pon- » ga en marcha á auxiliarme, y assí se servirá V. remitírmela á mi » primer abizo, en la inteligencia que sólo en el último cazo me beré » presizado á pedirla.

» Tengo el honor de ofrecer á V. los sentimientos de mi distingui-

» da consideración.=José María Egusquiza.=*Sr. Governador de Ca-*
» *xamarca D. Joaquín de Febres Cordero.* »

*Otro.*—« Balzar y Junio 1.° de 1822.=Son las tres de la tarde,
» hora en que acabo de arribar á este punto, donde me encuentro con
» una esquela dirijida á V. por D. Manuel Passos, en que le comu-
» nica haverse retirado al pueblo de Levanto con el piquete del Te-
» niente D. Baltazar Pérez, y la artillería.

» El cura de este lugar recibió carta de Chachapoyas, en que le
» anuncian haverse entrado los enemigos á Moyobamba, y de haver
» muerto al Governador de dicho punto.

» Aseguro á V. mi más devido respeto.=Dios guarde á V. mu-
» chos años.=José Alvariño.=*Sr. Comandante general de la Divición*
» *pasificadora de Maynas D. José María Egusquiza.* »

*Decreto.*—«Celendín, Junio 2 de 1822.=Por recibido en esta fecha;
» sáquese copia certificada y remítase el original al Señor Governa-
» dor de Cajamarca, para que después de imponerse de su contenido
» y en el del ofisio con que se acompaña, se sirva remitirlo todo al
» Honorable Señor Precidente del Departamento para su superior
» conocimiento.=Egusquiza. »

También me dice el Comandante Egusquiza le han asegurado que los enemigos de Quito tienen abanzados 200 hombres asia el Napo en los límites de Maynas, con el obgeto de asegurar su retirada y abrirse el paso por aquella parte á las colonias portuguesas.

Ahora con más razón creo necezario el refuerzo á dicho Comandante para que, destruyendo á los enemigos que en la actualidad ocupan á Moyobamba, pueda asegurar aquellos puntos é impedir la salida que intentan los de Quito.

Acaba de llegar el correo de Chachapoyas, en que he tenido ofisio del Governador D. Domingo Alvariño, sin que ocurriese novedad por aquella parte, pero su fecha es de 21 del próximo pasado y la acción se asegura fué el 24. En el mismo correo he recibido ofisio del Governador de Chachapoyas, su fecha 29, en que me asegura haver llegado de huída el que hasía de cura en el pueblo de Rioja, distante siete leguas del de Moyobamba, quien afirma la ocupación de esta ciudad por los enemigos y de haver muerto entre otros el Governador Alvariño y el cura Arana.

Todo lo que pongo en noticia de V. S. Y. H. para sus superiores determinaciones.

Dios guarde á V. S. Y. H. muchos años.

Caxamarca, Junio 3 de 1822.

JOAQUÍN DE FEBRES CORDERO.

*Y. y H. S. Presidente de este Departamento.*

Necesito se sirva V. S. Y. H. auxiliarme con cartuchos enbalados y piedras de chispa, pues de los primeros sólo tengo mil y de las otras doscientas.

Con esta fecha advierto al Comandante Eguzquiza que, en caso de que le sea indispensable abandonar Chachapoyas, se retire al punto del Marañón, á fin de que con la artillería contenga al enemigo si éste abanza hasta él, hasiendo con anticipación fortificación con sus correspondientes trincheras.

CORDERO.

COPIA NÚM. 2.°

*Oficio.* — El Teniente Governador de Moyepata, con fecha 24 del corriente, me dice que los enemigos en el número de 400 se hallaban en las inmediaciones del pueblo de Huacarachuco, partido de Conchucos, del Departamento de Huaylas, y aun me acompaña los dos adjuntos oficios. Se me asegura que el Governador de Pataz ha comunicado á V. S. por estraordinario esta misma noticia, y es regular que la puntualise debidamente. Si fuere así, sírbase V. S. ministrarme el auxilio nesesario de armas y las órdenes que tenga por conbeniente á fin de que no se internen en este partido y que la ferosidad española quede oportunamente escarmentada. Al mismo tiempo dígnese V. S. hacer que se me proporcione y remitan con la premura posible dos ó tres sargentos veteranos para la perfecta disiplina del Regimiento de mi mando, que es de nueba, reciente creación, pues á pesar de mi empeño no he logrado que se disipline bien por aquella falta.

Dios guarde á V. S. muchos años.=Caxabamba, Junio 3 de 1822. =PABLO DIÉGUEZ.=*Señor Marqués de Vellavista, Presidente del Departamento de Truxillo.*

*Otro.* — *Señor D. Marcos del Corral.*=Payasca y Mayo 24 de 1822.=Muy Señor mío de todo mi respeto: Remito á V. ese oficio

trascripto, que me remite el Teniente Governador de Conchucos, y inpuesto en él, mereseré algunas industrias para este fin, como igualmente algunas armas que V. tenga para nuestra defenza, por estar muy cierto de su acreditado patriotismo.

Soy de V. su más adicto seguro servidor q. s. m. b.=RUMALDO PIZARRO.

*Otro.*—Con fecha 17 del presente he resibido el oficio por el Governador Gefe del partido interino, y es del tenor al pie de la letra, lo que se lo trascribo á V. para su inteligencia por si no le hubiesen oficiado:

« El Señor Cura de Chacas, como encargado de la Presidencia para » barios asuntos concernientes al servicio de toda esta provincia, me » oficia que prevenga á V. que sin pérdida de momentos reuna toda » la gente que pueda con las armas que alcance, y esté pronta para » asistir al punto que nos ordene la Superioridad. En esta misma tar» de se acaba de noticiar oficialmente que el enemigo se halla en los » límites de esta provincia por el punto de Huacarachuco, en el nú» mero de 400 hombres; es nesesario que nosotros doblemos nuestros » exfuerzos en la defenza de nuestra sagrada causa. Con esta fecha se » ha dado parte á la Presidencia de haber practicado esta diligencia y » quedar VV. advertidos para la primera orden con su gente para ocu» rrir al pronto auxilio de la provincia.»

Dios guarde á V. muchos años.=Piscobamba, 18 de Mayo de 1822.=JOSÉ DE LA TORRE.=*Señor D. Rumaldo Pizarro, Teniente Governador y Capitán de Pallasca.=Señor D. José María Meléndez, Teniente Governador.*

Es copia.

JOSÉ SERRA.

*

DEPARTAMENTO DE TRUXILLO

*Junio 8 de 1822.*

YLLMO. Y HON. SEÑOR

Por las adjuntas copias, que son del Alcalde 1.° de Chachapoyas D. Manuel de Burgo y Cisneros, del Comandante de la División pasificadora, Egusquiza, y del Governador de Caxamarca, Cordero, se impondrá V. S. Y. H. de que ya es evidente la pérdida de Maynas, la

muerte del Governador Albariño y el temor pánico de los havitantes de Chachapoyas, como me lo temía y he expuesto en mis anteriores comunicaciones, y efectivo el resultado de estar á la merced del enemigo todo el partido de Chachapoyas, pues el punto de Balzas, que está al paso del Marañón y ocupa el Comandante Egusquiza, es ya fuera de sus límites á la parte del Oeste. Mis últimas órdenes al Comandante son que permanezca en este punto y entretenga al enemigo, mientras le auxilio, en caso de que se le presente. El auxilio que le ofrezco es el que V. S. Y. H. me ha de remitir necesariamente, y el que ha de poner en seguridad á los partidos de Chota, Caxamarca, Pataz y Huamachuco, que se hallan en peligro sin él.

Tengo el honor de exponer á V. S. Y. H. los más sinceros sentimientos de consideración y distinguido aprecio.

Y. Y H. S.

ENRRIQUE MARTÍNEZ.

*Señor Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

*Al margen:* «Contestado en 16.»

COPIAS ADJUNTAS AL OFICIO ANTERIOR

En este momento ha llegado el Párroco de la doctrina de Taulia D. Gerónimo Portocarrero, en compañero (*sic*) del extrangero mahometano católico D. Juan Bautista Albariño, sirviente que fué del finado Governador D. Domingo Albariño. Este yndividuo se halló en toda la refriega y da vna razón exacta de cuanto sucedió. Asegura venir el traidor Quiles con Cárdenas, que son los capataces, y consiguiente asegura que vendrán á esta ciudad mil hombres armados, porque de ellos invadieron á Moyobamba con doscientos fuciles y cincuenta y seis que huvieron en Moyobamba, que se les han pasado, tenemos doscientos sesenta fuciles en contra y muchísimas lansas y chusos, tres cañones de artillería bolante, muy buena, como los de aquí. Los pueblos de esta provincia, principalmente el tránsito de Moyobamba, se hallan tan amilanados que dificulto hagan resistencia. Yo, por entusiasmarlos y sabiendo que el origen de este desmayo proviene del ningún premio que se les ha dado por los relevantes servicios que han acreditado á la Patria en sostenerla y defenderla, les he ofrecido, con el fin que digo, la inhivición del empréstito, porque co-

nosco que el carácter del hombre siempre es animado por el interés. La ciudad esta se halla enteramente evaquada y en vn verdadero desconsuelo, y si prontamente no se auxilia con la fuersa necesaria á reprochar mil hombres, que no tardarán ocho días en llegar, precisamente sucumbimos á la ferocidad de los moyobambinos. Hago ya muy pronto el auxilio que conduce el Comandante Egusquiza, pero si no es más que el que se ha practicado de 100 hombres, estamos mal, cuando con ellos no hay para empesar, y más que toda la gente de esta provincia á quien se ha convocado á revnirse aquí, por el contrario, fugan por los montes y nos hallamos en la cituación de no encontrar vn hombre para ocuparlo en las atenciones de vna defensa la más ridícula. Los pocos intereses de estos vecinos se han evaquado á distintos puntos y cada vno está resguardando el que le corresponde, y vacía esta ciudad, si la ocupan los moyobambinos con la esperansa del saqueo, no encontrándolo, estamos en el caso de que por la venganza puedan incendiarla. Yo me he sostenido hasta hoy, que boy á montar ya, y queda tal cual sugeto racional que podrá quisá dar parte de las subsesivas noticias que ocurran, y no me canso en repetir que vienen mil hombres armados cuya ferosidad es igual á su barbarie, que han dado pruebas de su táctica y brabura militar aun en tiempo del mayor entusiasmo y orden que se guardó en el combate del año pasado. Estas advertencias son muy verdaderas; es preciso que se crean, aunque hay algunos genios fáciles para proyectar defensas, que su misma ligereza ha causado y causa el desorden y desmayo general que se nota. Yo devo cumplir como buen patriota con no ocultar algo que ocurra á sostener este punto, cuya pérdida será muy transcendental y puede aun tener parte ese Govierno, que deve cuydar de avisar con este mismo parte á la Presidencia, para que con su consejo y determinaciones se provea de remedios tamaños males que tan próximamente bamos á experimentar.

La poca tropa que salió de este lugar con todo el armamento que tenía, ignoro su paradero, y quiera Dios regrese pronto con el socorro que fué á encontrar, porque casi ya no hay momento seguro de esperar al enemigo.

Dios guarde á V. muchos años.=Chachapoyas, Mayo 31 de 1822. á la vna de la tarde.=Manuel de Burga y Cisneros.=*Señor Governador político y militar de Caxamarca D. Joaquín Febres Cordero.*

Es copia.

José Serra.

En el momento en que acabo de llegar á este pueblo de Leymebamba, sale éste en que participo á V. S. hallarme de retirada con el piquete á reunirme con la fuerza que V. S. trae, de donde saldré mañana, que somos 3 de Junio, al punto que V. S. determine por [no] encontrar ninguna gente que poder reclutar en estos lugares, porque con la noticia de tener al enemigo inmediato á la ciudad no ha quedado ninguno, pues todos se [ha]llan dispersados, lo que aviso á V. S. para su gobierno. Sale éste á las tres de la tarde.

Dios guarde á V. S. muchos años. = Leymebamba, Junio 2 de 1822.=Baltasar Pérez.= *Señor Comandante de la Divición libertadora de Maynas.*=Es copia.=Egusquiza.

En este instante acabo de llegar á este puerto, que serán las cuatro de la tarde, donde me encuentro con el Teniente Pérez, su piquete y la artillería, quien me asegura, por un oficio que le paso al Governador de Chachapoyas, abanza el enemigo con más de mil hombres de fuerza, 260 fuciles y los demás con lanzas y armas blancas, por lo que he determinado emprender mi retirada mañana á reunirme con V. á las Balzas ó en el punto donde se halle.

Dios guarde á V. muchos años. = Leymebamba y Junio 2 de 1822.=José Albariño.=*Señor Comandante general de la Divición pacificadora de Maynas D. José María Egusquiza.*=Es copia.= Egusquiza.

Divición pacificadora de Maynas.=N. 4.=H. S.=Á esta hora de las tres de la tarde he recibido el paquete, que acompaño á V. S. H. en copia, dirigido por el Teniente D. José Albariño, en que me comunica que el enemigo carga sobre Chachapoyas con más de mil hombres y entre ellos 260 de fucil. En cuya virtud ha dispuesto dicho Albariño retirarse á reunirse conmigo, lo que ha sido de mi aprovación, y luego que llegue marcharemos juntos á la villa de Celendín, según se lo expongo á V. S. H. en mi nota n.° 3. En Chachapoyas han creído que yo llebaba una fuerza á lo menos de cien plazas, y crerán sus habitantes que por omición y no porque así lo exigen las circunstancias, he suspendido mi marcha; sin hacerse cargo de que con 20 reclutas que llevo no puede resultar otra cosa que comprometer las armas de la Patria, y yo estoy muy distante de cometer semejante absurdo.

Dios guarde á V. S. H. muchos años.=Balzas, Junio 3 de 1822.= H. S.=José María Egusquiza.= *Señor D. Henrique Martínez, Presidente del Departamento de Truxillo.*

Divición pacificadora de maynas.=N. 3.=H. S.=A mi llegada á este punto, que se halla cituado en las márgenes del río Marañón, he recibido varios partes y cartas particulares en que se me avisa ser cierta la noticia de haberse pocecionado el enemigo de la ciudad de Moyobamba, donde ha tomado 56 fusiles y los peltrechos que estaban á cargo del finado Governador D. Domingo Albariño. Se habla con variedad acerca de la fuerza del enemigo, porque unos dicen que son tres mil, otros que cinco y el que menos que mil, cuyo número me parece más verosímil.

Según un parte que he visto dirigido por D. Manuel Burga, Alcalde y Gobernador suplente de Chachapoyas, al Señor Gobernador de Caxamarca, quien es regular se lo remita á V. S. H., y el que he recibido del Comandante del piquete auxiliar, que acompaño á V. S. H. en copia, me he hecho cargo de que en Chachapoyas no se cuenta con ningún recluta, debiendo haber habido á lo menos 200 como se me aseguró en esa Presidencia, y el pueblo se halla disperso y aterrado con la noticia de la fuerza del enemigo y su aproximación á Chachapoyas, y últimamente que es impocible reunirlo. La fuerza con que cuento son 45 reclutas, incluso dicho piquete auxiliar. Si me determinara á seguir mi marcha á Chachapoyas, resultaría que el pueblo se haga cargo de que mi poca fuerza no es suficiente para defenderlo y no podría contar con él para nada. Por consiguiente, si el enemigo ataca, me vería en precisión de retirarme, y en la retirada espondría mi armamento, y perdido éste, se seguirían funestísimas concecuencias. Teniendo presentes estas concideraciones, he determinado hacer alto aquí hasta que lleguen los dos cañones de montaña y peltrechos que vienen en retirada de dicho Chachapoyas y replegarme al punto de Celendín á esperar allí órdenes de V. S. H., como también el auxilio de tropa que le tengo pedido, y aunque en mi anterior pedí sólo 50 hombres, pero con conocimiento de las actuales circunstancias, creo que son necesarios á lo menos 100, porque la recluta de Chachapoyas se ha fustrado y en el punto donde me voy á fixar no se puede reclutar la gente necesaria y correspondiente al armamento que llebo.

Para que las operaciones del enemigo se paralicen, he arvitrado remitir comunicaciones á Moyobamba, disponiendo vayan de un modo que precisamente caigan en manos de ellos, y que por este medio entiendan que van á ser atacados por otras dos Diviciones convinadas con la mía, la una procedente de Guarás, por el río Guallaga, y la otra de Truxillo, por el puerto de Tomependa; si tiene éxito este arvitrio, que procuraré darle todos los visos de verdad, es consiguiente ó que divi-

dan su fuerza para atender á aquellos puntos ó que suspendan la determinación de atacar Chachapoyas, en cuyo caso se puede aprovechar ese tiempo para enerbar la fuerza moral y darle á la fícica el carácter que corresponde.

Según mi cálculo, no pueden dejar de tener los enemigos 250 fuciles, sin contar con el auxilio que les puede haber venido de Quito, y no dudo sea así porque á más de haberme impuesto por una correspondencia, que intercepté en meses pasados, dirigida por el General Aimerich al Gobernador que fué de Maynas, que su intención era fugar por esa ruta á las colonias portuguesas, he sabido también ahora después que había mandado una avanzada de 200 hombres á las inmediaciones del río Napo y que se hallaban en los límites de Maynas; y como ya es tiempo de que ellos hayan sufrido ó estén para sufrir el terrible golpe de las armas de la Patria, es consiguiente que emigren por esa vía y que para abrirse el paso traigan alguna fuerza, y si saben el estado de Moyobamba tal vez vendrán á organisar una Divición para ostilizarnos por esta parte. Sólo 30 cartuchos de metralla tengo, y espero V. S. H. se sirba remitirme algunos más, porque en caso de que me falten no tengo á dónde ocurrir. Lo mismo digo por lo que hace á cartuchos de fucil á vala y de fogueo, pues de los primeros no tengo más que nuebe mil, inclusive mil que dexé en Caxamarca, y de los segundos tres mil.

Todo lo que tengo el honor de poner en noticia de V. S. H. para su superior conocimiento.=Dios guarde á V. S. H. muchos años.= Balsas y Junio 3 de 1822.=José María Egusquiza.=*Señor D. Henrique Martínez, Presidente del Departamento de Truxillo.*

Es copia.

José Serra.

Mientras concideraba que el Teniente Coronel D. José María Egusquisa apresuraba su marcha para pocecionarse de la ciudad de Chachapoyas y desde allí contener ó entretener al enemigo que ha invadido á Moyobamba, me dedicaba á levantar la Compañía en esta ciudad, que en el día tengo en la fuersa de 73 plasas, doctrinándose para darle algún carácter militar, vniformándolos y arreglándolos para que sean disponibles en la parte que sea posible y lo exijan las circunstancias. En tal estado acabo de recibir sus dos notas oficiales apertorias dirigidas á V. S. H., y que tengo el honor de pasarle, como asimismo la que me dirige el Alcalde de dicho Chachapoyas, Governador suplente D. Manuel Burga y Cisneros, contenidos todos que pongo en

concideración de V. S. H., el efecto que habrán hecho en mí y la necesidad en que me hallo de redoblar mi zelo, fatigas y advitrios para el lleno de mis deveres. Así es que estoy tocando cuantos medios son precisos para acabar de completar la Compañía del que llevo hablado, formar en esta misma ciudad los piquetes y partidas que, dirigidas por Oficiales cívicos de mi confianza, obren y operen según las urgencias, como no menos las montoneras ó fuersa que saque de los pueblos, caminando de acuerdo con el Governador del inmediato partido de Chota; á fin de oponerle la fuersa al enemigo si es que redobla sus marchas para estos puntos. Aseguro á V. S. H. que lo que llevo expuesto se realisará puntualmente como igualmente el que le daré los más exactos abisos, y no con la notable variedad con que yo camino por las indicadas notas que le servirán de instrucción. Lo que no admite duda, es que replegado Egusquisa á Celendín, términos de mi territorio, á catorce leguas de esta residencia y distante treinta y seis de la misma ciudad de Chachapoyas, queda todo aquel espacio y partido á la discreción del vencedor, que, engreído y vfano de no encontrar fuersa armada, se anticipará á tratar de tomar este centro, y si lo consiguiere se asomaría notable riesgo á todo el Departamento. Pido, pues, á V. S. H. que, sin pérdida de tiempo, se sirva auxiliarme con la tropa, armas y pertrechos que le sean posibles, y si de las primeras no hay en esa capital, jusgo presiso venga algún refuerso de Lima mientras yo me sostengo, como lo haré; pues cuando lo requiera el caso, me pondré á las orillas del río Marañón, dejando el mando en persona de toda mi seguridad, y operaré según sea preciso; por cuyos principios no he aprovado la retirada del citado Egusquisa, como se lo tengo expuesto. Dos cañones me serán muy vtiles con algunos artilleros que los manejen y sirvan también para dotar los otros que se han retirado á Chachapoyas, los que me servirán y sabré defender sin abenturarlos á pérdida que sería sensible.

Dictando el presente, llegó el correo y entre la correspondencia de oficio que después satisfaré, son en mi poder los dos de V. S. H., 30 del que terminó, relativos el vno á la recluta que es forsoso hacer para el Batallón n.° 1.° del Perú, y el otro para que los españoles residentes en estos lugares comparescan á su presencia para los efectos que indica. Mi actual cituación y arbitrios, que estoy empleando, me compelen á exponer á V. S. H., con la ingenuidad que me es característica, que por ahora suspendo ambas resoluciones, hasta tanto tenga á bien balansear mis rasones, y con su respuesta á este expreso, cumpliré exactamente con lo que me mande, quedándome la satisfacción

de haver procedido en busca del acierto y con sólo el obgeto de disminuir los males, reconcentrar las ideas de los que me han de ayudar en los días que trato de tener gente adicta y no disgustada, porque revniendo aquí fuersa y al mismo tiempo sacar hombres para esa ciudad, que es en lo que siempre hay grandes tropiesos, se atrae el disgusto, y me devilito hasta el último grado. En cuyo igual caso estoy apersiviendo á dichos españoles en los términos prevenidos, siendo consecuente que estando todos ó la mayor parte establecidos y con familias, se sobresaltan éstas, y lexos de introducir en ellas la opinión, la expongo á que decline en tedio al Govierno; después, yo cuydaré de que tenga efecto, poniéndoles en el ínterin espía á cada vno para que velen sobre sus operaciones sin dexar de la mano el sacar de ellos el mejor partido, y sin desentenderme si cualesquiera diese mérito á vn severo castigo. La aprovación de V. S. H. en esta parte lisongeará á mi buen deseo.

Dios guarde á V. S. H. muchos años. = Caxamarca, Junio 4 de 1822. = Joaquín de Febres Cordero. = *Honorable Señor D. Enrrique Martines, Presidente del Departamento.*

Es copia.

José Serra.

*

DEPARTAMENTO DE TRUXILLO

*Junio 13 de 1822.*

YLLMO. Y HON. SEÑOR

Núm. 41. Por el adjunto parte, que en copia acompaño á V. S. Y. H., por ser el último que he resivido del Comandante de la Divición pacificadora de Maynas, conocerá el extremo desaliento de los habitantes de Chachapoyas, y de haverse transmitido á los de Celendín, que ya es del partido de Caxamarca. Estas gentes, que nunca han conocido la guerra, y pusilánimes por naturalesa, estorban aun su propia defensa. Ellas tendrán aliento cuando estén ciertas de que vna fuersa veterana las protexa, y V. S. Y. H. se servirá mandármela como la he pedido.

Tengo el honor de exponer á V. S. Y. H. los sentimientos más veraces de concideración y distinguido aprecio.

Y. Y H. S.

Enrrique Martínez.

*Yllmo. y Honorable Señor Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

*Al margen:* «Contestado en 23 del corriente.»

COPIA ANEXA AL ANTERIOR OFICIO

DIVICIÓN PASSIFICADORA DE MAYNAS.=*Celendín, Junio 7 de 1822.*= Honorable Señor Presidente.=Para consultar con más acuerdo si sería conveniente mi retirada á este punto, que anuncié á V. S. H. en mi nota núm. 3, esperé la llegada al pueblo de Balzas de los Tenientes 1.° de exército D. José Albariño, y 2.° de Cívicos D. Baltazar Pérez, que venían en retirada, el primero del pueblo de Leymebamba y el segundo de Chachapoyas, y haviendo hecho junta de Oficiales me aseguraron dichos Tenientes que el pueblo de Chachapoyas y los demás del tránsito estaban tan acobardados que no se podía contar con ellos para hacer la defensa, pues haviéndose tocado generala para provar la disposición de esos havitantes, no se presentó ni un solo hombre, y que si era preciso retirarnos nos veríamos espuestos á perder el armamento por la absoluta falta de recursos. Teniendo en consideración todo esto, y que en Balzas no podía adelantar nada por ser una población muy pequeña, dispuse verificar mi retirada por la tarde, y en este intermedio corrió una voz vaga de que el enemigo se hallaba á doce leguas de nosotros, lo que puso en tanta consternación á ese pueblo que, sin embargo de que se habían reunido como sesenta arrieros de todos los pueblos adyacentes, cuando traté de lebantar el campo, apenas encontré cuatro, pues los demás se habían metido por los montes, llebándose sus mulas, de modo que yo en persona, los Oficiales y tropa estábamos andando por los montes en busca de ellos hasta media noche, y apenas nos sentían cuando se ocultaban, dejando abandonadas las mulas. Si esto sucedía estando en el concepto de que el enemigo aun distaba doce leguas de nosotros, si hubiese estado más inmediato nos esponíamos á ser víctimas y perder las armas, que es lo que trato de defender á toda costa.

Á mi llegada á esta villa, hice junta de los principales vecinos de ella y les hablé con toda la eficasia correspondiente, ya como un ciudadano, ya como un oriundo de esta provincia y ya como un Oficial de la Patria, á fin de que se presten voluntarios á conducir el armamento, llebando un fucil cada uno con el doble obgeto de que los de la provincia de Chachapoyas se entusiasmen en vista de este exemplo, y el de que así para la marcha, como para la retirada, en caso urgente, se facilite la conducción, y redimirnos del voluminoso peso de los caxones en unos caminos tan ásperos como éstos, y les ofrecí á los que hagan este servicio una medalla de premio que fuese del agrado

de V. S. H. Desde luego, todos se comprometieron solemnemente á acompañarme, pidiendo término de tres días para reunir la gente necesaria, pero hoy he savido con dolor que se han vuelto á resfriar, y si tal cosa es cierta, alguno debe ser el primero que ha influído en esto, y por consiguiente es un deber mío perseguirlo porque éste es un hecho que tiene todos los visos de antipatriotismo. Sin embargo, yo aseguro á V. S. H. que empeñaré todo mi influxo á fin de reanimarlos, y si no lo consiguiese, será preciso inspirarles la virtud del patriotismo por medios que le sean sensibles.

Todo lo que pongo en consideración de V. S. H. para su pleno conocimiento.

Tengo la honra de asegurar á V. S. H. mis más altas consideraciones.=José María Egusquiza.=*Señor D. Henrique Martínez, Presidente del Departamento de Truxillo.*

Es copia.

José Serra.

*

DEPARTAMENTO DE TRUXILLO

*Junio 29 de 1822.*

YLLMO. Y HON. SEÑOR

Núm 71. Por los vltimos partes que he recibido del Comandante de la Divición expedicionaria de Maynas, se halla ésta ocupando la capital del partido de Chachapoyas, y esperando vnicamente la fuersa veterana para entrar en Maynas. He determinado por vltimo que el Teniente Coronel D. José Nicolás Arriola, con 150 veteranos del piquete del 11, pase á encargarse de esta expedición, quedando el Comandante Egusquisa de segundo. Los conocimientos militares y gran práctica de campaña que se hallan en Arriola, da vn grado muy alto de fuersa moral á esta expedición, á la que se agregará toda la física posible para concluirla en el menos tiempo que sea dable.

Tengo el honor de exponer á V. S. Y. H. los más dignos sentimientos de concideración y distinguido aprecio.

Y. Y H. S.

Enrrique Martínez.

*Ylmo. y Honorable Señor Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

*Al margen:* «Enterado y que espera de sus acertadas providencias el mejor éxito.»

«Contestado en 9 de Julio.»

*

DEPARTAMENTO DE TRUXILLO

*Julio 13 de 1822.*

ILMO. Y HON. SEÑOR

Núm. 93. El 7 del presente salió vna Divición de 150 hombres de la tropa del Batallón núm. 11, que se me remitió de esa capital, con destino á la pasificación de Maynas, y al mando del Teniente Coronel D. José Nicolás Arriola, quien, como ya he dado parte á V. S. Y. H. ba á encargarse del mando de aquella expedición. Según los últimos partes del Teniente Coronel Egusquiza, el enemigo no ha salido de Moyobamba, y su fuersa es muy inferior á lo que se havía dicho; y según me asegura este Gefe tiene muy fundada esperansa de poner la divición entre aquellos habitantes, y acaso se le puede facilitar el hacer vna contrarrebolución; mas estos son proyectos meramente probables, y lo que hay de efectibo es que la fuerza que de nuestra parte les ba á atacar es irresistible para ellos.

Tengo el honor de avisarlo á V. S. Y. H. y de exponerle toda mi concideración y distinguido aprecio.

Y. Y H. S.

ENRRIQUE MARTÍNEZ.

*Ylmo. y Honorable Señor Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

*Al margen:* «Enterado.»

«Contestado 24.»

*

DEPARTAMENTO DE TRUXILLO

*Septiembre 28 de 1822.*

ILMO. HON. SEÑOR

Núm. 192. Por los partes que he resivido del Comandante de la Divición pacificadora de Maynas en el presente correo, aparece haver emprendido su marcha con toda celeridad desde Chachapoyas el día 4 del presente, continuándola sin novedad hasta el 10, en que con segura noticia de que el enemigo se apoderaba del bentajoso punto de la Bentana, determinó atacarle con la banguardia al mando del Capitán D. Domingo Reaño, quien se pocecionó del expresado punto con sólo la pérdida de

vno de los balientes que mandaba. Con esta bentaja se forsaron las marchas sobre el enemigo, que se retiraba, hasta el 12, en que acampó la Divición reunida en el tambo del Visitador, por ocupar los enemigos la margen opuesta del río Negro, en donde se havía fortificado con buenas trincheras. Fué necesario reabilitar el puente, que estaba cortado, y á viva fuersa desaloxar al enemigo de este lugar bentajoso, que quedó por nuestras armas. En las acciones de este día se distinguieron muy particularmente el Capitán D. Domingo Reaño y el Capellán Fr. Juan Aguilar, á quienes recomienda el Comandante. El 13 se presentó nuestra Divición enfrente del pueblo de la Rioja, y le encontró ocupado por las armas enemigas, desididas á defenderlo á todo transe, parapetadas de las tapias y casas; fué atacado con todo el grueso de la Divición, y después de un fuego sostenido por media hora y cuando se hacía la señal de ir á la carga, se puso en fuga, que, aunque desordenada, no fué posible alcansarle por la fatiga en que estaban nuestras tropas después de una larga marcha y esta acción. El pueblo fué ocupado, y sus tímidos habitantes, que se havían escondido en el monte, se presentaron voluntariamente al Comandante y ofrecieron sus servicios. Sólo se esperaba tener una idea más exacta de una fortificación que han hecho al lado opuesto del río Tonchima para forsarlos en ella, y el resultado será la ocupación de la capital de Moyobamba, cuya noticia espero muy pronto.

Éstos son los sucesos de esta campaña, que tengo el honor de exponer á V. S. Y. H., para que se sirva ponerlos en noticia de S. E. el Protector, reyterándole los más devidos sentimientos de concideración y muy distinguido aprecio.

Y. Y H. S.

ENRRIQUE MARTÍNEZ.

*Ylmo. Honorable Señor Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

*Al margen:* «Que ha sido con la mayor complacencia del Gobierno.»
«Contestado en 9 Octubre.»

*

DEPARTAMENTO DE TRUXILLO

*Octubre 11 de 1822.*

YLLMO. Y HON. SEÑOR

212. Si consiguiente á lo que propongo á V. S. Y. H., baxo el núm. 204, se determina pase toda la tropa de ynfantería y cavallería que se halla en este Departamento, para esa capital, es de necesidad indispensable

levantar un escuadrón de cavallería para el servicio y respetabilidad de esta Presidencia; pues de no hacerse así, pudiera repetirse un suceso como el del levantamiento de Maynas, que sin duda le dió impulso el haverse hecho salir toda la fuerza del territorio. Para esto he meditado y tengo dispuesto el cuadro de vna compañía de cavallería que me será fácil completar poniendo á su frente en clase de Capitán al Teniente de esta arma D. Lorenzo del Valle, por sus conocimientos en táctica y disiplina, y á cuyo efecto le propongo desde luego. Es preferible la cavallería á la ynfantería por su más pronta movilidad, y porque puede hacer ambos servicios, así en guarnición como en campaña en caso necesario. Si este pensamiento merece ser adoptado por V. S. Y. H., espero las órdenes correspondientes para executarlo con toda prontitud.

Tengo el honor de exponer á V. S. Y. H. toda mi concideración y muy distinguido aprecio.

Y. H. S.

ENRRIQUE MARTÍNEZ.

*Ylmo. Honorable Señor Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

*Al margen:* «Contestado en 24.»

*

DEPARTAMENTO DE TRUXILLO

*Octubre 12 de 1822.*

YLLMO. Y HON. SEÑOR

Núm. 218. El adjunto parte original, que tengo el honor de incluir á V.S.Y.H., le impondrá del triunfo de nuestras armas en Maynas, y de la entera disperción de los enemigos que, teniendo cortada la retaguardia y perseguidos de frente, no puede salvar uno. Esta campaña es concluída felismente, y los resultados serán ajustados al plan propuesto en todos sus artículos. El digno Comandante D. Nicolás Arriola, que ha savido triunfar de los enemigos de la livertad y arrastrar las penalidades del terreno más escabroso y estéril que presenta la naturalesa, le concidero acrehedor al empleo de Teniente Coronel, de que obtiene el grado. Á su segundo el Capitán graduado de Teniente Coronel D. José María Egusquisa, cuyo comportamiento en ésta y en la anterior campaña sobre el mismo terreno ha sido irreprensible y sabia, merece de justi-

cia el empleo de Sargento mayor. El Capitán D. Domingo Reaño é intrépido Capellán Fr. Juan Aguilar se han hecho acrehedores de los premios del Govierno, y de una particular concideración el resto de Oficiales.

Sírvase V. S. Y. H. poner estos acaesimientos en la contemplación de S. E. la Junta Guvernativa para los efectos consiguientes, y de admitir los sentimientos más dignos de estimación y particular aprecio.

Y. H. S.

ENRRIQUE MARTÍNEZ.

*Yllmo. Honorable Señor Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

*Al margen:* «Contextado en 24 de Octubre.»

«Oficio congratulatorio para el alcanze de hoy.»

«Despachos á Egusquiza y á Reaño, y que á Arriola no se envían los correspondientes respecto á ser un Gefe del Ejército de los Andes y á estar pendiente una consulta al Soberano Congreso acerca de los despachos que provicionalmente hayan de expedirse por el Gobierno peruano á los Ejércitos auxiliares.»

«Dése á la *Gaceta* en extracto.»

OFICIO ANEXO AL ANTERIOR

DIVISIÓN PACIFICADORA DE MAYNAS

*Moyobamba libre, Septiembre 26 de 1822.*

HONORABLE SEÑOR

Tengo la honrra de poner en noticia de V. S. H. que ayer me posecioné de esta plasa, la que he encontrado absolutamente despoblada, de resultas de un golpe que recibió el enemigo en el pueblo de la Abana, donde tenía toda su fuerza, compuesta de más de 600 hombres entre lanceros y fucileros. Allí se combenció de su impotencia; y sin embargo de que había construído cinco trincheras á retaguardia de su posición no se atrebió á ocuparlas, pues haviendo emprendido mi movimiento al segundo día con toda la oficialidad y tropa, que llenos de un noble orgullo deceaban la hora de batirse, tube noticia por varios pasados, que los lanceros se habían dispersado por los montes y que los fucileros huían despavoridos con ánimo de internarse en la frontera de Portugal, cuya noticia ha confirmado la esperiencia; pero estoy

seguro que los que tomen esa ruta ban á caer en manos de la fuerza que mandé por el Marañón. El resultado de la acción de la Abana ha cido catorce muertos de la parte contraria y muchos heridos, y de la nuestra sólo dos heridos, que lo son el Capellán de la División Fray Juan Aguilar y un soldado del núm. 11.

En la otra banda del río Mayo hemos tomado tres cañones de montaña y en esta ciudad cuatro fuciles y tres escopetas inútiles. En los barios ataques que se han ofrecido en esta campaña se han comportado con valor y entuciasmo todos los Señores Oficiales, despreciando al enemigo y arrostrando los peligros que ofrecen los caminos y las intemperies; y en la acción de la Abana han dado un nuevo exemplo de brabura el intrépido Capitán de la 3.ª Compañía del núm. 11, D. Domingo Reaño y el referido Capellán Fray Juan Aguilar, cuyos méritos recomiendo á V. S. H. para su superior conocimiento.

También es de mi deber recomendar el alto mérito de mi segundo, Teniente Coronel graduado D. José María Egusquiza, quien ha sabido siempre llenar aún más allá de sus deberes cuantas comisiones le he destinado; lo que pongo en la concideración de V. S. H. por ser de justicia el que así lo haga.

Tengo el honor de ofrecer á V. S. H. los sentimientos de mi más alta concideración y respeto.

F. Nicolás Arriola.

*Honorable Señor General de Brigada D. Enrrique Martines, Presidente del Departamento de Truxillo.*

*

DEPARTAMENTO DE TRUXILLO

*Noviembre 9 de 1822.*

YLLMO. Y HON. SEÑOR

Núm. 242. Ympuesto de la Suprema Orden de 24 de Octubre último, en que se me previene dé órdenes eficases para que las dos Compañías del n.° 11 se alisten para pasar á esa capital, devo exponer á V. S. Y. H. que estas Compañías se hallan en Maynas, esto es, á muy cerca de doscientas leguas de esta capital, y que, aunque el Comandante de la Divición pacificadora se haya pocecionado de Moyobamba y que esté pasificado el partido, es muy reciente y ocupa una estención desmedida en la que ha de haserse reclutamento; que éste no puede venir

junto por falta de bagajes y porque la comodidad del camino y víveres no es tal que permitan tranciten grandes expediciones, y porque el haser los reclutas pide tiempo y ocasión faborable; por lo que presumo que, no obstante havérsele prevenido por mi antesesor el General Martines que aselerase estas operasiones y que en partidas remitiese la recluta escoltada por la tropa del n.° 11, con el obgeto de que reuniéndose en esta capital pudiese partir al Callao, presumo que esto no se podrá verificar tan pronto, y que acaso las aguas de la sierra que están muy próximas será un obstáculo difícil de superarse. Esto es lo que debo exponer á V. S. Y. H. en contestación.

Tengo el honor de reiterar á V. S. Y. H. los más devidos sentimientos de consideración y distinguido aprecio.

Y. H. S.

El Marqués de Bella-Vista.

*Ylmo. y Honorable Señor Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

*Al margen:* «Contestado en 25.»

*

DEPARTAMENTO DE TRUXILLO

*Noviembre 28 de 1822.*

YLLMO. HON. SEÑOR

n. 257. Dentro de cuatro ó seis días llegaran á esta capital, por haver salido el 13 del corriente de Chachapoyas, 450 reclutas de Maynas. Su estadia en esta capital será insoportable á los ningunos fondos de este Erario, y perjudicial al intento de haverse traído, pues retardándose su instrucción se retarda su servicio; en este concepto suplico á V. S. Y. H. que lo más pronto posible se embíe un buque para trasportarlos y que pueda llevar al mismo tiempo partidas del Batallón n.° 1.°, que los escoltan, y algunas otras de las Compañías del 11.

Tengo el honor de exponer á V. S. Y. H. los más devidos sentimientos de concideración y distinguido aprecio.

Y. H. S.

El Marqués de Bella-Vista.

*Ylmo. Honorable Señor Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

*Al margen:* «Se contestó en 7 de Diciembre que en el momento se daba la orden al Comandante de Marina.»

DEPARTAMENTO DE TRUXILLO

*Diziembre 9 de 1822.*

HONORABLE SEÑOR

Núm. 264. El parte original, que tengo el honor de acompañar á V. S. H., es del Comandante general de la Divición pasificadora de Maynas, en que recomienda los servicios del Teniente 2.° de preferencia D. Francisco Salas, y del 2.° de esta misma clase de las Compañías del número 11, D. Dionicio Cavesa Enrrique. Estos Oficiales se han portado como corresponde al honor de los brabos de América, y en mi concepto son acrehedores á la concideración y premios del Goviemo.

Tengo el honor de exponer á V. S. H. el más distinguido y merecido aprecio.

H. S.

EL MARQUÉS DE BELLA-VISTA.

*Honorable Señor Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

*Al margen:* «Contestado en 31.»

OFICIO ANEXO AL ANTERIOR

DIVISIÓN PACIFICADORA DE MAYNAS

*Moyobamba, Noviembre 6 de 1822.*

Núm. 21. No puedo pasar en cilencio, sin hacer un agravio á la justicia, si no puciese en la alta concideración de V. S. H. los relebantes méritos de los Señores Oficiales que remití por el centro de Maynas, esto es, el Teniente 2.° de preferencia D. Francisco Salas y el Teniente 2.° del número 11, D. Dionicio Cabeza Enrrique, cuyos comportamientos han sido cauza de acabar con los últimos rezagos de estos revolucionarios, principalmente el 1.° que llevó el mando en xefe de la Divición que iva á su cargo; son indecibles los riesgos que han superitado para ponerse en los puntos señalados y así lo concidero á este Oficial de toda consideración. En fin, V. S. H., según su penetración, dispondrá lo que mejor le pareciere.

Acepte V. S. H. los altos respetos de mi amistad con que soy su seguro servidor,

J. NICOLÁS ARRIOLA.

*Honorable Señor General de Brigada y Presidente del Departamento de Trugillo.*

*Truxillo y Noviembre 29 de 1822.*=Elébese este parte al conosimiento de la Excma. Junta Guvernatiba del Estado y contéstese con esta noticia.=*(Rúbrica del Presidente de Trujillo).*=SERRA.

Fecho.

*

DEPARTAMENTO DE TRUXILLO

*Diciembre 28 de 1822.*

HONORABLE SEÑOR

Núm. 12. No obstante las activas órdenes de esta Presidencia para que la partida de 450 reclutas que bienen de Maynas, doblasen sus marchas para llegar cuanto antes á esta capital, ha sido indispensable el que lo verifiquen, ya por la falta de bagajes de lo interior de la sierra, ya por lo muy estropeados que se hallan con la dilatada marcha de serca de dosientas leguas que traen; no obstante, el 21 de éste salió la banguardia de la ciudad de Caxamarca, deviendo seguir inmediatamente la retaguardia, compuesta de los últimos reclutas, las Compañías del n.° 11 y un piquete del n.° 1.° que, á más tardar, se hallarán aquí del 2 al 3 del mes entrante. Ya tengo hechas mis prevenciones para que, sin entrar en esta ciudad, pasen al puerto y se embarquen inmediatamente. Esta medida es indispensable, tanto para acelerar su embarque como para evitar el darles los socorros pecuniarios que no podrían evitarse durante cualesquier estadia que tubiese, y los que absolutamente podría proporcionar por la entera deficiencia en que se hallan los fondos públicos, pues mi antesesor, contando con el socorro de seis mil pesos que devía yo haver traído de esa capital, apuró todos los arvitrios imaginables, sin que me haya dejado alguno que tocar. En este lamentable estrecho, no sé cómo, ni de dónde pueda haser los costos de víveres frescos que son nesesarios para esta expedición si la generosidad del comercio no hace un último exfuerzo. Éste es el es-

tado en que se halla este Departamento, el mismo que se servirá V. S. H. hacer presente á la Suprema Junta Gubernativa para su superior inteligencia.

Tengo el plaser de exponer á V. S. H. los más dignos sentimientos de toda mi consideración y muy distinguido aprecio.

H. S.

JUAN SALAZAR.

*Honorable Señor Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

*Al margen:* «Contestado en 11 de Enero y se pasó la orden al Ministro de Hacienda.»

(*Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.*)

NOTA. Véanse los anexos núms. 136 y 137, tomo IV.

# APÉNDICE NÚM. 8.

## Documentos relativos á la incorporación de Jaén á la República peruana.—Años 1822 y 1823 (1).

### Oficios relativos al intento del General Sucre de que Jaén jurase la Constitución de Colombia y eligiese Diputados para su Congreso. — Año 1822.

PRESIDENCIA DE TRUJILLO

*Setiembre 5 de 1822.*

Con la apreciable nota de V. de 23 de Agosto último he recibido la copia, que me acompaña, del oficio dirigido por el Señor Intendente de Quito para que proceda á publicar en ese partido la Ley fundamental de la República de Colombia, y á la jura de la Constitución y sus consiguientes. Este paso parece poco meditado, pues es reprovado por las nociones más sencillas de la urvanidad, y choca con el respeto que merecen los pueblos en sus resoluciones meditadas, y atenta á aquel supremo derecho que les ha dado el Omnipotente para elegir libremente los medios de conservación y felicidad. El partido de Jaén, usando de su libertad y bajo la protección de las armas del Perú, sacudió la cadena que le había puesto la España, y alejando muy lejos de sí los eslabones rotos, adoptó la Ley provisional de este Estado, y bajo su sabia dirección ha fundamentado el sumptuoso edificio de su felicidad, ligándose con su solemne juramento. Invitar á que se rompan estos deberes impuestos por el uso de la libertad, y sin consultar la voluntad de un pueblo ya emancipado y que ha contraí-

(1) Véanse los anexos núm. 3, tomo I, y 157 y 158, tomo V.

do obligaciones, es un atentado contra aquel principio de eterna verdad, *que los pueblos pertenecen á sí mismos*, y que son libres para elegir los medios de su conservación, y que como tales merecen y tienen un imprescriptible derecho á ser considerados, respetados y consultados.

Presindo por ahora de cuanto pueda colegirse de estos principios y esperarse del hecho de que tratamos, y contrayéndome á la conducta que V. ha llevado en esperar la suprema determinación del Estado del Perú, la apruebo desde luego, y le prevengo que en esta misma hora hago extraordinario para ponerla en su noticia, y que con fecha 14 de Agosto último me previene haber entablado comunicaciones con el Excmo. Señor Presidente de la República de Colombia sobre este importante particular, con ocación de lo ocurrido con el Secretario de la Corte Superior de Justicia de Quito, que V. me comunicó con fecha 27 de Julio. En este estado, parece que debemos esperar lo que resuelban ambos Estados, que espero será lo justo y lo que conserve al partido de Jaén en sus legítimos derechos; mientras tanto es de nuestra obligación conservar esos beneméritos pueblos en la quietud y paz que les es tan debida, y velar para separar y esterminar aquellos genios intrigantes que, á costa de la felicidad de los pueblos, quieren hacer la suya. Espero, pues, que V. cumpla con estos sagrados deberes que le imponen la magistratura que ejerce y la confianza que esos pueblos depositaron en V. cuando lo eligieron.

Tengo el placer de exponerle toda mi consideración y distinguido aprecio.

ENRIQUE MARTÍNEZ.

*Señor Gobernador de Jaén.*

*

PRESIDENCIA DE TRUJILLO

*Setiembre 5 de 1822.*

Por la apreciable nota oficial de V. S., de 23 de Agosto último, y copia certificada que me incluye del oficio del Señor Intendente de Quito para que proceda á elecciones conforme á la Ley fundamental de Colombia, quedo impuesto de este estraño paso, que sin duda se ha dado, ó por una rutina irreflexiba como la que se lleva al extenderse circulares, ó por ignorarse que esa ilustre población adquirió su

libertad bajo la protección de las armas del Perú, y que expontáneamente procedió á adoptar y jurar la ley provisional que hoy le rige; en esta inteligencia, apruevo desde luego el que V. S. haya impedido su execusión, como un consiguiente á la obligación que le liga y un resultado de su acreditada prudencia.

Con ocación de haberse remitido á ese Gobierno por el Secretario de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Quito, D. Francisco Gutiérrez, una acta para que en ese partido se reconociese ese Superior Tribunal, consulté al Supremo Gobierno del Estado, y con fecha 14 de Agosto último me previene haber oficiado sobre este particular al Excmo. Señor Presidente de la República de Colombia.

Es, pues, necesario esperar á que resuelvan ambos Estados sobre este importante asunto, y mientras tanto se suspenda toda innovasión, y V. S., usando de su asendrada prudencia, mantenga esos pueblos en aquella religiosa quietud que tanto importa para llegar á aquella felicidad que nos hemos propuesto conseguir por el exacto cumplimiento de unas leyes que hemos jurado expontáneamente y después de un maduro acuerdo.

Tengo el honor de exponer á V. S. toda mi consideración y muy distinguido aprecio.

ENRIQUE MARTÍNEZ.

*Á la Ilustre Municipalidad de Jaén.*

COPIA DEL OFICIO QUE EL SEÑOR GENERAL INTENDENTE DE QUITO PASÓ Á ESTE CAVILDO, CUYO TENOR Á LA LETRA ES EL SIGUIENTE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA.—DEPARTAMENTO DE QUITO.=*Quito á 22 de Julio de 1822.*=Hoy acompaño al Señor Governador de esa provincia un ejemplar de la Constitución para que se haga allí la publicación y el juramento de ella. Yo me prometo que este Código augusto, garante seguro de los derechos de los colombianos, será recibido por V. S. M. I. y los beneméritos habitantes de Jaén con todo el entusiasmo que deben inspirar la primera de sus bases; la sabiduría de las instituciones que contienen y la libertad de los principios sobre que está fundado el edificio magestuoso de nuestra independencia. En él se halla consignada eternamente la voluntad general proclamada por el pueblo colombiano de ser siempre libre y dichoso á la sombra de este escudo que defiende, sostiene y consolida su prosperidad y su gloria. Yo me congratulo de que V. S. M. I. vaya á unir sus votos á los que los demás hijos de Co-

lombia han protestado por la conservación y el esplendor de una República de que es porción hermosa la provincia de Jaén. Igualmente remito á ese Governador una instrucción para que se proceda inmediatamente á las elecciones de Diputados para el Congreso, y no dudo que V. S. M. I., á quien la ley da el derecho de presidir estas asambleas, coadyubará á que se guarden el orden, la legalidad y buena fee que debe haber en el acto más solemne y respetable que jamás han ejercido los americanos, y que las elecciones harán á esos habitantes dignos del título glorioso de colombianos.

Dios guarde á V. S. M. I.=ANTONIO SUCRE.

Es fiel copia de su original á que en lo necesario me remito, y en certificación de ello lo firmo yo el presente Secretario en esta Sala del Ayuntamiento del Ilustre Cavildo de Jaén de Bracamoros, á los veinte y tres días del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y dos años.

FELICIANO GUTIÉRREZ, Secretario.

DEPARTAMENTO DE TRUJILLO

*Setiembre 9 de 1822.*

ILMO. SEÑOR

Con fecha 5 del presente di parte á V. S. I. de las pretenciones de la Intendencia de Quito sobre el partido de Jaén para que se jurase la Ley fundamental de Colombia y se procediese á elecciones; y ahora incluyo una copia del oficio que pasé á la expresada Intendencia, extrañando este hecho. Me ha parecido conveniente fundarlo y hablarle con aquella energía y decoro que de sí pide la gravedad del asunto, y espero que sea de la aprobación de V. S. I. este paso y que lo ponga en noticia de S. E. el Protector.

Tengo el honor de exponer á V. S. I. toda mi consideración y distinguido aprecio.

ILMO. SEÑOR

ENRIQUE MARTÍNEZ.

*Illmo. Señor Secretario del Despacho de Estado y Relaciones Exteriores.*

COPIA ANEXA AL ANTERIOR OFICIO

PRESIDENCIA DE TRUJILLO.=*Setiembre 5 de 1822.*=SEÑOR GENERAL.= Con fecha 23 de Agosto último me ha dirijido el Gobernador de Jaén y su Municipalidad una nota oficial incluyéndome copia de las comunicaciones que V. S. les dirijió para que jurasen la Ley fundamental de la República de Colombia y procediesen á las elecciones consiguientes. Presumo que este paso haya sido una distracción del que dirijió las circulares, y no tuvo presente que el partido de Jaén, habiendo roto las cadenas que le puso la España bajo la protección de las armas del Perú, usando de su libertad, consecuente al Estado de emancipación que había adquirido, adoptó la Ley del Perú, procedió á jurarla, y en su consecuencia recibió toda la protección que necesitaba contra las armas españolas de Quito, y las de los dicidentes de Maynas, como asimismo las instituciones políticas que fundamentan su felicidad á la sombra del árbol de la libertad del Perú. Por estos hechos conocerá V. S. las nuevas obligaciones que ha contraído el partido de Jaén, tanto más sagradas, cuanto han procedido de un contrato innominado celebrado entre dos pueblos aptos para tratar y con la libertad necesaria para obligarse, y que el partido de Jaén ha recibido de hecho el precio del contrato, quedando obligado á la retribución. Asentados estos principios de notoria verdad, y el incontestable de que pertenecen á sí mismos los pueblos luego que adquieren su libertad, parece un paso poco delicado el que se les exite á quebrantar estas sagradas obligaciones, y que no es digno de la libertad de principios que adopta la República de Colombia. Pero muy distante bayan de mí, pensamientos que puedan atacar el crédito de una República que venero por la justicia de sus instituciones, y convengamos, por ahora, en que fué un equívoco de la Secretaría que extendió la circular, que comprehendió al partido de Jaén en la provincia de Quito llevada de la rutina que adquirió cuando esta parte del Nuevo Mundo perteneció al dominio español por el abusivo derecho de la fuerza; mas es necesario reparar este hecho y que V. S. se sirva mandar se recojan estas comunicaciones y permanezcan las cosas en el estado en que se hallan, hasta que, si huvieren algunos derechos que demandar, se hagan por los trámites y fórmulas establecidas entre las naciones cultas, que adoptan y siguen principios liberales, y se vanaglorían de terminar sus pretenciones por el irresistible fallo de la razón y de la justicia.

Tengo el honor de exponer á V. S. los sentimientos de mi más alta consideración y distinguido aprecio.=ENRIQUE MARTÍNEZ.=*Señor General Intendente de Quito Antonio José de Sucre.*

Es copia.

JOSÉ SERRA.

**Oficio del Presidente de Trujillo al Secretario de Estado y Relaciones Exteriores en que le comunica que el Intendente de Quito respeta la incorporación de Jaén al Perú.—Trujillo, 28 de Septiembre de 1822.**

DEPARTAMENTO DE TRUJILLO

*Setiembre 28 de 1822.*

ILMO. SEÑOR

Por las adjuntas copias se impondrá V. S. I. de la última nota pasada por el Intendente de Quito al Gobernador de Jaén, en que le pide noticia del progreso de su libertad y le asegura que de ningún modo piensa turvar la armonía del Estado del Perú.

Esto parece que es desistir de la primera empresa, que seguramente hubiera surtido todo el efecto en un pueblo descontento ó menos virtuoso que Jaén; pero, sea como fuere, se respetan los derechos del Perú, y el partido de Jaén le es adicto y será uno de los miembros de su gran familia.

Tengo el honor de exponer á V. S. I. toda mi consideración y muy distinguido aprecio.

ILMO. SEÑOR

ENRIQUE MARTÍNEZ.

*Ilmo. Señor Secretario de Estado y Relaciones Exteriores.*

**Oficio de D. José d'Espinar al Ministro de Gobierno participándole el nombramiento de Intendente y Comandante general de Cajamarca, Jaén, Chota, Chachapoyas y Moyobamba, hecho por el Libertador á favor del Coronel D. Mariano Castro.—16 de Diciembre de 1823.**

SECRETARÍA JENERAL DEL LIBERTADOR

*Cuartel jeneral de Cajamarca, Diciembre 16 de 1823.*

SEÑOR MINISTRO

Por los oficios que en copia tengo la honra de acompañar á V. S., se impondrá S. E. el Presidente de la República de haber sido nombra-

do por S. E. el Libertador, el Coronel D. Mariano Castro, Intendente de la provincia de Cajamarca, y Comandante jeneral de dicha provincia y las de Jaén, Chota, Chachapoyas y Mollobamba, con el inmediato mando de la columna que queda en este cantón.

S. E. el Libertador ha tenido á bien dar al Coronel Castro la amplitud de facultades bastante para que pueda subvenir á las necesidades de las tropas de su mando, pidiendo de las provincias de su jurisdicción los recursos necesarios en reclutas, en metálico, en frutos y en ganados.

S. E. ha encargado del mando político y militar de estas provincias al Coronel Castro en atención á no haberse mezclado en nada en la facción de Riva-Agüero, y ser por notoriedad un antiguo adicto á la administración del Gobierno actual. Además, concurren en el Señor Castro las cualidades de haber sido educado en un Colegio de Europa y de poseer bastantes conocimientos políticos, y de ser un antiguo militar.

Sea V. S. servido de someter á la consideración de S. E. el Presidente este nombramiento hecho por S. E. el Libertador.

Tengo la alta honra de reiterar á V. S. los sentimientos de consideración y respeto con que soy de V. S. su muy obligado servidor

SEÑOR MINISTRO

JOSÉ D'ESPINAR.

*Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno.*

COPIAS

SECRETARÍA JENERAL DEL LIBERTADOR.=*Cuartel jeneral de Cajamarca, Diciembre 16 de 1823.=Al Señor Coronel D. Mariano Castro.*=Consultando S. E. el Libertador la necesidad que hay en poner la Administración de las provincias del Norte del Perú en personas de bastante idoneidad, actividad, zelo y patriotismo, y concurriendo en V. S. todas estas cualidades, ha venido S. E. en nombrar á V. S. Intendente de las provincias de Cajamarca con mando sobre las de Jaén, Chota, Chachapoyas y Mollobamba. S. E. el Libertador, al conferir á V. S. este destino, no sólo le da la autoridad anexa á él, sino además le delega una parte de las facultades extraordinarias que el Soberano Congreso del Perú ha depositado en S. E.

En virtud de ellas, V. S. está plenamente facultado para intervenir en los negocios de hacienda y hacer en las rentas del Estado las alte-

raciones que fuesen de absoluta y urgente necesidad, y para exigir las contribuciones establecidas por el pasado Gobierno y aumentarlas en proporción á las necesidades de las tropas de su mando.

V. S. se entenderá directamente con el Prefecto del Departamento, dándole parte de los negocios políticos é interiores de las provincias de la jurisdicción de V. S., y dará cuenta á S. E. el Libertador de todas las ocurrencias militares y de las que fueren de alguna importancia.

Dios, etc.

*

SECRETARÍA JENERAL DEL LIBERTADOR.=*Cuartel jeneral en Cajamarca, Diciembre 16 de 1823.=Al Señor Coronel D. Mariano Castro.=* SEÑOR INTENDENTE.=S. E. el Libertador se ha servido nombrar á V. S. Comandante jeneral de la columna que queda acantonada en las provincias del mando de V. S., confiriéndole además la Comandancia militar de las provincias predichas. Por consiguiente, el Libertador faculta á V. S. para que tenga una inmediata intervención en los cuerpos que compongan la expresada columna; para que cuide V. S. de proporcionarles la subsistencia diaria, vestuario y equipo; para que V. S. atienda á remplazar las bajas de dichos cuerpos, á aumentarlos numéricamente con reclutas, y para facilitar la colección de víberes, ganados, caballos, mulas y demás artículos de movilidad y subsistencia.

V. S. será el órgano por el cual se comunicarán á la columna de su mando las órdenes competentes.

Finalmente, V. S. está ampliamente autorizado por el Libertador, en virtud de las facultades estraordinarias que le son conferidas para organizar política y militarmente el territorio de su jurisdicción, para exijir del mismo todos los recursos necesarios, en dinero, víberes, ganados, bestias y demás provisiones que necesiten las tropas de su mando.=Dios, etc.=El Secretario jeneral, JOSÉ ESPINAR.

Es copia.

ESPINAR, Secretario interino.

*(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)*

# APÉNDICE NÚM. 9.

## Razón de los empleados del Departamento de Trujillo remitida por su Presidente al Secretario de Guerra y Marina.—5 de Diciembre de 1822.

DEPARTAMENTO DE TRUXILLO

*Diciembre 6 de 1822.*

HONORABLE SEÑOR

Núm. 262. Cumpliendo con la Suprema Orden de 22 de Noviembre próximo pasado, acompaño á V. S. H. la razón de los empleados que comprehende este Departamento en las carreras civil y militar, con inclución de los hospitales, no haciéndolo de los colegios por no haver más que vno en esta capital que, como seminario conciliar, corresponde al estado eclesiástico.

Tengo la honra de exponer á V. S. H. los más devidos sentimientos de mi concideración y aprecio.

H. S.

EL MARQUÉS DE BELLA-VISTA.

*Honorable Señor Secretario del Despacho de Guerra y Marina.*

RAZÓN DE LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES QUE COMPREHENDE EL DEPARTAMENTO DE TRUXILLO, CON INCLUCIÓN DE LOS HOSPITALES.

TRUXILLO

*Presidencia.*

PRESIDENTE YNTERINO.. Sr. Marquez de Bellavista, azociado á la orden del Sol, Presidente honorario de Departamento.

| | |
|---|---|
| SECRETARIO. . . . . | Sargento mayor de Cívicos D. José Serra. |
| AZEZOR. . . . . | Dr. D. Manuel Vázquez de Novoa, ausente. |
| YNTERINO. . . . . | D. José María Arrunategui. |
| FISCAL. . . . . | Dr. D. José Correa Alcántara, ausente. |

*Governadores de los partidos.*

| | |
|---|---|
| PIURA. . . . . | Coronel D. Manuel Roxas. |
| LAMBAYEQUE. . | Coronel D. Nicasio Ramallo. |
| CAXAMARCA. . | Teniente Coronel D. José María Eguzquiza. |
| CHOTA. . . . . | Coronel D. Antonio Rodríguez, ausente.<br>*Ynterino:* D. José María Larreta. |
| HUAMACHUCO. | Coronel D. Pablo Diéguez. |
| PATAZ. . . . . | Coronel D. Torivio Chaves, ausente.<br>*Ynterino:* D. José Isidoro Argomedo. |
| CHACHAPOYAS. | D. Fransisco Buztamante. |
| MAYNAS. . . . | Teniente Coronel D. José Nicolás Arriola. |
| JAÉN. . . . . | D. Pedro Checa. |

. . . . . .

Truxillo y Diciembre 5 de 1822.

JOSÉ SERRA.

NOTA. Que no se ponen los Xefes ni Oficiales de los Cuerpos Cívicos por no estar en el arreglo correspondiente de que se está tratando.

(*Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.*)

# APÉNDICE NÚM. 10.

## Documentos relativos al Tratado de 1832 entre el Perú y el Ecuador.—Años 1832 á 1846 (1).

### Ejemplar de la ratificación ecuatoriana del Tratado de amistad y alianza de 1832.

EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO.

Deseando el Estado del Ecuador y la República del Perú consultar sus verdaderos intereses, afianzar su independencia y estrechar los vínculos con que los ha unido la naturaleza, mediante el establecimiento de una amistad y alianza sincera é inalterable, han resuelto, de común acuerdo, celebrar un tratado que, asegurando estos bienes, satisfaga al mismo tiempo los votos de ambos pueblos. Con este fin, S. E. el Presidente del Estado del Ecuador ha tenido á bien autorizar competentemente al ciudadano Diego Novoa, Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno del Perú, y S. E. el Presidente de la República peruana al ciudadano José María de Pando, Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, los cuales, después de reconocidos y canjeados sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.° Habrá paz inalterable y amistad constante y sincera entre el Estado del Ecuador y la República peruana y entre los ciudadanos de uno y otro país.

ART. 2.° Habrá igualmente alianza entre los dos Estados para defenderse mutuamente contra cualquiera agresión estraña.

---

(1) Véanse el anexo núm. 30, tomo I, y las láminas III á V de este volumen

Art. 3.° Las Partes contratantes se comprometen á invitar respectivamente á las Repúblicas de Bolivia y de Chile, para que formen con el Ecuador y el Perú una cuádruple alianza, bajo los términos que espresa el anterior artículo.

Art. 4.° En el caso de que el Estado del Ecuador tubiese motivos de desavenencia con algún otro de los del Continente, el Perú prestará su mediación para que se transijan amigablemente; lo mismo hará el Estado del Ecuador respecto de la República peruana cuando se halle en iguales circunstancias.

Art. 5.° Si desgraciadamente esta mediación no tubiese buen écsito y cualquiera de las Partes contratantes se viese amenazada por un enemigo exterior, podrá reclamar de la otra los aucilios de buques de guerra, tropas y demás que reputare necesarios, los cuales deberán ser prestados inmediatamente que sean requeridos.

Art. 6.° Todos los gastos de transporte de tropas, así como los que cause su manutención y sueldo, armamento de buques y demás aucilios que se presten, serán satisfechos por la Parte contratante que los pidiere.

Art. 7.° Cualquiera desavenencia que se suscitare entre el Estado del Ecuador y la República peruana, será tranzada por todos los medios conciliatorios que dicte la unión íntima á que se comprometen, sometiendo la cuestión á la desición de una potencia árbitra, en el caso inesperado de que sus Plenipotenciarios no obtuviesen el debido avenimiento.

Art. 8.° Los ecuatorianos en el Perú y los peruanos en el Ecuador serán garantidos en sus derechos civiles del mismo modo que lo están por las respectivas Constituciones los naturales del país en que residen.

Art. 9.° Los ecuatorianos en el Perú y los peruanos en el Ecuador estarán exentos del servicio de armas y de las contribuciones extraordinarias que las leyes de una y otra Nación impusieren á sus respectivos ciudadanos, esceptuándose los individuos que respectivamente hayan ganado la vecindad según las leyes de cada país.

Art. 10.° Ninguna de las dos Partes contratantes dará asilo en su territorio á los famosos ladrones, á los asecinos alevosos, á los incendiarios, ni á los falsos monederos; cualesquiera de estos criminales que se acojiere á buscarlo, será devuelto al país donde perpetró el crimen, tan luego como sea reclamado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con un testimonio auténtico de la sentencia definitiva que contra él se hubiese pronunciado.

Art. 11.° Ninguno de los Gobiernos del Ecuador y del Perú per-

mitirá que los asilados en su territorio por opiniones políticas ó por hechos que hayan resultado de ellas, ataquen la seguridad pública del país á que pertenescan, promoviendo sediciones desde el lugar donde residan; en tal caso, el Gobierno que descubra estos manejos, pedirá con documentos que los acrediten, el que sean retirados de sus fronteras al lugar que ellos elijan dentro del territorio de la República donde se hallen refujiados, y que no podrá distar de éstas menos de cincuenta leguas.

Art. 12.° Los desertores del Ecuador al Perú y del Perú al Ecuador, serán asilados; pero cada Estado devolverá el armamento, caballos y equipo que éstos lleven consigo, debiéndolos entregar para el efecto á la primera autoridad fronteriza del Estado á que pertenescan.

Art. 13.° Ninguno de los dos Estados dará servicio bajo su pabellón á los desertores de que habla el artículo anterior.

Art. 14.° Mientras se celebra un convenio sobre arreglo de límites entre los dos Estados, se reconocerán y respetarán los actuales.

Art. 15.° La liquidación de las deudas entre una y otra República queda reservada para la época en que este negocio sea definitivamente acordado entre el Ecuador y los demás Estados de Colombia.

Art. 16.° Una y otra República conservarán Ministros Residentes cerca de los respectivos Gobiernos, ó en defecto de éstos, Encargados de Negocios, que mantengan las relaciones estrechas establecidas por este Tratado.

Art. 17.° El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en el término de sesenta días contados desde la fecha, ó más pronto si fuese posible, y sometido á la aprobación de los Congresos respectivos tan luego como se reunan.

En fee de lo cual, nos, los infrascritos Ministros de las Partes contratantes, hemos firmado el presente Tratado de amistad y alianza, sellándolo con las armas de nuestras respectivas Repúblicas en la ciudad de Lima á doce días del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos treinta y dos.

(*L. S.*) José María de Pando.=(*L. S.*) Diego Noboa.

RATIFICADO POR EL GOBIERNO DEL ECUADOR.

Palacio de Gobierno en Quito á 13 de Agosto de 1832.—22.

Juan José Flores.

*(Un sello en lacre rojo con el escudo nacional ecuatoriano.)*

P. S. E.=J. Félix de Valdivieso.

**Nota del Cónsul del Ecuador en Lima dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, avisando haber recibido la ratificación de los Tratados y comunicándole estar autorizado para el canje.—6 de Diciembre de 1832.**

ESTADO DEL ECUADOR.—CONSULADO CERCA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PERUANA

*Lima, 6 de Diciembre de 1832.*

*Señor Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores.*

SEÑOR MINISTRO

El Cónsul del Ecuador tiene la honra de dirigirse al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú para poner en noticia de S. E. el Presidente, que ha recibido de su Gobierno en este correo los Tratados celebrados entre esta República y aquel Estado, ratificados en la forma correspondiente.

El infrascrito ha recibido al mismo tiempo amplios poderes para hacer el canje respectivo, y deseando llenar lo más pronto posible este honorable encargo, suplica al Señor Ministro se sirva señalarle día y hora para presentarle las credenciales al intento.

Tengo el honor de remitir á V. S. el adjunto pliego que el Señor Ministro Plenipotenciario del Ecuador se sirvió dirigirle por mi conducto.

Ofrece á V. S. los sentimientos de su consideración y aprecio su atento obsequente y seguro servidor,

A. ELIZALDE.

*

*Lima, Diciembre 6/1832.*=Trascríbase á la Cámara de Diputados para su conocimiento.=Río.

**Aprobación de los Tratados de 1832 por el Congreso peruano. 22 de Diciembre de 1832.**

CONGRESO PERUANO

*Lima, Diciembre 22 de 1832.*

EXCMO. SEÑOR

El Congreso, en vista de los Tratados de amistad, alianza y comercio celebrados entre el Perú y el Ecuador, ha aprobado todos los

artículos que contienen, como también los dos adicionales al último.

Lo comunicamos á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL TELLERÍA, Presidente del Senado.=FRANCISCO DE PAULA G. VIGIL, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.=JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA, Senador Secretario suplente.=JOSÉ GOYCOCHEA, Diputado Secretario.

*Excmo. Señor Presidente de la República.*

*

REPÚBLICA PERUANA.—SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE SENADORES

*Lima á 22 de Diciembre de 1832.*

SEÑOR MINISTRO

El Congreso ha aprobado los Tratados de amistad, alianza y comercio celebrados entre el Perú y el Ecuador, como también los dos artículos adicionales al último; y tengo el honor de remitirlos á V. S. para que se sirva elevarlos al conocimiento de S. E.

Soy de V. S. su atento obsecuente servidor,

JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA,
Senador Secretario suplente.

*Señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.*

•

**Felicitación del Ministro del Río al Señor Novoa por la ratificación y canje de los Tratados de 1832.—27 de Diciembre de 1832.**

*Lima, Diciembre 27 de 1832.*

SEÑOR

El infrascripto, encargado accidentalmente del Despacho de Relaciones Exteriores del Perú, ha tenido la honra de recibir y someter á su Gobierno la apreciable comunicación de 13 de Octubre último que le fué dirigida por el Señor Diego Novoa, actual Diputado en el Congreso del Ecuador.

Consiguientemente el infrascripto ha sido autorizado para responderla felicitando al Señor Novoa por la ratificación y canje de los Tratados que su Gobierno ha hecho el día de hoy con el Señor Cónsul Elizalde.

El infrascripto ha visto logrados sus votos, cabiéndole una parte esencial en la consumación de unos pactos que regularizan las relaciones políticas y comerciales de ambos pueblos, estrechando su amistad y abriendo las fuentes de su industria.

No era posible que dos Estados vecinos, regidos por instituciones liberales, yaciesen en una situación incierta con respecto á su comercio y que siendo éste el manantial más fecundo de la riqueza pública escusasen sus Gobiernos de remover los embarazos que les privaban de adquirirlos por medio de un tráfico legal.

El Sr. Novoa, que ha trabajado con tanta lealtad y constancia en lograr para su Patria este beneficio, se ha hecho sin duda acreedor al reconocimiento de sus conciudadanos y á la estimación de cuantos saben apreciar los esfuerzos del patriotismo.

El infrascripto congratula muy cordialmente á nombre de su Gobierno al Señor Novoa por el dichoso resultado de sus negociaciones, y al verificarlo le es muy satisfactorio reproducirle la distinguida consideración con que es su atento servidor,

MANUEL DEL RÍO.

**Notas cambiadas entre los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y del Ecuador sobre explicaciones pedidas por el primero. — Año 1840-41.**

*Lima, Noviembre 2 de 1840.*

SEÑOR

Una nota de V. E. al Gobierno granadino, fecha 12 de Mayo del presente año, que se lee impresa en la *Gaceta* de la Nueva Granada de 19 de Julio, ha llamado la atención de mi Gobierno; y con este motivo se me ha prevenido dirigirme á V. E. como tengo el honor de hacerlo.

La cláusula á que me refiero es la siguiente:

« Verdad notoria es que la opinión de esta Nación está pronun»ciada por la fijación perentoria de sus límites setentrionales y meri»dionales.»

Su contenido indica la existencia de pretensiones cuya enunciación oficial no debe encontrar en la posición de las dos Repúblicas em-

barazo alguno; y por tanto, se hace preciso que V. E. indique para conocimiento de mi Gobierno, cuáles sean las ideas que abriga el de V. E. acerca de este punto importante.

Disfrutan de paz el Ecuador y el Perú; los límites en América, en donde no existen los derechos patrimoniales, no pueden ser fijados sino en virtud de la regla del *uti possidetis* con relación al tiempo del nacimiento de las nuevas Repúblicas; y bajo tales circunstancias debe considerarse hábil el tiempo para hacer valer por las vías de la negociación, y con las fuerzas de la razón, las pretensiones de este género. ¿Qué puede ser entretanto lo que retraiga al Excmo. Gobierno ecuatoriano de explicarse desde luego sobre este asunto?

Mi Gobierno se considera obligado á exigir al de V. E. una explicación clara y terminante acerca del sentido y la tendencia de la cláusula citada por mí al principio relativamente á la fijación indicada de límites meridionales del Ecuador.

Con sentimiento de distinguida consideración tengo la honra de suscribirme de V. E. muy atento obsecuente servidor,

MANUEL FERREYROS.

*Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.*

*

REPÚBLICA DEL ECUADOR.—MINISTERIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

*Quito á 16 de Diciembre de 1840.*

SEÑOR

He tenido el honor de recibir la nota que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 2 de Noviembre; y habiéndola presentado al despacho, se me ha prevenido le conteste manifestando á V. E. que el Gobierno del Ecuador se considera con perfecto derecho para desear y exigir que se fijen definitivamente los límites territoriales entre la República del Ecuador y la del Perú. Este derecho se funda en un tratado preexistente, el cual ha sido debidamente ratificado y canjeado ha más de diez años, y cuyo cumplimiento pide el pueblo ecuatoriano en nombre de la fe pública que debe caracterizar á las naciones civilizadas.

No debe ocultarse á V. E. que cuando el Gobierno de la Confederación regía los destinos del Perú y Bolivia, ofreció espontáneamente al del Ecuador, por medio de un proyecto de tratado, prestarse á tal fijación de límites y al pago de la deuda que corresponde á esta República. Tampoco puede ignorar V. E. que mi Gobierno, nimiamente delicado y escrupuloso, desdeñó aquellos ofrecimientos, aunque con perjuicio de los intereses de la nación, sólo porque no se pensase en ningún tiempo que había aprovechado de las dolencias del Perú para hacerse justicia con ventaja. Así es, que cuando el Presidente actual del Ecuador consideraba que tan loable y generosa conducta le ganaría el afecto sincero de la actual administración del Perú, y apresuraría el día de dar al Ecuador aquello que le pertenece, supo con sorpresa inesperada, por conducto de un agente confidencial, que se dilataba tal acto, y que no había ya esperanza segura de obtenerlo. Desde entonces creyó mi Gobierno que su confianza resultaba fallida, y que su noble conducta no había merecido el aprecio que debiera. Sin embargo de tales desengaños, ni aun prorrumpió en quejas que son permitidas: la paciencia y un sufrimiento mudo, aunque vivo y doloroso, fueron su regla de conducta. Ahora mismo no quebrantaría este propósito si V. E. no me hubiese dirigido la invitación á la cual me es satisfactorio contestar.

Después de haber entrado con V. E. en las explicaciones francas y amistosas que me ha exigido, debo revelar que mi Gobierno desea y espera que el del Perú se digne manifestar de una manera categórica si está dispuesto á cumplir, por su parte, con lo estipulado con el Tratado de Guayaquil.

Con distinguida consideración soy de V. E. muy rendido servidor,

F. Marcos.

*Á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú.*

*

*Lima, Febrero 8 de 1841.*

SEÑOR

Enterado mi Gobierno del contenido de la nota que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 16 de Diciembre del año próximo anterior, me ha ordenado contestar que habiendo estado dispuesto siempre á en-

tenderse con el Gobierno del Ecuador sobre arreglo de límites territoriales con el Perú, no concibe cómo haya podido dar algún motivo de queja, mientras no ha tenido ocasión de rehusar, ni tampoco ha llegado el caso de una formal demanda de parte del Ecuador.

V. E., sin embargo, ha tenido por conveniente instruirme de que tales quejas existen, aunque se han sufrido en silencio, seguidas del desengaño que produce una confianza burlada y unos procedimientos que no merecieron el aprecio debido, y para fundar un cargo que sería ciertamente bochornoso para el Gobierno peruano si se le pudiera hacer con justicia, refiere V. E. haber sabido el Gobierno del Ecuador con sorpresa inesperada, por conducto de un agente confidencial, que se dilataba tal acto (la fijación de límites) y que no había ya esperanza segura de obtenerlo.

Mas concediendo, hasta donde sea dable, que simples informes y por lo común arbitrarios de un agente privado, puedan ser tan fidedignos y de tanta estimación é importancia que influyan de un modo eficaz en el Gabinete y determinen su política; aun suponiendo que ni las simpatías entre pueblos vecinos y hermanos y entre Gobiernos amigos, ni la comunidad de origen, costumbres é instituciones, ni los vínculos y afecciones más estrechas pudieran asegurar á los unos de la buena fe de los otros, siquiera lo bastante para revocar á duda un informe de carácter confidencial, séame permitido hacer una observación, cuyo mérito discernirá el Gobierno del Ecuador.

Es regular que V. E. no ignore que habiéndome encargado S. E. el Presidente de aquel Estado, en sus cartas particulares de 28 de Marzo y 3 de Junio de 1840, que le manifestase con franqueza y amistad mi opinión sobre límites, recomendándome con oportunas reflexiones la conveniencia y utilidad que ambos países debían reportar de un arreglo, que había de contribuir sin duda á estrechar más entre ellos los lazos de amistad, tuve la satisfacción de contestar á S. E. que mi Gobierno estaba enteramente dispuesto al arreglo de límites, y que no tendría inconveniente por su parte para tratar sobre el particular con un Ministro, cuya misión se había anunciado ya, el que podría venir luego que tuviese á bien enviarlo el Gobierno del Ecuador.

He recordado estos hechos, que aunque referentes á una correspondencia confidencial pueden tal vez participar de un carácter semioficial, únicamente con el objeto de que V. E. decida si era llegado el caso de formar un juicio adverso acerca de las disposiciones del Gobierno peruano por el informe de un agente privado, en contraposición con el informe dado por un Ministro del mismo Gobierno satisfaciendo

franca y amigablemente y en asunto tan serio á los deseos de S. E. e Presidente del Ecuador.

El Gobierno del Perú, que por el Tratado vigente de 12 de Julio de 1832, celebrado con el Ecuador y aprobado y ratificado por ambos Congresos y Gobiernos, se manifestó decidido á ajustar un convenio sobre arreglo de límites; que hace más de diez años nombró comisionados, y los envió al Norte, provistos de los instrumentos necesarios para hacer las demarcaciones topográficas; y que en ninguno de sus actos ha ofrecido el menor argumento contra las buenas disposiciones que publican esos precedentes, ha debido sentir las inmerecidas alusiones de que me he encargado antes, contenidas en el oficio de V. E.

Lo expresado hasta aquí parece suficiente para que el Gobierno del Ecuador deseche toda referencia inexacta en cuanto á la disposición en que se halla el del Perú de cumplir con lo estipulado en tratados vigentes.

No concluiré esta comunicación sin asegurar á V. E. que el Perú sabe apreciar como es debido la circunspección del Gobierno del Ecuador que, respetando los derechos de este pueblo, la santidad de los principios americanos, la política del continente y la justicia universal, despreció con noble altivez las ofrendas impuras y capciosas de una autoridad intrusa y usurpadora.

Con mucha consideración soy de V. E. muy atento servidor,

MANUEL FERREYROS.

*Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.*

**Acuerdo sobre los Tratados celebrados en 1832 por el Perú y el Ecuador.—Marzo de 1846.**

En Quito, capital de la República, á veintiséis de Marzo del año de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en el despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores el Doctor José Fernando Salvador, Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores de la República ecuatoriana, y D. Cipriano Coronel Zegarra, Encargado de Negocios de la República peruana, con el objeto de acordar el modo de suplir la falta del ejemplar de los Tratados celebrados en 1832 entre ambas Repúblicas, á causa de haberse perdido los originales que existían en el Archivo del Ministerio ecuatoriano, según manifiestan las adjuntas comunica-

ciones habidas á este respecto entre uno y otro, convinieron en lo siguiente:

Que se saque una copia auténtica de los Tratados originales que existen en el Ministerio del Perú, autorizada por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, y por el Encargado de Negocios del Ecuador, actualmente existente en Lima, y que dicha copia sea remitida á esta capital y entregada por el Señor Encargado de Negocios del Perú en la forma que se ha indicado, y agregada á este protocolo se conserve y tenga como original en el Archivo del Ministerio ecuatoriano.

Hecho este acuerdo, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador manifestó al Señor Encargado de Negocios del Perú, que el largo tiempo trascurrido desde que se celebraron los Tratados y las circunstancias que habían sobrevenido en ambos países, exigía se hiciesen algunas modificaciones, ya para el mejor cumplimiento de ellos, ya para señalar la época en que debería principiarse su ejecución.

Conociendo la exactitud de estas observaciones y habiendo manifestado el Señor Encargado de Negocios del Perú que estaba autorizado para hacer las declaraciones y arreglos que demandan las circunstancias que han sobrevenido, de común consentimiento, trajeron á la vista una copia del Tratado de amistad y alianza, y, leído, propuso el Ministro de Relaciones Exteriores se agregasen al artículo 2.° estas palabras: « Se exceptúa el caso de una guerra con Chile ó con Bo» livia, en el cual conservarán el Ecuador y el Perú rigurosa neutrali» dad, mientras se sepa si aquellos Estados entran ó no en la alianza » á que se les invitará conforme á lo estipulado en el artículo si» guiente. »

Convinieron en esta modificación, y pasaron al de comercio, que leído y después de una larga discusión, acordaron las modificaciones que á continuación se espresan:

1.ª Al artículo 2.° se agregarán estas palabras: « Se exceptúa de » esta disposición la sal del Perú, que queda prohibida, como lo está » toda la que se introduce del extranjero, por ser efecto estancado en » el Ecuador; sin embargo, el Gobierno ecuatoriano solicitará del pri» mer Congreso una ley que permita introducir la del Perú en la pro» vincia de Loja. »

2.ª En lugar del ocho por ciento de derechos señalados á los frutos y producciones de ambos países á su introducción en el otro, según el artículo 4.°, sólo deberán satisfacer el cuatro por ciento.

3.ª El artículo 5.° se observará en esta forma: « Quedan exceptua» dos de la regla fijada en el artículo anterior los aguardientes del

» Perú que se importen en el Ecuador, los cuales pagarán á saber: los » que vienen en botijas de Pisco, doce reales arroba, y los que vienen » en odres de los Departamentos de Arequipa y Moquegua, seis reales » arroba por todo derecho. »

4.ª El artículo 8.° se aclarará del modo siguiente: « El puerto de » Paita se reputará siempre puerto mayor en el Perú para los buques » ecuatorianos mientras dure la observancia del presente Tratado, sean » cuales fueren las alteraciones que se hagan en la legislatura peruana » sobre esta materia. »

5.ª El artículo 17 se reglamentará, añadiéndole las cláusulas siguientes: « Siempre que comprobaren con la guía de la Aduana de » Paita ó Tenencia Administración de Piura, y un certificado del Cón- » sul del Ecuador haber sido legalmente importados y satisfechos los » derechos correspondientes, exceptuándose de esta alcabala las baye- » tas de pellón, bayetillas, bayetas de fajuela, paños de la estrella y » liencillos extranjeros, que pagarán el mismo derecho específico que » tienen en los aranceles de la República del Ecuador ».

6.ª El artículo 19 que arregla la estafeta entre una y otra República, y que dispone continúe como hasta entonces, se entenderá que es como estaba arreglada al tiempo de celebrarse el Tratado.

7.ª El artículo adicional sobre pasaportes se entenderá así: « Cuan- » do viajen por mar y sólo el de dos reales cuando fuere por tierra en- » tre las provincias de Loja y Piura. »

8.ª Los diez años de duración fijados á este Tratado empezarán á correr desde 1.° de Octubre del presente año de 1846.

De este protocolo se sacarán dos copias iguales firmadas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y por el Encargado de Negocios del Perú y serán sometidas á la aprobación de ambos Gobiernos, debiendo ésta hacerse inmediatamente por el del Ecuador, y en el menor tiempo posible por el del Perú, agregándose como aclaración á los Tratados que han de quedar en los archivos de uno y otro Estado. Con lo cual se concluyó la conferencia solicitada, firmándola.

José Fermín Salvador.=Cipriano C. Zegarra.

*

Vicente Ramón Roca, Presidente de la República del Ecuador.

Habiendo visto y examinado las anteriores aclaraciones y modificaciones acordadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Encargado de Negocios del Perú para poner en observancia y ejecución

los Tratados de alianza, paz, amistad y comercio celebrados entre esta República y la del Perú en 1832 por medio de Ministros competentemente autorizados, y que fueron aprobados, ratificados y canjeados con arreglo á la Constitución:

Por tanto, las confirmo y apruebo, de modo que al ponerse en ejecución los artículos de los Tratados referidos se entienda con estas modificaciones, y á su cumplimiento empeño el honor nacional.

En fe de lo cual las he firmado de mi mano, sellado con el sello de la República y refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en Quito á veintinueve de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis.

VICENTE RAMÓN ROCA.

*(Un sello en lacre con el escudo nacional ecuatoriano.)*

El Ministro de Estado
en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JOSÉ FERMÍN SALVADOR.

**Nota del Encargado de Negocios del Ecuador y respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú sobre expedición de una copia auténtica de los Tratados de 1832, y acta correspondiente.—Mayo de 1846.**

*Lima, 6 de Mayo de 1846.*

El infrascrito, Encargado de Negocios de la República del Ecuador, acaba de recibir una nota de su Gobierno, con fecha 8 de Abril próximo pasado, en la que le comunica el resultado de la conferencia que el Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores tubo en Quito, el 20 de Marzo próximo pasado, con el Honorable Señor Encargado de Negocios del Perú, para poner en observancia los Tratados celebrados entre el Ecuador y el Perú en el año 1832.

Habiéndose notado la falta del exemplar original de los Tratados celebrados en 1832 entre ambas Repúblicas, por haberse extraviado ó perdido entre los papeles del Archivo de Quito, las dos partes contratantes convinieron en la siguiente cláusula:

« Que se saque una copia auténtica del Tratado original que existe » en el Ministerio del Perú, autorizada por el Señor Ministro de Relacio- » nes Exteriores y por el Encargado de Negocios del Ecuador, actual-

» mente existente en Lima, y que dicha copia sea remitida á esta capi-
» tal y entregada por el Señor Encargado de Negocios del Perú en la
» forma que se ha indicado, y agregada á este protocolo se conserve y
» tenga como original en el Archivo del Ministerio del Ecuador.»

En virtud de esta cláusula el infrascrito se dirige al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú para suplicarle se sirva mandar sacar la copia que se solicita, y de hacerla remitir á Quito al Señor Encargado de Negocios del Perú para que termine felizmente la renovación de estos Tratados, que tienden á realizar los votos de los verdaderos patriotas del Ecuador y del Perú, dirigidos á que se remuevan los obstáculos que han impedido hasta aquí el desarrollo de un comercio recíprocamente ventajoso á ambos países, y que tan poderosamente contribuirá á estrechar los vínculos de perfecta amistad que deben existir entre pueblos vecinos y hermanos.

El infrascrito se aprovecha de esta ocasión para ofrecer al Excelentísimo Señor D. José G. Paz-Soldán los sentimientos de respeto y consideración con los que tiene el honor de subscribirse su muy atento y obsecuente servidor,

V. Rocafuerte.

*Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.*

*

*Lima, 8 de Mayo de 1846.*=Contéstese, señalando el día de mañana para hacer el cotejo: póngase á continuación copia de esta contestación y de la acta que se extienda sobre el particular, y fecho agréguese al protocolo de los Tratados.=Paz-Soldán.

*

REPÚBLICA PERUANA.—MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Lima, Mayo 8 de 1846.*

Antes de que el infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores del Perú hubiese recibido la comunicación que, con fecha 6 del corriente, se ha servido dirigirle el Señor Encargado de Negocios del Ecuador, había mandado sacar la copia de los Tratados que solicita, con el objeto de remitirla á Quito al Señor Encargado de Negocios de esta República. Por consiguiente, resta sólo que dicha copia sea autorizada

por el infrascrito y el Señor Encargado de Negocios del Ecuador, conforme á lo convenido en la cláusula que trascribe en su citada comunicación; con cuyo objeto podrá acercarse el día de mañana á las dos de la tarde al Ministerio del Despacho, si no tiene inconveniente.

El infrascrito ofrece nuevamente, con este motivo, al Señor Rocafuerte, los sentimientos de aprecio y consideración con que es su atento servidor,

José G. Paz-Soldán.

*Al Señor Encargado de Negocios de la República del Ecuador.*

*

En la ciudad de Lima á nueve días del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Señor Encargado de Negocios del Ecuador con el objeto de confrontar los orijinales auténticos, y la copia que precede, de los Tratados de amistad, alianza y comercio celebrados entre ambas Repúblicas, se procedió á su cotejo y comprobación, y se encontró fiel y exacta en todas sus partes, por lo que firmaron la presente para los fines á que se contrae la comunicación oficial del Señor Encargado de Negocios, fecha 6 del corriente, y lo firmaron en el mismo día mes y año, sellándolo con sus sellos respectivos.

(*L. S.*) José G. Paz-Soldán.=(*L. S.*) Vicente Rocafuerte.

(*Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.*)

# APÉNDICE NÚM. II.

## Origen de la guerra perú-ecuatoriana de 1859 (1).

LEGACIÓN PERUANA EN EL ECUADOR

*Quito á 11 de Noviembre de 1857.*

SEÑOR

Acaba de tener conocimiento el infrascrito de que, en parte de pago de la deuda inglesa que grava sobre esta República, se había resuelto por el Gobierno de V. E. adjudicar á los acreedores ó á sus representantes varias porciones de territorios situados entre los ríos confluentes del Amazonas; que al efecto habían marchado ya varios comisionados é ingenieros á reconocer dichos parajes, y que se hallan las cosas en estado de concluirse el arreglo y de verificarse la adjudicación.

Cuando en 1853 se discutía un proyecto en estas Cámaras legislativas, franqueándose al comercio extranjero la navegación de algunos ríos tributarios del Amazonas, el Señor Ministro del Perú, antecesor del que habla, hubo de dirigirse, en 10 de Noviembre del año precitado, á este Gobierno, patentizando que entre los ríos que se enumeraban como incluídos en el territorio ecuatoriano los más pertenecían al Perú y constituían una parte integrante de su territorio, conforme á los precisos, indudables y clarísimos límites divisorios marcados por la Real Cédula de 15 de Julio de 1802, que se reimprimió en *El Católico del Guayas*, y hubo de acompañarse un ejemplar á ese Ministerio.

Entonces se protestó decisiva y categóricamente á fin de precaver cualquiera colisión de intereses, para que, si dicha ley se sancionaba

(1) Véase el anexo núm. 38, tomo I.

ó se adoptaba alguna resolución en este sentido, no pudiesen ser afectados ni perjudicados los derechos legítimos del Perú á los ríos enumerados en la indicada Real Cédula y á los inmensos territorios que los bañan, como pertenecientes al antiguo Virreinato de Lima, ni que además pudiesen enervar los justos títulos con que los poseía; de modo que en ningún tiempo ni circunstancia pudiese fundarse argumento, razón ni pretexto alguno en el silencio ó consentimiento del Gobierno peruano.

Á esta declaración tan explícita y perentoria por parte del Representante del Gobierno peruano, se le contestó por el Excmo. Gobierno de V. E. (según aparece de la nota de recibo acusada en 14 de Febrero de 1854), asegurándose que se habían comunicado instrucciones suficientes al Enviado del Ecuador en el Perú para que la expresada cuestión se dilucidara y esclareciera en Lima; que no llegó á dilucidarse ni esclarecerse, eludiéndose únicamente, quedando, por consiguiente, en su incontrastable vigor las protestas del Agente peruano.

Es visto, pues, que desde entonces no podía el Gobierno ecuatoriano verificar acto alguno de enajenación en esos territorios comprendidos entre el Napo y demás ríos tributarios del Amazonas, sin exponerse á atacar propiedades peruanas, puesto que de este modo se anticipaba á fallar por sí y ante sí cerca de la pertenencia de esos lugares, prejuzgando de un modo incompetente é inusitado cuestiones pendientes sobre límites, que sólo llegarán á tener una solución legal y satisfactoria mediante la celebración de un tratado.

Y sírvase notar S. E., el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, que estas observaciones tendrían lugar aun cuando fueran dudosos los derechos del Perú; mucho más no siéndolo, y estando como están sólida é incontrovertiblemente establecidos:

1.° Por la fuerza inescrutable de esa Real Cédula ó ley española.

2.° Por el principio del *uti possidetis* adoptado desde 1810.

3.° Por el imperio del largo tiempo en que continuadamente ha ejercido el Gobierno peruano actos jurisdiccionales y de posesión sobre esos lugares y, en fin, por otras muchísimas razones que por ahora se omiten, pues que el tenor literal de la parte concerniente á la Real Cédula referida de 15 de Julio de 1802, bastará para abrir paso á la convicción y retraer á los acreedores ingleses y otros negociantes de territorios para no querer exponer sus capitales.

He aquí las palabras de la Cédula en que intergiversablemente se manda:

« He resuelto y mandado agregar á ese Vireynato el Gobierno y » Comandancia general de Maynas con los pueblos del Gobierno de » Quijos, excepto el de Papallacta, y que aquella Comandancia general » se extienda no sólo por el río Marañón abajo hasta las fronteras de » las colonias portuguesas, sino también por todos los demás ríos que » entran al mismo Marañón por su margen septentrional y meridional, » como son: Morona, Guallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavary, Pu- » tumayo, Yapurá y otros menos considerables, hasta el paraje en que » estos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles no pueden ser » navegables, debiendo quedar también á la misma Comandancia ge- » neral los pueblos de Lamas y Moyobamba, para confrontar en lo po- » sible la jurisdicción eclesiástica y militar de aquellos territorios. Igual- » mente he resuelto erigir un Obispado en dichas misiones, sufragáneo » de ese Arzobispado (Lima), á cuyo fin se obtendrá de Su Santidad el » correspondiente breve; debiendo componerse el nuevo Obispado de » todas las conversiones que actualmente sirven los misioneros de » Ocopa por los ríos Guallaga, Ucayali y por los caminos de monta- » ñas que sirven de entradas á ellos y están en la jurisdicción de ese » Arzobispado; de los curatos de Lamas, Moyobamba y Santiago de » las Montañas, pertenecientes al Obispado de Trujillo; de todas las » Misiones de Maynas; de los curatos de la provincia de Quijos, ex- » cepto el de Papallacta; de la doctrina de Canelos en el río de Bobo- » naza, servida por padres dominicos; de las misiones de religiosos » mercedarios en la parte inferior del río Putumayo, perteneciente todo » al Obispado de Quito y de las misiones situadas en la parte superior » del mismo río Putumayo y en el Yapurá, llamadas de Sucumbios, » que están á cargo de los padres franciscanos de Popayán ..... » ..... Puede fijar su residencia ordinaria (el Obispo) en el pue- » blo de Jeveros ..... como el centro de las principales misio- » nes, estando cuasi igual distancia de él las últimas de Maynas, que » se extienden por el río Marañón abajo, como las postrimeras que » están aguas arriba de los ríos Guallaga y Ucayali, que quedan hacia » el Sur, teniendo desde el mismo pueblo, hacia el Norte, los de los » ríos Pastaza y Napo, quedándole sólo los del Putumayo y Yapurá » más distante para las visitas. »

La simple lectura de esta antigua ley convence acerca de las grandes posesiones sometidas á la jurisdicción civil, eclesiástica y militar del Perú; así que recela fundadamente el infrascrito, pues al realizarse las adjudicaciones de terrenos (por la deuda inglesa) de la parte oriental de las montañas del Ecuador se perjudiquen derechos peruanos,

tocándose á sus propiedades. Por lo que, creyendo el que suscribe obligación suya imprescindible, confirma y corrobora de nuevo la declaración hecha por el Enviado del Perú en 10 de Noviembre de 1853; y en interés de la Nación que representa, de las relaciones con los nacionales ingleses adjudicatarios y otros que pudieran comprar terrenos en esos lugares, y, en fin por motivos de conveniencia y justicia que evidentemente demuestran los títulos incuestionables de la República peruana á dichas pertenencias, no puede menos de protestar, como protesta, contra cualesquiera arreglos, adjudicaciones ó ventas que se hicieren por el Excmo. Gobierno del Ecuador, afectándose en lo mínimo los lugares comprendidos entre los límites divisorios marcados en la indicada Real Cédula de 15 de Julio de 1802.

Dígnese V. E., el Señor Mata, trasmitir al Excmo. Señor Presidente estas observaciones en la firme persuasión de que, si á pesar de ellas se llevan adelante y verifican los contratos ó arreglos sobre cesiones de terrenos dentro de los términos preindicados, no se entenderá que el Perú consienta ni renuncie á sus derechos, los que hará valer cualquiera que sea el tiempo trascurrido.

El infrascrito se honra de renovar á S. E., el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, las seguridades de su más alta consideración.

JUAN C. CAVERO.

*Á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador Doctor D. Antonio Mata.*

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR

*Quito, Noviembre 30 de 1857.*

SEÑOR

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, ha tenido el honor de recibir y poner en conocimiento del Encargado del Poder Ejecutivo, el estimable despacho que, con fecha 11 del que cursa, se ha servido dirigirle el Excmo. Señor Ministro Residente del Perú, despacho en el que, después de reproducir la protesta que el Excmo. Señor Mariano José Sanz, Ministro Plenipotenciario del Perú, hizo en 10 de Noviembre de 1853, con motivo de discutirse en las Cámaras Legislativas de esta República la ley que declaró libre la navegación de

los ríos Chinchipe, Santiago, Morona, Pastaza, Tigre, Curaray, Naucana, Napo, Putumayo y demás que descienden al Amazonas, igualmente que la de este último en la parte que corresponde al Ecuador, y después de reproducir también las razones que en la citada comunicación fueron expuestas para fundar los derechos que pretende tener el Perú al territorio de Maynas y á los que se hallan comprendidos entre los precitados ríos tributarios del Amazonas, termina S. E., el Señor Cavero, protestando contra las adjudicaciones que el Gobierno del Ecuador haga á los acreedores británicos de los terrenos baldíos que posee la República en sus regiones orientales.

La protesta de S. E. el Señor Cavero contiene el vacío de no designar detalladamente el terreno ó terrenos baldíos que, siendo de la pertenencia actual del Perú, ó al menos de su dominio hipotético, hubiese enajenado ó pretendiese enajenar el Gobierno del Ecuador; único caso que haría admisible la consideración de una protesta contra actos de dominio de territorio de que no estuviese en pacífica posesión el Ecuador, ó sobre el cual no ejerciese de presente imperio y soberanía su Gobierno nacional. Con todo, y sin entrar, por ahora, á manifestar los derechos del Ecuador á la provincia de Maynas, derechos fundados, entre otros títulos, en los hechos históricos, plenamente comprobados, de haberse verificado la conquista de esa provincia por un ecuatoriano natural de Loja, y de haberse debido á los jesuítas del Colegio Máximo de esta ciudad el establecimiento de las misiones en esa parte del territorio de la antigua Presidencia de Quito, etc., se limitará el infrascrito á analizar los antecedentes en que S. E. el Señor Cavero se ha servido apoyar los derechos que cree tener el Perú á dicha provincia y á los terrenos comprendidos entre los confluentes del Amazonas.

El principal de dichos antecedentes es la Real Cédula de 1802, expedida á consecuencia de los informes emitidos por D. Francisco Requena, que había sido Gobernador y Comandante general de Maynas, y cuyo primordial objeto era disponer la erección de un nuevo Obispado en dicha provincia. Esta Cédula ofrecería alguna apariencia de fundamento á los derechos que sostiene S. E. el Señor Ministro Residente del Perú, si reuniese todos los requisitos necesarios para que aquélla fuese una verdadera ley, ó al menos un acto consumado en el orden administrativo; mas, siendo, como es indudable, que dicha Real Orden no recibió el pase del Virrey de Nueva Granada, y que en su consecuencia no pudo ni debió ser ejecutada en un territorio que formaba parte de ese Virreinato, que el Presidente de Quito, Barón de

Carondelet, reclamó de la orden Real, en uso de la facultad concedida por la ley 24, libro 2.°, título 1.° de la *Recopilación de Indias*, que permitía suplicar de los mandamientos, cédulas y provisiones, suspendiendo su cumplimiento, siempre que de él se siguiese escándalo conocido ó daño irreparable, y que por estos motivos las cosas continuaron en el estado en que se encontraban antes de ser expedida la antedicha Cédula, es indispensable que de ningún modo puede ella servir para apoyar las pretensiones del Perú. Tan cierto es esto, que los geógrafos que han escrito con posterioridad al año de 1802, han incluído la provincia de Maynas en el territorio del Ecuador.

No habiendo tenido efecto la Cédula de 15 de Julio de 1802 y permanecido en consecuencia unida á la Presidencia de Quito toda la inmensa extensión que se intentó añadir al Virreinato de Lima, claro y obvio es que el *uti possidetis* de 1810, reconocido por todos los Estados sud-americanos, y entre ellos por el Perú, en el artículo 5.° del Tratado de 1829 celebrado con la antigua República de Colombia, lejos de argüir en favor de los derechos del Perú, es uno de los poderosos fundamentos que apoya y consolida los que tiene el Ecuador á los enunciados territorios.

En efecto, siendo un hecho comprobado que cuando se proclamó la independencia de esta República, las provincias de Jaén y Maynas y el territorio situado hacia la parte septentrional del Amazonas, que S. E. el Señor Cavero cree pertenecer al Perú, se hallaron bajo el mando y jurisdicción de la Presidencia de Quito, no puede dudarse que el argumento que se deduce del *uti possidetis* de 1810 es adverso al Perú y favorable al Ecuador.

En cuanto á los actos de posesión que S. E. se ha servido invocar en su citado despacho, debe el infrascrito hacer notar que no han podido menoscabar los derechos del Ecuador, puesto que toda vez que han llegado á conocimiento del Gobierno ecuatoriano ó sus Representantes en el Perú, se ha reclamado contra ellos, siendo una prueba reciente de esto la protesta que el Señor Pedro Moncayo, Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú, hizo en 18 de Marzo de 1853 con motivo de la resolución que expidió el Gobierno de S. E. el Señor Cavero, erigiendo provisionalmente en Loreto un Gobierno político y militar.

Reservándose desenvolver y amplificar las razones que quedan indicadas y otras muchas que apoyan los derechos del Ecuador á los territorios disputados para cuando llegue la deseada oportunidad de hacer una designación definitiva de límites entre las dos Repúblicas,

juzga el Gobierno del infrascrito que lo expuesto será suficiente para dar á S. E., el Señor Cavero, la más perfecta seguridad de que no ha entrado en el ánimo del Gobierno ecuatoriano el perjudicar los derechos territoriales del Perú cuando ha tratado de pagar parte de la deuda inglesa, que grava al Erario público, con la enajenación de las tierras baldías que la Nación posee en el Oriente, siendo así que abriga plena convicción de que esas tierras se hallan situadas dentro del territorio ecuatoriano.

Honroso es al infrascrito renovar á S. E., el Señor Cavero, los sentimientos de distinguida consideración y aprecio con que se suscribe su muy atento y obediente servidor,

ANTONIO MATA.

*Al Excmo. Señor Ministro Residente de la República del Perú.*

•

LEGACIÓN PERUANA EN EL ECUADOR

*Quito á 9 de Marzo de 1858.*

SEÑOR

Habiendo el infrascrito, Ministro Residente del Perú, puesto en conocimiento de su Gobierno el contenido de la nota que el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Dr. Antonio Mata, le ha hecho la honra de dirigir en 30 de Noviembre último contestando á la protesta formulada en 11 del propio mes contra las cesiones de territorios no deslindados á los acreedores súbditos de Inglaterra, ha recibido orden de responder en los términos siguientes:

Por perfectas que sean las seguridades ofrecidas por S. E. de «que » no ha entrado en el ánimo del Gobierno ecuatoriano el perjudicar los » derechos territoriales del Perú al pagar la deuda inglesa con la enaje- » nación de las tierras baldías que el Ecuador posee en el Oriente», son aquéllas de todo punto ineficaces desde que están en manifiesta contradicción con hechos palpitantes, con la actualidad del momento.

Si el Excmo. Gobierno ecuatoriano ha creído que no perjudicaba los derechos territoriales del Perú, enajenando tierras baldías de dominio nacional para amortizar una deuda gravosa en el estado deficiente de sus rentas, extraño es que haya elegido precisamente terrenos cuya propiedad, cuando menos, es cuestionable.

No ignoraba ni podía ignorar que el Perú alegase derecho á ellos desde que se hallan situados en una parte de esta República cuyos límites con el Perú dejó por designar el solemne tratado de Guayaquil de 1829. Y si de buena fe estaba en la convicción de pertenecerle, no debía haber olvidado que desde 1822 se han hecho pactos y entablado gestiones, como los únicos modos establecidos por el derecho internacional para resolver estas disputas.

Así, es sobremanera sensible para el infrascrito que el Gobierno de S. E. haya procedido de otra manera, sin detenerse en estas consideraciones, exponiéndose á violar derechos sagrados de un Estado limítrofe, cualesquiera que sean las consecuencias.

Aún es más asombroso que se haya trasladado el dominio de extensas porciones de territorio á acreedores súbditos de una Nación extraña, contra los consejos de una leal y sana política, contra la fe de los pactos y contra el compromiso expreso, solemnemente contraído, á la faz de la América y del mundo todo, en el artículo 13 del Tratado continental de Santiago, de 15 de Septiembre de 1856, ratificado por la Legislatura del Ecuador, ley venerada y constantemente invocada por el Gobierno de S. E. y por cuya nimia observancia aún no ha aceptado las modificaciones accidentales propuestas por el Peru. Este Gobierno, signatario, como el del Ecuador, de este pacto de unión, lo considera, pues, violado evidentemente por la enajenación de los terrenos ribereños del Amazonas en la forma que se pretende; por manera que el Gabinete de Quito, aun en caso de no afectar derecho alguno del Perú, comprometería la sinceridad de sus miras desde que olvidase que el primordial objeto estipulado en la Convención de Santiago es « la independencia del territorio de toda nacionalidad » extranjera. »

Séale permitido trascribir textualmente de dichos tratados aquellos artículos que se conexionan con la materia.

« Art. 5.° Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos » territorios los mismos que tenían antes de su Independencia los an- » tiguos Virreynatos de la Nueva Granada y el Perú, con las solas » variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto » se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones » de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de » una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y » disgustos entre las autoridades y habitantes de la frontera.

» Art. 6.° Á fin de obtener este último resultado á la mayor bre- » vedad posible, se ha convenido, y conviene aquí expresamente, en

» que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una Comisión
» compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, recti-
» fique y fije la línea divisoria, conforme á lo estipulado en el artículo
» anterior. Esta Comisión irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos
» respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que le co-
» rresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea,
» comenzando desde el río Tumbes, en el Océano Pacífico. » (Artículos del Tratado de Guayaquil de 1829.)

« Art. 13. Cada una de las partes contratantes se obliga á no
» ceder ni enajenar, bajo ninguna forma, á otro Estado ó Gobierno
» parte alguna de su territorio, ni á permitir que dentro de él se esta-
» blezca una nacionalidad extraña á la que al presente domina, y se
» compromete á no reconocer con su carácter á la que por cualquiera
» circunstancia se establezca.

» Esta estipulación no obstará á las cesiones que los mismos Es-
» tados comprometidos se hicieren unos á otros para regularizar sus
» demarcaciones geográficas, ó fijar límites naturales á sus territorios,
» ó determinar con ventaja mutua sus fronteras. » (Artículo del Tratado triple signado por los Representantes del Perú, Chile y del Ecuador, en Santiago á 15 de Septiembre de 1856, y ratificado por la Legislatura del último Estado.)

Forzoso es, pues, convenir que los arreglos proyectados por el Excmo. Gobierno del Ecuador, bajo cualquiera faz que se miren, son atentatorios; ora se quiera disponer de terrenos que, si no pertenecen al Perú, son litigiosos al menos, ora se enajenen sólo terrenos baldíos del Ecuador, son igualmente atentatorios y peligrosos á la seguridad de las Repúblicas sur-americanas, pues que hieren en su misma vitalidad el Tratado de Santiago, tratado en que ellas veían la mayor garantía de su seguridad y la salvaguardia indispensable de su existencia política.

En vista de estos graves resultados, el infrascrito reitera al Excelentísimo Gobierno del Ecuador, como orden acordada y decidida por S. E. el Consejo de Ministros, la protesta formal y categórica «que
» desde ahora, y á nombre de la República peruana, hace el Excelen-
» tísimo Consejo, Encargado del Poder Ejecutivo, de que considerará
» como nulos y rechazará como usurpadores del territorio nacional
» cualesquiera pactos que tengan por objeto disponer de la propiedad
» de los terrenos ribereños del Amazonas comprendidos en la jurisdic-
» ción del Perú, en los términos de la Real Cédula de 15 de Julio
» de 1802. »

Después de esta declaración entrará el infrascrito en el análisis de las razones aducidas por S. E. el Señor Mata para invalidar los hechos y fundamentos inconmovibles en que se basa la protesta dirigida en 11 de Noviembre anterior. En gracia de la magnitud y los trascendentales resultados de esta cuestión, se le permitirá ser prolijo.

El Excmo. Señor Ministro del Ecuador, en su insinuada contestación de 30 de Noviembre, empieza aseverando «que la protesta del » Representante del Perú no es admisible por contener el vacío de no » designar el terreno ó terrenos baldíos de la pertenencia actual del » Perú, ó al menos de su dominio hipotético, que el Ecuador preten- » diese enajenar. »

Las reglas fundamentales relativas á los pactos, considerados como medios generadores de derechos, se aplican no solamente á los particulares en su esfera y en sus intereses individuales, sino también á los seres colectivos, á los Estados, en sus relaciones recíprocas. De allí es que los principios que presiden á los diversos tratados públicos son los mismos que la equidad, la buena fe y las instituciones civiles imponen á las convenciones entre particulares.

Lo mismo que dos personas que contienden acerca de la pertenencia de un objeto y han sometido á la autoridad la determinación de sus derechos, el Perú y el Ecuador se han disputado la propiedad de ciertos territorios, y como no reconocían ningún juez superior terrestre, ni poder alguno coercitivo sobre ellos, estipularon en el art. 6.° del Tratado de Guayaquil de 1829 la solución pacífica de sus diferencias. Mas uno de los Estados, contra la buena fe empeñada, decide por sí el *litis*, contrariando aquella máxima universalmente reconocida y profesada por todos los pueblos y todos los siglos, máxima escrita en todos los Códrigos: «Que la parte interesada no puede ser » juez en el mismo asunto.» El Ecuador, al ceder á sus acreedores los terrenos en litigio, ha dicho resueltamente: «Soy interesado y » decido.»

Por grande que fuera la incertidumbre del Excmo. Gobierno ecuatoriano sobre la propiedad de estos terrenos, no podía ni debía haber dispuesto de ellos, puesto que otro Gobierno (el del Perú) tenía igual certidumbre acerca de la pertenencia de los mismos; y esta contradicción de pretensiones de entrambos Estados, no debía librarse á la resolución de ninguno de ellos, mucho menos desde que, en el Tratado referido de 1829 entre el Perú y Colombia, se reconoció esa diferencia de pretensiones y se prescribió la manera de decidirlas por medio de comisarios nombrados por las dos altas partes contratantes. Cada uno

de los Estados pretendientes ha debido respetar al otro y abstenerse de toda innovación en el objeto cuestionado, mucho menos enajenarlo.

Como el violar un tratado es violar el derecho perfecto de aquel con quien se ha contraído, é importa la irrogación de una verdadera injuria, es incontestable que la protesta que formuló el infrascrito, en 11 de Noviembre último, es arreglada á las condiciones constitutivas requeridas por el derecho internacional para un acto tan solemne. Protesta dirigida contra el hecho de enajenarse territorios no deslindados con trasgresión flagrante de los Tratados de 1829 y el de unión de 1856: protesta contra una negativa al cumplimiento de una obligación prescrita por la sana razón, por el deber moral y por el propio interés de dos pueblos vecinos, solícitos en conservar inviolable la fe prometida. Era por tanto innecesaria la designación detallada de territorios para los efectos legales de la protesta memorada; bien así como no ha sido indispensable que el Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada detalle terreno alguno al dirigir al Gobierno de S. E. el Señor Mata la protesta de 30 de Diciembre último (á consecuencia de la hecha por el que suscribe en 11 de Noviembre precitado), contra «el *sistema* de resolver (el Ecuador) sin discutir cuestio» nes de suma gravedad, como son las de posesión y dominio territo» rial, que bien pudiera calificarse de inusitado, agresivo y al propio » tiempo ineficaz, porque Naciones soberanas ni dependen, ni reciben » daño en lo que por otros se practica sin consentimiento suyo.»

Sin embargo, la Cédula Real de 15 de Julio de 1802, ha declarado perfectamente la agregación al Virreinato del Perú del «Gobierno y » Comandancia general de Maynas con los pueblos de Quijos, y ex» tendiéndose aquella Comandancia no sólo por el río Marañón abajo » hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por to» dos los demás rios que entran al mismo Marañón por su margen sep» tentrional y meridional, como son: Morona, Guallaga, Pastaza, Uca» yali, Napo, Yavary, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables, » hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales in» accesibles no pueden ser navegables . . . . . .» Agregando igualmente « la doctrina de Canelos en el río Bobonaza. »

Por consiguiente, los terrenos elegidos y demarcados en el cantón de Canelos, provincia de Oriente, sobre las márgenes del río Bobonaza, y después en la confluencia de éste y del Pastaza, en una extensión de un millón de cuadras cuadradas, por el ingeniero Pritchett, comisionado de los tenedores de bonos anglo-ecuatorianos, según la contrata fir-

mada en 21 de Septiembre de 1857, son de la pertenencia del Perú.

Y si, como es notorio, la República del Ecuador ha concedido á especuladores ingleses y norte-americanos la navegación de los ríos enumerados que descienden al Amazonas, sin estimar en lo menor las solemnes protestas que se hicieron contra el proyecto de la ley de 26 de Noviembre de 1853, sobre la libre navegación de dichos ríos, por el Señor Sanz, Representante del Perú, y por el Señor Ministro de Nueva Granada, contra la ley de 24 de Septiembre de 1852, sobre la contrata que iba á celebrarse con el Señor E. Mocatta, comisionado por los tenedores de bonos anglo-ecuatorianos, asignándose terrenos baldíos para el pago de la deuda externa (protesta que se publicó en la *Gaceta Oficial* de Bogotá), resultará demostrado el hecho de una usurpación manifiesta.

Cuando está expresa, clara é incontestablemente establecido que el gobierno de Maynas extenderá sus límites por los ríos mencionados « hasta el paraje donde no pueden ser navegables », viene á ser evidente que el derecho de navegarlos, como el de conceder su navegación á un tercero, están imbíbitos en el dominio mismo de los territorios que riegan, y corresponde sólo á aquel cúyos sean los de la antigua provincia de Maynas.

¿Cómo la navegación fluvial perteneciente á cuatro Repúblicas condóminas y al Imperio del Brasil, por ser ribereñas, ha podido, pues, trasmitirse por sólo el Ecuador de un modo absoluto y comprometiéndose indudablemente los intereses comunes de todos los socios?

Lo único que puede alegarse y se ha opuesto por S. E., el Señor Ministro ecuatoriano, contra estas verdades demostradas, son los pretendidos defectos de la insinuada Real Cédula de 15 de Julio de 1802. Aun suponiendo, sin conceder, que ella no estuviese circundada de todos los atributos y de toda la eficacia de una verdadera ley cumplida y ejecutoriada, ¿por qué arrogarse el Gabinete de Quito la suprema facultad de resolver por sí solo y ante sí del valor legal de ese mandato regio, sin entrar en su examen y discusión en la forma prescrita por el Tratado de Guayaquil, obligando al Perú á que se someta á su fallo, y, en una palabra, imponiéndole una sentencia como su juez y superior? Estados soberanos é independientes discuten entre sí ó se sujetan escrupulosamente á los tratados; no deciden á su arbitrio según sus propias creencias.

Haríanse imposibles las relaciones internacionales si cada Nación contratante pudiese interpretar, desviarse ó desistirse á su grado de las convenciones públicas y solemnes.

Prescindiendo de otras muchas consideraciones de distinto género, emprendamos ya el examen de la referida Cédula de 1802.

S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador afirma «que dicha Cédula no reune todos los requisitos necesarios para » ser una verdadera ley, siendo indudable que ella no recibió el pase » del Virrey de Nueva Granada, y por consiguiente, no pudo ni debió » ser ejecutada en un territorio que formaba parte de ese Virreinato; » que el Presidente de Quito, Barón de Carondelet, reclamó de ella en » uso de la ley 24, título I, libro II de la *Recopilación de Indias*, que » permitía suplicar siempre que se siguiese escándalo ó daño irreparable, y que, por consiguiente, las cosas continuaron como antes de » dicha Cédula, sin que de ningún modo puedan servir para apoyar » las pretensiones del Perú. »

En el régimen absoluto de los Reyes de España, en que las leyes emanaban de una autoridad que era suprema, que no reconocía más límites que su propia voluntad, los Intendentes y Virreyes de sus colonias no podían contradecir ni negarse al cumplimiento de los decretos, órdenes Reales ó cédulas dictadas con toda la fuerza de una ley sin trastornar en sus bases el sistema absoluto. Afirmar lo contrario sería confundir lastimosamente la potestad inadmisible de esos cuasi autócratas con la simple facultad de hacer observaciones ó de suplicar concedida en la ley de Indias citada.

Olvidaríanse, por otro lado, los principios elementales de la ciencia administrativa si se concediera al Virrey de una colonia, mero delegado de la potestad Real y del Jefe mismo de la Metrópoli, de quien le venía toda la autoridad, el derecho de dar ó no pase á las cédulas, como asegura S. E. el Señor Mata de la de 1802, porque esto sería considerar iguales en la facultad de mandar al Monarca absoluto de las Españas y á un Virrey; sería tratarlos como á soberanos independientes. Por consiguiente, sin dar á la palabra pase una significación que choca con el sentido común, no se puede deducir que la Cédula de 1802, que era verdadera ley, cuya modificación sólo era dada al que tuvo el poder de dictarla, debiese quedar sin efecto, para asegurar que los que son legítimos derechos del Perú entren en la condición de simples pretensiones. ¿Cuál ha sido el jefe de alguna de las diferentes secciones de las antiguas colonias españolas que, armado del veto, haya detenido las diversas desmembraciones y circunscripciones territoriales ordenadas por el Soberano absoluto en cuyos dominios jamás se ponía el sol? ¿Quién, que no hubiese sido castigado como un rebelde si al erigirse en Virreinato la Presidencia de Santa

Fe en 1718, al extinguirse luego, al restablecerse después en 1739 ó al separarse del Perú é instituirse en 1777 el Virreinato de Buenos Aires, no hubiese dado cumplida y perfecta ejecución á las determinaciones del Gabinete de Madrid?

Mas en vez de esta doctrina extraña, cuyas consecuencias serían verdaderas aberraciones, la importancia y oportunidad de la cuestión exigía que S. E., el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, patentizara que las representaciones del Virrey de Santa Fe ó del Presidente de Quito (caso de ser cierto el hecho) fueron atendidas por Su Majestad Católica, y que, á mérito de ellas, se anuló, modificó ó alteró siquiera en algo la expresada Cédula de 1802, único modo de desvirtuarla y combatirla. Pero, muy al contrario, vemos que el Rey de España ratificó las demarcaciones territoriales en la Cédula de 1802, mediante la orden Real posterior de 7 de Octubre de 1805, cuando se obtuvo la aprobación pontificia de la erección del Obispado de Maynas, es decir, tres años después de haberse expedido la primera y cuando había corrido excesivamente el tiempo necesario para que, llegadas á su conocimiento las representaciones del Virrey de Nueva Granada, las hubiese acogido, caso de ser justas y de su beneplácito.

No sucedió tal, quedando en vigor como incuestionables las demarcaciones y segregaciones ordenadas en 1802.

Ahora bien, si desde 1802 hasta la independencia de las colonias los Comandantes generales de la provincia de Maynas y, por consiguiente, las autoridades subalternas obtuvieron nombramiento de los Virreyes de Lima, y si tampoco en los años subsiguientes fueron modificadas las disposiciones de la Cédula de 1802, es claro que conforme á ellas ha sido establecida la jurisdicción política del Perú.

S. E. el Señor Mata, al pretender fundar derechos del Ecuador á la provincia de Maynas, expresa «que ella fué conquistada por un » ecuatoriano natural de Loja y que se debió á los jesuítas del Colegio » Máximo de Quito el establecimiento de las misiones en esa parte.»

« Los títulos de las Naciones europeas (dice Wheaton) á los terri- » torios poseídos en el Nuevo Mundo son originariamente debidos á la » conquista, confirmada después por una larga posesión y por relacio- » nes internacionales..... »

Así no es concebible cómo el Ecuador, en una cuestión entre dos Repúblicas hispano-americanas, nos ofrezca la conquista como una razón aceptable en prueba del dominio.

Para admitir tal doctrina, debíamos retroceder dos siglos cuando menos, y entonces interrogar si el Ecuador era un Estado soberano,

capaz de adquirir para sí por la fuerza de las armas. La menor concesión en este terreno sería fatal para esta República, porque podría conducirnos nada menos que á reivindicar la posesión del Ecuador íntegro, descubierto y conquistado por uno de los Pizarros, que volvería á ser lo que fué ahora doscientos años, una provincia del Perú.

Y si la circunstancia de haber sido ecuatoriano de Loja el conquistador de Maynas prueba la pertenencia de esa provincia al Ecuador, debe reclamarse el dominio del Perú sobre una gran parte de esta República, desde que peruanos de Lima vinieron á poblar las antiguas ciudades de Logroño, Sevilla de Oro y otras, y con sus capitales emprendieron la apertura del camino del Payllon, mandados y estimulados por los Virreyes del Perú.

Si es positiva la aseveración de « que las Misiones de Maynas fue» ron establecidas por los jesuítas de esta ciudad », no se deduce de allí que la Cédula de Carlos IV que erigió el Obispado de Chachapoyas y la bula aprobatoria de 1803, no comprendieron las Misiones de Maynas en la jurisdicción del nuevo Obispo, ni sometieron á éste en lo eclesiástico al superior cuidado del Metropolitano de Lima, como en lo temporal lo sujetaron al Virrey.

« Que los escritos de los geógrafos posteriores al año de 1802 ha» yan incluído la provincia de Maynas en el territorio del Ecuador », apenas merece contestarse.

En el conflicto de dos autoridades, una ley reguladora de límites divisorios y la narración de un geógrafo, por sabio que sea, no cabe duda en la elección, según las reglas de la crítica más vulgar.

Un viajero, un geógrafo, pueden recibir datos inexactos, copiarse unos á otros, escapárseles la existencia de algún ordenamiento soberano acerca de términos.

Si la ley tiene validez y eficacia como la Cédula de 1802, ¿á qué vienen los conocimientos y las descripciones de todos los geógrafos del mundo?

Humbolt, el gran Humbolt ha errado en la designación de los límites entre Nueva Granada y el Brasil, según la unánime resolución del Congreso neo-granadino.

Necesario é inevitable es, pues, concluir que la serie de argumentos que el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores ha acumulado contra los derechos indisputables del Perú á los territorios de Maynas y de Quijos, no han hecho sino asegurar más la fuerza inconmovible de tales derechos.

En vista de esto, no es claro, ni obvio, como supone S. E. el Señor

Ministro ecuatoriano, « que los territorios agregados al Perú por la Real Cédula de 1802, hayan permanecido unidos á la Presidencia de Quito », sino, muy al contrario, abiertamente opuesto á la verdad incontrastable de los hechos.

Sentado lo cual, el *uti possidetis* de 1810, reconocido por todas las Repúblicas sud-americanas, como recuerda el Excmo. Señor Mata, en manera alguna apoya ni consolida, respecto del Ecuador, el menor derecho sobre esos territorios. Y siendo mucho menos cierto que en la época de la proclamación de la independencia del Ecuador las provincias de Jaén y Maynas, comprendiendo gran extensión del territorio situado hacia la parte septentrional del Amazonas, se encontrasen bajo el mando y jurisdicción de la referida Presidencia de Quito, resultará evidente que el argumento que se deduce del *uti possidetis* de 1810, muy lejos de ser favorable al Ecuador y adverso al Perú, como S. E. lo entiende, habrá de admitirse favorable al Perú y adverso al Ecuador.

Con todo, suponiendo que fuese posible justificarse alguna vez que cualquiera porción del territorio de los gobiernos de Maynas y de Quijos ha sido poseída de hecho por el Ecuador, al tiempo de su independencia, la República peruana sólo vería en este acto una verdadera usurpación.

Desde que son irrebatibles el valor y fuerza de la Cédula de 1802, cualquiera posesión contraria sería de origen ilegal y no podría derivar ningún título justo de dominio. Y nótese que el Gobierno del infrascrito no admite el principio del *uti possidetis* en la inmensa latitud que le da S. E. el Señor Mata.

Con efecto, todas las Repúblicas de origen español, deseosas de evitar disturbios y desastres dolorosos que podrían surgir de cuestiones territoriales, adoptaron el *uti possidetis* de 1810, en que se realizó generalmente su independencia.

Aquellas circunscripciones territoriales que preexistían en el Gobierno español, ó las subdivisiones posteriores verificadas con pleno consentimiento de los mismos pueblos, tal era el punto de partida del *uti possidetis* de 1810,—legal, como procedente de positivos derechos, de títulos legítimos—mas no el *uti possidetis* de nudo hecho, que arrancaba su origen de usurpaciones y de ataques escandalosos á las leyes y tratados públicos. He allí el sentido en que lo reconoce, en armonía con los más célebres estadistas americanos y con la mayoría de las Repúblicas que han consagrado este principio en todos sus pactos públicos y Cartas fundamentales.

Á este propósito será conveniente ocuparse de la protesta que S. E. el Señor Mata recuerda «haberse hecho en 1853 por el Señor Moncayo, Ministro del Ecuador en el Perú, con motivo de la suprema resolución de 10 de Marzo del propio año, mediante la que se erigió el Gobierno político y militar de Loreto.»

El Excmo. Señor Mata, que memora la protesta, dígnase igualmente traer á consideración la vigorosa é irresistible respuesta que en 14 de Abril del mismo año dió el Señor Tirado, quien desempeñaba el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Se patentizó entonces que el fin del decreto mencionado era sujetar á un régimen especial todos aquellos territorios que por derecho y posesión indisputable pertenecían al Perú, con arreglo á la ley española de 15 de Julio de 1802, que designó su soberanía y jurisdicción (del Perú) en esa parte, y que servía de fundamento á la autoridad del Gobernador de Loreto; que por consiguiente no había podido perjudicar derechos del Ecuador, pues que no pretendía más que aquello que por el principio del *uti possidetis* y decisión del Gobierno de la Metrópoli, que regía entonces, correspondía incuestionablemente á la jurisdicción de la República peruana. Concluyóse manifestando los vehementes deseos del Gobierno del Perú de que las diferencias en cuanto á las líneas divisorias de ambos Estados fuesen disipadas conforme al *uti possidetis* y convenciones preexistentes, mediante celebración de pactos y de francas y cordiales explicaciones.

Á invitación semejante, es inconcebible cómo el Señor Moncayo, quien (según el oficio dirigido en 9 de Febrero de 1854 por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador al Señor Sanz, Representante del Perú), «tenía los plenos poderes y las instrucciones necesarias para esclarecer esta importante cuestión y dejar demarcados definitivamente y de una manera pacífica y amistosa los límites de las dos Repúblicas hermanas», no hubiera dado cima al negocio. Y lo único que aparece es que no hallaron contradicción los inexpugnables fundamentos expuestos por el Gobierno peruano; guardóse entonces, y se ha guardado hasta ahora por el Gabinete de Quito y Agentes ecuatorianos, un silencio voluntario, el silencio de la convicción, del convencimiento.

Los principios del derecho territorial que, emanando del *uti possidetis* por observancia de la ley de límites de Julio de 1802, fundan la jurisdicción é imperturbable posesión ejercida por el Perú en aquellos lugares en cuanto lo permiten su naturaleza y extensión, han sido alegados por el Ministro que suscribe como consideraciones subalter-

nas respecto de otra fundamental, preferente y que basta por todas, porque es de valor tal que no puede equipararse, cuando se trata de la nacionalidad de un territorio, ningún otro género de títulos.

Es incontestable, y no podrá desconocerlo S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, que desde que los pueblos del Perú se constituyeron en Nación soberana por el juramento de su independencia, esa serie de actos indispensables para organizar la República, y que son la expresión del voto popular espontáneamente manifestado, sea en las ánforas electorales, sea en actas elevadas al Gobierno de Lima, sea para las necesidades del Municipio, en todos estos casos han tomado parte los pobladores de la Comandancia general de Maynas, como *peruanos*, como súbditos sujetos á dependientes del Gobierno general de Lima, en la misma forma que antes de la independencia. Si no, ¿cuál es el acto popular indicativo de su adhesión al Ecuador? ¿Cuál el que revele alguna providencia dictada por este Gobierno para tener alguna parte de esos lugares unidos á Quito? Recórranse además todas las Constituciones, desde la primera hasta la postrera de 1856, que para su régimen se ha dado la República peruana, y en todas aparecen firmando los Diputados de Maynas, y cuantas autoridades civiles, políticas, militares ó eclesiásticas han ejercido funciones en los pueblos de su comprensión han emanado todas de la suprema autoridad del Perú.

Por lo manifestado sobreabundan razones justificativas de los títulos con que el Perú, bajo el doble carácter de Nación ofendida y de República sud-americana, deba oponerse y se oponga á la realización de las enajenaciones de territorios á súbditos británicos y á la libre navegación de sus ríos.

En su ilustrada rectitud é integridad no podrá menos de reconocerlos el Excmo. Gobierno del Ecuador.

Ninguna mira ambiciosa, ningunos conatos de acrecentamiento territorial, ni el menor asomo de preponderar ó de contradecir los derechos soberanos del Ecuador han podido ser los móviles del Perú en esta cuestión de límites. Dirígense sus miradas á exigir y esperar fundadamente que á la inviolable y escrupulosa observancia de los tratados públicos y solemnes no se sustituyan voluntariosas resoluciones, cuyos primeros efectos serían la pérdida de extensas y hermosas regiones ó quizá la de las propias nacionalidades.

Al terminar la actual protesta, el infrascrito Ministro del Perú tiene la alta honra de expresar al Excmo. Gobierno del Ecuador el sincero deseo que anima á S. E. el Consejo de Ministros de llegar á un

avenimiento amistoso en esta materia y de significarle su profundo sentimiento de que ella pueda originar la interrupción de la armonía entre las dos Repúblicas, á la vez que su resolución firme é invariable de sostener la justicia, que cree de su parte, por todos los medios conformes con el derecho de gentes.

Dígnese S. E., el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, aceptar las seguridades de alta estima con que se suscribe muy atento servidor,

JUAN C. CAVERO.

*Á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Dr. Don Antonio Mata.*

CONVENIO.

Habiendo el Poder Ejecutivo de la República celebrado un Convenio, en 6 de Noviembre de 1854, con los tenedores de bonos colombianos en Londres, sobre el modo y forma de reconocer y pagar la parte de esa deuda á cargo del Ecuador, en el cual se halla estipulado que los bonos provisionales provenientes de los intereses diferidos de la mencionada deuda, se amortizarán con terrenos baldíos pertenecientes á la República, cuyo precio deberá estimarse por un Convenio especial ó á juicio de hombres buenos; y habiéndose presentado el Señor Jorge Santiago Pritchett, como apoderado de los referidos tenedores de bonos, denunciando y solicitando para sus poderdantes la adjudicación de algunos de esos terrenos en cumplimiento del Convenio antes citado, y teniendo á la vista la estimación hecha por hombres buenos de una parte de los terrenos solicitados, se procede á extender con toda solemnidad el presente instrumento público, en el cual el Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, con previo mandato de S. E. el Presidente de la República, ha acordado y convenido con el Señor Jorge Santiago Pritchett los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.° En pago del valor de los bonos ecuatorianos provisionales que se hayan emitido en Londres por la comisión establecida al efecto, se adjudica á los tenedores de dichos bonos, y de conformidad con el art. 24 del Convenio de 6 de Noviembre de 1854, los terrenos baldíos que á continuación se expresan:

Cien mil cuadras cuadradas entre los ríos Mataje y la Tola, y cien mil cuadras sobre los ríos Salima, Atacames y Sua, partiendo desde

la confluencia común á los tres ríos; todos estos terrenos en la provincia de Esmeraldas, al precio de tres pesos cuadra.

Un millón de cuadras cuadradas sobre las orillas del río Zamora, partiendo del punto más cerca posible del pueblo de Gualaquiza, al precio de cuatro reales cada cuadra.

Un millón de cuadras cuadradas en el cantón de Canelos, provincia de Oriente, sobre las márgenes del río Bobonaza, y partiendo desde la confluencia de éste con el Pastaza hacia el Occidente, á cuatro reales cuadra.

Cuatrocientas diez mil doscientas cuadras cuadradas entre el río Cañar, que baja á Jesús María, hacia el Norte y el camino del pueblo de Pucará para Balao, á razón de tres pesos cuadra.

Art. 2.° En el caso de que no existiesen terrenos baldíos, ó en la cantidad suficiente, en el último punto designado en el artículo anterior, se comprometen los tenedores de bonos á tomar una cantidad igual, y por el mismo precio, en la provincia de Esmeraldas.

Art. 3.° La inmigración que debe poblar los terrenos que se han adjudicado por los artículos anteriores, estará sujeta á las condiciones y disfrutará los privilegios siguientes:

1.° Reconocerá ahora y perpetuamente la soberanía del Ecuador sobre dichos terrenos y sobre las poblaciones que en ellos puedan formarse.

2.° Estará sujeta á la Constitución y leyes de la República y á las autoridades establecidas ó que en adelante se establecieren.

3.° Los inmigrantes gozarán los derechos de naturales y ciudadanos del Ecuador, conforme á la Constitución de la República, siempre que llenen los requisitos que ella previene.

4.° Estarán exentos por quince años de toda clase de impuesto ó contribución personal que exista ó que en adelante se estableciere, como igualmente del pago de diezmos y primicias.

5.° Estarán exentos, asimismo, por igual época, de todo servicio militar, excepto el caso de invasión pirática contra la República ó de invasión de alguna tribu bárbara contra las mismas colonias.

Art. 4.° Los gobernadores de las provincias en que se encuentran situados los terrenos á que se refiere el presente Convenio, darán á los tenedores de bonos la posesión de dichos terrenos, previa orden del Poder Ejecutivo. Los gastos de mensura se harán por mitad entre las partes contratantes.

§ único. Para mejor inteligencia de este artículo, se declara: Que el Gobierno del Ecuador no se entenderá para la entrega de los terre-

nos adjudicados sino con la comisión de los tenedores de bonos establecida en Londres, ó con su representante competentemente autorizado, y nunca aisladamente con los tenedores de dichos bonos, ni con los colonos que se presenten á ocupar los expresados terrenos, cuyo reparto corresponde á la comisión que los ha negociado y que representa á todos los interesados en ellos.

Art. 5.° Al tomar posesión de los terrenos baldíos deberán los tenedores de bonos provisionales entregar dichos bonos al Gobierno del Ecuador en cantidad igual al valor de los terrenos que recibiesen, quedando cancelada de este modo la deuda reconocida á favor de ellos por razón del 21 $^1/_2$ por 100 de los intereses vencidos y no pagados hasta 1.° de Enero de 1855, provenientes de los empréstitos hechos á Colombia en 1822 y 1824.

Y para que los preinsertos artículos tengan toda la fe pública y sean cumplidos y observados por parte del Gobierno del Ecuador y de los tenedores de bonos, firmamos y rubricamos, haciendo dos ejemplares.

Quito, Setiembre 21 de 1857.

F. P. Icaza.=Jorge S. Pritchett.

*

LEGACIÓN PERUANA EN EL ECUADOR

*Quito á 10 de Mayo de 1858.*

SEÑOR

El infrascrito, Ministro del Perú, ha tenido el honor de recibir el oficio de S. E. del 6 del que cursa (y le ha sido entregado el sábado 8 á mediodía), en que, por orden del Excmo. Gobierno del Ecuador, se sirve declarar que, habiendo sido instruído por datos fidedignos de la siniestra interpretación que se ha tratado de dar en el extranjero al Convenio que celebró (el Gobierno del Ecuador) con sus acreedores británicos sobre la adjudicación á éstos de varias porciones de terrenos baldíos en pago de la deuda á Colombia, no pudiendo aceptar semejantes interpretaciones, deshonrosas para el Ecuador y para los Gobiernos con quienes ha contratado, pone en conocimiento de esta Legación los verdaderos términos del Convenio referido, que se encuentra inserto en el periódico oficial núm. 281; bastando esta publicación para hacer conocer al Gobierno del Perú la legitimidad de los

procedimientos (del Ecuador) y la inexactitud de la interpretación que de ellos se ha hecho, quedando así contestada la comunicación que (el infrascrito) dirigió en solicitud de este documento.

Cuando el infrascrito, Representante del Perú, dirigió á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, en 11 de Noviembre último, su protesta contra las adjudicaciones de territorios no deslindados á los acreedores ingleses, había recibido avisos privados de personas muy respetables y caracterizadas acerca de la realidad de tales cesiones. Mas la magnitud y los precedentes del hecho le obligaban aún á dudar, hasta que S. E. se ha servido adjuntarle el insinuado periódico en que aparece verificado el contrato.

Después que el infrascrito confirmó, en la época citada, la protesta que hizo en 1853 el Señor Sanz, Ministro del Perú, ocurrí á S. E. en 12 de Febrero último, pidiendo oficialmente copia exacta y circunstanciada de los contratos ajustados con los acreedores por la deuda anglo-ecuatoriana en todo lo relativo á la enajenación de territorios y á la concesión de navegar.

Como ninguna razón verdadera ú ostensible podía oponerse á esta demanda, ha aguardado el Representante del Perú tres meses, desde el referido 12 de Febrero, en que solicitó dichos datos, desvaneciendo entretanto las razones alegadas contra la protesta y confirmándola á nombre de su Gobierno, sin que hasta ahora se hubiera dignado el Gobierno de S. E. honrarle al menos con una contestación, haciendo así imposible la solución amistosa y leal que esperaba fundadamente tuviese el asunto; pues con la instrucción oficial, franca y completa que se le hubiese ministrado sobre el objeto y contenido de los arreglos se habría procedido en el modo prescrito por el art. 6.° del Tratado de Guayaquil de 1829, suspendiendo antes todo arreglo con los acreedores británicos, según lo aconsejaban la sabia política y la fe de los pactos.

Ahora, el tenor del Convenio celebrado por S. E. con el apoderado de los tenedores de bonos anglo-ecuatorianos, que se registra en el periódico que se le adjunta, evidencia la verdad de la expropiación que se pretende hacer de los derechos que el Perú tiene á los territorios ribereños del Amazonas, y muy especialmente al cantón de Canelos, donde se ha adjudicado, según el contenido del art. 1.° del referido Convenio de 21 de Setiembre último, «un millón de cuadras » cuadradas en el cantón de Canelos, provincia de Oriente sobre las » márgenes del río Bobonaza, y partiendo de la confluencia de éste con » el Pastaza hacia el Occidente, á cuatro reales cuadra. »

La Cédula Real ó ley española de 15 de Julio de 1802 agregó al Virreinato del Perú la doctrina de Canelos, y posteriormente, después de haberle erigido el Obispado de Maynas y obtenido de Su Santidad el correspondiente breve, al dársele pase y detallar los lugares de que se compone, se enumera la doctrina de Canelos en el río Bobonaza, confirmándose así la pertenencia al Perú en la Cédula Real posterior de 7 de Octubre de 1805.

Siendo esto evidente, y además en todo punto incontestable el señorío y jurisdicción territorial de la Nación peruana sobre ese lugar, conforme al *uti possidetis* de 1810, no ha podido celebrarse ese contrato por el Excmo. Gobierno ecuatoriano con sus acreedores ingleses, en grave daño del Perú, desatendiéndose los principios más obvios y fundamentales de la justicia, de la política y del derecho.

Tales antecedentes no podía ignorar el Gobierno de S. E.; y aun cuando hubiese ignorado, las repetidas protestas y reclamaciones entabladas desde 1853, ya por los Representantes del Perú, ya por el de Nueva Granada, contra la libre navegación de los ríos confluentes del Amazonas, que se conexionaba íntima é inseparablemente con los derechos á sus orillas por parte de los Estados ribereños, y contra la ley de 24 de Septiembre de 1852, en que se autorizaba al Poder Ejecutivo del Ecuador para celebrar con el Señor Elías Mocatta, comisionado por los tenedores de bonos anglo-ecuatorianos, un contrato de venta ó arriendo de tierras baldías nacionales, el mismo contrato que ahora se ha perfeccionado, debieron haber convencido plenamente al Excelentísimo Gobierno ecuatoriano de la existencia de tales disposiciones legales y de la clamorosa justicia con que se oponían á tales arreglos, para no haberlos continuado.

En medio de semejante convicción, no es posible comprender ni acordar este procedimiento con las relaciones y vínculos que ligan á estos dos Estados vecinos, y á la buena fe y al sentimiento de justicia que debe presidir en todos sus actos internacionales.

Pero dado caso que fuera cuestionable la propiedad de esos terrenos, y que el Ecuador tuviera la convicción de pertenecerle, la sola circunstancia de ser objeto de reclamaciones de parte de cualquier Estado era motivo más que poderoso para que, en homenaje á los principios elementales del Derecho internacional, al respeto y miramientos que se deben entre sí las Naciones, se hubiese abstenido de ceder á sus acreedores los territorios disputados; mayormente estando vigente el Tratado de Guayaquil de 1829, que designa el modo de terminar estas diferencias.

Por otra parte, la navegación de los ríos, sobre que S. E. no se ha dignado franquearle instrucción alguna, vendría á ser el máximum de la contradicción al gran pensamiento político, regulador de las relaciones sur-americanas, y al tratado de unión continental, sancionado por el Gobierno y Congreso ecuatoriano.

Basta la simple lectura del artículo 13 de la Convención de Santiago de 15 de Septiembre de 1856, sin que sea preciso entrar en reflexiones acerca de la diferencia que existe entre la verdadera inmigración y la que tiene lugar cuando los propietarios de territorios conducen colonos á poblarlos; importando sí al Perú, y seguramente á los demás Estados vecinos, que, una vez colocados los inmigrantes en terrenos inmensos, no deslindados, pueden derramarse fácilmente en ajenas pertenencias, sin que tengan en su poder, á tan enormes distancias, los medios de circunscribirlos á los límites adjudicados; divisándose desde ahora el peligro de las nacionalidades.

Toda observación sería de más en este orden; el sentimiento de su propia conservación, y la de su integridad territorial, harán avisados y muy circunspectos á todos los Estados de Sur-América, para que se fijen en este gran punto, si acaso son exageradas ó siniestras las interpretaciones que se han hecho en el extranjero del arreglo del Ecuador con sus acreedores.

Sin embargo de todo lo expuesto, y que se han herido inconsiderada y violentamente los derechos perfectos de la República peruana con la cesión de los consabidos terrenos, consecuente el Ministro que suscribe con los sentimientos de unión cordial, que en todas emergencias ha procurado entre el Perú y el Ecuador, y, además, en pro de la armonía y por conservar la paz y amistosas relaciones que deben estrechar siempre á dos Estados vecinos, propone á S. E., el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, el medio de transacción y avenimiento, que, en el estado actual de la cuestión de límites, es el más aceptable la celebración, dentro de un plazo, previamente designado y perentorio, de tratados para la demarcación de los que definitivamente deben separar las dos Repúblicas, sobre bases de recíproca conveniencia y teniendo en consideración lo que resulte más conforme con las necesidades y voluntad de los pueblos colindantes; quedando al arbritio del Gobierno de S. E. elegir este lugar, Lima ó cualquier otro punto para discutir, estipular y adoptar cualesquiera concesiones mutuas que fueran abiertamente contrarias al derecho probado de las partes contratantes ó estuviesen conformes con lo que la experiencia haya enseñado serles de respectiva utilidad.

Mas la suspensión de todos los arreglos con los acreedores ingleses y demás, tendrá que ser la base indispensable de toda negociación ulterior, á fin de que así aparezcan sinceras las intenciones con que se procede á los tratados y haya la seguridad de terminar por medios pacíficos y en armonía con los preexistentes, las diferencias acerca de límites, pendientes hace treinta y cinco años en perjuicio notorio del Perú.

Dignarase S. E., el Señor Icaza, instruir al infrascrito de la resolución del Excmo. Gobierno ecuatoriano en el particular, antes de la salida del próximo correo de Guayaquil; igualmente que completar la instrucción pedida en el oficio citado de 12 de Febrero acerca de la existencia de arreglos ó pactos sobre concesiones para navegar el Napo y demás ríos que bajan al Amazonas.

Hónrase de renovar á S. E. la seguridad del muy distinguido aprecio con que se suscribe atento obsecuente servidor,

JUAN C. CAVERO.

*Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR

*Quito á 8 de Junio de 1858.*

SEÑOR

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, ha recibido orden de S. E. el Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, para contestar en los términos de la presente nota á la estimable, de 10 del próximo pasado Mayo, en que el Excmo. Señor Ministro Residente del Perú, después de aducir varias observaciones relativas á la enajenación de terrenos baldíos hecha por el Ecuador á favor de sus acreedores británicos, observaciones que parten de la presunción, que abriga S. E. el Señor Cavero, de haberse comprendido en la enajenación indicada alguna porción de territorio perteneciente á la República del Perú, se sirve proponer, como medio de transacción y avenimiento, la celebración de un tratado de límites que fije definitivamente los que deben separar á los dos Estados, debiendo realizarse esta

prudente y amistosa medida dentro de un plazo perentorio, previamente designado, y ya sea en esta capital ó en la de Lima, ó en cualquier otro punto que elija el Gobierno ecuatoriano, «para discutir, estipular » y adoptar cualesquiera concesiones mutuas, que no fueran abierta- » mente contrarias al derecho probado de las partes contratantes ó es- » tuviesen conformes con lo que la experiencia haya enseñado serles de » respectiva utilidad», y debiendo también adoptarse, como base de toda negociación ulterior, la suspensión de todos los arreglos con los acreedores.

El Gobierno del infrascrito, que siempre ha tenido en mira promover y facilitar lo que pueda conducir á un arreglo final y concluyente de todos aquellos intereses que son comunes al Ecuador y á los demás Estados limítrofes, con quienes debe y quiere conservar la mejor y más cordial inteligencia, acepta sin vacilar la proposición que, con el objeto de que se celebre el tratado de límites, se ha servido dirigirle el Excmo. Señor Ministro Residente del Perú; y la acepta con tanto mayor anhelo, cuanto que se halla plenamente convencido de que, una vez arreglada la demarcación territorial de las dos Repúblicas vecinas y hermanas, desaparecerán para siempre las cuestiones sobre pertenencia de territorio, y cuya discusión, por razonable que sea, no deja de influir algo desfavorablemente en las relaciones de buena armonía, que deben cultivarse con solícito esmero.

En consecuencia, el Gobierno del infrascrito ha resuelto acreditar y acredita, con esta misma fecha, una Legación cerca del Gobierno del Perú, á fin de que, removidas todas las dificultades que ocasiona la distancia, y no pocas veces la insuficiencia de autorizaciones, pueda acordarse allá lo que sea más justo y conveniente acerca del tiempo, lugar y más preliminares que deben fijarse, de común acuerdo, para la estipulación definitiva del tratado público y solemne que determine y transija toda diferencia relativa á los límites entre las dos Naciones.

El deber nacional que tiene el Ecuador y el Perú de deslindar, mediante un avenimiento mutuo sus respectivos territorios colindantes, es tan imprescindible y premioso, que no es lícito á ninguna de las altas partes interesadas establecer condiciones que puedan entorpecer ó imposibilitar el cumplimiento de aquél. Esta poderosa razón, y la circunstancia de que el arreglo hecho por el Ecuador con sus acreedores británicos es el resultado de leyes preexistentes, que al Poder Ejecutivo no le es dado contrariar, convencerán á S. E., el Señor Cavero, de que no es justo, ni es posible, sentar como base de la negociación, de que se

trata, la suspensión del compromiso celebrado por esta República con los tenedores de bonos ecuatorianos. Y esto es tanto menos posible, cuanto que, consistiendo ese compromiso en un contrato bilateral, no es potestativo á una sola de las partes contratantes, el detener su fuerza obligatoria.

El Ecuador está verificando la enajenación de sus terrenos baldíos en observancia de una ley hipotecaria de ellos, que dió la antigua Colombia para la seguridad de la deuda que contrajo, y que el Ecuador ha tenido que reconocer, en la parte que le designó la distribución de los créditos activos y pasivos de la gran República, por exigirlo así la justicia, la buena fe y el derecho de los acreedores.

Pero tanto la hipoteca, como la venta de los terrenos, no pueden afectar sino á los territorios cuya propiedad sea para Colombia, ó respectivamente para el Ecuador, un derecho comprobado por sus justos títulos y confirmado como tal en sus convenios internacionales. De consiguiente, es indudable que aun en la hipótesis de que resultase positiva la inclusión de alguna porción de territorio, que fuese perteneciente al Perú, en la adjudicación de tierras baldías hecha por la República ecuatoriana á sus acreedores europeos, este error, caso de haberlo, en nada perjudicaría á la del Perú, puesto que, en tal evento, recuperaría ésta, desde el acto del deslinde, todo el terreno que le correspondiera, y el Ecuador lo indemnizaría con otro suyo á sus acreedores ingleses, como un efecto natural y propio de la evicción y saneamiento, que son una condición prescrita por las leyes comunes como esencial é inherente á los contratos de compra y venta, sean quienes fueren los que lo celebraren. Tal condición es una positiva garantía para los derechos que la República del Perú pudiera tener, en el antedicho supuesto, sobre territorios que, estando hoy bajo la posesión del Ecuador, goza éste del dominio trasmisible, proveniente de la ocupación en que se halla desde muy lejanos tiempos.

Además, falta para la consumación de la venta la prolija mensura y tradición de los terrenos señalados á los acreedores; mensura que no podrá verificarse sin que trascurra algún tiempo considerable, en cuyo intervalo se habrá ya iniciado la deslindación territorial, y aun tal vez, puesto en claro las respectivas pertenencias de territorio. Así que, no hay en la vigencia del Convenio anglo-ecuatoriano motivo alguno que pueda inspirar fundados temores de perjuicios á los derechos de la Nación peruana, ni obstáculo que embarace la celebración del tratado de límites.

Aprovecha el infrascrito de esta nueva oportunidad para pedir

una vez más al Excmo. Señor Ministro Residente del Perú se sirva aceptar los sentimientos de particular aprecio y distinguida consideración, con que se repite de S. E. atento servidor,

ANTONIO MATA.

*Al Excmo. Señor Ministro Residente de la República del Perú.*

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMÁTICO

LEGACIÓN PERUANA EN EL ECUADOR

*Quito á 18 de Junio de 1858.*

*Señor.....*

El infrascrito, Ministro Residente del Perú cerca de esta República, tiene la alta honra de dirigirse á S. S. manifestándole, que, á consecuencia de las reiteradas protestas hechas por el que suscribe y por el Excmo. Gobierno de Nueva Granada, ó por otros informes, contra las enajenaciones de territorios individisos, y en controversia, pendiente por parte del Gobierno ecuatoriano á sus acreedores británicos —y contra la franquicia al comercio extranjero para la navegación de algunos ríos tributarios del Amazonas—S. E. el Señor Ministro Residente de Estados Unidos, Mr. Philo White, acreditado cerca de esta República, en los muy respetables despachos dirigidos á esta Legación en 11 y 25 de Mayo próximo pasado, ha declarado reiteradamente á nombre de su Gobierno:

«Que no formalizará tratado ni arreglo alguno con el Gobierno » del Ecuador, respecto á la adquisición de territorios y á la libre nave- » gación de los ríos que descienden al alto Amazonas, hasta que no es- » tén definitivamente terminadas las cuestiones pendientes sobre límites » entre el Perú y el Ecuador. Y asegurándole, además, del respeto que » el Excmo. Señor White y su Gobierno han profesado siempre, y pro- » fesarán á los principios de neutralidad y de no intervención en el co- » mercio diplomático con todos los poderes independientes.» (With regard to the principles of neutrality and of non intervention, wich have ever served to guide Mr. White and the Governement he represente in their diplomatic intercourse with all other independent powers.)

Este sistema de neutralidad y de respeto, por parte de los Estados Unidos, á los derechos perfectos de las Repúblicas sur-americanas en las cuestiones territoriales que han surgido, es una consecuencia de los principios en que se basa su atinada política y se armoniza con las declaraciones del ilustre magistrado que preside la gran República.

El infrascrito, estimando debidamente á nombre de su Gobierno, tan digno y laudable proceder, se complace en ponerlo en conocimiento de S. S. para que se sirva trasmitirlo al Excmo. Gobierno que tan dignamente representa.

Es sobremanera grato al infrascrito rendir á S. S. el homenaje del profundo respeto y distinguida consideración, con que se suscribe muy atento, obsecuente servidor,

JUAN C. CAVERO.

*

*Señor Juan C. Cavero.*

*Quito, Junio 17 de 1858.*

Mi estimado señor colega: Tengo el honor de acusar el recibo de la apreciable carta de V. de fecha 14 del que corre, referente á algunas conversaciones que tuvimos sobre el Convenio celebrado entre el Gobierno ecuatoriano y sus acreedores, representados por el Señor Pritchett, para el pago de cierta parte de su deuda extranjera en tierras baldías.

Lo que yo recuerdo en estas conversaciones es lo siguiente:

Que para satisfacer á V. de que ni yo ni mi Gobierno tuvimos parte en el dicho Convenio, ni interés alguno en la cesión de terrenos allí mencionados, le expliqué que el Señor Pritchett, agente de la junta de tenedores de bonos hispano-americanos (the commithers of spænish american Bond-holders), y que, cuando esta junta se hallaba en Londres, no por esto tenía un carácter nacional británico; y que yo había oído decir por el Señor Mocatta, agente de la junta, que mucha parte de los bonos pagables en tierras (chand Bond) era ya propiedad de capitalistas holandeses, pues dichos bonos, siendo de libre negociación en las diferentes bolsas de la Europa y Norte América cualquiera persona podía especular con ellos; también le dije á V.

que el Señor Pritchett me había informado de que, antes de venir aquí, la junta le había enviado á Hamburgo para informarse sobre la facilidad de conseguir colonos alemanes; todos comprobantes que el negocio del Señor Pritchett no tenía un carácter exclusivamente británico.

Para alcanzar mejor este asunto, respecto á lo que me parece que hay una mala concepción, sería conveniente remontar á su origen, que tuvo lugar en los préstamos que el Gobierno de Colombia contrajo en Europa durante la guerra de la Independencia, una condición de las cuales fué la hipoteca de sus tierras baldías para el pago del capital é intereses de estos préstamos.

Disuelta la antigua República de Colombia y dividida en tres Estados, se repartieron la deuda extranjera entre ellos, y el Ecuador reconoció veintiuna y media parte de ella.

Después de varias negociaciones sin resultado, el Señor Elías Mocatta vino al Ecuador en calidad de comisionado de la junta de tenedores de bonos hispano-americanos para hacer un arreglo con el Gobierno ecuatoriano para el pago de los intereses de la deuda, y una de las condiciones del arreglo que hicieron, fué el pago de los intereses devengados, en tierras baldías, según la hipoteca original; posteriormente, vino el Señor Pritchett, comisionado de la misma junta, para tomar conocimiento de los terrenos que el Gobierno ecuatoriano ofreció en cumplimiento del arreglo con Mocatta, y encontrándolos á su satisfacción, los aceptó, y firmó un convenio al efecto, y habiendo cumplido su comisión, regresó á Londres.

Concluídos ya todos los arreglos preliminares entre el Gobierno ecuatoriano y la junta de sus acreedores, el Agente Fiscal de ese Gobierno en Londres procedió á emitir nuevos bonos ecuatorianos en canje de los antiguos colombianos; y estos bonos se han puesto en circulación, y pueden cambiar de unas manos á otras de día en día, pues siendo, como los demás bonos ó vales de los Estados hispano-americanos, artículos de especulación de las bolsas, no se sabe en cuyas manos recaen, y yo no veo con qué derecho pueda el Gobierno ecuatoriano suspender el cumplimiento de un convenio hecho con pleno poder y autoridad, y que nada falta para su perfección, mayormente cuando tal suspensión pueda afectar el valor de las seguridades emitidas en su virtud.

La cuestión de los límites entre el Ecuador y el Perú no afecta el Convenio referido, porque, aun suponiendo la posibilidad de que parte de las tierras adjudicadas en el cantón de Canelos, resultasen fuera de

» el Ecuador reconoció veintiuna y media partes; que, después de va-
» rias negociaciones sin resultado, el Señor Elías Mocatta vino al Ecuá-
» dor en calidad de comisionado de la junta de tenedores de bonos
» americanos para el pago de la deuda, y una de las condiciones fué el
» pago de los intereses decursados en tierras baldías, según la hipo-
» teca original; que, posteriormente, vino el Señor Pritchett, comisio-
» nado de la misma junta, para tomar conocimiento de los terrenos
» que el Gobierno ecuatoriano ofreció, en cumplimiento del arreglo con
» Mocatta, y encontrándolos á su satisfacción, los aceptó, y firmó un
» convenio al efecto; que concluídos ya todos los arreglos preliminares
» entre el Gobierno ecuatoriano y la junta de sus acreedores, el Agen-
» te Fiscal de ese Gobierno en Londres procedió á emitir nuevos bo-
» nos en canje de los antiguos colombianos; que estos bonos se han
» puesto en circulación y pueden cambiar de unas manos á otras; que,
» además, no ve S. S. H. con qué derecho pueda el Gobierno ecuato-
» riano suspender el cumplimiento del Convenio hecho con pleno po-
» der y autoridad, y que no falta nada para su perfección, mayor-
» mente cuando tal suspensión puede afectar el valor de las seguridades
» des emitidas en su virtud; que la cuestión de límites en el Ecuador y
» el Perú no afecta el Convenio referido, porque, aun suponiéndose
» que las tierras adjudicadas en el cantón de Canelos, resultasen fuera
» de los límites del Ecuador, á este Gobierno le sobran tierras en esa
» misma provincia para reemplazarlas; que, finalmente, aunque es
» cierto que la mayor parte de los préstamos á los Gobiernos hispano-
» americanos se han hecho por comerciantes ingleses, ellos no han
» sido autorizados por el Gobierno británico, y que sus agentes no
» tienen facultad para intervenir en sus arreglos sin instrucciones es-
» peciales. »

Estas declaraciones extensas que S. S. H. se ha servido hacer (á mérito de la explicación pedida por el que suscribe para fijar el punto relativo á la enajenación de bonos anglo-ecuatorianos á comerciantes holandeses) son sobremanera importantes, pues que arrojan toda la luz deseable en la trascendental y grave cuestión de límites entre los Estados del Perú, del Ecuador y Nueva Granada.

Si bien el Honorable Señor Cope procura privar al crédito contra el Ecuador de su carácter verdadero y especialmente británico, en su insinuada respuesta de 17 de los corrientes, el origen primitivo de tal deuda, las diferentes resoluciones legislativas de la antigua Colombia y del Ecuador para su pago, el nombramiento, por parte de la junta de acreedores ingleses, del súbdito británico Señor Elías Mocatta para

el arreglo; el del Señor Jorge Santiago Pritchett, también súbdito de la misma nación, para el reconocimiento y elección de los terrenos; las palabras explícitas de la contrata de 21 de Septiembre, y por último, los términos intergiversibles de los oficios de 30 de Noviembre, 6 y 11 de Mayo últimos, dirigidos á esta Legación por el Excmo. Gobierno ecuatoriano, y de todos los demás despachos conexionados con el asunto, demuestran en una forma irrecusable la nacionalidad británica de los interesados en las contratas y adjudicaciones territoriales.

Si ciertos especuladores de otras nacionalidades han adquirido alguna parte de dichos bonos, esta mera transmisión á otras manos no desnaturaliza el crédito; por consiguiente, los acreedores británicos ó sus cesionarios deben imputarse á sí mismos haber procedido á concluir un contrato, recibiendo, en pago de sus acreencias, territorios pertenecientes á otros Estados, ó al menos notoriamente disputados.

Y por lo mismo que S. S. H. se muestra justamente tan instruído en este negociado, como que reside treinta años en el Ecuador, no puede menos de sentirse que, como representante de los intereses británicos en este país, testigo y observador de las diversas fases que sucesivamente han tomado las cuestiones territoriales desde el primer Tratado entre Colombia y el Perú en 1822 y después en 1829; de lo acaecido en 1841 con la misión del Señor León, y principalmente de las protestas del Señor Ministro de Nueva Granada en 1852 contra el Convenio del Ecuador con el Señor Mocatta; de las del Representante peruano en 1853; de las últimas reclamaciones del infrascrito y de las del Excmo. Gobierno granadino y de su agente aquí, contra ese mismo arreglo Mocatta, que clandestinamente se esforzaba y al fin lo ha llevado á cima el Gobierno ecuatoriano, no haya ministrado un completo conocimiento á sus conciudadanos acreedores británicos, en vía de protección á sus intereses, para retraerlos de toda estipulación que tuviera por objeto adjudicarles en pago terrenos reclamados por los Estados limítrofes.

Aunque el préstamo se haya contraído por la antigua Colombia para la guerra de la Independencia, le es notorio al Señor Cope que la Nueva Granada es una de las secciones de esa antigua Colombia, y sin embargo, ha protestado su Gobierno contra la enajenación violenta y expoliatoria que ha hecho el Ecuador de territorios indivisos y cuestionados á sus acreedores británicos. Las reiteradas protestas que el Señor Cónsul general de dicha República ha dirigido á S. S. H. en 8 de Febrero último y en 5 de Junio corriente, como á Representante en Quito de la Nación inglesa, contra el arreglo de 21 de Sep-

tiembre último, que es el mismo iniciado en 1852 por el Señor Elías Mocatta, que fué protestado desde un principio por el Señor Ancizar, Ministro granadino en el Ecuador, patentizan que no hay mala concepción en la inteligencia de este asunto; resultando, al contrario, el desdeñoso menosprecio á los reclamos de dos Naciones y el sistema estudioso y fatal de llevar á cabo, por parte del Ecuador, ese contrato, comprometiendo y complicando tal vez los intereses y los derechos más sagrados de todas las Repúblicas sud-americanas.

Venezuela, otra porción de la antigua Colombia, ha manifestado su adhesión á las protestas de Nueva Granada y del Perú; y, sin duda, por el cambiamiento político ocurrido en dicho país, aún no se ha hecho constar de un modo oficial.

Á S. S. H., después de su dilatada residencia en esta República, no se le puede ocultar que al formalizarse por el Ecuador el contrato sobre adjudicación de tierras baldías con el Señor Mocatta, en 6 de Noviembre de 1854, se infringió abierta y escandalosamente el Tratado entre Nueva Granada y el Ecuador de 8 de Diciembre de 1832, que en su artículo 6.° dispone: «Quedan igualmente comprometidos (los » Estados de Nueva Granada y el Ecuador) á conservar ilesa la inte- » gridad del territorio de la República de Colombia, sin que puedan » hacer cesiones ó concesiones que le disminuyan en la más pequeña » parte, y á no permitir que potencia alguna extranjera se introduzca » dentro de sus límites; para cuyos efectos ofrecen socorrerse mutua- » mente, prestándose en caso necesario los auxilios que se estipulen » por convenios especiales. »

Si después ha celebrádose entre las mismas Repúblicas la Convención de 9 de Julio de 1856, ratificada por el Ecuador en 26 de Mayo de 1857, ya estaba infringido, con el arreglo Mocatta, el anterior pacto de 1832; no obstante que el último conspira, igualmente, en el artículo 26, á confirmar y reencargar el compromiso solemne de mantener íntegro el territorio de Colombia, y á respetar los límites antiguos mientras no se haga otra demarcación.

He aquí la letra del artículo de dicho Tratado:

«Mientras que por una convención especial se arregla, de la mane- » ra que mejor parezca, la demarcación de límites territoriales entre » las dos Repúblicas, ellas continúan reconociéndose mutuamen- » te los mismos que, conforme á la ley colombiana de 25 de Junio » de 1824, separaban los antiguos Departamentos del Cauca y del » Ecuador. Quedan igualmente comprometidas á prestarse coope- » ración mutua para conservar la integridad del territorio de la an-

» tigua República de Colombia, que á cada una de ellas pertenece. »

Hace muy poco que S. S. H. ha visto sancionarse por las Cámaras Legislativas del Ecuador el triple Tratado de unión continental celebrado en Santiago en 15 de Septiembre de 1856, en que cada una de las Repúblicas del Perú, Chile y del Ecuador se imponen el solemne deber, y se obligan « á no ceder ni enajenar, bajo ninguna forma, á » otro Estado ó Gobierno, parte alguna de su territorio, ni á permitir » que dentro de él se establezca una nacionalidad extraña á la que al » presente domina, y se compromete á no reconocer con su carácter » á la que con cualquiera circunstancia se establezca. »

Así, no es concebible cómo el Excmo. Gobierno del Ecuador, en medio de las cordiales relaciones que ligaban á los tres Estados vecinos, y faltando á la buena fe y sentimientos de justicia que deben presidir todos sus actos internacionales, haya procedido á realizar el contrato insinuado de 21 de Septiembre último, al día siguiente mismo en que el infrascrito anunció su arribo á esta capital con el fin de consolidar aquel gran pacto de unión hispano-americano.

S. S. H. advierte que la sola idea de haberse reclamado, de parte de cualquier Estado, la pertenencia de los territorios cedidos, constituía al Ecuador en el forzoso é imprescindible deber de suspender todo arreglo con sus acreedores británicos, en respecto á los principios universales del Derecho de gentes y á las consideraciones recíprocas entre los Estados. Pero todo se ha atropellado con una festinación asombrosa, negándose á esta Legación, durante varios meses, los datos que exigía para conocer el arreglo.

El derecho con que el Gobierno ecuatoriano debe suspender el cumplimiento del Convenio realizado con sus acreedores británicos, que S. S. H. afirma « haberse hecho con pleno poder y autoridad, y » que no falta nada para su perfección », es el mismo con que, no sólo se suspende, sino que se invalida todo pacto en que se obligan cosas ajenas ó litigiosas. Esto es tan universal y tan obvio, como lo es llevar consigo el sello de la nulidad todas las garantías de ese carácter, por más que afecten las seguridades ofrecidas á un tercero.

Aunque el cantón de Canelos es de suma importancia por los dos grandes ríos, Bobonaza y Pastaza, que pueden considerarse como los vehículos para el ingreso á las regiones orientales, no es principalmente el territorio, sino los derechos violados, temerariamente desentendidos por parte del Ecuador, y tal vez las nacionalidades de las Repúblicas americanas expuestas, los poderosos motivos porque se demanda la suspensión del contrato.

Y por más que sobren terrenos al Ecuador, en concepto de S. S. H., para reemplazar los cedidos por la acreencia inglesa, la autonomía, una vez perdida, y tan sagrados como imprescriptibles derechos, atentatoriamente violados, no se reemplazan con tierras.

¿Qué ejércitos, qué recursos, ni qué medios tiene el Ecuador para contener y circunscribir á los límites fijados á los colonos, si tratan de derramarse por territorios pertenecientes al Perú, Nueva Granada, Venezuela ó el Brasil?

¿Se quiere tal vez dejarnos gérmenes de disputas interminables con Naciones poderosas?

Últimamente, si los « préstamos hechos á los Gobiernos hispano-» americanos por comerciantes ingleses, no han sido autorizados por el » Gobierno británico y sus agentes no tienen la facultad de intervenir » en sus arreglos », es altamente importante que conste semejante declaratoria, para que, en caso de ser expulsados como expropiadores los que vengan á ocupar los territorios del Perú, no invoquen la protección británica.

Antes de concluir, se me permitirá manifestar á S. S. H. que el Excmo. Señor Ministro Residente de Estados Unidos cerca de esta República, Mr. Philo White, ha declarado á nombre de su Gobierno, en sus muy estimables cartas oficiales, dirigidas á esta Legación en 11 y 25 de Mayo próximo pasado, « que no celebrará tratado ni arreglo » alguno con el Gobierno del Ecuador, respecto á la adquisición de » territorios y á la libre navegación de los ríos que descienden al alto » Amazonas, hasta que no estén definitivamente concluídas las cues-» tiones pendientes sobre límites entre el Perú y el Ecuador. »

Por tales y tan fundados motivos, el infrascrito tiene la honra de dirigirse respetuosamente al Honorable Señor Encargado de Negocios y Cónsul general de Su Majestad Británica, declarando, como declara, á nombre del Gobierno del Perú, sin perjuicio de otras gestiones que él pueda hacer donde convenga, que el contrato de 21 de Septiembre último, hecho por el Excmo. Gobierno del Ecuador con el agente de la junta de tenedores de bonos anglo-ecuatorianos, y cualesquiera otros privados ó internacionales que en alguna manera afecten las posesiones ó territorios pertenecientes á la República peruana, son y serán desconocidos; considerándose como á detentadores á los que ocupen, bajo cualquier pretexto ó con cualquier título, dichas pretensiones; dignándose S. S. H. trasmitirlo á la misma junta de tenedores de bonos y á sus agentes, y á quienes convenga, sirviendo desde ahora de eficaz protesta esta comunicación.

Aprovecha el infrascrito esta ocasión, para rendir á S. S. H. el Señor Walter Cope, el homenaje de sus respetos y distinguido aprecio con que se suscribe muy atento servidor,

JUAN C. CAVERO.

*A S. S. H. Walter Cope, Encargado de Negocios y Cónsul general de S. M. B.*

---

# APÉNDICE NÚM. 12.

**Protesta del Perú contra el arreglo del Ecuador con los acreedores británicos y compromiso del Ecuador para esperar á que se resuelva la cuestión de límites pendiente.—Quito, 1861.**

LEGACIÓN PERUANA EN EL ECUADOR

*Quito, Enero 10 de 1861.*

SEÑOR

Por la nota de la Secretaría general del digno cargo de V. S. H., en que se nombra la comisión que debe entregar al Señor James Spootsvood Wilson la posesión legal de los terrenos baldíos señalados en la provincia de Esmeraldas, para el pago de los acreedores británicos, se manda que dicha comisión se arregle en todo al decreto de 6 de Noviembre de 1854, y al Convenio de 21 de Septiembre de 1857. El Gobierno del Perú, que ha tenido conocimiento de esta resolución, ha ordenado al infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul general, que proteste contra toda adjudicación que dañe los derechos del Perú, aunque el infrascrito entiende que el Convenio de 21 de Septiembre no será considerado por el Gobierno del Ecuador como realizable en todas sus partes, puesto que él afecta intereses territoriales de la República del Perú, según se demostró en la discusión que sobre la materia inició la Legación peruana en esa época, y en favor de los que reclamaron y protestaron sucesivamente los Representantes del Perú en el Ecuador, en 10 de Noviembre de 53 y en 11 del mismo de 57, apoyados en fundamentos incontrastables, que debe tener por reproducidos en este oficio el Señor Secretario general.

Es de suponerse de la justificación del Gobierno del Ecuador y del respeto que debe profesar á los derechos ajenos, que al comenzar, como lo ha hecho, á cumplir con el Convenio celebrado con sus acreedores británicos, esté animado de la recta intención de ejecutarlo solamente en la parte que se refiera á los territorios de indisputable propiedad, conforme se estipuló en el artículo 5.° del Tratado de 25 de Enero, y sobre cuyo dominio no haya hecho gestión alguna el Perú. Mas como al invocarse de un modo absoluto el citado Convenio, según se ha hecho en el oficio del Señor Secretario general á que alude el infrascrito, sin que la Legación peruana haga observación de ninguna especie, pudiera decirse más tarde que el Perú ha renunciado tácitamente á sus derechos, el infrascrito declara de la manera más formal y solemne, en nombre de la Nación y del Gobierno que representa, que la Nación peruana no permitirá bajo ningún pretexto ni motivo, se disponga por el Gobierno del Ecuador de los territorios que le pertenecen, y desde ahora protesta contra la usurpación que de ellos se pretenda hacer en cualquier tiempo.

Al cumplir con las órdenes que el infrascrito ha recibido de su Gobierno, se complace en reiterar al Honorable Señor Secretario general del Gobierno Provisorio del Ecuador las seguridades de la alta consideración y personal estima, con que tiene la honra de suscribirse muy atento seguro servidor,

MANUEL NICOLÁS CORPANCHO.

*Al Honorable Señor Secretario general de S. E. el Gobierno Provisorio del Ecuador.*

*

REPÚBLICA DEL ECUADOR.—MINISTERIO GENERAL.—SECCIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

*Guayaquil á 28 de Febrero de 1861.*

SEÑOR

El que suscribe, Secretario general de S. E. el Presidente interino de la República, tiene la satisfacción de avisar al Honorable Señor Encargado de Negocios y Cónsul general de la República del Perú, que ha recibido de Quito una nota del Honorable Señor Corpancho, fecha 10 de Enero último, dirigida al Señor Secretario general del Gobierno Provisorio, por la cual hace una reclamación contra una disposición del Go-

bierno, en que ordena que para el pago de los acreedores británicos se arregle la comisión al decreto de 6 de Noviembre de 1854 y al Convenio de de 21 de Septiembre de 1857.

Al contestar el infrascrito la citada nota y para calmar los temores del Honorable Señor Encargado de Negocios del Perú, no expresará sino muy pocas palabras, y son: que el Gobierno del Ecuador no dispondrá nunca de territorios ajenos, y que esperará que se resuelva la cuestión pendiente sobre el particular con arreglo á la razón y á la justicia, para disponer de los propios, según le convenga, asegurando al Honorable Señor Corpancho que se halla animado de los más vivos deseos por que las cuestiones pendientes con el Perú se arreglen y terminen de un modo amistoso y fraternal, cual conviene á dos Repúblicas que deben estar unidas como hermanas, y estrechar los vínculos que la misma naturaleza les ha señalado, cuidando de sus intereses mutuos apoyados por el genio de la concordia y de la amistad más sincera.

El infrascrito se lisonjea con la idea de que el Honorable Señor Encargado de Negocios del Perú quedará persuadido de las sanas y rectas intenciones del Gobierno ecuatoriano, y con tal motivo reitera al Honorable Señor Corpancho la expresión de su alta consideración y aprecio.

MANUEL LÓPEZ Y ESCOBAR.

*Al Honorable Señor Encargado de Negocios y Cónsul general de la República del Perú cerca del Gobierno del Ecuador.*

---

# APÉNDICE NÚM. 13.

## Origen del arbitraje de límites.—Año 1887 (1).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*Lima, Junio 25 de 1887.*

SEÑOR

Las comunicaciones que han visto la luz pública en el diario oficial de Quito manifiestan que el Gobierno de V. E. se halla dispuesto á llevar adelante el proyecto de Convenio de 21 de Diciembre de 1857, celebrado con los tenedores de la deuda inglesa, por el cual se ceden en pago terrenos baldíos en el alto Amazonas, cuya propiedad ha reivindicado el Perú, aduciendo poderosos argumentos y comprobantes irrefutables que, como no puede ignorar V. E., influyeron en el ánimo del Gobierno ecuatoriano para suspender todo procedimiento.

Si dicho Gobierno no consideró legítimo el dominio del Perú sobre esos territorios, lo estimó dudoso por lo menos, absteniéndose, como lo ha hecho, en efecto, hasta el presente año, de terminar aquellos arreglos.

Inútil considero entrar en detalladas apreciaciones sobre un asunto que fué oportunamente dilucidado en largos y luminosos debates, tanto por esta Cancillería como por nuestra Legación en Quito; y aunque mi Gobierno espera fundadamente que el de V. E. no insistirá en revivir un negocio ya terminado, sin embargo, en guarda de los intereses de la República, me he apresurado á impartir á nuestro Agente diplomático en el Ecuador las instrucciones convenientes para entablar al respecto las gestiones amistosas que fueren necesarias.

---

(1) Véase el anexo núm. 40, tomo I.

No se vería este Despacho, Señor Ministro, en la ineludible necesidad de llamar la atención de V. E. sobre este punto, si como ha sido y es actualmente el más vivo anhelo de mi Gobierno se hubieran formulado las bases de un tratado definitivo de límites, que hubiese establecido con la deseada exactitud la demarcación territorial de ambos Estados, y cuya celebración ha debido preceder á todo arreglo de la deuda anglo-ecuatoriana en la forma estipulada en el citado Convenio.

Aprovecho, pues, esta oportunidad propicia para manifestar á V. E. que mi Gobierno no tiene inconveniente alguno para realizar esta idea que responde á las necesidades políticas y económicas de ambas Naciones, y que alegando mutuas desconfianzas, afianzará, sobre sólidas bases, la perfecta armonía que debe reinar siempre en nuestras relaciones con los países vecinos.

Espera el infrascrito que, animado el Gobierno de V. E. de iguales sentimientos y propósitos, no ofrecerá dificultad alguna para suspender los efectos del memorado Convenio, hasta que verificada la demarcación aludida, puedan hacerse concesiones definidas que no afecten en manera alguna los derechos é intereses de una Nación amiga y hermana.

Con sentimientos de alta y distinguida consideración, me complazco en suscribirme de V. E. muy obediente servidor,

CESÁREO CHACALTANA.

*Al Excmo. Señor D. Francisco J. Salazar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.*

*

LEGACIÓN DEL ECUADOR

*Lima á 27 de Junio de 1887.*

SEÑOR MINISTRO

Tengo la honra de avisar á V. E. que, por el vapor que zarpó al Norte el 25 del presente, he elevado al conocimiento de mi Gobierno el atento oficio de V. E., de esa misma fecha, relativo á hacerme saber que ha impartido al Excmo. Señor Ministro de esta República en el Ecuador las instrucciones conducentes á gestionar la suspensión de los efectos del Convenio celebrado en 1857 con los tenedores de bonos de la deuda extranjera, en el que V. E. considera comprometidos terrenos de propiedad peruana, hasta que se verifique la correspondiente

demarcación territorial conforme á un tratado definitivo de límites, cuyas bases pueden formularse desde luego según el anhelo, digno de todo encomio, que para ello anima al Gobierno de V. E., convencido de que la realización de esta idea responde á las necesidades políticas y económicas de ambas Naciones, y que alejando mutuas desconfianzas, afianzará sobre sólidas bases la perpetua armonía que debe reinar siempre en nuestras relaciones con los países vecinos.

No dudo, Señor Ministro, que la respuesta de mi Gobierno á la respetable carta oficial de V. E. ha de ser necesariamente inspirada por el vivo empeño con que él procura estrechar más y más los fraternales vínculos de buena inteligencia y lealtad existentes entre el Ecuador y el Perú; y aun me asiste el convencimiento de que, aun cuando no estuviesen de por medio las amistosas insinuaciones de V. E. sobre este punto, la adjudicación de terrenos baldíos á los tenedores de bonos de la expresada deuda, no se verificaría sino en condiciones que alejasen toda posibilidad de que resultaran afectados derechos é intereses peruanos, siquiera fueran dudosos ó todavía controvertidos.

Me aprovecho de esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de distinguida consideración y sumo aprecio con que soy su muy obsecuente servidor,

FRANCISCO J. SALAZAR.

*Al Excmo. Señor Dr. D. Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.*

*

LEGACIÓN DEL PERÚ EN EL ECUADOR

*Quito, Julio 15 de 1887.*

SEÑOR MINISTRO

Las amistosas conferencias habidas en los últimos días entre V. E. y el que suscribe, han venido á poner de manifiesto una verdad que jamás me inspiró dudas: la de que los Gobiernos del Ecuador y del Perú, comprendiendo los verdaderos intereses de las Naciones cuyos destinos rigen, y observando los principios de la más elevada civilización, están lealmente dispuestos á zanjar de una manera definitiva sus cuestiones de límites que, durante sesenta años, han creado dificultades y peligros, fatales á ambos países.

De acuerdo en este punto capital, lo están también los dos Gobiernos en el medio que debe adoptarse para llevarlo á la práctica. Ese medio no es otro que el arbitraje internacional, preconizado siempre por el Perú y acatado por el Ecuador, hasta el extremo de haberlo consignado en el decreto legislativo de 15 de Abril de 1884, dándole el carácter de un mandato del Poder Ejecutivo.

Como un acto de simple formalidad y sólo con el fin de que conste por escrito lo que está enteramente acordado de palabra, propongo, pues, á V. E., cumpliendo las instrucciones de mi Gobierno, el arreglo de límites entre el Perú y el Ecuador por decisión arbitral.

Innumerables títulos, que no es necesario especificar, están señalando para tan elevada y benéfica misión al Gobierno de España, sincero amigo de ambas partes y poseedor de los datos que pueden servir eficazmente para la expedición de un fallo respetable, justo y autorizado.

Por razones personales muy urgentes no me sería posible tener la complacencia de encargarme, por parte del Perú, de las negociaciones preliminares necesarias para fijar las bases que harán efectivo el acuerdo propuesto. Suplico por tal causa á V. E., se sirva confiarlas al distinguido personaje que tiene la alta y merecida honra de representar al Ecuador en el Perú.

Para concluir, séame permitido manifestar á V. E. la viva satisfacción que experimento por haber contribuído á que el arbitraje, suprema expresión de la justicia en las contenciones internacionales, venga á poner el sello á los fraternales vínculos que unen al Ecuador y al Perú.

Es de desear que esta solución, de que en los últimos tiempos nos han dado ejemplo algunas Naciones americanas, llegue á convertirse en una verdadera regla de procedimiento, obligatoria para la resolución de los conflictos que, con demasiada frecuencia, ocurren entre los pueblos.

Con sentimientos de la más alta consideración y distinguido aprecio, tengo á honra suscribirme, una vez más, de V. E. muy atento y obsecuente servidor,

EMILIO BONIFAZ.

*Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR

*Quito, Julio 20 de 1887.*

SEÑOR MINISTRO

Han estado conformes los sentimientos de V. E. y los míos en la creencia de que los Gobiernos del Ecuador y del Perú, convencidos de la misión que deben cumplir en bien de los pueblos, llegarían fácilmente á avenirse en que la discusión de sus derechos respecto de límites se pusiera á la altura que la civilización exige y reclama las fraternales relaciones entre los dos pueblos, amparando, como va á hacerse, el leal esclarecimiento de los puntos contradictorios bajo el pacífico proceso de un arbitramento confiado á la ilustración é imparcialidad del Gobierno de España.

La autorización concedida á V. E. por el Gobierno peruano para tratar con el del Ecuador este particular, del que depende se mantengan en la firme base de una cordial amistad nuestras relaciones, facilita más la asecución de este propósito; pues si bien mi Gobierno tiene plena confianza en que las negociaciones en Lima se llevarían al deseado término por medio de S. E. el Ministro del Ecuador, con todo, cree más expedito que ellas se efectúen aquí con V. E., puesto que, requiriéndose la aprobación del Congreso respecto al convenio, previo el sometimiento de la cuestión á arbitraje, es necesario aprovechar de la reunión del actual Congreso para que, recabada su aprobación sobre ese convenio preliminar, se facilite de parte del Ecuador la pronta realización de los propósitos de entrambos Gobiernos en bien de sus amistosas relaciones.

Por estos motivos espera que S. E. completará la manifestación de los benévolos sentimientos expuestos en la respetable nota de 15 de los corrientes, prestándose á la celebración del convenio de arbitramento para la decisión de los puntos cuestionados respecto á límites entre las Repúblicas del Perú y el Ecuador.

Este acuerdo entre ellos, al abrigo de la paz y cuando ningún incidente se le presenta adverso, honra á entrambos Gobiernos y concurre, con el carácter de un poderoso precedente, á robustecer en el derecho sud-americano el recurso que felizmente va estableciéndose de recurrir al arbitraje como medio de prevenir contiendas internacionales y hacer que la contradicción de derechos se ventile en las altas regiones de un juicio amigable, cual corresponde á Estados que, her-

manos por el origen, fraternizan también en la comunidad de intereses individuales y en los generales de la familia latina á la sombra de la civilización cristiana.

La viva satisfacción de V. E. por haber contribuído á este fin, respecto del punto discutido entre los dos Gobiernos, corrobora la conveniencia de este procedimiento, y honra al Perú y al Ecuador por el ejemplo que darán de esta manera á las naciones hispano-americanas para facilitar el avenimiento en sus mutuas disensiones.

Con respetuosas consideraciones ofrezco á V. E. la seguridad de la leal estima con que soy de V. E. muy obsecuente servidor,

J. M. Espinosa.

*Á S. E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú.*

*

LEGACIÓN DEL PERÚ EN EL ECUADOR

*Quito, Octubre 7 de 1887.*

SEÑOR MINISTRO

Al comunicarme, con fecha 9 de Agosto último, la plena aprobación dada por el Congreso ecuatoriano al convenio que en el mismo mes firmamos para resolver la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú, se dignaba V. E. agregar que sólo faltaba igual acto, de parte del Congreso peruano, para el logro de los propósitos que se tuvieron en mira al celebrar ese amistoso acuerdo de ambos Estados.

Con la más viva satisfacción tengo á honra hacer saber á V. E. que por oficio recibido hoy, me instruye el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú de que tal aprobación del Poder legislativo reunido en Lima fué prestada el 21 de Septiembre último.

Las negociaciones diplomáticas sobre asuntos de gravedad y trascendencia ofrecen casi siempre obstáculos muy difíciles de superar, y á ese género pertenecía, por su naturaleza, el arreglo que debía adoptarse para fijar el modo de proceder en la determinación definitiva de los límites entre ambos pueblos. Felizmente, en estos casos, la buena voluntad manifiesta, la lealtad indudable, el deseo sincero de extinguir en las relaciones internacionales todo elemento de discordia, se han mostrado igualmente por ambas partes para facilitar la realización del fin propuesto.

Á mí me cupo la fortuna de interpretar y llevar á efecto las ideas del Gobierno del Perú; es por lo mismo deber mío, después que la Convención de arbitraje ha pasado al dominio de los hechos legalmente consumados, manifestar que si por el lado del Perú hubo las más rectas y sanas intenciones, por el Ecuador ha habido la más franca y completa reciprocidad. De ello ofrecen el más absoluto é indiscutible comprobante la conducta observada por S. E. el Presidente de la República, por V. E. y por el Congreso de este año.

Para mí no es dudoso que, una vez zanjada esta dificultad, única que podría dar lugar á tibieza ó á tirantez y hasta á peligros en las relaciones de ambos pueblos, ellas continuarán siendo perpetuamente lo que son hoy, es decir, la expresión fiel de una amistad sincera, fraternal, exenta de todo motivo de desconfianza y cuyos frutos prácticos se mostrarán no sólo hoy y próximamente, sino hasta en el más lejano porvenir.

Aprovecho esta nueva oportunidad para reiterar á V. E. la expresión de mi más alta estima y distinguido aprecio.

EMILIO BONIFAZ.

*Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR

*Quito, Octubre 10 de 1887.*

SEÑOR MINISTRO

Con grande satisfacción he recibido la nota fecha 7 de los corrientes en que V. E. se sirve avisarme haber sido instruído por S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú de que el Convenio que con V. E. firmamos para la resolución de la cuestión de límites por medio del arbitraje de Su Majestad el Rey de España, ha sido aprobado por el Poder legislativo del Perú el día 21 de Septiembre último.

Este acontecimiento, que sella el doble empeño de las dos Repúblicas en llegar á un fraternal avenimiento en una cuestión desde tiempos atrás y hasta hoy incierta, en mengua de la franca cordialidad de dos Estados, hermanos en la comunidad de origen y acordes

en los intereses de un porvenir casi común, muestra, por una parte, la lealtad de entrambos Gobiernos en buscar nobles medios que cuadren con la cordialidad de sus relaciones, y por otra, la seguridad de que éstos tendrán cumplido término, pues se ha asegurado el éxito por el solícito empeño que, tanto en el Perú como en el Ecuador, se ha puesto en perfeccionar este acuerdo previo al definitivo desenlace.

Me lisonjeo, Señor Ministro, de que la conducta de nuestros Gobiernos en este punto será un elocuente testimonio del anhelo que han puesto en mostrar que lo único que se aviene con el verdadero patriotismo y con los intereses generales de la civilización, es el esclarecimiento del derecho por medios que contribuyan á robustecerlo y no por otros que constituyen hechos establecidos sobre bases siempre efímeras y como tales impropias para el afianzamiento de las buenas relaciones internacionales.

Con justicia las ve V. E. aseguradas en lo porvenir al abrigo de la lealtad de las dos Repúblicas y del interés en hacer eficaz este pacto honroso en la historia del Derecho internacional sud-americano.

Al congratularme con V. E. por este acontecimiento, tengo á honra protestar á V. E. la seguridad de mis distinguidas consideraciones.

VICENTE LUCIO SALAZAR.

*Á S. E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.*

# APÉNDICE NÚM. 14.

## Suspensión del Convenio con los acreedores ingleses.—Año 1887.

LEGACIÓN DEL ECUADOR

*Lima á 9 de Septiembre de 1887.*

SEÑOR

Aunque debo suponer que V. E. tenga ya conocimiento por el Excmo. Señor Ministro del Perú en el Ecuador de que mi Gobierno ha solicitado y obtenido del agente de la Compañía inglesa de tenedores de bonos ecuatorianos la suspensión del Convenio sobre los terrenos de Canelos hasta que se defina la cuestión por el arbitraje de Su Majestad Católica, repito á V. E. por mi parte el referido aviso y me complazco al ver que, con tan sincero y leal procedimiento, queda removido todo estorbo que pudiera contrariarme en mi constante tarea de procurar estrechar más y más cada día las relaciones de franca y cordial amistad que deben siempre existir entre el Ecuador y la noble Nación peruana.

Quiera V. E. con este motivo aceptar una vez más el homenaje de la alta consideración y distinguido aprecio con que soy su obsecuente seguro servidor,

FRANCISCO J. SALAZAR.

*Al Excmo. Señor D. Carlos M. Elías, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*Lima, Septiembre 12 de 1887.*

SEÑOR

He tenido la honra de recibir el muy atento despacho de V. E., fecha 9 de los corrientes, en el que se digna V. E. significarme que aunque supone V. E. que tenga ya conocimiento por el Agente diplomático de la República en el Ecuador, de que el Gobierno de V. E. ha solicitado y obtenido del agente de la Compañía de tenedores de bonos ecuatorianos la suspensión del Convenio sobre los terrenos de Canelos hasta que se defina la cuestión por el arbitraje de Su Majestad Católica, V. E., por su parte, se cree en el deber de repetirme el referido aviso, y termina V. E. expresándome su complacencia de ver que con tan sincero y leal procedimiento, queda removido todo estorbo que pudiera contrariar á V. E. en su constante tarea de procurar estrechar más y más cada día las relaciones de franca y cordial amistad que debe siempre existir entre el Perú y la noble Nación ecuatoriana.

Mi Gobierno, Señor Ministro, tuvo desde el primer momento la íntima persuasión de que en un debate levantado y tranquilo se llegaría á un acuerdo definitivo sobre antiguas y enojosas cuestiones, y hoy, por fortuna, el desenlace alcanzado es una realidad consoladora para los interesados en el porvenir de estas Repúblicas, que buscan en la paz internacional las sólidas bases de su bienestar y creciente progreso.

La suspensión del Convenio sobre los terrenos en litigio es, pues, la natural consecuencia de la leal y sincera aceptación del arbitraje por nuestros respectivos Gobiernos, único medio práctico y digno de llegar á una demarcación de límites entre el Perú y el Ecuador.

Al referirme á este acontecimiento, que estrecha aún más los vínculos de amistad entre ambas Naciones y á cuya realización ha contribuído V. E. en gran parte, me complazco en reiterarle las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS M. ELÍAS.

*Al Excmo. Señor General Francisco J. Salazar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.*

AGENCIA DE LA COMPAÑÍA INGLESA DE TERRENOS ECUATORIANOS LIMITADA

*Guayaquil á 23 de Junio de 1887.*

SEÑOR MINISTRO

Me es honroso dirigirme á V. S. H., con referencia á su oficio número 105, de fecha 16 del mes de Abril próximo pasado, y dirigido al Señor Gobernador de la provincia del Guayas, para rogar á V. S. H. que estando ya restablecida la estación seca, tenga la bondad de nombrar, en cuanto sea conveniente y oportuno, al señor ingeniero nacional que debe acompañar al de la Compañía que represento, para que levanten el plano de los sitios de Atacames y Canelos.

Con este motivo, me es honroso suscribirme de V. S. H., con sentimientos del más alto respeto, muy obsecuente y seguro servidor,

ALFREDO CARTWRIGHT.

*Al Honorable Señor Ministro del Interior.—Quito.*

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR

*Quito, Julio 13 de 1887.*

SEÑOR

Dispuesto se hallaba el Gobierno á despachar luego al ingeniero nacional que, con el nombrado por la Compañía de terrenos ecuatorianos, debía levantar el plano de los terrenos que se habían de entregar á ella en Atacames y Canelos; mas á este tiempo se ha recibido la reclamación que el Gobierno del Perú ha dirigido al Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Lima, en la cual se opone á la adjudicación que trata de hacerse, por cuanto no se hallan deslindados los territorios de las dos Repúblicas, y ese Gobierno cree que se comprenden terrenos peruanos en la provincia asignada á la Compañía en Canelos.

El Excmo. Señor Ministro del Perú se ha entendido á este respecto con S. E. el Señor Ministro Residente de Su Majestad Británica, y de acuerdo con él, me ha hecho presente la necesidad de suspender la práctica de la indicada diligencia, con fundamento tanto mayor,

cuanto según los documentos que se ha servido presentarme, la comisión de tenedores de bonos ecuatorianos, en 16 de Julio de 1858, declaró á la Legación peruana en Londres, que no se resolvería á tomar posesión de ninguna parte de territorio sobre el cual no pudiese el Ecuador presentar un título claro.

En estas circunstancias, y atenta la imposibilidad de dar inmediata solución á las dificultades sobre límites entre las dos Repúblicas, el Gobierno del Ecuador cree que sería inútil el envío del ingeniero, y con mucho sentimiento obedece á la necesidad de suspender la diligencia para entenderse con el del Perú y ver modo de llegar al deslinde de los territorios en el menor tiempo posible.

Á este fin se darán instrucciones á la Legación ecuatoriana en Lima, para que proponga al Gobierno del Perú, bien la celebración de un tratado sobre límites, bien el sometimiento del asunto al fallo arbitral de un Gobierno imparcial, cual sería por ejemplo el de España.

El Gobierno procurará con el mayor empeño que la dificultad opuesta por el Gobierno del Perú llegue á pronto término; pues tiene la más leal voluntad de cumplir con las estipulaciones contraídas con la Compañía.

Me aprovecho de esta oportunidad para renovar á V. las seguridades de mi distinguida consideración.

J. M. Espinosa.

*Señor Agente de la Compañía inglesa de terrenos ecuatorianos limitada.*

*

AGENCIA DE LA COMPAÑÍA INGLESA DE TERRENOS ECUATORIANOS LIMITADA.

*Guayaquil á 20 de Julio de 1887.*

SEÑOR

Me es honroso acusar á V. S. H. el recibo de su estimable oficio de fecha 13 de los corrientes sobre la adjudicación de los terrenos baldíos de Atacames y Canelos, denunciados por la Compañía que represento, y en el que V. S. H. tiene la bondad de poner en mi conocimiento la reclamación que el Gobierno del Perú ha hecho al de V. E., y la resolución que ha tomado el Gobierno de la República de suspender la diligencia de la entrega de los terrenos de Atacames

y Canelos, hasta entenderse con el del Perú, y ver modo de llegar al pronto deslinde del territorio nacional.

En este caso, con el más alto respeto, me permito llamar la ilustrada atención de V. S. H. al hecho de que cualquiera reclamación del Gobierno del Perú sería limitada á los terrenos de Canelos, puesto que los de Atacames están situados en la costa del Pacífico, provincia de Esmeraldas, en territorio ecuatoriano, sin que haya, ni pueda haber cuestión alguna pendiente respecto á ellos; y en esta virtud me permito solicitar de V. S. H. se sirva disponer, si lo tuviese por oportuno, la entrega de estos terrenos, mientras tanto se ajuste el deslinde con el Perú, para entonces resolver sobre la entrega de los de Canelos.

Además, confío en que no se ocultará á la ilustración de V. S. H. que durante el tiempo necesario para llegar á ver su resultado definitivo con el Gobierno del Perú, respecto al deslinde en cuestión, la prórroga de los años fijados por la resolución del Consejo de Estado de 4 de Octubre de 1886, para la expiración del término concedido en el contrato de 1854, debía quedar suspensa en cuanto concierne á los terrenos, cualesquiera que sean, que pudiesen hallarse situados en el territorio disputado.

Espero de V. S. H. que se servirá acoger favorablemente esta mi última indicación.

Con sentimiento de alto respeto y consideración, me es honroso suscribirme del Honorable Señor Ministro, muy obsecuente y seguro servidor,

Por p. gral.,
CHAMBERS.

*Alfredo Cartwright.*

---

# APÉNDICE NÚM. 15.

**Tratado de arbitraje celebrado entre el Perú y Colombia y "modus vivendi,, acordado sobre el Putumayo.—Bogotá, Septiembre de 1905.**

Los Gobiernos del Perú y de Colombia, animados del sincero deseo de poner término fraternal y decoroso á la cuestión pendiente entre ellos sobre sus límites territoriales, y con el propósito de remover toda causa ó motivo de desavenencia que pueda perturbar la amistad que felizmente mantienen, han creído oportuno provocar un acuerdo entre ellos, y han nombrado con tal fin sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de la República peruana, al Señor Doctor D. Hernán Velarde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma en Colombia, y

Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, al Señor Doctor D. Clímaco Calderón, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y al Señor D. Luis Tanco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú, eventualmente en esta capital.

Quienes, después de exhibidos sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

## TRATADO DE ARBITRAJE DE LÍMITES.

ARTÍCULO 1.° Los Gobiernos del Perú y de Colombia someten á la decisión inapelable de Su Santidad el Sumo Pontífice romano la cuestión de límites pendiente entre ellos, la que será resuelta atendiendo,

no sólo á los títulos y argumentos de derecho que se le presenten, sino también á las conveniencias de las Altas Partes contratantes, conciliándolas de modo que la línea de fronteras esté fundada en el derecho y en la equidad.

Art. 2.° El presente compromiso arbitral queda expresamente subordinado al arbitraje pactado entre el Perú y el Ecuador el 1.° de Agosto de 1887, en actual curso ante Su Majestad el Rey de España, debiendo surtir efecto únicamente en el caso de que el Real Árbitro adjudique al Perú territorios reclamados por Colombia como suyos. El Gobierno de Colombia declara, al propio tiempo, que las estipulaciones del presente compromiso arbitral no afectan al Tratado de igual naturaleza celebrado entre Colombia y el Ecuador el 5 de Noviembre de 1904, el que podrá surtir sus efectos tan luego como termine el juicio arbitral perú-ecuatoriano de 1887, á que se hace referencia.

Art. 3.° Dentro de los seis meses siguientes á la aceptación del Augusto Árbitro, presentarán los Plenipotenciarios á Su Santidad, ó al dignatario que Su Santidad designe, una exposición en que consten las pretensiones de sus respectivos Gobiernos, acompañada de los documentos en que las apoyen y que harán valer las razones del caso.

Art. 4.° Desde el día en que se presenten dichas exposiciones ó alegatos, quedarán autorizados los Plenipotenciarios para recibir y contestar, en el término prudencial que se les fije, los traslados que el Augusto Árbitro crea conveniente decretar, así como para cumplir las providencias que dicte con el objeto de esclarecer determinados puntos.

Art. 5.° Una vez pronunciado el fallo arbitral y publicado oficialmente por la Secretaría de Estado de Su Santidad, quedará ejecutoriado y sus decisiones serán obligatorias para ambas Partes.

Art. 6.° Los Gobiernos del Perú y de Colombia abrigan la íntima persuasión de que Su Santidad se prestará á aceptar el arbitraje que se le propone; desde ahora designan como Árbitro para el caso contrario, á Su Excelencia el Presidente de la República Argentina, á fin de que ejerza el cargo conforme á lo estipulado en los artículos que preceden.

Art. 7.° Los gastos que ocasione al Árbitro la substanciación del proceso, los reembolsarán los Gobiernos contratantes, erogando cada uno la mitad de la suma á que dichos gastos asciendan.

Art. 8.° Si llegase el caso de que, de acuerdo con la declaración convenida en el art. 2.°, tenga cumplimiento el compromiso que por este Tratado contraen las Repúblicas del Perú y de Colombia, ambos

Gobiernos solicitarán simultáneamente, por medio de sus Plenipotenciarios, la aquiescencia de Su Santidad dentro de cuatro meses, contados desde el día en que quede ejecutoriado el laudo que pronuncie Su Majestad el Rey de España en el litigio pendiente ante él, en virtud del compromiso arbitral celebrado entre los Gobiernos del Perú y del Ecuador.

ART. 9.° El presente Tratado será ratificado por los Cuerpos Legislativos del Perú y de Colombia, y las ratificaciones se canjearán en el menor tiempo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de las Altas Partes contratantes han firmado el presente Tratado en doble ejemplar y lo han sellado con sus sellos particulares en Bogotá, á los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

*(L. S.)*. HERNÁN VELARDE.=*(L. S.)*. CLÍMACO CALDERÓN.=*(L. S.)*. LUIS TANCO ARGÁEZ.

MODUS VIVENDI.

Los Gobiernos del Perú y de Colombia, haciendo prácticos los propósitos de arreglo fraternal que han determinado la celebración del Tratado de arbitraje sobre límites suscrito el día de la fecha, y para asegurar la armonía entre los dos países, ligados por tantos vínculos de amistad, han resuelto celebrar un acuerdo de equidad, con cuyo objeto han nombrado Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Presidente de la República peruana, al Doctor D. Hernán Velarde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma República ante el Gobierno de Colombia;

Su Excelencia el Presidente de Colombia, al Señor Doctor Don Clímaco Calderón, Ministro de Relaciones Exteriores, y al Señor Don Luis Tanco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú, eventualmente en esta capital;

Quienes, después de exhibidos sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

1.° Los Gobiernos del Perú y de Colombia convienen en mantener el *statu quo* en el territorio litigioso entre los dos países hasta la definitiva solución de la controversia, mediante el compromiso arbitral pactado en la fecha, y á fin de evitar toda dificultad y peligrosos conflictos en la región del Putumayo, acuerdan establecer ahí, durante esta situación transitoria, dos zonas, Norte y Sur, de ocupación provisional, separadas por las aguas del expresado río.

armados entre colombianos y peruanos que explotan esa región, facilitando así el arreglo fraternal que persiguen los Gobiernos de ambas Repúblicas.

Para constancia, firman el presente, por duplicado, y lo sellan con sus sellos particulares en Bogotá á los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco, haciendo constar que este convenio entrará en vigencia por la aprobación ejecutiva de los dos Gobiernos.

*(L. S.)* HERNÁN VELARDE.=*(L. S.)* CLÍMACO CALDERÓN.=*(L. S.)* LUIS TANCO ARGÁEZ.

---

N. 19 / 804

Lima Marzo 8. de 1804

Exmo Sr

El Administrador de Correos informe.

En el presente Correo se han recivido en esta Administracion algunos Pliegos para los Gobernadores de Quixos y Mayna, sin duda, remitidos por V. E; y con este motivo me ha parecido hacerle presente q.e por aqui no hay conducto por donde encaminarlos, pues desde q.e aquellas Prov.s se agregaron à este Virreynato, y no se embian Partidas de Caudales desde aquellas Cajas, por un accidente asoma alguno q.e interne, ò salga de ellas, por lo qual serà bien sino huviese otra ruta, dirigir los Pliegos q.e ocurran, por la de Chachapoyas, por donde llegaran con mas oportunidad, sin remitirlos à esta Capital p.r la dicha razon.

Dios Gue

OFICIO DEL BARÓN DE CARONDELET AL VIRREY DEL PERÚ

QUITO, 7 DE FEBRERO DE 1804

(APÉNDICE NÚM. 3, PÁG. 212)

á V. E. m. a. Quito 7. de Febrero de 1804.

Exmo Sr.

El Barón de Carondelet

Exmo Sr. Marques de Avilés

OFICIO DEL BARÓN DE CARONDELET AL VIRREY DEL PERÚ

QUITO, 7 DE FEBRERO DE 1804

(APÉNDICE NÚM. 3, PÁG. 212)

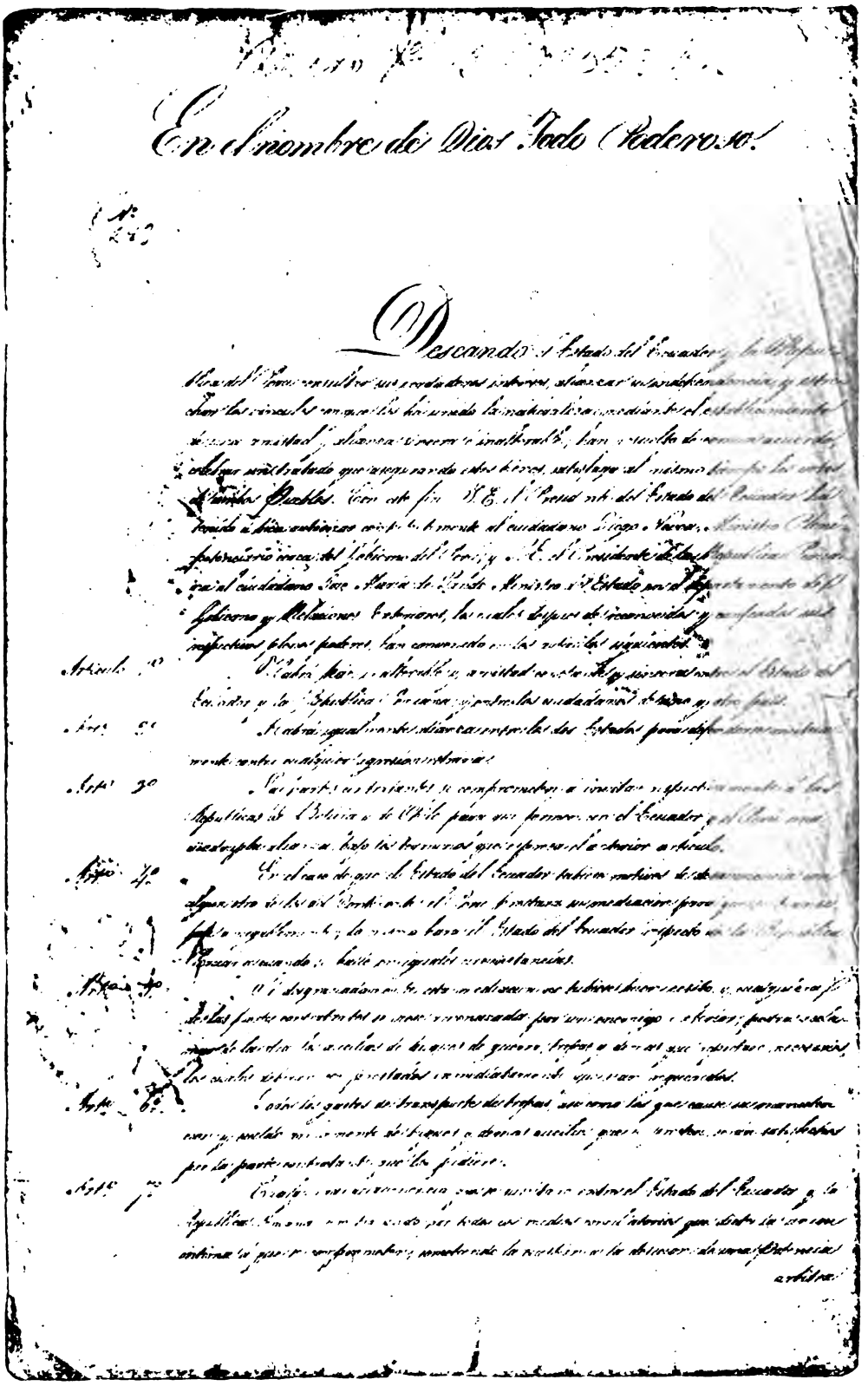

En el nombre de Dios Todo Poderoso.

Deseando el Estado del Ecuador y la República del Perú [illegible] sus respectivos intereses, afianzar una perdurable amistad y estrechar los vínculos con que [illegible] la naturaleza, mediante el establecimiento de una íntima [illegible], [illegible] de [illegible] que [illegible] el mismo tiempo los [illegible] de ambos Pueblos. Con este fin, S. E. el Presidente del Estado del Ecuador [illegible] á bien autorizar [illegible] al ciudadano Diego Vera, [illegible] plenipotenciario cerca del Gobierno del Perú, y S. E. el Presidente de la República Peruana al ciudadano José María de Pando, Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda y Relaciones Exteriores, los cuales después de reconocidos y confrontados sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º Habrá perpetuo, inalterable y sincera amistad entre el Estado del Ecuador y la República Peruana, y entre los ciudadanos de uno y otro país.

Art. 2º Habrá igualmente alianza entre los Estados para defenderse mutuamente contra cualquier agresión extranjera.

Art. 3º Las partes contratantes se comprometen á invitar respectivamente á las Repúblicas de Bolivia y de Chile para que formen con el Ecuador y el Perú una Cuadruple Alianza, bajo las formas que se expresan en el anterior artículo.

Art. 4º En el caso de que el Estado del Ecuador tuviese motivos de [illegible] con alguno de los de [illegible] fronteras, se mediará por parte del Perú [illegible] y de la misma manera el Estado del Ecuador se [illegible] en la República Peruana [illegible] hasta [illegible] [illegible].

Art. 5º [illegible] [illegible] [illegible]

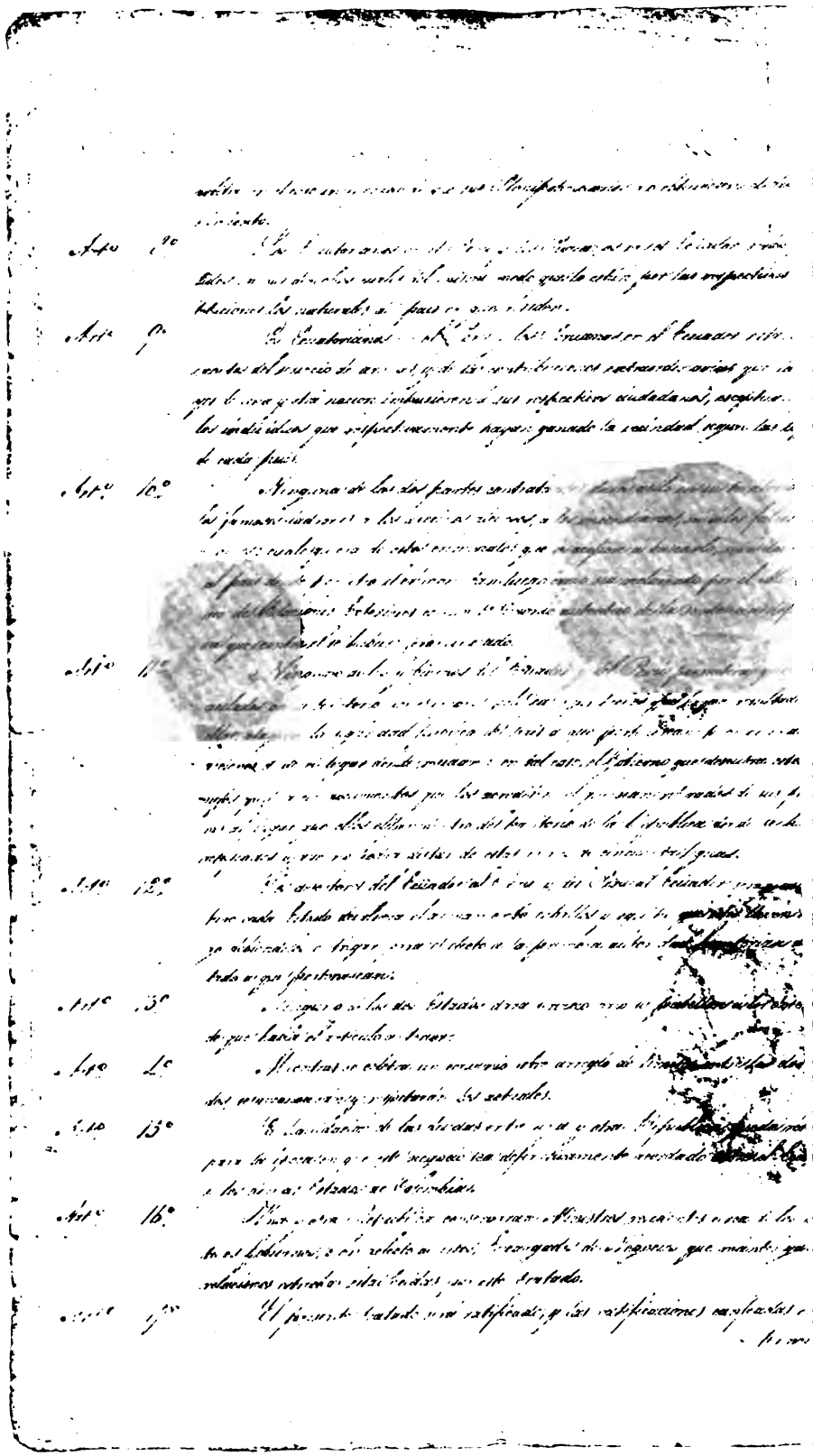

EJEMPLAR DE LA RATIFICACIÓN ECUATORIANA DEL TRATADO DE 1832

(APÉNDICE NÚM. 10, DOC. 1.º, PÁG. 303)

Diego Noboa

José María de Pando

Ratificado por el Congreso del Ecuador. Sala de Cotiniac en Quito á 13 de Agosto de 1832 =

Juan José Flores

P. de E.

Jº Félix Valdivieso

EJEMPLAR DE LA RATIFICACIÓN ECUATORIANA DEL TRATADO DE 1832

(APÉNDICE NÚM. 10, DOC. 1.º, PÁG. 303)

# ÍNDICE

Páginas.

**Apéndice núm. 1.**—Estudio sobre los límites de los antiguos Virreinatos del Perú y del Nuevo Reino de Granada, hecho por encargo del Gobierno colombiano por D. Teodoro Valenzuela, antiguo Ministro Plenipotenciario.—Bogotá, 1893. . . . . 5

**Apéndice núm. 2.**—Consulta del Consejo de Indias á S. M. sobre restablecimiento del Virreinato de Santa Fe.—Madrid, 26 de Junio de 1738. . . . . 146

**Apéndice núm. 3.**—Oficio del Presidente de Quito al Virrey del Perú participándole que no hay medio de cursar la correspondencia de Maynas desde que se agregó esta Comandancia al Virreinato de Lima.—Quito, 7 de Febrero de 1804. . . . . 212

**Apéndice núm. 4.**—Documentos especialmente relativos al Putumayo.—Años 1805 á 1814. . . . . 213

Oficio del Gobernador de Maynas solicitando del Virrey del Perú el envío de quince religiosos para las Misiones alta y baja del Putumayo.—Jeveros, 16 de Junio de 1805. . . . . 213

Oficio de D. Francisco Rodas Bermeo trasladando al Teniente del Putumayo un exhorto del Gobernador de Maynas sobre la visita del Obispo Rangel.—Pevas, 23 de Enero de 1808. . . . . 214

Oficio del Teniente del Putumayo, Santiago Apolinar Betancur, al Gobernador de Maynas, dándole noticia de la invasión de los portugueses en el pueblo de la Asunción y de las medidas tomadas para rechazarla.—Putumayo, 6 de Enero de 1805 . . . . . 215

Expediente seguido por el Gobernador de Maynas ante el Virrey del Perú sobre restablecimiento del Destacamento del Putumayo para contener la invasión de los portugueses.—Año 1813. . . . . 219
Oficio del Virrey del Perú al Gobernador de Maynas para que los portugueses no invadan el territorio del Putumayo.—Lima, 20 de Octubre de 1813. . . . . 221
Oficio del Comandante del Putumayo, Buenaventura Vela, al Gobernador de Maynas, dándole cuenta de algunos sucesos relacionados con la invasión de los portugueses en aquel territorio.—Putumayo, 8 de Abril de 1814. . . . . 222

**Apéndice núm. 5.**—Documentos especialmente relativos á Quijos.—Años 1810 á 1819. . . . . 226

Oficio del cura misionero de Ávila, D. Joaquín Ignacio Hidalgo, al Gobernador de Maynas, pidiendo que el de Quijos le abone sus estipendios.—Ávila, 12 de Mayo de 1810 . 226
Superior orden del Virrey del Perú al Gobernador de Maynas, mandándole reformar la propuesta de individuo para el Gobierno de Quijos.—Lima, 30 de Abril de 1816. . . . . 227
Título de Gobernador interino de la provincia de Quijos á favor de D. Rudesindo del Castillo Rengifo, expedido por el Virrey del Perú á propuesta del Gobernador de Maynas.—Lima, 12 de Julio de 1816. . . . . 227
Oficio del Veedor de Maynas al Comandante general sobre cobranza de tributos de indios en la provincia de Quijos.—Moyobamba, 5 de Septiembre de 1817. . . . . 228
Oficio del Gobernador de Quijos remitiendo al de Maynas copia de la licencia del Virrey del Perú para el descubrimiento y pacificación de indios infieles.—Napo, 13 de Septiembre de 1819. . . . . 229

**Apéndice núm. 6.**—Documentos relativos á la Diócesis y al Gobierno y Comandancia general de Maynas.—Años 1808 á 1820. . 230

Oficio del Virrey del Perú dándose por enterado de la posesión tomada por D. José Noriega del Gobierno de Maynas.—Lima, 21 de Agosto de 1813. . . . . 230
Título de Gobernador interino de Maynas otorgado por el Virrey del Perú á favor de D. Carlos Herdoyza.—Lima, 29 de Mayo de 1819. . . . . 230
Felicitación del Virrey del Perú á D. Carlos Herdoyza por haberse posesionado del mando del Gobierno de Maynas.—Lima, 24 de Noviembre de 1819. . . . . 232
Título de Tesorero Veedor de la Expedición de Límites del Marañón otorgado por el Virrey del Perú á favor de D. Miguel Damián Yepes.—Lima, 9 de Febrero de 1820. . . . . 232

Título de Oficial mayor interino de la Tesorería de Maynas expedido por el Virrey del Perú á favor de D. Enrique Valera.—Lima, 9 de Febrero de 1820 . . . . . 233
Real Despacho para que el Virrey del Perú dé posesión á D. Manuel Fernández Álvarez, de la Tenencia de la Compañía Veterana de Maynas, y su cumplimiento.—Años 1810 á 1811. . . . . 234
Título de Capitán interino de la Compañía Veterana de Maynas expedido por el Virrey del Perú á favor de D. Manuel Fernández Álvarez.—Lima, 21 de Agosto de 1811. . 235
Título de Teniente interino de la Compañía Veterana de Maynas expedido por el Virrey del Perú á favor de D. Juan Manuel Oyararte.—Lima, 21 de Agosto de 1811. . . . . 236
Título de inválido expedido por el Virrey del Perú á favor de Felipe Páez, cabo primero de la Compañía Veterana de Maynas.—Lima, 23 de Octubre de 1818. . . . . 237
Superior orden del Virrey del Perú al Gobernador Noriega, sobre premios á varios soldados de la Compañía Veterana de Maynas, y su cumplimiento.—Año 1816. . . . . 237
Despachos del Virrey del Perú concediendo premios á subalternos de la Compañía Veterana de Maynas.—Año 1819 . . 239
Título de Cura misionero de Andoas expedido por el Obispo de Maynas á favor de Fray Fernando Guerrero.—Sin fecha. . . . . 241
Título de Cura misionero de Yurimaguas expedido por el Obispo de Maynas á favor de Fray Eusebio Arias.—Jeveros, 13 de Noviembre de 1808 . . . . . 242
Superior orden del Virrey del Perú recordando al Gobernador de Maynas las disposiciones relativas á la remisión de cuentas por los Ayuntamientos.—Lima, 12 de Julio de 1814. 244
Superior orden del Virrey del Perú á los Ministros de Real Hacienda de Maynas para que remitan á la Contaduría general las certificaciones de contribución de indios.—Lima, 2 de Noviembre de 1815. . . . . 244
Superior orden del Virrey del Perú al Gobernador de Maynas sobre fianzas de los Subdelegados para el cobro de la contribución de indios.—Lima, 7 de Junio de 1816 . . . . . 244
Superior orden del Virrey del Perú al Gobernador de Maynas para que se observe la instrucción relativa á la contribución de indios formada por D. Jorge Escobedo.—Lima, 3 de Agosto de 1816. . . . . 245
Oficio de D. Esteban de Avendaño al Gobernador de Maynas devolviéndole el pliego de reparos puestos por el Tribunal de Lima á la cuenta general de la Veeduría de Maynas.—Moyobamba, 10 de Diciembre de 1817. . . . . 246
Superior orden del Virrey del Perú al Gobernador de Maynas para que, con motivo de la traslación de la Corte al Brasil,

pusiese el distrito de su mando en la mejor defensa posible.—Lima, 12 de Agosto de 1808. . . . . 247
Superior orden del Virrey del Perú al Gobernador de Maynas trasladándole una Real Orden sobre visitas de Intendentes y formación de mapas de sus provincias.—Lima, 4 de Septiembre de 1811 . . . . . 247
Superior orden del Virrey del Perú trasladando al Gobernador de Maynas un auto del Real Acuerdo de la Audiencia de Lima para que se obligue á los indios á prestar el servicio de postas.—Lima, 14 de Febrero de 1812 . . . . . 248
Superior orden del Virrey del Perú al Gobernador de Maynas sobre la devolución de esclavos portugueses.—Lima, 5 de Enero de 1816. . . . . 249
Superior orden del Virrey del Perú prohibiendo el libre tráfico de armas y municiones en Maynas, y bando publicado al efecto por el Gobernador.—Lima, 16 de Marzo de 1816. 250
Oficio del Cabildo de Lamas remitiendo al Gobernador de Maynas, para su aprobación, el acta de nombramiento de los individuos de aquella corporación.—Lamas, 15 de Diciembre de 1817. . . . . 251
Superior orden del Virrey del Perú trasladando al Gobernador de Maynas su decreto por el cual declara voluntaria la aceptación de cargos concejiles por los militares.—Lima, 26 de Octubre de 1818. . . . . 251

**Apéndice núm. 7.** - Documentos relativos á la Independencia de Maynas.—Año 1822 . . . . . 253

**Apéndice núm. 8.**—Documentos relativos á la incorporación de Jaén á la República peruana.—Años 1822 y 1823. . . . . 293

Oficios relativos al intento del General Sucre de que Jaén jurase la Constitución de Colombia y eligiese Diputados para su Congreso.—Año 1822. . . . . 293
Oficio del Presidente de Trujillo al Secretario de Estado y Relaciones Exteriores en que le comunica que el Intendente de Quito respeta la incorporación de Jaén al Perú.—Trujillo, 28 de Septiembre de 1822 . . . . . 298
Oficio de D. José d'Espinar al Ministro de Gobierno participándole el nombramiento de Intendente y Comandante general de Cajamarca, Jaén, Chota, Chachapoyas y Moyobamba, hecho por el Libertador á favor del Coronel D. Mariano Castro.—16 de Diciembre de 1823. . . . . 298

**Apéndice núm. 9.**—Razón de los empleados del Departamento de Trujillo remitida por su Presidente al Secretario de Guerra y Marina.—5 de Diciembre de 1822 . . . . . 301

**Apéndice núm. 10.**—Documentos relativos al Tratado de 1832 entre el Perú y el Ecuador.—Años 1832 á 1846 . . . . . 303

Ejemplar de la ratificación ecuatoriana del Tratado de amistad y alianza de 1832 . . . . . 303

Nota del Cónsul del Ecuador en Lima dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, avisando haber recibido la ratificación de los Tratados y comunicándole estar autorizado para el canje.—6 de Diciembre de 1832. . . . . 306

Aprobación de los Tratados de 1832 por el Congreso peruano.—22 de Diciembre de 1832. . . . . 306

Felicitación del Ministro del Río al Señor Novoa por la ratificación y canje de los Tratados de 1832.—27 de Diciembre de 1832. . . . . 307

Notas cambiadas entre los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y del Ecuador sobre explicaciones pedidas por el primero.— Año 1840-41. . . . . 308

Acuerdo sobre los Tratados celebrados en 1832 por el Perú y el Ecuador.—Marzo de 1846. . . . . 312

Nota del Encargado de Negocios del Ecuador y respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú sobre expedición de una copia auténtica de los Tratados de 1832, y acta correspondiente.—Mayo de 1846. . . . . 315

**Apéndice núm. 11.** — Origen de la guerra perú - ecuatoriana de 1859 . . . . . 318

**Apéndice núm. 12.**—Protesta del Perú contra el arreglo del Ecuador con los acreedores británicos y compromiso del Ecuador para esperar á que se resuelva la cuestión de límites pendiente.—Quito, 1861. . . . . 355

**Apéndice núm. 13.**—Origen del arbitraje de límites.—Año 1887. . 358

**Apéndice núm. 14.**—Suspensión del Convenio con los acreedores ingleses.—Año 1887. . . . . 366

**Apéndice núm. 15.**—Tratado de arbitraje celebrado entre el Perú y Colombia y « modus vivendi » acordado sobre el Putumayo.—Botogá, Septiembre de 1905. . . . . 371

LÁMINAS

Oficio del Barón de Carondelet al Virrey del Perú.—Quito, 7 de Febrero de 1804. (Apéndice núm. 3, pág. 212.). . . . . I y II

Ejemplar de la ratificación ecuatoriana del Tratado de 1832. (Apéndice núm. 10, doc. 1.°, pág. 303.) . . . . . III á V

6/251.3

HARVARD LAW LIBRARY

FROM THE LIBRARY
OF
RAMON DE DALMAU Y DE OLIVART
MARQUÉS DE OLIVART

RECEIVED DECEMBER 31, 1911